Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

CONVENCIONES CONSTITUYENTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑOS: 1853 - 1860 – 1866 – 1898 - 1949 – 1957 - 1994

CONGRESO CONSTITUYENTE

1852-1854

NOTA:

EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN NACIONAL SE DEBATIÓ A PARTIR DE LA SESIÓN DEL 18 DE ABRIL Y SE APROBÓ EN LA SESIÓN DEL 1° DE MAYO DE 1853 (pág. 262 a 367)

INDICE

CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE

1852 - 1853 - 1854

El presente *Indice* salva diversos errores que se notan en el *Sumario* de algunas sesiones.

Decreto del Director provisorio de la Confederación, fijando el día 20 de noviembre de 1852 para la instalación del Congreso constituyente, 157.

Decreto, del mismo, disponiendo que, en su ausencia, el gobernador de la provincia instale el Congreso, 158.

Sesión N.° 1. (*Preparatoria*).

Nombramiento de presidente provisorio y de secretario, 159. Comisión de poderes, 159. Incidente sobre procedimiento, 159. Moción para nombrar una comisión redactora de la fórmula del juramento, 160.

Sesión N.° 2. (*Preparatoria*).

Aprobación del despacho de la primera comisión de poderes, 161. Aplazamiento de la consideración del diploma del señor Villada, 161. Aprobación del despacho de la segunda comisión de poderes, 162. Nota del gobierno de Salta explicando la ausencia del representante de aquella provincia, general Alvarado, 162. Nombramiento de una comisión para redactar la fórmula del juramento, 162.

Sesión N.° 3. (*Preparatoria*).

Despacho de la comisión y discusión sobre la fórmula del juramento, 163.

Sesión N.° 4. (*Preparatoria*).

Continúa la discusión sobre la fórmula del juramento, 165. Aprobación de los diplomas de los señores Gorostiaga, Segui, Elías y Villada, 166. Continúa la discusión sobre la fórmula del juramento, 166. Elección de presidente, vice y secretarios, 166.

Sesión N.° 5. (*Preparatoria*).

Aprobación del diploma del diputado electo por Entre Rios, señor José R. Pérez, 167. Nota del gobierno de Santa Fe comunicando la autorización recibida del Director provisorio para proceder á la instalación del Congreso, 167. Comisiones para recibir al gobernador: discusión, 167. Indicación para adoptar un reglamento de debates, 168.

Sesión N.° 6. (*Instalación del Congreso*).

Juramento de los constituyentes, 170. Nombramiento de una comisión para recibir al gobernador delegado, 170. Alocución del gobernador en el acto de la instalación del Congreso, 171. Contestación del presidente del Congreso, 174. Memoria del Director provisorio, dirigida al Congreso, 179.

Sesión N.° 7. (*Primera ordinaria*).

Lectura de la memoria del Director provisorio, 178. Nombramiento de una comisión para estudiar dicho documento, 179. Nombramiento de una comisión para redactar un reglamento de debates, 179.

Sesión N.° 8.

Licencia al señor diputado Ruperto Pérez, 180. Observación al acta, 180. Proyecto de resolución disponiendo que el Congreso dirija un manifiesto á los pueblos de la Confederación, 180. Nombramiento de una comisión para redactarlo, 182.

Sesión N.° 9.

Consulta del presidente respecto de la redacción del manifiesto, 183. Proyecto presentado por la comisión redactora del reglamento, 184.

Sesión N.° 10.

Proyecto de minuta de contestación al discurso inaugural del Director provisorio y á la memoria presentada por el ministro de relaciones exteriores: discusión, 185.

Sesión N.° 11.

Continúa la discusión sobre el proyecto de minuta de contestación al Director provisorio, 188.

Sesión N.° 12.

Continúa la discusión sobre el proyecto de minuta de contestación al Director provisorio, 193.

Sesión N.° 13.

Se resuelve celebrar una sesión secreta, 199. Continúa la discusión sobre el proyecto de minuta de contestación al Director provisorio, 199.

Sesión N.° 14.

Termina la discusión sobre la minuta de contestación al Director provisorio, 202. Discusión de un proyecto de ley complementario de la minuta, 203. Texto de la minuta de contestación dirigida por el Congreso al Director provisorio, 203.

Sesión N.° 15.

Lectura y observaciones á las actas de las cuatro últimas sesiones, 209.

Sesión N.° 16.

Proyecto de reglamento: discusión en particular, articulos 1 á 12, 210.

Sesión N.° 17.

Proyecto de reglamento: discusión de los articulos 13 á 24, 211.

Sesión N.° 18.

Proyecto de reglamento: discusión de los articulos 25 á 32, 212.

Sesión N.° 19.

Prórroga de licencia al señor Ruperto Pérez, 215. Observación al acta, 215. Continúa la discusión del reglamento: articulos 33 á 55, 216. Se resuelve celebrar sesiones diarias, 216.

Sesión N.° 20.

Prórroga de licencia al señor Ruperto Pérez, 217. Continúa la discusión del proyecto de reglamento: articulos 56 á 60, 217.

Sesión N.° 21.

Proyecto de reglamento: discusión de los articulos 61 á 80, 219.

Sesión N.° 22.

Aprobación del diploma del diputado electo por Catamarca general Pedro Ferré, 221. Incorporación del mismo, 221. Continúa la discusión del proyecto de reglamento: articulos 81 á 108, 221, 222.

Sesión N.° 23.

Incidente á propósito de la lectura del acta, con motivo de la prohibición reglamentaria de leer discursos, 223. Termina la discusión del reglamento: articulos 109 á 120, 223. Nombramiento de la comisión encargada de redactar la Constitución, 224.

Sesión N.° 24.

Lectura de una nota del Director provisorio y de otra del general Alvarado, diputado por Salta, 225. Nombramiento de una comisión para informar respecto de dichas notas, 225. Nombramiento de una comisión para confrontar con las actas el reglamento sancionado, 225. Indicación relativa al estudio de los tratados con el Paraguay y con Bolivia, 225. Presentación de un proyecto disponiendo el nombramiento de una comisión mediadora cerca de los beligerantes en la provincia de Buenos Aires, 226. Incidente, 226.

Sesión N.° 25.

Observación al acta, 228. Nombramiento de una comisión para estudiar el proyecto presentado en la anterior, disponiendo el envio de comisionados mediadores á la provincia de Buenos Aires, 228. Incidente sobre procedimiento, 228. Autorización al presidente para nombrar dos secretarios, 230. Aprobación del diploma del señor Regis Martínez, diputado por La Rioja, é incorporación del mismo, 230.

Sesión N.° 26.

Expídese la comisión encargada de informar sobre la última nota del Director provisorio, 231. Discusión del proyecto relativo al envio de una comisión mediadora á Buenos Aires, 231. Se rechaza, 239.

Sesión N.° 27.

Aprobación de una minuta de contestación al Director provisorio, 240. Proyecto de resolución sobre la nota del general Alvarado, 241. Proyecto de ley autorizando al Director provisorio para ofrecer su mediación en la lucha civil de Buenos Aires, 241. Nombramiento de una comisión para estudiarlo, 241.

Sesión N.° 28.

Se resuelve celebrar sesión secreta, invitando al ministro para dar algunos informes con motivo del proyecto de ley, presentado en la sesión anterior, autorizando al Director provisorio á ofrecer su mediación en la lucha civil de Buenos Aires, 242. Renuncia del señor Gondra del cargo de diputado de la provincia de San Luis, 242. Nueva elección de secretario, 243. Incidente sobre la lectura de un acta de sesión secreta, 243.

Sesión N.° 29.

Acta de una sesión secreta, 244. Incidente sobre procedimiento, 244. Se resuelve no tomar n econsideración una proposición del señor diputado Zuviria, con el objeto de invitar á la provincia de Buenos Aires á mandar sus diputados al Congreso, 244.

Sesión N.° 30.

Proyecto de minuta de comunicación al Director provisorio, acompañando la ley del 22 de enero de 1853, 247. Texto de dicha ley, 247. Nombramiento de un comisionado para entregar al Director provisorio la ley sancionada el 1.° de diciembre de 1852, 248.

Sesión N.° 31.

Se resuelve publicar las actas de las sesiones secretas del 21 y 22 de enero, 250, 251. Pasa á comisión el presupuesto de gastos, 250. Aprobación del diploma del doctor Salvador M. del Carril y del señor Ruperto Godoy, diputados por San Juan, y del señor Martin Zapata, diputado por Mendoza, 250 á 351. Decreto aprobando el ejemplar del reglamento revisado por la comisión, 251.

Sesión N.° 32.

Recepción de tres notas del Director provisorio, comunicando: el nombramiento de ministro general de la provincia de Entre Ríos, general José Miguel Galán; ministro de relaciones exteriores, señor José Luis de la Peña; á los señores Facundo Zuviria y Juan Pedro Ferré en comisión á la provincia de Buenos Aires; y solicitando del Congreso fondos para servicios de la administración, 253. Aprobación del diploma del doctor Santiago Derqui, diputado por Córdoba, 253, 254. Nombramiento de presidente y vicepresidente provisorios, 253, 254. Nombramiento de secretario, 254. Licencia al señor diputado Segui, 254.

Sesión N.° 33.

Por renuncia del señor diputado del Carril, se integra con el señor diputado Derqui la comisión nombrada para informar sobre el pedido de fondos, mencionado en la sesión anterior, 255. Nombramiento de secretarios, 255. Expídese la comisión

encargada de dictaminar sobre la nota del Director, antes mencionada, 255. Aumento del número de miembros de la comisión encargada de presentar el proyecto de Constitución, 256.

Sesión N.° 34.

Nota del Director provisorio acusando recibo de la ley del 1.° de diciembre, 258. Licencia al señor diputado Derqui para aceptar una comisión del Director provisorio, 258. Nombramiento del señor diputado Delgado para reemplazar al señor Derqui en una comisión, 258.

Sesión N.° 35.

Comunicación del Director provisorio participando el resultado de las negociaciones con el gobierno de Buenos Aires, 260. Licencia al señor diputado Ruperto Pérez para faltar á las sesiones durante dos meses, 260. Se resuelve pedir al gobierno de Entre Rios que proceda á la elección de un suplente para el señor Pérez, 261.

Sesión N.° 36.

Expídese la comisión en el proyecto de ley sobre capital de la Confederación, municipalidades y aduanas, 262. Expídese igualmente en una moción del señor diputado Zuviría sobre aplazamiento de la Constitución, 262. Proyecto de Constitución presentado por la comisión de negocios constitucionales, 262. Informe de la comisión de negocios constitucionales sobre el proyecto de Constitución, 264. Se resuelve celebrar sesiones diarias, 268.

Sesión N.° 37.

Lectura del proyecto de ley de aduana, 268. Retiro de la moción del señor diputado Zuviría, 269. Se designa como orden del dia para la sesión próxima el proyecto de Constitución, 269.

Sesión N.° 38.

Constitución: comienza la discusión, 270. Se aprueba en general, 292.

Sesión N.° 39.

Constitución: aprobación del preámbulo y del artículo 1.°, 293. Discusión del artículo 2.° (Culto), 293; del 3.° (Capital), 296.

Sesión N.° 40.

Constitución: continúa la discusión del art. 3.°, 299. Comienza la del art. 4.° (Tesoro nacional), 307.

Sesión N.° 41.

Incidente sobre la lectura de las actas, 310. Constitución: continúa la discusión del art. 4.°, 310; del art. 5.°, 313; de los arts. 6 á 10, 314.

Sesión N.° 42.

Constitución: discusión del art. 14 (Libertad de cultos, etc.), 315. Licencia al señor diputado Segui, 323.

Sesión N.° 43.

Nombramiento de empleado de secretaría, 324. Constitución: discusión de los arts. 15 á 31, págs. 324 á 326.

Sesión N.° 44.

Presentación del diploma del señor Juan Llerena, diputado por San Luis, 327. Nota del señor Manuel Pérez, diputado por Tucumán, avisando su retiro del Congreso: pasa á comisión, 327. Constitución: proyecto de adición al art. 32 (Culto), 327. Discusión y aprobación del art. 32, de la comisión, 328. Aprobación de los arts. 33, 34 y 35, 328: Discusión del art. 36, 329. Incidente sobre el proyecto de adición al artículo 32, 329. Aprobación de los arts. 36 á 41, 330.

Sesión N.° 45.

Aprobación del diploma del señor Juan Llerena, diputado por San Luis, 334. Constitución: discusión del proyecto de adición al artículo 32 (Culto), 334; se rechaza, 337. Discusión de los artículos 42 á 62, págs. 337 á 339. Discusión de los incisos 1.° á 9.° del artículo 64: aprobación del 1.° al 7.° y rechazo del 8.°, 339.

Sesión N.° 46.

Constitución: continúa la discusión del artículo 64: se admite una modificación al inciso 8.° y se aprueba el 9.°, 341. Discusión de los incisos 10 á 28, págs. 341 á 345.

Sesión N.° 47.

Constitución: discusión de los artículos 65 á 90, págs. 346 á 349.

Sesión N.° 48.

Constitución: discusión de los artículos 91 á 107, págs. 350 y 351. Aprobación de dos modificiones: al artículo 36, y al inciso 10, del 83, 351. Moción para firmar la Constitución al día siguiente de sancionada, 1.° de mayo, 352.

Sesión N.° 49.

Sesión extraordinaria con el objeto de firmar la Constitución, 353. Aprobación de las actas correspondientes á las diez últimas sesiones, 353. Consulta del diputado fray Manuel Pérez, respecto de su firma en la Constitución, 353. **Constitución de la Confederación,** 354. Alocución del presidente del Congreso, después de firmada la Constitución, 366.

Sesión N.° 50.

Se autoriza al señor diputado Derqui, que había estado ausente, para firmar la Constitución, 368. Comienza la discusión sobre la ley de capital de la Confederación, autorizando al presidente del Congreso para tomar parte en el debate desde la presidencia, 368. Lectura del proyecto de minuta que debe acompañar á la ley de capital, 368: discusión, 372. Discusión del proyecto de ley de capital, 373.

Sesión N.° 51.

Observación al acta, 375. Moción para imprimir la Constitución, 375. Continúa la discusión del proyecto de ley sobre capital, 375. Texto de la ley declarando capital de la Confederación á la ciudad de Buenos Aires, 378. Moción para tratar sobre tablas la minuta de comunicación al Directorio, remitiéndole la Constitución, 379.

Sesión N.° 52.

Texto de la minuta de comunicación mencionada en la sesión anterior, 380; aprobación, 383. Nombramiento de una comisión para presentar al gobierno de Buenos Aires la Constitución sancionada, 383. Autorización para imprimirla sin carácter oficial, 383.

Sesión N.° 53.

Observación al acta, 384. Ley orgánica municipal: discusión, 384. Licencia al señor diputado Segui, 384.

Sesión N.° 54.

Proyecto de ley de aduana: discusión, 385. Consulta del presidente sobre la duración del mandato del Congreso, 386. Viático para los comisionados cerca de las autoridades de Buenos Aires: autorización al presidente del Congreso para expedir credenciales y poderes á dicha comisión; solicitud de fondos para gastos, dirigida á los gobiernos de Entre Ríos y Santa Fe, 386. Licencia al señor diputado Martinez, 387. Aprobación del decreto, aconsejado por la comisión, respecto de la nota del señor diputado fray Manuel Pérez, avisando su retiro del Congreso, 387. Suspensión de las sesiones, 388.

Sesión N.° 55.

El presidente da cuenta de la partida de la comisión enviada á la provincia de Buenos Aires, 389. Licencia al señor diputado Colodrero, 390. Elección de presidente y vices del Congreso, 390.

Sesión N.° 56.

Asuntos entrados: nota del Director provisorio dando cuenta de los acontecimientos ocurridos en la linea de Buenos Aires; nota de la comisión enviada á Buenos Aires; nota del general Lagos contestando á otra del Congreso; nota del gobierno de Jujuy dando cuenta de las manifestaciones hechas por el pueblo con motivo de la sanción de la Constitución, 391. Incidente por haberse ausentado sin licencia los diputados señores Llerena y Centeno, 392. Nombramiento de comisiones para dictaminar sobre los diversos asuntos entrados, 391 y 392.

Sesión N.° 57.

Asuntos entrados: nota del Director provisorio remitiendo los tratados sobre nave-

gación, etc., celebrados con Francia, Inglaterra y Estados Unidos; otra del mismo, relativa á una circular dirigida á los gobiernos de la Confederación, 393. Despachos de comisión, 393.

Sesión N.° 58.

Solicitud de licencia de los señores diputados del Carril y Gorostiaga, 394. Aprobación del dictamen de la comisión sobre las notas de los señores diputados Llerena y Centeno, 394. Aprobación del dictamen de la comisión respecto de la nota del gobierno de Jujuy, mencionada en la sesión número 56, 394. Despacho de comisiones, 394. Integración de la comisión nombrada para estudiar los tratados mencionados en la sesión anterior, 395. Nombramiento de un empleado de secretaría, 395.

Sesión N.° 59.

Nota del gobierno de Mendoza, manifestando adhesión y respeto al soberano Congreso, 396. Moción para la creación de un ministerio: pasa á comisión, 397. Discusión de una minuta de comunicación contestando al mensaje del Director provisorio, 397.

Sesión N.° 60.

Continúa la discusión de la minuta de comunicación al Director provisorio, 398. Concesión del permiso solicitado por los señores del Carril y Gorostiaga, 400. Elección de suplentes para la elección de los diputados que se ausenten del Congreso: discusión, 400.

Sesión N.° 61.

Observaciones al acta, 401. Despachos de comisiones, 401 y 402. Renuncia de un secretario, 401; y nombramiento de otro, 402.

Sesión N.° 62.

Juramento del nuevo secretario, señor S. Laspiur, 403. Minuta de comunicación al Director provisorio relativa á la circular á los gobiernos de provincia, 403. Minuta de comunicación con motivo de la nota del gobierno de Mendoza, 404. Discusión del dictamen de la comisión en el proyecto de creación de un ministerio, 404.

Sesión N.° 63.

Consulta del presidente sobre la formación de quorum: discusión, 408. Nota del Director provisorio remitiendo copia del decreto de convocatoria para la elección de presidente y vicepresidente de la Confederación, 409. Otra del mismo, relativa á la formación del ministerio, 409. Solicitud de licencia del señor diputado Huergo, 409. Despachos de comisiones, 409.

Sesión N.° 64.

Aprobación del dictamen de la comisión en la consulta sobre la formación de quorum, 410.

Sesión N.° 65.

Despachos de comisiones, 412. Presentación y aprobación del diploma del diputado señor Iriondo, 412. Despacho de la comisión respecto de los tratados de comercio y navegación celebrados con Francia, Inglaterra y Estados Unidos: proyecto y discusión, 412.

Sesión N.° 66.

Continúa la discusión sobre los tratados con Francia, Inglaterra y Estados Unidos, 424.

Sesión N.° 67.

Observaciones al acta 436. Discusión de un proyecto en sustitución del presentado por la comisión sobre los tratados con Francia, Inglaterra y Estados Unidos, 436. Nombramiento de una comisión para redactar una minuta acompañando el decreto sancionado respecto de los tratados, 438. Incidente con motivo del retiro del señor diputado Ferré, 438. Presentación de un proyecto de decreto relativo al cese de los diputados en el desempeño de sus funciones, 439.

Sesión N.° 68.

Discusión de la minuta de comunicación para la remisión de los tratados con Francia, Inglaterra y Estados Unidos, 441. Decreto aprobatorio de la conducta de la comisión enviada á presentar á las autoridades de Buenos Aires la Constitución de la Confederación, 441. Renuncia del señor diputado Zuviria, por haber aceptado el cargo de

ministro de relaciones exteriores, 441. Aprobación del dictamen de la comisión respecto de la nota del coronel Lagos, mencionada en la sesión n.° 56, 441.

Sesión N.° 69.

Discusión del decreto relativo al cese de los diputados en el desempeño de sus funciones, 442. Incidente promovido por el señor diputado Iriondo con motivo de la resolución del Congreso respecto de la firma de los diputados en el decreto referente á los tratados con Francia, Inglaterra y Estados Unidos, 443.

Sesión N.° 70.

Consulta del presidente respecto de la firma de los diputados en el decreto mencionado en la sesión anterior, 444: aclaración sobre el mismo punto, 445. Permiso al señor diputado Zuviria para aceptar el puesto de ministro de relaciones exteriores, 444. Asuntos entrados: dos notas del gobierno de Santiago del Estero, 445. Aprobación del dictamen de la comisión respecto del decreto del Director provisorio, sobre delegación del gobierno político y administrativo en el consejo de ministros, 445. Permiso á tres diputados para asistir á una conferencia política en el Rosario, 445. Ausencia sin permiso del señor diputado Pérez, 445.

Sesión N.° 71.

Observación al acta en la parte relativa á los tratados y á la ausencia del señor diputado Pérez, 446. Explícase la comisión en las notas del gobierno de Santiago del Estero, 446. Incidente con motivo de la inasistencia reiterada del señor diputado Ferré, 447.

Sesión N.° 72.

Nota del Director provisorio acusando recibo del decreto de aprobación de la conducta de la comisión enviada á Buenos Aires, 448. Minuta de comunicación al Director provisorio, con motivo del estado de guerra existente en las provincias de Tucumán, Santiago del Estero y Salta, 448: discusión, 449. Nombramiento de una comisión para dictaminar sobre las leyes de capital provisoria, municipalidad y aduanas, 451.

Sesión N.° 73.

Observación al acta, 452. Nota del señor diputado del Carril, comunicando que acepta el cargo de ministro del interior, 452. Nota del señor diputado Ferré contestando la que se le dirigió con motivo de su inasistencia, 452. Despacho de la comisión y proyecto de resolución declarando cesante al señor diputado Ferré, 452: discusión 453. Discusión del dictamen de la comisión respecto de la nota del señor diputado del Carril, antes mencionada, 460. Nombramiento de presidente del Congreso en reemplazo del señor del Carril y elección de vices, 460.

Sesión N.° 74.

Asuntos entrados: varias notas de los gobiernos de Entre Ríos y San Luis; una del gobierno delegado nacional, participando su instalación, y otra del ministro de gobierno de la Confederación solicitando que se permita al señor diputado Lavaisse aceptar una comisión acerca de algunos gobiernos de provincias, 462. Aprobación del diploma del diputado electo por San Luis, señor Elías Vedoya, é incorporación del mismo, 463. Renuncia del secretario señor Zuviria, 464. Aprobación de una nota dirigida al señor diputado Ferré, acompañando la resolución sancionada en la sesión n.° 73, 464.

Sesión N.° 75.

Observación al acta, 465. Asuntos entrados: nota del Director provisorio, dando cuenta de las gestiones hechas con el objeto de llevar á un avenimiento á los gobernadores de Tucumán y Santiago del Estero; dos notas del ministro de gobierno de la Confederación, acompañando resoluciones sancionadas por las legislaturas de Catamarca, San Luis y Santa Fe, 465.

Sesión N.° 76.

Expídese la comisión sobre los documentos mencionados en la sesión anterior, relativos á la cuestión entre los gobiernos de Tucumán y de Santiago del Estero, 466. Lectura de un proyecto de Estatuto para la organización de la ha-

cienda y del crédito público, remitido por el gobierno delegado nacional, 466. (*)

Sesión N.° 77.

Resuélvese que el Congreso se constituya en comisión, en la sesión próxima, para tratar del proyecto de Estatuto para la organización de la hacienda y del crédito público, 467. Aprobación de una minuta de comunicación contestando á la del gobierno delegado respecto de las gestiones hechas acerca de los gobiernos de Tucumán y de Santiago, 468. Resolución sobre una nota del señor José M. del Campo dando cuenta de su elevación al gobierno provisorio de Tucumán, 469.

Sesión N.° 78.

Nombramiento de un secretario provisorio, 470. Observación al acta, 470. Discusión en general del proyecto de Estatuto para la organización de la hacienda y del crédito público, 470. Discusión en particular, tít. 1.° Administración general de hacienda y crédito público, 473.

Sesión N.° 79.

Continúa la discusión del proyecto de Estatuto, cap. 2.° del tít. 1.°; y tít. 2.° Atribuciones de la administración general, 475.

Sesión N.° 80.

Continúa la discusión del proyecto de Estatuto, tít. 3.° Operaciones de la administración, 481; tít. 4.° Crédito público, cap. 1.°, 482.

Sesión N.° 81.

Asuntos entrados: actas de las juntas electorales de Santa Fe, Entre Ríos y Córdoba, para la elección de presidente y vicepresidente de la Confederación, 483. Continúa la discusión del proyecto de Estatuto, cap. 2.°, tít. 4.°, 483.

Sesión N.° 83.

Continúa la discusión del proyecto de Estatuto, tít. 5.° Operaciones del banco, artículos 1.° á 9.°, é inc. 8.°, del art. 8.°, 487.

Sesión N.° 84.

Continúa la discusión del proyecto de Estatuto, inc. 8.° á 20 del art. 8.°, del tít. 5.°; y tít. 6.°, Privilegios del banco, de sus acreedores y deudores, 494; tít. 7.° Registro de la propiedad territorial, 496.

Sesión N.° 85.

Continúa la discusión del Estatuto, tít. 8.° Contribución territorial, con un artículo adicional suprimiendo los diezmos, 497.

Sesión N.° 86.

Continúa la discusión del Estatuto, título 9.° Registro de hipotecas, capellanías y censos, 502; tít. 10 Propiedades subterráneas ó minas, 502; tít. 11 Postas correos y diligencias, 504; tít., 12 Imprentas del estado, 504.

Sesión N.° 87.

Actas de las juntas electorales de Catamarca y Mendoza, para la elección de presidente y vice de la Confederación, 506. Continúa la discusión del Estatuto: reábrese el debate sobre los arts. 10 y 11 del tít. 10, 506. Sigue la discusión sobre el tít. 12 Imprentas del estado, 508; tít. 13 Deuda interna, 509.

Sesión N.° 88.

Continúa la discusión del Estatuto, tít. 13 Deuda interna, 511; tít. 14 Aduanas nacionales, cap 1.°, 511; cap. 2.° Depósito y tránsito, 513.

Sesión N.° 89.

Continúa la discusión del Estatuto: tít. 14 Aduanas nacionales, cap. 3.° Internación, 515; cap. 4.° Exportación, 519; cap. 5.° Cálculo y recaudación de los derechos, 519; cap. 6.° Disposiciones generales, 519. Indicación sobre el artículo suprimiendo los diezmos, 520.

(*) Véase el «Estatuto para la organización de la hacienda y del crédito público», en el *Registro nacional*, 1853.

Sesión N.° 90.

Presentación del diploma del diputado electo por Catamarca, señor Juan José Alvarez, 522. Asuntos entrados: comunicación del gobierno de Córdoba, 522. Proyecto de ley sobre capital provisoria de la Confederación, 522. Aprobación del diploma del señor Alvarez, 523. Nueva fórmula para el juramento de los diputados, 523. Incorporación del señor Alvarez, 523. Integración de la comisión encargada de estudiar los tratados de amistad y comercio celebrados con el gobierno de Estados Unidos, 523.

Sesión N.° 91.

Discusión en general del proyecto de ley sobre capital provisoria, 524; en particular, 525. Nombramiento de una comisión para redactar un manifiesto dirigido á los pueblos de la Confederación, al clausurar el Congreso las sesiones, 529.

Sesión N.° 92.

Asuntos entrados: nota del ministerio remitiendo una comunicación del gobierno de Catamarca sobre la nueva elección del diputado señor Ferré, y del señor Figueroa como sustituto; y otra, acusando recibo de la ley de capital provisoria, 530. Firma del libro del Crédito público, por los constituyentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el título 4.° del Estatuto, 530.

Sesión N.° 93.

Recibimiento de una comisión enviada por el gobierno nacional para presentar al soberano Congreso pliegos y objetos con que el Sumo Pontífice Pío IX obsequia al general Urquiza, 532.

Sesión N.° 94.

Aprobación de dos minutas de comunicación, una al gobierno delegado y otra al brigadier general Urquiza, formuladas por la comisión encargada de dictaminar sobre los pliegos presentados por la comisión mencionada en la sesión anterior, 534.

Sesión N.° 95.

Sesión secreta con el objeto de leer varias comunicaciones de la comisión enviada á las provincias del norte, 536.

Sesión N.° 96.

Sesión especial con el objeto de dar cuenta al soberano Congreso de un oficio del ministerio nacional remitiendo copia del parte oficial y comunicaciones relativas á la batalla librada entre las fuerzas de Santiago del Estero y el general Gutiérrez, 537.

Sesión N.° 97.

Minuta de comunicación al gobierno delegado nacional, pidiéndole noticia sobre el estado de las elecciones de presidente de la Confederación en las provincias del norte, 538.

Sesión N.° 98.

Nota del ministro del interior comunicando el fallecimiento del señor diputado Lavaisse, comisionado del gobierno en las provincias del norte, 540. Sanción de dos mociones con el objeto de honrar la memoria del extinto, 540. Nota del ministerio del interior contestando á otra del congreso, de fecha 30 de enero, 541. Proyecto de decreto fijando el dia 15 de febrero para el escrutinio de la elección de presidente y vicepresidente de la Confederación, 541.

Sesión N.° 99.

Expídese la comisión en el proyecto de decreto, presentado en la sesión anterior, referente á la elección de presidente y vicepresidente de la Confederación, 542. Discusión y aprobación de una minuta contestando á otra del gobierno delegado nacional referente á la solicitud del gobierno de Catamarca para la reincorporación al Congreso del brigadier general don Pedro Ferré, 542. El presidente da cuenta del envio de una carta de pésame á la señora madre del señor Lavaisse, 544.

Sesión N.° 100.

Discusión y aprobación del dictamen de la comisión encargada de estudiar el proyecto de decreto fijando el dia 15 de febrero para el escrutinio de la elección de presidente y vice, 545.

ÍNDICE

Sesión N.° 101.

Aprobación de un proyecto de decreto ordenando la publicación de las actas de dos sesiones secretas, 551. Aprobación de un proyecto de resolución disponiendo que el tratado de amistad y comercio celebrado con el gobierno de los Estados Unidos se someta á las cámaras legislativas, 551. Aprobación del dictamen de la comisión encargada de informar sobre los pronunciamientos de algunas provincias y sobre la guerra existente entre las de Tucumán y Santiago del Estero, 552. Nombramiento de un secretario para el escrutinio de la elección de presidente y vice de la Confederación, 552.

Sesión N.° 102.

Asuntos entrados: nota del ministro del interior remitiendo una sanción legislativa de la provincia de Mendoza, en contestación á la circular del Director provisorio, 553. Sanción de un nuevo proyecto de resolución fijando el dia 20 de febrero para el escrutinio de la elección de presidente y vice de la Confederación, 553.

Sesión N.° 103.

Sesión secreta del 21 de enero: informes y resoluciones con motivo de la guerra civil en la provincia de Buenos Aires, 555.

Sesión N.° 104.

Sesión secreta del 22 de enero: continuación del debate sobre el mismo asunto que motivó la sesión anterior, 563.

Sesión N.° 105.

Escrutinio de la elección de presidente y vicepresidente de la Confederación, 569. Proyecto de resolución fijando el dia 5 de marzo para la recepción del presidente y vicepresidente de la Confederación, 574.

Sesión N.° 106.

Observación al acta de la sesión anterior, 575. Ceremonial para la recepción del presidente y vicepresidente de la Confederación, 575.

Sesión N.° 107.

Recepción y juramento del presidente y vicepresidente de la Confederación, 576. Manifiesto del presidente de la Confederación, leido ante el Congreso, 577. Contestación del presidente del Congreso, 582.

Sesión N.° 108.

Aprobación del acta de la sesión anterior, 583. Manifiesto del Congreso general constituyente á los pueblos de la Confederación, al cerrar las sesiones, 583. Decreto de disolución del soberano Congreso, 585. Ascenso para los jefes que formaban en la parada el dia de la recepción del presidente de la Confederación, 583. Aprobación del acta de clausura de las sesiones, 586.

Apéndice.

Pacto federal de 1831, 587.

Circular invitando á los gobernadores á una reunión en San Nicolás de los Arroyos, 590.

Articulo adicional al acuerdo de San Nicolás, 594.

Adhesión de las provincias de Córdoba, Jujuy y Salta al acuerdo de San Nicolás, 594.

DECRETO

FIJANDO EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE PARA LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, EN LA CIUDAD DE SANTA FE

Paraná, noviembre 8 de 1852.

El Director provisorio de la Confederación Argentina.

Hallándose ya reunidos los diputados de doce de las provincias confederadas, convocadas al Congreso general constituyente, con arreglo á las disposiciones del acuerdo del 31 de mayo en San Nicolás de los Arroyos.—Considerando que es de una necesidad urgente para la República, proceder á la instalación del Congreso general de la nación, en conformidad con el voto uniforme de todos los pueblos argentinos; y que los diputados de la provincia de San Juan, únicos que aún no están incorporados, lo estarán á tiempo de poder tomar la parte que les corresponde en las deliberaciones de esta augusta corporación; haciendo uso de las facultades que le están conferidas por el mencionado acuerdo de todas las provincias, ha resuelto y decreta:

Artículo 1.º El Congreso general constituyente de las provincias de la Confederación Argentina, será instalado solemnemente, por el Director provisorio, en el día 20 del presente mes, en la ciudad de Santa Fe.

Art. 2.º Los diputados de las provincias presentes, serán invitados á reunirse en sesiones preparatorias, con el objeto de examinar los poderes respectivos y nombrar de entre sus miembros, el que haya de desempeñar las funciones de presidente del acto.

3.º Queda encargado el Excmo. señor gobernador de la provincia de Santa Fe, de ordenar el arreglo del local necesario para la instalación del Congreso y las oficinas para su despacho.

4.º El día 20 del presente mes, será considerado fiesta nacional en todas las provincias. Los gobiernos de aquellas á quienes no pueda llegar oportunamente la comunicación de este decreto, designarán un día inmediato á su recepción que deberá considerarse como fiesta nacional, por la instalación del Congreso constituyente.

5.º El Director provisorio y los diputados al Congreso, concurrirán el mismo día 20, á un solemne Te-Deum, en la iglesia matriz de Santa Fe, antes de proceder al acto de instalación.

6.º Por el ministerio de relaciones exteriores, se comunicará el presente decreto á todos los diputados, á los gobiernos de las provincias confederadas y á los agentes diplomáticos extranjeros acreditados cerca del gobierno de la Confederación, y á los de ésta, residentes en el extranjero.

7.º Publíquese y dése al Registro oficial.

JUSTO J. DE URQUIZA.
LUIS J. DE LA PEÑA.

DECRETO

DISPONIENDO QUE EL EXCELENTÍSIMO GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE INSTALE EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Paraná, noviembre 18 de 1852.

El Director provisorio de la Confederación Argentina.

Debiendo partir instantáneamente al frente del ejército de la provincia, para repeler la invasión hecha por el gobierno de Buenos Aires; y deseando que la reunión del Congreso nacional no sea retardada; en uso de la facultad que le compete por el acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, decreta:

Artículo 1.º El gobernador y capitán general de la provincia de Santa Fe, instalará solemnemente el Congreso nacional el día 20 del presente, como delegado para este acto, del Director provisorio de la Confederación.

Art. 2.º Comuníquese y publíquese.

URQUIZA.
LUIS J. DE LA PEÑA.

CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE (*)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PÉREZ (FRAY MANUEL)

En Santa Fe, á 15 de Noviembre de 1852

SUMARIO.—Nombramiento de presidente y secretarios provisorios del cuerpo.—Designación de una comisión para el examen de los poderes presentados por los señores diputados.

PRESENTES

José Manuel Pérez, Presidente
Eusebio Blanco
Juan del Campillo
Pedro Díaz Colodrero
Agustín Delgado
Adeodato de Gondra
Juan María Gutiérrez
Delfín B. Huergo
Manuel Leiva
Benjamín J. Lavaisse
Manuel Padilla
José Quintana
Luciano Torrent
Clemente J. Villada
Salustiano Zavalía
Pedro Centeno
Facundo Zuviría

En Santa Fe, á quince de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, con el objeto de arreglar en sesiones preparatorias todo lo concerniente á su solemne instalación en Congreso, pidió la palabra el señor Zuviría y expuso que, según la práctica de otras corporaciones de igual clase, y para guardar el orden debido en las deliberaciones, debería ser nombrado, mientras durasen las sesiones preparatorias, para presidente provisorio, el más anciano de los señores diputados presentes, y para secretario interino, el más joven.

Conformes los demás señores con esta indicación, tomó el cargo de presidente accidental, el reverendo padre F. Manuel Pérez, y de secretario interino, el doctor don Delfín B. Huergo, por concurrir en ellos las calidades expresadas. El señor Leiva observó en seguida, que, lo primero de que debía ocuparse la reunión de los señores diputados, era la revisión de los poderes provinciales que los acreditaban. Admitida la observación, el señor presidente nombró una comisión de cinco diputados, compuesta de los señores Campillo, Zavalía, Delgado, Lavaisse y Gondra, para la revisión general de los poderes, y otra de tres, compuesta de los señores Quintana, Padilla y Villada, para que examinasen los poderes de los cinco señores diputados que componían la primera comisión.

El señor Gutiérrez hizo la indicación de que el señor presidente debía significar á la comisión, que su informe debía

(*) Véase en el apéndice de estas sesiones: Circular invitando á los gobernadores de provincia á una reunión en San Nicolás de los Arroyos;—Acuerdo celebrado entre los excelentísimos gobernadores de las provincias Argentinas, en San Nicolás de los Arroyos, el 31 de mayo de 1852;—Pacto federal del 4 de enero de 1831.

ser por escrito y que al redactarlo debía también hacer mención de los diputados que no han concurrido hasta hoy á su destino, y si era posible, de las causas de su retardo; pues en una de las provincias cuyos diputados debían ya estar en su destino, eran notorias las dificultades que habían embarazado hasta hoy su incorporación.

El señor Leiva apoyó esta indicación. El señor Delgado dijo que creía efectivamente oportuno que se hiciese mención de la ausencia de los señores diputados que no habían concurrido hasta hoy á su destino, pero que la comisión no podía tener los datos y conocer las causas que hubiesen retardado su arribo. Después de varias observaciones sobre esta indicación, por los señores diputados, resolvió el señor presidente que se pusiese en votación.

El señor Gondra dijo, que veía que la comisión debía limitarse al examen de los poderes, pues desde que el señor Director provisorio en su decreto último dice, que los diputados á que se hace referencia, deben llegar pronto, debe suponérsele en posesión de datos oficiales, para saber que no deben tardar en incorporarse al Congreso, y así cree inútil que se haya mencionado.—El señor Zuviría dijo, que él no votaría mientras no se precisasen los términos de la indicación, y se hiciese moción por escrito como era práctica; porque la indicación, tal cual se había hecho, contenía varias partes, y que estaba conforme con las unas y disconforme con las otras. Que si se reducía únicamente á que se hiciese mención de la ausencia de los diputados que no se habían incorporado, estaría conforme; pero que para hablar de las causas que habían impedido su incorporación, era necesario estar en posesión de datos oficiales. El señor Huergo observó, que creía que el pensamiento del señor diputado de Entre Ríos, al hacer esta indicación, era que la comisión al redactar su informe, debía mencionar la ausencia de los diputados que aún no han llegado á su destino, para que los diputados reunidos pudiesen, en vista del informe de la comisión, tomar esto en consideración si lo creían oportuno y que en este sentido apoyaba su moción. El señor Gutiérrez formuló entonces por escrito su indicación, en los términos siguientes:

Si la comisión, al redactar su informe, hace ó no mención de los diputados que aún no han llegado á su destino. Resultó la afirmativa.

Hizo en seguida moción el señor diputado Gutiérrez, para que se nombrase otra comisión encargada de redactar la fórmula del juramento que los diputados debían prestar para su incorporación.—Pero se observó por varios de los señores diputados, que mientras no se examinasen los poderes, y constase su validez, no podían ocuparse de ninguna otra deliberación, y el señor Gutiérrez retiró su moción hasta la sesión siguiente, que debía verificarse luego que las comisiones nombradas para el examen de los poderes, avisasen al señor presidente estar expeditas para presentar su informe.

FR. JUAN MANUEL PÉREZ.

Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PÉREZ (FRAY MANUEL)

En Santa Fe, á 16 de Noviembre de 1852

SUMARIO.—Aprobación del acta anterior.—Lectura del primer informe de la comisión nombrada para la revisión general de poderes y el proyecto de ley que la acompaña.—Nombramiento de dos comisiones, la primera para redactar la fórmula del juramento que deben prestar los diputados, y la segunda para informar sobre el ceremonial.—Indicaciones sobre el nombramiento de presidente del congreso.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Padilla
Quintana
Torrent
Villada
Zavalía
Zenteno
Zuviría

En Santa Fe, á 16 de noviembre de 1852, reunidos á las 7 de la noche, los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente proclamó abierta la sesión. Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior. Leyóse el primer informe de la comisión nombrada para la revisión general de poderes y el proyecto de ley que la acompaña; el señor Gutiérrez pidió la palabra y expuso que, deseaba saber si le sería permitido hacer una observación sobre una palabra inexacta que contenía el informe de la comisión, pues en su concepto debía decirse: Gobierno creado ó establecido, en lugar de *constituido*. Después de un ligero debate en que algunos de los miembros de la comisión observaron, que aunque creían que todas estas palabras iniciaban la misma idea, no tendrían inconveniente en que se sustituyese, el señor Zuviría pidió la palabra y dijo que, no entraría á averiguar el valor de las palabras en cuestión, sino á hacer tan sólo una observación, para que no se estableciese un mal precedente. Que los señores diputados no tenían derecho para reformar los informes que se presentasen por las comisiones, sino solamente los proyectos de ley que se sometiesen á discusión, porque de otro modo se expondrían á dilaciones interminables. Puesto á discusión el artículo 1.º del proyecto, fué aprobado unánimemente. Se leyó y puso á discusión el artículo 2.º. El señor Zavalía expuso las razones que la comisión había tenido en vista para encontrar insuficientes los poderes del diputado suplente por la provincia de Córdoba, doctor Villada, pues si bien constaba la elección hecha por la mesa electoral, autorizada por un escribano, no tenía el exequatur del poder ejecutivo. El señor Lavaisse obtuvo la palabra y dijo, que á pesar de considerar insuficientes como miembro de la comisión, los poderes del doctor Villada, creía que había un medio de subsanarlo, pues tenía entendido que el señor Director había recibido del gobierno de Córdoba una nota oficial, en la que se le participa la elección hecha en la persona del doctor Villada para diputado de Córdoba, lo que en su concepto bastaría para legalizar el nombramiento.

Varios señores hicieron observaciones sobre este punto. El señor Huergo dijo, que podía precisarse la indicación del señor diputado de Santiago, reduciéndola á saber si en la opinión de los señores senadores diputados reunidos, bastaría la nota del gobierno de Córdoba, de que se ha hecho mención, y que cree que efectivamente se ha dirigido al ministro de relaciones exteriores, para declarar válidos los poderes del doctor Villada. El señor Zuviría tomó la palabra y dijo, que podía conciliarse todo, suprimiendo el artículo 2.º y que los poderes del doctor Villada, luego que pudiese obtener la nota del gobierno de Córdoba, de que se ha hecho mención, se pasasen á la comisión que debía de examinar los poderes de los demás señores que aún no han presentado los suyos, para que ésta, en vista de este documento, informase lo que creyese oportuno.

Puesto á votación el artículo 2.º, se acordó que se suprimiese. Se puso en seguida á votación el artículo 1.º del proyecto presentado por la segunda comisión revisadora de los poderes de la primera, y fué unánimemente aprobado. Se pasó en seguida á cuarto intermedio. Vueltos los señores senadores diputados á la sala, el señor Zuviría pidió la palabra y dijo, que había recibido hoy mismo una nota oficial del gobierno de Salta, en que, á consecuencia de la enfermedad que había detenido en su marcha á este destino al señor diputado de Salta, general don Rudecindo Alvarado, ordena la legislatura de la provincia le haga saber que confía en su patriotismo para que luego que mejore el estado de su salud y aún sobreponiéndose á las órdenes de su enfermedad, prosiga su marcha; y que la provincia de Salta está resuelta, concurran ó no sus diputados al Congreso, una vez instalado en mayoría, á acatar y obedecer religiosamente sus disposiciones. Que por lo que pueda importar á la fuerza moral del Congreso, pide se lea esta nota; la que fué leída en seguida por el secretario.—El señor presidente dijo en seguida, que creía oportuno se nombren dos comisiones, la 1.ª para redactar la fórmula del juramento que deben prestar los diputados; la 2.ª para informar sobre el ceremonial que debe observarse el día de la instalación; y que creía también conveniente se procediese en la sesión siguiente, al nombramiento de presidente del congreso. —El señor Delgado observó que el nombramiento de presidente debería dejarse para la última sesión preparatoria.

El señor Zuviría apoyó esta opinión, y se acordó así por los demás señores senadores diputados. Después de una ligera discusión, se acordó en seguida, que el señor presidente que se nombrase, ordenaría lo que creyese más oportuno para el mejor orden en el día de la instalación del Congreso. El señor presidente nombró en seguida para redactar la fórmula del juramento, una comisión compuesta de los señores Campillo, Gondra y Lavaisse. El señor Zuviría pidió la palabra y dijo que quería hacer algunas indicaciones sobre la fórmula del juramento que debían prestar los señores senadores diputados, para que la comisión la tomase ó no en consideración, según lo creyese conveniente. Que hoy más que nunca, en los momentos solemnes en que se halla la República, y cuando una provincia había dado el escándalo de la desunión, convenía que el juramento no fuese una vana fórmula repetida. Que el diputado, al tomar posesión de su cargo, debía jurar sostener á toda costa la integridad del territorio contra toda usurpación, sostener la unión y la nacionalidad argentina, desprenderse de todo sentimiento mezquino de toda localidad, y al tomar posesión de su cargo, dejar de ser representante de una provincia, para ser representante de la nación. Que esos eran sus sentimientos y que estaba dispuesto á jurar así con la mano puesta sobre la cruz, y sacrificar los leves días que le quedaban de vida, por sostener ese juramento.

Se levantó en seguida la sesión, á las 10 de la noche.

FR. J. MANUEL PÉREZ.

Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PÉREZ (FRAY MANUEL)

En Santa Fe, á 17 de Noviembre de 1852

SUMARIO.—Aprobación y lectura del acta anterior.—Presentación de la nota oficial de Salta, de la que se hizo mención en la anterior.—Lectura del informe de la comisión nombrada para el juramento de los señores senadores diputados.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Quintana
Torrent
Villada
Zavalia
Zuviria

AUSENTE
Zenteno

En Santa Fe, á 17 de noviembre de 1852, reunidos á las 7 de la noche, los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente proclamó abierta la sesión.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. El señor Zuviría presentó la nota oficial de Salta, de que se hizo referencia en la sesión anterior, y leída ésta, el señor Huergo hizo moción para que se archivase, por ser un documento importante y que revelaba el patriotismo del pueblo salteño. Así se acordó por unanimidad. Se leyó en seguida el informe de la comisión nombrada, sobre el juramento que deben prestar los señores diputados á su instalación en Congreso. El señor Zuviría tomó la palabra y dijo, que siendo este proyecto de suma importancia, pues importaba la obligación sagrada que se iban á imponer los señores diputados en el desempeño de su misión, pedía que se aplazase su discusión hasta la sesión siguiente. El señor presidente pidió la palabra y expresó, que él no conocía más guía en el desempeño de sus deberes, que la luz de su razón y el dictamen de su conciencia, y que el juramento debía abrazar esos dos puntos, porque ellos constituían la verdadera obligación que el hombre se imponía al pronunciarlo.

El señor Zavalía dijo, que él era de opinión que la fórmula del juramento se hiciese en la más sencilla expresión, reduciéndola, como había dicho el preopinante, al fiel desempeño de su cargo, según las inspiraciones de su conciencia y de su razón, que abrazaba en esta sola forma todas las obligaciones que se imponía como diputado; que lo demás era difuso, era establecer ya una porción de puntos constitucionales sobre los que se abdicaba desde entonces la libertad de deliberar; era establecer una ley obligatoria para los que viniesen después y una ley que la reunión de diputados no tenía la autoridad de sancionar antes de instalado el Congreso.

El señor Gondra dijo, que la comisión, al redactar su informe, había querido comprender en él puntos que ningún verdadero patriota podría dejar de reconocer y acatar, que ninguno de los que componen el Congreso tendría necesidad de jurar sobre ellos, si la necesidad

de recordarlos ante los pueblos, después de este largo período de desastres en que todo se había olvidado, no lo hiciese necesario. Que al establecer la fórmula del juramento, no se hacía una ley, sino un convenio mutuo entre los miembros del Congreso. El señor Campillo observó, que el juramento no era sino una profesión de fe del diputado; que los puntos sobre que se establecía el juramento estaban apoyados en pactos preexistentes que todos estaban en la obligación de respetar. El señor Delgado opinó porque la fórmula del juramento se limitase á la primera parte del período del artículo 2.º, porque su ampliación á los demás puntos podría traer serios inconvenientes. El señor Lavaisse, dijo que aunque miembro de la comisión, se había sometido á la fórmula presentada por el acuerdo de la mayoría; pero que era de la misma opinión del preopinante. El señor Zuviría tomó en seguida la palabra y dijo, que había error en establecer que la luz de la razón y de la conciencia debía ser la sola guía de un diputado en el desempeño de su misión; que había gran diferencia entre la conciencia del hombre privado y la conciencia del hombre público; que la del hombre público debía arreglarse á los códigos. Que para los actos públicos la conciencia es una guía muy incierta, porque si la conciencia nos dictase, por ejemplo, que trozásemos el territorio ó enajenásemos la independencia, ó alterásemos de cualquier modo nuestras leyes fundamentales, no lo haríamos, porque no tenemos para ello semejante poder, ni han podido confiarlo los pueblos. Que la conciencia debe guiarnos sólo en el mejor modo ó forma de hacer efectivas y garantir esas leyes fundamentales preexistentes. El señor presidente dijo, que al establecer que la luz de la razón y la conciencia debía dirigir al diputado llamado á deliberar sobre los medios de hacer efectiva la Constitución, no había dicho que no estuviese dispuesto á admitir el juramento sobre los demás puntos que contiene el informe. El señor Colodrero dijo, que observaba una entera conformidad en el fondo de todas las opiniones que se habían manifestado; que en su concepto, la razón y la conciencia eran una misma cosa; que la razón tenía también sus leyes, y que esas leyes eran los hechos preexistentes. Que todos estaban convenidos en adoptar la primera parte del artículo y que la segunda ni la aumentaba ni la disminuía. El diputado Gutiérrez dijo, que él habría votado por una fórmula juramental más lacónica todavía que la encerrada en el primer inciso del proyecto de la comisión, por cuanto creía redundante el que un hombre prometiese guiarse por su razón y su conciencia, cuando no pueden proceder sino de estas dos fuentes sus actos y sus juicios. Pero que en el caso presente, y en la actitud expectante en que se hallaba la República respecto á su Congreso, del cual esperaba paz y bienestar, cree que es muy oportuno aprovechar la ocasión ofrecida por el juramento, para hacer promesas realizables y declaración de principios dignos de aplauso universal. Y que en este concepto, lo que le decidía especialmente para votar por el proyecto, era la cláusula última, por la cual los diputados se comprometen á propender á la prosperidad é ilustración de la República, en el sentido reclamado por las tendencias del siglo. El señor diputado Leiva, manifestó conformidad en las doctrinas emitidas por el de Salta, en cuanto á la preexistencia de pactos que deben tenerse presentes por el actual Congreso; recordando el principio federal, por ejemplo, adoptado por base de la Constitución, tanto por los pueblos, como por sus representantes, en el acuerdo del 31 de mayo, que es ley de la República. Apoyó y explanó la opinión del diputado de Entre Ríos, y dijo que en las circunstancias actuales era político y necesario dar á la fórmula del juramento la extensión propuesta por la comisión, sin que por eso se negase á los señores senadores diputados la libertad de proponer otra redacción, para lo cual podría quedar en secretaría, para que allí se leyese detenidamente.

Así se acordó, levantándose en seguida la sesión, á las diez de la noche.

FR. J. MANUEL PÉREZ.
Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PÉREZ (FRAY MANUEL)

En Santa Fe, á 18 de Noviembre de 1852

SUMARIO.—Lectura y aprobación del acta anterior.—Discusión sobre el proyecto de juramento presentado por la comisión en la sesión anterior.—Lectura del proyecto presentado por el doctor Leiva.—Aprobación de dicho proyecto por la comisión.—Discusión del artículo 1.º—Aprobación de dicho artículo.—Votación sobre el nombramiento del doctor Villada para diputado por Córdoba.— Aceptación de él.—Aprobación del 2.º artículo respecto al juramento.—Elección de presidente y vice presidente.—Resultó para el 1.º, el doctor don Facundo Zuviría y para el 2.º, el doctor Leiva.—Elección de secretarios. Resultaron electos el doctor don Juan Francisco Seguí, y en la segunda votación, el doctor don Delfín Huergo.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Quintana
Torrent
Villada
Zavalia
Zuviria

AUSENTE
Zenteno

En Santa Fe, á 18 de noviembre de 1852, reunidos á las 7 de la noche, los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente proclamó abierta la sesión. Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se puso en discusión el proyecto de juramento presentado por la comisión en la sesión anterior. El señor Leiva pidió la palabra y expuso que, á pesar de haber manifestado antes su conformidad con el proyecto, deseaba que se precisasen más los términos en que estaba concebido; que á este objeto presentaba un proyecto en que se hacían algunas ligeras modificaciones al presentado por la comisión. Que había sustituído la palabra, «defender la integridad del territorio», á la empleada por la comisión, « propender á la conservación de la integridad», porque así creía que se daba más fuerza y veracidad á la obligación que el diputado se imponía en el desempeño de su misión. Que había suprimido la conservación de la libertad interior é independencia exterior, porque lo creía redundante, desde que en la misma fórmula se establecía la obligación de dar una Constitución con arreglo á los pactos existentes, y que estos pactos sancionaban ya estos dos principios.

Se leyó el proyecto presentado por el señor Leiva. El señor presidente observó, que no pudiéndose poner los dos proyectos en discusión, proponía que para abreviar y simplificar en lo posible, tratase de ponerse de acuerdo el señor diputado de Santa Fe, que había propuesto la modificación, con los señores senadores de la comisión. El señor Gondra, miembro informante, dijo que creía que defender la integridad del territorio era sólo una atribución del poder ejecutivo, que por eso había empleado la comisión los términos del proyecto; que en cuanto á la expresión que se proponía, de la conservación de la libertad interior é independencia

exterior, no la admitiría, porque no solamente esos, sino todos los demás principios fundamentales que abraza el juramento, estaban consignados en los pactos existentes; pero que por la misma razón, era necesario recordarlos. El señor Leiva replicó que no solamente se defiende la patria con las armas, sino también con la fuerza moral, con la energía de resoluciones, y que en este sentido debía entenderse la palabra «defender», hablando de un congreso. Después de una ligera discusión, se aceptó por la comisión la palabra *sostener*. El señor Gutiérrez dijo, que le parecía que habría más fuerza y verdad en la expresión si en lugar de decir: en presencia de Dios, juro á la patria, se dijese: en presencia de Dios y ante la patria, juro. El señor Zavalía contestó que había dos clases de juramentos, uno afirmativo y otro provisorio; que el que se discute pertenece á la segunda clase, que es la patria á quien se promete, y que por eso cree perfectamente exacta la redacción aceptada por la comisión. Puesto en discusión el artículo 1.º, el señor Zavalía dijo, que contribuía más á solemnizar el acto, el que el juramento se pronunciase el mismo día de la instalación, y que el presidente prestase su juramento ante el Director ó su delegado. El señor Gutiérrez expuso, que la presencia del poder ejecutivo en el acto del juramento, atacaba todas las formas y prácticas representativas, y que él se opondría con todas sus fuerzas á que eso se sancionase. Fué apoyado por el doctor Lavaisse. El señor Zavalía contestó que él ni lo creía impropio ni necesario, pero que no tendría inconveniente en retirar su moción. Se pasó á cuarto intermedio. Vueltos los señores diputados á la sala, la comisión nombrada para la revisación de poderes presentó un proyecto de resolución sobre los poderes presentados por los señores senadores Gorostiaga, Seguí, Elías y Villada. Puesto á votación, se aprobó el artículo 1.º Habiendo hecho el señor Gutiérrez algunas observaciones sobre el artículo 2.º, el señor presidente dijo que, para calmar las susceptibilidades que pudiera haber sobre la admisión, diría, para que quedase constancia de ello en el acta, que varios de los señores senadores diputados habían visto la nota del poder ejecutivo de Córdoba, en que participaba el nombramiento del doctor Villada, como diputado de Córdoba, al Director, y que al mismo señor presidente, como al doctor Lavaisse, que había estado en Córdoba, les constaba el nombramiento legal. Puesto en votación, fué aceptado. Siguió la discusión en seguida, sobre el proyecto de juramento, y después de varias observaciones de los señores senadores diputados, fué aprobado. Se procedió en seguida á elección de presidente, y el señor diputado por Salta, doctor don Facundo Zuviría, resultó electo por unanimidad. Se hizo después la elección de vice-presidente, y el señor doctor Leiva obtuvo 14 votos; tres el reverendo Padre Fray Manuel Pérez, diputado por Tucumán, y uno el señor Quintana, diputado por Jujuy. Fué proclamado vice-presidente el señor Leiva. Se procedió después á la elección de secretarios, uno después de otro, pero sin alteración entre ellos: en la primera votación obtuvo el señor don Juan Francisco Seguí, diputado por Santa Fe, 16 votos, y el señor Zavalía, diputado por Tucumán, dos. En la segunda votación, obtuvo el doctor don Delfín Huergo, diez votos, y el señor Zavalía, ocho. Fueron proclamados secretarios los diputados don Juan Francisco Seguí y don Delfín Huergo.

Se levantó la sesión á las once y media de la noche.

FR. J. MANUEL PÉREZ.
Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 19 de Noviembre de 1852

SUMARIO.—Lectura y aprobación del acta anterior.—Lectura del proyecto presentado por la comisión revisadora de poderes, declarando la aprobación de los presentados por el señor doctor Pérez.—Recibimiento de una nota del gobernador de Santa Fe, en que le participaba la autorización que le fué concedida por el Director provisorio, para hacer la instalación del Congreso al día siguiente.—Nombramiento de las comisiones.—Nombramiento de tres comisiones después del juramento.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Co'odrero
D lgado
Gorostiaga
Gondra
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (D. R.)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zavalía
Zenteno

AUSENTE
Pérez (F. Manuel)

En Santa Fe, á 19 de noviembre de 1852, reunidos á las siete de la noche, los señores senadores diputados inscriptos al margen, el señor presidente proclamó abierta la sesión. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se leyó un proyecto de la comisión revisadora de poderes declarando bastantes y extendidos en debida forma, los presentados por el diputado de Entre Ríos, don José Ruperto Pérez, y fueron aprobados. El señor presidente tomó en seguida la palabra y expuso, que había recibido una nota del señor gobernador de Santa Fe, en que le participaba haber sido autorizado por el Director provisorio de la Confederación, para hacer al día siguiente la solemne instalación del Congreso, fijando para este acto la hora de las diez de la mañana. Que á este efecto, nombraría, después de prestado el juramento, tres comisiones de dos diputados cada una: para invitar al señor delegado á verificar la instalación, para recibirle en la puerta exterior, y para introducirlo en el salón del Congreso. Que como era costumbre, presentaría tal vez alguna memoria informativa de sus actos ó algún discurso de instalación; y que no queriendo tomar sobre sí solo la responsabilidad de contestar á nombre del Congreso, pedía: primero, autorización, y segundo instrucciones para hacerlo, debiendo las que recibiese de los señores diputados, quedar consignadas en el acta. El señor Gondra dijo, que el delegado, ó pronunciaría simplemente una arenga de instalación, ó presentaría un mensaje, y que en el primer caso, el señor presidente no necesitaba de instrucciones ni de autorización para ello, y que en el segundo, debía pasar á una comisión que se encargase de redactar un proyecto de contestación. El señor presidente expuso, que el discurso de instalación podría no reducirse á una simple felicitación, sino abrazar algunos otros puntos sobre los que él no se creía autorizado para anticipar las opiniones del Congreso, y que conociendo la dificultad de su posición esperaba que los señores diputados le

marcasen lo que debía hacer. El señor Colodrero apoyó la indicación hecha por el señor diputado de San Luis, y con respecto al número de comisiones indicado por el señor presidente, dijo que le parecía exagerado y no muy digno del decoro del Congreso. El señor Leiva dijo que tenía entendido, aunque no de un modo positivo, que el delegado del señor Director se limitaría á la instalación del Congreso, y que el señor ministro de relaciones exteriores sería quien presentase una memoria informativa. El señor presidente, contestando al señor diputado de Corrientes, expuso que por decoro del representante de la nación, que por un acto de honor y distinción, con que se prestigia en todas partes el poder, era costumbre y admitido como práctica general, el despachar comisiones en el número indicado; y que en este sentido no trepidaría tampoco en avanzar su programa político, que era prestigiar y fortificar el poder hasta donde sea compatible con la libertad. El señor Colodrero replicó que estaba muy lejos de pretender despojar al poder de los respetos y exteriores consideraciones que sin duda merecía por su posición elevada; pero que podía conciliarse muy bien la dignidad del Congreso, con los respetos al poder, disminuyendo el número de las comisiones, que, repetía, era en su concepto, excesivo. Que con dos comisiones, una para pasar á casa del señor delegado, invitarlo y acompañarlo hasta el salón del Congreso, y otra para recibirlo en la parte exterior, creía llenadas todas las exigencias. El señor Leiva dijo, que si al tomar la palabra anteriormente, se había limitado á manifestar los antecedentes que tenía sobre el discurso del señor delegado y sobre el mensaje que debía leer el señor ministro de relaciones exteriores, era porque consideraba el único punto digno de atención en el momento, pues respecto al número de comisiones, le era indiferente fuesen dos ó más. Que las observaciones hechas por el señor diputado de Corrientes, podían tener lugar cuando el Congreso fuese instalado y se le debiese este nombre. Que en su concepto, la reunión de los señores senadores diputados, no era á un congreso, careciendo de la condición esencial determinada en el acuerdo de San Nicolás, cual era su instalación por el señor Director ó su delegado. El señor Colodrero repuso que el Congreso no era virtualmente tal por su instalación, sino por la plenipotencia de sus miembros. Que el ejecutivo nacional no hace más que declarar, sin crear la ley, y que la ciencia de este cuerpo constituyente consiste en la soberanía de los poderes conferidos á los mandatarios que lo forman, por los pueblos á quienes representan. El señor Zavalía dijo que el Congreso necesitaba, para funcionar legalmente, ser instalado por el señor Director provisorio ó su delegado, con arreglo á lo prescripto en el acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, que era hoy una ley de la República; que sus principios sobre la materia estaban en todo conforme con los emitidos por el señor presidente, de rodear al poder ejecutivo con el prestigio posible, de vigorizarlo más y más. Que el poder legislativo como el ejecutivo, eran soberanos á su vez, en el círculo de sus atribuciones. Que no por ser tan vulgar, era menos cierto el proverbio de que lo *cortés no quita lo valiente*, y que nada había perdido Luis XIV, que había dado su nombre á su siglo, por haber bajado de las Tullerías á recibir al Gran Condé. Últimamente, que el asunto en discusión debía retirarse, porque estaba ya acordado en otra sesión, que el señor presidente se encargase de determinar la ceremonia con que debía hacerse la instalación del Congreso. El señor presidente dijo, que por no hacer uso de las facultades dictatoriales que se le habían concedido á falta de reglamento para dirigir la discusión, había dejado desviar el debate y que se bajase hasta discusión de puntos constitucionales. Que satisfecho con la exposición hecha por el señor diputado de Santa Fe y con la confianza que depositaban en él los señores diputados, para contestar al discurso de instalación, lo haría en la forma más conveniente, una vez impuesto de su contenido. El señor Delgado observó, que mientras no se sancionase un reglamento que organizase el debate, podía adoptarse provisoriamente algunos de los que corren impresos, de los congresos

generales, ó de las salas representativas de provincia. El señor Gutiérrez observó que, en su concepto, eso embarazaría mucho más el debate, pues muchos de los señores senadores diputados no teniendo conocimiento de ellos, se verían obligados á hacer hoy un estudio especial y á recurrir á cada paso al texto, para resolver las dificultades que se presentarían en el curso de los debates. Que en esta virtud, él consideraba más oportuno continuar sometidos interinamente á las ilustradas facultades extraordinarias confiadas al señor presidente. El señor presidente terminó diciendo que esperaba que los señores senadores diputados concurrieran al día siguiente á las 10 y media, al salón del Congreso, para prestar el juramento acordado, recibir al señor delegado, y concurrir con él, en seguida, después de la instalación, á la solemne misa con Te-Deum, que debía celebrarse.

Se levantó en seguida la sesión, siendo las 10 de la noche.

FACUNDO ZUVIRIA,
Presidente.

Juan F. Segui,
Diputado secretario.

Delfin B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 20 de Noviembre de 1852

SUMARIO.—Juramento del señor presidente y señores diputados.—Nombramiento de tres comisiones para recibir en el salón del congreso al señor delegado.—Permiso que le fué acordado al señor delegado para encomendar al señor ministro de relaciones exteriores la lectura del discurso inaugural.—Proclamación del soberano Congreso.—Concluida la lectura el señor ministro de relaciones exteriores expuso que había entregado al señor diputado secretario Huergo una nota del Ecxmo. señor Director provisorio, á la que no se le dió lectura, pero sí se mencionó su contenido.

PRESENTES

Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gorostiaga
Gondra
Gutiérrez
Huergo
Leiva
Lavaisse
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Pérez (D. R.)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zavalía
Zenteno

En la ciudad de Santa Fe, á los veinte días del mes de noviembre de 1852, reunidos los señores diputados en su sala de sesiones, á saber: los del margen, el señor presidente proclamó abierta la sesión, y dijo que, con arreglo á lo acordado en las sesiones anteriores, se procedería á prestar el juramento sancionado. Juró inmediatamente, puesto de pie y con la mano sobre el libro de los Evangelios, pronunció la fórmula adoptada. En seguida, los señores diputados, uno á uno, procedieron lo mismo.

El señor presidente expuso, que iba á nombrar la comisión de invitar y recibir al señor delegado en la puerta exterior y en el salón del Congreso, y que al efecto, nombraba para la primera, á los señores Campillo y Zavalía; para la segunda, á los señores Villada y Pérez (don Ruperto), y para la tercera á los señores Delgado y Pérez (Fray Manuel.) Se pasó á un cuarto intermedio y poco después, estando ya los señores diputados en sus respectivos asientos, entró el señor delegado, acompañado del señor ministro de relaciones exteriores, ocupando cada uno el lugar que les estaba destinado. El señor delegado pidió permiso para encomendar al señor ministro de relaciones exteriores la lectura del discurso inaugural, y le fué acordado.

ALOCUCIÓN

Augustos diputados de la Nación:

Saludo en vosotros á la Nación Argentina, y la felicito en vosotros, con toda la efusión de que es capaz mi alma.

El deseo de muchos años se cumple en este día. Los gobiernos del litoral descansan hoy del peso de sus compromisos contraídos desde 1831.

Tributemos nuestra gratitud á la Divina Providencia, por tan señalados beneficios!

En este día solemne para todo argentino, delante de vosotros, ante el país de que soy la personificación, me es un deber grato hablaros de los antecedentes que han preparado vuestra instalación en el Congreso. Diré algunas palabras de mí mismo. Ellas serán mi defensa y lo serán también en parte, del país de nuestro nacimiento. Los que no me han comprendido, me calumnian. Los enconos de partido ofuscan la verdad. Mientras tanto, yo he sido un soldado leal á mi bandera, un patriota de conciencia, y, por fortuna también, á pesar de muchos errores y desgracias, hoy, en el seno de la paz y en la necesidad de amarnos como hermanos, yo el primero, puedo adelantarme á reconocer que los argentinos, si han podido equivocarse y extraviarse, no han dejado de ser patriotas nobles y valientes. Yo el primero, acato todas nuestras glorias, venero todos nuestros mártires, respeto todos los talentos, sea cual fuere la bandera de división doméstica en que se ilustraron.

Vosotros vais á reconstituir la patria, á restablecer el pacto de la familia dispersa, y yo el primero, me adelanto á abrazar á mis hermanos y á venerar á mis antepasados.

Como gobernador de Entre Ríos, he quitado el lema de muerte á las nobles divisas federales desde el 1.º de mayo de 1851. Como Director del estado, he abolido la confiscación de la propiedad y reservado á Dios y á la justicia ordinaria, el derecho de disponer de la vida de nuestros compatriotas.

Mi conciencia me ha dictado siempre estos consejos, pero la guerra tenaz que nos ha dividido, alejaba de la República el reino de la justicia, que sólo impera cuando las pasiones se aquietan.

El título de gobernador de la provincia de Entre Ríos, me impuso una obligación sagrada, la de constituir la nación bajo el sistema federal, tan luego como la pacificación de ella lo hiciese posible.

Esta era la voluntad expresada por los gobiernos. Los sucesos han demostrado después, que también era la voluntad de los pueblos.

Esa larga lucha que hemos sostenido entre hermanos, lucha heroica, embellecida con actos sublimes de valentía y desprendimiento, no era una lucha insensata y al acaso; era la pugna de los principios políticos que no acertaron á capitular y se disputaron el triunfo.

Un hombre astuto y favorecido por su posición, quiso monopolizar el triunfo de una de estas ideas. Usurpó el lustre de victorias ajenas y, mal hermano, como gobernante egoísta, se negó con malicia á darnos participación de sus ventajas, exageró en realidad, el principio unitario, rechazado por la mayoría, y pretendió con dilaciones y dificultades que él mismo creaba, apartar el cumplimiento del pacto federal á que estaba inmediatamente comprometido por el tratado de 4 de enero de 1831.

El 1.º de mayo de 1851, hice palpable á la nación esta falsía del gobernador de Buenos Aires. Yo le quité la máscara hipócrita, y anuncié á mis compatriotas que era necesario cortar, con la caída de su poder, la raíz de nuestros males, de nuestra miseria y de nuestro descrédito.

La providencia favoreció mi designio. La bondad de mi causa dió persuasión á mi palabra y valor á mis soldados. Suscité alianzas, alcancé empréstitos y me capté la confianza de todos los argentinos. A mi rededor, se juntaron los buenos y los libres de todas las opiniones. Resolví por las armas, en el sentido de la libertad y de la justicia, la larga y ensangrentada cuestión pendiente delante de Montevideo, y de buen éxito en buen éxito, llegué hasta las puertas de Buenos Aires, al frente del grande ejército aliado. Honorables diputados del congreso constituyente: permitidme que no explique como militar ni como general en jefe, las operaciones y el resultado final de estas campañas, coronadas con la jornada del 3 de febrero último, en los campos de Morón y Monte Caseros.

Los víctores y los aplausos entusiastas de los pueblos argentinos, no pueden obligarme á violentar la modestia de mi carácter.

Pero la razón y la práctica de las cosas públicas, me han demostrado que la espada de un militar honrado debe ser el instrumento de una idea y el apoyo de un principio político.

El pronunciamiento del 1.º de mayo, que hice á las márgenes del Paraná, tuvo su cumplimiento el día 3 de febrero, á las orillas del Plata.

«Constitución para la República», llevaba escrito en mis banderas, y en el general don Juan Manuel de Rozas se venció el principal obstáculo para la

ealización de ese voto, sofocado, pero vivo en todo nuestro territorio, desde el litoral hasta las cordilleras.

Otros obstáculos quedaban que vencer, obstáculos morales, fruto del aislamiento, de la división armada de las opiniones, de la ignorancia de los verdaderos intereses, de los instintos locales y de una administración corrompida y tiránica. La fuente de estos vicios había manado con mayor abundancia su veneno bajo la mano inmediata de Rozas.

Antagonista de su política, tomé un rumbo opuesto, para dar uniformidad á los espíritus y á los intereses. La intolerancia, la persecución, el exterminio, fueron la base de su política; y yo adopté por divisa de la mía, *el olvido de todo lo pasado y la fusión de los partidos.*

No quise hacer ostentación de un triunfo sobre hermanos, sino hacerme garante de una capitulación entre miembros de una misma familia. Yo no he juzgado durante mi residencia en Buenos Aires, las opiniones, ni medido los hombres por sus antecedentes políticos. La sangre derramada en Caseros, en nombre de la libertad, era demasiado noble para que sirviese á otro objeto que el de redimir á los argentinos de sus pasados errores.

Cuando la calumnia interpreta mal mis hechos, es mi obligación vindicarlos, no tanto por mí, cuanto por vosotros, cuanto por la República, cuanto por vuestros gobiernos, que me invistieron con el carácter de Director provisorio.

Loco y traidor me llamó el tirano, y yo le contesté con el silencio del desprecio. No puedo ahora sino contestar con el mismo lenguaje, á los que me llaman sanguinario y ambicioso.

El movimiento subversivo del 11 de septiembre en Buenos Aires, desmoralizó una parte del ejército victorioso que llevé á aquella provincia.

Hombres á quienes llené de honores y recompensas, en nombre de la patria salvada, ciudadanos oprimidos, expoliados, expatriados, á quienes mis esfuerzos habían restituído la libertad, la propiedad, el hogar de la familia, se han hecho cómplices de aquel motín, lo han excitado, y para justificarse, me calumnian.

No, soberanos representantes de los pueblos; mi conciencia está tranquila y os afirmo, bajo mi palabra de honor, que no he contradicho ni por un momento mis intenciones. He sido, lo soy, y seré argentino antes que todo.

Yo he dejado libre de toda influencia la voluntad de los pueblos que representáis. Ellos se gobiernan según sus instituciones y á medida de sus deseos. ¿Por qué había de querer hacer una excepción con el pueblo de Buenos Aires, tanto más simpático para mí, cuanto que era el más inmediatamente favorecido con mi buena fortuna?

Al derrotar á su tirano, puse las riendas de su gobierno en manos de las mismas personas que el pueblo mandó á implorar mi clemencia, creyendo que tendría la flaqueza de tratarlo como á vencido.

Yo, federal en principios, no quise mirar sino patriotas en los primeros consejeros del gobierno provisorio de Buenos Aires, aunque salidos de las filas que había combatido.

¿Por qué?

Porque en decreto dado por mí, como gobernador de Entre Ríos, había dicho «que el sistema unitario podía considerarse como inadecuado al país, pero no como criminal, y que los herederos de la gloria de una misma revolución, debían cubrir con un denso velo los pasados errores». Así se realizaba el principio de la fusión y se armonizaban los pareceres contrarios sobre el modo de entender la organización, objeto principal de mis designios.

Porque he querido y quiero que no formemos sino una sola familia, para que todos á una levantemos la patria á la altura, grandeza y prosperidad á que está llamada.

No fuí comprendido como hubiera deseado. Tan asustadizo y vivo estaba el espíritu de partido, que confundió la divisa federal de mis armas con el lema sangriento del tirano. No castigué como un preboste, y se me creyó tolerante del crimen. Ocupado exclusivamente de crear y de ayudar á constituir la nación, se me hizo distraer de esta obra y de

comprometer lo ya hecho en ella, con susceptibilidades provinciales, representadas por un cuerpo no sujeto á ley alguna orgánica, y que ha sido juzgado por sus propios parciales, como una dictadura.

La legislatura provincial de Buenos Aires se apartó de la voluntad argentina, formulada en la ley por el acuerdo de 31 de mayo, y negándome sobre infundadas sospechas una confianza provisoria, atizó el fuego de la anarquía, tan fácil de prender en nuestras llanuras.

Le ví venir y quise sofocarlo, interpretando mis atribuciones por la urgencia del peligro y llenando con mi responsabilidad, el vacío que tienen todas las instituciones provinciales en nuestro país y que tendrán siempre, mientras no se amolden á la Constitución general que vais á sancionar.

La sinceridad de mis intenciones respecto al pueblo de Buenos Aires, está demostrada con mi conducta. Al asumir el mando el día 26 de julio, despojé la autoridad de todas aquellas prerrogativas cuyo abuso habría causado tantas desgracias.

Dicté una *ley de olvido* en favor de todos los ausentes de la patria, sin excluir á nadie. Anatematicé el derecho de confiscación, librando de sus crueles efectos al gobernante mismo que lo había practicado como venganza de partido, y abolí la pena de muerte por delitos políticos.

En el régimen interior de la provincia introduje muchas mejoras; tomé disposiciones para garantir la propiedad, para fomentar la labranza, para ayudar el comercio, y dicté una ley de municipalidades que, puesta en práctica, levantaría la capital al rango de una de las cómodas y mejor administradas ciudades de la América meridional.

Quería prepararla para grandes y lucidos destinos, porque presumía que el soberano Congreso constituyente, en consonancia con la tradición y con el parecer de nuestros más distinguidos publicistas, la elegiría capital de la República.

Abrí los ríos á todas las banderas, habilité sus puertos, abolí las aduanas interiores y reconocí como un hecho consumado la independencia del Paraguay. Medidas todas que no necesitarían sino de tiempo y de realización, para que se palpara su influencia en bien de aquella provincia y de la República entera.

La situación actual de la provincia de Buenos Aires y la ausencia de sus representantes en vuestro seno, la perjudican sobre manera. Es ésta, entre todas las hermanas, la que más hondas heridas recibió de la administración profundamente inmoral y egoísta de don Juan Manuel de Rozas y la que más reclama reparación de gravísimos males.

Porque amo al pueblo de Buenos Aires, me duelo de la ausencia de sus representantes en este recinto. Pero su ausencia no quiere significar un apartamiento para siempre, es un accidente transitorio. La geografía, la historia, los pactos, vinculan á Buenos Aires al resto de la nación. Ni ella puede existir sin sus hermanas, ni sus hermanas sin ella. En la bandera argentina hay espacio para más de catorce estrellas; pero no puede eclipsarse una sola.

Sin embargo, la República puede y tiene todos los elementos para constituirse durante esa ausencia temporal de Buenos Aires.

Tiene puertos en contacto con el extranjero, aduanas que le dan rentas, fuerza para defenderse de la violencia ó para obligar á que se le haga justicia Tiene unión en las ideas y en los intereses, y la resolución, la necesidad vital de descansar en la fe de un código.

Este es el sentimiento de los gobiernos y de las legislaturas que han ratificado su adhesión al pacto celebrado en San Nicolás, tan pronto como han tenido noticia del suceso del 11 de septiembre y de las consecuencias de él para la política general del país.

Os hablo como ciudadano y como hombre que tiene derecho á pensar en las cosas serias de su patria; pero ni como guerrero, ni como funcionario, ni como político, tendré más acción que la que las leyes me conceden.

No pretendo que mis opiniones ni actos anteriores os sirvan de base para arreglar á ellos la obra de vuestra conciencia y de vuestro corazón. Seré el primero en acatar y obedecer vuestras soberanas resoluciones. Mi crédito personal está

comprometido en la libertad y en el acierto de vuestras deliberaciones. La ventura de la nación, está en vuestras manos.

Aprovechad, augustos representantes, de las lecciones de nuestra historia, y dictad una Constitución que haga imposible para en adelante la *anarquía y el despotismo*. Ambos monstruos nos han devorado. Uno nos ha llenado de sangre; el otro de sangre y de vergüenza. La luz del cielo y el amor á la patria os iluminen.

—

Terminada la lectura, el excelentísimo señor gobernador de Santa Fe pronunció en alta voz:

El soberano Congreso constituyente de la Confederación Argentina está instalado!

Inmediatamente el señor presidente del Congreso contestó, poco más ó menos, en los siguientes términos:

Señor delegado:

Acabamos de jurar soberanamente llenar las condiciones de nuestro mandato consignadas en la fórmula de este juramento, que será la eterna acta de nuestra acusación, en caso que infrinjamos la menor de sus cláusulas, que traicionemos el menor de nuestros compromisos.

Hemos provocado los castigos del Dios del universo, las maldiciones de la patria, la execración del género humano, si abusando de sus sagrados nombres pretendiésemos cubrir con ellos nuestra infidelidad ó traición. A nombre del honor, de la virtud, de la gloria personificadas en el inmortal héroe de Caseros, habéis declarado que en los representantes de las provincias argentinas reunidas en este augusto recinto, queda instalado el soberano Congreso general constituyente de la Confederación Argentina.

Desde este momento, señor, los destinos de nuestra patria se engrandecen, sus esperanzas se dilatan, y el porvenir de nuestros hijos no será ya el problema que amargue nuestros últimos dias ni nos arrastre al sepulcro sin el consuelo de legarles una patria libre, feliz y gloriosa. No. Si á la sombra de los laureles de Caseros pudimos descansar del peso de la tiranía y respirar el aire de la *libertad*, bajo de la misma sombra meditaremos en el reposo, sobre los medios que nos convenga adoptar para consolidarla, salvándola de sus funestos extremos.

Estimando las felicitaciones y aceptando las patrióticas protestas del vencedor en Caseros, consignadas en el solemne documento que acabáis de presentarnos:

Decidle que el poder y las armas que el voto nacional le había confiado, sean el garante del orden público y derechos del pueblo argentino; nulos fueran en Morón y Caseros, el espanto del tirano y sus *seides*, y muy poco habrían hecho para la dicha pública, derrocando y sepultando el terror, si sobre sus ruinas, sobre su misma tumba, no se elevase el edificio inmortal de una libertad pura y sin mancha.

Decidle que los representantes del pueblo argentino, fieles á la gloria de Caseros, fieles á la gloria de su héroe, fieles á los principios por él proclamados, como únicos frutos de la más espléndida victoria que ha ilustrado nuestro suelo, no le traicionarán jamás; sino que asociados á él, á su gloria y á sus principios, sabrán consolidarlos, consolidando el programa de *unión, orden, libertad, olvido* y confraternidad, inscriptos en su bandera como el único lema digno de la época y de los pueblos Argentinos.

Decidle que la Confederación Argentina confiada en los antecedentes gloriosos con que él ha sabido ilustrar su nombre y el de su patria, espera que la energía de su brazo, las inspiraciones de su genio, los consejos de su virtud, sabrán dominar la *situación*, triunfar de la *crisis* que ofrece toda transición de épocas y hacer surgir de ellos la *justicia*, la *libertad*, el *orden* y la *paz*.

Decidle también, que la general y entusiasta adhesión de los pueblos á su persona, no es el resultado de una profunda é indiscreta gratitud á sus servicios, sino el efecto de sus íntimas convicciones, porque en él han visto el digno representante de sus ideas, el sonoro eco de sus sentimientos, el más fiel intérprete de sus necesidades; porque *en él han visto* el primero, el único quizá entre nuestros más esclarecidos varones, que no haya osado dar á los pueblos su programa escrito con la punta de su espada victoriosa, sino tomádolo de ellos y de la voluntad nacional, elevando á principio y realidad la idea y sentimientos de la nación.

Decidle que nuestras deliberaciones sustancialmente reducidas á formular en una carta constitucional el programa de los pueblos, corresponderán sin duda á sus deseos, porque sus deseos hasta hoy expresados, hoy consignados en el documento que nos dirige, no son sino el resumen de los *deseos* de las *ideas* y de los *sentimientos* de los pueblos que representamos. Si así no fuera, podía contar con nuestra gratitud, mas no con nuestra confianza.

Decidle finalmente, que desprecie los tiros de la calumnia, porque si ella salva desde su obscuro rincón, la gloria recorre toda la tierra, pagando la deuda que el género humano contrae en favor de los bienhechores de los pueblos y legando á la fama sus hechos, para que los transmita á las generaciones venideras.

Que no tema á la calumnia, porque después de la gloria de salvar á su patria y hacer la dicha de sus compatriotas, no hay otra mayor que la de ser calumniado y ultrajado, por haberla hecho y serlo por los mismos á quienes haya salvado.

Que la sola gloria sirve de contrapeso á la ingratitud transitoria de los hombres, á la hiel que las pasiones destilan sobre los que se sacrifican por su patria por la felicidad de sus semejantes.

Que si aspira á la gloria contemporánea, no la busque en los aplausos que le tributen la gratitud, la justicia ó la lisonja de los hombres, sino en la paz y libertad de su patria, en la oración secreta que al pie de los altares eleva el padre de familia levantando sus manos al cielo en acción de gracias por la conservación de una vida que ha salvado la de sus hijos y compatriotas y dádoles paz, libertad y un dichoso porvenir.

Que aspire, en fin, á la sólida é inmarcesible de llenar sus compromisos de cumplir sus juramentos, de garantir la libertad de nuestras deliberaciones, de respetarlas y hacerlas respetar con el primero y último de la Confederación.

Por lo demás, señor, no hay que temer de la anarquía. Terminada su evolución, ella muere y la nación queda, porque es inmortal. No hay que temer, porque ella asoma, menos para atacarnos que para espiar nuestra posición. Si esta es imponente por la unión de sentimientos, por la uniformidad de ideas y de principios, no hay que temer de sus impotentes esfuerzos. Ellos son como las últimas convulsiones de un moribundo cuya naturaleza robusta y vigorosa las hace más fuertes y prolongadas; son las últimas olas de un mar agitado por la tempestad que ya pasó; el movimiento de las aguas aún cesado el viento que las agita.

Como no hay que temer que los pueblos acaten un tirano, si sus representantes no les dan el ejemplo de la degradación y servidumbre, tampoco hay que temer de la *anarquía*, si los mismos no le dan el ejemplo de ella, con la demagogía en los principios, con la desunión en ideas y en sentimientos, con el choque de intereses mezquinos y egoistas. Los representantes son la verdadera avanzada de los pueblos, ellos les dan el ejemplo de lo que deben hacer.

Pues bien, señor, desde que nosotros, como acabamos de jurar, demos á los hombres el de la *unión*, de la *libertad*, del *orden*, de un *patriotismo sin mancha*, de una *consagración heroica*, no hay que temer que ellos traicionen nuestra fe, ni se desvíen de la línea que les marquemos con nuestro ejemplo. Toda otra conducta en los representantes de un pueblo, sería asumir sobre sí la *soberanía del desorden ó la soberanía de la esclavitud*, y nosotros no aceptamos ni la una ni la otra: no seremos los *lictores* de aquél, ni los *seides* de ésta.

El soberano Congreso general constituyente que acabáis de *declarar instalado*, fiel á su mandato y á la confianza de los pueblos que representa, no los traicionará: fiel á la gloria del héroe de Caseros, no la empañará ni permitirá que la empañen la injusticia, la calumnia ó la ingratitud, porque es gloria nacio-

nal, y su depósito le está confiado por el voto de los pueblos. Fiel á la *libertad* que acaba de jurar, no la traicionará, sino que, colocado en torno del gobierno que la sostenga y consolide, ofrecerá á los pueblos el espectáculo del heroico sacrificio de los representantes.

Nuestra marcha, señor, juramos que responderá á los deseos, á los sentimientos, á la dignidad, á la gloria inmarcesible de la Confederación Argentina.

Si el presente año ha ofrecido lo que hay de extremo en la esclavitud, en la gloria, en la libertad, y aún, triste es decirlo, en la anarquía, justo será que al terminar, ofrezca también lo que hay de extremo y aún más sublime en el orden, en el respeto á la ley, en la fe de los pueblos á sus compromisos, en la majestad de sus representantes por llenar el mandato que les han impuesto, por corresponder á la confianza con que los ha honrado su patria. Hemos jurado servirla hasta salvarla; y si nos faltasen fuerzas para combatir, no nos faltarán para morir por ella. No hay más que la vida que se pueda sacrificar con brillo.

No terminaré, señor, esta impremeditada contestación, sin aceptar, por mi parte, las consolantes ideas, los nobles y elevados sentimientos que al respecto de nuestra hermana la heroica provincia de Buenos Aires, contiene el discurso del excelentísimo señor director, que acaba de ser leído en este sagrado recinto.

Sin prejuiciar la opinión del soberano Congreso, sin comprometer sus ulteriores resoluciones, permitidme, señor, que os exprese francamente, que sin el más profundo dolor no puedo ver aquellos asientos vacíos, que con tanto júbilo y gloria de la Confederación debieran estar ocupados por los representantes de la primera de nuestras hermanas, la inmortal provincia de Buenos Aires. Ese vacío deja otro igual en todo pecho argentino: deja otro igual en el júbilo de este día.

Al emitir estas ideas, no creo contrariar los votos de algunos de mis dignos colegas, lejos de ello, los creo dominados de los mismos sentimientos de confraternidad que animan á toda la nación, que animan al excelentísimo señor Director provisorio, que los consigna en el solemne documento que acaba de leerse. Si, pues, lo dominan simpatías con el gran pueblo de Buenos Aires, si lo ama, si desea que todos formemos una sola familia, si conoce que siendo la primera víctima de la tiranía y del terror, es el que más reclama la reparación de sus males, si se duele de la ausencia de sus representantes en este sagrado recinto, ausencia que él cree un accidente transitorio, si por fin, declara, que «la provincia de Buenos Aires no puede existir sin sus hermanas ni sus hermanas sin ella», justo es, pues, que no omitamos medio, que no excusemos sacrificios por satisfacer tan patrióticos votos, por llenar deseos tan generalmente expresados, sentimientos tan uniformes en todo el pueblo argentino.

Si ha habido extravíos, errores y aun crímenes, si se quiere, forzoso es confesar que los extravíos, los errores y los crímenes nunca son colectivos, sino actos individuales, de cuya responsabilidad los pueblos están exentos ante la justicia y la razón ilustrada. Los hombres podrán ser criminales uno á uno, mas no las *masas*, porque su sentimiento es siempre por la virtud. Una constante experiencia acredita que aun en el más desfavorable de los casos, ellas son las víctimas, nunca los causantes de las desgracias. Los pueblos jamás abusan de su razón y fuerza, si no son arrastrados á ello.

¿Y por qué lo será nuestra hermana la provincia de Buenos Aires, de los errores extraños ó exageración de algunos de sus hijos? No. Pero... basta....Vamos al templo á poner nuestros actos bajo los auspicios de la religión; ella proteja nuestras puras intenciones.

—

Entonces el señor ministro de relaciones exteriores pidió la palabra y expuso que había entregado al señor diputado secretario Huergo, una nota del excelentísimo señor Director provisorio, y que si al señor presidente le parecía, podía leerse.

El señor presidente contestó que, si no era urgente su lectura, se postergaría para la próxima sesión, por la premura del tiempo. El señor ministro se manifestó conforme, y dijo que su contenido se reducía á exponer el señor Director los motivos que le privaban de hacer personalmente la solemne instalación del Congreso; con lo que se dió por terminada la sesión, siendo las once y media de la mañana.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí,
Diputado secretario.

Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

—

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 21 de Noviembre de 1852

SUMARIO:—Convocación extraordinaria para oir los actos del señor Director provisorio.—Lectura de dichos actos.—Nombramiento de dos comisiones especiales, una para la determinación de la nota al excelentísimo Director provisorio y la otra con el objeto de presentar un proyecto de reglamento.

PRESENTES

Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gorostiaga
Gondra
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Pérez (D. R.)
Quintana
Segui
Torrent
Villada
Zenteno

AUSENTE

Zavalia

En Santa Fe, á 21 de noviembre de 1852, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, en su sala de sesiones, el señor presidente manifestó, que á solicitud del señor ministro de relaciones exteriores de la Confederación, habían sido convocados los señores diputados en sesión extraordinaria, que proclamaba abierta, para oir la memoria informativa sobre los actos del señor Director provisorio, que debía presentar el señor ministro. Uno de los señores secretarios leyó la nota del excelentísimo señor Director provisorio, de que se hizo referencia en la sesión anterior. El señor ministro pidió en seguida la palabra y manifestó en compendio el contenido de la memoria, á la que dijo venían adjuntos todos los documentos justificados, y que si algunos faltaban, era porque el archivo de relaciones exteriores había quedado en Buenos Aires. El señor presidente dijo que, á pesar de la autorización absoluta que le había sido acordada por el Congreso, no se atrevía á hacer uso de ella para suplir la falta de reglamento y por lo mismo pedía que el Congreso determinase el número y naturaleza de las comisiones que debían nombrarse para el despacho de los asuntos que habían entrado, ó más adelante entrasen en secretaría. Que la práctica prescribía varias comisiones: de negocios constitucionales, hacienda, guerra, etc., y repitió que deseaba se ocupase el Congreso de discutir este punto. El señor Gutiérrez dijo, que debía nombrarse primero una comisión que se encargase á la brevedad posible, de presentar un proyecto de reglamento de debates.

Que creía inoportuno por ahora, el nombramiento de comisiones permanentes hasta la sanción del reglamento, pues los demás asuntos que hubiesen entrado ó entrasen en secretaría, debían encomendarse á comisiones especiales nombradas por el señor presidente, que estaba suficientemente autorizado por el Congreso para dirigir el debate mientras no hubiese reglamento. El señor Segui dijo, que conforme en gran parte con la opinión del señor diputado de Entre Ríos, debía someterse al juicio del señor presidente la dirección en los discursos, interín no se adoptaba el reglamento orgánico de los debates. Que para el efecto, él no consideraba necesario por ahora, más que el nombramiento de dos comisiones especiales, una para redactar el reglamento y otra para que se ocupase de presentar, á la mayor brevedad posible, una minuta á la contestación de la nota pasada por el excelentísimo señor Director provisorio, donde exponía la imposibilidad de verificar personalmente la instalación del Congreso. Que consideraba ese asunto digno de especial atención, atendidas las actuales circunstancias de la República. Que se avanzaba hasta desear que esta última comisión presentase á la vez un proyecto de resolución para robustecer al Directorio y rechazar enérgicamente la invasión militar verificada en la provincia de Entre Ríos, con el consentimiento y bajo los auspicios del gobierno de Buenos Aires, en oposición directa con sus declaraciones oficiales y con los principios consagrados por la fe pública, no obstante hallarse autorizado para ello como gobernador y capitán general de la provincia de Entre Ríos y como Director provisorio de la República, por el acuerdo de San Nicolás. El señor Delgado dijo, que los señores diputados habían sido reunidos para oir la memoria informatoria presentada por el señor ministro de relaciones exteriores. Que se notaba la gran falta de un reglamento para establecer el orden en las discusiones. Que en su concepto, debía leerse la memoria del ministro de relaciones exteriores en esa sesión, antes de pasar á una comisión que informase sobre ella. Los señores Gondra y Pérez (F. Manuel), sostuvieron la necesidad de nombrar una comisión que redactase el reglamento.

El señor Leiva propuso que se formulase la discusión en dos proposiciones: la primera, si debía ó no hacerse en la presente sesión la lectura de la memoria informatoria del señor ministro de relaciones exteriores; y la segunda, si se debía nombrar ya la comisión encargada de redactar el reglamento. El señor Gorostiaga dijo, que la orden del día era ocuparse exclusivamente de la memoria informatoria del señor ministro de relaciones exteriores. Que el congreso debía imponerse en el acto de su contenido y que el señor presidente, en virtud de sus facultades, nombrase una comisión especial para informar sobre ella y sobre los documentos justificados que él consideraba inseparables de aquélla. Que lo demás era asunto de otra sesión. El señor Seguí dijo, que el Congreso podía ocuparse en la presente sesión de todos los asuntos que se tocaban en la discusión, porque orden del día y cuestiones de exclusiva atención presuponían un reglamento que no existía y cuya necesidad era inútil repetir, porque era cosa bien sabida, y que para terminar este asunto hacía moción para que el señor presidente pusiera á votación si el punto estaba ó no suficientemente discutido, para votar luego sobre las comisiones que se habían indicado. Los señores Delgado y Lavaisse apoyaron la moción pero con la circunstancia indicada por el señor diputado de Tucumán. El señor presidente dijo, que la orden del día constitucional, era la lectura de la memoria informatoria del señor ministro, la que tendría lugar después de un cuarto intermedio, á que invitó á los señores diputados. Vueltos éstos á sus respectivos asientos, uno de los señores diputados secretarios leyó la citada memoria, y terminada su lectura, el señor presidente procedió al nombramiento de dos comisiones especiales, una para determinar sobre la nota del excelentísimo Director provisorio, sobre su discurso de instalación, sobre la memoria informatoria del señor ministro de relaciones exteriores y documentos justificados, y compuesta de los señores Pérez (F. Manuel), Gorostiaga, Gutiérrez, Gondra y Blanco; y otra encargada de presentar un proyecto de reglamento, y compuesta de los señores Delgado, Villada y Torrent.

Se levantó en seguida la sesión á las dos y media de la tarde.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Segui,
Diputado secretario

Delfin B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 23 de Noviembre de 1852

SUMARIO.—Solicitación del señor R. Pérez para su inasistencia por algunos días al Congreso.—Lectura y aprobación del acta del 19 y 20 de noviembre.—Se da cuenta de un proyecto presentado por el señor Huergo, para dirigir un manifiesto á la Confederación.—Aprobación del artículo 1.º de dicho proyecto y el 2.º con alguna modificación.

PRESENTES

Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Quintana
Segui
Torrent
Villada
Zavalía
Zenteno

AUSENTES

Pérez (D. R.)
Leiva

En Santa Fe, á 23 de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente abrió la sesión y manifestó que el señor don Ruperto Pérez había solicitado permiso por cinco ó seis días para medicinarse; se leyó el acta correspondiente al 19 del corriente y fué aprobada, como lo fué asimismo la del 20, y terminada la lectura de la del 21, el señor Gorostiaga manifestó que notaba en la del 20 la omisión de la fórmula del juramento, y en la última, la constancia de quedar en secretaría la memoria informatoria presentada por el señor ministro de relaciones exteriores. El señor Seguí contestó, que para evitar repeticiones, no se había insertado la fórmula del juramento, limitándose á una simple referencia, pues el texto estaba ya consignado en las actas anteriores. Que con respecto á la memoria informativa, documentos adjuntos á ella y discurso de inauguración, habían pasado originales á una comisión especial que debía informar sobre ellos, y que cuando esto tuviera lugar, se mandaría archivar, probablemente, y se anotaría para constancia, en el acta de ese día.—Después de un ligero debate sobre este punto, en que tomaron parte los señores Gorostiaga, Gutiérrez y Huergo, se acordó se anotase en la presente acta la indicación hecha por el señor diputado de Santiago.—Se dió cuenta por el señor diputado secretario Seguí, de un proyecto de resolución presentado por el señor Huergo, concebido en los términos siguientes:

Artículo 1.º El Congreso dirigirá á la posible brevedad, un manifiesto á la Confederación.

Art. 2.º Se nombrará una comisión encargada de redactarlo.

Pidió la palabra el señor Huergo, y expuso que creía que uno de los primeros actos del Congreso debía ser comunicar á las provincias su instalación; que por esto había hecho la moción que acaba de leerse, para que en caso de ser apoyada por algunos señores diputados, se nombrase una comisión especial que presentase, á la brevedad posible, un proyecto, y aconsejase la forma en que debería hacerse la comunicación á lasprovincias.

Que en circunstancias ordinarias, bastaría que el señor presidente la hiciese en nombre del Congreso, pero en la situación especial en que se hallaba la República, creía necesario que el Congreso se dirigiese directamente á las provincias por medio de un manifiesto.

Que la actitud hostil en que se había colocado el gobierno de Buenos Aires, desconociendo la autoridad de un congreso elegido por el voto libre y espontáneo de los pueblos argentinos; que el tenaz empeño que manifestaba en turbar la paz de las demás provincias, que permanecían fieles á sus pactos, tratando de introducir en ellas la anarquía por medio de la propaganda de su prensa, por medio de misiones, que cualquiera que fuera el carácter ostensible que se les atribuya, no podían menos de ser revolucionarias, desde que tenían por sólo objeto destruir una ley nacional aceptada y obedecida por todas las provincias, y que, por último, las expediciones armadas lanzadas bajo los auspicios de ese gobierno, en el seno de una provincia confederada, para ensangrentar su suelo y dar á la República el primer escándalo de guerra civil, imponía á los representantes de la nación el deber sagrado de vigorizar con la autoridad de su palabra, el buen sentido y la moral de los pueblos argentinos, contra esas tendencias desorganizadoras.

Que á pesar de que todas las provincias no hubiesen dado hasta ahora sino pruebas inequívocas de su patriotismo y su cordura, era necesario que sus representantes les manifestasen que la necesidad más vital de la República en las presentes circunstancias, era el mantenimiento del orden interior, la conservación de la paz, y el que todas ellas estrechasen más y más los vínculos que las unen, mientras el Congreso se ocupaba de dar á la República la carta constitucional que debía afianzar sus destinos, y reunir á la familia argentina bajo la éjida protectora de las leyes.

Que era necesario poner á la vista de los pueblos el porvenir desastroso que les esperaba, si la anarquía volvía á hacer imposible la Constitución y á precipitarlos de nuevo en el círculo sangriento que habían recorrido durante cuarenta años.

Que era necesario que los representantes de la nación le manifestasen que estaban dispuestos á emplear todos los esfuerzos por la conservación de la paz, por anudar de nuevo el hilo roto de la fraternidad argentina, aceptando todos los medios conciliatorios y pacíficos compatibles con la dignidad y con los intereses de la República; pero que estaban al mismo tiempo dispuestos á no permitir que se sobreponga el grito tumultuario de la anarquía y de las malas pasiones, á la voz tranquila de la razón y de la ley.

Que por grandes que fuesen sus votos por la paz, y sus deseos por la conciliación general, contaban también con la energía, con la firmeza y con los medios necesarios para hacer respetar y cumplir sus soberanas resoluciones.

Que estaba persuadido que un manifiesto de esta clase, en que los representantes hablasen á los pueblos el lenguaje de la verdad y de la justicia, sería acogido con gratitud y respeto y contribuiría eficazmente á vigorizar los sentimientos patrióticos que hasta hoy habían manifestado.

Apoyada unánimemente esta moción, el señor presidente puso á votación si el proyecto presentado debería pasar á una comisión que informase sobre él ó resolviese sobre tablas. Después de un corto debate, se acordó lo último, pasando los señores diputados á un cuarto intermedio. Vueltos éstos á sus respectivos asientos, se abrió la discusión sobre el proyecto en general; se votó y fué apoyado por unanimidad. Puesto á discusión en particular, fué aprobado el artículo 1.º tal cual estaba redactado; se pasó al 2.º y el señor Gorostiaga dijo, que para no excluir la persona del señor presidente, por quien votaría para formar parte de la comisión que debía nombrarse, era de opinión que el mismo Congreso verificase el nombramiento y que en esta virtud, en lugar de *se nombrará*, se pusiera simplemente *nombrará*.—Así se acordó.—El señor Gutiérrez dijo, que era conveniente se manifestasen los señores diputados sobre el fondo del manifiesto, indicando los conceptos generales y aún los especiales que debían dominar en su contenido, y que la comisión aceptaría con placer esas indicaciones, para ilus-

trar más y más y desempeñar su comisión con la perfección posible.

El señor presidente dijo, que para que la comisión procediese con acierto en sus trabajos, estaba de acuerdo con el señor diputado de Entre Ríos, sobre la conveniencia en que los señores diputados determinaran el plan, orden y tendencias del manifiesto que debía dirigirse á la nación. El señor Zavalía dijo, que era de opinión que no se sujetase irrevocablemente á juicio de la comisión, la redacción del manifiesto, sino que se sometiese antes á la deliberación del congreso. El señor Huergo contestó, que al proponer el proyecto en discusión, no había tenido la idea de que la comisión encargada de redactarlo, fuese relevada del deber impuesto por la práctica parlamentaria, de presentarlo oportunamente á la soberana resolución del Congreso.

El señor presidente dijo, que los señores diputados podían resolver sobre el número de individuos que debían componer la comisión, y consultó al autor del proyecto sobre este particular. El señor Huergo dijo que tres. El señor Torrent observó que para consultar la unidad de pensamiento que debía dominar en el manifiesto, era de parecer fuese uno solo el encargado de su redacción. El señor Zenteno apoyó esta indicación del señor diputado de Corrientes. El señor Huergo dijo, que á valer las razones indicadas por los preopinantes, todas las comisiones deberían siempre componerse de un solo individuo. Que en su concepto, en un asunto grave como el que se trataba, era necesario reunir las luces y los conocimientos del mayor número posible. El señor Seguí dijo, que de acuerdo con la opinión del señor diputado Huergo, estaría por el número de tres individuos y en todo caso más bien por un número mayor. Que la unidad á que se refiere el señor diputado de Corrientes, él la ha considerado solamente de lenguaje y de estilo, pero no de ideas. Que un documento en que el soberano Congreso iba á manifestar á los pueblos su programa constitucional, y tocar tal vez la delicada cuestión de Buenos Aires, demandaba prudencia y conocimientos que no era probable se encontrasen reunidos en un solo individuo.

Que por lo demás, era cosa bien sabida que de la parte material de su redacción debía encargarse uno solo, previa la discusión y acuerdo entre todos los miembros de la comisión. El señor Torrent sostuvo su indicación diciendo, que las dificultades observadas, se arreglarían cuando el manifiesto fuese sometido al examen del Congreso. El señor Seguí replicó que debían observarse todas las dificultades para no verse en la necesidad de rehacer indefinidamente un trabajo de esa naturaleza, en que iba á aparecer el Congreso ante la República y ante el mundo. Que á nada se habría arribado con examinar el manifiesto para rechazarlo luego, en el caso de no ser conforme con las vistas de la mayoría, y que esto no era extraño sucediese, recayendo el nombramiento en uno solo, é improbable si los encargados eran tres ó más y se acertaba en la elección. Los señores Gutiérrez y Pérez (Fy. Manuel), se adhirieron al parecer del preopinante, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si deberían ser tres ó no, y resultó la afirmativa. Después de un ligero debate sobre si debía ponerse un tercer artículo en el proyecto, determinando el número de miembros de la comisión, ó agregarle al artículo 2.º, se acordó que éste quedara redactado en estos términos: Nombrará una comisión especial compuesta de tres de sus miembros, encargada de redactarlo. Fué aprobado. Se procedió á la votación nominal, para el nombramiento de los individuos que debían integrar la comisión á que se refiere el proyecto y resultaron electos el doctor don Facundo Zuviría por unanimidad y los señores doctores don Juan M. Gutiérrez y don José B. Gorostiaga.

En seguida se levantó la sesión, siendo las diez de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí, Diputado secretario. *Delfín B. Huergo,* Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 25 de Noviembre de 1852

SUMARIO. —Lectura y aprobación del acta anterior.—Instrucción á la cámara sobre lo que había entrado en secretaría.—Lectura del proyecto de resolución presentado por la comisión encargada de redactar el reglamento de debates.—Lectura y aprobación de dos párrafos presentados por el señor Zenteno para dicho reglamento.

PRESENTES
Presidente Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zavalía
Zenteno

AUSENTE
Pérez (D. R.)

En la ciudad de Santa Fe, á los veinticinco días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El señor presidente expuso, que ya en la sesión anterior había manifestado á los señores diputados, que la comisión encargada de redactar el manifiesto desearía reunir sus ideas y sus luces sobre este documento tan importante y que debía dirigirse á los pueblos en nombre del Congreso. Que todas las ilustraciones que á este respecto se hiciesen, serían aceptadas por la comisión, sino como un precepto, al menos como guía para sus trabajos. El señor Zavalía observó, que luego que la comisión nombrada presentase su dictamen, éste serviría de tema para que los señores diputados hiciesen sobre él las observaciones que creyesen convenientes, que tal era la práctica en estos casos. Que después de un examen serio y meditado sobre los trabajos de la comisión, ocurrían más fácilmente las ideas y podían hacerse notar más los puntos dominantes que debía contener el manifiesto. El señor Gondra dijo, que en su concepto, la comisión debía adoptar como punto de partida la fórmula del juramento prestado por los señores diputados, explanándose diversos puntos que él comprende, manifestando la actualidad de la República y el modo de ser de la provincia de Buenos Aires con relación á ella. El señor Zavalía explicó que la fórmula del juramento no contenía sino los deberes de los diputados y que el manifiesto debía también comprender los deberes de los pueblos como los deberes de los gobiernos, é insistió sobre su observación anterior, de que el dictamen de la comisión sirviese de tema á las observaciones de los señores diputados. El señor Gorostiaga observó, que no era extraño que se hubiesen pedido instrucciones en asunto tan grave, y que la comisión desease conocer el pensamiento general, porque efectivamente creía difícil el que este pudiese hacerse conocer antes que se presentase el informe.

En seguida el presidente mandó dar cuenta de lo que hubiese entrado en

secretaría, y se leyó un proyecto de resolución presentado por la comisión encargada de redactar el reglamento, concebido en los términos siguientes:

Artículo único. Se adopta el reglamento de debates dado el 25 de enero de 1825, por el Congreso general constituyente de las provincias unidas del Río de la Plata, con las supresiones y modificaciones contenidas en la minuta adjunta.

Se hizo la lectura del reglamento presentado, y se puso á discusión. El señor Delgado, miembro informante, dijo que la comisión había creído conveniente adoptar ese reglamento con las modificaciones que proponía, pues él había servido ya á varios cuerpos deliberantes, y porque, en su concepto, llenaba perfectamente las necesidades del Congreso. El señor Zavalía observó, que con la simple lectura que acababa de hacerse, no podían los señores diputados formar un juicio bastante para deliberar sobre él y que creía necesario que se aplazase la discusión hasta que se pudiese hacer sobre él un examen serio y detenido. El señor Zenteno dijo, que no permitiéndole el estado delicado de su salud, tomar parte como deseaba, en la discusión, que se le permitiese presentar al Congreso la lectura de dos párrafos sobre este asunto, contenidos en la obra del distinguido doctor Alberdi, que juzgaba de suma importancia. Así se acordó y fueron leídos por uno de los señores diputados secretarios. El señor Gutiérrez dijo, que la adopción del reglamento era un asunto serio y muy importante, por cuanto debía contribuir á la libertad y buen orden de las deliberaciones del Congreso; que por esta razón apoyaría la indicación del señor diputado de Tucumán, para que se aplazase la discusión hasta la sesión siguiente; pero que deseando conciliar la atención debida al reglamento, con el ahorro de tiempo, propondría que se multiplicase el número de las sesiones mientras durase su discusión.

Los señores Gondra y Huergo, apoyaron con varias razones esta indicación. El señor presidente observó que no se había hecho más que poner el reglamento á discusión y que ésta podría durar todo el tiempo que se juzgase necesario para su examen y que había una notable diferencia en poner un asunto á votación ó á discusión.

El señor Gorostiaga observó, que todo esto provenía de la falta previa de comunicación de las órdenes del día á los señores diputados, y que mientras esto sucediese, se notarían los mismos inconvenientes en todos los asuntos que se pusiesen á discusión. El señor Seguí observó, que la secretaría no estaba dotada ni de los oficiales, ni de los medios necesarios para proceder con regularidad; que mientras no se remediase este grandísimo inconveniente, no podría haber sesiones diarias ni expedirse los asuntos como correspondía. El señor presidente dijo, que tomaría á su cargo el obviar lo más pronto posible este inconveniente, como también el establecer y proporcionar redactores de actas que aliviasen á los secretarios del peso de las atenciones que tenían á su cargo. Añadió en seguida, que la prensa de una provincia había calumniado al futuro Congreso, primera vez que se veía calumniar á seres no existentes, y que por esta razón era de desear que la última palabra, la última de las ideas, el último de los sentimientos de los señores diputados instalados ya en Congreso, fuese conocido ya en toda la República y se le diese la mayor publicidad posible. Que á pesar de no tener todavía el Congreso una prensa á su disposición para este objeto, trataría de allanar este inconveniente lo más pronto posible. El señor Leiva observó, que el gobierno de Santa Fe, que no omitía sacrificio de ningún género en provecho de la causa nacional, había puesto ya anteriormente la prensa de la provincia á disposición de los señores diputados.

El señor presidente dijo que ignoraba esta circunstancia al haber hecho su indicación, y que agradecía debidamente esta oficiosidad del gobierno de Santa Fe.

En seguida se levantó la sesión, siendo las diez de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Segui, Diputado secretario. *Delfin B. Huergo,* Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 26 de Noviembre de 1852

SUMARIO.—Lectura y aprobación del acta anterior — Se dió cuenta de una minuta de comunicación y proyecto de ley relativo al discurso inaugural.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Quintana
Segui
Torrent
Villada
Zavalia
Zenteno

AUSENTE
Pérez (D. R.)

En la ciudad de Santa Fe, á los veintiséis días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente abrió la sesión con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta por secretaría de una minuta de comunicación y proyecto de ley relativos al discurso inaugural del excelentísimo señor Director provisorio, memoria informativa del señor ministro de relaciones exteriores, y documentos justificativos pasados á la comisión especial que consta de las actas anteriores.

Se leyeron por uno de los señores secretarios, y puestas ambas piezas en discusión general, el señor Gutiérrez, miembro informante de la comisión y encargado de sostener el debate, dijo que la comisión no insistiría en defender su trabajo mucho más allá de los límites que le prescribía su deber. Que, siendo este el primer acto oficial y público del congreso, era de esperar que los señores diputados, todos ó la mayor parte, ilustraran la discusión con reflexiones generales y aún especiales. Que la comisión aceptaría con placer cualquiera indicación, porque siendo parte integrante del Congreso, no podía tener otro objeto que acertar en este negocio. Que en momentos tan solemnes como los presentes, debíamos ayudar á los pueblos á conseguir lo que tan sin fruto han buscado por largo tiempo. Que en el fondo de la minuta estaba formulada la ley, haciendo justicia al mérito en consonancia con la voluntad de los pueblos argentinos, que debían y querían ser justos y generosos con el hombre que les había proporcionado la posibilidad de vivir bajo el imperio de las leyes, del orden y de la libertad. Que, por lo demás, la mayor parte de las ideas contenidas en la minuta de comunicación, estaban en los hechos jutificativos por los documentos que formulaban la política del Directorio. El señor Lavaisse dijo que no sabía lo que estaba en discusión: si era la minuta ó el proyecto de ley. El señor presidente dijo que era práctica considerar primero el proyecto. El señor Lavaisse dijo, entonces, que no podía firmar el Congreso un documento rápidamente leído como lo había sido la minuta y que, de consiguiente, deseaba fuera ésta sujetada á una discusión detenida. El señor Leiva, que estaba conforme con el proyecto presentado por la comisión, porque había en él justicia y

nobleza de sentimientos. Que la provincia á quien tenía el honor de representar, había sancionado, poco más ó menos, lo mismo, como también las provincias hermanas, y que el Congreso estaba en ese deber para con el hombre que se había hecho acreedor á esas manifestaciones por su grande obra de 1.º de mayo, por su generosidad con sus enemigos, por los principios proclamados después del triunfo y por su conducta patriótica en todos sus actos. El señor Lavaisse, que le sería sensible se hubiesen interpretado en la discusión, la observación de los trámites necesarios y el orden cronológico que debía regirse en el examen. El señor Leiva, que su opinión manifestada anteriormente, no importaba una exigencia. Que, puesto el proyecto á discusión como estaba, cada uno podía manifestarse con la franqueza que él lo había hecho.

El señor Zavalía, que votaría por la adopción de ambos documentos. Que el proyecto de ley no era más que una repetición de las sanciones provinciales y, por consiguiente, el símbolo de la voluntad de los pueblos. Que sobre la redacción de la minuta, consideraba bueno este trabajo, pues había verdad en los hechos, oportunidad en las máximas, elevación en las ideas, dignidad en el lenguaje. El señor Huergo dijo que él también votaría por la adopción de la minuta de contestación y del proyecto de ley que la acompaña. Que en ella estaban expresados, en su concepto, los sentimientos del Congreso, respecto de la marcha política del general Urquiza. Que la adhesión entusiasta de los pueblos argentinos había demostrado ya que el programa escrito por la mano del general Urquiza en las banderas libertadoras que triunfaron en Caseros, era también el programa de los pueblos, era el eco fiel de sus sentimientos ardientes pero sofocados, y la expresión verdadera de las necesidades del país. Que en nombre del tratado de la liga litoral de 1831, se había efectuado la revolución entrerriana, revolución grande en los principios civilizadores que había proclamado, gloriosa en las luchas militares que había legado á la historia argentina y fecunda en resultados prácticos para el porvenir de la República. Que esa revolución había tenido su complemento el 20 de noviembre, porque el general Urquiza, al instalar el soberano Congreso general constituyente, había dado una prueba solemne de fidelidad á sus compromisos, y al someterle sus actos, un testimonio seguro de su profundo respeto á la ley. Que el 3 de febrero y el 20 de noviembre eran dos épocas que se complementaban, dos grandes resultados debidos á su esfuerzo, y que harían en todo tiempo la gloria y la justificación del general Urquiza ante su patria y ante la historia. El señor Zuviría pidió la palabra ante el señor presidente, y dijo que aprobaría el proyecto de ley presentado por la comisión, porque ese era el voto de su corazón, de su conciencia, de la provincia á quien representaba, de los pueblos hermanos, como de los habitantes entre quienes estaba alojado, pues la política que daba mérito á sus sentimientos, había producido simpatías en todo el continente americano y admiración en la Europa misma. Que tal era su opinión respecto del proyecto de ley, pero que relativamente á la minuta opinaba lo contrario, es decir, que el trabajo era excelente, considerado filosófica y literalmente, pero no así bajo su aspecto político, porque aparecían resueltas ya cuestiones de la más útil importancia y arreglados puntos constitucionales de que el Congreso debía ocuparse con oportunidad y con más calma. Que notaba también superabundancia de términos oficiosos que le parecían poco propios de un Congreso cuya circunspección era una ley de su existencia para no perder su prestigio. El señor Gutiérrez, miembro informante, contestó que, al tomar la palabra anteriormente, había tenido cuidado de prevenir al Congreso, que la comisión no insistiría tenazmente en la adopción de la minuta presentada, pero que, sin embargo, consideraba insuficientes las razones expuestas por el señor diputado de Salta. Que la comisión, al presentar la minuta de contestación, había creído interpretar el pensamiento del Congreso y hacerle hablar el único lenguaje que corresponde á un cuerpo de su naturaleza. Que la minuta era esencialmente política, como indirectamente acababa de probarlo el honorable diputado de Salta. Supuesto que, según éste, la minuta resolvía cuestiones de transcendencia y se adelantaba á opinar sobre materias en que más tarde debía entender el Congreso, esa minuta no podía carecer de verdadero sentido político. Que se fijara el Congreso en que pocas veces un cuerpo de esa naturaleza se había dirigido con mayor franqueza al encargado del poder ejecutivo y que las formas concedidas en que se envuelven esa libertad y franqueza, son verdadera dignidad por parte del que habla y se expresa así. Que no permitiera Dios que la política del Congreso fuese ambigua, y que no apareciese desde su principio clara y expresamente formulada. En seguida se pasó á un cuarto intermedio.

Vueltos los señores diputados á sus respectivos asientos, se continuó la sesión, y tomando la palabra el señor Zavalía, dijo que había expresado antes su conformidad con la minuta de contestación y con el proyecto de ley que le era adjunto, pero que opinaba por que ambos documentos se leyesen de nuevo porque uno de ellos era largo en su extensión, aunque no difuso ni excesivo en sus conceptos. Que el proyecto de ley podía sancionarse y dejar la minuta contestación, para hacer en ella un examen más detenido, porque ella prejuiciaba varios puntos constitucionales graves, entre los que se hallaba la capitalización de Buenos Aires, y que no convendría, tal vez, anticipar un principio constitucional de tanta transcendencia. — El señor Leiva dijo que cuando había pedido antes la palabra, había guardado silencio con respecto á la minuta de contestación, porque era de opinión que ésta se leyese por capítulos, para hacer sobre ella una apreciación seria y detenida. Que, en cuanto al proyecto de ley, como lo había ya manifestado, era de opinión que se sancionase. El señor Gutiérrez dijo que él se opondría á que se sancionase el proyecto de ley, antes de la minuta de contestación. Que la comisión sólo había sido encargada de presentar un proyecto de contestación de las razones contenidas en la minuta. Que el proyecto de ley no podría aislarse y considerarse solo, porque en la minuta estaban consignadas las graves consideraciones que habían decidido á la comisión á proponer su adopción. Que para ser lógico, que para guardar orden y método, debía considerarse primero la minuta de contestación.

El señor Zavalía insistió en su observación anterior. El señor Gutiérrez replicó que no había de mediar tanta diferencia de tiempo entre la sanción de la ley y la discusión del proyecto de ley, para que el Congreso se apresurara á hacerla aparecer aislada.

Que el proyecto de ley no era sino un corolario de la minuta y que insistiría, por consiguiente, en que ésta se discutiese primero. El señor Zuviría observó que las leyes no debían tener considerandos, por el grave inconveniente de que muchas veces podían desvirtuar su fuerza, siendo éstos falsos ó equivocados. Que, por esta razón, el proyecto de ley podría considerarse antes, aunque la minuta contuviese las consideraciones en que se fundaba; pero que, ya que la comisión lo exigía, no encontraba inconveniente en que se procediese como ella lo pedía.

Después de varias observaciones del señor Gutiérrez á este respecto, se levantó la sesión, siendo las once de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Delfin B. Huergo,
Diputado secretario.

Juan F. Segui,
Diputado secretario

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 27 de Noviembrede 1852

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Aprobación de la minuta.

PRESENTES

Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gorostiaga
Gondra
Gutiérrez
Huergo
Lavalsse
Leiva
Padilla
Pérez (F.Manuel)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zavalia
Zenteno

AUSENTE

Pérez (D. R.)

En la ciudad de Santa Fe, á los veintisiete días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente abrió la sesión con la lectura del acta correspondiente de la anterior, y fué aprobada. Continuó la discusión sobre la minuta de comunicación presentada por la comisión especial, y tomando la palabra el señor Seguí, expuso que como prestaría su voto á la minuta de comunicación cuyo examen formaba la orden del día, y como una vez sancionada se contendría en ella gran parte del crédito público del Congreso, había pedido la palabra para exponer, aunque brevemente, las consideraciones que lo habían decidido.

Bajo dos aspectos, dijo, debe examinarse la minuta, porque dos son las calidades esenciales que la constituyen, y sobre las dos debe recaer la soberana resolución de la asamblea constituyente, á saber: el pensamiento y la expresión que la sirve de forma. El primero ha sido concebido con verdad y desarrollado con tino. La revolución del 1.º de mayo, su continuación práctica en la República Oriental del Uruguay, así como el cumplimiento de su programa constitucional en la capital de esta provincia, son hechos grandiosos que han modificado y regenerado la situación actual de la República, y están caracterizados en la minuta con fidelidad histórica y apreciación filosófica, que revelan el razonado juicio dominante en los acuerdos de la comisión. El pronunciamiento heroico del gobierno entrerriano en 1851, está ya juzgado por la inteligencia universal contemporánea y recomendado con elogio á las mejores páginas de la revolución argentina. Sus ulterioridades é importantísimos resultados en el Cerrito de la Victoria y en Caseros, son el botín glorioso de la inteligencia y de la libertad en el Río de la Plata. La política adoptada después del triunfo, y los principios fundados de fraternidad y de olvido, si son laudables, será por el contraste que forma con nuestro pasado de barbarie y de sangre; pues en rigor, no era más que una obligación sagrada del vencedor, y la aplicación práctica de las ideas generosas y cristianas que patrocina la civilización actual en todas partes. La minuta de comunicación la aplaudo, y si el voto de un diputado de la nación vale algo, y no negaré el mío á un documento que simboliza las ilustradas creencias del espíritu humano reinante en el mundo.

En seguida repuso: que no se contraería á otros puntos de la minuta, porque, salvo algunas especialidades que consideraba de importancia su modificación, y la propondría en la discusión particular, estaba plenamente de acuerdo con el pensamiento político dominante en aquélla. Como lo estaba también y felicitaba por ello á los señores de la comisión, con que las cuestiones de primera entidad, tratados y demás resoluciones constitucionales contenidas en la memoria informativa presentada por el señor ministro de relaciones exteriores, se aplazasen para mejor oportunidad, y se examinasen con toda la detención posible, á fin de no aventurar un juicio que podría perturbar quizá la situación, en cuya calma tanto se interesaban los pueblos.

Que con respecto á la expresión, giro y forma del lenguaje usado en la minuta, sus principios literarios le eran enteramente simpáticos, y en los políticos nada encontraba indigno de la majestuosa sencillez de una asamblea constituyente.

Que las palabras oficiosas y de benévola cortesía que abundaban en ella, no eran, en su concepto, más que las flores naturales con que el Congreso, en representación de la República, adornaba su homenaje de gratitud al hombre que la había libertado de sus tiranos, y que el Congreso nada perdía con dirigirse con frases laudatorias al libertador de la patria, que, cubierto todavía con el manto pomposo de la gloria, sumiso y rendido ante el modesto trono de la ley, acaba de subordinarle su conducta y su nombre con una abnegación de que no había muchos ejemplos en la larga lista de nuestros primeros hombres públicos. Que en esta virtud, votaría en favor de la minuta de comunicación tomada en general, y se reservaría para indicar algunas modificaciones cuando ella fuera puesta á discusión en particular.

Terminado este discurso, se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación si se aceptaba ó no la minuta en general, resultó aprobada por unanimidad afirmativa.

Se puso á discusión en particular, y leídos los primeros párrafos por uno de los señores secretarios, el señor Seguí observó que el Congreso ó bien el señor presidente, autorizado para dirigir la discusión, debían determinar la forma en que debía realizarse ésta. Que la práctica parlamentaria prescribía en algunas partes la lectura por párrafos, pero que, en su opinión, era preferible acomodarse á las divisiones naturales que la minuta contenía, facultando á los señores de la comisión para que algunos de ellos determinase, á cierta altura de lo leído, el fin de una idea capital y compleja para interrumpir la lectura y dar lugar á las observaciones de los señores diputados. Se procedió en seguida por el señor secretario, á hacer la lectura de la minuta hasta el punto que indicó el miembro informante de la comisión. Puesto á discusión, el señor Zuviría tomó la palabra ante el vicepresidente y dijo que encontraba antiparlamentario el que se contestase en uno solo á tres documentos del ejecutivo nacional, é hizo algunas otras observaciones sobre términos empleados por la comisión. No habiendo sido apoyada ninguna de estas indicaciones, se puso á votación si se aprobaba ó no la parte leída de la minuta de comunicación, resultando afirmativa general. Se continuó la lectura por uno de los secretarios, que fué interrumpida por el señor Leiva, para hacer una observación. Pidió la palabra el señor Gutiérrez, y dijo: que él no permitiría que se interrumpiese la lectura de la minuta hasta que no se leyese toda la parte que debía sujetarse á discusión, según lo había acordado el congreso; porque eso sería destruir la correlación de las ideas y presentar á la discusión pensamientos aislados é informes; sería destruir la lógica y el enlace de los conceptos, para hacer observaciones que perderían su fuerza desde que no se conociese por la lectura de la minuta el desarrollo del pensamiento de la comisión. El señor Leiva insistió sobre que no debía quitarse al señor diputado la libertad de hacer observaciones cuando le pareciese bien, mucho más desde que, siendo larga la lectura del punto que la comisión asig-

nase, no se conservarían fácilmente en la memoria, las palabras ó los conceptos sobre los que quisiera hacerse alguna observación. El señor Gutiérrez dijo que eso podría remediarse fácilmente, suplicando al señor secretario que volviese á hacer la lectura del punto que se había olvidado. El señor Colodrero apoyó la observación del señor Gutiérrez, diciendo que las partes formaban el todo, y que no podían aquéllas considerarse aisladas, sin viciar la armonía y correlación necesarias que las ligaba.

Que en un asunto de esta naturaleza las ideas estaban necesariamente enlazadas, y que aislarlas era desnaturalizarlas; así como no podían separarse las sombras de un cuadro, sin destruir la perspectiva de la pintura. Habiendo observado el señor Leiva que el Congreso no había votado sobre el punto, se pusieron á votación las disposiciones siguientes: Si se dejaría á voluntad de la comisión el fijar la parte de la minuta que debía ponerse á discusión. Resultó afirmativa general.—Segunda: Si podría ó no interrumpir la lectura como lo proponía el señor Leiva.—Resultó la negativa.

Se continuó la lectura por el señor secretario, y concluída ésta en el punto indicado por la comisión, pidió la palabra el señor Leiva, y dijo: quería observar que en la minuta de contestación se decía que siempre el pabellón azul y blanco había llevado escrita la palabra mágica de libertad en la guerra civil y en la extranjera, y que no era necesario manifestar al congreso las razones que tenía para proponer que en lugar de decir *pabellón azul y blanco*, dijese *pabellón argentino*. El señor Gutiérrez dijo que, para él, pabellón azul y blanco y pabellón argentino eran sinónimos, puesto que, por ley de la asamblea, aquéllos eran los colores que nos caracterizaban, y que si alguna vez esos colores habían descendido á ser lema de partido, no habían dejado por ese hecho de ser los de la bandera nacional. El señor Lavaisse dijo: que el pabellón azul y blanco, cuya enseña fué siempre la libertad, era el pabellón argentino, reconocido tanto en el interior como en el exterior de la República. Que si alguna vez la usó un partido, la usó mal, le usurpó á la nación un derecho que ella jamás había enajenado. Que él acataba y veneraba todas las demás banderas. Que una de éstas había triunfado de la tiranía, pero que esta misma bandera provincial marchaba entrelazada con el pabellón azul y blanco. Que la sustitución propuesta por el señor diputado Leiva no haría más que reemplazar un sinónimo, y que él votaría por que se dejase la minuta tal como la había redactado la comisión. El señor Gondra dijo que consideraba innecesaria esta modificación de la palabra usada por la comisión, porque el pabellón azul y blanco era el único nacional, y considerado en primera línea por todas las provincias; y que, aun cuando algunas tenían distintos, siempre eran éstos colocados en un orden secundario, relativamente á aquél. Que esto era constante en todas las provincias. El señor Leiva dijo que él, lo mismo que el señor diputado por Entre Ríos, acataba todos los partidos, respetaba todas las opiniones, de acuerdo con los principios proclamados por la revolución de mayo. Que, al hacer su observación, no había tenido más intención que hacer notar que se decía en la minuta, que tanto en la guerra extranjera como en la civil, el pabellón azul y blanco había llevado escrita la palabra libertad, y que ese pabellón había sido usado por un partido político, y que él quería sustituír llamándole *argentino*, para generalizar el sentido del concepto de la comisión. Después de varias observaciones, se puso á votación si se admitía ó no la modificación propuesta por el señor Leiva, y resultó negativa general. Se pasó á un cuarto intermedio, y vueltos los señores diputados á sus asientos, se leyó el tercer período, y tomando la palabra el señor Seguí, dijo que era llegado el caso de las modificaciones que indicó en su discurso anterior. Que en su opinión todo el contenido de la minuta en que se aludía á Buenos Aires era injusto, era impolítico, y que en esta virtud debía suprimirse ó reformarse, salvando el contexto y la unidad de la idea dominante. Que nada tenía de común ni parecida la legislatura de 1852 en Buenos Aires, con las juntas representativas que habían autorizado los arranques furibundos del tirano Juan Manuel de Rozas, y que señalaba esta diferencia en justo tributo al patriotismo honrado que reconocía en la mayor parte de los miembros de aquella corporación. Que no era posible indisponer los ánimos y herir sus susceptibilidades, que harían, si no imposible, al menos difícil un avenimiento pacífico con aquella provincia hermana, que en la actualidad no tenía otro órgano ostensible de comunicación que su junta, por la influencia dictatorial que ejercía sobre todos los otros poderes del estado. Que la misión del Congreso era conciliar todos los intereses en beneficio de la nación, remover todos los obstáculos, y adoptar todas las medidas preliminares conducentes á la más completa nacionalización de todas las partes de que debía componerse la República. Y que en este concepto consideraba impolítica cualquiera manifestación que pudiera enajenarle voluntades y prevenir los ánimos contra la santidad de su objeto, mucho más si no era necesario; y, finalmente, que, en su opinión, era probable la colocasen en esta posición delicada las resoluciones indicadas. El señor Gutiérrez, miembro informante de la comisión en los períodos impugnados, dijo iba á demostrar cómo la actual constitución de los poderes públicos podía servir de instrumento indiferente á la anarquía ó al despotismo. Que, al hablar de la sala de Buenos Aires como cuerpo político, y al juzgar sus actos, no se juzga á los hombres, sino á la institución que podía degenerar en instrumento de desmoralización, por la ebullición de las pasiones políticas y que había sido clasificada por sus ánimos parciales como una dictadura sin contrapeso. El señor Zavalía dijo que, conforme con las doctrinas emitidas por el señor diputado de Entre Ríos, votaría, no obstante, una modificación en los períodos que se impugnaban, pero por una razón diferente. Que la actual sala de Buenos Aires había fulminado insultos contra el presente Congreso antes de instalarse, y que por lo mismo el Congreso debía contestarle con el silencio del desprecio, y no descender al terreno de las represalias con una asamblea subalterna, que sin ningún título, precedente ni motivo justificado, había apelado al sarcasmo para desvirtuar el prestigio del cuerpo soberano de la República. El señor Seguí dijo que, después de haber oído al miembro informante de la comisión y á un señor diputado de Tucumán (el señor Zavalía), se ratificaba más y más en sus anteriores observaciones, pues los argumentos que se habían emitido, no le parecían satisfactorios.

Que el miembro informante de la comisión se había empeñado en justificar los períodos citados por la armonía del contexto y teorías políticas que los precedían, y que, atribuyendo en una parte los sucesos revolucionarios de Buenos Aires á la influencia del oro y de las malas pasiones, los explicaba en otra parte por el vicio radical, inherente á nuestras instituciones, en lo que se notaba discordancia de principios. Que en concepto á la razón expuesta por el señor diputado de Tucumán, sobre los dicterios é insultos contenidos en el manifiesto contra el Congreso, le parecía equivocada la alusión, y que el diputado preopinante atribuía al manifiesto los injustificables conceptos de la prensa periódica de aquella provincia, que ningún carácter oficial representaba. Observó que su objeto no era vindicar á la sala ni sus actos, sino únicamente hacer palpar las diferencias; y, por último, que insistiría en su propósito hasta aventurar el resultado de una votación. El señor Zuviría, tomando la palabra ante el vicepresidente, dijo que estaba conforme hasta en sus ápices con los dos discursos del señor secretario diputado por Santa Fe y que pedía se consignasen en el acta estas palabras textuales. Que, sin duda ninguna, no era justa la clasificación que se hacía de la legislatura de Buenos Aires, ni político el expresarse en términos ofensivos, con improperios ó insultos contra la asamblea de una provincia hermana, cuya incorporación á la gran familia argentina era uno de los principales deberes, una de las primeras necesidades, y uno de los más vehementes deseos de las provincias argentinas representadas por el Congreso, y que bajo este sentido votaría, no por la simple modificación, sino por la total supresión de los períodos citados. El señor

Gorostiaga contestó que lo único que decía la minuta de comunicación, era que la actual sala de representantes de Buenos Aires había firmado el manifiesto del 11 de septiembre, y que se había lanzado en la peligrosa vía de la demagogia, halagando las pasiones de la muchedumbre. Que esto no era un insulto, ni un improperio ó una injuria, sino una verdad notoria al soberano Congreso y á todos los pueblos de la República. Que esa sala era la única que se había separado de la voluntad argentina, formulada en ley por el acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, y que había dado una ley desconociendo la autoridad de este soberano Congreso, aun antes de haber sido instalado, y había mandado últimamente una expedición armada á atacar las poblaciones pacíficas é indefensas de la provincia de Entre Ríos, haciendo general ó armando caballero en jefe de este ejército de vándalos.

Que no había, pues, injuria en decir que la actual sala de Buenos Aires ha entronizado la anarquía en aquella provincia, como aseveraba su predecesor en la palabra, falsificándose el texto de la minuta. El señor Lavaisse dijo que no estaba conforme con que, al hablarse de que la sala de Buenos Aires había caído en la demagogia, se dijese que lo que había sucedido en ella en grandes dimensiones, había también tenido lugar en otras de las provincias más en pequeño. Que, á pesar de haber hecho parte de una de éstas, no tenía conocimiento de que ni con esa ni en ninguna otra, hubiese sucedido semejante cosa. Que, por el contrario, siendo dichas salas los órganos de las revoluciones que en algunas se habían efectuado en nombre de la libertad, habían obrado con la mayor cordura y conformidad con el programa del libertador; y que, por consiguiente, era impolítico é injusto que se les reprochara el mismo crimen que á la de Buenos Aires.

Que en prueba de lo que acababa de exponer, citaría á la provincia de San Juan, que con tanto patriotismo y abnegación supo sacrificar una revolución provincial hecha en nombre de la libertad, á los intereses de la nación.

El señor Gutiérrez replicó que los vicios de la organización de los poderes públicos, que hace notar la minuta de contestación, se habían aplicado con generalidad, y que no había entrado en la mente de la comisión restringir el principio ni hacer aplicaciones; pero que, ya que se le había citado el caso particular de la sala de San Juan, él preguntaría de cuál de las *salas* hablaba, y que esta palabra dicha en plural, era bastante significativa por sí sola, para explicar la mente de la comisión. Que mientras no hubiese una Constitución que llenase el vacío de las instituciones actuales, estaríamos siempre en el desorden, y que, aun cuando no le hubiese, había siempre el peligro mientras existiesen las causas que lo motivaban.

Que en los momentos en que se trataba la organización, era el momento de recordar y hacer palpables á los pueblos los vicios de las instituciones.

En seguida se levantó la sesión, siendo las doce de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí, Diputado secretario.

Delfín B. Huergo, Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 29 de Noviembre de 1852

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Lectura de varios artículos, por el señor diputado Seguí.—Recitación por el mismo señor diputado, de la minuta de comunicación.—Modificación de la palabra *provincia del Plata*, propuesta por el diputado Leiva.—Aceptación de la reforma, por la comisión, en su primera parte.—Aprobación de los períodos en discusión.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Pérez (D. R.)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zavalia
Zenteno

En la ciudad de Santa Fe, á los veintinueve días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, en su sala de sesiones, el señor presidente abrió la sesión con la lectura del acta correspondiente á la anterior, que fué aprobada. El señor presidente dijo que, al expresarse en la sesión anterior contra la minuta de comunicación en la parte que trataba de la sala provincial de Buenos Aires, había habido una mala inteligencia por su parte, pues había creído comprender por la lectura que de ella se hizo, que se atribuía á la sala reinstalada después del 3 de febrero, los conceptos que la comisión aplicaba á la sala de Rozas, como era divinizar el crimen, etc. Y que, aunque no estaba de acuerdo con la comisión, hacía esta observación, para salvar la equivocación que había padecido y que había dado mérito á sus palabras. Tomó en seguida la palabra el señor Lavaisse, é insistió sobre sus observaciones de la noche anterior. Dijo después que él encontraba perfectamente justos los conceptos que la comisión había aplicado á la sala de Buenos Aires, porque ella se había lanzado en la senda de la demagogia, comprometiendo la paz y la organización de la República; pero que no estaría conforme con que estos mismos conceptos fuesen aplicables á las demás salas provinciales; pues si bien bajo la presión de la dictadura de Rozas habían podido ser instrumentos serviles de los gobernantes, después del 3 de febrero no habían dado sino muestras de sensatez y patriotismo. Que él opinaría que, al hablar de las demás salas provinciales y de los vicios de que habían adolecido, se contrajesen con respecto á ellas, solamente á la época de Rozas, porque era injusto hacerlo sobre la época posterior al tiempo de Caseros. El señor Seguí expuso: que mucho se había dicho ya en pro y en contra de los períodos en discusión, donde se tocaba á la legislatura de Buenos Aires. Pero que su conciencia formada de antemano, y su juicio dispuesto á modificarse por nuevas ideas concluyentes, no habían podido, ni la primera abdicar, ni el segundo deponer sus convicciones. Que había oído á dos miembros de la comisión sostener con calor el triunfo de sus vistas políticas sobre el particular, aunque de diferente modo, y

que después de aceptar todas sus explicaciones, de pesar la gravedad de sus argumentos, insistiría, no obstante, en la necesidad de modificar los períodos citados, y hasta se permitiría exhibir la forma que consideraba más adaptable al caso, para salvar la integridad del concepto y la armonía de las partes con el todo. Que lo haría al pie de su discurso, contrayéndose á impugnar por la última vez los argumentos de la comisión, y explanando al mismo tiempo con toda la claridad posible, sus anteriores observaciones.

He dicho, señores, continuó, que no puede ni debe compararse la representación actual de Buenos Aires con la degradada cofradía que llevó aquel nombre en la época del terrorismo de Rozas.

La comisión, tácita é indirectamente, así lo ha reconocido en la sesión anterior.

He dicho, señores, y lo repito, que, admitido este hecho hay un equívoco de incalculables consecuencias en el antítesis que produce la comisión en los períodos citados; aun cuando ella quiera entenderlo como lo ha sostenido, no es cierto que la sala demagógica y suscriptora del manifiesto, sea la sala que divinizó el crimen, absolvió la maldad y convirtió en ley la extravagancia. Cada legislatura tiene su nombre, su época, su responsabilidad, su gloria ó su deshonra. No se puede hacer abstracción ni de tiempos ni de personas, cuando se narran hechos y se clasifica la moralidad ó la corrupción inherentes á toda asociación de seres racionales y libres. La legislatura que eligió á Rosas para gobernador de Buenos Aires, la que le confirió las facultades extraordinarias, á pesar de este error político, fueron un modelo de honradez y patriotismo, comparadas con las que santificó sus degüellos, sus confiscaciones, todo su despotismo bárbaro, hasta poner fuera de la ley á sus libertadores en 1851. Decía que cada asamblea tiene su personalidad, como la tienen más ó menos los miembros de que se compone. La tenemos nosotros que somos una personalidad moral responsable á la nación que representamos; pero personalidad que se constituye de las obligaciones individuales que cada uno de nosotros ha contraído ante su provincia mandante y ante la República, objeto primordial del mandato. Y no nos justificaremos, sin duda, con apelar al vicio de nuestras instituciones, á la ineficacia de nuestras leyes políticas.

Por otra parte, el miembro informante de la comisión ha atribuído el movimiento revolucionario de Buenos Aires á la influencia de la ira, del encono, de la intriga, tal vez. No impugnaré estos hechos. Por el contrario, su realidad nos servirá para advertir al señor diputado por Entre Ríos que incurre en una contradicción notable al explicar sucesos como el de Buenos Aires; primero, por la naturaleza del organismo representativo, y después porque el influjo de pasiones mezquinas, de ambiciones egoístas, da malas costumbres personales. Pues si lo segundo es cierto, como no trepidaré en creerlo, no veo en ese incidente más que la repetición de casos análogos que tienen lugar en los mejores cuerpos deliberantes del mundo civilizado. Donde hay hombres, hay miserias, hay debilidades, hay vicios sueltos; también puede haber crímenes. Es necesario marcar la diferencia. La política consiste en neutralizar su acción, en desvirtuar su influjo, en utilizarlo todo para el bien público. El mismo señor diputado observó que le sería sensible que fuesen mal interpretadas sus palabras, pues no trataba de justificar á la asamblea legislativa de Buenos Aires que había derramado la primera semilla de la anarquía y convidado á los pueblos á cultivar la planta. Que lo que se quería era dar á cada uno lo que es suyo, y, sobre todo, no establecer precedentes que podrían obstar quizá á un avenimiento pacífico con aquella provincia hermana, que por su mismo estado de dislocación y de desorden, no tiene otro poder con quien entenderse, que su junta representativa colocada en la cúspide de la situación, ya fuese por el triunfo de las pasiones, ó ya por la convicción fatal de los sucesos. Que si el pueblo de Buenos Aires, haciéndose solidario de su representación, continuaba en sus pretensiones, este hecho debía explicarse porque, siendo el primogénito de la familia argentina y el primer vástago del árbol de la libertad,

tenía todo el engreimiento y el orgullo propio de tales hijos; y que la Confederación como madre común, debía emplear, ante todo, los medios conciliatorios, suaves y atrayentes, para volver á su seno á ese hijo mal aconsejado.

La invasión militar al Entre Ríos, continuó, dirigida por el gobierno de Buenos Aires, con anuencia tal vez de su legislatura, autoriza al excelentísimo señor gobernador de aquella provincia, en ese carácter ó en el de Director provisorio de la Confederación, para llevar la guerra á la provincia invasora. Nadie puede disputarle este derecho, y sírvome de esta reflexión, para contestar á las observaciones que hizo anoche un señor diputado de Santiago. He dicho que nadie puede disputar aquel derecho, como tampoco ponerse en duda la injusticia del gobierno invasor. Pero nada tendría de extraño que el ilustre general Urquiza no quisiese hacer uso de ese derecho, y superabundando en generosa magnanimidad, se contentase con haber rechazado y vencido gloriosamente la expedición armada, para acabar de convencer, si algunos hay dentro ó fuera de la República que lo duden, de la sinceridad de sus intenciones, de la elevación de sus ideas y de su inimitable sufrimiento en holocausto á la paz pública, á la tranquilidad general, á la organización positiva de las provincias argentinas. Y entonces, señores, ¿no nos arrepentiremos de haber emitido algunas alusiones mortificantes que á nada tienden sino á indisponer los ánimos?

El señor diputado concluyó diciendo que al principio había prometido indicar la reforma conciliadora de todas las exigencias y que sólo esperaba que el Congreso determinase si hacía ó no lugar á una modificación.

El señor diputado Huergo pidió la palabra, y dijo: que, pesando las razones en que se fundaba la impugnación y la defensa de los períodos en discusión, había formado su juicio en favor de la minuta presentada por la comisión. Que se había mutilado, en su opinión, el pensamiento de la comisión al impugnarlo, descendiendo á los detalles demostrativos sin valorar la importancia del alto concepto político que contenía. Que la comisión había dicho con profunda verdad, que en el vicio orgánico de nuestras instituciones estaba la raíz de nuestros males y el germen de desmoralización que había producido unas veces los arranques del despotismo, y otras los desbordes de la anarquía. Que de esta verdad dolorosa había querido la comisión mostrar un ejemplo en la sala de representantes de Buenos Aires, convertida sucesivamente en instrumento dócil de la tiranía y en tribuna revolucionaria de la demagogia. Que para los hombres que habían meditado seriamente sobre el origen de nuestros males, desde los primeros días de nuestra existencia política, era este un hecho incuestionable, y que el ejemplo de la sala de Buenos Aires, no por ser contemporáneo dejaba de ser una verdadera apreciación histórica de esta verdad. Que se vulgarizaba el pensamiento de la comisión, no viendo sino entidades personales, donde ella había colocado una entidad moral; no viendo sino personas, donde ella había visto un cuerpo político. Que, como cuerpo político, él llamaría, con la comisión, instrumento de la tiranía á la sala de Rozas, y de anarquía á la sala de junio y septiembre, por más respeto y estimación que le merezcan muchas de las individualidades que las hayan integrado, porque á los ojos del hombre político esas dos salas no forman sino una sola entidad moral, en distintas épocas y bajo diferentes faces. Que él encontraba oportunidad y verdad en el pensamiento de la comisión, porque antes que todo era necesario hacer ver á los pueblos la necesidad urgente de que la Constitución viniese á llenar el vacío y la insuficiencia de instituciones que podían degenerar en instrumentos de desmoralización al embate de las pasiones. Que la comisión, al desarrollar este pensamiento, había tocado incidentalmente, para darle forma, á la sala de representantes de Buenos Aires, y que al hablar de ella, lo había hecho en los términos en que había sido ya clasificada ante el tribunal imparcial de la opinión pública. Que al hacerlo así, no era impolítica, porque no puede clasificarse de este modo la verdad que se dice á los pue-

blos, por dolorosa que ella sea. Que él sería el primero en adelantarse, como diputado de la nación, á aceptar cualquier transacción honrosa con la provincia de Buenos Aires, porque, aun cuando esa misma sala hubiese puesto una barrera entre ella y el Congreso constituyente, sancionando una ley que desconoce su autoridad, estaba seguro que ese no era ni podría ser el voto del noble pueblo de Buenos Aires, que tenía necesidad de descansar en la paz afianzada por la Constitución y de estrechar los vínculos rotos de confraternidad con las demás provincias argentinas.

El señor Seguí pidió la palabra, y entonces el miembro informante de la comisión observó que, aun cuando no había reglamento en vigencia, sin embargo era de desear que el señor presidente restringiese en parte el derecho ilimitado de tomar la palabra cuantas veces se quisiera. El señor Seguí se manifestó dispuesto á cederla, diciendo que, aunque pocas razones propias tendría que aducir en favor del pensamiento desarrollado en sus anteriores observaciones, había pedido la palabra sólo para contestar á la del procedimiento de su honorable colega el señor diputado secretario Huergo. El señor Gutiérrez, miembro informante de la comisión, la tomó entonces, y dijo que sentía que no se hubiesen comprendido hasta ahora las vistas de la comisión según aparecía en las impugnaciones hechas. Que los principios generales de política desarrollados por la comisión, habían sido mal interpretados, haciendo de ellos aplicaciones inoportunas. Que su mente había sido hacer notar el vicio radical de nuestras instituciones, que, teniendo su origen en una fuente impura, se habían convertido ó podían convertirse fácilmente en instrumentos de desmoralización, y que había creído indispensable hacerlo notar así, porque en los momentos solemnes en que nos hallábamos, cuando se trataba de organizar, era más que nunca político confesar francamente nuestras miserias y poner, sin embargo, las manos sobre las llagas de nuestra sociedad, para mostrarlas á los pueblos y á los gobernantes, y hacer sentir la urgente necesidad del remedio, por dolorosa que ella sea.

Que, al hablar sobre la sala de Buenos Aires, lo había hecho la comisión como de un cuerpo político, con abstracción completa de las personas, como de un cuerpo político que por el vicio de su origen no representaba en realidad á la provincia de Buenos Aires, porque había comprometido su dignidad y desconocido sus intereses. Que, al citar las demás salas provinciales, sobre lo que había reclamado uno de los señores preopinantes, la comisión había hablado de todas y de ninguna, sin decir nombres y sin fijar épocas y á pesar de muchas honrosas excepciones. Que, si después del 3 de febrero, todas esas salas habían dado muestras de patriotismo y cordura, como había dicho el diputado de Santiago, él mismo había probado claramente la verdad del principio establecido por la comisión, cuando había dicho que bajo la administración de Rozas no eran sino un instrumento de dominación en manos de los gobernantes. El señor Gondra dijo: que, en su concepto, el soberano Congreso no era llamado á formular únicamente una Constitución y lanzarla al viento. Que eso sería confeccionar una obra tan frágil y efímera como las que en este género le han precedido. Que no se haría más que agregar un bello cuadernito más á los anteriores, que también eran muy buenos, pero que sólo sirvieron para adornar la bandera de un partido y ser el blanco de los ataques de otro. Que sería, en una palabra, perder un tiempo precioso, y, lo que es peor, desvanecer quizá completamente el saludable prestigio de todo cuerpo de representantes nacionales.

Que la misión del Congreso, si el señor diputado la comprendiera bien, exige primero preparar los ánimos en todas las provincias por cuantos medios estén á su alcance, para recibir la carta constitucional que es llamado á formar. Y que no podría conseguir esto sino poniéndoles delante la fealdad del pasado y aplicando la mano á las muchas y profundas heridas de nuestra sociedad por dolorosa que sea esta operación.

Que la comisión, en uno de los párrafos de la minuta, citaba á la sala de Buenos Aires y otras, como un ejemplo de las instituciones falseadas que imperaban en nuestro país, pero que no ha tenido ni podido tener en vista el respectivo personal de esas corporaciones compuestas de muchos individuos apreciables, pues que conocía que el soberano Congreso, en la elevada esfera de sus atribuciones, no se proponía juzgar á los hombres públicos de la Confederación, sino dar á ésta las leyes que más le convengan.

El señor Pérez (Fr. M.), confirmó las observaciones de los demás miembros de la comisión, y añadió que no podía comprender cómo se desconocían verdades tan obvias, y que todos habían palpado en las diferentes provincias de la República. Que la misión del Congreso constituyente, como había dicho el señor diputado que le había precedido en la palabra, no consistía en lanzar al viento una hoja de papel escrita, sino preparar el terreno, desenmascarar el vicio de las instituciones y de las costumbres, que habían sido hasta hoy la causa de nuestros males. Que la parte sensata y culta de nuestras poblaciones era muy pequeña en comparación de las masas incultas aún y sin costumbres. Que en nuestras instituciones representativas no habían entrado hasta hoy todos los elementos sociales que deben formarlas para que sean la verdadera expresión de las necesidades de los pueblos. Que la riqueza, la industria, la fuerza, el clero y todos los demás elementos sociales, debían tener allí su órgano y su voz. Que los pueblos estaban todavía en la infancia y que las instituciones debían estar en relación con sus costumbres. El señor Seguí dijo: que, si había renunciado á la palabra, había sido en obsequio á la brevedad de la discusión que se reclamaba, pero no tanto que los miembros de la comisión aprovecharan su silencio para insistir en el triunfo y adopción de los períodos que se cuestionaban. Se contraería á su vez á afirmarse más y más en el terreno de la oposición en que se había colocado por convencimiento y por conciencia.

Que hoy más que nunca debían modificarse los períodos citados, pues la misma prolongación del debate y las minuciosas explicaciones de la comisión, revelaban la necesidad de determinar explícitamente el verdadero sentido de ellos, á no ser que se le pusieran comentarios al margen, sobre todo un curso constitucional. Que cuanto se había dicho sobre los vicios radicales de nuestras instituciones, era fuera del caso y extraño á la cuestión, pues nadie había negado ese hecho. Que sobre el gran fin que se proponía el pensamiento dominante en la República, todos estaban conformes y la divergencia consistía en los medios de llegar á él. Que, cuando el gobierno entrerriano formuló la primera idea de su programa revolucionario en 1851, fué para remover, primero el obstáculo personal opuesto por don Juan Manuel Rozas á la organización del país; y promover después la constitución del estado, cuya misión sería satisfacer las necesidades, proteger todos los intereses y mejorar las instituciones de los pueblos. Que, de consiguiente, repetir hoy lo mismo, ni lo considera estrictamente necesario, ni político, ni oportuno, y mucho menos los ejemplos que se ponen para confirmar la teoría. Que mucho se habla sobre el objeto primordial del Congreso. Que, á su juicio, no debía tener otro que el de dar una Constitución á la República y en el caso de contraerse á preparar los espíritus para recibirla, no es el mejor camino el que la minuta le señala en los períodos en discusión. Que la ley de nuestro mandato estaba formulada en el juramento prestado á la patria el día de la instalación de la asamblea constituyente. Que por él se han comprometido todos y cada uno de los señores diputados, á sostener la nacionalidad argentina, *propendiendo á consolidarla por la confraternidad de todas sus provincias, por el amor recíproco de todos sus hijos;* y que, en su concepto, se violaba esa ley, si no se consultaba antes que todo la confraternidad y el amor recíproco de los pueblos y de los ciudadanos. Que consideraba todas las exigencias, haciendo justicia á la verdad de los hechos y satisfaciendo, por otra parte, á los nacionales deseos de la comisión, con aceptar algunos de los proyectos de reforma que traía redactados. El señor diputado los leyó y son, textualmente, como siguen:

1.º Así es como hemos visto á una legislatura de Buenos Aires santificar el despotismo hasta el 3 de febrero; y hemos visto después á la de 1852, difundir máximas disolventes, y tentar el patriotismo de los pueblos con un manifiesto anárquico.

2.º Son ejemplos vivos de la exactitud de estos principios, las notables peripecias que ofrece la historia de nuestros poderes públicos.

El señor diputado Seguí continuó diciendo que el primer proyecto no era presentado en el sentido de conveniencia pclítica, sino para salvar el equívoco que notaba en la minuta y dar á cada legislatura su responsabilidad respectiva. Así es que bajo el carácter de oportunidad, en estos momentos vidriosos prefería con toda su alma el segundo proyecto de reforma, porque obviaba todos los inconvenientes, y sus alusiones eran generales como la teoría formulada por la comisión. El señor Gorostiaga dijo: que la comisión libraba al juicio del Congreso los períodos citados. Que ella había superabundado en explicaciones sobre la exactitud de sus asertos, y sobre la conveniencia política de manifestarse así en la actualidad. Que, en su concepto, el señor diputado preopinante no había leído la minuta de comunicación, y que, por otra parte, uno de los proyectos de reforma que presentaba, era idéntico en su espíritu á los períodos que impugnaba. Que el señor diputado de Santa Fe aplicaba hoy el calificativo de anárquica á la legislatura de 1852 y que á esto se había negado en sus discursos anteriores. El señor Seguí replicó que no era cierto cuanto acababa de exponer el señor diputado de Santiago, pues retenía aún las palabras con que había acusado á la junta representativa de Buenos Aires, diciendo que *ella habia sembrado la primera semilla de la anarquia y convidado después á los pueblos á cultivar la planta.* Que con respecto á si había leído ó no la minuta de comunicación, la mejor prueba que podía dar al señor diputado de Santiago de la equivocación que padecía, era recitar, como lo hizo, palabra por palabra los períodos que se discutían. Que por lo demás, el juicio que sobre cada uno de los proyectos de reforma había formado su autor, estaba consignado claramente en las reflexiones con que lo propuso. El señor Leiva dijo: que votaría contra los períodos citados, pero sólo en la parte que era alusiva á las demás salas provinciales. Pero si bien era cierto, justo y merecido cuanto se había dicho de la legislatura de Buenos Aires antes y después del 3 de febrero y lo era también de las representaciones provinciales en tiempo del tirano Rozas, no así después de la caída de éste. Pues el pronunciamiento unísono, patriótico y nacional de ellas, era acreedor á todo elogio. Y como en la minuta no se marcaba esta diferencia de tiempos, él deseaba se salvase el equívoco sobre el particular, como igualmente sobre la denominación exclusiva que se daba á Buenos Aires, llamándola *provincia del Plata*, siendo así que todas las de la Confederación lo eran, y que en esta virtud proponía se modificase el período del modo siguiente:

«Y aquello que en grandes dimensiones ha tenido lugar en la provincia principal del Plata». Los señores Zavalía y Delgado apoyaron la indicación, y la comisión, por medio de uno de sus miembros, aceptó la reforma en su primera parte, es decir, en sustituir *aquello* por *esto*.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si se aprobaba ó no los períodos que habían estado en discusión, tal cual estaban redactados en la minuta, y resultó la afirmativa por mayoría de diez votos contra ocho.

Y siendo la hora avanzada, se levantó la sesión á las doce de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí,
Diputado secretario.

Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 30 de Noviembre de 1852

SUMARIO: —Moción por los señores diputados Gorostiaga y Delgado para una sesión secreta, la que fué apoyada.—Discusión sobre el último párrafo de la minuta de comunicación.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gorostiaga
Gutierrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F.Manuel)
Pérez (D. R.)
Quintana
Segui
Torrent
Villada
Zavalia
Zenteno

En la ciudad de Santa Fe, á los treinta días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente proclamó abierta la sesión. Los señores Gorostiaga y Delgado hicieron moción para que tuviera lugar una sesión secreta, y fué apoyada. Se votó y aprobó para primera hora. En segunda hora continuó la discusión sobre la materia que formaba la orden del día, con los mismos señores diputados, menos el señor Pérez (D. R.)

Leído el último párrafo de la minuta de comunicación, el señor presidente tomó la palabra ante el señor vicepresidente, y expuso: que votaría en contra de esta parte del trabajo de la comunicación por su fondo y forma. Que aparecían resueltas cuestiones constitucionales de la mayor importancia, y sancionadas con la aprobación del congreso y aun con su elogio, resoluciones directorales internas tal vez, y cuya bondad, justicia y conveniencia debían ser materia de detenido examen para la asamblea constituyente.

Que la ley de navegación de los ríos, la de aduanas exteriores, y supresión de las internas ó de tránsito, eran puntos de difícil resolución, y comprendían todo un sistema de hacienda. Que en la minuta se establecía ya como un hecho la capitalización de la República en Buenos Aires, y esto no era cierto, ni político anticipar la opinión del Congreso á este respecto. Dijo también que notaba en la minuta demasiada profusión en las expresiones oficiosas con que se había querido manifestar la gratitud nacional al Director de la República. Que el ilustre vencedor en Caseros se había hecho más que acreedor al reconocimiento público y á la gratitud de todos los hombres libres del mundo. Que él (el señor diputado') como ciudadano y como representante de la provincia que lo había honrado con aquella misión, no trepidaría en proclamar en alto y con los términos más significativos, su ardiente gratitud al hombre que, creado en la guerra, amaba la paz, y que habiendo salvado á un pueblo acostumbrado á la esclavitud, había pecado más bien por la libertad excesiva que le había concedido, al hombre á quien debía una patria libre para sus hijos, y un sepulcro natal después de los pocos días que le restaban. Que todo podría él decirlo como simple particular y como representante; pero que, el soberano Congreso debía ser muy circunspecto y

moderado en sus expresiones. Que no se olvidase que de pocas palabras se había abusado tanto como de las de gratitud, religión y libertad. Que en nombre de la libertad se habían entronizado tiranos, en nombre de la religión se habían encendido hogueras y en el de la gratitud se había santificado el despotismo. Que muchas veces habían dormido los pueblos en brazos del agradecimiento, para despertar entre cadenas. El señor Zavalía dijo: que iba á contestar á la impugnación que con tanta destreza, pero con tan poca exactitud, acababa de hacer el señor diputado de Salta. Que sus objeciones se habían reducido primero, á la anticipación con que el Congreso resolvía en esa minuta cuestiones constitucionales. Segundo, á las expresiones de gratitud de que se hacía uso. Que en cuanto al primer punto, existía una notable diferencia entre sancionar una ley y redactar una minuta de comunicación. Que la sanción de una ley era la expresión de una voluntad decidida y permanente, que imponía obligaciones, mientras que en la minuta no se hacía sino expresar opiniones á que el Congreso no quedaba ligado, y que no perjudicaban su independencia para poder reconsiderar la que hoy establecía. Que la ley era la expresión de un precepto y que la minuta de comunicación era la manifestación de una opinión. Que la libre navegación de los ríos, el establecimiento de aduanas exteriores, etc., eran medidas del Director provisorio, que había cambiado en un día todo el porvenir comercial de la República. Que los pueblos argentinos habían elevado por ellos al general Urquiza la ovación de su gratitud, y que no porque estas medidas pudiesen sufrir en sus detalles algunas modificaciones cuando viniesen á formar la orden del día, no por esto debían dejarse pasar en silencio. Que en cuanto al segundo punto, opinaba que la comisión había andado mezquina en expresiones de gratitud y que alababa su mezquindad, ya que había algunos, en una parte disidente del territorio argentino y que podían tacharnos de cortesanos. Que él preguntaría que si ahora un año, cuando la mordaza del despotismo sellaba todos los labios, se hubiese preguntado qué ovación hubiese sido capaz de igualar la gratitud de los pueblos argentinos para el hombre que despedazase sus cadenas, estaba seguro, que ni las estatuas, ni los monumentos destinados á eternizar la memoria de los héroes hubiesen sido bastantes, y que extrañaba que hoy se perdiese la memoria del pasado, hasta encontrar exageradas las galas del estilo con que se manifestaba al Director provisorio la gratitud de los pueblos.

El señor Lavaisse dijo: que apoyaba con entusiasmo las observaciones del señor diputado de Tucumán, y que notaba cierta incoherencia en las opiniones del de Salta, que tratando á la comisión de profusa en sus expresiones de gratitud, había sido mucho más exagerado en las que como diputado acaba de dirigir al Director provisorio.

El señor Leiva dijo: que no estaba de acuerdo con que se designase en una minuta la capital de la República, porque aun cuando no importase una sanción, era una manifestación del pensamiento del Congreso, una anticipación inoportuna é impolítica, de lo que más tarde y con más madurez debiera resolverse. Que si algunas veces Buenos Aires había servido de capital como residencia de las autoridades nacionales, muchas otras había ocupado indebidamente ese derecho. Que, á pesar de que reconociese la conveniencia que pudiera haber en esta medida, siendo Buenos Aires la parte más rica, más poblada y más inteligente del territorio argentino, no creía que hoy, cuando Buenos Aires resistía y desconocía la autoridad del Congreso y cuando había puesto fuera de la ley al Director, era un deber glorioso de ella recibir en su seno las autoridades nacionales. Que en Buenos Aires no estaba la capital de la República, como decía la minuta de comunicación, aun cuando fuese aquella ciudad la más aparente para capital de la República por los elementos que contenía en su seno. Que, si por una ley de 1825 fué declarada tal, esa ley fué rechazada por la soberana voluntad de los pueblos de la Unión, y que, si más adelante había aparecido en ese carácter, era una usurpación injustificable. De consiguiente, que ni el hecho aludido en la minuta era cierto, ni había conveniencia política en anticipar las ulteriores vistas del Congreso constituyente.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesión á las doce de la noche, quedando en discusión el mismo asunto para la sesión siguiente.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Segui,
Diputado secretario.

Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 1.º de Diciembre de 1852

SUMARIO:—Continuación de la discusión sobre la minuta de comunicación.—Aprobación del último párrafo de la minuta de comunicación.—Aprobación en general del proyecto de ley.—Discusión del mismo proyecto en particular.—Aprobación de los tres considerandos y del artículo 1.º del proyecto.—Aprobación del artículo 2.º con la modificación «Libertador del Plata.»—Aprobación de todos los demás artículos del proyecto de ley.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gutiérrez
Huergo
Leiva
Laivasse
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Pérez (D. R.)
Quintana
Segui
Torrent
Villada
Zavalía
Zenteno

AUSENTE
Gorostiaga

En la ciudad de Santa Fe, á primero del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en su sala de sesiones, los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente proclamó abierta la sesión.

Se continuó la discusión sobre la minuta de comunicación. Pidió la palabra el señor Leiva para rectificar una equivocación que había padecido en la sesión anterior, al decir que la sala de Buenos Aires había puesto fuera de la ley al director. El señor Colodrero dijo en seguida: Que quería impugnar algunas observaciones hechas en la sesión anterior, contra la minuta de contestación por el señor diputado preopinante, cuando había asegurado que nunca había sido Buenos Aires capital de la República. Que iba á interpelar la historia y probar con ella que siempre había estado allí el asiento de las autoridades nacionales. En seguida hizo una larga reseña histórica, para demostrar que tanto durante el régimen colonial, como después de nuestra emancipación política, Buenos Aires había sido siempre la capital; primero por las reales cédulas de los monarcas españoles, por el establecimiento allí mismo de nuestras primeras autoridades nacionales, como la junta representativa, el directorio y el congreso del año 25, que la erigió capital por una ley expresa. Que tácita y expresamente había sido reconocida como tal por todas las provincias, porque allí se habían entretenido las relaciones exteriores, recibido y enviado ministros al extranjero. Tanto la ley consuetudinaria como la ley escrita, establecen la capital en Buenos Aires, y que, si se consulta la conveniencia como centro de los recursos y de la inteligencia, debería también establecerse allí, mucho más desde que todos sus establecimientos pertenecen á la nación. El señor Leiva dijo: que le sería muy difícil contestar punto por punto las observaciones del señor diputado por Corrientes y mucho más seguirlo en el derrotero de las reminiscencias históricas que había hecho, y que, de consiguiente, se limitaría á contestar las reflexiones principales y, sobre todo, las que en aquel momento retenía. Que cuanto había dicho el señor diputado sobre el derecho español y disposiciones gubernativas de antes de la revolución de 1810, no obligaban hoy á la República Argentina ni consideraba del caso su referencia, porque los hechos posteriores á la revolución y ella misma habían cambiado todo nuestro derecho público, al romper los vínculos que ligaban á estos países con su antigua metrópoli. Que insistía en sus observaciones de la sesión anterior. Que nada había dicho sobre la necesidad, conveniencia ó justicia de que en Buenos Aires se estableciera la capital de la República, si tal era la voluntad de la nación. Que se había contraído á un hecho y negado abiertamente, como lo hacía por segunda vez, que Buenos Aires hubiese sido nunca capital de la República y que hoy lo fuese aún de hecho. Que había agregado también, era impolítico, en su concepto, decir en la actualidad lo que la minuta de comunicación decía sobre este punto, por las razones que expuso en la sesión anterior y que consideraba innecesario repetir. El señor Colodrero insistió ratificándose en su modo de ver la cuestión. El señor Gutiérrez, miembro informante de la comisión, aplaudió los razonamientos del señor diputado de Corrientes, y la oportunidad de los recuerdos históricos en que había basado sus reflexiones, pero negó que de ellos resultase la prescripción de un derecho, y dijo que ellos autorizaban sólo á formar una fuerte inducción sobre la necesidad y conveniencia política de que Buenos Aires fuese la capital de la República, pues así lo aconsejaban la historia, la geografía y la estadística, y que podía consultar el señor presidente si el punto estaba suficientemente discutido. Apoyada esta indicación, se pasó á votar si se aprobaba ó no el último párrafo de la minuta tal cual estaba redactado, y fué aprobado por mayoría de quince votos contra cuatro. Se pasó al proyecto de ley, y puesto en discusión en general, fué aprobado por unanimidad. Discutido en particular, el señor presidente observó que, en su opinión, no era esta la forma de las leyes, pues éstas nunca llevaban considerandos, porque significaban la voluntad absoluta y preceptiva, y la razón de ello debía quedar consignada en la relación del debate. El señor Gutiérrez aceptó esta observación con respecto á las leyes puramente civiles, pero dijo que en las políticas su opinión era otra, y que, si el reglamento orgánico del congreso hubiera establecido lo que reclamaba el señor diputado de Salta, él pediría que se hiciese una excepción á la regla, en obsequio á lo extraordinario del caso. Porque los considerandos citados no importaban más que la referencia de hechos notoriamente públicos, y de que cada uno de los señores diputados había sido testigo. Dado el punto por discutido, fueron aprobados por unanimidad los tres considerandos y el artículo 1.º del proyecto. Se leyó el 2.º, y el señor presidente pidió que donde decía Libertador en Caseros, se pusiese «Libertador del Plata». El miembro informante aceptó la modificación, y después de un ligero debate en que tomaron parte los señores Zavalía y Seguí, fué aprobado el artículo con la modificación propuesta. Se leyeron sucesivamente todos los demás artículos del proyecto, que fueron aprobados por unanimidad, encomendádose al señor presidente, en cumplimiento del artículo 4.º de la ley sancionada. En seguida se levantó la sesión, siendo las once y media de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Segui, Diputado secretario.
Delfín B. Huergo, Diputado secretario.

CONTESTACIÓN DEL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DIRECTOR PROVISORIO DE LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA, BRIGADIER GENERAL DON JUSTO J. DE URQUIZA.

El Congreso general constituyente tiene el honor de contestar á tres documentos que V. E. le ha dirigido en su carácter de Director provisorio. 1.º La alocución en el acto de la solemne instalación de este cuerpo. 2.º La memoria explicativa de la conducta pública de V. E. desde el día 3 de febrero hasta la fecha. 3.º La nota en que V. E. comunica los inesperados sucesos que le obligaron á salir á campaña, estando ya en el Paraná, en vísperas de instalar personalmente el

soberano Congreso. El segundo de estos documentos viene acompañado de piezas justificativas y de tratados con gobiernos extranjeros; circunstancia que impone al Congreso la obligación de meditarle maduramente, para resolver con acierto. Pero este mismo documento se ocupa, en su mayor parte, de la política observada por V. E. en las circunstancias en que la nación se ha hallado, y bajo este respecto la memoria explicativa es, en concepto del Congreso, de la misma naturaleza que la alocución y la nota, y se apresura á contestarlas, porque así lo demanda la conveniencia y la justicia. El Congreso se apresura á contestarlas, para que la publicidad de su palabra haga saber á los pueblos que el primer paso dado por V. E. ha sido el más claro reconocimiento de la soberanía nacional; para que la nación y V. E. sepan de qué manera el Congreso entiende é interpreta los principios políticos sentados y practicados por el vencedor del tirano y por el Director provisorio; para que sepa V. E. cuál es la actitud de los pueblos, cuáles son sus deseos, y cuáles las esperanzas que fundan en los que están al frente de sus destinos. El Congreso no llena una vana fórmula con esta contestación. En este caso, como en todos, la representación de la Confederación Argentina se propone emplear el lenguaje que corresponde á las ideas prácticas de un pueblo madurado por largos años de infortunio. La conducta pública de V. E., desde 1.º de mayo de 1851 hasta el 31 de mayo último, no tiene jueces; no puede reconocer otro tribunal que el de la opinión, ni otro fallo que el que la historia pronuncie. Pero, ya que V. E. se ha dignado explicarse sobre los hechos efectuados durante este período, el Congreso dirá á V. E. en qué estima los tiene y cuál es la cosecha de principios y de ejemplos que en ese mismo período ha recogido el país, para no enajenarlos jamás. La palabra máss impática para la democracia argentina es la de libertad. En la guerra extranjera como en la civil, siempre el pabellón azul y blanco llevó escrita esta palabra mágica. Pero nuestras instituciones y nuestros hábitos heredados no nos habían permitido comprender que no hay cosa más práctica que la libertad, y que para ser libres es necesario que los hombres se doblen sumisos al despotismo santo de la ley. En busca de esa libertad que les huía, excelentísimo señor, han andado los pueblos argentinos desde que son independientes. Estaban ciegos por falta de educación social; no vieron que en las luchas domésticas era sangre hermana la que corría, y que cada combatiente caído dejaba en el despoblado territorio un vacío que debía llenarle indispensablemente la barbarie. La Confederación Argentina ha existido en anarquía y en perpetua guerra civil. La tiranía misma del exgobernador de Buenos Aires don Juan M. Rosas, no era una dominación de paz, sino una resistencia materialmente fuerte, sostenida diariamente con sangre de argentinos. V. E., al ponerse en campaña en 1851, ha merecido bien de la patria, ha merecido bien de la humanidad, porque se movió por la consecuencia de tres fines justísimos: destruir la causa perenne de las querellas domésticas en el suelo argentino, arrojando á don Juan M. Rosas de la silla de su poder; evitar que esos males se produjeran por el sometimiento de las voluntades y de la fuerza pública, á una ley general, á un código, á una Constitución; cumplir con la religión de las promesas hechas á los pueblos por los gobiernos del litoral en el tratado de 4 de enero de 1831. El Congreso, en nombre de la nación, reconoce en V. E. un hábil guerrero, un experimentado hombre de estado, porque ante los ojos de los pueblos argentinos ha marchado V.E. venciendo obstáculos, ganando prosélitos y aliados, triunfando en todas partes, dando solución á antiguas y encarnizadas cuestiones, con prudencia y magnanimidad. Pero lo que con profunda gratitud agradece á V. E. el Congreso, es el ejemplo de lealtad á los pactos nacionales que espléndidamente dió, cuando al pronunciarse contra el gobernador de Buenos Aires, lo hizo V. E. para que se cumpliese el tratado de 1831, que por actos posteriores á él era una ley de la nación argentina.

Dichoso es V. E. que puede unir en su persona al prestigio de la victoria el mérito más sólido de reconocerse obligado á las leyes dictadas por la razón y por el interés de los pueblos. Era tan horrible el espectáculo de la tiranía del ex-gobernador de Buenos Aires, que bien hubiera podido V. E. levantar por bandera de sus miras el instinto de libertad que distingue á nuestros compatriotas. Pero el pueblo argentino está hoy en el caso de comprender que es más glorioso para él que el triunfo se haya conseguido bajo los auspicios de la justicia y del derecho, que no al embate de una pasión, por generosa que ella fuese. No hubo encono personal, no hubo odio de partido en el corazón de V. E. cuando dirigió sus armas contra don Juan Manuel Rosas. Por eso es que la política adoptada por V. E. después del triunfo fué tal, que merece hoy la gratitud y la aprobación del Congreso, como merece la de los pueblos que representa. Fueron los principios de esa política: *olvido de todo lo pasado, fusión de todas las opiniones, organización nacional bajo el sistema federativo.* Aceptaba V. E. en este programa de regeneración, el que tenían escrito y oculto en el corazón los pueblos, débiles para manifestarlo, porque sus desgracias les mantenían en desunión y aislamiento. Era indispensable el olvido de todo lo pasado, porque todos los partidos, todas las entidades gubernativas, los pueblos mismos necesitaban de recíproco perdón para entrar en paz á componer una familia durable. Todos habían cometido errores; todos habían derramado sangre de hermanos, unos á otros se procesaban con encarnizamiento, no sin alguna porción de justicia, y á falta de un tribunal de paz (porque para tales cuestiones no conocen otro los hombres, que el fallo de la victoria por las armas), V. E., dominando por la victoria y por el yugo de la gratitud, nos aconsejó el olvido. La providencia y la patria os premien, excelentísimo señor, por este pensamiento. La patria y la providencia ahorren á V. E. la amargura de tener jamás que arrepentirse por haber pronunciado estas palabras, tan dignas de dirigirse por consejo á un pueblo de cristianos y de valientes. El opinar en política no es un crimen. Es el ejercicio de la razón aplicada á los intereses públicos. Todo ciudadano de una república tiene el derecho de manifestar lo que piensa y de contribuir con el tributo de su pensamiento á la felicidad común. Si las autoridades entre nosotros han restringido este derecho, han hecho mal y han faltado al primer deber de toda autoridad humana, que consiste en conceder al hombre lo que Dios mismo no le niega.

Pero los condenados al silencio han tenido gran parte en la pena sufrida, porque no siempre acertaron á ejercitar el derecho de la censura, con razón fría y con intenciones ilustradas. Los sabios y los prudentes tienen con frecuencia que sellar el labio en nuestro país, excelentísimo señor, porque se hallan envueltos en las prevenciones que contra la libertad de la palabra levantan los frívolos y los ambiciosos. Los argentinos aceptan entre sus dogmas políticos, excelentísimo señor, la fusión de todas las opiniones y aceptan, por consiguiente, los medios únicos de conseguir esa fusión, para eternizarla en sus hábitos. Todas las capacidades, todas las glorias, todas las virtudes argentinas, son honra de la patria, y la patria les dará su destino y su recompensa, sea cual fuere el color ó la forma de la divisa con que obraron en algo para la utilidad del país. Las grandes divisiones que nos han empobrecido, son las de unitarios y federales. V. E. hizo luz en medio de nuestra noche, y los pueblos han visto que unos y otros eran hombres, que unos y otros eran argentinos, que unos y otros, por caminos diversos, propendían á nacionalizar los elementos que nos constituyen como pueblo. V. E. ha propagado esta doctrina con la palabra y con el ejemplo: los pueblos deben propender á que se inocule en las costumbres. El Congreso lo aconsejará así en su manifiesto á la nación. Una era nueva comienza para la República Argentina. Ella se levanta de un verdadero letargo y quiere reparar con el trabajo y el bien obrar, los años perdidos en la indolencia y el error. Pero el olvido de lo pasado, la fusión de todos los parti-

dos, son, excelentísimo señor, un vano sueño, un imposible, si las pasiones y los intereses políticos quedan como hasta aquí, abandonados á sí propios.

De la manera que hemos existido hasta aquí, los excesos del poder, en nombre del orden, son tan justificables como las revoluciones de los pueblos contra sus gobernantes en nombre de la libertad. Las instituciones calculadas para equilibrar estas dos tendencias, de cuya armonía resulta el bienestar social, son tan imperfectas, que en el término de pocos meses hemos visto á la sala de representantes de Buenos Aires autorizando con su sanción y su retórica los iracundos y despóticos arranques de don Juan Manuel Rosas, y firmando el *manifiesto* de la revolución del 11 de septiembre. Le hemos visto divinizar el crimen, absolver la maldad, convertir en ley la extravagancia, hasta el 3 de febrero, y desde el día siguiente de su reinstalación, echarse en el camino peligroso de la demagogia y de la adulación á la muchedumbre. Y aquello que ha pasado en grandes dimensiones en la provincia de Buenos Aires, ha tenido lugar en otras provincias de la Confederación, manifestándose así claro el vicio radical de nuestras leyes políticas. El olvido de lo pasado, la fusión de los partidos no puede tener lugar, excelentísimo señor, sino al amparo de una Constitución que subordine todos los intereses y pasiones al interés común de la República. La paz de la patria, la verdadera libertad por que ansiamos, no nos han de bajar del cielo hasta que hallen el trono de la Constitución para imperar desde él. Por eso es que V. E. completó su programa, consagrando en sus banderas libertadoras el deseo de los pueblos formulados en la palabra *Constitución*. La nación sentía y V. E. era el eco de ese sentimiento. V. E. explica en los documentos á que contesta el Congreso, las medidas tomadas y los medios empleados para realizar la reunión de los representantes de los pueblos. A este respecto, el Congreso se limita á recordar á V. E. que el acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, explanación más práctica del tratado litoral de 1831, es hoy una ley de la nación, por cuanto trece legislaturas provinciales le han reconocido y aceptado como pacto obligatorio en todos sus efectos y consecuencias. El Congreso se unirá á esos pueblos, para decir á V. E. que aquel acuerdo, hoy ley, fué dictado por el patriotismo y aconsejado por la prudencia. En el aislamiento en que se encontraban los pueblos, federalizados hasta la exageración y predominante en ellos el influjo de los ejecutivos, fué muy acertado reunir á los gobernadores y sus ministros respectivos, como á otras tantas influencias y consejos prácticos, para acordar los medios de echar las bases de una organización nacional. Se organizó el estado de una manera provisional y transitoria, mientras el Congreso constituyente le diera una organización definitiva. El poder que ese acuerdo puso en manos de V. E. era una necesidad, era una urgencia de la situación; porque, conmovido el país con el gran suceso de febrero, en hervor las pasiones, mal ajustados los intereses, comprendidos mal los derechos, en anarquía las cosas y las ideas, era muy de esperar que durante la espectativa de una Constitución, fuera necesario influir con acción poderosa sobre tanto elemento de desquicio y de revolución, para que la tierra argentina no se ensangrentase de nuevo. Obras como la que inició V. E. y estamos consumando, se realizan, excelentísimo señor, con la idea y con la fuerza, con el pensamiento y con la acción. ¿Qué sería hoy de nuestra República si los movimientos domésticos que hemos presenciado no hubiesen tenido en el pacto de San Nicolás un punto hacia donde dirigirse? Nuevas elecciones de representantes provinciales, nuevos nombramientos de gobernadores han tenido lugar en varias provincias, sin que hayan conmovido las bases del acuerdo y sin interrupción de los trabajos preparatorios de la organización nacional. ¿Qué más elogio para ese acuerdo; qué mayor satisfacción para la conducta observada por V. E., que el recuerdo de esos hechos? Buenos Aires, excelentísimo señor, es el único pueblo argentino que puso su veto á algunos de los artículos del acuerdo de San Nicolás, y todavía se resiente la República de la negativa y mala voluntad de los representantes de aquella

provincia, que por su localidad y antecedentes ocupa un lugar de excepción en la familia argentina. Allí debe resolverse la parte principal del problema de nuestra organización futura, porque allí está la capital de la República Argentina. Deber glorioso del pueblo de Buenos Aires es hospedar en su seno á las autoridades nacionales, dando así al país participación de sus ventajas de posición con respecto al mundo.

El Congreso está persuadido que así lo quiere aquel pueblo, porque no podrá jamás dejar de ser argentino y porque así se lo aconsejan sus verdaderos y más positivos intereses. Y si así lo quiere, aceptará también,—cuando la fría razón lo guíe,—todas las consecuencias que una ley de capitalización trae consigo. Lo que V. E. ha practicado en este sentido, durante su gobierno transitorio de aquella provincia, es de la completa aprobación del Congreso; del Congreso, excelentísimo señor, que no permitirá, por consideración alguna, se infiera el más leve daño á los derechos ni á los intereses de pueblo alguno de la Confederación, que representa con amor y por cuya dicha vigilará como un padre. V. E. ha allanado gran parte del camino, destruyendo no sólo el poder egoísta y abusivo de don Juan Manuel Rosas, sino su política interior también. El puerto de Buenos Aires no es ya el único, el exclusivo de la República. La división hecha por el hombre contra la voluntad de Dios, entre las aguas del Plata, del Paraná y Uruguay, no existe ya desde el día en que V. E. habilitó los puertos interiores para todas las banderas civilizadas y mercantes de la tierra. Este es uno de los grandes derechos conquistados en Caseros; conquistados para no perecer jamás, porque tiene por sostenedores á todos los gobiernos del mundo, que en el presente siglo reconocen como ley anterior á toda otra, la de comerciar libremente. Como corolario de esta ley, dictó también V. E. la de aduanas generales, aboliendo las interiores, es decir, destruyendo un sistema bárbaro y abusivo, que hacía imposible la riqueza y alejaba á mercados extraños la satisfacción de las necesidades materiales de los pueblos confederados. Una y otra medida, excelentísimo señor, despiertan nuestra gratitud, no sólo por las razones apuntadas, sino porque ellas son otros tantos vínculos para nuestra nacionalidad, completamente rota por el lado de los intereses positivos. Los intereses, señor, la riqueza, el bienestar por que hemos hecho tan poco hasta aquí, deben ser en adelante el conato y la ocupación muy principal de los gobiernos argentinos. Nada habremos hecho en dar un código escrito, si de él, como de una fuente vivificante, no brotan la prosperidad, el comercio y la industria. Para esto será impotente el Congreso, será impotente la Constitución, los pueblos quejosos y huérfanos de ventura material se echarán por el camino de la novedad, en el mal apagado volcán de los trastornos pasados, que amenazan reproducirse. La Constitución hará de manera que las autoridades nacionales, que las leyes orgánicas, que las tendencias que nazcan de ella, se dirijan á su anhelado fin; pero, mientras esta Constitución no funcione, es necesario que el Director provisorio continúe en el sendero en que se puso al dictar la libre navegación de los ríos y abolición de las aduanas del tránsito. Los pueblos están impacientes, el tiempo urge, porque muchos años se han malgastado para la patria. Ella reclama, excelentísimo señor, la presencia de V. E. en todas partes, su voz en todos los ángulos del territorio argentino. Nuestras relaciones son vergonzosamente lentas; el desierto está despoblado y sin caminos; tenemos deudas cuantiosas y rentas reducidas. Mientras tanto, excelentísimo señor, tenemos pingües territorios en manos de los bárbaros, producciones exquisitas, riquezas en germen por todas partes, sobre cuyos elementos podíamos basar el crédito, y, dar á la acción del gobierno un alcance y una fuerza saludable y salvadora. La iniciativa de estas grandes cosas podría nacer del Congreso; pero pudiera también venir del Directorio, poder nacional, aunque de transición, que se hará mas aceptable á los pueblos cuanto mayor sea el bien que derrame con su influencia. El Congreso da las gracias á V. E. en nombre de la nación, por los

esfuerzos que ha hecho para realizar su instalación, en cumplimiento de las leyes que se dictaron al efecto, bajo el patrocinio generoso de V. E.; V. E. ha estado con nosotros en el acto solemne del día 20, ha estado con nosotros de la manera más elevada, dirigiéndonos palabras que han hecho saltar nuestros corazones con esperanzas y con entusiasmo. La patria y la historia pedirán cuenta á los malos argentinos que llamaron en aquellos momentos la atención de V. E. en protección de poblaciones pacíficas atacadas á fuego y por asalto. La patria y la historia dirán que V.E. en circunstancias amargas y difíciles, procedió siempre como un patriota ilustrado y magnánimo. El Congreso cuenta con las virtudes y la entereza de V. E. para obrar el bien, y tiene la satisfacción de poner en manos de V. E. un ejemplar autógrafo de la ley que ha sancionado con esta fecha.

Dios guarde á V. E. muchos años.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.
Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 3 de Diciembre de 1852

SUMARIO:—Lectura y aprobación de las actas anteriores.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Delgado
Gondra
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Quintana
Segui
Torrent
Villada
Zavalia
Zenteno

AUSENTES
Colodrero
Gorostiaga
Leiva
Pérez (D. R.)

En la ciudad de Santa Fe, á los tres días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, en su sala de sesiones, el señor presidente proclamó abierta la sesión. Se leyeron las actas correspondientes á las cuatro anteriores. El señor Zuviría tomó la palabra y expuso: que se había omitido y pedía se consignasen en una de dichas actas, dos ideas capitales que emitió al impugnar el último párrafo de la minuta de comunicación. Que la primera consistía en haber atacado la anticipada aprobación que hace la minuta de comunicación, de la creación de varios puestos, cuando quizá, después, se volviese sobre esta medida, por no juzgarse necesarios más que dos ó tres. Y que la segunda era la precipitación con que se designaba á Buenos Aires como capital de la República, cuando se sabía que esta designación traería consigo la difícil cuestión de la división de esa provincia.

Asimismo, el señor Lavaisse reclamó un olvido en el extracto de su discurso. Que él había dicho que había incoherencia en que el señor Zuviría desaprobase la minuta de comunicación por los elogios al general Urquiza contenidos en ellas, cuando los que él le dirigía eran mayores que los de la comisión y debían también publicarse como los de ésta. En seguida se pasó á un cuarto intermedio, y vueltos los señores diputados á sus respectivos asientos, el señor presidente propuso que, por ser algo avanzada la hora y por el excesivo calor que hacía, se postergase para la sesión siguiente la discusión del reglamento interior.

Apoyada esta indicación, se levantó la sesión siendo las once de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.
Juan F. Segui,
Diputado secretario.
Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 6 de Diciembre de 1852

SUMARIO :—Lectura y aprobación del acta anterior. — Aprobación de los cuatro primeros artículos del título 1.º del reglamento interior del congreso. — Aprobación de los artículos 6º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.—Aprobación del artículo 11, con la sustitución de las palabras *poder ejecutivo* por la de *directorio*.

PRESENTES
Presidente Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F.Manuel)
Quintana
Torrent
Villada
Zavalia
Zenteno

AUSENTES
Gorostiaga
Pérez (D. R.)
Segui

En la ciudad de Santa Fe, á los seis días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se puso á discusión en particular el proyecto de reglamento presentado por la comisión.

Fueron aprobados los primero, segundo, tercero y cuarto artículos del título 1.º del reglamento presentado. Sobre el artículo 5.º, observó el señor Zenteno que en él se establecía que las dos terceras partes del número de diputados hacían sala y que llamaba la atención del Congreso sobre faltar todavía muchos de los diputados de las provincias de la Confederación.

Después de una ligera discusión en que tomaron parte varios de los señores diputados, el señor presidente observó que este era un artículo puramente reglamentario, que no era lo mismo formar sala que hacer sanción, y que para este caso más adelante establecía el reglamento el número de votos necesarios para la sanción de las leyes. Puestos en seguida á discusión y votación los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10, fueron aprobados. Sobre el artículo 11, observó el señor Campillo que, en lugar de decir *poder ejecutivo,* se dijese *gobierno nacional*, ó más propiamente *directorio,* por ser esto más aplicable á la autoridad nacional reconocida. Después de un debate en que tomaron parte los señores Zavalía, Gutiérrez, Leiva, Colodrero y Gondra, sobre si debía decirse *director ó directorio*, el miembro informante de la comisión aceptó la modificación propuesta por el señor Campillo, de poner *directorio* en lugar de *poder ejecutivo;* y puesto así á votación este artículo fué aprobado. Se aprobó en seguida el artículo 12, con la misma modificación del anterior.

Se levantó la sesión á las diez y media de la noche, siendo la orden del día para la sesión siguiente la continuación de la discusión sobre el mismo asunto.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Segui, Diputado secretario.
Delfin B. Huergo, Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 7 de Diciembre de 1852

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Aprobación de los artículos 13, 14 y 15 del proyecto de reglamento.—Aprobación de los artículos 16 al 24 del título 2.º

PRESENTES
Presidente Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F.Manuel)
Quintana
Segui
Torrent
Villada
Zavalia
Zenteno

AUSENTES
Gorostiaga
Pérez (D. R.)

En la ciudad de Santa Fe, á los siete días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente proclamó abierta la sesión. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Continuó la discusión sobre el proyecto del reglamento; fueron aprobados los artículos 13, 14 y 15; sobre el artículo 16, los señores Zavalía y Pérez (Fr. Manuel) observaron que ese artículo establecía que el presidente no pudiera tener voz ni voto en las discusiones, lo que en su concepto no era justo, pues en este caso la provincia á quien representase el diputado presidente, no tendría representación en el Congreso, desde que por su calidad de presidente no pudiese tomar parte en las deliberaciones.

El señor Huergo pidió que se leyese el artículo siguiente, para la más fácil inteligencia del artículo en discusión, y dijo que él votaría por este artículo, porque el presidente en su calidad de tal, no debía tomar parte en la discusión, ni votar, pues tal era la práctica de todos los cuerpos deliberantes; porque al mismo tiempo se establecía por el artículo siguiente que, como simple diputado y descendiendo de su puesto de presidente, pudiese éste tomar la palabra ante el vicepresidente. El señor Blanco dijo: que en realidad el presidente no estaba inhibido de votar, pues el reglamento le acordaba la facultad de decidir con su voto las votaciones empatadas, y que en las demás, cuando hubiese mayoría, poco ó nada podía influir para las discusiones en pro ó en contra el voto del señor presidente. El señor Gutiérrez dijo: que este punto había sido ya otras veces objeto de serias discusiones, en virtud de las cuales se habían establecido dos artículos tal cual estaban redactados; que él no votaría jamás por que el presidente pudiese tener voto en una discusión que él (el presidente) dirigiese, porque no podría guardarse nunca de este modo la imparcialidad correspondiente á su carácter. Después de otras observaciones en que tomaron parte los señores Delgado, Seguí y Zavalía, se aprobó el artículo en discusión. Se pusieron en seguida á discusión y se aprobaron los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del título 2.º; se levantó en seguida la sesión, á las diez y media de la noche, siendo la orden del día para la sesión siguiente la continuación de la discusión sobre el mismo asunto.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Segui, Diputado secretario.
Delfin B. Huergo, Diputado secretario.

PRESIDENCIA EL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 11 de Diciembre de 1852

SUMARIO: —Lectura y aprobación del acta anterior.—Continuación de la discusión del reglamento á la orden del día.—Modificación del artículo sobre secretarios y su aprobación.—Moción del señor diputado Seguí para que se hiciera constar en el acta un proyecto que presentó sobre secretarios, y su aprobación.—Aprobación de los artículos 26, 28 al 31, desechándose el 27.—Modificación y aprobación del artículo 32.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F.Manuel)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zavalía
Zenteno

AUSENTES
Pérez (D. R.)
Gorostiaga

En la ciudad de Santa Fe, á los once días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente proclamó abierta la sesión. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se continuó la discusión del reglamento que hacía la orden del día. Pidió la palabra el señor Seguí, y dijo: Que votaría por el artículo del reglamento tal como estaba redactado y contra el propuesto por la comisión. Que en su opinión, no podían ni debían los secretarios ser miembros del Congreso.

No podían, porque las tareas de oficina los inhabilitaba para tomar parte con pleno conocimiento y previo examen por activos y diligentes que quiera suponérseles, mucho más sin el auxilio de redactores y taquígrafos; que le constaba no había de estos últimos en la República. *No debían serlo*, con las atribuciones que les marcaba el proyecto de la comisión, porque ejercían una especie de judicatura; que su posición era odiosa cuando se confiaba á su sola voluntad y juicio la redacción de las sesiones en que habían tomado parte y tal vez llevado la oposición á otros señores diputados, cuyos discursos, réplicas, etc., era más natural fuesen compendiados por personas imparciales y extrañas á la discusión, y no por los mismos interesados tal vez en desvirtuar su fuerza. Que, al expresarse así, lo hacía en nombre de las pasiones humanas, que era preciso no desatender, por el poderoso influjo que ejercían en todos los actos de los hombres; que se colocaba en suposiciones que nada tenían de absurdas, porque se realizaban en el mundo con demasiada frecuencia, y había de ello más de un reciente ejemplo en nuestras crónicas parlamentarias. Agregó, también, que el reglamento que había sido modificado por la comisión, después de serias discusiones, así lo había establecido; y que justo es creer que razones poderosas tendrían para ello los autores de ese trabajo, miembros de una corporación célebre por el número de capacidades que contó en su seno. Últimamente, dijo: que la comisión había incurrido en un notable olvido, cuando, al suprimir los

primeros artículos del título sobre secretarios, había dejado los demás que contenían las atribuciones de éstos. Que comprendía en el reglamento de 1825, que las tareas de los secretarios no eran excesivas desde que se les suponía contraídos exclusivamente á ellas y sin ninguna otra ocupación justificada. Pero no comprendía, ni aún con la renovación cada dos meses, que con ellos pudiera gravarse á miembros del Congreso, cuyo misión era representar al pueblo que lo elegía, y á quienes se les inutilizaba por lo menos en treinta sesiones sucesivas. Por lo demás, que si en la actualidad no había individuos de afuera, para proveer los empleos de secretarios del Congreso, podía continuar como hasta aquí, pero salvando el principio en el reglamento, donde no debían aparecer circunstancias accidentales ni creaciones provisorias. El señor Leiva aprobó la indicación del señor diputado preopinante, insistiendo en que los secretarios fuesen de fuera del Congreso, porque era imposible que los señores diputados que ejerciesen este cargo, pudiesen contraerse seriamente al desempeño de su misión principal; pues las multiplicadas atenciones de los secretarios absorberían todo su tiempo, y que ni era justo recargarlos con este trabajo, ni distraerlos en su atención, al objeto exclusivo que debía contraerlos en su carácter de diputados. Que él opinaría también que mientras no fuera posible nombrar secretarios de fuera del Congreso, continuasen prestando este servicio los señores diputados, repartiéndose alternativamente esta carga entre ellos, cada cierto tiempo. El señor Delgado, miembro informante, expuso: que la mente de la comisión no había sido establecer que el nombramiento de dos señores diputados fuese permanente, sino obviar con esta medida las dificultades que se presentaban, de conseguir por el momento dos personas idóneas capaces de encargarse de la secretaría. Después de haber tomado la palabra varios señores diputados en apoyo de la opinión del señor diputado Seguí, se puso á votación el artículo presentado por la comisión, y resultó rechazado. El señor Seguí propuso para reemplazarlo el artículo en los siguientes términos: «La sala nombrará á pluralidad de votos, dos secretarios de fuera de su seno». Puesto á discusión, resultó aprobado.

Se acordó en seguida que se estableciese por otro artículo, que por ser provisorio no debía aparecer en el reglamento, sino constar en el acta, que mientras no pudiese nombrar secretarios de fuera del Congreso, se continuase en la forma que hasta aquí. El señor Seguí formuló, para que se votase sobre ella, la proposición siguiente:

«Interin no se haga el nombramiento de secretarios en conformidad á lo dispuesto por el reglamento, continuará desempeñándose la secretaría en la misma forma que hasta ahora, alternándose este cargo cada mes entre los señores diputados.»

El señor Gutiérrez observó que no estaba conforme con que los diputados secretarios se reemplazasen cada mes, sino cada dos meses, como los establecía el proyecto de la comisión. Varios señores diputados apoyaron esta indicación. El señor Seguí pidió la palabra y dijo: que al proponer un mes, lo había hecho con el objeto de que el trabajo fuese proporcionalmente equitativo y que tuvieran en él parte todos los señores diputados del Congreso, antes que entrasen á funcionar los secretarios permanentes; que, según el espíritu de la moción y lo que observaba á este respecto, el objeto de ella era retardar el turno. Que estaba cierto que la moción apoyada encontraría eco; pero que no obstante pediría una votación, no para conseguir una victoria, sino para hacer sentir que se apercibía del espíritu que dominaba en el particular. El señor Huergo dijo: que habiendo sido él uno de los secretarios nombrados por el voto del Congreso, no había querido tomar parte en la discusión sino sujetarse á lo que la mayoría resolviese, no dudando que ésta tendría presente en su resolución el excesivo trabajo que gravitaba sobre la secretaría y que debía repartirse con igualdad entre todos los miembros del Congreso. Que en este concepto, le era indiferente que la duración del cargo fuera por uno ó por dos meses. Puesto á votación el artículo, resultó aprobado con la variación de dos meses en lugar de uno.

Se aprobaron los artículos 26, 28, 29, 30 y 31, desechándose el 27 por inconducente y por no haber sido presentado por la comisión. El 32 se aprobó en la forma siguiente: «Los oficiales serán tres, con el sueldo anual de seiscientos pesos cada uno.» Se levantó la sesión á la once de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Segui,
Diputado secretario.

Delfin B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 13 de Diciembre de 1852

SUMARIO:—Observación del señor presidente al Congreso, de la inasistencia de un diputado. — Lectura y aprobación del acta anterior.—Aprobación de los artículos 33 al 35, 37, 43, 44 y 45 del título 4.º y 47 del título 5.º.—Discusión sobre el artículo 48.—Modificación del mismo artículo y su aprobación. — Aprobación de los artículos 49 al 55.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Quintana
Torrent
Villada
Zavalia
Zenteno

AUSENTES
Pérez (D. R.)
Segui

En la ciudad de Santa Fe, á los trece días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión y expuso: que el señor diputado Pérez (D. R.) había dado parte que la prolongación de sus enfermedades le privaban indefinidamente de poder asistir á las sesiones. Que lo ponía en conocimiento del soberano Congreso, para que determinase lo que hallase por conveniente. Se leyó el acta de la sesión anterior y después de una ligera observación hecha por el señor Gondra, quedó aprobada. Siguió la discusión sobre el proyecto del reglamento y fueron aprobados los artículos 33, 34, 35, 37, 43, 44 y 45 del título 4.º

Se pasó al título 5.º y fué aprobado el artículo 47. Sobre el artículo 48 observó el señor Zenteno que no estaba de acuerdo con su redacción, pues en él se establecían varias cosas que no podían ser del resorte de un Congreso constituyente; que la abolición de instituciones, supresión de impuestos, etc., era únicamente de la competencia de las cámaras legislativas. El señor Gutiérrez dijo: que la misión del Congreso constituyente no se reducía únicamente á dictar los artículos de una Constitución, sino también á la formación de las leyes orgánicas que deben hacerla efectiva; que, por consiguiente, podía hallarse en muchos de los casos comprendidos en el artículo y que deben presentarse bajo la forma de proyecto de ley. El señor Gorostiaga dijo: que él votaría por que se suprimiese el párrafo en que se establece que pueden introducirse en la forma de proyecto de ley las mociones tendentes á establecer *contribuciones, penas pecuniarias ó acordar presupuestos;* pues que el Congreso constituyente no tiene tales atribuciones. El señor Delgado, miembro informante, dijo: que este artículo como los subsiguientes, eran puramente explicativos y sin otro objeto que hacer comprender la forma en que las mociones deben introducirse al Congreso, y que podría muy bien suceder que el congreso tuviese que formar presupuestos en el caso de que las rentas de una provincia no alcanzasen á cubrir sus gastos. El señor Zavalía dijo: que nada era más difícil que fijar los objetos que pueden servir de materia á dictar una ley. Citó en

su apoyo la opinión de Montesquieu, y dijo que, en su concepto, era más sencillo establecer únicamente en el artículo, prescindiendo de todos los demás casos, que debían introducirse, en la forma de *proyecto* de ley, todas las mociones tendentes á establecer ó abolir una ley. El señor Villada dijo: que por las opiniones que habían manifestado los señores diputados, se reconocía que el Congreso podía hallarse en la mayor parte de los casos detallados en el artículo, cuando tratase de dictar las leyes orgánicas, y que en este concepto, votaría por su admisión tal cual estaba redactado. El señor Gorostiaga pidió entonces que se votase con la supresión propuesta por él, de omitir el párrafo en que se habla de *contribución, pena pecuniaria y presupuesto anual.* Puesto á votación, fué rechazado el artículo de la comisión y admitida la modificación propuesta por el señor Gorostiaga. Se pasó al artículo 49, y el señor Delgado propuso que, modificado el artículo anterior, se debía,—para guardar consonancia,—modificar todo lo restante, porque en estos podrían también encontrarse casos que no fuesen de la competencia del Congreso constituyente. El señor Gorostiaga dijo: que al hacer la modificación anterior, de un artículo reglamental, no se había querido deslindar las atribuciones del Congreso, ni entrar en la grave competencia, sino suprimir únicamente algunos conceptos comprendidos en él, y que no podían tener aplicación práctica. Se hicieron algunas observaciones por los señores Pérez (F. M.) y Villada, y puesto á votación, fué aprobado. Fueron también aprobados en seguida, los artículos 50, 51, 52 y 53.—Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los señores diputados, continuó la discusión sobre el mismo asunto. Fué aprobado el artículo 54. Sobre el artículo 55 el señor Zavalía observó que por él se establecía que la ley no pudiera contener sino la expresión de la voluntad y que pediría la supresión de este artículo, porque creía que en muchos casos convendría que las leyes se fundasen, y se estableciesen considerandos, como había sucedido en la primera que había sancionado el Congreso.

El señor Leiva apoyó la indicación anterior. El señor Delgado dijo: que los artículos de una ley no podían contener sino la parte preceptiva; que los artículos no eran considerandos ni se ocupaba de ellos el artículo en discusión. El señor Zavalía pidió que se consignase en el acta que el Congreso, á pesar de este artículo, se reservaba la facultad de fundar sus leyes con considerandos, porque, en su concepto, el artículo restringía esta facultad. Los señores Padilla, Gorostiaga, Lavaisse y Gondra, se opusieron á esta indicación. Se puso á votación este artículo, y fué aprobado. Habiendo indicado el señor presidente, que continuaría la discusión sobre el mismo asunto, al día siguiente, el señor Gorostiaga pidió que las sesiones no fuesen diarias. El señor presidente dijo que aunque reconocía como una atribución suya el fijar los días de sesión, no quería hacer uso de esta facultad, sino dejar al congreso que lo decidiese. Los señores Gondra, Villada y Colodrero se opusieron á la indicación del señor diputado por Santiago. Se puso á votación y fué admitida por mayoría, quedando establecido qne las sesiones ordinarias no serían diarias.—Se levantó la sesión á las once de la noche, siendo la orden del día para la inmediata la continuación del mismo asunto.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí, Diputado secretario. *Delfín B. Huergo,* Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 17 de Diciembre de 1852

SUMARIO: — Lectura y aprobación del acta anterior.—Continuación sobre el mismo asunto.—Aprobación de los artículos 56 y 57 modificado.—Aprobación de los incisos 2.º y 3.º y de los artículos 58 y 59 del título 7.º.—Discusión del artículo 60, sin modificación, aprobado.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Segui
Torrent
Villada
Zavalia
Zenteno

AUSENTES
Pérez (D. R.)
Quintana

En la ciudad de Santa Fe, á los diecisiete días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión con la lectura del acta correspondiente á la anterior, que fué aprobada. Manifestó que el señor Pérez (D.R.), seguía indispuesto y licenciado por esta causa. Se continuó la discusión del reglamento de debates y fueron sancionados los artículos 56, y primer inciso del 57 del título 7.º Leído el segundo, observó el señor Gutiérrez, que no habiendo comisión alguna con nombre determinado, era de opinión se suprimiese la palabra *correspondiente*, dejando solo *á comisión.*

Así se acordó, y á su vez fueron aprobados el 2.º y el 3er. inciso y los artículos 58 y 59 del mismo título. Puesto á discusión el 60, se observó por varios señores diputados que este artículo era más bien para una asamblea deliberante, que para un Congreso constituyente como el actual. Se pidió, en consecuencia, que se modificase, y el señor Gondra hizo moción para que se dejase en pie el fondo del artículo, reformando su redacción en consonancia con las necesidades y objeto del presente Congreso. Los señores Gutiérrez y Gorostiaga sostuvieron la supresión absoluta del artículo, por innecesario y sin aplicación.—Se pasó á un cuarto intermedio.—Continuada la sesión, se votó si se aprobaba ó no el artículo 60 y fué desechado por mayoría. El señor Gondra presentó entonces el artículo, del modo siguiente: «Ningún artículo de ley sancionado por el Congreso constituyente será reconsiderado por el mismo, á no ser por moción de alguno de los señores diputados, apoyado al menos por la cuarta parte de los presentes.»

Puesto á discusión, observó el señor Zavalía que era de opinión se le añadiera: *ó á petición del poder ejecutivo.* El señor Seguí contestó que como las leyes á que se refería el artículo eran ó puramente constitucionales ó puramente orgánicas y éstas no podían llegar oficialmente á conocimiento del poder ejecutivo sino después de concluída la Constitución, no era del caso ingerirlo en él, porque ningún medio tenía de pedir la reconsideración de leyes aun no promulgadas, y que la Constitución determina-

ría entre las atribuciones del ejecutivo nacional, la forma y modo de solicitar la reconsideración de las sanciones legislativas. A su tiempo tomaron la palabra los señores Gutiérrez, Gorostiaga y Lavaisse, para impugnar también el artículo propuesto, que fué sostenido por los señores Leiva, Huergo, Gondra, Zavalía y Seguí. Se adujeron varias razones, más ó menos fuertes, por una y otra parte, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si se aprobaba ó no el artículo tal cual había sido redactado por el autor de la moción, y resultó la afirmativa por diez votos contra siete; en seguida se levantó la sesión, á las once y cuarto de la noche, siendo la orden del día para la inmediata la continuación del mismo asunto.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí,
Diputado secretario.

Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 20 de Diciembre de 1852

SUMARIO.—Lectura y aprobación del acta anterior.—Aprobación de los artículos 61 al 63.—Modificación del artículo 64.—Aprobación de los artículos 64 al 69.—Discusión sobre los artículos 70 y 72.—Aprobación de los artículos 70 al 80 del título 10.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zavalía
Zenteno

AUSENTE
Pérez (D. R.)

En la ciudad de Santa Fe, á los veinte días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente abrió la sesión con la lectura del acta correspondiente á la anterior, que fué aprobada. Se continuó la discusión sobre el proyecto de reglamento y fueron aprobados los artículos 61, 62, 63 y el artículo 64 con una modificación que propuso el señor Gutiérrez, concebida en los términos siguientes: «Dando la preferencia á los que no hubiesen hablado», por no considerarse suficientemente clara la redacción adoptada en el 2.º inciso puesto á discusión. Se pasó al título 9.º, y fueron igualmente aprobados los artículos 65, 66, 67, 68 y 69.

Sobre el artículo 70, llamó la atención de la sala el señor presidente, para que se fijase en términos precisos la atribución que este artículo concedía al presidente. Varios señores diputados observaron que este artículo concedía solamente al presidente la facultad de poner á la resolución de la sala, luego que por el estado del debate notase que la materia estaba bastantemente ilustrada, si debería darse el punto por suficientemente discutido. El señor Seguí observó que en muchos casos podría el presidente dar el punto por suficientemente discutido, sin necesidad de ponerlo á votación de la sala, como en asuntos de poca gravedad, ó por medio de la forma que hasta ahora había usado el señor presidente perfectamente, declarando que, si ningún diputado hacía uso de la palabra, daría el punto por suficientemente discutido, porque, en este caso, el consentimiento tácito de los señores diputados equivalía á una votación que podría considerarse innecesaria; que por esta razón pediría que se hiciese una modificación en este artículo. Los señores Gutiérrez y Gorostiaga observaron que el artículo en discusión no excluía el caso indicado por el señor diputado de Santa Fe; puesto á votación, fué aprobado tal cual estaba redactado. Se aprobó en seguida el artículo 71. Sobre el artículo 72 volvió á observar el señor Seguí que estaba en contradicción con el artículo 70 sancionado, pues en él se establecía que ninguna discusión pudiera cerrarse sin previa votación de la sala, y que no

pudiendo hacerse la votación sino por los signos de afirmativa ó negativa designados por el reglamento, quedaba del todo excluído el caso que había indicado anteriormente. Varios señores diputados contestaron á esta observación, y puesto á votación el artículo, fué aprobado. Se pasó á cuarto intermedio. Continuada la sesión, fueron puestos á discusión y aprobados los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 del título 10. Se levantó la sesión á las once y media de la noche, siendo la orden del día para la inmediata la continuación del mismo asunto.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí,
Diputado secretario.

Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 22 de Diciembre de 1852

SUMARIO.—Lectura y aprobación del acta anterior.—Recepción del general Ferré como diputado por Catamarca.—Aprobación de los artículos 81 al 91 del título 11 del reglamento.—Aprobación de los artículos 92 al 94 del título 12.—Discusión del artículo 95.—Modificación y aprobación del artículo anterior.—Aprobación de los artículos 96 al 108.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gorostiaga
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zavalía
Zenteno

AUSENTES
Gutiérrez
Pérez (D. R.)

En la ciudad de Santa Fe, á los veintidós días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, en su sala de sesiones, el señor presidente proclamó abierta la sesión. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta por secretaría haberse expedido la comisión revisora de poderes, sobre los presentados por el señor general Ferré, acreditando su elección como diputado al Congreso general constituyente, por la provincia de Catamarca. Se leyó y sancionó el proyecto de decreto presentado por dicha comisión, concebido en los términos siguientes: «Artículo único. Quedan aceptados como extendidos en debida forma los despachos presentados por el general don Pedro Ferré, acreditando haber sido electo diputado al Congreso general constituyente por la provincia de Catamarca.»

Introducido el predicho diputado electo al recinto de las sesiones, por orden del señor presidente, prestó ante él el juramento de ley, en la forma establecida; con lo que quedó reconocido en su carácter de diputado de la nación. Se pasó en seguida á la orden del día; se pusieron á discusión y fueron sucesivamente aprobados los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91 del título 11. Se pasó al título 12, y fueron también aprobados los artículos 92, 93 y 94; sobre el artículo 95 pidio el miembro informante de la comisión hacer una modificación, introduciendo un empleado más á los que antes establecía el artículo. El señor Leiva se opuso á ella por considerarla superflua. Se suscitó un ligero debate sobre este punto, y puesto después á votación el artículo, fué aprobado con la modificación propuesta por el miembro informante. Los artículos 96, 97, 98, 99 y 100 fueron igualmente sancionados. Sobre el artículo 101, observó el señor presidente que era práctica constante en todas las asambleas, tanto europeas como americanas, el que se permitiese la lectura de sus discursos á los señores diputados que se hallasen en la imposibilidad de hacerlo á viva voz; pues, de lo contrario, sería restringir considerablemente la libertad de la discusión y privar á la sala de los conocimientos útiles de muchos de los señores diputados que, sin tener el don de la improvisación, tenían la capacidad y los

conocimientos necesarios para ilustrar el asunto que se discutiera; y que, sin emitir opinión sobre este asunto, llamaba la atención del Congreso sobre el artículo en discusión. El señor Gorostiaga contestó que él votaría por el artículo, porque creía que el establecer entera libertad para que se leyesen discursos escritos, sería convertir el Congreso en una academia de disertaciones; que, por otra parte, le parecía exagerado el que todas las prácticas parlamentarias sancionasen esta libertad, pues entre nosotros el reglamento de la sala de Buenos Aires y el del Congreso constituyente del año 25, la habían restringido, y que tenía conocimiento que la misma práctica se había observado en la cámara de diputados bajo Luis Felipe, en Francia, y en la asamblea constituyente del 45; que, por otra parte, por el artículo siguiente se establecía que la sala pudiese dar este permiso cuando algún señor diputado lo solicitase y lo creyese oportuno. Puesto á votación el artículo, fué aprobado,como también los artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108. Se levantó la sesión á las once y media de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí,
Diputado secretario.

Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 24 de Diciembre de 1852

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Moción del señor diputado Zuviría para que se permitiese á los diputados la lectura de sus discursos por escrito.—Continuación de la discusión sobre el reglamento de debates.—Sanción de los artículos 109 al 113.

PRESENTES

Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zavalía
Zenteno

AUSENTES

Pérez (D. R.)
Ferré

En la ciudad de Santa Fe, á los veinticuatro días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente proclamó abierta la sesión, con la lectura del acta correspondiente á la anterior. No haciéndose ningún reparo, expuso el señor presidente, en su carácter de diputado de Salta: que deseaba se consignasen con claridad y precisión las observaciones que había hecho en la sesión anterior, sobre la libertad de fundar *in voce,* ó leer discursos escritos en el Congreso, las que habían sido contestadas por el señor diputado Gorostiaga. Que él (el señor Zuviría) había dicho que en todos los cuerpos deliberantes de América y de Europa, de que tenía noticia, era permitido á los señores diputados leer sus discursos, y con doble razón aquellos que se hallaban física y moralmente impedidos de exponer sus ideas de otro modo.

A lo que había contestado el señor Gorostiaga que no sólo no era permitido en ningún cuerpo deliberante de América ni de Europa leer discursos escritos, sino que le constaba también, que en muchos de ellos estaba expresamente prohibido, presentando como ejemplo las cámaras francesas en tiempo de Luis Felipe, la asamblea constituyente de 1845 en Francia y el congreso de las Provincias Unidas del Río de la Plata, en 1825. En esta virtud pedía el señor Zuviría se insertase en el acta, que él había callado ante las referencias del señor Gorostiaga, y que deseaba constase la ignorancia que él padecía de los hechos mencionados por el señor diputado de Santiago. El señor Gorostiaga manifestó que él estaba conforme con la redacción del acta, en la parte que le era relativa, como en todo lo demás, y, de consiguiente, ningún reparo tenía que hacerle. Después de un ligero debate en que tomaron parte los señores Huergo, Seguí y Delgado, el señor presidente Zuviría se conformó con que el acta fuese aprobada según el tenor de su redacción, y así se verificó.

Continuó la discusión sobre el reglamento de debates, y fueron sancionados los artículos 109 y 110 del título 13. Puesto á discusión el 111, observó el señor Seguí que, si la segunda parte de dicho artículo importaba el derecho de sufragio para los ministros del directorio, votaría contra ella, por estar en contra-

dicción con sus principios parlamentarios. Pero que, si sólo les acordaba el derecho de tomar parte en las discusiones del Congreso, para sostener los proyectos del Directorio y responder ó informar á la Asamblea constituyente, pediría la supresión de dicha parte, por considerarla innecesaria. El señor Leiva confirmó las observaciones del preopinante, y agregó otros argumentos más sobre la conveniencia de suprimir la segunda parte del expresado artículo. El señor Villada, miembro de la comisión, fundó su voto en consonancia con las opiniones anteriores. Los señores Zavalía y Campillo sostuvieron la oposición y se manifestaron en favor del artículo íntegro y tal cual estaba en el proyecto. El señor diputado, miembro informante de la comisión, aceptó la modificación propuesta, y, suprimida la segunda parte del artículo, fué sancionado por mayoría, como de nuevo lo exigía la comisión. Sucesivamente fueron aprobados los artículos 112 y 113 del mismo título, suprimida la palabra primera del 112, por indicación del señor Delgado. Puesto á discusión el título 14 fueron sancionados á su vez todos sus artículos, desde el 114 hasta el 120, con lo que se dió por terminada la discusión del reglamento, y se acordó su publicación en la forma de costumbre.

El señor Gondra dijo: que, en su concepto, faltaba un artículo qeu determinase ante quien debían hacerse las renuncias de los señores diputados. A lo que contestó el señor Seguí, que tácitamente estaba ya este caso determinado en el acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, hoy ley de la República, y una de las bases fundamentales del Congreso constituyente. Que en esta virtud, á quien competía el derecho de retirar los diputados de cada provincia, debía corresponder el de admitir ó no la renuncia de sus representantes en el congreso. El señor Leiva reclamó el cumplimiento de lo sancionado en el reglamento de los debates, y pidió que con arreglo á él procediera el Congreso á nombrar la comisión que debe redactar el proyecto de Constitución para la República. Probó la necesidad de dar este paso cuanto antes, y fué secundado por el señor Zavalía y otros señores diputados. En su consecuencia, se procedió al nombramiento de los individuos que debían componer la comisión, y resultaron electos los señores Leiva, Gutiérrez, Gorostiaga, Colodrero y Ferré. Habiendo hecho moción el señor Gutierrez para que en este caso pudiera votar también el señor presidente, no fué suficientemente apoyada, y se desechó. En seguida tuvo lugar el nombramiento de vicepresidente segundo del Congreso, y recayó, por mayoría, en la persona del señor don Pedro Ferré.

Se levantó la sesión á las doce de la noche, siendo la orden del día para la siguiente el primer asunto entrado en secretaría.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí,
Diputado secretario.

Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 30 de Diciembre de 1852

SUMARIO.—Lectura y aprobación del acta anterior.—Lectura de una nota del Director provisorio, y otra del general Alvarado, diputado por Salta.—Nombramiento de una comisión para informar sobre dichas notas.—Nombramiento de otra comisión para examinar la conformidad del reglamento de debates con las actas.—Proyecto presentado por el señor Gondra y su discusión.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Gondra
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Seguí
Torrent
Villada
Zavalía
Zenteno

AUSENTE
Pérez (F. Manuel)
Pérez (D. R.)
Quintana

En la ciudad de Santa Fe, á los treinta días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que fué aprobada. Se leyeron por el señor secretario una nota del supremo Director provisorio, y otra del diputado por Salta, general Alvarado, dirigidas al Congreso. El señor presidente nombró una comisión compuesta de los señores Blanco, Zavalía y Padilla, para que informase sobre dichas notas, y otra de los señores secretarios Huergo y Seguí, para que examinase si el reglamento de debates sancionado estaba conforme con las actas.

En seguida observó que, no habiendo asunto ninguno de que pudiera ocuparse el Congreso, consultaría si se creía oportuno que se nombrase una comisión que se ocupase de los tratados con el Paraguay y Bolivia que el Congreso había ofrecido en su contestación al Director, que consideraría con detención. El señor Delgado se opuso á esto y observó que, siendo un asunto de gravedad, debería dejarse como orden del día para la sesión inmediata, en conformidad con el reglamento, que así lo disponía. El señor Zavalía observó que lo que se pasaba á la orden del día era el informe de las comisiones, que debía discutirse y que no encontraba violación del reglamento, en que el asunto en cuestión pasase inmediatamente á una comisión compuesta de personas con conocimientos prácticos en la materia de que debía ocuparse. El señor Leiva dijo que esta discusión se habría evitado, si el presidente, en uso de sus atribuciones, se hubiese limitado, como prescribía el reglamento, á nombrar la comisión sin consultar al Congreso. Que, en su concepto, deberían integrar esta comisión los mismos individuos á quienes se encargó la minuta de contestación al señor Director. El señor presidente dijo que extrañaba que se le acusase de infracción del reglamento, por un acto en que, renunciando sus atribuciones como presidente, sometía esa resolución al Congreso, en prueba de su respeto; mucho más desde que ya había tenido el honor de exponer repetidas veces que mientras no tuviese á su mano el reglamento impreso y firmado como corresponde, no podría librarse á su memoria en su aplicación. Que, al hacer esta indicación, no había tenido más objeto que facilitar los trabajos del Congreso; pero ya que notaba oposición, retiraba aquélla.

El señor Gorostiaga dijo: que no en-

contraba el motivo por qué quería nombrarse una nueva comisión que se ocupase de este asunto, cuando esa comisión había sido ya nombrada por el Congreso y á la que se habían pasado todos los documentos relativos al mensaje del Director, para su examen; que lo único que podía corresponder, era reclamar la pronta expedición de la comisión, si aparecía en retardo. El señor Zavalía dijo: que, en su concepto, el encargo de la comisión había terminado con la minuta de contestación que presentó, y que mereció justamente la aprobación del Congreso. Que ahora hacía formal moción para que se nombrase una nueva comisión encargada de informar sobre los tratados con el Paraguay y Bolivia; fué apoyada esta moción por dos señores diputados.

El señor Leiva dijo: que el pro de la discusión había cambiado, tratándose ahora de saber si la comisión que redactó la contestación al directorio, había cesado ó no. El señor Gondra dijo: que como miembro de aquella comisión, creía en su conciencia, que con el informe presentado por ella había terminado su misión, y que esto se comprobaba con haber devuelto aquélla á secretaría todos los documentos relativos á este asunto. El señor Gutiérrez dijo: que como miembro también de esa comisión, no necesitaba en asunto de tan poca gravedad, recurrir á su conciencia, para saber si había terminado, sino únicamente á los recuerdos de su memoria; que, al efecto, pedía que se leyese el acta correspondiente á la sesión de ese día; la que fué leída por el señor secretario. Consta por ella, prosiguió el señor Gutiérrez, que á esa comisión se le entregaron las notas del Director, con todos los documentos justificativos, para que informase sobre ellos; que la comisión, al expedirse en la minuta de contestación, había dicho que estos tratados necesitaban examinarse detenidamente para resolver con acierto. Que, en su concepto (en el del señor Gutiérrez), debería esperarse á que el Director manifestase la oportunidad, ó pidiese que el Congreso se ocupase de ellos, porque no veía la necesidad urgente que hubiese por ahora, de resolver sobre este asunto. El señor Gorostiaga apoyó con varias razones esta indicación.—Se pasó á cuarto intermedio, y, abierta la sesión en segunda hora, el señor presidente fijó para ser discutida —si adhería á ella el señor diputado de Tucumán, —la proposición siguiente: «Si la comisión encargada de redactar la minuta de contestación al Director ha terminado en todos sus trabajos ó no».

El señor Zavalía manifestó conformidad. El señor Gondra adujo otras varias razones en comprobante de la opinión que había emitido anteriormente. El señor Zenteno pidió que, antes de votar, se hiciese una nueva lectura del acta, en la parte que se refiere al nombramiento que se hizo, porque esto era lo único que podía ilustrar su voto. Hecha la lectura, se pasó á votar sobre la proposición, y resultó, por mayoría, que la comisión no había cesado. El señor Gondra pidió la palabra y presentó en moción el siguiente proyecto de decreto:

«Artículo 1.º Amonéstese á entrambos partidos beligerantes en la provincia de Buenos Aires, que depongan las armas y terminen sus diferencias por la vía de las negociaciones, como conviene á los hijos de un mismo suelo y al más alto interés de la nación.

Art. 2.º Al efecto, marchará sin pérdida de tiempo una comisión mediadora, llevando al teatro de la guerra las palabras de paz, unión y nacionalidad, que por el presente decreto pronuncia el Congreso de la Confederación Argentina.

Art. 3.º Esta comisión se compondrá de dos diputados del seno del Congreso, elegidos á mayoría de sufragios.

Art. 4.º La comisión no llevará otro fin que el expresado en este decreto, y dará cuenta al Congreso, con la posible prontitud, del éxito de su misión.

Art. 5.º El director nacional dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo aquí decretado.

Art. 6.º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y archívese.»

Fué apoyado por los señores Ferré y Zenteno. El señor presidente dijo: que, teniendo que nombrar la comisión á que debía pasar la moción que acababa de presentarse, rogaba al señor vicepresidente primero se encargase él de hacer este nombramiento, porque debe recordar que hay un motivo particular por el que desearía, en este caso, excusarse de esta atribución que le concedía el reglamento. El señor Gutiérrez dijo: que si su opinión era de algún valor en el Congreso, pediría que este nombramiento fuese hecho por votación nominal de la sala. Que él estaba en oposición al proyecto que acababa de presentarse, y que... El señor Gondra llamó al orden al señor Gutiérrez, observando que ningún diputado tenía el derecho de abrir opinión sobre un asunto que aún no había sido puesto á discusión.

El señor Gutiérrez quiere continuar, y es nuevamente llamado al orden por el mismo señor diputado. El señor presidente indica al señor diputado Gutiérrez que explane su idea, y este señor continúa, que en razón misma de los recuerdos que había invocado el señor presidente y que desgraciadamente no podía exponerlos en esa sesión pública, hacía moción para que el Congreso fuese quien nombrase la comisión que había de informar sobre el proyecto presentado por el señor diputado de San Luis. Fué apoyada por los señores Gorostiaga y Huergo. El señor Gondra pidió la palabra y dijo: que pedía la observancia del reglamento en una circunstancia grave como esta, en que por primera vez iba á ponerse en práctica. Que el Congreso había depositado su confianza en el señor presidente y que no encontraba por qué se le había de hacer el agravio de retirársela. El señor Delgado observó que el reglamento estatuía que toda moción fuese fundada, y que, en consecuencia, pedía que el señor Gondra llenase este requisito. El señor Gondra expuso: que, si no lo había hecho, era porque otros señores diputados, antes que él, se habían adelantado á pedir la palabra, y que, siendo la hora bastante avanzada, por no abusar de la prudencia de los señores diputados, por vía de introducción sólo diría: Que, al presentar al soberano Congreso la moción que acaba de leerse, no aspiraba á gloria personal alguna; que no hacía más que cumplir un deber como argentino y como representante. «Hay, señores, continuó, una provincia que por su cercanía casi la miramos, donde la sangre argentina corre día por día, tal vez con la misma ferocidad que nos han legado cuarenta y dos años de discordia y tiranía. Y cuando hasta los extranjeros más indiferentes no pueden mirar impasibles esa cruel situación, menos podrían verla, señores, los patriotas que se sientan en este recinto. Aquí está el soberano, aquí está el padre de los argentinos; ¿cómo dejar que éstos se degüellen dando nuevos escándalos al mundo, sin hacer oir en medio de ellos siquiera una palabra de paz, sin dar un solo paso para estorbar esa matanza? La misión que propongo no lleva un fin político; es puramente de humanidad, de patriotismo, de fraternidad, y aún la llamaré evangélica, porque lleva una prueba de amor á hombres que alguna vez se declararon enemigos del Congreso, sin que el Congreso lo sea de nadie.» —El señor diputado prosiguió diciendo que la moción que hacía, era conforme, de todo punto conforme, al programa del ilustre vencedor de Caseros, que había proclamado la libertad y la organización nacional sobre la firme base del olvido de todos los agravios, de la fusión de todos los partidos, y de la fraternidad de todos los argentinos. Que su proyecto estaba, pues, dentro de ese programa, sus palabras se conformaban á esa noble política, y la misión que éstos pedían, sería una prueba más del triunfo de un gran principio entre nosotros. Que rogaba al soberano Congreso la aceptara sin mirar quien la proponía, atendiendo únicamente al fondo de ella, que es humanitario y santo, y á su objeto, que es únicamente nacional, y que prometía explanar á su tiempo los fundamentos graves en que se apoyaba esta medida.

Siendo la hora muy avanzada, se suspendió la sesión, y el señor presidente señaló para la próxima el martes 4 de enero de 1853, por ser feriados varios de los días intermedios, y que en ellos se tomarían en consideración estos asuntos.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Segui,
Diputado secretario.

Delfin B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 5 de Enero de 1853

SUMARIO :—Lectura y aprobación del acta anterior.—Nombramiento de una comisión especial para tratar del asunto de Buenos Aires.—Autorización al presidente del Congreso para la elección de dos secretarios.—Aprobación y aceptación de los títulos de don Regis Martínez, como diputado por La Rioja.

PRESENTES

Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Gondra
Gorostiaga
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Pérez (D. R.)
Seguí
Torrent
Villada
Zavalía

AUSENTS

Gutiérrez
Quintana
Zenteno

En la ciudad de Santa Fe, á los cinco días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión con la lectura del acta correspondiente á la anterior, que fué aprobada después de una ligera observación del señor Gondra, que pidió se agregase á las palabras de *paz*, de su proyecto, las siguientes: *unión y nacionalidad*, como estaba en el original, y omitido, sin duda, por olvido del oficial escribiente. En seguida, haciendo uso el señor presidente de las atribuciones que le confiere el reglamento en su título 4.°, artículo 33, nombró la comisión especial encargada de informar sobre el proyecto del señor Gondra, y recayó este nombramiento en los señores diputados Pérez (Fr. M.), Colodrero y Campillo.

El señor Gondra dijo: que, en atención á la urgencia del asunto,—pues su objeto era evitar la efusión de sangre argentina que aún estaba corriendo en la provincia de Buenos Aires,—hacía moción para que el proyecto fuese considerado sobre tablas, por excepción bien justificada, por los fines humanitarios y patrióticos que él se proponía. Que, por otra parte, el reglamento no era una ley vigente ni obligatoria, desde que aún no había sido promulgado, impreso y repartido á los señores diputados. Fué apoyada la moción por tres miembros, y el señor Seguí expuso: que, aun cuando deseaba íntimamente que el proyecto fuese considerado sobre tablas, hasta el caso de ofrecer su voto para completar el número de diputados exigido por la ley, sin embargo, no consentiría en que se violase el reglamento que acababa de sancionarse. Que la promulgación de una ley tendente á regularizar las discusiones parlamentarias, había ya tenido lugar, desde que recayó la aprobación de la Asamblea Constituyente, sobre el proyecto de reglamento en general y sobre cada uno de sus artículos en particular, previo examen del mismo cuerpo. Que todos los súbditos á quienes competía la observancia de esa ley, tenían conocimiento de ella, y éstos eran los señores diputados, á quienes se repartiría oportunamente un ejemplar impreso, no para obligarlos recién, sino para facilitar su estudio y

aplicación á los casos que debían presentarse en el curso de los debates.

Varios señores diputados apoyaron al preopinante, y el señor Gondra observó: que, puesto que no tenía la suficiente cooperación para que el proyecto fuera considerado sobre tablas, pedía al menos al señor presidente que, si estaba en sus atribuciones, señalase un plazo racional á la comisión, dentro del que debería ella evacuar su informe. El señor presidente pareció dispuesto á prestarse á la solicitud del señor Gondra, y entonces el señor Gorostiaga dijo: que entre las atribuciones del señor presidente, consignadas en el reglamento de debates, no existía la facultad que acababa de poner en ejercicio. Que allí se prescribía únicamente que, en el caso de retardo por parte de las comisiones, el señor presidente podía requerirlas para que terminasen cuanto antes sus trabajos. El señor Seguí confirmó las anteriores observaciones, y para rectificar un pensamiento del señor diputado de Santiago, agregó: que no era el señor presidente, por sí, el que debía requerir á las comisiones que apareciesen en retardo, sino la sala, por intermedio de él, como órgano de su soberana voluntad. Que, por lo demás, ningún artículo del reglamento concedía esa facultad al señor presidente, ni era natural ni de práctica, emplazar las comisiones de los cuerpos deliberantes.

El señor Gondra expuso: que su objeto, al pedir un plazo determinado, había sido evitar la demora en el despacho de la comisión. Que no se proponía formular cargos á nadie, sino simplemente narrar hechos. Que había transcurrido más de un mes desde que se encomendó á una comisión el informe sobre los tratados con el Paraguay y con la república de Bolivia, celebrados por el Director, y hasta la fecha nada sabía el Congreso sobre el particular. Que lo mismo había sucedido con el manifiesto, cuya redacción se votó también sin resultado hasta hoy. Y que para evitar una postergación idéntica del proyecto presentado, era que había pedido el aplazamiento. El señor Gorostiaga dijo: que se ratificaba en su primera opinión, de que la comisión no fuera emplazada, y que, con respecto á las observaciones del señor diputado de San Luis, sobre el retardo de las comisiones, á que se había referido, no era esa la manera de inculparlas. Que, si la comisión encargada de examinar los tratados con el Paraguay y con Bolivia, no se había expedido, era porque consideraba inoportuna la discusión de esos asuntos en la actualidad, pero que, sin embargo de esto, si aparecía en retardo, al Congreso competía el derecho de requerirla por intermedio de su presidente, según estaba ordenado en el reglamento. Que, si el señor diputado de San Luis consideraba su proyecto de la más alta importancia, así como urgente su consideración; que, si creía que dos hombres del Congreso iban á vencer en Buenos Aires la dificultad que no podían vencer diez mil hombres, en su derecho estaba el señor diputado para obtener del Congreso una sanción por los trámites debidos; que requiriese á la comisión encargada de informar, si ésta demoraba en su despacho.

Como el señor presidente considerase que el señor diputado de Santiago saliera de la cuestión, lo invitó á entrar á ella, y habiendo dejado éste la palabra, la tomó el señor Gondra, y explicó detalladamente su objeto, probando que no había tenido lugar inculpación alguna, sino, simplemente, una referencia de hechos. Principió á contestar el señor diputado de Santiago, pero llamado á la cuestión principal por el señor presidente, dejó la palabra. El señor presidente manifestó entonces que iba á señalar un día para el examen del informe que debía presentar la comisión nombrada, y que señalaba dicho asunto como orden del día. El señor Seguí se opuso, diciendo: que marcar el día de la sesión siguiente y el informe de la comisión como cuestión de orden en dicho día, era lo mismo que emplazar á la comisión, y esta facultad no le había sido acordada. Que, en su opinión, los señores que la integraban, debían avisar oportunamente, por secretaría, al señor presidente, cuando dieran fin á sus tareas y entonces sería llegado el caso de citar á sesión, como era de práctica. El señor Leiva ratificó las reflexiones del

señor diputado de Santa Fe, y agregó: que un día antes de la sesión debía repartirse nuevamente é impresa la orden del día, á todos los señores diputados, porque así estaba ordenado, y era, por otra parte, muy natural tener un conocimiento previo de lo que iba á discutirse, para examinarlo con atención, estudiarlo y formar un juicio aproximadamente exacto de su contenido. El señor Seguí contestó que eran muy exactas las observaciones de su honorable colega y que el motivo de no haberse practicado así antes de ahora, había sido la poca importancia de los asuntos discutidos, como igualmente los ningunos recursos de oficiales con que había contado desde su principio la secretaría. Mas que hoy, llenado aquel vacío, se cumpliría al pie de la letra lo que sobre el particular estaba ordenado. — Terminada aquí la cuestión principal, tomó la palabra el señor Villada, y dijo: que por uno de los artículos del reglamento, la sala debía nombrar dos secretarios de fuera de su seno y que, como era el señor presiednte quien se encargó de procurarlos, deseaba saber si algunos pasos se habían dado en prosecución de este fin. El señor presidente, quien se encargó de esto, manifestó que no recordaba en qué términos estaba concebida la autorización que, al efecto, le confirió el Congreso. El señor Seguí dijo: que él tenía presente ese acuerdo, y era la facultad acordada al señor presidente, para procurar dos sujetos capaces y adecuados al destino de secretarios, y presentarlos oportunamente á la aprobación del Congreso. Pero, temiendo que el señor presidente no se resolviera á usar de esta autorización, porque ella no era un nombramiento definitivo, y dejaba á la sala el derecho de rechazar sus candidatos, después de un viaje molesto y costoso él (el señor diputado secretario), no trepidaría en otorgar con su voto un poder amplio al señor presidente, comprometiéndose á reconocer como secretarios del congreso, á los individuos que el señor diputado de Salta eligiera, confiado en su acreditada experiencia, honradez, capacidad, extensión é importancia de relaciones en todas las provincias confederadas. Apoyada esta indicación, expuso el señor Delgado que votaría por el nombramiento de secretario tal cual estaba determinado en el reglamento, en obsequio á su observancia y porque no veía la necesidad de una modificación en el presente caso. El señor Seguí, autor de la moción, aceptó la idea del señor diputado de Mendoza, porque, dijo, que con ella se conciliaban todas las exigencias. Al efecto, opinó que el señor presidente podía proponer á todas sus relaciones, dentro ó fuera del país, los empleos de secretario, y dar cuenta á la sala para obtener su aquiescencia, antes de que aquéllas emprendiesen su viaje, si se hallaban fuera de la provincia. Así se acordó. Se leyó en seguida una sanción de la legislatura de La Rioja, por la que era nombrado diputado al congreso general constituyente, el doctor don Regis Martínez. Pasó á la Comisión especial, encargada de examinar los poderes de los señores diputados, y el señor Seguí observó que, siendo este asunto de mera forma ya, pues casi todos sus honorables colegas habían visto los poderes conferidos al señor Martínez, y encontrándolos en regla, era de parecer que el Congreso pasase á un cuarto intermedio, para que durante él se expidiera la comisión y fuese incorporado el señor Martínez aquella misma noche. El señor presidente lo propuso á la comisión, y ésta se prestó á ello. Se pasó á un cuarto intermedio. Vueltos los señores diputados á sus respectivos asientos, se leyó el proyecto de decreto presentado por la comisión, relativo á los poderes exhibidos por el señor diputado electo de la provincia de La Rioja, que los declaraba extendidos en buena y debida forma, y, en su consecuencia, puesto á discusión general y particular, fué aprobado por unanimidad. Llamado el señor Martínez, que se hallaba en las piezas intermedias, prestó el juramento de ley y quedó incorporado á la asamblea constituyente. Se levantó en seguida la sesión, á las once de la noche, siendo la orden del día para la próxima el primer asunto que entrase en secretaría.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí, Diputado secretario. — *Delfín B. Huergo,* Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 12 de Enero de 1853

SUMARIO.—Lectura y aprobación del acta anterior.—Lectura del proyecto presentado por la comisión sobre el asunto Buenos Aires.—Discusión del mismo proyecto. — Lectura de dos números del periódico de Buenos Aires «El Congreso», de fecha 4 y 18 de diciembre.—Lectura de una carta del coronel Lagos, dirigida al gobierno de Santa Fe.—Desaprobación del proyecto presentado sobre la mediación en la cuestión con Buenos Aires.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Gondra
Gorostiaga
Gutierrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Martinez
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Pérez (D. R.)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zavalia
Zenteno

En la ciudad de Santa Fe, á los doce días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente proclamó abierta la sesión, con la lectura del acta correspondiente á la anterior, que fué aprobada.—Se leyó el informe presentado por la comisión especial, encargada de dictaminar sobre el proyecto del señor Gondra, que hacía la *orden del día* y el señor Pérez (Fray Manuel), expuso: que, al oir en una de las sesiones anteriores la lectura del proyecto presentado por el señor diputado de San Luis, lo había apoyado por estar en armonía con sus sentimientos y con su carácter de ministro de paz.

Pero que después del detenido examen que se había hecho sobre él en la comisión, se había adherido al parecer de los otros miembros de ella, que lo rechazaban por considerarlo ineficaz é inconducente al noble objeto que se proponía. Pero que, si la luz que debía hacer sobre él la discusión, hiciese variar sus convicciones á este respecto, se reservaba la libertad de votar á favor del proyecto, aun cuando era uno de los miembros de la comisión que aconsejaba en su informe que fuese rechazado.

El señor Zavalía anunció que la comisión encargada de informar sobre la última nota del Director provisorio, se había expedido y entregado sus trabajos en secretaría.

Se leyó en seguida el proyecto que formaba la orden del día y se puso en discusión, habiendo pedido previamente el señor presidente al vicepresidente, que presidiese la sesión, porque quería tomar parte en la discusión.

El señor Gondra dijo: que, antes de fundar su proyecto, desvanecería ligeramente las objeciones en que se apoyaba el dictamen de la comisión, dirigido á aconsejar al Congreso una prescindencia total en las desgracias de la patria, bajo el nombre de *prudente reserva*, como si pudiese darse este nombre á la conducta aconsejada al Congreso en el informe; que le parecía notable el exordio de esta pieza parlamentaria, por cuanto se le da al Congreso facultades que en el curso de ella se le niega. Pero, fuese de eso lo que fuese; que la comisión se fundaba

en que la modificación propuesta en el proyecto podía ser desairada y aún vejada en Buenos Aires; que eso no debía esperarse de ese ilustrado pueblo, ni que la repulsa de una mediación infería, según el derecho internacional, un agravio, ni ponía, por consiguiente, al Congreso en el caso de declarar la guerra. Pero que, aun en el caso de que la mediación fuese desairada, el congreso habría cumplido un deber y demostrado á la República que toda la culpa y responsabilidad estaba de parte de los que no habían querido oir su voz. Que se alegaba también en el informe, que el Congreso ultrapasaría sus facultades, abrogándose lo que era de competencia de otro poder, porque la misión del Congreso era más elevada que lo que la comisión la suponía, porque aquélla no debía limitarse únicamente á la sanción de una Constitución, sino también á preparar el terreno y pesar los elementos que debían influir sobre ella, lo que no podría jamás conseguirse, si el Congreso no fuese el único juez para valorar las circunstancias y penetrar en el porvenir que los acontecimientos preparasen á su obra.

Que el Congreso, y no otro poder distinto, era quien debía examinar la oportunidad y prevenir los riesgos á que podía hallarse expuesta la obra que se le había confiado; porque de otro modo, no sería responsable de la buena ó mala organización que diese al país. Que el Congreso así lo había entendido sancionando una contestación al mensaje del Director, en que aprobaba sus actos y sancionando también un manifiesto á la nación, actos que no estaban prescriptos en el acuerdo de San Nicolás, ni tenían tampoco nada que ver con la obra de la Constitución y de las leyes orgánicas.

Que sentía ver á la comisión tomar posición atrás de S. E. el Director, al establecer que el proyecto entorpecería su marcha, porque el proyecto no controvertía ninguna de sus altas prerrogativas; pero que, si con esto quería hacer referencia á las fuerzas que habían marchado de Entre Ríos, á engrosar las filas de los sitiadores, á pesar de haber ignorado esta circunstancia al presentar el proyecto, lejos de estar en oposición estos dos hechos, se armonizaban perfectamente; porque el ir una comisión mediadora al teatro de la guerra, al mismo tiempo que una fuerza imponente aseguraba á la misión mayores probabilidades de buen éxito, por aquel antiguo principio: *si vis pacem para bellum*, y porque sería más fácil que desapareciese el recelo de tenacidad por parte de la plaza. Que el proyecto estaba dentro del programa del general Urquiza, el informe de la comisión fuera de él, porque la mayor gloria del general Urquiza era haber terminado la campaña oriental sin efusión de sangre, y haber abierto sus brazos victoriosos al amigo y al enemigo; y que sería hacer una injuria al general Urquiza el suponer que no desease conseguir en su país el mismo bello resultado que había conseguido en el extranjero; que, por último, no quería pasar en silencio una aserción falsa de la comisión, cuando decía «que los sitiadores de Buenos Aires hacían la guerra en nombre del Congreso», porque no había ni uno solo de sus actos que diese mérito para que así se creyese ó se dijese.

Que en cuanto al proyecto presentado que él y sus amigos venían á sostener, era conforme á la ley y á los juramentos prestados. *Conforme á la ley*, porque, según el tratado de la liga litoral, se exige la pacificación completa de las provincias, antes que el Congreso empiece á funcionar, y que este era el objeto que el proyecto se proponía. *Conforme también al juramento de los diputados*, porque se había prometido en él sostener la nacionalidad argentina, por la fraternidad de todas sus provincias y por el amor recíproco de todos sus hijos; y que el proyecto era el cumplimiento exacto de ese juramento. Que, por último, el proyecto era conducente á la solidez de la Constitución, y que á este respecto no necesitaba recordar que las constituciones de los años 13, 19 y 26, habían fracasado por la guerra y la discordia que asolaban las provincias, y que las leyes impuestas por la fuerza no podrían ser jamás duraderas. Que á una Constitución á que no hubiese concurrido la provincia de Buenos Aires, donde estaba la mitad ó tercera parte de la población argentina, no se necesitaba mucha previsión para asegurarla una existencia efímera. Que el proyecto era conforme al voto de las provincias; pero, según cartas que había recibido de muchas de ellas, todas deseaban que el Congreso asumiese esa honrosa iniciativa, y que el mismo Director provisorio, revelaba ese deseo en los sentidos conceptos de su discurso de instalación, y que esperaba, por último, que el Congreso adoptase una resolución tan universalmente deseada.

El señor Campillo, miembro informante, contestó: que no era extraño que la comisión en su informe hubiese aducido, como el autor del proyecto al fundarlo, las mismas razones de paz, amor y confraternidad entre argentinos, porque estos eran los sentimientos de todos.

Pero que los buenos sentimientos no eran bastantes razones para la adopción de la mediación propuesta, porque los mejores deseos no eran siempre los mejores consejeros en los graves asuntos de estado; que la idea de una mediación revelaba la de una entidad neutral, sin interés en los resultados de la lucha, y en relaciones de buena inteligencia con las partes beligerantes; y que el Congreso no podía considerarse esa entidad neutral y desinteresada. Que uno de esos partidos invocaba la nacionalidad, la adhesión al acuerdo de San Nicolás y el envío de sus diputados al presente Congreso, y que el otro resistía con furor estas exigencias; que el Congreso no podría negar sus simpatías en favor del partido que apoyaba la unión de Buenos Aires con las provincias y aparecer parcial, y aun cuando así no fuese, no se creían sus protestas de neutralidad, ni podría haber buena inteligencia con el gobierno de la plaza, únicas prendas en que pudieran fundarse las negociaciones.

Que la comisión no establecía que el Congreso tuviese derecho á declarar la guerra, porque fuese desechada su mediación; que á este respecto, decía únicamente: «Que tal podía ser el desaire que se le hiciese, que fuese llevado hasta el agravio y vejamen», cosa que le traería la alternativa de su desprestigio ó el de declarar la guerra contra sus sinceros sentimientos de paz. Que no temía esta extremidad del pueblo de Buenos Aires, con quien no sería menos galante que el diputado preopinante, en hacerle justicia de su cultura; pero que la comisión no sería recibida por esa cultura ó pueblo ilustrado, sino por su gobierno, que estaba reproduciendo hoy todas las escenas de la mazorca, con las confiscaciones, proscripciones y otras exageraciones de furor.

Que la comisión no había negado al Congreso el derecho de intervenir en este negocio, sino que había asegurado únicamente que el Director estaba en el mismo derecho de hacerlo por sí, y aun en la obligación de mantener la paz, por el artículo 14 del acuerdo de San Nicolás; y que no sabiendo los pasos que hubiese dado á este respecto, era quizá exponerse á trabar las resoluciones del Directorio, y causar un conflicto entre ambas autoridades; y que por esto, la comisión había dicho en su informe, que el Congreso en caso de intervenir, debería hacerlo después de oídos los informes del ministro del Director.

Que cuando la comisión había dicho que esta guerra se hacía á la plaza, á nombre del Congreso, no quería decir que se hacía por su orden, sino que se había invocado su nombre para pedir como era de justicia, su reconocimiento y el envío á él de los diputados de Buenos Aires. Que estos eran los únicos puntos que recordaba de la impugnación que se había hecho anteriormente.

Pidió la palabra el señor Huergo, y dijo: que él reduciría la cuestión á términos prácticos, porque en este caso los hechos, y no la ostentación de sentimientos de paz, que todos abrigaban, eran las que habían de manifestar la verdadera situación, y la política que, en vista de ella, conviniese adoptar. Que después de la revolución de septiembre, la provincia de Buenos Aires había quedado, por la aplaudida resolución del general Urquiza en San Nicolás de los Arroyos, dueña y señora de sus destinos.

Que el gobierno revolucionario de Buenos Aires había empleado todos los medios á su alcance para anarquizar y encender la guerra civil en la República.

Que la provincia de Entre Ríos había

sido el teatro de una invasión armada, lanzada por ese gobierno que había ensangrentado las calles de la ciudad del Uruguay; y si el gobierno de Santa Fe no hubiese acudido á su frontera, amenazada por otra invasión armada de ese mismo gobierno, la soberanía nacional de la República hubiese sido hollada en su mismo recinto. Que el Congreso, á pesar de estos atentados, había asumido una actitud reservada y pacífica, había lamentado en silencio la sangre vertida en Entre Ríos y no había querido dirigirse siquiera á los pueblos ofendidos en sus derechos, para excitar con su palabra la indignación que esos hechos habían producido en toda la República. Que la provincia de Buenos Aires, cuyo nombre se había comprometido en esos sucesos, había protestado después contra la mala política de su gobierno, y exigido de él, con las armas en la mano, la paz con la República y el reconocimiento de los pactos nacionales. Que el Congreso no tenía conocimiento oficial de esos sucesos, ni de cuál fuese sobre ellos el pensamiento del Direetor provisorio; que sabía únicamente, por documentos que estaban en el dominio del público, que el jefe que encabezaba el movimiento reaccionario de la campaña de Buenos Aires, proclamaba el reconocimiento de las autoridades nacionales, y que el gobierno de la plaza se negaba tenazmente á ello, siendo la guerra civil el resultado inevitable de esa negativa. Que, en presencia de estos hechos, desearía saber cuál era el objeto de la misión propuesta. Que no creía que el Congreso mandase una misión evangélica, determinada únicamente á predicar la paz, sino que debía munirla de las bases necesarias para un arreglo recíprocamente honroso. Que la primera de esas bases debiera ser el reconocimiento previo de la autoridad del mediador, y que, siendo esa la manzana de la discordia entre los dos partidos y el motivo de la guerra, ¿cómo podía creerse que el gobierno de Buenos Aires concediese á la palabra sola de dos diputados, lo que no quería conceder á la fuerza armada que lo cercaba y el voto de la República que se lo demandaba? Que, si el gobierno de Buenos Aires accedía á esa demanda, cesaba de hecho la efusión de sangre, porque era la condición impuesta de la fuerza armada, para su sometimiento; porque si no accedía á ello como aparecía de sus actos oficiales, desearía saber cómo se evitaba la efusión de sangre, á no ser que se quisieran romper los pactos nacionales, anular el Directorio y disolver el Congreso, para quitar álos partidos todo pretexto y motivo de guerra; que no había más que ese medio aceptable para el gobierno de la plaza. Que lamentaba como el primero, la última gota de sangre argentina que se derramase, porque harto se había derramado ya en cuarenta años de incesante lucha; pero que la mediación, tal cual se aconsejaba en el proyecto, no tendría ningún resultado, porque la plaza de Buenos Aires se hallaba bajo presión de un gobierno dictatorial, de un gobierno que no declinaba ante la inmensa responsabilidad de la sangre, y que falseando los bellos instintos de una juventud entusiasta, la condenaba impasible á un sacrificio inútil. Que estaba seguro que el ilustre pueblo de Buenos Aires protestaba contra la lucha fratricida provocada por ese gobierno; pero, desgraciadamente, ese gobierno que no era el verdadero órgano de la voluntad del pueblo, era el único órgano con quien el Congreso podría entenderse.

Que ese gobierno rechazaba su autoridad, primera base en que debía fundarse la negociación; y concluyó diciendo que se le presentasen las bases de un arreglo cualquiera, aceptable para ese gobierno, después de todas sus declaraciones oficiales contra el Congreso, el Directorio y el acuerdo de San Nicolás y conciliable con la dignidad y los deberes del Congreso, y que él votaría entonces por esa mediación, con la misma sinceridad con que votará en contra, desde que no viese en el proyecto presentado sino una mediación efímera, sin bases de arreglo de un éxito probable y que no daría por resultado sino obligar al Congreso por una negativa insultante de ese gobierno, á salir de la actitud pacífica y reservada que hasta hoy haya observado.

El señor Seguí dijo en seguida: Que

principiaría tributando un merecido elogio al honorable diputado de Salta, á quien había oido por vez primera, á pocos dias de instalado el Congreso, manifestar los sentimientos generosos y nacionales formulados hoy en el proyecto del señor diputado de San Luis, al cual se adhería con todo su espíritu y corazón, porque resumía sus ideas en política y sus más íntimas afecciones á aquella porción querida de la gran familia argentina, que se llama Buenos Aires.

Que no se ocuparía de las aberraciones del gobierno de Buenos Aires, ni tampoco del programa político que aparecían suscribiendo las fuerzas sitiadoras; que se contraería sólo á probar que, cualquiera que fuese el resultado de la mediación, no podía ni desvirtuar el influjo ni ofender la dignidad del Congreso.

Que era un principio de derecho internacional muy conocido, de que ninguna mediación desechada ofendía al mediador, y que, como era éste el principal argumento de los adversarios del proyecto, iba á acumular en su abono la tradición histórica de la República Argentina.

En 1820, dijo, las provincias de Santa Fe y Buenos Aires continuaban en la lucha fratricida á que años antes se había dado principio. La provincia de Córdoba envió al distinguido patriota doctor Allende en misión especial, ofreciendo su mediación á las partes beligerantes, y contra todas sus esperanzas, obtuvo aquella diputación el mejor éxito y la provincia mandante tuvo la satisfacción de ver restablecida la paz entre dos pueblos hermanos.

Se dirá que la provincia de Córdoba era un poder reconocido, y que en su virtud no es aplicable ese incidente histórico al caso que nos ocupa, y para satisfacer á esta réplica, iba á mencionar otro hecho histórico.

En 1816 el Congreso nacional de Tucumán consagraba con su voto la independencia de las provincias unidas, en el momento en que el general Artigas dominaba varias de entre ellas. El general Artigas desconocía la autoridad del Congreso de Tucumán y sin embargo, aquella augusta asamblea no creyó indigno de ella enviar al señor Corro en comisión especial, para hacer valer entre él las nobles exigencias de las provincias unidas. Esa diputación no produjo resultado alguno favorable; pero aquella célebre asamblea llenó un deber sagrado, salvando su responsabilidad ante sus contemporáneos y ante la historia.

Se diría que el Congreso de Tucumán no tenía datos anticipados de que su diputación sería desairada, y para responder á esta objeción iba á completar mi pensamiento con el recuerdo de un hecho reciente.

En 1847 ó 48, el general Urquiza ofreció su mediación en la prolongada lucha de los ejércitos de Rosas y de Oribe, con la plaza sitiada de Montevideo. El general Urquiza comprometía en esa época su porvenir y hasta la suerte de la provincia de su mando, al presentarse á un hombre como Rosas en el carácter de mediador, sabiendo, á no dudarlo, que éste la rechazaría, indignado de la mediación, y que, sin embargo, la propuso, porque sobre el furioso desdén de un tirano como Rosas, se elevaba el concepto de la opinión pública, que le recompensase de un desaire inmerecido, y porque los intereses de la humanidad debían sobreponerse siempre á las sugestiones del amor propio; y concluyó diciendo que la aplicación fácil y sencilla al caso en cuestión de los hechos referidos, le relevaba de ocupar por más tiempo la atención del Congreso.

El señor Lavaisse pidió la palabra y dijo: que el señor diputado por San Luis, al presentar el proyecto, había dicho entre otras cosas: que á la misión de paz aconsejada en el proyecto, la llamaría también evangélica y santa, que él había de votar contra el proyecto, y como su silencio había de interpretarse desfavorablemente, desde que se había invocado el Evangelio, quería declarar como ministro del Evangelio, que el proyecto no sólo era antipolítico, sino que nada tenía de evangélico. Que estaba cansado de oir invocar el Evangelio para apoyar las malas causas; porque no había fanático en religión ó en política, que no se hubiese escudado en su nombre.

Que en nombre de la religión alzó su bandera un caudillo y derramó torrentes de sangre. Y en épocas posteriores, se había lanzado desde la tribuna sagrada un anatema de reprobación contra todo un partido político.

Que el Congreso había observado hasta hoy la conducta más circunspecta y había respondido con el silencio de su moderación á los ultrajes que le habían dirigido, y que no se había dejado oir una sola palabra en este sagrado recinto que no fuese de fraternidad y de paz para la provincia de Buenos Aires; que, cuando una expedición armada contra la provincia de Entre Ríos ensangrentaba su suelo y se preparaba otra para disolver por la fuerza la soberana representación nacional, el Congreso no había protestado siquiera contra esos atentados, ni había inculpado jamás al ilustrado pueblo de Buenos Aires por los actos vandálicos de su gobierno.

Que entre los dos partidos beligerantes que luchaban en Buenos Aires, el uno proclama el reconocimiento del Congreso y el otro lo resiste con las armas; que la mediación en este caso, no podía ser imparcial, porque sus simpatías deben naturalmente inclinarse al partido que proclama la paz y la nacionalidad, y que, además de esto, todos los documentos públicos y oficiales del gobierno de la plaza, probaban claramente que su misión sería estéril y sin resultado. Que una mediación intempestiva podía desprestigiar al Congreso y hacerle perder la respetabilidad con que es mirado por los pueblos.

Que, si es verdad que el Evangelio aconsejaba, después de haber recibido un golpe en la mejilla presentar la otra, no podía ese consejo aplicarse á un cuerpo político, para quien la conservación de su dignidad es la primera ley de su existencia. Que con respecto á la relación hecha por el señor diputado de Santa Fe, sobre mediaciones de paz, debía decirle que la comisión del doctor Corro, cerca del caudillo Artigas, no tuvo efecto, según se lo había oído al mismo comisionado, porque no quiso perder tiempo en discusiones inútiles, y no quiso tratar con él; que no hubo, por consiguiente, ninguna clase de desaire hecho al Congreso. Que con respecto á la mediación ofrecida por Córdoba entre Buenos Aires y Santa Fe, por medio del doctor Allende, el caso era muy diferente, porque Córdoba se hallaba en perfectas relaciones de amistad con estas dos provincias, y que las mediaciones anteriores no podrían, por último, servir de modelo á la conducta que actualmente debiera observar el Congreso.

El señor Zuviría: Que había dejado su puesto para emitir algunas ideas, que salvasen su responsabilidad sobre la grave cuestión que ocupaba al Congreso, —cuestión de paz ó de guerra,—por más que se le disfrazase con los nombres de mediación y prescindencia sobre la cuestión de la provincia de Buenos Aires; que emitiría muy pocas ideas, porque estaba convencido de que, cualquiera que fuese el éxito y luz de la discusión, el proyecto sería rechazado en la votación, por una mayoría de tres contra uno, como el resultado lo haría ver. Que no siempre se combatía por la victoria sino también por el honor y por el deber; y que, á pesar de contar con esta derrota, contaba también con el triunfo de las víctimas.

Que la misión del Congreso era esencialmente de paz; que ésta era la primera cláusula de nuestro mandato y el voto de toda la República. Que este era el sentimiento de todas las provincias, de Tucumán, Santiago y Córdoba, en donde había estado en contacto con las clases más prominentes de la sociedad, y no había oído proferir sino palabras de paz, de conciliación, de mediación y mil arbitrios librados á la sabiduría del soberano Congreso y á las virtudes del general Urquiza; y que desde su llegada á esta provincia de Santa Fe, no había oído una sola palabra de adhesión á la guerra, sino un lamento constante por las desgracias de su hermana la provincia de Buenos Aires; todo sin perjuicio de hallarse prontos á la guerra, si sus autoridades la llamasen á ella.

Que los documentos oficiales del gobierno nacional no le habían dado motivo sino para creer que ese mismo era el sentimiento del Director de la República. Que después de la pérfida invasión al Entre Ríos, la opinión de las

provincias no había variado; pero no había recibido una sola carta de todas ellas, en que no se le conjurase á trabajar por la pacífica solución de esa lucha.

Que era sensible que sólo en el Congreso, donde no se debían oír sino palabras de amor y de paz, se encontrase oposición á la pacífica mediación anhelada por todos, aun por el mismo pueblo de Buenos Aires, víctima inocente de esa guerra; que los ministros extranjeros, sin temor á ese desaire, habían interpuesto en favor de extraños esa misma mediación, que el soberano Congreso rehusaba interponer en favor de sus propios hermanos. Que no importaba que nosotros no derramásemos esa sangre ni mandásemos derramarla, porque demasiado sanguinario era el indiferente á la sangre de los demás. Que en los 42 años de nuestra emancipación, no ofrecía la República sino un continuado espectáculo de sangre, y que corría aun hoy en las calles de Buenos Aires, bajo del mismo Congreso encargado de restañarla. Que, exento de odios y pasiones en pro ó en contra de los beligerantes, lloraba por todos, porque todos eran argentinos, y porque de todas las desgracias acaecidas, la verdadera víctima era la patria común.

Que, ya que todas nuestras glorias estaban trozadas, era preciso aspirar á la gloria virgen aun, de resolver un problema político por otros principios que la lanza y el sable; que se aspirase á pacificar á Buenos Aires, por la mediación y no por la fuerza; porque, si tal sucedía, nunca sería presidida por magistrados sino por conquistadares, cuyo dominio siempre sería efímero, porque siempre sería violento; que, por último, la misión del Congreso era de paz, y que sin ella no podía haber Constitución, porque jamás Constitución alguna se edificó sobre ruinas y cadáveres; y que era necesario empezar por que nuestros hermanos de Buenos Aires nos escuchasen y se escuchasen entre sí, sitiadores y sitiados.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los señores diputados á sus asientos, el señor Campillo expuso:

Que cualquiera que hubiese oído el anterior discurso, sin estar en los antecedentes de la discusión, habría creído que el Congreso trataba de formular una declaración de guerra contra una provincia hermana; que, si la comisión aconsejaba que se rechazase el proyecto, no era porque contuviese un pensamiento de paz, sino porque el Congreso no se viese envuelto en la necesidad de una guerra, por las eventualidades de la mediación proyectada. Que al cuadro trazado por el señor diputado de Salta, sobre la opinión de los pueblos de Tucumán, Santiago, Córdoba y Santa Fe, sobre la conveniencia de un arreglo pacífico con Buenos Aires, él añadiría una pincelada más, agregando que tal era también la opinión de todos los diputados reunidos aquí en aquel tiempo, y que esta opinión fué inalterable hasta que los actos hostiles del gobierno de Buenos Aires los convencieron, á pesar suyo, de la inoportunidad é insuficiencia de esa medida.

Que no veía una relación lógica entre la necesidad de una mediación y los profundos sentimientos de paz; del mismo modo que, aun cuando el Congreso desease la ilustración del pueblo, no había por esto de dividirse en liceos ó academias para ilustrarlo. Que rechazaba la mediación, porque la encontraba impracticable, porque las bases sobre que debía establecerse para que fuese aceptada por Buenos Aires, serían el desconocimiento del acuerdo de San Nicolás y del Congreso: exigencia que no podía admitirse sin cometer un contrasentido. Y, finalmente, el deseo de ilustrar la discusión, y no el de salvar su responsabilidad, era el que debía conducir á los diputados que tomasen la palabra; porque ninguno podía excusarse de la solidaridad de los actos del Congreso, y que el diputado que hubiese votado según su conciencia, ese habría salvado su responsabilidad.

El señor Ferré: que diría muy pocas palabras; que había oído cuanto se había dicho en apoyo del proyecto en discusión, pero que también había oído que habían marchado fuerzas sobre Buenos Aires; que no conocía cuál era el objeto de esta medida, que, si ella llevara el carácter de intervención para establecer

la paz en aquel pueblo hermano, como era de desearse, diría que era infeliz pensamiento; pero si por desgracia era cooperar con algunas de las partes beligerantes, sería un consejo funesto, y que el tiempo comprobaría esta aserción.

El señor Gutiérrez: Que nadie podía poner en duda que los sentimientos del Congreso no fuesen por la paz y por la confraternidad general, porque ella era el voto de todos y también la palabra escrita en la bandera que había levantado el coronel Lagos contra un gobierno que había puesto todos los medios para alejarlos de su provincia y de la República. Que todos los argumentos de los sostenedores del proyecto presentado se habían contraído á excitar la sensibilidad y los afectos, sin hablar á la razón fría del hombre de estado y sin curarse de las razones prácticas y políticas que se habían aducido en oposición. Que todos sentían la necesidad de poner término á una guerra desastrosa, pero que no estaban conformes y que no lo estaba él tampoco, en la eficacia y en la oportunidad del remedio. Que, en su concepto, la mediación era impracticable en las actuales circunstancias, porque el gobierno de Buenos Aires, con quien tendría que entenderse la comisión, rechazaba por documentos oficiales todas las bases sobre las que únicamente podría hacerse un arreglo recíprocamente honroso. Que el gobierno de Buenos Aires vería la misión del Congreso con la misma desconfianza con que las provincias habían visto la misión pacífica encomendada al general Paz por ese gobierno, y que no era otra cosa, como se la había clasificado muy bien, que una verdadera *revolución en coche*, destinada á sembrar la anarquía. Que el gobierno de Buenos Aires no había de creer ni en la imparcialidad ni en las buenas intenciones del Congreso y había de considerar esa misión como un caballo de Troya, que escondiese en su seno más de lo que ostensiblemente llevaba.

Porque, efectivamente, no podía haber verdadera imparcialidad por parte del Congreso, desde que el partido que había enarbolado la bandera de la paz y de la nacionalidad, debía merecer sus simpatías. Que él, por su parte, lo confesaba francamente, y que aceptaba y deseaba el triunfo del programa que sostenía el coronel Lagos. Que no sería tan modesto como otro señor diputado, para creer que sus palabras y las razones que adujese no tendrían peso alguno en el ánimo del Congreso; pero que no comprendería tampoco que pudiese tomarse la palabra sino con ese objeto. Que, por último, la mejor prueba de la insuficiencia de la medida proyectada, estaba consignada en los documentos oficiales de los periódicos de Buenos Aires que presentaba y que pedía fuesen leídos por el señor secretario.

Después de una ligera oposición del señor Seguí á esta lectura, por ser contraria al reglamento, se acordó por la sala como lo pedía el señor diputado de Entre Ríos, y se hizo la lectura de los editoriales de dos números del *Progreso*, de 4 y 18 de diciembre y una carta del coronel Lagos al gobernador de Santa Fe, publicada en el «Boletín», número 9. Concluída la lectura, el señor Gutiérrez añadió que *El Progreso,* en que se registraban esas declaraciones, era el diario oficial del gobierno de Buenos Aires y el órgano de sus pensamientos.

Pidió la palabra el señor Huergo, y fué interrumpido por el señor Seguí, reclamando la observancia del reglamento. El señor Huergo continuó diciendo que sabía muy bien que el reglamento sólo acordaba á un diputado la facultad de hablar una sola vez en la discusión general; pero que al mismo tiempo le acordaba la facultad de dar ó pedir explicaciones sobre lo que se había dicho. y que para esto había pedido la palabra. Que en su discurso anterior, había dicho que él votaría por la mediación, siempre que se le presentasen bases aceptables para un arreglo pacífico, y que quería, para ilustrar su juicio y decidirse con maduro examen en pro ó en contra del proyecto, que se le manifestase cuáles serían las bases de esa mediación.

Pidió la palabra el señor Villada y dijo que él sostenía la indicación que acababa de hacerse, y que antes de tomar la palabra para entrar á la discusión, pedía que se manifestasen las bases en que debía fundarse la mediación, y que tomaría en seguida la palabra para manifestar su conformidad ó disconformidad, según el juicio que formase de ellas.

El señor Zuviría dijo: que, si el proyecto se sancionaba, entonces sería llegado el caso de pedir las bases de la mediación. Fué interrumpido y llamado al orden por el señor Villada.

El señor Gondra, autor del proyecto, dijo: que, si el proyecto merecía la aprobación del Congreso, se publicarían entonces las bases de mediación proyectada y todo lo necesario para su mejor acierto.

El señor Delgado dijo: que no era después, sino antes de sancionar el proyecto, que debía explicarse la forma en que debía hacerse la mediación y las bases en que debía fundarse; que él insistiría, como los otros señores diputados, en que se hiciese sobre este particular una explicación franca, porque no podría arribar á un arreglo en este negocio con el gobierno de Buenos Aires, sin acceder á alguna de sus exigencias sobre el Directorio, el Congreso ó el acuerdo de San Nicolás. Que se manifestasen cuáles eran los medios de conciliación sobre estos puntos, porque de otro modo él votaría en contra del proyecto, por considerarlo ineficaz.

No habiendo en seguida ningún señor diputado que hubiese tomado la palabra, se dió el punto por suficientemente discutido, y se puso á votación el proyecto en general. Fué desechado por 14 votos contra 6.

Se levantó en seguida la sesión, á las 12 de la noche, dándose por orden del día, para la inmediata, la consideración de los trabajos presentados por la comisión especial encargada de informar sobre la última nota del Director provisorio.

MANUEL LEIVA,
Presidente.

Juan F. Seguí,
Diputado secretario.

Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 17 de Enero de 1853

SUMARIO.—Se da cuenta por secretaría de no haber sido concluida la redacción del acta correspondiente á la sesión anterior.—Lectura y aprobación en general, de la minuta de contestación al Directorio, con una ligera modificación.—Proyecto presentado, referente á la nota del general Alvarado y su aprobación.—Proyecto presentado por el señor Leiva sobre la guerra de Buenos Aires y su discusión.—Se nombra una comisión para que informe sobre dicho proyecto.

PRESENTES

Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Leiva
Lavaisse
Martinez
Padilla
Pérez (Fr. M.)
Quintana
Segui
Torrent
Villada
Zavalia

AUSENTE

Pérez (D. R.)

En la ciudad de Santa Fe, á los diecisiete días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente proclamó abierta la sesión. Se dió cuenta por secretaría de que no se había concluído la redacción del acta correspondiente á la sesión anterior, por ser muy extensa, y se acordó que su lectura tendría lugar en la siguiente. Se pasó á la orden del día. Leída la minuta de contestación al Directorio, fué puesta en discusión y aprobada en general, después de algunas detalladas explicaciones que con respecto á su contenido hizo el señor Padilla, miembro informante de la comisión. Dividida la minuta en tres partes, para la discusión en particular, fueron aprobados el primero y el segundo período, con la sola modificación de *setiembre*, en lugar de *setembrista*, á solicitud del señor Gutiérrez, á que se prestó el miembro informante. Puesto á discusión el último período, se suscitó un debate entre los señores Leiva, Gorostiaga y Seguí, sobre el hecho consignado en el penúltimo párrafo, donde dice: *y la paz se ha restablecido en toda la República.* Los señores Gorostiaga y Seguí sostuvieron la necesidad de cambiar esa redacción para suprimir el pensamiento inexacto que ella contenía. El señor Padilla, encargado de defender el proyecto, adujo varias razones en su abono, las que fueron ampliadas y en el mismo sentido por el señor Leiva. Puesto á votación si se aprobaba ó no el citado inciso, fué rechazado por mayoría y sustituído con el siguiente: *y la paz reina en todas las provincias que reconocen las autoridades nacionales.* Con esta modificación fué aprobado, como igualmente el último párrafo.

Se leyó el proyecto de decreto presentado por la misma comisión, sobre la nota del señor general Alvarado, y concebido en estos términos: « Artículo único. Archívese en secretaría. » Puesto á discusión y después de un ligero debate, en que tomaron parte los señores Gutiérrez, Gorostiaga y Huergo, sosteniendo la conveniencia de dar una contestación á dicha nota, atentos los servicios del general Alvarado, y después de ser contestadas sus observaciones por el señor Padilla, fundándose en que el general Alvarado no era un miembro del Congreso general constituyente, se votó, y fué rechazado el proyecto por mayoría. El señor Gutiérrez formuló entonces otro redactado de este modo:

«Vuelva á la comisión para que presente una minuta de contestación.»

Se discutió, y recayó sobre él una votación negativa por mayoría.

El señor Huergo lo formuló de nuevo.

El señor Villada, que había expresado su oposición al anterior, se manifestó conforme con éste, y como ningún señor diputado hiciera uso de la palabra, se dió el punto por suficientemente discutido: se votó y aprobó el proyecto, tal cual había sido redactado por el señor Huergo. Se pasó á cuarto intermedio. Vueltos los señores diputados á sus respectivos asientos, el señor Leiva presentó un proyecto de ley, en esta forma:

« Artículo 1.º Se autoriza al Director provisorio de la Confederación para que, en nombre de ésta, ofrezca su mediación en las cuestiones civiles que agitan á la provincia de Buenos Aires, emplee los medios que le aconseje su prudencia y procure traerlas á una solución pacífica.

Art. 2.º Comuníquese al Director provisorio, explanando en la nota de remisión el pensamiento del soberano Congreso.»

El señor Leiva fundó su moción invocando los principios generales de la humanidad, de la paz y del orden público. Se detuvo en los íntimos vínculos que ligaban á las provincias argentinas con su hermana la de Buenos Aires,—en el interés que inspiraban las desgracias de ésta y en la posibilidad de remediar esos males. Dijo que, si bien el generoso pensamiento contenido en el proyecto del señor diputado por San Luis, había sido desechado por su inoportunidad é insuficiencia, no militaba igual razón en el que acababa de presentar, por las circunstancias de la persona que debía ofrecer su mediación á las partes beligerantes de Buenos Aires. Que esta provincia no podía haber olvidado tan pronto los valiosos servicios de que era deudora á su libertador, y que el nombre del general Urquiza, prestigioso todavía en una gran parte de ella, era el indicado para resolver la dificultad y restablecer la buena inteligencia y armonía entre los habitantes todos de aquella desgraciada provincia.

Los señores Zenteno y Gondra apoyaron la moción, manifestando el último que, aun cuando su proyecto había sido rechazado, él no trepidaría en prestar su cooperación á éste, desde que su pensamiento dominante era la paz, objeto principal de todas sus disposiciones.

El señor Colodrero tomó la palabra para pedir algunas explicaciones sobre el sentido y latitud del proyecto, y como pareciese salir de la cuestión principal, que era apoyarlo ó no, el señor Seguí reclamó el cumplimiento de lo prescripto en el reglamento sobre este particular. El señor presidente dijo que la sala resolvería si el señor diputado de Corrientes debía ó no ser llamado á la cuestión.

El señor Gorostiaga replicó que el Congreso no debía ocuparse de esto, porque era atribución del presidente llamar á un diputado á la cuestión cuantas veces creyera en conciencia que había salido de ella.

El señor presidente declaró entonces que el señor diputado Colodrero había salido de la cuestión. Procedió en seguida al nombramiento de los señores diputados que debían formar la comisión especial encargada de informar sobre el proyecto del señor Leiva, y recayó aquél en los señores Torrent, Villada y Martínez, á quienes recomendó la brevedad en el despacho, en consideración á la urgencia del asunto.

Se levantó la sesión á las once y media de la noche, siendo la orden del día para la siguiente el primer asunto entrado en secretaría.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí,
Diputado secretario.

Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRÉ

En Santa Fe, á 19 de Enero de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación de las dos actas correspondientes á las dos sesiones anteriores.—Dictamen de la comisión sobre el proyecto del diputado Leiva.—Se da cuenta por secretaría de la renuncia del diputado de San Luis, señor Gondra.—Nombramiento de nuevos secretarios.—Lectura y aprobación del acta de la sesión secreta del 30 de noviembre del año anterior.—Acuerdo para que se publicase el acta de la sesión secreta.

PRESENTES

Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Ferré
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Martínez
Padilla
Torrent
Villada
Zavalía
Zenteno

AUSENTES

Delgado
Pérez (Fr. M.)
Pérez (D. R.)
Quintana
Seguí
Zuviría

En la ciudad de Santa Fe, á los diecinueve días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente proclamó abierta la sesión. Se leyeron las actas correspondientes á las dos sesiones anteriores, que fueron aprobadas. Se procedió en seguida á la lectura del informe de la comisión encargada de dictaminar sobre el proyecto presentado por el señor Leiva, y de acuerdo con el parecer de la comisión, se resolvió por el Congreso que se invitase al señor ministro del Directorio, para que viniese á prestar en sesión secreta los datos oficiales que la comisión necesitaba para expedirse en este asunto, habiéndose también adherido á este parecer el señor diputado autor del proyecto.

El señor Huergo observó: que, habiendo concluído el término de dos meses señalado por disposición especial del Congreso, consignada en actas, para el desempeño del cargo de secretarios que habían ejercido con el señor Seguí durante este tiempo, pedía al señor presidente que propusiese, si lo tenía á bien, al soberano Congreso el nombramiento de dos señores diputados que debían reemplazarlos en este cargo. Se acordó que así se haría después de un cuarto intermedio á que se pasó.

Vueltos los señores diputados á la sala de sesiones, se dió cuenta por secretaría, de una nota que había pasado al señor presidente el señor Gondra, diputado de San Luis, en la que manifestaba haber elevado la renuncia de su cargo de diputado, por el órgano correspondiente ante el gobierno de su provincia comitente, para que el señor presidente se sirviese ponerlo en conocimiento del Congreso.

Habiendo nombrado el señor presidente una comisión para que informase sobre dicha nota, el señor Gutiérrez observó que no había ningún artículo del reglamento que prescribiese pasasen á comisión los documentos de esa clase. Después de un ligero debate sobre este asunto, en que tomaron parte los señores Torrent, Huergo y Seguí, fundándose en que era un asunto de pura forma, porque el señor diputado de San Luis se limitaba en su nota á dar cuenta de haber elevado su renuncia ante quien correspondía y despedirse del Congreso, se resolvió que dicha nota pasase al archivo.

Se procedió en seguida al nombramiento de secretarios, que recayó, por mayoría de votos, en los diputados de Córdoba, doctores don Juan del Campillo y don Clemente J. Villada.

El señor Seguí indicó que, debiendo los señores secretarios actuales concluir esa noche sus funciones, creía oportuno que se leyese el acta de la sesión secreta del 30 de noviembre del año que ha espirado, y que había quedado pendiente hasta hoy. Acordado así, el señor presidente ordenó á los oficiales de servicio que invitasen al público á despejar la barra, lo que se efectuó. Fué reemplazado el señor Zuviría por el señor vicepresidente primero, en su cargo de presidente, y, verificada la lectura, no habiéndose hecho sobre el acta observación, alguna fué aprobada.

El señor Zuviría tomó la palabra para pedir que se le diese una copia autorizada del acta de esta sesión.

El señor Gorostiaga hizo moción para que dicha acta fuese publicada, porque no existía hoy ningún motivo para reservarla; que la moción á que se hacía referencia en ella, se creyó en ese tiempo inoportuna y trató de impedirse, porque quiso hacerse durante la invasión del gobierno de Buenos Aires á Entre Ríos y en los momentos en que se presumía que ese mismo gobierno estaba próximo á caer ante la opinión pública de su misma provincia. Esta moción fué apoyada por varios señores diputados, y el señor Gutiérrez agregó que creía muy oportuna la publicación de dicha acta, por cuanto el señor diputado de Salta en su último discurso había hecho alusiones agraviantes al soberano Congreso, suponiendo en él una mayoría decidida contra todo sentimiento de paz y ciega á la luz de la discusión, y que esa acta manifestaría que el Congreso únicamente había querido evitar por una votación unánime de todos sus miembros una moción impolítica en esas circunstancias y no porque sus sentimientos fuesen contrarios á la paz y á la fraternidad. Puesto en seguida á votación si se publicaría ó no el acta de la sesión secreta, resultó la afirmativa general, y se resolvió que dicha acta fuese inscripta en el *libro de actas públicas*, á continuación de ésta.

Se levantó la sesión á las once de la noche.

PEDRO FERRÉ,
Vicepresidente 2.º.

Juan F. Seguí,
Diputado secretario.

Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 30 de Noviembre de 1852

SESIÓN SECRETA

SUMARIO:—Moción del señor diputado Gorostiaga, que fué aprobada con una modificación, para que no se introduzca ningún asunto en secretaría mientras no se terminase la materia que forme la orden del día y se sancione el reglamento de debates.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Delgado
Gutiérrez
Gondra
Gorostiaga
Huergo
Leiva
Lavaisse
Padilla
Pérez (Fr. M.)
Pérez (D. R.)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zavalía
Zenteno
Zuviria

En la ciudad de Santa Fe, á los treinta días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los señores diputados que constan al margen, en sesión secreta, por acuerdo del soberano Congreso y á solicitud del señor diputado que la había exigido, á fin de que expusiese el objeto de ella.

El señor Gorostiaga preguntó si había entrado algún asunto en secretaría, y contestado que había una nota del señor ministro de relaciones exteriores, dijo entonces que hacía moción para que no se considerase ningún asunto ínterin no se terminaba la orden del día, que lo era el examen de la minuta de comunicación al señor Director provisorio, y proyecto de ley á ella adjunto.

Apoyada la moción, tomó la palabra el señor presidente ante el señor vicepresidente 1.º, y dijo: Que traía una moción para pedir é invitar á la provincia de Buenos Aires venir á ocupar su lugar en el Congreso. El señor Gorostiaga interrumpiendo al señor diputado de Salta, lo llamó al orden, invocando lo acordado en la moción anterior, que había sido apoyada. Fué secundado por el señor Leiva. El señor Zuviría dijo que, si se le privaba del uso de la palabra, pedía se anotase así en el acta. El señor vicepresidente contestó que constaría, pero en los términos, forma y espíritu que había tenido lugar aquel incidente. El señor Gutiérrez expresó que constará que el señor vicepresidente, desempeñando las funciones de presidente por impedimento legal de éste, ha privado de la palabra á un diputado, con arreglo á lo prescripto en el reglamento provisorio del Congreso. El señor vicepresidente dijo: Que el señor diputado de Salta debía respetar el reglamento adoptado y conformarse con la aplicación de sus reglas. El señor Zuviría contestó que, en prueba de sus respetos, dejaba el asiento de presidente; así, en efecto lo hizo, ocupando la derecha de los señores secretarios. El señor vicepresidente manifestó que el señor Zuviría no debía ofenderse por una circunstancia hija del deber y acompañada de la mayor sinceridad y buena fe. El señor Zuviría dijo: que él no podía ya dirigir la discusión, porque se le había inferido un desaire amargo. Que había sido un plan combinado de antemano, y que todo el objeto de la sesión secreta había sido impedir la moción indicada de invitar á Buenos Aires á venir por medio de sus diputados al Congreso. Que no la había hecho en primera hora, antes de que aquélla se solicitase, esperando al señor diputado secretario Seguí, por quien deseaba fuese leída.

Que su posición era odiosa ya, y que si no por justicia, á lo menos por favor, se le exonerase aquella vez del empleo de presidente. Que insistía en considerarse desairado, y que, así como si estuviese físicamente enfermo, otro ocuparía su lugar, por la misma razón debía verificarse esto hoy, que lo estaba moralmente, y cuyos resultados afectarían su salud, tal vez. Que el complot había sido estudiado de antemano en las galerías; pues sin saberlo el presidente, ya los oficiales de sala sabían que tendría lugar una sesión secreta, antes de que el Congreso la acordase. El señor vicepresidente replicó que el señor diputado de Salta padecía una equivocación en las dos quejas que había formulado. Que el llamarlo al orden había sido en observación del reglamento; y las prevenciones á los oficiales de sala, para evitar errores y evitar dificultades propias de individuos no acostumbrados á desempeñar sus destinos; pues al mandar despejar la barra, quizá el público creería cumplir su deber permaneciendo en las galerías contiguas al salón del Congreso, lo que precisamente se deseaba evitar. El señor Zuviría observó que si el objeto era desechar su moción sin oírla, porque no convenía, debieran haberle hablado con franqueza, pues la había leído antes á muchos señores diputados, con los fundamentos de ella, y obtenido sus elogios. Que si no la admitía el Congreso, la admitiría el público, porque la haría imprimir y circular. Que, por más que quisiera demorarse, no podía ni era decoroso que él continuase dirigiendo la discusión. Que había procedido con toda circunspección y lealtad, pues conociendo de antemano la oposición, no había cambiado de parecer, remitiéndose en todo al fallo soberano del Congreso. Pero que después de lo ocurrido, toda la sesión secreta era contra él, y suplicaba de nuevo se sustituyera su persona con la del señor vicepresidente. El señor Huergo dijo: Que no debía confundirse el rango de presidente con el carácter de diputado, y que bajo este último concepto había sido llamado al orden el señor Zuviría, en lo que no había ofensa sino la aplicación justa de una ley igual para todos sus colegas. El señor Gorostiaga expuso: Que había estado en casa del señor presidente, acompañado de otro señor diputado. Que ambos oyeron leer la moción y sus fundamentos. Aplaudieron el pensamiento, pero suplicaron á su autor lo aplazase para mejor oportunidad. Negándose á esta indicación el señor presidente, le prometieron hacer uso de todos sus recursos de diputados, para estorbar, en cuanto estuviese de su parte, hasta la lectura de la moción, y que en esto habían procedido con franqueza y lealtad. El señor Leiva dijo: Que tuvo conocimiento de la moción en una conferencia particular con su autor, y con franqueza se pronunció en contra de ella, pidiéndole su suspensión por dos ó tres días, para saber si era ó no oportuna. Que, como el señor presidente insistiese en su primer propósito, el señor Leiva se contrajo entonces á discutir el modo de evitar ó estorbar su consideración. Le ocurrió la necesidad de un reglamento y propuso se adoptase provisoriamente el presentado por la comisión. Que, leído el artículo relativo al caso, se aprobó, y es con el que ha sido llamado al orden el señor diputado de Salta, después de apoyada la moción del señor diputado de Santiago. El señor Zuviría contestó: Es cierto cuanto ha expuesto el señor Gorostiaga sobre la conversación particular relativa á la moción proyectada. Yo también he vacilado algunos días; pero últimamente, habiendo consultado sobre ella al señor ministro de relaciones exteriores, por si había algún inconveniente privado, y no por consideración á él ni al señor Director; el señor ministro aplaudió mi pensamiento é invitóme á exhibirlo ante el soberano Congreso Con respecto á la inoportunidad á que se había referido el señor Gorostiaga, no recuerdo ni la indicaré, pues aunque por eso no se habría modificado mi juicio, ni cambiado mi resolución, habría, no obstante, sentido mucho no poder complacer

en esta ocasión al diputado de Santiago. El señor Zuviría terminó pidiendo de nuevo que el señor vicepresidente ocupara su lugar: pues siendo el asunto tan personal, tocaba su delicadeza y ofendía sus más íntimas afecciones. El señor Gutiérrez confirmó todo lo expuesto por el señor Gorostiaga, y sostuvo que no había cuestión personal y que ante las consideraciones nacionales debían ceder todas las demás. Que el señor presidente, como diputado de Salta, era un principio político, y como doctor Zuviría tenía un mérito indisputable. Que su talento, experiencia, honradez y patriotismo eran dignas de todo elogio. En esta virtud pidió que el señor vicepresidente dirigiera el debate desde su asiento sin consideración alguna personal y que el señor Zuviría reocupase la silla presidencial, levantándose el señor Gutiérrez seguido de otros señores diputados, á conducirlo. Sin aceptar este homenaje, el señor Zuviría volvió á tomar el asiento que había dejado, y continuó el debate sobre la moción hecha por el señor diputado de Santiago. La formuló el señor diputado secretario Seguí, en los términos siguientes:

«No se tomará en consideración ningún asunto entrado, ó que más adelante entrase en secretaría, ínterin no se sancionase la materia que forma la orden del día». Puesta á discusión, se observó que debían exceptuarse de esta regla los asuntos de importancia introducidos por el excelentísimo señor Director provisorio de la Confederación, y se agregó lo siguiente: «excepto todo asunto de importancia dirigido al Congreso por el Director nacional»; se votó así y fué aprobada por unanimidad. A consecuencia de la moción hecha por el señor Leiva, para que se extendiese la regla hasta la sanción del reglamento, se formuló una segunda proposición en estos términos: «No se tomará en consideración ningún asunto entrado ó que más adelante entrare en secretaría, ínterin no se terminase la materia que formule la orden del día y el reglamento de debates.» Se aprobó también. Después de un ligero debate sobre si había implicancia ó no en el excluisismo simultáneo de estas dos proposiciones, en que tomaron parte los señores Gutiérrez y Seguí, así como si debía simplificarse la redacción y comprender ambas proposiciones en una sola, en que hablaron los señores Pérez (F. M.), Zenteno, Gorostiaga y Seguí, se acordó por el soberano Congreso, que la proposición fuese única y concebida en estos términos:

«No se tomará en consideración ningún asunto entrado ó que más adelante entrare en secretaría, ínterin no se termine la materia que formula la orden del día y se sancione el reglamento de debates, excepto todo asunto de importancia dirigido al Congreso por el Director nacional.» Y siendo la hora avanzada, se levantó la sesión á las once y tres cuartos de la noche.

MANUEL LEIVA,
Presidente.

Juan F. Seguí,
Diputado secretario.

Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRÉ

En Santa Fe, á 25 de Enero de 1853

SUMARIO: — Aprobación de la minuta de comunicación al Director provisorio.—Nombramiento de un diputado para conducir ante el Director la ley de 1.º de diciembre y 22 del presente.

PRESENTES

Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Ferré
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Martinez
Padilla
Torrent
Villada
Zavalia
Zenteno

AUSENTES

Delgado
Pérez (Fr. M.)
Pérez (D. R.)
Quintana
Segui
Zuviria

En la ciudad de Santa Fe, á los veinticinco días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores diputados en su sala de sesiones, á saber los del margen, el señor vicepresidente segundo manifestó que había citado á los señores diputados á esta sesión extraordinaria, á solicitud de algunos de ellos que deseaban proponer al Congreso una minuta de comunicación al Director provisorio acompañando la ley de 22 del corriente (1) y explayando el pensamiento del Congreso sobre los fines á que ella es relativa. Que, aunque él había tenido el cuidado de preparar por Secretaría el despacho de aquella ley, había suspendido su remisión, participando de la opinión de los señores diputados que deseaban proponer la referida minuta de comunicación al Director, por cuyo motivo y por la urgencia del caso, había llamado á los señores diputados á esta sesión extraordinaria.

Hizo presente en seguida el señor secretario Campillo que estaban dispuestas las actas de las dos sesiones secretas precedentes, y que lo hacía saber al Congreso, por si disponía proceder á su aprobación. El señor Gutiérrez observó que, en atención á la urgencia del negocio que daba mérito á esta sesión, debía dejarse la aprobación de las referidas actas para otra oportunidad. Así se resolvió.

Leyóse en seguida el proyecto ó minuta de comunicación, y el señor Gorostiaga, que lo había propuesto, expuso en su apoyo: Que había oído á varios señores diputados, que era mejor comunicar la ley del 22 del presente, con una nota acordada por el Congreso, que contuviese la explicación de las razones que

---

(1) LEY DEL 22 DE ENERO DE 1853.

Artículo 1.º Se autoriza al Director provisorio de la Confederación para que, empleando todas las medidas que su prudencia y acendrado patriotismo le sugieran, haga cesar la guerra civil en la provincia de Buenos Aires, y obtenga el libre asentimiento de ésta al pacto nacional de 31 de mayo de 1852.

Art. 2.º Comuníquese al Director provisorio, explanando en la nota de remisión el pensamiento del soberano Congreso.

Sala de sesiones del Congreso general constituyente, en la ciudad de Santa Fe, á veintidós días del mes de enero del año del Señor, de mil ochocientos cincuenta y tres.—FACUNDO ZUVIRÍA, presidente.—*Juan F. Seguí*, secretario.

habían obrado en su ánimo al sancionarla. Que su lectura era bastante para aconsejar su adopción y justificar su fidelidad al pensamiento del Congreso. Y que, como este asunto había servido de orden del día á los trabajos del Congreso en sus cuatro últimas sesiones, pedía fuese considerado y resuelto sobre tablas, atendiendo á la urgencia de su despacho. Esta moción fué suficientemente apoyada y resuelta afirmativamente por la sala. No habiéndose hecho observación sobre el proyecto en general, fué puesto á votación y aprobado por unanimidad de sufragios.

Pusiéronse en seguida á discusión en particular los seis párrafos primeros de la minuta, y el señor Zavalía dijo: Que había observado con placer el uniforme aplauso con que había sido aprobada la nota por sus dignos colegas, y que merecía sin duda su asentimiento por oportuna, y porque revelaba en sus conceptos, el pensamiento íntimo del Congreso; que se prometía no obstante, proponer una pequeña variación en el párrafo quinto, donde hablaba de los deseos humanos y patriotas del Congreso, para que se dijese «patrióticos», por ser aquella una calificación más conveniente aplicada á las personas que no á los sentimientos. Y habiendo sido aceptada por el autor del proyecto esta enmienda, se puso á votación el período leído, y resultó aprobado por unanimidad. Pusiéronse en seguida á discusión los tres párrafos siguientes, y habiéndose hecho observaciones sobre ellos fueron también aprobados por afirmativa general. Se puso en seguida á votación el resto de la minuta y obtuvo igual resultado.

En seguida el señor Gorostiaga dijo: Que en el deseo de que guardase correlación esta nota con la ley de su referencia, proponía se agregase en su artículo 3.º, donde dice: «comuníquese al director provisorio» la expresión «con nota acordada», porque, no habiendo recaído especial sanción del Congreso en este artículo por ser de pura forma y del resorte de la secretaría, pedía y convenía hacerse esta agregación. Después de varias observaciones que hicieron á este respecto diferentes señores diputados, fué aceptado este pensamiento.

Acto continuo hizo presente el señor Blanco que aún no había tenido efecto la remisión á manos del señor Director que había acordado el Congreso, de su ley sancionada el 1.º de diciembre último, y que hacía moción para que se nombrase una comisión compuesta de dos diputados, para que condujese dicha ley y la recientemente sancionada, con las notas de su referencia, cuya resolución pedía se hiciese sobre tablas.

El señor Huergo replicó: Que la remisión de dicha nota había quedado por resolución del Congreso, al arbitrio del señor presidente, que había tenido justos motivos para su demora. El señor Blanco manfestó: Que estaba muy distante de formular un cargo á nadie por esta demora; que se limitaba á señalar esta ocasión como una oportunidad para comunicar al Director una y otra ley. Y habiendo sido apoyada esta moción se aplazó su discusión para segunda hora, pasando los señores diputados á un cuarto intermedio.

Vueltos los señores diputados á sus asientos, se puso á discusión la moción del señor Blanco, y expuso el señor Lavaisse que, aunque él había tenido el honor de apoyarla, estaría por que se redujese á un solo miembro en vez de los dos propuestos para la misión, porque así se conciliarían los objetos de ella, con el mayor número de diputados para las sesiones ulteriores.

El señor Zenteno se expresó en el mismo sentido. El señor Villada dijo: Que la moción discutida comprendía la remisión de la ley actual y la de 1.º de diciembre con sus notas respectivas; que era urgente, á su juicio, el despacho de la primera; que la segunda podía postergarse sin mayor inconveniente, como lo había sido hasta hoy. El señor Gutiérrez agregó que no sabía si se adoptaría el envío de la comisión propuesta en el número de sus miembros, pero que, si se adoptaba, debería ser con el exclusivo objeto de poner en manos del Director la ley de 1.º de diciembre; pero lo que había sancionado últimamente el Congreso, debía despacharse pronto, en el acto, en consecuencia de los importantes fines y urgencia de su contenido. Y que con respecto al número de individuos para la comisión propuesta, opinaría para que fuese uno solo, si fuese aceptada. El señor Blanco, resumiendo las diferentes observaciones que había oído, dijo reducía su moción al envío de un diputado para conducir la ley de 1.º de diciembre, dejando el curso de la otra á los medios ordinarios, por consultar la brevedad de su despacho, exponiendo que no lo había propuesto así desde el principio, porque creía que no había demora en la salida de la comisión.

En este estado y habiéndose dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación, y resultó aprobado por la mayoría.

Se procedió inmediatamente al nombramiento del comisionado, y resultó nombrado el señor Gorostiaga; con lo que se levantó la sesión siendo las cuatro de la tarde.

PEDRO FERRÉ,
Vicepresidente segundo.

Juan F. Seguí,
Diputado secretario.

Juan del Campillo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 9 de Febrero de 1853

SUMARIO: — Lectura y aprobación de las actas de las sesiones secretas del 21 y 22 de enero.—Lectura y aprobación del acta de 25 de enero—Lectura de los presupuestos de gastos del mes de enero, que fueron pasados á una comisión—Se nombra una comisión para el examen de los poderes de los diputados señores Carril y Godoy, por San Juan, y señor Zapata por Mendoza.—Lectura y aprobación del proyecto presentado por la comisión, declarando bastantes los poderes de dichos diputados, y recepción de éstos.—Aprobación del ejemplar del reglamento de debates presentado por la comisión encargada de su confrontación.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Ferré
Gutiérrez
Lavaisse
Martinez
Padilla
Pérez (F.Manuel)
Pérez (D R.)
Segui
Torrent
Villada
Zenteno
Zuviria

AUSENTES
Delgado
Gorostiaga
Huergo
Quintana
Zavalia

En la ciudad de Santa Fe, á los nueve días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, se abrió la sesión, é hizo presente el señor presidente que estaban sin aprobarse las actas de las sesiones secretas del 21 y 22 de enero; que, si el Congreso quería proceder á su aprobación, mandaría despejar la barra. Esta indicación fué admitida, y, despejada la barra, fué leída y aprobada el acta del 21. Expuso en seguida el señor presidente el motivo de la ausencia de los diputados que faltaban. En seguida se leyó y aprobó el acta del 22.

El señor Lavaisse hizo moción para que fuesen publicadas las dos actas recientemente aprobadas, fundándose en que habían pasado ya los motivos que aconsejaban su reserva, en virtud de las medidas de pública notoriedad que había tomado el Directorio.

El señor presidente observó al señor diputado que, mientras no fuesen aprobadas las actas pendientes, debería reservar su moción para aquella oportunidad.

Restituído el pueblo á la barra, y abierta la sesión pública, fué leída y aprobada el acta del 25 de enero.

Acto continuo preguntó el señor presidente á los secretarios, qué asuntos habían entrado en secretaría, con cuyo motivo se leyeron los presupuestos de gastos correspondientes al mes de enero anterior, que fueron pasados á una comisión compuesta de los señores Lavaisse, Padilla y Colodrero.

Hizo presente el señor secretario Campillo, que estaban en secretaría los diplomas de los diputados electos por la provincia de San Juan, señores doctor don Salvador María del Carril y don Ruperto Godoy, y los del señor don Martín Zapata, diputado electo por la provincia de Mendoza. Que se hallaba incompleta la comisión encargada de examinar los poderes, por la ausencia de tres individuos de ella, á saber: el señor Gondra por renuncia, y los señores Zavalía y Delgado por indisposición, con cuyo motivo fueron nombrados en su lugar los señores Seguí, Zenteno y don Ruperto Pérez.

El señor Seguí indicó que esta comisión podía expedirse en la misma sesión, si se acordaba un cuarto intermedio. El señor Lavaisse repitió la moción que había fundado anteriormente, y habiendo sido apoyada, observó el señor presidente que no podía admitirla si no se hacía por escrito, conforme el reglamento sancionado, y que en su virtud, podía aprovechar el señor diputado el cuarto intermedio que iba á acordarse, para redactarla en la forma requerida; lo que fué aceptado, quedando la continuación de la sesión para segunda hora.

Vueltos los señores diputados á sus asientos, se leyó el proyecto de decreto presentado por la comisión revisora de poderes, referente á los presentados anteriormente, concebido en los términos siguientes:

«Artículo 1.° Se declaran bastantes y extendidos en buena y en debida forma los poderes presentados por los diputados de la provincia de San Juan doctor don Salvador María del Carril y don Ruperto Godoy, el primero en propiedad y el segundo en calidad de suplente, y los exhibidos por don Martín Zapata, diputado en propiedad por la provincia de Mendoza.

Art. 2.° Archívese en secretaría.»

Puesto á discusión y votación sucesivamente, resultó aprobado por unanimidad de sufragios. Se hizo presente á la sala que los diputados recién presentados se hallaban en las piezas interiores. Con este motivo fueron llamados y después de prestar el juramento de ley, ocuparon sus respectivos asientos.

Leyóse en seguida el proyecto del señor doctor Lavaisse, del tenor siguiente:

«Artículo único.—Se declaran públicas las actas de las sesiones secretas del 21 y 22 de enero último.»

Se pasó á una comisión compuesta de los señores Pérez (don Ruperto), Padilla, y Martínez.

El señor presidente hizo saber que tenía sobre su mesa el ejemplar del reglamento de debates que había sancionado el Congreso, y pidió á la comisión encargada de confrontarlo con las actas correspondientes, el informe sobre el resultado de su trabajo.

El señor Seguí (miembro de la comisión á que se refería el señor presidente) hizo presente que había juzgado no se hubiese encargado á la comisión otra cosa que el trabajo material de la confrontación, sin exigírsele un informe sobre el que recayese una resolución especial del Congreso, pues que definiría la opinión que á este respecto expusieron los señores secretarios que en este tiempo funcionaban y que hacen parte de la comisión. Que encargado (el señor Seguí) de hacer dicha confrontación, la había verificado con la mayor exactitud y prolijidad, de lo que dió parte al señor presidente, y que, cuando se preparaba á dar á la prensa el ejemplar de que se habla, se lo había pedido el señor presidente, con lo que creyó terminado su encargo; que por estas razones era que la comisión no había presentado un informe por escrito.

El señor presidente dijo que este era precisamente el informe que pedía, para someterlo á la aprobación de la sala, y que lo ponía en discusión para si algún señor diputado quería hacer alguna observación.

El señor Villada dijo: que la dificultad de saber si esta confrontación estaba bien hecha, era cabalmente de la misma confrontación; que se había encargado á la comisión, que á los secretarios correspondía decir si la redacción del ejemplar presentado estaba conforme con las actas de su referencia; y que, puesto que así lo aseguraban, el Congreso no tenía que agregarle su sanción especial.

El señor Seguí propuso, para obviar dificultades, redactar un proyecto de decreto, que lo hizo en los siguientes términos:

«Artículo único.—Se aprueba el ejemplar original del reglamento de debates presentado por la comisión especial encargada de hacer su confrontación con las actas.»

Admitido y puesto á discusión, el señor Seguí expuso: que había improvisado el informe como el decreto puesto á discusión, por las razones aducidas en su anterior exposición, por las cuales creyó haber desempeñado su misión; que, si

esto no hubiese sido así, el Congreso y no el presidente era quién debió requerir á la comisión su retardo.

El señor presidente satisfizo al señor diputado, diciendo que no había requerido á la comisión, porque se hubiese constituído en retardo; que se había limitado á pedir el informe, por haberle dicho el mismo señor diputado que estaba ya terminada la confrontación solicitada.

El señor Villada expuso: que, no teniendo conocimiento propio, sobre si estaba hecha con fidelidad la confrontación sometida á la deliberación del Congreso, no podría acordarle su voto. El señor Lavaisse agregó: que, aunque era miembro de la expresada comisión, no creía, sin embargo, fuese necesario una sanción especial del Congreso, como la que contenía el proyecto en discusión; que por este motivo, únicamente, estaría por la negativa.

No habiendo ningún otro diputado tomado la palabra, fué puesto á votación el proyecto en general y particular, resultando aprobado por ambos casos, por mayoría de sufragios.

El señor presidente dijo á continuación que, aunque no existía por el reglamento la plaza de taquígrafo, creía oportuno y de su deber hacer presente al Congreso que había llegado del exterior un profesor de este arte, y de cuyas cualidades morales y estenográficas, tenía los mejores y más respetables informes. Que si la sala creía útil y necesaria esta plaza y quería crearla, era llegada la oportunidad de hacerlo, y que podía también, si lo estimaba conveniente, nombrar una comisión que examinase las aptitudes del artista.

El señor Seguí dijo: que le parecía impracticable el examen propuesto; que aunque las reglas teóricas del arte eran comunes á todos los taquígrafos, cada uno poseía, sin embargo, signos especiales de abreviación y de su exclusivo uso; por cuyo motivo un taquígrafo no podría leer lo que otro escribiese; que, en cuanto á la primera parte de la proposición del señor presidente, estaba de acuerdo con ella, y que, si la aceptaba el Congreso, se reservaría el presentar su proyecto creando esta plaza con la dotación respectiva de sueldo.

El señor Lavaisse observó: que no creía difícil el examen de las aptitudes prácticas de un taquígrafo, sometiéndolo á la prueba de llevar la palabra en un corto discurso pronunciado ó leído.

El señor Seguí explicó mejor su pensamiento, remitiendo esta prueba práctica á la primera sesión en que se hiciese la experiencia, para lo que opinaba se debía encargar al señor presidente recabase los informes necesarios con relación á la dotación de esta plaza y demás condiciones accesorias.

El señor presidente expuso: que desde que llegó á esta ciudad el señor Contreras, profesor en estenografía, había recibido los informes que antes había expresado, tanto del exterior como del interior de la República; que, con respecto á lo demás, en la próxima sesión daría cuenta al Congreso del resultado de sus investigaciones.

En este estado, no habiendo más asunto, se levantó la sesión á las once de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.
Juan del Campillo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LEIVA

En Santa Fe, á 19 de Febrero de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.—Se da cuenta por secretaría, de tres notas dirigidas al Congreso por el Director provisorio.—Nombramiento de una comisión para que informe sobre dichas notas.—Recepción del señor Derqui como diputado por la provincia de Córdoba.—Nombramiento del señor Zapata para secretario, en remplazo del señor Villada.—Nombramiento de los señores Colodrero para presidente y Godoy para vicepresidente interinos, en reemplazo de los propietarios.

PRESENTES
Campillo
Carril
Colodrero
Gutiérrez
Huergo
Godoy
Lavaisse
Leiva
Martinez
Padilla
Seguí
Torrent
Villada
Zavalia
Zapata

AUSENTES EN COMISIÓN
Ferré
Gorostiaga
Zuviria

CON AVISO
Delgado
Quintana

SIN AVISO
Pérez (Fr. M.)
Pérez (D. R.)
Zenteno

En la ciudad de Santa Fe, á los diecinueve días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores diputados, á saber, los del margen, el señor vicepresidente primero en ausencia del presidente, declaró abierta la sesión. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta por secretaría, de tres notas dirigidas al soberano Congreso por el Excmo. señor Director provisorio, á saber: una de fecha 3 de febrero, avisando el nombramiento del ministro general de la provincia de Entre Ríos, general don José Miguel Galán; para el despacho interino de los negocios correspondientes al ministerio de relaciones exteriores de la Confederación, doctor don Luis José de la Peña, acompañando el decreto respectivo. Otra de la misma fecha, poniendo en conocimiento del Congreso, el haber nombrado en comisión al señor presidente doctor don Facundo Zuviría y vicepresidente 2.º, general don Pedro Ferré, para negociar una solución pacífica entre los partidos que se hacen la guerra en la provincia de Buenos Aires; y en fin, otra, fecha del mismo mes, solicitando del Congreso los recursos pecuniarios que necesitaba para la marcha de su administración en las circunstancias actuales. Efectuada la lectura de estas notas, dispuso el señor presidente contestar la primera, acusando recibo por secretaría, remitiendo las dos últimas á una comisión compuesta de los señores Carril, Godoy y Zapata, para prestar el informe correspondiente.

Hizo presente en seguida el señor secretario Campillo, que estaban sobre su mesa los despachos presentados por el doctor don Santiago Derqui, como diputado en propiedad por la provincia de Córdoba, y el señor presidente ordenó fuesen pasados á la comisión respectiva para su examen, nombrando al señor Martínez en reemplazo del señor Delgado, ausente por indisposición, con recomendación de expedirse para segunda hora.

El señor Zapata hizo moción para que se nombrasen un presidente y vicepre-

sidente interinos, durante la ausencia de los propietarios, que, según la nota del Director, que se había leído, debía esperarse que aquélla durase por un tiempo largo é indeterminado. El señor presidente observó que esta moción debería hacerse por escrito, á lo que repuso el señor Zapata que no la había presentado así, por no haberlo creído preciso, puesto que su moción se reducía á exigir el cumplimiento de un artículo reglamentario, y en precaución de que el Congreso no quedase sin tener quién presidiese sus sesiones en el caso muy posible de que no pudiese asistir el señor vicepresidente 1.º.

El señor presidente observó que, no habiendo aún resuelto el Congreso la separación de los dos miembros que faltaban, creía anticipada la moción del señor diputado.

El señor Zapata replicó: que, cualquiera que fuese la resolución del Congreso sobre el particular, era indispensable, á su juicio, se adoptara la medida que había propuesto, y concluyó pidiendo se resolviese sobre tablas, y que para este objeto, y con el deseo de evitar toda dificultad, presentaría en segunda hora un proyecto de resolución sobre este negocio.

Se pasó á cuarto intermedio. Vueltos los señores senadores á sus asientos, se leyó el proyecto del señor Zapata, del tenor siguiente:

«Artículo único. Estando ausentes de esta provincia los señores presidente y vicepresidente 2.º de este soberano Congreso, en misión cerca del gobierno de Buenos Aires, se procederá inmediatamente á nombrar otros dos miembros de este cuerpo, que los reemplacen interinamente durante su ausencia.»

Suficientemente apoyado y puesto en discusión, fué aprobado en general y en particular.

Leyóse en seguida el informe de la comisión para el examen de los poderes del doctor Derqui, cuyo tenor es el siguiente:

«Artículo 1.º Se declaran bastantes y extendidos en buena y debida forma los poderes presentados por el diputado de la provincia de Córdoba, doctor don Santiago Derqui.

«Art. 2.º Archívese.»

Puesto en discusión, fué aprobado por unanimidad, en general y en particular.

Se dió cuenta de hallarse el señor diputado en las piezas interiores, en cuya virtud fué llamado al salón del Congreso y, previo el juramento de ley, ocupó su asiento entre sus colegas, retirándose el señor Villada, que había ocupado el lugar del suplente.

Con este motivo observó el señor presidente, que debía reemplazarse el destino de secretario, que quedaba vacante con la salida del señor Villada, á cuyo efecto se procedió á la elección, recayendo ésta, por unanimidad de sufragios, en el señor diputado por Mendoza, don Martín Zapata.

Se procedió en seguida al nombramiento de presidente y vicepresidente interino, resultando electo para el primer destino, el señor Colodrero; y para el segundo, el señor don Ruperto Godoy.

El señor Seguí dijo: que había recibido una comunicación de la secretaría del Director, en que le invitaba á pasar á su cuartel general, y que, deseando verificarlo sin faltar á la ley del reglamento, que le prescribía la necesidad de obtener la licencia, pedía se sirviese otorgársela. El señor Huergo observó que no debían darse licencias por término indefinido; que, por consiguiente, para acordarse lo que se solicitaba, debería fijarse el término por que se daba.

El señor Seguí repuso que creía suficiente el de cuatro días, y en este concepto, se puso á votación la proposición siguiente:

«Se concede ó no licencia al señor diputado don Juan F. Seguí para pasar á la provincia de Entre Ríos, adonde es llamado por S. E. el Director provisorio», y resultó la afirmativa por unanimidad.»

En este estado y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesión á las diez de la noche.

MANUEL LEIVA,
Vicepresidente 1.º.

Juan del Campillo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR COLODRERO

En Santa Fe, á 23 de Febrero de 1853

SUMARIO: —Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.—Se da cuenta de la renuncia del doctor Carril de la comisión para informar sobre la nota del Director, en que pide recursos para la marcha de su administración, y de haberse nombrado en su lugar al doctor Derqui. — Lectura de una nota del Director provisorio, en la que avisa al Congreso haber nombrado en comisión á los diputados Zuviría y Ferré, cuya medida fué aprobada por el Congreso.—Se nombran secretarios del Congreso á los señores don Luis Cáceres y don José María Zuviría.—Proyecto de ley agregando dos miembros más á los cinco que componen la comisión de negocios constitucionales, y nombrando un miembro suplente que reemplace al señor Ferré.—Discusión del proyecto.—Aprobación de este proyecto, resultando electos los señores Derqui y Zapata.

PRESENTES
Campillo
Colodrero
Delgado
Derqui
Godoy
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Martinez
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Pérez (D. R.)
Torrent
Zapata
Zenteno
Zavalia

AUSENTES EN COMISIÓN
Ferré
Gorostiaga
Zuviria

CON AVISO
Carril
Quintana
Segui

En la ciudad de Santa Fe, á los veintitrés días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen; abierta la sesión, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El señor presidente expuso: que, habiendo renunciado el señor doctor Carril la comisión que se le había conferido entre los nombrados, para informar al Congreso sobre la nota del Director, en que pedía recursos para la marcha de su administración, y encontrando atendibles las razones en que la apoyaba, la había admitido, y nombraba en su lugar al señor diputado Derqui. Hizo presente en seguida, que estaba informado habían sido propuestos para desempeñar la secretaría del Congreso los señores don Luis Cáceres, don Eusebio Ocampo, don Rafael García, don José María Zuviría, de cuya idoneidad tenía los mejores informes, lo que avisaba al Congreso para que resolviese lo que estimara conveniente.

Inmediatamente después el señor diputado secretario Zapata dió cuenta de haberse expedido la comisión encargada de dictaminar al Congreso sobre la nota del Director, en que avisaba haber enviado en comisión á los señores Zuviría y Ferré á la provincia de Buenos Aires, con el objeto de traer á una solución pacífica la guerra que allí se hacía. Dispuso el señor presidente que se leyera, lo que verificado, fué puesto en discusión, resultando aprobado en general y particular.

Se procedió en seguida al nombramiento de secretarios, según la indicación del señor presidente, y resultó elegido el señor don Luis Cáceres, y empatada la votación del otro secretario entre el señor don José María Zuviría y el señor don Eusebio Ocampo. Entonces tomó la palabra el señor Gutiérrez y observó las razones de conveniencia

que había en que se nombrase al señor Zuviría por hallarse en esta ciudad y poderse recibir cuanto antes, descargando así á los diputados que actualmente estaban encargados de la secretaría del Congreso, de la grave tarea que tenían. Inmediatamente se repitió la votación con igual resultado, y á propuesta del señor presidente se pasó á un cuarto intermedio, dejando la última para segunda hora.

Vueltos los señores diputados á sus asientos, se procedió á la tercera votación, y habiendo tenido igual resultado de empate, la decidió el señor presidente en favor del señor Zuviría, adhiriéndose á las razones expuestas por el señor Gutiérrez; resultando elegidos para secretarios del Congreso los señores don Luis Cáceres y don José María Zuviría.

En seguida expuso el señor secretario Zapata que le había sido entregada una moción firmada por varios señores diputados, que se mandó leer, y es como sigue:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

El soberano Congreso constituyente, en consideración á la importancia de los trabajos encomendados á la comisión de negocios constitucionales y á la necesidad de que se presente cuanto antes á la discusión de este cuerpo el proyecto de Constitución,

ACUERDA Y DECRETA

Artículo 1.º Se agregarán dos miembros más á los cinco que componen la comisión de negocios constitucionales.

Art. 2.º Se nombrará un miembro suplente, que reemplace al propietario don Pedro Ferré en dicha comisión, durante su ausencia.

Santa Fe, febrero 23 de 1853.

Ruperto Godoy.—Gutiérrez.—Santiago Derqui.—Juan Campillo.—Saturnino Zavalía.—Huergo.—Zapata.—Torrent.—Lavaisse.

Inmediatamente pidió la palabra el señor Huergo, solicitando se revolviese sobre tablas el proyecto presentado, atendida la notoriedad de su conveniencia.

El señor Leiva dijo: Que, sin hacer oposición al proyecto que se había leído, reclamaba la observancia del reglamento sobre el particular; que hacía notar al Congreso que se habían presentado dos mociones: primera, la que se había leido para aumentar la comisión de negocios constitucionales, y segunda, la que se había hecho verbalmente, para que aquélla fuese discutida sobre tablas, la cual no había sido competentemente apoyada. El señor Huergo repuso: que estaba de acuerdo con el señor preopinante, en que eran dos mociones presentadas, y que con respecto á la que él había tenido el honor de hacer, que esperaba aún mereciera el apoyo que se reclamaba, en atención á las razones de conveniencia que dejaba expuestas. Habiendo sido esta moción suficientemente apoyada, observó el señor Derqui que convendría pasar á un cuarto intermedio, para conciliar de este modo el que se tratase prontamente de este asunto, con la meditación que pudiera hacerse en el intermedio que pedía.

El señor Leiva dijo: que tenía el honor de pertenecer á la comisión de negocios constitucionales, como de estar de acuerdo con la urgencia de que ésta presentara cuanto antes á la sanción del Congreso, el proyecto de Constitución que se le había encargado; que en este propósito la comisión había dividido sus trabajos en dos partes, que estaban ya para terminarse; que la agregación propuesta de dos miembros, sería más á propósito para retardarla, pero que estaba impuesto de hallarse redactado el proyecto y que sólo se esperaba la venida del señor Gorostiaga, ausente en comisión, para presentarlo al Congreso; que este miembro ausente tardaría cuando más una semana y que en este tiempo nada abreviaría la expedición de la comisión con el aumento de dos miembros. Que, si él creyese que esto contribuiría á la brevedad deseada, no le negaría su voto.

El señor Lavaisse dijo: Que consideraba anticipada la discusión sobre el proyecto principal, antes de que el Congreso haya resuelto su consideración sobre tablas, lo que pedía se hiciese según el reglamento.

El señor Zapata observó que la moción que se había leído y la que se había hecho para considerarla sobre tablas, las creía de igual importancia en el fondo. Que la primera llevaba el objeto de ilustrar más la comisión con el aumento de dos miembros, y la segunda, la urgencia de resolverlo así. Por lo que estaba conforme con una y otra.

El señor Leiva se manifestó conforme con la observación del señor Lavaisse, repitiendo, no obstante, que la agregación de los dos miembros no facilitaba, á su juicio, los trabajos de la comisión.

El señor Derqui dijo: Que, puesto que se insistía en discutir el proyecto presentado, antes de que se resolviese su consideración sobre tablas, él declaraba que había tenido para suscribirlo, otras razones más de urgencia: que deseaba que el proyecto de Constitución viniese con más apoyo, y que por las razones que había aducido, insistía en pedir un cuarto intermedio.

No habiendo quien tomase la palabra, se puso á votación si se consideraba sobre tablas el asunto, de que resultó la afirmativa por mayoría de sufragios.

Puesto á discusión el proyecto en general, el señor Campillo obtuvo la palabra y dijo: Que había esperado que se abriese la discusión sobre este asunto, para manifestar las razones que lo habían decidido á suscribirlo. Que, cuando el Congreso sancionaba su reglamento interior de debates y había señalado cinco miembros para la comisión de negocios constitucionales, no había tenido en vista la consideración de otros negocios que vendrían á interrumpir sus tareas. Que la experiencia había manifestado al Congreso que esta comisión debía haber sido compuesta de más miembros. Que los cinco nombrados para tan importante objeto, uno (el señor Gorostiaga) había tenido que ausentarse en comisión del Congreso; otro (el señor Ferré) se hallaba ausente en comisión del Directorio, y que de los tres restantes, el señor Colodrero y el señor Leiva, obtenían el empleo de presidente y vicepresidente 1.º del Congreso, quedando por esta razón inutilizado uno de ellos para la discusión cuando la hubiese; que por esta razón juzgaba necesario la adición de los miembros propuestos, conforme al proyecto presentado.

No habiendo quien tomase la palabra, se puso á votación el proyecto en general, y fué aprobado por mayoría.

Púsose en seguida en discusión y votación el artículo 1.º, y obtuvo igual resultado.

Púsose después en discusión el artículo 2.º, y no habiéndose hecho observación alguna sobre él, fué aprobado por unanimidad. En su virtud, se procedió á votar sobre los miembros que debían aumentar la comisión, y resultaron electos los señores Derqui y Zapata por mayoría de sufragios, y el señor Zavalía por unanimidad, para reemplazar al señor Ferré.

No habiendo más asuntos pendientes, se levantó la sesión á las diez y media de la noche.

PEDRO DÍAZ COLODRERO.

Juan del Campillo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR COLODRERO

En Santa Fe, á 24 de Febrero de 1853

SUMARIO:—Lectura de una nota del señor Director provisorio acusando recibo de la ley de 1.° de diciembre.—Se concede la licencia pedida por el diputado Derqui para ausentarse por veinticinco días.—Se nombra al señor Delgado para reemplazar al señor Derqui en la comisión encargada de contestar la nota del Director.—Se nombra al señor Campillo para integrar la comisión encargada de los negocios constitucionales.

PRESENTES
Campillo
Colodrero
Delgado
Derqui
Gutiérrez
Godoy
Huergo
Lavaisse
Leiva
Martinez
Padilla
Pérez (F.Manuel)
Torrent
Zavalia
Zapata
Zenteno

AUSENTES
Ferré
Gorostiaga
Zuviría

CON LICENCIA
Pérez (D. R.)
Quintana
Seguí

En la ciudad de Santa Fe, á los veinticuatro días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, en su sala de sesiones, el señor presidente proclamó abierta la sesión.

El señor secretario Campillo hizo presente que no había habido tiempo suficiente para la redacción del acta de la sesión anterior, por cuyo motivo se resolvió dejar su lectura y aprobación para la inmediata.

En seguida se leyó una nota del señor Director provisorio, de 23 del presente, dirigida al Congreso, y avisando el recibo de la ley sancionada por este cuerpo en 1.° de diciembre de 1852, con su nota respectiva, y en que expresaba su viva gratitud al Congreso *por el voto de gracias y de confianza*, que en dicha ley se había dignado acordarle.

El señor presidente dispuso que esta nota fuese archivada en secretaría.

Acto continuo expuso el señor Derqui que había solicitado esta sesión extraordinaria, para hacer presente al soberano Congreso que había recibido comunicaciones del señor Director, en que le confería una comisión urgente que debía desempeñar en la provincia de Corrientes en servicio de la nación. Que, siendo indispensable ausentarse de ésta cuanto antes, al objeto indicado, y no debiendo verificarlo sin recabar permiso del Congreso por el término de veinticinco días que juzgaba necesario para expedirse, pedía se le otorgase.

No haciéndose oposición á esta solicitud, se puso á votación la proposición siguiente:

«Se concede ó no licencia al señor doctor don Santiago Derqui para pasar á la provincia de Corrientes á desempeñar la comisión conferida por el señor Director provisorio, en servicio importante de la nación, por el término de veinticinco días.» Resultó la afirmativa por unanimidad.

El señor presidente hizo presente que, debiendo quedar incompleta, por la ausencia del señor Derqui, la comisión nombrada para contestar la nota del señor Director, de 7 del corriente, nombraba al señor Delgado para reintegrarla. Que igualmente quedaba incompleta la de negocios constitucionales, lo que hacía presente al Congreso, para que, si lo estimaba conveniente, procediese á nombrar otro que lo reemplace durante su ausencia.

Aceptada esta indicación, fué nombrado el señor Campillo por mayoría de sufragios, con lo que concluyó esta sesión á las siete de la noche.

PEDRO DÍAZ COLODRERO.

Juan del Campillo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR COLODRERO

En Santa Fe, á 22 de Marzo de 1853

SUMARIO:—Se da cuenta por secretaría, de haber entrado en ella una comunicacion del Director provisorio, en que da cuenta del resultado de las negociaciones con el gobierno de Buenos Aires, y una peticion de licencia del diputado Pérez (don Ruperto) por el término de dos meses, que fué concedida.—Proposición para que se oficie al gobierno de Entre Ríos á fin de que nombre un diputado suplente que reemplace al señor Pérez, que fué apoyada y resuelta —Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

PRESENTES

Presidente
Campillo
Carril
Delgado
Gorostiaga
Gutiérrez
Leiva
Martinez
Padilla
Pérez (Fr. M.)
Quintana
Torrent
Zapata
Zenteno

EN COMISIÓN

Derqui
Ferré
Zuviria

CON AVISO

Godoy
Lavaisse
Pérez (D. R.)

SIN AVISO

Segui

En la ciudad de Santa Fe á los veintidós días del mes de marzo de mil occhocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión.

Se dió cuenta por secretaría, de los asuntos entrados en ella, á saber:

Una comunicación del excelentísimo Director provisorio, participando al soberano Congreso el resultado de las negociaciones con el gobierno de Buenos Aires; y una petición del diputado de Entre Ríos don Ruperto Pérez, solicitando una licencia de dos meses para restablecer su salud.

Hecha la lectura de la nota, el señor presidente expuso: que aunque por el reglamento le competía pasarla sin más trámites á una comisión, lo consultaba, sin embargo, al Congreso, por si tenía algo que observar.

Pidió la palabra el señor Zapata, y dijo: Que, existiendo pendiente en estado de informe, un proyecto de ley y minuta de comunicación que debían dirigirse al Director provisorio, y habiendo gran analogía entre el objeto de estos documentos y la nota que acababa de leerse, pedía que la misma comisión encargada de informar sobre aquéllos, lo fuese también de formular la contestación á ésta, pues creía llegado el momento preciso de comunicar al Directorio las ideas que deseaba transmitirle el Congreso.

Puesta á votación la indicación del señor Zapata, observó el señor Leiva, que era atribución del señor presidente someter directamente á una comisión nombrada por él, todo asunto serio que se introdujese al Congreso; que en este caso se hallaba la nota del Director provisorio, y que la indicación del señor Zapata debía ser presentada en forma de moción y seguir los trámites prescriptos en el reglamento.

El señor Gorostiaga, adhiriéndose á la indicación del señor Zapata, dijo: Que, habiendo pasado á la orden del día el proyecto de ley y minuta de comunicación presentados por dicho señor y no

pudiendo retirarse sin resolución expresa del Congreso, era natural se pusiese á votación, si la nota que acababa de leerse se había de pasar ó no á la misma comisión encargada de informar sobre aquéllos, para que se expidiera en nuevo informe sobre ambos asuntos, en razón de la analogía que tenían entre sí; que á este fin se debía devolver á la comisión el proyecto de ley y minuta de comunicación presentados. Y que, por último, creía que el señor presidente no había infringido el reglamento.

El señor Zapata dijo: Que estaba en todo conforme con las opiniones que acababa de expresar el señor Gorostiaga.

Se puso en seguida á votación si la nota del señor Director provisorio se pasaría ó no á la misma comisión encargada de informar sobre el proyecto de ley y minuta de comunicación presentados por el señor Zapata, devolviéndose estas piezas á dicha comisión, para que se expida en nuevo informe.

Resuelta por afirmativa general, el señor presidente ordenó la lectura de la petición hecha por el diputado de Entre Ríos don Ruperto Pérez, y pidió al soberano Congreso una resolución sobre ella.

El señor Huergo observó que este asunto debía pasar á una comisión, por ser largo el término de la licencia que se solicitaba, escaso el número de diputados y serios los trabajos de que bien pronto tenía que ocuparse el soberano Congreso, para lo que necesitaba del mayor número posible de sus miembros. Que una comisión podría sugerir el medio de conceder licencia al señor Pérez, sin que por ello quede vacío el asiento que ocupaba en el Congreso.

El señor Zapata apoyó la indicación del señor Huergo, y sugiere el nombramiento de un suplente por la provincia de Entre Ríos.

El señor Delgado observó que ningún asunto de tan poca entidad como la concesión de una licencia, debía someterse á comisión, sino ser resuelto sobre tablas, como prevenía el reglamento y la práctica observada hasta aquí; que, resuelta en esta forma la petición del señor Pérez, aun debía esperarse que la moción del señor Huergo fuese suficientemente apoyada, para discutirse y sancionarse entonces, conforme al reglamento.

El señor Leiva repuso que, de acuerdo con el espíritu de la indicación del señor Huergo, creía, sin embargo, que debe estarse en la forma á las prescripciones del reglamento, cuya observancia reclama el preopinante.

Se puso á votación si se resolvía ó no el asunto sobre tablas, y resuelta la proposición por afirmativa general, se abrió la discusión.

El señor Zapata pide que, al concederse al señor Pérez la licencia que solicita, se oficie al gobierno de Entre Ríos, para que proceda al nombramiento de un diputado suplente por aquella provincia, en razón de hallarse el soberano Congreso en vísperas de discutir la Constitución y necesitar para ello, del auxilio de sus miembros.

Los señores Delgado y Torrent se adhirieron á la indicación, y agregó este último haber asistido al enfermo y observado que la gravedad de sus dolencias era tal, que el término de dos meses que solicitaba, no sería tal vez bastante para su restablecimiento, lo que hacía indispensable la medida propuesta.

El señor presidente fijó entonces la proposición que sigue:

«Se concede ó no la licencia solicitada, oficiándose al gobierno de Entre Ríos para que proceda á hacer nombrar un diputado suplente por parte de esa provincia.» Resuelta que fué por afirmativa unánime, se levantó la sesión á las nueve de la noche, después de leída y aprobada el acta de la anterior.

PEDRO DÍAZ COLODRERO.

José María Zuviria,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 18 de Abril de 1853

SUMARIO: — Comunicación de asuntos entrados. — Se acuerda tener sesiones diarias.

PRESENTES
Campillo
Carril
Colodrero
Ferré
Godoy
Gorostiaga
Huergo
Lavaisse
Leiva
Martinez
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalia
Zenteno

AUSENTES CON AVISO
Delgado
Gutiérrez
Pérez (D. R.)

EN COMISIÓN
Derqui

En la ciudad de Santa Fe, á los dieciocho días del mes de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores diputados, á saber, los del margen, el señor presidente declaró abierta la sesión, poniendo en conocimiento de la sala que los señores diputados Gutiérrez y Delgado faltaban con aviso.

Habiéndose leído y aprobado el acta de la sesión anterior, se dió cuenta por secretaría de los asuntos entrados en ella, á saber:

El proyecto de Constitución; el proyecto de ley orgánica sobre capitalización; el de municipalidades; el de aduanas interiores y exteriores, y una moción del diputado de Salta.

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN PARA LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA

Art. 17. La propiedad es inviolable y ningún habitante de la Confederación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone contribuciones. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley ó de sentencia fundada en ley. Todo autor ó inventor, es propietario exclusivo de su obra, invento ó descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del código penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie.

Art. 19. Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo ofendan al orden público ni perjudiquen á un tercero, están sólo reservadas á Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Confederación será obligado á hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe.

Art. 20. Los extranjeros gozan en el territorio de la Confederación, de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos, navegar los ríos y costas, ejercer libremente su culto, y pueden casarse y testar. No están obligados á admitir la ciudadanía, ni á pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Confederación; pero la autoridad puede acortar este término á favor del que lo solicite alegando y probando servicios á la República.

Art. 36. Para ser diputado, se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, y hallarse al tiempo de su elección, residiendo en la provincia en que fuere electo.

Art. 50. Cuando vacase alguna plaza de senador, por muerte, renuncia ú otra causa, el gobierno provincial á que corresponda la vacante, hace proceder inmediatamente á la elección de un nuevo miembro.

Art. 64. Corresponde al Congreso:

8.º Acordar suplementos del tesoro nacional á las provincias cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, á cubrir sus gastos ordinarios, haciendo llevar á cada provincia una cuenta particular de estos suplementos, que deberán reintegrarse en proporción que mejoren sus rentas.

11. Legislar en materia civil, comercial, mineral y penal, y dictar especialmente leyes generales para toda la Confederación sobre ciudadanía y naturalización, sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del estado, y los que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

15. Conservar el trato pacífico con los indios, y proveer á la seguridad de las fronteras.

Art. 83. El presidente de la Confederación tiene las siguientes atribuciones:

6.º Puede indultar ó conmutar las penas por delitos cometidos contra la Confederación, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la cámara de diputados.

20. Aún estando en sesiones el Congreso, en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública, el presidente podrá por sí sólo usar sobre las personas, de la facultad limitada en el artículo 23; dando cuenta á este cuerpo, en el término de diez días desde que comenzó á ejercerla. Pero si el Congreso no hace declaración de sitio, las personas ausentes ó trasladadas de uno á otro punto, serán restituídas al pleno goce de su libertad, á no ser que, habiendo sido sujetas á juicio, debiesen continuar en arresto por disposición del juez ó tribunal que conociere de la causa.

22. No puede ausentarse del territorio de la capital, sino con permiso del Congreso. En el receso de éste, podrá ausentarse sin licencia, pero por un tiempo que no pase de treinta días, y sólo por objetos de servicio público.

Art. 104. Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común con aprobación del Congreso federal.

Art. 105. Las provincias no ejercen el poder delegado á la Confederación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político; ni expedir leyes sobre comercio ó navegación interior ó exterior; ni establecer aduanas provinciales, ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes, sin autorización del Congreso federal; ni legislar en materia civil, comercial, mineral y penal, después que el Congreso haya sancionado estos códigos; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda ó documentos del estado, peajes, postas; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra ó levantar ejércitos, salvo el caso de invasión exterior ó de un peligro tan inminente que no admita dilación, dando luego cuenta al gobierno federal; ni nombrar ó recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.

Art. 107. Los gobernadores de provincia y los funcionarios que dependen de ellos, son agentes naturales del gobierno federal, para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Confederación.

Pedro Diaz Colodrero. — Manuel Leiva. — Juan del Campillo. — Pedro Ferré. — Martin Zapata. — Juan Maria Gutiérrez. — José Benjamin Gorostiaga.

Nota. — Todos los artículos del proyecto de Constitución que no han sido modificados, se hallan impresos en la sesión del 1.º de mayo de 1853, y únicamente se transcriben en ésta los que han sufrido reforma.

INFORME DE LA COMISIÓN DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

Señor:

La comisión de negocios constitucionales cumple con el deber que le fué impuesto, elevando al examen de vuestra honorabilidad, el proyecto de Constitución para la Nación Argentina.

Vuestra misión es arreglar la administración general del país bajo el sistema federal, según el artículo 2.º del acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, firmado á 31 de mayo de 1852, de conformidad con el artículo 16 del tratado celebrado en esta ciudad de Santa Fe, el día 4 de enero de 1831. El sistema federal es, por consiguiente, la base del proyecto que la comisión ha concebido. Según él, conserva cada provincia su soberanía y su independencia; se gobierna según sus propias instituciones, y la elección de magistrados y legisladores se verifica exclusivamente por la libre voluntad de sus habitantes. Los tratados invocados arriba han reconocido que estas soberanías independientes son, sin embargo, miembros de una misma familia y que deben tener un gobierno que las abrace á todas, las represente en el exterior como cuerpo de nación, vigile por su bienestar y su engrandecimiento y las proteja tanto en el goce de sus instituciones peculiares como en su seguridad é independencia. A este gobierno ha llamado la comisión gobierno federal, y le ha dividido en los ramos que la experiencia aconseja, para que pueda llenar con perfección y regularidad la misión benéfica de todo gobierno.

El cuerpo legislativo se compone de dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, bajo la denominación de *Congreso*. Los primeros se eligen según la población de cada provincia, y los segundos, según el número de éstas. Aquellas provincias cuyo censo es reducido, tienen en la cámara de senadores igual representación que las más populosas. Para que la Confederación obedezca á una ley del Congreso, es indispensable que concurra la sanción de ambas cámaras, y el proyecto ha deslindado las atribuciones que corresponden á una y á otra, tratando de asegurar la madurez de las deliberaciones y el acierto de ellas en el sentido del bien general.

El *Presidente de la Confederación* es electo por el pueblo: esta elección es indirecta, para evitar que sea tumultuosa, y para facilitar la legalidad de acto tan importante, haciendo más sencillo el escrutinio. El presidente es responsable de sus actos, nombra los empleados principales de la administración federal, con intervención del senado; tiene para su despacho, ministros también responsables, y en caso alguno no puede asumir otras facultades que las que expresamente señala el proyecto. El término de su cargo es corto y está prohibida su reelección en el período siguiente.

El proyecto señala con minuciosidad los casos y la manera de acción del poder judicial, que lleva por título el de *Suprema corte de justicia*. Ella es la que ha de formar, por decirlo así, la jurisprudencia del código constitucional. El presidente de la Confederación y el senado nombran sus miembros; pero tanto en el número de los jueces, como en las calidades que han de acompañarles para ser digno del cargo, hallará vuestra honorabilidad otras tantas garantías de rectitud y acierto en el desempeño de tan augustas funciones. A la penetración del Congreso no se ocultará, entrando en el mecanismo de este poder nacional, cuáles hayan de ser para lo futuro los preciosos frutos que él ha de dar, cuando fuerte en la opinión que conquiste en el país, desenvuelva toda la esfera de su acción en servicio de los principios de justicia y de orden que necesitamos establecer tras tantos años de turbulencia y de irregularidad administrativa.

Se haría molesta la comisión, sin adelantar en claridad, extendiéndose más en delinear estos poderes cuyas atribuciones y funciones se ven por extenso en el proyecto. Ellos se forman de aquella porción de soberanía que de manera alguna podrían emplear bien las provincias confederadas, si parcialmente se la reservasen. Por otra parte, esos poderes nacen de la elección popular. El pueblo de la Confederación, republicano y representativo, nombra los miem[illegible] del Congreso y á la persona del jefe [illegible] pone en ejercicio las leyes, admin[illegible]ra el

país y sostiene la dignidad nacional.

La comisión confía en que vuestra honorabilidad hallará acertada la elección que se ha hecho de los ramos que han de formar el tesoro nacional, los cuales se reducen, casi exclusivamente, á las contribuciones indirectas de origen aduanero y el producto que proporcionan las tierras de propiedad nacional.

En esta parte el proyecto ha confirmado las disposiciones del Directorio, no por respeto ciego á sus medidas económicas, sino por cuanto aquella autoridad fué acertada en dictarlas y consiguió con respecto á ellas, plena aprobación de todos los pueblos. Si el gobierno federal ha de corresponder á los fines de su creación, es preciso que tenga en sí todos los medios de engrandecer el país, de defenderlo, y de hacerle rico y feliz; es necesario que cuente con elementos pecuniarios abundantes y provenientes de ramos fáciles de arreglar, de vigilar y percibir.

Si se tiene en vista el cúmulo de atribuciones onerosas que se dan al gobierno federal y al mismo tiempo se forma balance exacto de los recursos actuales de la República, se verá que por mucho tiempo el tesoro federal ha de ofrecer un déficit considerable, el cual sólo podrá llenarse con los ramos que se le asignan á fuerza de inteligencia, de constancia y de la perfecta realización de las miras á que tienden las disposiciones del código en proyecto. En nuestro país, donde el arte no ha puesto aún mano sobre los obstáculos naturales que demoran ó embarazan el tránsito en la vasta extensión del territorio, mucho hay que gastar para aplicar los perfectos y adelantados medios de la época á la circulación de los productos de consumo y de exportación.

El personal necesariamente numeroso de la administración ha de ser rentado con largueza. Los agentes diplomáticos deben representar dignamente á la República y á su gobierno en el extranjero. El ejército y la marina han de existir á expensas del mismo tesoro; con él ha de sostenerse el culto católico; y por último, el gobierno federal reconoce como uno de sus primordiales deberes, el igualar el déficit de toda provincia confederada cuya renta no alcanzare á satisfacer sus necesidades interiores.

Los medios de crédito de que puede valerse el Congreso para enriquecer el tesoro nacional, unos son extraordinarios y otros de premiosa urgencia por su utilidad actual. En cuanto á los primeros, ellos no podrán tener lugar sino para determinados objetos de seguridad, de utilidad, de engrandecimiento, como en el caso de abrir canales, ó establecer ferrocarriles. En cuanto á los segundos, que consisten en fundar un banco que haga presentes las promesas del porvenir, tomando prestado, por decirlo así, á las fuerzas productoras y á los agentes de riqueza que están dormidos hoy y que el régimen legal y orgánico despertará con todo su brío; esos medios son aconsejados en alto, por una buena política en países como el nuestro, en donde no hay que abrigar el temor de que la tierra se esterilice, ni flaquee el precio de sus exquisitas y demandadas producciones.

Bien conocerá vuestra honorabilidad que las contribuciones directas con que el gobierno federal puede gravar á la nación, no serán impuestas sino en aquellos casos en que la existencia independiente del pueblo esté en peligro, ó cuando la opinión se adelante á ofrecer lo que una palpable utilidad llegase á exigir. Porque en este como en cualquier otro acto del gobierno creado por el proyecto, es preciso contar con que las personas que le componen en el Congreso y al frente de los demás poderes, son argentinos, conocen las necesidades del país, y están más que nadie interesados en no romper la armonía del movimiento de la máquina que se les confía.

La comisión se ha preocupado especialmente de la resolución de este problema: ¿Cómo hacer para que el gobierno federal proporcione á la nación respeto y reputación exterior, paz intestina y desenvolvimiento del comercio, de la industria y la población? La comisión ha creído resolverlo por los medios consagrados en las «Declaraciones y garantías».

Nuestra situación es dolorosa por retrógrada. Es preciso que la práctica del régimen constitucional á que aspiramos, dé, cuando menos para nuestros suceso-

res, seguridad á la vida y propiedades, medios de trabajo, precio á nuestras tierras y productos, y facilidades para comerciar con los pueblos extranjeros de cuyos artefactos y ciencias carecemos. Por eso la comisión, ahogando el rubor en sacrificio á la verdad, y en previsión de males ya sufridos, ha anatematizado la confiscación, los tormentos bárbaros y extravagantes inventados por la guerra civil, y la cobarde adulación de los que quisieron afear más la tiranía con esas prerrogativas llamadas facultades extraordinarias y suma del poder público, hijas del miedo y de la codicia sórdida, que se despiertan cuando la dignidad civil se relaja y los medios honestos de existencia escasean por culpa de la perversidad é ignorancia de los que mandan.

Como cristianos y demócratas, y teniendo noble emulación á los federales del Norte de América, modelo de engrandecimiento rápido y de libertad civil y política, los argentinos, en concepto de la comisión, deben mostrarse hospitalarios para con el extranjero, y acordarle en este suelo favorecido los derechos, prerrogativas y protección que ha conquistado el hombre donde quiera que existen la civilización y la caridad del Evangelio. Si declaramos libres nuestros ríos á las naves mercantes del globo, ofrezcamos nuestros territorios, desiertos hoy, á las simientes útiles de todos los climas, y preparemos para nuestros hijos y compatriotas futuros, una dicha que basta quererla con sinceridad y buena voluntad, para alcanzarla.

El artículo 2.º del proyecto acuerda la protección única posible al hombre, sobre la religión que hemos heredado. Por ese artículo es obligación del gobierno federal mantener y sostener el culto católico, apostólico, romano, á expensas del tesoro nacional. Conciencias timoratas han aplaudido el pensamiento de la comisión, por cuanto esencialmente constitucional, se limita á imponer una obligación sin la cual se debilitaría el culto, aunque estuviese por otra parte amurallado con intolerantes barreras. Es necesario que la solemnidad y decoro de nuestro rito, que la dotación del clero, sean deberes ciertos y obligatorios para el tesoro federal. Al conceder á todo habitante de la Confederación el ejercicio público de su culto, no se hace más que escribir en el proyecto lo que está solemnemente escrito en nuestro derecho obligatorio, para con las naciones extranjeras. El tratado de dos de febrero de 1825 acuerda á los súbditos británicos la libertad de la conciencia y el derecho de concurrir á sus ritos públicamente; y tanto esta facultad como las demás que encierra aquel tratado, se han realizado sin interrupción desde esa fecha, y también durante el aislamiento de los pueblos, cuando sólo existía un encargado de relaciones exteriores. Este es, pues, un derecho perfecto conquistado bajo la fe de tratados solemnes, á cuyo cumplimiento no podía negarse el gobierno federal. Derecho, por otra parte, directamente protector de una de las miras que no ha perdido de vista la comisión,—la mira de atraer población activa, útil y moral al seno de la Confederación. El inmigrante por que aspiramos, no es el sér degradado que se embrutece, olvidando á su creador, sino aquel que aprendió á conocerle y adorarle en el hogar de sus padres. Es el inmigrante cabeza ó miembro de familia, que, si abandona la patria de su nacimiento, no por eso enajena su conciencia ni su culto; y esta que es una propensión virtuosa, no se puede burlar sin sacrilegio y sin peligro de poblar nuestro territorio con hombres ateos, incapaces de soportar el yugo saludable de las prácticas religiosas.

De otro punto importante debe ocupar la comisión á vuestra honorabilidad, empezando por declarar que no permite como posible el que la Nación Argentina pueda desmembrarse jamás; por cuanto ni los rencores civiles, ni la tenacidad de los caracteres que éstos abortan, son bastante poderosos para romper el antiguo vínculo que une á las provincias confederadas. La comisión ha concebido su proyecto para que ahora, y en cualquier tiempo, abrace y comprenda los catorce estados argentinos. La ley orgánica que se acompaña, relativa al artículo 3.º del proyecto, establece los términos en que la ciudad de Buenos Aires se constituye en capital federal de la Confederación.

La residencia de las autoridades nacionales debe ser aquella en donde con mayor decoro y respetabilidad se presenten ante el extranjero; allí donde estén más en contacto con las potencias amigas; en donde sea más fácil compulsar los archivos y antecedentes diplomáticos, ilustrar la opinión gubernativa, y disponer de los elementos que la calidad de capital de hecho de la República ha dado á Buenos Aires desde la época más remota del régimen colonial. En esta parte, la comisión cede á una necesidad imperiosa de nuestra manera de ser.

No crea ni inventa; salva una dificultad de nuestra organización, del mismo modo y por los mismos medios que lo fué muchos años ha. Después de haber trazado un círculo vicioso con sangre y escándalos, perdiendo un cuarto de siglo en tan abominable tarea, volvemos en la materia de capitalización, al punto de partida. Esta circunstancia es elocuente.

Sin embargo, aun cuando el artículo 3.º del proyecto haya de quedar como ley de la nación, no por eso se impone la obligación á la provincia de Buenos Aires, de ceder su capital al gobierno federal, hallándose sin representación, en el Congreso. Vuestra honorabilidad verá, por la ley orgánica de su referencia, de qué manera ha salvado la comisión esta dificultad transitoria, y espera que vuestra honorabilidad prestará sanción á sus ideas y aceptará la forma en que están presentadas. La mencionada ley orgánica va precedida de una declaración en que se invocan principios, convicciones y sentimientos patrios, porque la situación es excepcional, el caso único y única también la causa que embarazaría temporalmente la realización de la Constitución. Los esfuerzos del espíritu y del ánimo, los ha dirigido la comisión allí donde la dificultad existe; y, confiada en la buena estrella de la patria argentina y en la sanidad y desprendimiento de sus intenciones, espera que, por esta vez, se hará oír el Congreso de la ciudad de Buenos Aires, y que vendrá ella, de buen grado, á tomar la parte principal que le cabe en la obra santa y suspirada de dar á la nación orden, leyes y riqueza.

Por último, el proyecto que la comisión tiene la honra de someter á examen de vuestra honorabilidad, no es obra exclusivamente de ella. Es la obra del pensamiento actual argentino, manifestado por sus publicistas y recogido en el trato diario que los miembros de la comisión mantienen con sus dignos colegas. La comisión no ha hecho más que redactar la idea del Congreso constituyente, como habrá de probarlo, sin duda, la plena aprobación que de vuestra honorabilidad confiadamente espera.

A más de la ley orgánica á que la comisión se ha referido, somete dos á vuestra honorabilidad, sin las cuales quedaría incompleto el sistema del gobierno federal. La una es la ley que crea una municipalidad para la ciudad de Buenos Aires; y la otra, la que, en cierto modo, reglamenta el principio reconocido en el proyecto, de la libre navegación de los ríos interiores, y centraliza las rentas aduaneras. Ambas leyes se han tomado de las que dictó el Directorio en Buenos Aires, con algunas variaciones que, en concepto de la comisión, las mejoran, las generalizan y las hacen más aplicables. El sistema municipal, palanca del progreso material y de la buena policía de las ciudades, es de esperar que se extienda á toda la República y que sea consignado en las cartas provinciales. Por esta razón recomienda la comisión á vuestra honorabilidad una atención especial á la ley referida, acompañada en proyecto para que alcance la perfección posible, puesto que, probablemente, servirá de modelo para establecer municipalidades en toda la Confederación. Se permitirá observar la comisión que en la ley proyectada se ha cuidado de no dar á la municipalidad ingerencia alguna en el gobierno político, para que esta institución permanezca siempre dentro de la órbita policial, en la cual ha de prestar servicios incalculables é indispensables, hoy que tan abandonadas se hallan las ciudades argentinas, reclamando urgentemente el bienestar, el ornato, la salubridad, que tanto halagan á los hombres en los tiempos actuales. Es cuanto cree la comisión de negocios constitucionales deber informar á vues-

tra honorabilidad, al elevar el proyecto de Constitución y de las leyes orgánicas, en desempeño de la obligación que vuestra honorabilidad le impuso con fecha 24 de diciembre de 1852.

Los señores Gorostiaga y Gutiérrez están encargados de sostener la discusión.

La comisión saluda respetuosamente á los señores representantes del soberano Congreso constituyente.

Santa Fe, abril 18 de 1853.

Pedro Diaz Colodrero.—Martin Zapata.—Juan del Campillo.—Manuel Leiva.—Pedro Ferré.—Juan Maria Gutiérrez.—José Benjamin Gorostiaga.

En seguida se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los señores diputados á sus asientos, el señor presidente ordenó continuase la lectura de las piezas que aún faltaban, guardando su orden respectivo.

Concluída la del proyecto de Constitución y ley de capitalización y municipalidades, el señor presidente propuso se levantase la sesión, dejando la continuación de la lectura para la inmediata. Agregó que, habiendo pasado mucho tiempo sin que el Congreso se reuniese por falta de asuntos que merecieran ocuparlo, y presentándose hoy á su consideración algunos tan graves como los que acababan de leerse, se hacía necesario que en adelante fuesen diarias las sesiones. Indicación que fué unánimemente aprobada, con lo que se levantó la sesión á las 10 de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.
José M. Zuviria,
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 19 de Abril de 1853

SUMARIO:—Lectura de un proyecto de ley orgánica sobre aduana.—Retiro de la moción introducida á secretaría por el diputado de Salta, sobre aplazamiento de la consideración de la carta fundamental.—Se designa como orden del día para la sesión siguiente, el proyecto de Constitución.

PRESENTES
Presidente
Campillo
Carril
Colodrero
Ferré
Godoy
Huergo
Lavaisse
Martínez
Padilla
Quintana
Segui
Torrent
Zapata
Zenteno
Zavalía

AUSENTES CON AVISO
Delgado
Leiva
Pérez (Fr. M.)
Pérez (D. R.)

SIN AVISO
Gorostiaga
Gutiérrez

EN COMISIÓN
Derqui

En la ciudad de Santa Fe, á los diecinueve días del mes de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, se abrió la sesión con la lectura de la acta de la anterior.

Se leyó el proyecto de ley orgánica sobre aduana, y expuso en seguida el señor presidente: que no quedaba otro asunto por leerse que la moción introducida en secretaría por el diputado de Salta que lo era él, reducida á pedir el aplazamiento de la sanción y promulgación de la carta fundamental de la República, por no creer la oportunidad de dictarla. Que, habiendo sido advertido de que su moción, según lo prescripto en el artículo 61 del reglamento interior, entorpecería la consideración del proyecto de dicha carta, y no habiendo sido su ánimo producir tal entorpecimiento contra la opinión que veía generalmente pronunciada en los señores diputados, sino emitir simplemente el voto de su conciencia sobre tan grave asunto, retiraba su moción, reservándose expresar el sustancial contenido de ella, en la conveniente oportunidad; y concluyó designando como orden del día, para la sesión siguiente, el proyecto de Constitución.

Pidió la palabra el señor Seguí, y dijo: que tocaba al Congreso designar cuál de las piezas introducidas en secretaría sería considerada preferentemente; que podía serlo el informe de la comisión ó cualquier otra; pero que él opinaba por que lo fuese el proyecto de Constitución; y puesto que el tiempo lo permitía, se procediese en el acto á su discusión en general.

El señor Huergo observó, entonces: que era atribución del señor presidente designar la materia que había de hacer «la orden del día», pudiendo, sin embargo, reclamar el Congreso, cuando no estuviese de acuerdo con la opinión de aquél; que el proyecto de Constitución era el asunto preferente entre los recibidos en secretaría, y justamente designado para el día siguiente; no pudiendo discutirse sobre tablas, por no haberse repartido veinticuatro horas antes como lo previene el reglamento.

Con lo que se levantó la sesión á las nueve de la noche.

FACUNDO ZUVIRIA.
Presidente.

José Maria Zuviria,
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 20 de Abril de 1853

SUMARIO:—Discusión sobre la oportunidad del proyecto de Constitución.—Lectura de un discurso del señor diputado por Salta.—Es aprobado en general el proyecto de Constitución y se señala como orden del día de la siguiente, su discusión en particular.

PRESENTES
Presidente
Carril
Campillo
Colodrero
Ferré
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Martínez
Padilla
Pérez (R. M.)
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía
Zenteno

AUSENTES CON AVISO
Delgado
Leiva
Perez (D. R.)

EN COMISIÓN
Derqui

En la ciudad de Santa Fe, á los veinte días del mes de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y aprobada que fué el acta de la sesión anterior, el señor presidente consultó al soberano Congreso si se hacía ó no, conforme al reglamento, una nueva lectura del proyecto de Constitución, antes de pasar á su discusión en general.—Los señores Seguí y Huergo pidieron que se excusase y, apoyados suficientemente, se procedió á votar, resultando aprobada la supresión de dicha lectura. Pidió la palabra el señor Gorostiaga, y dijo: Comenzamos hoy el trabajo que forma el principal objeto de nuestra misión. Está abierta la discusión del proyecto de Constitución, y demás leyes necesarias para ponerlo en ejecución, que ha presentado la comisión de negocios constitucionales. Después de la exposición que ésta ha hecho al Congreso en su informe y en la declaración que precede á la ley orgánica sobre capitalización, nada nuevo puede decir el miembro informante, en la consideración del proyecto en general. En esta discusión creo que sólo pueden examinarse dos puntos: primero, la naturaleza de la forma de gobierno que sirve de base al proyecto de Constitución; y segundo, la necesidad de su deliberación.

El primer punto está determinado por el tratado de 4 de enero de 1831, y por el acuerdo de 31 de mayo de 1852. La Constitución de la Confederación Argentina debe ser federal. La comisión ha observado estrictamente esta base, organizando un gobierno general para la República, dejando subsistentes la soberanía é independencia de las provincias. Su proyecto está vaciado en el molde de la constitución de los Estados Unidos. único modelo de verdadera federación que existe en el mundo.

En cuanto al segundo punto, juzgo superfluo manifestar que la sanción de la Constitución es urgente y que los pueblos la reclaman con exigencia; porque el Congreso conoce muy bien que la Constitución es el más poderoso elemento de pacificación para los pueblos; el único recurso que nos queda para establecer el orden y salvar á la Confederación de la disolución y de la anarquía.

Es verdad que la provincia de Buenos Aires no está representada en el Congreso; pero el proyecto de Constitución que la comisión presenta, es para toda la Confederación Argentina, y no obligará á Buenos Aires sino después que á invitación del Congreso la haya examinado y aceptado. Así no rompemos los vínculos de familia; así no hacemos pedazos la República, que, á pesar de su desorganización, ella existe en el profundo sentimiento de nacionalidad que abrigamos todos sus hijos; vive en todos los corazones; está en todas las cabezas, y es indivisible por pactos solemnes que á nadie es dado desconocer.

Estas consideraciones son las únicas que tengo que exponer en la discusión del proyecto en general. Cuando se discutan en particular los artículos, la comisión ó se anticipará á satisfacer las explicaciones que crea necesarias, ó se limitará á satisfacer las objeciones que se opongan.

Pidió la palabra el señor Ferré, y expuso: Que, aunque como miembro de la comisión encargada de presentar el proyecto de Constitución, lo había firmado, no por eso estaba de acuerdo con todos sus artículos, lo que se creía en el deber de prevenir, para que no se extrañase si hacía después oposición á algunos de ellos.

El señor presidente dijo: Que, deseando emitir sus ideas sobre el grave asunto en discusión, pedía la palabra ante el señor vicepresidente; y dejando aquél su asiento, que fué ocupado por éste, añadió: Que en la sesión anterior, al retirar su moción, había manifestado que su opinión era que se aplazase la sanción y promulgación de la carta constitucional, hasta esperar siquiera la completa pacificación de la República, Que si su indicación era aceptada por el soberano Congreso, ofrecía desenvolver su plan y dar sobre él las explicaciones que se pidieran; que si por el contrario, no lo fuese, no sólo protestaba su más profunda obediencia á cuanto sancionare el soberano Congreso á que tenía la honra de pertenecer, sino también su más leal y decidida cooperación en sus tareas constitucionales, y al mejor éxito de ellas, en cuanto le fuere posible; que las razones en que apoyaba su convicción eran muchas; y que las había consignado en un discurso escrito que ponía en manos del secretario y pedía fuese leído; que si el Congreso no tenía á bien permitir su lectura, tampoco obstaría esto á la obediencia que acababa de protestar.

El señor Gutiérrez dijo: Que pedía la palabra para apoyar la petición del señor diputado de Salta, y que, como había de votar por que le fuese concedida, quería explicar su voto; que en los momentos en que el Congreso daba principio á la urgente tarea de constituir la República, era necesario que no apareciese ni la sombra de que se coartaba á nadie la libertad de expresar su opinión con absoluta y entera independencia; que por esto, y porque hubiese en el debate la más completa libertad, votaba por que se permitiese la lectura de la exposición presentada, aunque constaba de catorce pliegos; siendo así que habría podido su autor expresar sus razonamientos de palabra, con la facundia que le es propia. Que se leyese, á pesar de ser una flagrante violación de un artículo reglamentario, bien y perfectamente calculado en todos los reglamentos de cuerpos colegiados, precisamente para casos análogos al presente; y por último, que los señores diputados debían ser magnánimos y tener la suficiente prudencia y resignación para tolerar cualquier molestia.

El señor diputado Pérez (Fr. Manuel) dijo: Que había manifestado en otra ocasión, que no creía llegada la oportunidad de dictar una Constitución, porque el país debía constituirse antes prácticamente. Que, estando de acuerdo con las opiniones del señor diputado de Salta, pedía la lectura de su discurso.

El señor Zenteno votó por su lectura, con otros varios señores diputados; y puesto á votación, si se leía ó no el discurso escrito del diputado de Salta, y aprobada la proposición por la afirmativa en general, se procedió á su lectura.

«Señor:

«Hay momentos tan solemnes en la vida de los pueblos y de los individuos, que el menor de ellos decide para siempre de su porvenir, como los irrevoca-

bles fallos del destino. En uno de esos momentos creo se halla nuestra patria, al tratar de darle una Constitución, y sus representantes al dictarla.

Mas, antes de llenar por mi parte tan augusta misión, y al exclusivo objeto de llenarla dignamente, me será permitido ventilar una cuestión sin cuyo previo examen no creeré corresponder á la alta confianza de mis comitentes. Al hacerlo, no escucharé sino la voz de mi conciencia y cerraré los ojos sobre los peligros de obedecerla. La patria me ha designado esa guía, y en seguirla cumplo sus mandatos y mis juramentos.

Si esta marcha y la franca expresión de mis ideas me acarrearen molestias y aún desgracias, las acepto con patriótica resignación.

No desdeño ni la muerte, siempre que la soporte envuelta en mi humilde dignidad y cubierto con el manto de la libertad y del honor, que creo no haber manchado jamás. Los diputados de un pueblo libre deben á su patria sus *acciones*, su *sér* y su misma *vida*. Le deben también hasta el sacrificio de su *crédito* y *popularidad*, que es el mayor esfuerzo del patriotismo y el signo más elocuente de la propia convicción. Mas no le deben el sacrificio de su *conciencia*, si no es para servirla con ella por medio de la noble y leal expresión de sus dictados,

En cuanto á mí, resigno en aras de mi patria la franca manifestación de mis ideas y opiniones sobre su actual situación, sus desgracias, sus errores, sus peligros, y los escollos que le ofrece el porvenir. Débole, pues, mis ideas; si son *exactas*, para ilustrar la opinión de mis compatriotas; y si *erradas*, para afirmarlos más en las suyas por el contraste con las mías. En último caso, le servirán para presentar en sus dos extremos ó fases, la más grave de las cuestiones que puede interesar su porvenir; para satisfacer á los pueblos, de la libre y seria discusión que hemos prestado al más vital objeto de nuestra misión: «constituír la República». Toda reserva, todo temor, en la franca expresión de nuestras opiniones sobre tan grave asunto, comprometería, además, el crédito de nuestra *libertad* é *independencia* individual, tan necesarias á la legalidad de nuestros actos.

En uso, pues, y ejercicio de esa libertad, paso á llenar, por mi parte, el mayor de los deberes que me impone la misión de que estoy encargado, y creo llenarla no lisonjeando ni á mi misma patria; no disculpando sus errores, encubriendo sus faltas, alabando sus extravíos, ni disimulando con sombras el lamentable cuadro de su situación. Lisonjear á los pueblos, como á los gobiernos, en vez de ilustrarlos en la marcha que deben seguir, antes que *servicio*, es una *traición;* porque sólo se les puede lisonjear con el objeto de seducirlos para corromperlos. También se les lisonjea prestándoles obediencia en algunos casos, para oprimirlos en otros, ó hacerlos servir de instrumentos á intereses y pasiones personales.

Lejos de esto; yo quiero y creo servir á mi patria, ofreciéndole el verdadero cuadro de su *actualidad*, de los obstáculos que tiene que vencer, de los peligros que la amenazan y le presagian un funesto porvenir si no se ocupa de vencer aquéllos y prevenir éstos. Creo *servirla* con la expresión de la verdad, de que tanto necesitan los pueblos como los gobiernos, y que á los pueblos como á los gobiernos se les niega y oculta, como si con ocultarla ó negarla pudiera ser destruída. Los pueblos, lejos de ofenderse con la verdad, respetan á los que se la dicen con nobleza. En esta parte son más tolerantes que los tiranos y demagogos, que no la soportan, porque la verdad es enemiga de ambos.

Si, pues, debemos á nuestra patria la verdad toda entera, sin disfraz ni reticencias, paso á decirla como la concibo y sobre los puntos que más le interesan saberla por contraria que ella sea á sus *deseos*, á sus *opiniones* y aún á sus mismas *órdenes*;—como yo la sirva, aunque perezca víctima de éstas.

Se dice....

QUE LOS PUEBLOS DESEAN CONSTITUCIÓN.
QUE PIDEN CONSTITUCIÓN
QUE LA EXIGEN DE SUS REPRESENTANTES.

Si esto es cierto, sin condición alguna, será porque en la Constitución creen ver el remedio de los males que los aquejan, el término de sus prolongadas desgracias, el sepulcro de la tiranía y anarquía que los han devorado, la fuente de un inmenso y feliz porvenir, el verdadero y único garante contra las revoluciones y crímenes que forman su sangriento cortejo.

Sí, señor; porque en la Constitución creen ver todo esto, será que la desean y piden con anhelo. Mas, desde que en la Constitución que se dictare en las actuales circunstancias de la República, no vea yo tal suma de bienes, sino la continuación de los males que con ella se pretende curar y la fuente de otros nuevos y mayores para el porvenir, mi *conciencia* me ordena en alta voz que ante mi patria y sus representantes levante la mía para exponer las razones que tengo en contra de sus deseos; si es que subsisten, para oponerme á la sanción de una carta fundamental, y pedir, en consecuencia, *su aplazamiento á una época más oportuna que la presente; á una época de paz*, no de guerra civil; de *calma* y no de revoluciones; de *orden* y no de trastornos, como en la que hoy se halla la República; á una época, en fin, como la en que se hallaron los pueblos, cuando creyeron llegado el caso de constituirse y nos encomendaron tan ardua tarea.

Paso á llenar la mía, en cuyo desempeño no podré ser muy lógico por la naturaleza misma del asunto; pero procuraré ser *exacto* y no emitir sino principios y verdades comprobadas con los hechos y nuestra propia experiencia.

INOPORTUNIDAD DE LA CONSTITUCIÓN

La ciencia del legislador no está en saber los principios del derecho constitucional y aplicarlos sin más examen que el de su verdad teórica; sino en combinar esos mismos principios con la naturaleza y peculiaridades del país en que se han de aplicar; con las circunstancias en que éste se halle, con los antecedentes y acontecimientos sobre que se deba y pueda calcular: está en saberse guardar de las teorías desmentidas por los *hechos*, ya sea por la falsedad de ellas, ó su mala aplicación. Está, también, en conocer todos los elementos materiales y morales que encierra la sociedad sobre que va á legislar. Está, finalmente, en saber juzgar y combinar todas las pretensiones é intereses discordantes de los pueblos que constituyen dicha sociedad.

Si los principios y las teorías bastasen para el acierto, no lamentaríamos las desgracias de que hemos sido víctimas hasta hoy. Queriendo ensayar cuanto hemos leído y buscando la libertad constitucional en libros ó modelos y no en el estado de nuestros pueblos y nuestra propia historia, hemos desacreditado esos mismos principios, con su inoportuna y hasta ridícula aplicación; porque aún el mérito y la virtud se desacreditan, desde que sean proclamados con exageración ó inoportunidad. Quizá de esta causa, más que de otra, parte la ruina de nuestros malogrados ensayos. La experiencia, por lo común, no está de acuerdo con las verdades especulativas. El derecho público es muy extenso en los libros; pero, por desgracia, éstos poco enseñan sobre la aplicación de sus reglas y menos sobre la oportunidad de esta aplicación: una idea práctica vale por muchas teóricas. De esa inoportunidad, de esa latitud, de esa exageración en los principios, de esa exaltación y furor para proclamarlos, ha resultado que, siendo las constituciones la verdadera y sólida garantía de la libertad y derechos públicos, las mismas constituciones han sido, entre nosotros, el foco ó pretexto de mayor anarquía, la positiva enseña de los trastornos y escándalos, empezando por la destrucción de los congresos, reunidos para evitarlos, y de las constituciones dictadas en garantía del orden y de la libertad.

Empíricos políticos, siempre hemos querido aplicar remedios prontos y heroicos, sin examen de la calidad de ellos y del estado del paciente. Los resultados han correspondido á nuestra imprudencia.

Constituciones que, dadas seis meses ó un año después, quizá habrían salvado nuestra patria; dadas seis meses ó un año antes, no han servido sino para hundirnos en un abismo de males. Apelo á nuestra historia, que vale por un ciento de razones y es más elocuente que un curso de política constitucional: apelo á nuestra historia, en que los hechos han desmentido nuestras teorías y burlado nuestras esperanzas.

Aun no ha acaecido entre nosotros un cambio de gobierno que, quizá, no haya sido sino de personas, no de *ideas, principios*, ni *costumbres*, que no cambian en un día, cuando en el acto, atribuyendo los males pasados á esas *personas* y no á *causas reales*, permanentes y ligadas á intereses de otro orden, se ha convocado un Congreso para que dictase una Constitución, quizá sin más variantes que los motivos prominentes que han servido de causa ó pretexto á la revolución á que debe su origen. Y ¿qué ha resultado de esta aberración, sino lo que está consignado en nuestros fastos de sangre? ¿Ni qué otra cosa podía resultar? Constituciones que, como dictadas á consecuencia de una revolución, vienen á ser el *eco* de ella, el resultado genuino del principio ó partido victorioso y no de la nación que se compone de vencedores, vencidos y neutrales. ¿Qué, de una nacidad el foco de las pasiones en ebullición y sin el apoyo de esa aquiescencia general de los espíritus sobre la que no se puede contar en medio de fuertes conmociones políticas, ni aún después de ellas, sin dar treguas á la calma, que sólo se obtiene después de corrido algún tiempo que pasó la tempestad? ¿Ni cómo suponer esa calma en los pueblos, cuando sus mismos conductores participan del fuego de la revolución de que han nacido y á que quizá deban su existencia? Esto sería el *efecto juzgar á su causa;* el *efecto contrariar la causa que lo produjo.*

No siendo esto posible en la marcha de las combinaciones políticas, resulta indefectiblemente que toda Constitución dictada en medio de fuertes sacudimientos ó á consecuencia de ellos, participará de su extremada energía, de la energía de las revoluciones que, por justas que sean, siempre son el resultado de una violenta explosión, cuyos efectos serán revolucionarios por el espíritu que los anima y la violencia de su acción.

Es, pues, indudable, que la Constitución que de ellos emane, no será sino la enérgica expresión de esas pasiones, de esos sacudimientos, que si fueron útiles para destruír lo preexistente no lo serán para desenvolver el caos que ellos dejan, para despejar el terreno del montón de ruinas que queda, y empezar á edificar con la calma de la razón y de la sabiduría, único molde en que deben ser vaciadas las leyes, y en especial las fundamentales. Siendo, pues, revolucionarios y violentos los actos que de dicha Constitución emanen, no será extraño que perezca al nacer, sin dar otro resultado que aglomerar materiales para nuevos y frecuentes incendios. De aquí resultan las incuestionables verdades siguientes, comprobadas con nuestra propia historia:

1.ª Que toda Constitución inoportunamente dada, sólo sirve para forjar las cadenas del despotismo, ó afilar los puñales de la anarquía, antes que para establecer el suave imperio de la ley.

2.ª Que dar Constitución á los pueblos, fuera de oportunidad y sin los medios de asegurarla, es arrojar en su seno una *tea* encendida que los devore y consuma.

3.ª Que, como cada desengaño y cada esfuerzo inútil alejan la consecución del objeto que uno se propone alcanzar, así cada Constitución frustrada hace retroceder á los pueblos más allá del punto de partida; siendo fácil deducir que una serie de constituciones rechazadas impunemente, es una mala tradición para la nueva que se dictare.

4.ª Que aceptar la misión de constituir un país sobre montones de ruinas y cadáveres, sin previa preparación del terreno; ó en medio de las tempestades y las olas embravecidas, sin esperar que ellas calmen, no importa otra cosa que aceptar la responsabilidad de la anarquía y del mayor de los escándalos que se puede ofrecer: «*sacar el mal de la misma fuente del bien*».

5.ª Que los ensayos de constituciones cuando los pueblos no están preparados para ellos, en vez de ensayos son catástrofes que los hunden en un abismo de males: son *pararrayos* mal construídos, que atraen el fuego eléctrico, sin preservarnos de él.

6.ª Que una Constitución, por lo mismo que es lo más sagrado que se conoce en el orden político, no debe ser expuesta á la profanación, sin aceptar todas sus consecuencias; porque cuanto más sagradas son las cosas, tanto más criminal y funesta es su prostitución: es convertir en veneno lo que debiera ser un antídoto ó elíxir de vida.

7.ª Que cuando las pasiones están exaltadas, no hay leyes que impidan los trastornos, porque aquéllas tendrán siempre más fuerza que éstas y que toda la razón de los legisladores; mucho más si, alterada ésta aún por el excesivo deseo del bien, es arrastrada á los extremos que sólo están en la cabeza de los hombres y no en la naturaleza de las cosas.

8.ª Que como donde no hay costumbres republicanas, la República es la peor de las formas, así también, cuando los pueblos no están preparados para recibir una Constitución, la *Constitución* es el peor de los remedios que se puede aplicar.

9.ª Que esa preparación no ha de buscarse en la mente de los legisladores, sino en las costumbres, opinión, hábitos públicos y en la disposición de los espíritus para recibirla, observarla y acatarla, como el símbolo de su fe social y política.

¿Y nuestra patria se halla en tal estado?

Vamos á examinarlo con la austera lente de la imparcialidad que nos impone nuestra misión; y aunque no sea fácil dar una idea exacta de nuestra *situación*, porque todo marcha en desorden, y el desorden carece de reglas y proporciones que se presten al examen, sin embargo, ligeras pinceladas sobre ella y los hechos que la constituyen, bastarán para probar «que el actual estado de nuestra patria no ofrece la oportunidad de darle la Constitución que se desea».

El hombre público, y en especial el legislador, no puede dejar de prestar atención al tejido de antecedentes y circunstancias de que se compone la historia de cada país, de cada época y aún de cada individuo influyente en la sociedad. Sólo ese *tejido* revela el verdadero carácter de los pueblos, de los sucesos, de las épocas, de los individuos y de su influencia social. Sólo el conocimiento y examen de ese *tejido* puede avisar la oportunidad de constituír una nación y fijar su incierto y vacilante destino. Sin ese examen, todo será aventurado, todo será un ensayo, y las Constituciones no son materia de ensayo sino el término de ellos.

¿Y por ventura, el conocimiento de esos *antecedentes* de que se compone nuestra historia, y sobre todo, el de nuestra triste actualidad, nos indica acaso ser esta la ocasión oportuna de constituir nuestra desgraciada patria?

Yo no lo creo así, señor, por las razones que paso á exponer.

El objeto de toda Constitución y en especial la *federativa*, debe ser unir y conciliar los derechos, intereses y fueros de los pueblos é individuos, para que todos vivan en pacífica comunión. Pero la República no se halla en estado de que podamos llenar este objeto con un cuaderno escrito que, muchas veces, sólo ha servido de *tea* para la discordia y guerra civil. Porque es preciso no olvidar que el soberano Congreso al dictar una Constitución, resumen de las leyes que concurren al *establecimiento, organización, funciones, modo de obrar y límites de los poderes sociales*, tiene que medirse, no con tales ó cuales hombres, no con tales y cuales obstáculos aislados y conocidos, sino con toda la revolución en la plenitud de su desarrollo, diseminada en casi todos los pueblos y una gran parte de sus habitantes. *Tienen que luchar* con todos los vicios acumulados en tantos años de anarquía y despotismo; con vicios elevados por el tiempo al rango de virtudes é instituciones; con intereses distintos y quizá encontrados, de los mismos pueblos que va á constituir, con justos ó injustos derechos prescriptos por una larga y pacífica posesión.

Debe también advertir que va á dar una Constitución sin leyes preexistentes en que se apoye y le sirvan de base ó escudo contra las pasiones desencadenadas y dueñas de todos los elementos del poder, y, lo que es más, señor, sin haber podido ilustrar á los pueblos con anticipación, sobre las más graves cuestiones y nuevos problemas que debe resolver la Constitución que se dictare. Llamo la atención del soberano Congreso sobre este vacío, que hará más incierto el éxito de nuestra obra.

Para creer llegada la oportunidad de constituirnos, parece que no hubiéramos contado con otro antecedente que haber triunfado del *dictador*, sin advertir que triunfando de él, no hemos triunfado de la *dictadura*. Aún pesan sobre nosotros, la *dictadura de los vicios* que él nos

ha legado; la *dictadura* del crimen y de la corrupción; la *dictadura* de la anarquía y guerra civil, que con tanto furor han sucedido á su caída; la *dictadura* de la fuerza armada, que á falta de otros medios morales, decide entre nosotros de todo nuestro sér social y político: la *dictadura*, en fin, de la *crisis* y de la *situación* á cuyo nombre callan todas las leyes y se legitiman todos los abusos y excesos.

A más de estas y otras mil pequeñas dictaduras que nos devoran con sus cien bocas y nos despedazan con sus cien brazos, pesa sobre nosotros la más atroz de las *dictaduras* que puede pesar sobre pueblo alguno y que con razón debiera llamarse la *dictadura de la sangre;* dictadura ejercida, no por un solo tirano, sino por nosotros mismos contra nosotros mismos. Hablo, señor, de ese espíritu de guerra, de sangre y exterminio que se ha apoderado de nosotros hasta no creer posible la solución de un problema político, social ó económico, si no es por el ministerio del cañón y de arroyos de sangre. Apelo á la derramada después de la espléndida victoria de Caseros, que creímos habérnosla otorgado el cielo para restañar por siempre esa inagotable arteria de sangre argentina. ¿Pudo alguno creer que los años 52 y 53, años de *promisión y esperanzas*, fuesen más fecundos en desgracias que muchos de los precedentes, y todo en presencia del ínclito vencedor y del mismo soberano Congreso nombrado para constituir el país á consecuencia de tan próspero acontecimiento?

Y después de lo que ha pasado y pasa á nuestra vista, la sola caída del Director servirá de suficiente base para elevar sobre ella un trono digno de la Constitución política de la República, sin consideración á su actual estado?

Los escándalos ocurridos después de aquel glorioso suceso y que han escapado de toda previsión, nos revelan demasiado «que nuestra desgraciada patria aun no había acabado de recorrer los últimos períodos revolucionarios, y que los pueblos no estaban aún cansados de revoluciones y anarquía como se había creído, sin calcular en que las generaciones que se renuevan no se cansan con sufrimientos ajenos, porque las fatigas y los desengaños son personales. *Nos revelan* en consecuencia, la inoportunidad de constituirnos sin una previa preparación que venga á completar los frutos de aquella victoria.

¿O creemos que bastará la Constitución que dictaremos, para salvar los pueblos de todas las dictaduras que he mencionado, para curarlos de los hábitos y vicios contraídos en tantos años de extravíos, y para sofocar en ellos la anarquía, de que ni por cuatro meses ha podido preservarlos todo el prestigio de la mayor de nuestras victorias?

Las instituciones no son sino las fórmulas de las costumbres públicas, de los antecedentes, de las necesidades, carácter de los pueblos y expresión genuina de su verdadero sér político. Para ser buenas y aceptadas, deben ser vaciadas en el molde de los pueblos para que se dicten.

Y ¿cuáles son nuestras costumbres, nuestros antecedentes, nuestro verdadero sér político y normal, para que los traslademos á una Constitución, ó que ésta sea vaciada en aquél? Si con ella pensamos crearlo ó cambiarlo, padecemos una equivocación que la expiaremos, como nuestros predecedores expiaron las suyas viendo morir sus obras el día mismo de su nacimiento. Porque, señor, en política, los errores, las faltas, no se curan sino con la expiación que siempre es cruel. Nuestra obra, por más acabada que fuere, nunca será más elocuente que la victoria de Caseros, para llamar á los pueblos á la *unión*, á la *confraternidad*, al *amor*, á la *paz* y al orden, al respeto de la autoridad y de las leyes.

Sin embargo, lo ocurrido después de aquella victoria nos revela también que aún subsisten la agitación en los espíritus, la discordia en las ideas y pretensiones, los vicios legados por el despotismo, y que aún nos domina la fiebre de la anarquía, con otros elementos disolventes y corrosivos de toda Constitución.

A más de esto, nuestros pueblos, nuestros prohombres del orden civil y militar, acostumbrados por tantos años á ver en suspenso toda ley, toda garantía, durante el despotismo y guerra civil,

¿se rendirán sumisos, renunciarán á sus pretensiones, cambiarán sus hábitos y se crearán otros nuevos á la sola vista de una *Carta constitucional*, sea cual fuese su mérito y el heroico patriotismo de los hombres que la hubieren dictado?

Si, sancionada la Constitución, se calcula en hacerla aceptar y observar por la *fuerza*, es seguro que cuando no sea rechazada por la misma, le faltarán la *voluntad y convicción*, únicas bases de estabilidad en que reside el poder de la ley y la autoridad que ella creare. No reposando sobre tales bases ni recíprocas conveniencias, único garante de aquéllas, no pondrá fin á los recelos, no calmará las venganzas, no extinguirá los odios, ni evitará las reacciones de un resorte comprimido que, para estallar, sólo espera el momento en que cese la compresión. Con la *fuerza* se conquista, no se convence; se domina, no se gobierna. Si ella ha obtenido algo en el orden político, es la conquista de uno ú otro hecho, que el tiempo haya elevado á principio; mas nunca una *Constitución*. Si el mérito de la inglesa está en que no reposa sobre teorías, sino sobre una reunión de hechos, es que esos hechos han sido conquistados de tiempo en tiempo; registrados y consignados á medida que se conquistaban. Por esta circunstancia, su carta ha venido á ser la expresión del hecho, como debe ser toda Constitución, para que sea estable: mas no de hechos conquistados simultáneamente y mucho menos de teorías reunidas y desmentidas por los mismos hechos.

Casi todos los gobiernos antiguos y estables se han formado, no por actos simultáneos, sino sucesivos, que con el tiempo han venido á formar una Constitución. Los Capitulares de Carlomagno, la Gran Carta de Inglaterra, la Bula de Oro de Alemania, el poder papal, y los códigos eclesiásticos; la antigua Constitución española, los fueros de sus provincias y reinos, todo ha sido el resultado de hechos sucesivos y no simultáneos.

Y ¿cuáles son los hechos que después de nuestras primeras glorias tenemos consignados en nuestros anales, si no son los de la anarquía y terror, con su cortejo de escándalos, de sangre y exterminio?

¿Qué época, ni qué período de paz, orden, libertad, respeto á la ley, á la autoridad, á los derechos individuales, á la seguridad, ni propiedad, nos ofrecen aquéllos, para que tales hechos puedan servirnos de antecedente, de modelo ó punto de referencia en la Constitución que sancionemos?

Este solo hecho, señor, convertido en argumento, responde á toda vana teoría, á todo discurso por recargado que esté de principios políticos. Este solo hecho confirma la verdad práctica, «que obrar con acierto, juicio y previsión, importa más que discurrir con talento y hablar con elocuencia; y que el *genio* y el talento consisten menos en formar planes atrevidos y lujosos, que en preparar los medios de ejecutarlos.

Alquimistas de la política, dogmatizadores de ella en toda la América, somos los únicos que no hemos visto realizados uno solo de sus principios liberales. Estimándonos por sabios, políticos diplomáticos y hombres de estado, somos los *únicos* que no hemos gozado una sola época de paz, de libertad práctica, de felicidad, de abundancia, de orden interior, ni de respeto exterior; los *únicos* que en toda línea retrocedemos cada día, en vez de progresar; somos, en fin, los *únicos* que, en vista de nuestro estado, la América y la Europa nos compadecen, nos desprecian ó insultan.... Y ¿por qué tanta desgracia? Porque de todo hemos abusado, y más que de todo, de la oportunidad de nuestros ensayos. Aspirando siempre á la primacía, en éstos, sólo hemos obtenido amargos desengaños y ser los últimos en las *realidades*.

Pero como toda superstición tiene por principio una cosa natural, así los errores nacen, por lo común, de una verdad de que se abusa en su aplicación ú oportunidad. Sabemos que es bueno y necesario que un país inconstituído se constituya, y de esta verdad, ya deducimos: «luego debemos *constituirnos en el acto*». He aquí nuestro argumento y principal error: el abuso de la verdad es peor que la mentira, como el de la libertad es peor que la tiranía.

Muy satisfechos con la idea de Constitución y lo que ella importa, decimos voz en cuello: « la Constitución hundirá para siempre la anarquía y despotismo, remediará todos nuestros males, y será la fuente de inmensos bienes »; sin fijarnos en que la anarquía y despotismo no se sofocan ni dominan con leyes escritas; que las hondas llagas que ellas abren, no se curan en un día ni con un remedio, y que sólo después de dominados aquellos monstruos por un poder *fuerte, justo y vigoroso*, es que se necesita de leyes fuertes, justas y vigorosas, para evitar su regreso.

La Constitución es planta nueva para el pueblo argentino: pide un terreno abonado antes por la paz y calma de las pasiones, por algunas leyes preexistentes por algunos hábitos de orden y de una racional obediencia. *Pide*, sobre todo, miramientos prolijos y estación oportuna para plantarla. ¿Y esta planta nueva á que tantas veces ha resistido nuestro suelo, podrá aclimatarse de pronto en un terreno hoy convertido en un cénago de sangre? ¿Podrá aclimatarse en él una Constitución, por su naturaleza suave, moderada y desnuda de otras armas que las de la *voluntad y convicción nacional*, cuando no ha podido existir entre nosotros gobierno alguno, si no es por la fuerza del *terror*, bajo el prestigio de la guerra y conquista incesante, ó de una gloria militar obtenida y renovada de tiempo en tiempo con la sangre de nuestros compatriotas? Apelo á la historia de la República y no á la de tal ó cual provincia, en tales ó cuales períodos excepcionales de su existencia.

He dicho « que sólo un poder *fuerte, justo y vigoroso* puede dominar la anarquía, para fundar sobre sus ruinas una Constitución y hacerla respetar como una religión ». Sí, señor, así lo creo.

Pero, supuesta la Constitución, *ese poder* no podría sino emanar de ella, so pena de ser arbitrario, ilegal, despótico y destructor de la misma Constitución á que deba su existencia.

Mas, si emana de ella tan fuerte y vigoroso como lo demanda la *situación*, será *tiránico*, y de tiranía *permanente*, como es permanente la Constitución que lo creare; en cuyo caso, ni la Constitución ni el poder creado por ella, serán aceptados y obedecidos por los pueblos.

Si, huyendo de este mal, la Constitución crea un poder moderado y restringido, como debe ser en precaución del despotismo, ese poder *moderado* y restringido será débil é insuficiente para dominar la actual anarquía y hacer observar la misma Constitución.

Si con este santo objeto, ese poder *moderado* excediere los límites que ella le ha fijado, vendrá á ser el primero que la viole con pretexto de sostenerla.

Y ¿qué remedio en esta alternativa? ¿Qué remedio para evitar que en precaución del despotismo, la Constitución cree un poder débil contra la anarquía, ó que para sofocar ésta, cree uno tan fuerte que sea tiránico y destructor de las mismas libertades que garantice la Constitución?

No hallo otro, señor, sino que antes de dictarla, nos ocupemos por otros medios que la misma Constitución, de sofocar la *anarquía*, cortar la guerra civil y restablecer la *paz* en toda la República, si no queremos que una nueva anarquía y más sangrienta guerra *civil*, sea el *Te Deum* que los pueblos canten á nuestra obra. Paso á demostrarlo.

NECESIDAD PREVIA DE LA PAZ

En proporción á los muchos años que he vivido anhelando ver constituída mi patria, es el ferviente deseo que me domina al presente, por ver realizada mi esperanza, siquiera en el último período de mi vida. Sin tan poderoso estímulo, es seguro que hoy no me hallara ocupando este honroso puesto. Y debéis creer, señor, que no me será de pequeña amargura tener que llenar los deberes que él me impone, contrariando, al parecer, lo mismo que he anhelado y que ha sido el objeto de mis votos y término de mis aspiraciones en el orden político.

Como simple ciudadano, puedo, sin responsabilidad, entregarme á los sueños de mi *imaginación*, á los impulsos de mi *voluntad*.

Mas, como representante del pueblo, no puedo ver la cuestión de *constituir mi patria*, ni con la *voluntad* ni con la *imaginación*; porque todo lo visto con

ellas, pierde sus formas naturales, todo se altera, se crean bienes donde no existen, como los ojos se crean figuras en las nubes y celajes, ó como el microscopio que aumenta los objetos, pero cambiándoles sus formas naturales y dimensiones proporcionadas.

Como representante de mi patria, debo ver la cuestión con la lente del juicio, del raciocinio y de la previsión fundada en la experiencia que le sirve de antecedente. Pues, bien, señor; mi débil razón, ilustrada por ella, me enseña que sin *previa paz* en que se conquisten algunos *bienes* en el orden social que debe preceder al político, materia principal de una Constitución, es de todo punto arriesgado establecer ésta, que siempre supone la preexistencia de aquél y la posesión práctica de algunas garantías inherentes al hombre en sociedad.

Me enseña también que es peligroso darla en medio de las reacciones políticas que renuevan y envenenan las heridas en vez de curarlas; del estrépito de las armas, del estruendo del cañón, de los saqueos, persecuciones y matanzas que la humanidad y la civilización deploran todos los días entre nosotros.

A más de esto, señor, ¿seremos del todo *libres* para darla en medio de tantos desastres?

¿Y seremos de todo punto *imparciales* para dictarla, cuando quizá no estemos exentos de las pasiones de la época y de las influencias de la atmósfera general que nos rodea?

Y cuando seamos tan libres é imparciales como debemos serlo, ¿los pueblos creerán que lo somos? ¿Aceptarán y acatarán nuestra obra como fruto de nuestra *libertad é imparcialidad?*

Los vencedores en nuestras luchas sangrientas, ¿recibirán sumisos la ley que les demos, si ella no halaga sus intereses personales, ni satisface los derechos que crea la victoria, rara vez de acuerdo con los de la ley, que establece la igualdad entre el vencedor y el vencido, entre el débil y el fuerte? ¿Se conformarán con la preferencia que da la *fortuna*, sin la *superioridad* que sólo concede la ley?

¿Daremos Constitución en los mismos momentos en que tenemos que tolerar, legitimar y aún aplaudir los excesos consiguientes al mismo estado de guerra, que es el peor de los efectos y el mayor de los males que ella envuelve?

Si antes de instalado el Congreso constituyente, ya se le desconoció por una provincia que en población y riqueza se dice hacer la tercera parte de la República; si después de instalado, han ocurrido en su presencia revoluciones y guerras suscitadas en otras de las que le prestan respeto y obediencia, ¿que será de la Constitución que diere, si ella no satisface las personales ó provinciales aspiraciones? ¿Si les exige sacrificios indispensables á la organización nacional, pero que al mismo tiempo contraríen ó cancelen pretensiones ó derechos opuestos á aquélla, aun cuando por otra parte llenen todas las exigencias de la justicia y nacionalidad argentina?

Algo más, señor: dar la Constitución en los mismos momentos en que la *crisis* y la *situación* han tomado sus mayores dimensiones y no ofrecen una sola intermitencia para dominarlas, equivalen á un *gran golpe de estado*. Pero, señor, un *golpe de estado* siempre es peligroso, es siempre aventurado en sus consecuencias; porque los *golpes de estado*, aún en el orden político y administrativo, tan subalterno del constituyente, piden, á más de *saber, virtudes* y *talentos*, *genio*, que marque la oportunidad de darlos, *fuerza* que se apodere de ella y de otros elementos materiales y morales, que los preparen y garanticen su éxito.

¿Y el soberano Congreso puede lisonjearse de contar con tales elementos? Por lo que hace á mí, señor, conociendo que carezco de todos ellos, no me atrevo á opinar por la Constitución, sin ver antes pacificada la República, restablecida la confianza en los pueblos, calmadas nuestras pasiones, y ensayados siquiera, los primeros goces de la paz, de la *seguridad* y *propiedad*, bienes de todos desconocidos entre nosotros. Porque, señor, para que la *honra*, la *vida*, la *hacienda* y otros derechos del *hombre*, antes que del *ciudadano*, puedan ser consignados en una Constitución, es preciso que se empiece por respetarlos prácticamente,

si no se quiere que sean luego violados con la *carta* que los consigne.

Sea por nuestro permanente estado de guerra ó por otras causas que no es el del momento examinar, es una amarga y desconsolante verdad «que entre nosotros se carece de toda idea práctica en orden á seguridad de las *personas* y respeto á las *propiedades*». O si no, dígase ¿qué ramo de nuestra industria agrícola ó pastoril, únicos que constituyen nuestra propiedad y riqueza, es respetado ni garantido entre nosotros? Pero, ¿ni cómo ha de serlo, si de hecho y de *derecho* son declarados artículos de guerra, y la guerra, y *guerra civil*, es nuestro estado normal y permanente?

¿Ni con qué seguridad personal se cuenta en tal estado si no es con la que quieran otorgar los beligerantes, ó la que se busque en el extranjero, único asilo contra el poder absoluto que ha pesado sobre nosotros por décadas de años, y que pesará mientras dure la guerra civil, corrosiva de toda seguridad?

¿Ni qué *igualdad* se conoce en nuestros pueblos si no es en la pobreza, los padecimientos, las miserias en el interior y el descrédito en el exterior?

¿De qué derechos, de qué garantías, de qué bienes estamos en posesión durante la prolongada lucha que nos devora, y bajo el peso del espíritu anárquico y sangriento que se ha apoderado de nosotros hasta convertirse, al parecer, en una segunda naturaleza?

¿De qué *libertad* podemos gozar donde las personas y propiedades están libradas á la merced del más fuerte y no al amparo de la ley?

¿Ni qué de libre hay entre nosotros si no es la fuerza material que se garantiza ella misma, que dispone de las demás fuerzas sociales, que pesa sobre los individuos, los pueblos, los gobiernos, y, sobre todo, cuanto no es ella misma ó está subordinado á sus instintos?

¿Cuál es el destino político de los pueblos sino el de ser oprimidos como *súbditos*, para que en provecho de sus opresores expresen su voluntad como *soberanos*, y legitimen sus mismas cadenas? Pero, ¿ni qué otra soberanía real les ha quedado, que la de alternar entre la esclavitud apoyada en nuestra abyección, ó la anarquía provocada con nuestras exageraciones de libertad?

Para abreviar: ¿cuál es, en fin, nuestro estado actual? Por amargo que sea confesarlo, no es otro, señor, que el de la anarquía y desorden *constituídos*, el de la expoliación y miseria *constituídas;* el del terror y la muerte *constituídos*, y todo puesto á la orden del día, á presencia de las mismas autoridades nacionales creadas para poner término á tantas desgracias. En vista del cúmulo de ellas, parece que nuestra patria encerrara en sus entrañas aquel *tonel* del mal que pinta Homero lleno de lágrimas, de gemidos y de sangre.

Y en tal estado ¿será oportuno dictar una Constitución sin más apoyo que la débil esperanza de que ella cambie la faz de nuestros pueblos, que los regenere por el bautismo de la ley, y del teatro de horrores los convierta en una mansión de paz, de orden, leyes é instituciones liberales? Yo no lo creo así, señor, y por no creerlo, es con intenso dolor que insisto en el *aplazamiento* de la Constitución, siquiera hasta obtener la paz de la República, *siquiera* hasta que cese el estruendo del cañón y nuestra débil voz pueda ser escuchada para ser obedecida.

Si, señor; *siquiera hasta obtener la paz,* porque sólo á la sombra de la *paz* calmarán las pasiones exaltadas; en cuya sola calma está el triunfo de la libertad y de la ley; renacerá la esperanza del orden, casi extinguida con tan crueles desengaños: sólo en la *paz* podremos meditar en nuestros amargo pasado, y recordando nuestros extravíos y sus causas, nos avergonzaremos de sólo haber obtenido con ellos la celebridad del escándalo, cuando creíamos haber merecido la de la gloria, que no se obtiene en guerras fratricidas. Se reanimirá en todos los corazones el entusiasmo por la libertad, resfriado en unos, extinguido en otros, por los errores del despotismo y de la anarquía.

A los nombres de *paz* y *propiedad* renacerá el *orden moral* destruído con tantos crímenes y sin el que no puede existir ningún *orden político*; volverá la seguridad individual, á cuyo abrigo progresarán otras instituciones que faciliten el establecimiento de la Constitución.

En la paz podremos ocuparnos de la República, *activa, industriosa y productora*, en vez de la *teórica, escolástica, revolucionaria* y puramente *consumidora* de que hasta hoy nos hemos ocupado con tanta ruina de la nación; buscaremos la libertad en la *ley* y no en la fuerza; la colocaremos en el hogar doméstico, en las ciudades y campañas, no en los campos de batalla, donde sólo se alimenta con víctimas humanas, ni en las *lizas ó torneos* parlamentarios, donde los odios, la cábala, la intriga y otras viles pasiones, se disfrazan con el sagrado manto de la ley: meditaremos en la verdadera causa de nuestras desgracias y reflexionando sobre ella, daremos á nuestro carácter nacional la gran parte que él tiene en nuestros infortunios, y no los atribuiremos á circunstancias, á incidentes y personas que apenas son efectos, son *síntomas* del grave mal que nos aqueja.

Sí; á la sombra de la paz, en vez de *habitantes* desgraciados, porque carecemos aún de los derechos de *hombres*, empezaremos á ser *ciudadanos* de nuestra patria, y gozar de las garantías de tales, de que hasta ahora hemos carecido. Desaparecerán por sí mismos, el poder de la *osadía*, la superioridad de la *algazara*, que han transformado en revoluciones de *ideas* y de *principios* los frecuentes tumultos y motines que por tantos años han funcionado entre nosotros como único poder soberano. La fuerza moral de las leyes y costumbres recobrará su imperio usurpado por la fuerza física, enemiga del orden cuando no emana de aquéllas.

Los mismos gobiernos no se verán obligados á servirse de muchos hombres ruines y perversos, cuya audacia es forzoso respetar, aplaudir y aún premiar durante la guerra, y que en la paz serían castigados con la última pena ó relegados á la oscuridad de que sólo las tempestades políticas pudieron sacarlos, como las naturales hacen salir de sus cuevas á los más viles y ponzoñosos insectos; de donde ha resultado que muchas de las páginas de nuestra triste historia se vean manchadas con la historia de muchos hombres oscuros y viciosos, durante cuyo mando ellos han sido *todo* y los pueblos *nada*.

Sólo á la sombra de la paz podremos conocer la verdadera opinión de las provincias respecto á la Constitución y demás problemas que interesan á su adecuada organización. El metal derretido no toma su forma, sino enfriándose, ni la aguja magnética señala su norte sino en quietud y en reposo; *agitada,* recorre en desorden toda su circunferencia.

Durante la guerra sólo una *opinión* se conoce en los pueblos y es por la *paz*, que prefieren á la libertad y á todo otro bien; porque es su primera necesidad, su primer deseo, y porque conocen que sólo en ella podrán ser discutidos y examinados sus verdaderos intereses, cuyo choque les ha acarreado tantos males y sin cuya previa conciliación no habrá paz sincera, ni unión permanente. Sí, señor; los pueblos prefieren la *paz* á la *libertad*, porque sólo en la paz ven goces presentes que son por los que obran; el porvenir no les hace mucha impresión; poco se libran á promesas de cuya verdad desconfían, á fuerza de haber sido engañados tantas veces.

Sólo en la *paz* reconocerán que su aspiración debe limitarse al *socialismo* y *centralización* de las provincias y no al *comunismo* de ellas; que, siendo contra la naturaleza de las cosas en los pueblos y los individuos, sólo conduce á la *concentración* de un abismo que absorbe á todos por igual.

Si, pues, no esperamos que la *paz* nos venga por la despoblación é impotencia de pelear; la *propiedad*, por la falta de bienes, y la *seguridad* por la fuga, forzoso es que nosotros las llamemos, las busquemos como precursoras de una Constitución, y no como resultados de ella, si no es para su estabilidad y consolidación.

Sólo en una época de paz y durante el *aplazamiento* que propongo, podremos tomar algún conocimiento de la situación, peculiaridades, intereses, comercio, rentas, industria, organización interior, población y demás elementos constitutivos de los pueblos que vamos á organizar. Sin este previo conocimiento, sin al-

guna estadística de aquellos, no concibo, señor, cómo podamos darles una Constitución que presupone tales antecedentes, si no es que nos resolvamos á un procedimiento que no es *político* ni lógico, cual es, «acomodar y vaciar los pueblos en la Constitución, en vez de acomodar y vaciar ésta en aquéllos».

Sólo en la paz, allanaremos tantos obstáculos y salvaremos tantos inconvenientes que por ahora se oponen al lleno de nuestra augusta misión. Y por concluir, señor; sólo al abrigo de la paz cuyos bienes aun no conocemos, esta nuestra patria que tantos sacrificios nos cuesta, volverá á ocupar entre los estados americanos el alto rango que antes ocupaba, y del que le han precipitado nuestros extravíos, hasta convertirla en objeto de compasión ó escarnio.

No desconozco, señor, que, al ver el cuadro que acabo de ofrecer de la triste situación de nuestra patria, algunos me culparán de exagerado en sus tintes, y quizás no falten quienes me acusen de que la deprimo, la humillo, ó, cuando menos, marchito las esperanzas de mis compatriotas. No, señor; nada de esto. Los eminentes y esclarecidos norteamericanos, Hamilton, Madisson y Gay, me relevan de toda nota, con el más obscuro y triste espectáculo que ofrecieron de su patria en circunstancias análogas á las en que nosotros nos hallamos y con el mismo noble, puro y patriótico objeto con que yo os he presentado el de la nuestra. Porque, señor, en política como en moral, ocultar la verdad, disfrazarla ó negarla es perpetuar el error, alejando su remedio.

Tampoco desconozco que, á cuanto he aducido y aduzca sobre la *inoportunidad* de dar la Constitución, *necesidad* de previa *paz* y *aplazamiento* de aquélla, se me contestará con lo que expresé en mi exordio. «Que los pueblos desean Constitución; que piden Constitución, y que á darla nos han mandado á este recinto».

Sí, señor; todo será cierto; pero también lo es, que los pueblos la pidieron y exigieron á consecuencia de la victoria de Caseros, cuando la esperanza pública se reanimó con aquel suceso; cuando toda la Confederación estaba en plena paz y animada de un solo sentimiento, de una sola idea; cuando libres del terror se entregaron á los delirios de la libertad, sin temor de las consecuencias que les traería su abuso. *Sí, señor*, entonces la pidieron.

También es cierto que, si por el acuerdo de San Nicolás nos mandaron los pueblos á darles Constitución, fué bajo el supuesto contenido expresamente en su artículo 2.º, «de hallarse todas las provincias en *plena libertad y tranquilidad*».

Y pregunto: ¿hoy se hallan todas en aquel caso? Respondan por mí y por nosotros los sucesos acaecidos en varias y que existen palpitantes en el corazón de todo argentino.

Pero quiero convenir que, aún supuestos tales sucesos, los pueblos insistan en su *mandato* de Constitución, lo que ignoro si sea de todo punto cierto. Aun siéndolo, ¿su existencia destruirá en nosotros los derechos y deberes que tiene todo *mandatario* para exponer á su *mandante* los inconvenientes de llenar las cláusulas generales del mandato, en tal ó cual oportunidad no designada, en tal ó cual tiempo no prefijado? ¿No faltaremos más bien á su confianza si, por respeto al texto de las cláusulas del mandato, faltamos á su espíritu, al verdadero deseo é interés del mandante? Yo lo creo así.

La primera cláusula de nuestro mandato *es obrar según los dictados de nuestra conciencia*. Obrando cada uno según la suya, lo ha llenado. Pues bien: obrando yo según la mía, creo llenar el mío y cumplir el juramento que presté en este mismo recinto.

A mi patria he consagrado hasta hoy cuanto he podido consagrarle; todo he sacrificado en sus aras; le sacrificaré también mi vida, como en esta vez la ofrezco hasta el sacrificio de mi *crédito y popularidad*: el de mi conciencia, no!

Concluída la lectura del discurso, se pasó á cuarto intermedio, habiendo pedido la palabra el señor Huergo.

Vueltos á sus asientos los señores diputados, el señor *Gutiérrez* dijo: Me ha cedido la palabra el señor Huergo y hago uso de ella para contestar algunos argumentos del discurso que acaba de leerse. La rapidez con que se ha leído y la falta de lógica en que su mismo autor confiesa haber incurrido, hacen que

no pueda contraerme á rebatir sino los argumentos que encierra el recitante de su última parte, en que se niega que la Constitución pueda producir los objetos para que ha sido formada, según su misma declaración: «constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer á la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino». Si, pues, la Constitución que sienta estos principios, si el Congreso encargado de dictarlos, si la autoridad creada por él, para sostenerlos, no pueden dar á la República las ventajas de que carece, ni sacarla del estado en que la pinta el diputado por Salta, ¿qué otra cosa podrá volverla el goce de sus derechos, el orden constitucional y la paz de que carece? Hemos salido de la tiranía y conocido la paz que ésta nos garante; y esa es la paz de los sepulcros. Hoy que hemos triunfado de ella, ¿hemos de burlar á los pueblos en su anhelada esperanza, de que una Constitución liberal ponga fin á las desgracias que los aquejan? Esto sería abandonarlos, lanzándolos en caminos ignorados, de donde nadie podría sacarlos más tarde; abismo adonde ni aún puede alcanzar nuestra vista.

El discurso del señor diputado de Salta se ha escrito ó leído después de sometido á la consideración del Congreso el proyecto de Constitución; á él se refiere, y como miembro informante de la comisión que lo ha presentado, mi deber es explicarlo y defenderlo.

La Constitución es eminentemente federal, está vaciada en el molde de la de los Estados Unidos, única federación que existe en el mundo, digna de ser copiada.

Muy al principio de este siglo, dijo un distinguido político que sólo había dos modos de constituir un país: tomar la Constitución de sus costumbres, carácter y hábitos, ó darle el código que debía crear ese carácter, hábitos y costumbres, si no los tiene. Si, pues, el nuestro carece de ellos, si, como el mismo señor diputado de Salta lo expresa en su discurso, «la nación es un caos», la comisión en su proyecto presenta el único medio de salvarla de él.

La Constitución no es una teoría, como se ha dicho; nada más práctico que ella; es el pueblo, es la nación argentina hecha ley, y encerrada en ese código que encierra la tiranía de la ley, esa tiranía santa, única á que yo y todos los argentinos nos rendiremos gustosos. Los pueblos nos la piden con exigencia, porque ven en ella su salvación; y es, por otra parte, la oportunidad más aparente para dársela; debemos hacerlo sin pérdida de tiempo, y pretender su aplazamiento es una acción que no me atrevo á calificar.

Creo bastante lo que he dicho sobre el punto de que me he ocupado. Abandono gustoso los demás del discurso, á los señores diputados que quieran contestarlos.

Obtuvo la palabra el señor *Zavalía*, y dijo: Después del discurso luminoso que acaba de pronunciar el señor diputado miembro informante de la comisión de negocios constitucionales, poco hay que agregar. El ha fundado de una manera incontestable la oportunidad de la sanción de la carta, y ha hecho una justa apología del proyecto de ella. Sin embargo, diré pocas palabras en contestación al discurso escrito que nos ha presentado el señor diputado de Salta, dirigido á manifestar «que no es tiempo de dar la Constitución nacional».

Dejando á un lado el cúmulo de máximas políticas en que abunda, que, si bien son verdaderas, fuera de toda disputa, son al mismo tiempo incoherentes y ajenas del punto en cuestión; encuentro en el escrito del señor diputado por Salta cinco argumentos de fondo, sobre que giran todas sus reflexiones.

«La República, dice, no está en paz, y el orden no está bien establecido.

«No hay en nuestros pueblos costumbres republicanas sobre que pueda apoyarse la Constitución.

«No hay un poder político capaz de asegurar su observancia por los pueblos de la Confederación.

«Diferentes estados de Europa, hoy florecientes, se han constituído por actos sucesivos y no por una ley fundamental que abrace todos los ramos del gobierno

«Aunque hemos recibido de los pueblos la misión de constituirlos, la situación ha variado, y no estamos obligados al cumplimiento de un mandato que se ha tornado pernicioso á nuestros comitentes.»

A estos cinco puntos puede reducirse en substancia cuanto contiene la oración escrita del señor diputado por Salta, como prueba de la inoportunidad del proyecto de Constitución. Procuraré refutarlos por su orden.

El señor diputado de Salta nos ha pintado la actualidad de la Confederación con tintes exagerados; nos ha pintado tempestades políticas sobre todo nuestro horizonte, cuando sólo aparecen sobre un punto del territorio argentino, próximas á conjurarse. En fin, nos ha trazado un cuadro lúgubre del estado del orden público de las provincias, valiéndose para ello del brillo de su talento y de las ventajas de la calma del bufete; pero en ese cuadro hay más poesía que realidad. Con las imperfecciones propias de nuestro modo de ser político, existen los pueblos, por lo general, subordinados á sus gobiernos; y pueblos y gobiernos se muestran dóciles á las resoluciones del Congreso y del Director. No ofrecen resistencia á la organización nacional, antes la piden á gritos. Y si el orden no es completo, si la paz no reina en todos los ángulos de la República, es porque no tenemos Constitución; es por eso mismo que debemos darla cuanto antes. La Constitución es el correctivo de esos males; ella es el mejor elemento de orden, porque señala á todos sus deberes y sus derechos. Y esperar, como quiere el diputado de Salta, á que los pueblos se pongan en perfecta paz y orden político, para dar la Constitución, es como esperar que se sane el enfermo, para aplicarle los remedios.

Lo mismo es aplicable al argumento de la falta de costumbres republicanas, como obstáculo para promulgar la carta. Por lo mismo que nuestros pueblos no están educados, es preciso ponerlos cuanto antes en la escuela de la vida constitucional; pues el reinado de la anarquía y el despotismo en que hemos pasado todo el período de la independencia, no es á propósito para formar buenos ciudadanos. Hay dos fenómenos notables que observar en la vida de nuestros pueblos, después de emancipados de la metrópoli; fenómenos que han existido juntos, y que, por lo mismo, deben comprenderse juntos, como lo está el efecto á su causa. Cuarenta años de inconstitución, y cuarenta años de desórdenes políticos y depravación de costumbres, preciso es convencernos, esto procede de aquello.

Una prueba flagrante de esta verdad tenemos en dos de las repúblicas hermanas, más cercanas á la nuestra. Chile y el Perú marchan en prosperidad creciente por lo que hace á riqueza y civilización, mediante la Constitución política que los encamina, y los sacó del estado miserable de anarquía en que yacían. Y esta es la mejor contestación que puede darse al otro argumento del señor diputado de Salta, deducido del ejemplo de aquellos estados europeos que se han constituído por actos sucesivos. Estos estados tienen, con el nuestro, muy poca analogía. Gran diferencia de origen, de raza y de antecedentes históricos, hace que no debamos aventurarnos á imitar su ejemplo, mientras que las repúblicas vecinas, de idéntico origen, con costumbres, religión, idioma y tradiciones análogas, suministran una experiencia más digna de examinarse é imitarse.

Echa de menos el señor diputado de Salta un poder político suficiente á garantir la observancia de la ley fundamental; y sobre este punto ha respondido bien el señor diputado miembro informante de la comisión. La Constitución crea un tesoro, un ejército nacional, y, sobre todo, crea un magistrado supremo con atribuciones detalladas y consagradas por la ley. Y yo añado: existirá ese poder y será robustecido por el poder incontrastable de la opinión nacional; que si en algún punto están acordes todos los pueblos y los gobiernos argentinos de la época, es en el deseo de la Constitución; á tal grado, que se perderá en política, cualquiera, por poderoso que sea, que se ponga en oposición con el pensamiento de organizar el país. A este respecto, la actualidad es bien adecuada para proceder á la grande obra. Recuérdese que en tiempos anteriores, la resistencia á la organización sólo ha emanado de los gobernantes, y nunca de los pueblos; y hoy, señor, merced á la gloriosa jornada de Caseros, los gobernadores de provincia están todos dispuestos á recibir y jurar la Constitución que sancione el Congreso. ¿Y nosotros, enviados para darla, querríamos cargar con la grave responsabilidad de perder una coyuntura tan favorable?

No recuerdo lo demás... mis honorables colegas dirán mejor que yo lo que omito; porque ellos, como nuestros representados, están uniformes en el voto de constituir la República; lo que admira es que exista alguno que ponga en cuestión si debemos ó no cumplir con nuestra obligación especial.

Obtuvo en seguida la palabra el señor *Zapata,* y dijo: Voy á hacer uso por algunos momentos, de la palabra que he pedido, porque creo, como diputado al Congreso general constituyente, y como miembro de la comisión de negocios constitucionales que ha presentado el proyecto de Constitución para la Confederación Argentina, que está en discusión general, que no llenaría mi deber en esta ocasión, si no protestase expresamente contra la oposición que ha hecho el señor diputado por Salta, como subversivo de nuestro orden parlamentario, como atentatoria á nuestro principal ó único mandato en calidad de representantes de los pueblos, y, lo que es más, todavía, á la soberanía de esos mismos pueblos.

He dicho que esa oposición es antiparlamentaria; porque, aunque en la discusión general de un proyecto pueda tratarse aún sobre la inoportunidad de la ley propuesta ó su aplazamiento, esta teoría no puede aplicarse á la Constitución que nos ocupa.

La cuestión de si ha de dictarse ó no la Constitución de la República está resuelta ya por este mismo soberano Congreso desde el 24 de diciembre último, en que nombró una comisión de su seno, encargada de presentarle un proyecto. Esta resolución es una sanción, una verdadera ley del Congreso, que, aun cuando fuese una ley revocable, que no lo es, no podría ser reconsiderada por el mismo, según el artículo 52 del reglamento de debates, sino por moción de alguno de los señores diputados, apoyada, al menos, por una cuarta parte de los presentes. Esa resolución, más que una ley del Congreso, es una ley anterior y superior á las facultades de nuestro mandato mismo; porque fué sancionada ya por los pueblos que representamos aquí. Esta ley, en fin, fué firmada hace cerca de un año, en San Nicolás de los Arroyos, por los gobernadores de las provincias, autorizados competentemente por las legislaturas, que ratificaron después el mismo acuerdo.

Para dar cumplimiento á este pacto solemne, nos han mandado aquí, como sus representantes; para eso mismo se ha instalado este Congreso. ¿Con qué derecho podríamos hoy volvernos contra nuestros comitentes, contra los mismos de quienes recibimos los poderes con que ocupamos estos asientos para decirles con pretenciosa arrogancia:—«No os conviene la obra que nos encargasteis hacer, porque así lo creemos nosotros en nuestra sabiduría y previsión; queremos disponer de otro modo, de vuestros destinos; rompemos vuestros compromisos; despreciamos vuestros insensatos deseos; y en vez de todo eso, os imponemos la ley que se nos antoja daros, y os dejamos sumidos en el mismo caos de males de que queríais libertaros alguna vez.» ¿Está esto en la esfera de nuestro mandato? No sería este procedimiento una deserción injustificable de nuestros deberes, un ataque brusco é inaudito á la soberanía de los pueblos, que con el grito puesto en el cielo nos piden la carta constitucional que nos han mandado á hacer?

Cierto es que este mismo Congreso, no oficialmente sino en la opinión privada de varios de sus miembros, reconoció, en algún modo, la necesidad ó conveniencia de diferir un poco la sanción de la Constitución. Acababan de ocurrir acontecimientos graves cuyo pronto desenlace se esperaba; y ese desenlace podría traer al seno de la representación nacional, los diputados de la más importante de nuestras pro-

vincias, que no está representada en ella. Esto habría hecho nuestra obra más fácil y evitándonos muchas dificultades, y valía muy bien la pena de soportar una dilación de uno ó dos meses. Pero aquellos acontecimientos se prolongaban indefinidamente y se complicaban y tomaban un carácter tal que la Constitución misma podía servir de enseña de paz, de medio de conciliación entre dos partidos encarnizados. La situación política de los demás pueblos, hacia, por otra parte,más premiosa la necesidad de la Constitución; y en tal estado de cosas, el Congreso se dispone á sancionar su obra, engastando en ella esas mismas circunstancias excepcionales nacidas de lo anómalo de la situación; pero de manera que ellas no le quitan su generalidad, ni se oponen al ejercicio práctico de sus disposiciones, en cualquiera evento.

Empero, de esta corta y prudente postergación que ha sufrido la Constitución que va á sancionar el Congreso, al largo aplazamiento indicado por el señor diputado á quien contesto, hay una gran distancia que no podremos salvar sin una palmaria infracción de nuestro mandato, como antes he dicho, y sin que demos el escándalo de un mandatario sublevado contra su propio mandante. Yo respeto mucho la sanidad de las intenciones y motivos que habrán movido al señor diputado por Salta á formarse esa opinión; pero respeto más los deberes de mi cargo, que me hablan en alto contra ella, y por esto mismo me esfuerzo en examinarla con toda imparcialidad y calma.

¿Cuál es, me pregunto, la idea que envuelve tal opinión? ¿Cuál es el pensamiento que está detrás de ella? ¿Cuál es el bien que se ofrece á los pueblos en cambio de su anhelada Constitución de que se les quiere privar, con la misma crueldad con que se arrebataría un vaso de agua de los ardientes labios de un sediento? ¿Cuál es, en fin, la novedad que se nos ofrece en cambio de la carta fundamental?.... El señor diputado nos lo ha indicado ya en su discurso ... un Directorio provisorio: lo que ya tenemos y conocemos hace cerca de un año. Algo menos todavía, para las esperanzas de los pueblos; y algo, mucho más serio, para agravari nmensamente nuestra responsabilidad para con ellos; una dictadura irresponsable, acaso, porque sobre este punto el discurso no ha sido muy explícito; una dictadura que nos traiga nuevos males que sufrir, como si no tuviéramos ya bastantes desgracias que deplorar.

Yo soy uno de los primeros en reconocer la conveniencia y necesidad del Directorio provisorio que creó el acuerdo de San Nicolás; porque las lecciones de nuestro pasado abogaban por la urgencia de una autoridad nacional provisoria, anterior á la Constitución que se diera al pueblo argentino, y encargada de hacer cumplir ésta, una vez sancionada, en fuerza de la obligación que allí mismo entregaron las provincias y sus gobiernos, de aceptarla y respetarla. Pero el único y grande objeto de ese Directorio provisorio estará satisfecho con la sanción y promulgación de la carta constitucional, y la elección que, con arreglo á ella, se haga del poder ejecutivo nacional permanente. ¿Para qué se quiere, entonces, prolongarlo?

La experiencia nos ha hecho ver que un gobierno provisorio no es suficiente, ni para satisfacer las muchas y vitales necesidades interiores del país, ni para presentarlo con la dignidad que le corresponde, ante el extranjero que nos observa. Cada uno de los señores diputados tiene esta convicción en el fondo de su conciencia. ¿Se quiere dar motivo á los que imprudentemente y por infundados temores alzaron el grito contra el acuerdo de San Nicolás, para que ahora con más apariencias de razón lo alcen también contra este Congreso, resultado de aquél? ¿Se trata de hacer odioso el nombre del Directorio, prolongándolo sin necesidad, y contra el espíritu de ese mismo acuerdo, y con muchas facultades para exacerbar más los ánimos dispuestos á la anarquía? ¿Se quiere, en fin, echar nuevos combustibles á la hoguera de la guerra civil?... No, basta, por Dios! Nosotros no hemos venido aquí á poner y remachar cadenas á los pueblos, sino á dictar y sancionar el código constitucional por que ha de gobernarse, para obtener la prosperidad

que han alcanzado todos los países cultos. Apóstoles de paz y de concordia, debemos cuanto antes ofrecer estos bienes por el único medio que tenemos, como sus delegados: la Constitución.

Nuestras provincias están cansadas ya de ser gobernadas por estatutos provisorios, por tratados provinciales, por pactos transitorios, y por encargo de relaciones exteriores. Cuarenta y tantos años de amarga experiencia, recibida entre lágrimas y sangre, les han enseñado bastante lo que todo esto importa. Ellas quieren una Constitución que ponga término á todo eso: nosotros estamos obligados á dársela, y el Congreso debe también á la nación y al mundo civilizado la expresión completa de su pensamiento consignado en este código.

Que no se nos hable más de inoportunidad, porque, como ha dicho muy bien otro miembro de la comisión, la Constitución es un medio poderoso de pacificación y de perfección para los pueblos. El Congreso, al discutirla, adquirirá la convicción de su practicabilidad; y al sancionarla habrá llenado dignamente su alta misión. La maldición de la patria y de la posteridad caerá sobre los que promuevan obstáculos á su más pronto ejercicio.

Espero, pues, que los señores diputados se apresurarán á sancionar el proyecto en general.

Obtuvo la palabra el señor *Huergo*, y dijo: He oído, señores, con la más profunda sorpresa, el discurso del señor diputado de Salta, que acaba de leerse; con profunda sorpresa, digo, que no era de esperarse que después de tantos años de cruentos sacrificios, viniésemos á escuchar en el seno mismo del Congreso constituyente, elevado sobre las ruinas de la dictadura, las palabras que ahora veinte años dirigía Rosas en su célebre carta al general Quiroga: «No ha llegado aún la oportunidad de constituir la República Argentina».

Yo no creía, señor, que pudiera lanzarse hoy, de nuevo, á la faz de los pueblos, el insulto grosero con que fueron escarnecidos por su tirano!: «no ha llegado aún la oportunidad de constituir la República Argentina!»; toda la sangre derramada para conseguirlo es estéril, la voluntad de los pueblos es ineficaz, y las esperanzas fundadas en el orden son efímeras! Y el Congreso, señores, en quien están fijas las miradas de los pueblos, irá á decirles después de ocho meses de ansiosa espectación: el régimen constitucional es imposible, la República Argentina no puede ser gobernada por la ley; no puede salir del régimen de la arbitrariedad, para hacer alguna vez efectivas en su suelo, las verdades del orden social!

No, señor: la República Argentina puede y tiene hoy más que nunca vital necesidad de constituirse. Así lo han creído los pueblos al otorgarnos sus poderes para representarlos, así lo ha creído cada uno de nosotros, al aceptar su mandato así lo hemos jurado al tomar posesión de nuestro cargo, y así tenemos que cumplirlo si no queremos traicionar nuestros deberes como ciudadanos y nuestros juramentos como diputados. La augusta misión de que nos hallamos encargados, no puede retardarse un momento; la nación demanda imperiosamente su cumplimiento, y, cualesquiera que sean los desgraciados acontecimientos que hayan sobrevenido á nuestra instalación en Congreso, por más negro y exagerado que sea el cuadro que el señor diputado de Salta ha trazado de la situación de la República, eso mismo nos revela, elocuentemente, la violencia del mal y la urgente necesidad del remedio. Y el remedio eficaz, heroico, único, es la Constitución del país, porque ella sola puede ser el muro de bronce donde vengan á embotarse los esfuerzos impotentes de la anarquía y del despotismo. Una Constitución como la que aconseja el proyecto, que sea la verdadera expresión de las necesidades del país, donde pueblos y gobiernos aprendan á conocer sus derechos y sus deberes. Una Constitución, porque ella sola puede crear una autoridad fuerte y vigilante, pero una autoridad prudentemente dividida entre poderes de límites fijos, que, al mismo tiempo de hacer imposible su abuso, pueda garantir á los ciudadanos en el goce de sus derechos. Yo sé bien, como ha dicho el señor diputado de Salta, que la República Argentina necesita un go-

bierno fuerte y vigoroso, pero quiere un gobierno nacido de la Constitución, armado con todo el poder que ella le dé, porque es mejor, como ha dicho muy bien un eminente publicista argentino, en vez de dar el despotismo á un hombre, dárselo á la ley. Aplacemos la Constitución por un tiempo dado. Y ¿quién nos responde de que pasado ese período estarán los pueblos más dispuestos que hoy para recibirla? ¿Quién nos responde que las pasiones se habrán calmado en el suelo volcánico y siempre inflamable de la República Argentina, y de que no tendremos que aplazar la Constitución indefinidamente? Cuarenta años hemos pasado buscando ese resultado que siempre nos huye, y hoy que está en nuestras manos queremos suicidarnos? La nación puede acusarnos algún día de haber perdido el momento oportuno, y no creo que haya nadie que quiera aceptar esa responsabilidad ante su patria. La Constitución no puede retardarse, porque para hacerlo, ó tenemos que romper los únicos vínculos nacionales que la victoria de Caseros había anudado, ó tenemos que continuar una autoridad nacional provisoria y personal, que, si bien fué útil é indispensable en un corto período de transición, no está en nuestras facultades el prolongar su duración. El poder nacional debe tener su origen y su fuerza en la libre elección de los pueblos confederados: á ellos, y no á nosotros, corresponde su elección por el acuerdo de San Nicolás.

Hemos perdido, tal vez, un tiempo demasiado precioso en la prudente espectativa del desenlace de sucesos que han retardado el cumplimiento de nuestra misión; cumplámosla, pues, ahora sin vacilar y con la mano puesta sobre nuestra conciencia. No hay temor de que ella sea efímera, porque tendrá en su apoyo la opinión de los pueblos, cuyos verdaderos intereses se hallan en ella consignados; porque tendrán en su apoyo la autoridad nacional que de ella va á surgir, y que, fuerte con el prestigio de la libre elección, sabrá hacerla obedecer y respetar. Yo sé bien que se agitan todavía al rededor de nosotros los intereses, las pasiones y los partidos; que la anarquía devora algunos puntos de nuestro territorio; pero la anarquía, como dijo muy bien el diputado de Salta en su discurso en la instación del Congreso, y en los momentos críticos de la invasión al Entre Ríos, «la anarquía, no hay que « temerla; ella muere y la nación queda, « porque es inmortal. Sus esfuerzos im- « potentes son las últimas convulsiones « de un moribundo, son las últimas olas « de un mar agitado por la tempestad « que ya pasó». Y tuvo razón entonces el señor diputado de Salta; no hay que temer la anarquía, porque las constituciones no siempre se han dictado en medio de la paz y de la quietud de los pueblos. Las constituciones son, unas veces, el resultado, y muchas otras, la causa del orden moral de las naciones. En Inglaterra, en los Estados Unidos, ella ha sido el resultado del orden y de las buenas costumbres. Entre nosotros, como en muchas otras partes, ella será la causa, ella será la que morigere nuestros hábitos y la que eduque nuestros pueblos. Los trastornos que han ocurrido en algunas provincias de la República, lejos de ser un obstáculo, son un motivo más para apremiar la sanción de la Constitución. Y mi opinion va más lejos aún; aunque la Constitución hubiera de nacer en medio de las convulsiones de una revolución general en la República, yo sería de opinion de dictarla; porque si ella no podía servir en el momento para ser el regulador de una máquina agitada por las olas revolucionarias, quedaría ahí para servir como única prenda de paz, como único resorte de orden, como poderoso centro de atracción, para que los argentinos pudiesen salir del caos y vivir alguna vez bajo el régimen de la libertad y de la paz.

El señor *Lavaisse* pidió la palabra, y dijo: He oído combatir victoriosamente por mis honorables colegas, el discurso que se ha leído, del señor diputado por Salta, y á pesar de esto, quiero agregar dos palabras más, para llevar la cuestión al terreno práctico. Deseo que el señor diputado por Salta, al aconsejar en su discurso que nos presentemos como refractarios del mandato que nos han confiado los pueblos que representamos, puesto que quiere que se suspenda el proyecto de Constitución por un tiempo

indefinido, nos muestre alguna medida más aceptable y más conveniente que la Constitución, para presentarla á los pueblos en apoyo de una infracción, por otra parte tan injustificable. No creo que el señor diputado de Salta quiera sustituir á una Constitución ilustrada y liberal, como la que contiene el proyecto en debate, presentado por la comisión, una dictadura irresponsable, en la que manifestemos á los pueblos nuestros mandantes, que les ofrecemos, en vez de un gobierno riguroso y fuerte por la razón, por la ley y por la justicia, algún gobierno despótico, armado de la suma del poder; burlando de este modo las esperanzas y el vehemente deseo de los pueblos, por recibir cuanto antes la ley fundamental, que asegure la prosperidad y el engrandecimiento de la República. Por último, pido con encarecimiento al señor diputado de Salta que desarrolle y explane el proyecto que tiene para sustituir á la Constitución como una idea más práctica y realizable, puesto que aquélla, en mi concepto, no es sino una bella teoría; y si el señor diputado necesita presentar como una moción su proyecto, le prometo prestarle todo mi apoyo, porque quiero con sinceridad ser ilustrado en una teoría tan importante como esta, y que importa nada menos que el aplazamiento indefinido de la Constitución.

El señor *Zuviría* dijo: Pido la palabra para explicar algunos conceptos de mi discurso, y desvanecer otros que se me han atribuído con falsedad é injusticia.

Y concedida que le fué, añadió: Se ha dicho, señor, que ataco el proyecto de Constitución, aseverando ser un resumen de teorías irrealizables. *Falso.* En mi discurso no me he dirigido á tal proyecto de Constitución, sino á probar en general la inoportunidad de dictar una Constitución atendidas las circunstancias de la República y demás razones que he aducido, y pedir, en consecuencia, el aplazamiento de aquélla por el término que el soberano Congreso lo creyese necesario. Me remito á mi discurso. También se ha dicho que yo he redactado y presentado mi exposición escrita, después de haber leído el proyecto de Constitución que se discute. *Falso.* Tanto la moción que introduje y retiré al día siguiente, como el discurso que acaba de leerse, fueron presentados é introducidos aquí la noche misma, en el acto mismo que se introdujo y leyó el proyecto de Constitución. Por consiguiente, mi discurso ó exposición no podía ser redactado ni dirigido al mérito ó desmérito del proyecto presentado, sino á probar en general la insuficiencia de las constituciones dictadas en inoportunidad. Por lo demás declararé que en la primera y rápida lectura que se ha hecho aquí del proyecto de Constitución, única vez que lo he oído leer, me ha parecido bueno, salvo varios artículos con que no estoy de acuerdo.

Tampoco creo haber faltado á mis deberes, á mis juramentos, ni al mandato de los pueblos, pidiendo un aplazamiento á la sanción de la carta fundamental por el tiempo que el Congreso lo creyere conveniente ó necesario, atendidas las actuales circunstancias de la República, puesto que el mismo soberano Congreso, en atención á esas circunstancias y sin consideración á sus deberes, á sus juramentos y á su mandato, se ha creído con derecho para aplazar de hecho, como lo ha verificado, por el término de cuatro meses, la sanción de esa misma carta.

Mi petición al soberano Congreso, ó, lo que es lo mismo, la expresión de mi opinión, se reduce á la continuación de ese mismo aplazamiento.

También se ha dicho que yo pedía un aplazamiento indefinido. *Falso.* Me remito al tenor literal de mi discurso, en el que ese término lo dejo á la libre designación del soberano Congreso. Cuando él sancionare el aplazamiento en general y se ocupare del término de ese aplazamiento, entonces yo desarrollaré mi idea y explicaré mi plan sobre el modo de ser político y gubernativo de la República, durante este aplazamiento. Entonces, según el término que se designe á éste, serán las ideas ó los planes que yo desarrolle.

Los congresos constituyentes de 1816 y 1825 demoraron dos y tres años en dar la Constitución que se les pedía; y lo hicieron por circunstancias menos graves que en las que hoy se halla la República.

Durante esta demora ambos proveyeron al modo de ser político de ella, hasta la sanción y promulgación de la carta

fundamental. Tampoco á nadie ocurrió acusarlos de haber traicionado sus deberes, sus juramentos y el mandato de los pueblos.

También algún señor diputado ha dicho que yo quiero destruír la libertad que tanto les había costado; que en vez de ella, quiero darles un dictador que los oprima y sacrifique, con otras cosas de este orden.

A esta inculpación sólo contestaré: que en todo mi discurso que ahí existe consignado por escrito para evitar calumnias, no aparece una sola idea que autorice la inculpación que se me hace. El que por cuarenta años se ha sacrificado por la libertad; el que por cuarenta años le ha consagrado todo su sér y sólo en servicio de ella ha podido arrastrarse hasta este sagrado recinto, no es el que puede emitir una sola idea que la empañe, ni conceder á nadie el derecho de mostrarle el camino, y menos el de conducirle por la mano al templo de la libertad! A su par admite á todos; adelante á ninguno; sí, á ninguno!...

Pidió la palabra el señor *Seguí,* y dijo: Representante de una provincia en cuyo seno se formuló el tratado de 4 de enero de 1831, base fundamental del acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, y ambos pactos, principio y causa del actual Congreso general reunido para constituir la República; representante, repito, de una provincia en cuyo territorio han tenido lugar varios aunque infecundos ensayos constitucionales, y que cooperó la primera en la margen derecha del Paraná á la realización del pensamiento grande, vencedor de la tiranía, y á quien debemos hoy la dicha de ver funcionando esta asamblea constituyente; faltaría, señor, al más sagrado de mis deberes, si no aclamara, como lo hago con entusiasmo, el proyecto de Constitución que en general se está discutiendo; si no se registrara mi voto vivo en el acta de la más interesante y gloriosa sesión del Congreso constituyente. Lo aclamo lleno del fervor santo que la justicia, la libertad, la paz y el engrandecimiento nacional encienden en el corazón de los verdaderos patriotas. Lo aclamo, y lo aclamaría también aunque en su fondo y en su forma no estuvieran, como lo están, perfectamente conciliadas todas las exigencias, atendidos todos los intereses, y satisfechas hasta las más exageradas esperanzas. Porque, señor, estoy dispuesto á suscribir una Constitución cualquiera, antes que conformarme con el modo de ser actual de la República, con la prolongación de un estado de cosas que el diputado de Salta ha pintado con la más lúgubre exactitud, aunque para sacar una consecuencia diametralmente opuesta á la mía. Difiriendo, como de corazón difiero, del pensamiento dominante en el discurso que se ha leído, me impongo la agradable tarea de rebatir las observaciones principales de ese escrito, que no trepido en llamar inoportuno y de las más perjudiciales tendencias. Seré breve.

El señor diputado de Salta ha delineado á grande rasgos el cuadro que ofrece la República Argentina, y después de pintar á sus hijos sin costumbres constitucionales, sin virtudes públicas, sin moralidad práctica, sin educación política y doblados bajo el odioso yugo de pasiones funestas, concluye por decir que darles hoy un código constitucional, es inoportuno; pidiendo al Congreso aplace para mejor época la sanción y promulgación de la carta fundamental. Esta es la observación jefe del discurso de la oposición, porque el resto de verdades generales, principios abstractos, nociones comunes y demás referencias, en parte no son del caso, y en parte pueden aplicarse á todas las situaciones, á todos los pueblos, aun á los más bien constituídos. De suerte que, á valer las opiniones y alcance de vistas políticas del señor diputado de Salta, sería necesario declarar á la faz de la América—que los pueblos argentinos son inconstituíbles—que los pueblos argentinos son incapaces de gobierno fundado en leyes, y acreedores únicamente á ser dominados por la mano de hierro del despotismo. Porque los inconvenientes que se enuncian no pertenecen exclusivamente á la actual situación, sino á enfermedades crónicas encarnadas en la comunidad argentina desde la época colonial, á la que, sin duda, deben su origen; y el aplazamiento de la ley fundamental, lejos de curar esos males, contribuiría más

bien á vigorizarlos, porque se ha observado que el desorden, la anarquía, la relajación de costumbres y la ignorancia, causa á la vez y efecto de estas aberraciones, están en la República Argentina, en razón directa del tiempo que hemos vivido sin leyes. No se pueden, pues, presentar con razón como motivos de aplazamiento constitucional esas dificultades, que no hay posibilidad de superarlas, sino con el establecimiento de un código constitucional. Mas, si la mente del señor diputado de Salta ha sido referirse á los cambios administrativos ocurridos en algunas provincias, y á los sucesos que en la de Buenos Aires han producido su situación, entonces hace más palpable la necesidad de una ley que haga, si no imposible, al menos difícil la reproducción de acontecimientos análogos.

Esas convulsiones locales, esos movimientos de círculo, esas revoluciones de intereses personales, en que se disputa el bastón del mando, porque todos se creen con derechos iguales para empuñarlo, no son más que el fruto del aislamiento provincial, y de la falta de una ley general que declare y haga efectivos los derechos y deberes de todos; que determine y marque las atribuciones y órbita del poder, así como los límites de la obediencia y las obligaciones que impone. Así es que una Constitución como la que en proyecto se discute, debe ser aclamada con enajenamiento patriótico por todos los que quieran mandar con dignidad á los pueblos y ser garantidos en sus altas funciones administrativas, así como por los que quieran ser mandados con arreglo á su calidad de hombres libres.

La situación actual de Buenos Aires no es tampoco un motivo justificado de aplazar la Constitución de la República. Por el contrario, la esterilidad de los esfuerzos que se han hecho para vencer las resistencias de su capital, nos aconseja la adopción del último recurso; y el ensayo del medio más eficaz en mi concepto, para conseguir el fin que la mayoría de la Confederación se propone, es la publicación de la carta fundamental, que aquel gobierno por una injustificable anticipación de juicio no ha esperado de nosotros, creyendo, ó aparentando creer que nuestra misión era formular el despotismo, y servir á las miras egoístas y personales intereses que gratuitamente ha atribuído á las intenciones de un hombre ilustre.

Es llegada la oportunidad de dar un solemne desmentido á inculpaciones semejantes, de vengar, pero con nobleza, tamaño agravio, y de ofrecer á nuestros hermanos de la ciudad de Buenos Aires una oportunidad brillante de reconciliación nacional, y la clave para resolver el difícil problema de su porvenir. ¡Y ojalá, señor, fuera posible desparramar en la ciudad de Buenos Aires medio millón de ejemplares de ese proyecto, para vulgarizar más y más los principios de eterna verdad que en él se contienen!

Si, pues, la situación de Buenos Aires, lejos de ser obstáculo, reclama por el contrario, la más pronta sanción de la ley fundamental, ¿dónde está ahora esa inoportunidad que se ha empeñado en insinuarnos el señor diputado de la oposición? ¿Cuál es la paz que pide para que la República sea constituída? ¿Quiere virtudes públicas, patriotismo, ilustración y progreso? Es un contrasentido, señor, esperar que nos vengan estos bienes de otra fuente que de la ley constitucional.

Empeñado el señor diputado á quien me opongo, en basar sus observaciones en los pactos preexistentes de la República, ha citado el de 4 de enero de 1851, y el de 31 de mayo de 1852, dando en mi concepto una exagerada interpretación á los artículos de su referencia. Porque en ambos documentos está previsto el caso de convulsiones locales, é indicado el medio de dominarlas, sin diferir por eso la promulgación de la carta que forma el principal objeto de esas convenciones provisionales. Y la República, señor, está en paz hoy en el sentido de esos tratados, porque no hay divergencia de opiniones en su mayoría sobre organización nacional, y porque esos motines, hijos del caudillaje moribundo ya, son pequeños accidentes ante los intereses nacionales que se promueven y ante las vastas miras de este soberano Congreso.

Para evidenciar mejor mis ideas sobre

el asunto que se discute, yo me avanzo, señor, hasta decir que la situación presente es la única que en el período de 43 años ha ofrecido la República para constituirse. Lo creo así, desde que observo que los poderes personales han desaparecido del suelo argentino. Hoy nadie puede encontrar prosélitos para oponerse á una Constitución generosa y libre, como la que se ha presentado al Congreso.

El pensamiento nacional se robustece de día en día; el sentimiento constitucional se agiganta, y sería inevitable la caída del que enarbolara una bandera de oposición á esa ley, en que se fundan las seductoras esperanzas de todos los argentinos. El mismo general Urquiza, con todo el poder y gloria que su inteligencia y su brazo le han conquistado, no sería el primer hombre de la República, como lo es, y está destinado á ser, sino por la cooperación que no dudamos prestará al triunfo de la ley constitucional que bajo sus auspicios va á sancionar el Congreso.

Estas son mis convicciones, señor, y de ellas deduzco: que la actual situación de la República es la más oportuna de todas para que la Constitución se promulgue, y veo también grabada sobre ella la mano de la Providencia, que por caminos misteriosos y ocultos nos conduce al término feliz de nuestras teorías, colocándonos en la más brillante de las situaciones para constituír nuestra patria!

Votaré, pues, por que se dé una Constitución cuanto antes, y votaré con entusiasmo por el proyecto que la comisión especial ha sometido á la deliberación del Congreso. Y pediré, como pido, señor, que, si soy suficientemente apoyado, autorice el Congreso á aquellos de sus miembros que estén por la aprobación del proyecto, para que puedan agregar al signo de afirmativa prescripto en el reglamento, la votación de viva voz, y simultánea, ó sea por aclamación

Esta indicación fué aprobada por varios señores diputados.

El señor presidente puso en seguida á votación si el punto estaba ó no suficientemente discutido. Resuelta la proposición por afirmativa general, se procedió á votar la indicación hecha por el señor Seguí, y fué aceptada por mayoría de sufragios. El señor *Pérez* (Fr. Manuel), obtuvo entonces la palabra, para pedir algunas explicaciones sobre la forma en que debía dar su voto, sobre el proyecto de Constitución, agregando que un señor miembro informante de la comisión redactora del mencionado proyecto había expresado poco antes, que la discusión en general de éste abrazaba dos puntos: su mérito ó desmérito en general, y la oportunidad ó inoportunidad de su sanción. Que él estaba muy conforme en cuanto al mérito del proyecto presentado; pero que creía inoportuna su sanción, y que el voto afirmativo que iba á dar, quería se explicara de este modo. El señor presidente fijó entonces la proposición que sigue: «Si se aprueba ó no, en general, el proyecto de Constitución presentado por la comisión de negocios constitucionales», — y resultó unánimemente aprobado, y aclamado por una mayoría de catorce contra cuatro.

Hecho esto, se levantó la sesión á las once y media de la noche, fijándose como orden del día para la siguiente la discusión en particular del mismo proyecto.

PEDRO FERRÉ.
Vicepresidente segundo.

José M. Zuviria,
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 21 de Abril de 1853

SUMARIO :—Aprobación del preámbulo del proyecto de Constitución y de su artículo 1.º—Discusión y aprobación del artículo 2.º—Discusión del artículo 3.º sobre capital.—Proyecto de adición al mismo artículo.

PRESENTES

Presidente
Carril
Colodrero
Ferré
Gorostiaga
Gutiérrez
Godoy
Huergo
Leiva
Lavaisse
Martinez
Padilla
Pérez (F.Mnuel)
Quintana
Segui
Torrent
Zapata
Zavalia
Zenteno

CON AVISO

Campillo
Delgado
Pérez (D. R.)

EN COMISIÓN

Derqui

En la ciudad de Santa Fe, á los veintiún días del mes de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, se abrió la sesión con la lectura del proyecto de Constitución, y habiéndose puesto en discusión y votación su preámbulo, resultó aprobado por unanimidad, así como el artículo 1.º. Leído el 2.º, y puesto á discusión, observó el señor *Zenteno:* que no registrándose en el proyecto presentado otro artículo sobre religión, que el que acababa de leerse, y creyéndolo insuficiente, presentaba como proyecto de adición, en su lugar, el artículo siguiente:

« Artículo 2.º La religión cátolica, apostólica, romana, como única y sola verdadera, es, exclusivamente, la del estado. El gobierno federal la acata, sostiene y protege, particularmente, para el libre ejercicio de su culto público, y todos los habitante de la Confederación la tributan respeto, sumisión y obediencia. »

Obtuvo la palabra el señor *Pérez* (Fray Manuel), para proponer al artículo en cuestión, la siguiente reforma: « El gobierno federal profesa y sostiene el culto católico, apostólico, romano » .Agregó que en los estados federales no habría una religión que pudiera llamarse del estado; pues cada uno de ellos podía tener la que gustase, independiente de la del gobierno; pero éste, que era el único sér colectivo en el sistema federal, debía profesar algo.

El señor *Segui* pidió que el proyecto de adición, presentado por el señor Zenteno, que era una moción, fuese fundado por éste, conforme al reglamento. El señor *Gorostiaga* cree que, conforme al reglamento, este proyecto no debía fundarse ni discutirse, sino en el caso que se deseche el artículo de la comisión.

Pidió la palabra el señor *Leiva* y expuso: Que aunque miembro de la comisión de negocios constitucionales, no estaba conforme con algunos de los artículos del proyecto que había suscripto, lo que prevenía, para que no se extrañase su oposición á ellos. Que uno de los artículos á que se oponía, era el artículo en cuestión; pues deseaba fuese más explícito y más al alcance del pueblo, y que el objeto de él se recomendase más á todos los habitantes, por su importancia

y transcendencia; por lo que proponía un proyecto de adición en los términos siguientes: « La religión católica, apostólica, romana, (única verdadera) es la religión del estado; las autoridades le deben toda protección, y los habitantes, veneración y respeto ». Y terminó diciendo que ese artículo que recordada á los pueblos la religión de sus padres, debía ser acogido con entusiasmo, no con el silencio que revelaba una minoría; y que tal cual estaba redactado en el proyecto de Constitución, ni aún sería, quizá, comprendido.

El señor *Lavaisse* fundó su oposición á las adiciones propuestas, en que la Constitución no podía intervenir en las conciencias, sino reglar sólo el culto exterior. Que el gobierno federal estaba obligado á sostenerlo, y esto era lo bastante. Que la religión, como creencia, no necesitaba de más protección que la de Dios, para recorrer el mundo, sin que hubiese podido nunca la tenaz oposición de los gobiernos detener un momento su marcha progresiva. Que era un ejemplo de ello la Irlanda, en que el sentimiento católico encadenado, perseguido, había prosperado más y más hasta conseguir libertarse; y concluyó manifestando su conformidad al artículo en cuestión, tal cual estaba redactado, sin admitir la adición propuesta, que pertenecía, á su juicio, á aquellos artículos de mera forma, que se consignan en todas las constituciones, sin examen ni criterio.

El señor *Zenteno* insiste en que dicho artículo sea más explicado y se declare en él la religión católica, apostólica romana, como única verdadera; puesto que se reconocía que era ella el único y sólo sentimiento dominante en la mayoría de los habitantes de la Confederación. Que esa declaración se había conservado íntegra en todas las constituciones de las provincias, á pesar de los cambios políticos que habían tenido lugar en ellas; y que, sin culpar la sana intención de los comisionados en la redacción del artículo, no lo creía por esto bastante explícito.

Obtuvo la palabra el señor *Gorostiaga*, miembro informante de la comisión, y dijo: que aun cuando algunos miembros de la comisión de negocios constitucioles, no habían estado conformes en el artículo en discusión, sin embargo, él había sido redactado y admitido por la mayoría de ellos. Que este artículo imponía al gobierno federal la obligación de sostener el culto católico, apostólico, romano, y esta disposición presuponía y tenia por base un hecho incontestable y evidente, cual es que esa religión era la dominante en la Confederación Argentina, la de la mayoría de sus habitantes. Que la cuestión de saber hasta qué punto un gobierno tiene derecho de intervenir en las materias que conciernen á la religión, ha sido muchas veces discutida por los publicistas y los hombres políticos, habiendo los más distinguidos de entre ellos, sostenido que esa intervención del gobierno era un derecho y un deber. Que este derecho no podía ser contestado por todos aquellos que piensan que la piedad, la moral y la religión están íntimamente ligados al bien del estado, y que todo hombre convencido del origen divino del catolicismo, miraría como un deber del gobierno mantenerlo y fomentarlo entre los ciudadanos. Que estas breves observaciones fundaban, á su juicio, la justicia y conveniencia del artículo en cuestión.

Que la declaración que se proponía, de que la religión católica era la religión del estado, sería falsa, porque no todos los habitantes de la Confederación ni todos los ciudadanos de ella eran católicos, puesto que el pertenecer á la comunión católica, jamás había sido por nuestras leyes un requisito para obtener la ciudadanía, y que ni á los hijos de los ingleses, que por el tratado del año 25 pueden ejercer libremente su culto en la Confederación, se les ha exigido, para ser ciudadanos nativos, que renieguen la religión de sus padres.

Que tampoco puede establecerse que la religión católica es la única verdadera; porque este es un punto de dogma cuya decisión no es de la competencia de un Congreso político, que tiene que respetar la libertad de juicio en materias religiosas y la libertad de culto, según las inspiraciones de la conciencia. Que la obligación impuesta al gobierno federal, por el artículo en discusión, de sostener el culto católico, era muy diferente de lo que se llama derecho de obligar la conciencia de los hombres á adorar á Dios de otra manera que la que ellos creen ser más agradable á la divinidad. Que se había dicho con razón: « Que la religión ó nuestras obligaciones con el Creador, lo mismo que la manera de cumplirlas, no pueden ser dictadas sino por la razón y la conciencia, y no por la fuerza y la violencia ». Que los derechos de la conciencia están fuera del alcance de todo poder humano; que ellos han sido dados por Dios, y que la autoridad que quisiese tocarlos violaría los primeros preceptos de la religión natural y de la religión revelada.

El señor *Zapata* pidió la palabra, y dijo: Que creía se había extraviado de la cuestión y llevádola al terreno de libertad de cultos; que se había dicho por el señor Lavaisse, diputado por Santiago, que hay ciertos artículos que se copian en toda constitución, sin examinar su exactitud y propiedad; que, en su juicio, pertenecía á esta clase la *adición* propuesta por el señor Zenteno.

Que la religión dominante y la de la mayoría del país era la católica, apostólica, romana; que este hecho que había reconocido la comisión, envolvía el derecho que tiene el gobierno de intervenir en su ejercicio y el deber de sostener su culto, que no es sino la expresión ó manifestación exterior de esa misma religión. Que esto era lo único que el Congreso debía declarar, y lo único contenido en el artículo en discusión. Que toda otra adición ó reforma sería inconstitucional; que por último, como había dicho muy bien el señor diputado por Santiago, con la competencia que le daba su carácter sacerdotal, esa religión, hija del cielo, no necesitaba de la protección de los hombres, como éstos necesitan de la suya; y concluyó manifestando que no juzgaba propio, en materia tan sencilla, se hicieran comentarios que pudiesen alamar las conciencias.

El señor *Leiva* dijo: que sentía no se le hubiese comprendido; que lo único que pedía era que el artículo en discusión fuese más explícito, y que el culto se recomendase, para que fácilmente estuviese á la inteligencia de todos, aún de los más ignorantes; que era un asunto grave, y podía, la falta de explicación y recomendación, ser interpretada desfavorablemente; que los términos en que había redactado su proyecto de *adición*, eran los mismos que se valían y usaban generalmente, y que esta era la inteligencia vulgar y del modo como comprendían las masas, que la religión era la dominante y que debían acatarla y prestarle respeto; que no conocía ventaja alguna en la redacción del artículo en discusión, y que, al contrario, por la falta de explicación y de recomendación, podría quizá ser mal interpretado y venir á debilitar el entusiasmo con que deseaban que se recibiese por los pueblos la Constitución; que si pedía la protección de las autoridades, era porque esa protección había dado muchos triunfos en favor del catolicismo, protección que no podía ser innecesaria, desde que era el primordial objeto de los concordatos con la Santa Sede. Que prescindía de que se pudiese obligar ó no á los ciudadanos á profesar tal ó cual culto, porque no era la ocasión de tratar de esto, sino cuando se discutiese sobre la libertad de cultos; y terminó su discurso, insistiendo en que el artículo en discusión se adicionase según su proyecto. Pidió la palabra el señor *Seguí*, y después de protestar la íntima adhesión, respeto y veneración que había profesado siempre y que profesaba al cristianismo, aseguró que, dispuesto como estaba en su carácter de hombre y ciudadano, á sostener estos principios sacrosantos, no lo estaba para suscribirlos como diputado, por ser el Congreso incompetente para fallar en materia de dogma. Que se opondría á los proyectos de adhesión, votando por el artículo tal cual estaba redactado. Que toda religión constaba de dos partes: *dogma* y *símbolo*. Que la primera no era materia de ninguna legislación humana; porque sería ridícula una ley sin la probabilidad de hacerla cumplir. Que en este sentido la religión no podía ser sostenida, protegida ni regularizada por ningún poder ni legislación humana. Que bajo esta suposición, los concordatos de los gobiernos con la silla apostólica, á que se había referido algún señor diputado,

serían nulos, si su objeto fuese sostener creencias ajenas ó imponer deberes á los entendimientos y corazones sólo responsables por sus actos á la divinidad; nulos por falta de base, y porque contendría un vicio radical imponiendo obligaciones mutuas que no pueden ser cumplidas. Que no había podido, pues, la comisión de negocios constitucionales considerar la religión bajo este sentido, y mucho menos consignar una declaración sobre el particular, en el proyecto. Que se había fijado, únicamente, en el culto, y observando que el que se ejerce por la mayor parte de los argentinos, es el católico, apostólico, romano, había impuesto al gobierno federal la obligación de sostenerlo á costa del tesoro nacional, con toda majestad, pompa y decoro. Que en este deber estaba incluída la declaración de que la religión católica, apostólica, romana, es la de la mayoría ó casi totalidad de los hijos de la República Argentina, y comprendía también la creencia del Congreso constituyente, sobre la verdad de ella, pues sería un absurdo obligar al gobierno federal al sostenimiento de un culto que simbolizase una quimera; que esta circunstancia no podía consignarse en un artículo constitucional, porque no podía imponerse como deber. Que el respeto y veneración de los habitantes de la República estaban comprendidos en el deber que se imponía al gobierno, de sostenerlo. Que votaría por el artículo tal cual estaba redactado, siendo su punto de partida el interés bien entendido de la religión católica, apostólica, romana, cuya divinidad reconocía y cuyo culto y prácticas respetaba.

El señor *presidente* pidió la palabra ante el señor vicepresidente, para hacer algunas observaciones sobre el punto en cuestión, que juzgaba de grave importancia, y dijo: Que había oído á un señor diputado opinar por que el inciso del artículo estuviese concebido en estos términos: «El gobierno profesa y sostiene el culto católico, apostólico, romamano.» Que, siendo el gobierno un sér moral, no podía profesar religión alguna; que como persona ó gobernante, podía tener cualquiera, como gobierno, no...

El señor *Péres* (Fr. Manuel) pidió permiso al orador para explicar su pensamiento, y expuso: Que, al proponer la adición de que se trataba, no había hablado del gobierno como sér moral, sino del personal que le compone, esto es, del gobernante, á quien en algún artículo del proyecto de Constitución, se le concede el derecho de patronato, y que este derecho era correlativo de algún deber; pero que creía más propio reservar su indicación para cuando se tratase de gobernantes y de las calidades que deben reunir.

Después de un debate en que tomaron parte los señores *Segui* y *Pérez* (Fr. Manuel), el señor *Zuviría* dijo: Que sin continuar en su discurso interrumpido, lo terminaba votando por que se expresase en el artículo: «que la religión católica, apostólica, romana, era la religión del estado, ó la de la mayoría de sus habitantes». Que de este modo se satisfacía á los pueblos, sin embarazar la libertad ni imponer al gobierno una religión.

Se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar; y el artículo en cuestión fué aprobado por mayoría de sufragios. Se ordenó en seguida la lectura del artículo tercero.

El señor *Leiva* pidió la palabra para expresar su disconformidad á dicho artículo, porque no creía que la designación de la residencia permanente de las autoridades en un punto dado ni la designación de la capital correspondiese á una ley constitucional: y que, aun cuando fuese así, creía inoportuna la sanción del artículo que se discutía. Que la residencia de las autoridades nacionales no debía designarse permanentemente, ni lo designaba ninguna Constitución del mundo y mucho menos debiera hacerlo la nuestra en las actuales circunstancias; pues si hoy parecía conveniente esta residencia en un punto, mañana sería quizá necesario que se trasladase á otro, como había sucedido ya, que las autoridades se trasladasen á Córdoba; que, aún en el caso de que conviniese hoy que se sitúe en el punto señalado en el artículo en discusión para estar en mayor contacto con las potencias amigas y con el comercio extranjero, mañana quizá convendría situarlas en otra parte más central de la República, porque estén allí más garantidas en el caso de un ataque exterior por el río, ó por que convenga colocarlas más á las inmediaciones de las partes pobladas de la República, para que la influencia del poder nacional, estando más inmediata, fuese más eficaz para atender más activamente á las necesidades y progresos de los pueblos: asegurar sus fronteras, garantir su tranquilidad y callar las tendencias de la anarquía que con frecuencia amargan el sosiego público. Que, en su concepto, la inmediación preferible y que debía atenderse primero, era la del que manda con la del que ha de obedecer; que esto era más urgente entre nosotros. Que nada importaría mantener buenas relaciones con el extranjero, que se pueden cultivar á cualquier distancia, si por la que media entre las autoridades nacionales y los pueblos de la Confederación, las convulsiones políticas dividiesen á ésta y fuese ineficaz, por tardía, la acción del poder nacional encargado de sofocarlas y mantener el país en perfecta tranquilidad; y si por esa misma distancia los caudillos por la demagogia combinados, considerándose impunes, atacasen á las autoridades constituídas. Que era preciso recordar un momento lo pasado, para asegurarse respecto al porvenir.

Que toda ley constitucional debía ser estable y de fácil ejecución, y por esto debía contener sólo principios generales, y no artículos reglamentarios, como consideraba el artículo en discusión. Que el proyecto de Constitución probaba esto mismo, porque, después de establecer constitucionalmente la capital, ó residencia de las autoridades nacionales, manifestaba en la ley orgánica la incertidumbre en que estaba de que aquel artículo tenga efecto.

Que, por otra parte, se disponía en él de una propiedad provincial, sin el consentimiento ni concurrencia de esa provincia á dicha sanción; que, respetando la soberanía de los pueblos, juzgaba esto un avance del Congreso, porque carecía de facultades para dar este paso.

Que era preciso, antes de declarar capital una ciudad ó territorio perteneciente á una provincia, negociar con la interesada, y sólo con su consentimiento declararle propiedad nacional.

¿Qué se diría, añadió, si, sancionado el artículo en discusión, y la ley orgánica de su referencia, nuestros negociadores no pudiesen entrar en esa ciudad rodeada de fortificaciones, para impedir el paso al ejército nacional, á su libertador el Director provisorio de la Confederación; si sostuviesen su no reconocimiento del Congreso, que insultan con desafuero; y si, allanado todo esto, las autoridades nacionales pidiesen otra residencia temporaria, por no tener Buenos Aires garantías bastantes para su estabilidad? Se diría que, en cuanto á éstas, sus temores eran fundados, y en cuanto á Buenos Aires, que usaban de sus derechos, declarados por el Congreso mismo, y que éste, en su sanción, se había anticipado en dar este paso, sin consultar ni la oportunidad ni sus atribuciones, lo que sería vergonzoso y hasta ridículo.

Que el artículo en discusión, á más de no corresponder á una ley constitucional, pues no estaba escrito en ninguna Constitución de las muchas que había él registrado, era inoportuno por otras razones que pasaba á manifestar, por más sensible que le fuese su recuerdo.

Que la ciudad de Buenos Aires, pocos días después de la gloriosa batalla de Caseros, presentó fuertes oposiciones á su libertador: se opuso y negó su aquiescencia al acuerdo de San Nicolás, separándose del programa del 1.º de mayo y de la política adoptada por las provincias de la Confederación, se sublevó contra el Director, estableciendo una política alevosa que conocían todos y había sido el motivo por que se dividió la campaña. Que había procurado por todos los medios, aún los más reprobados, cruzar la organización nacional, redoblando sus esfuerzos de día en día y con una exaltación poco común. Que debía antes calmar esta exaltación y desaparecer el espíritu de partido, para que Buenos Aires nos pertenezca de buen grado, lo que no sería obra de poco tiempo, por lo que creia inoportuna, imprudente y peligrosa la sanción del

artículo en discusión, aun cuando se tuviesen antecedentes de que ella costaría la guerra; porque en este caso se ofrecia otro inconveniente más á la ejecución de la ley de capitalización; y era la falta de garantía que ofrece Buenos Aires para la estabilidad de las autoridades nacionales, como nos lo había demostrado en cuarenta y dos años de revolución; que se le permitiese callar, á este propósito, una historia bien dolorosa y cuyos hechos nadie ignoraba; y terminó su discurso, preguntando: ¿qué necesidad tan urgente compele al Congreso á la sanción de este artículo en las actuales circunstancias y en las que se presentan tan graves inconvenientes como los que he demostrado? ¿Por qué no se faculta al Congreso de la nación para que él lo haga consultando la oportunidad mejor y allanando los actuales inconvenientes, en tanto que el Congreso constituyente se limita á proveer un lugar ó ciudad donde interinamente residan las autoridades nacionales?—Y concluyó manifestando que era indispensable se asegurase antes la ejecución de nuestras leyes fundamentales, la estabilidad de las autoridades nacionales, la tranquilidad de la República, la marcha del progreso, por la Constitución: y el tiempo enseñará el lugar más conveniente para la residencia de las autoridades de la nación.

Después de estas observaciones, propuso un proyecto de adición, en los términos siguientes:

«Art. 3.º Por una ley especial, se determinará entre las trece provincias reunidas en Congreso, la ciudad donde deben residir las autoridades que ejercen el gobierno federal, hasta que el Congreso nacional nombre definitiva y oportunamente la capital de la República.»

El señor *Gutiérrez*, miembro informante de la comisión de negocios constitucionales, dijo: Que se había empezado por considerar inconstitucional el artículo en cuestión; que él no sabía de Constitución alguna en el mundo que señalase el tiempo y deliberación de un Congreso, el lugar donde habían de residir las autoridades nacionales; que éste era marcado en cada estado, desde el principio de su existencia, y enumeró varios; que, aun cuando así no fuese, que aunque para todos ellos fuese inconstitucional el artículo en cuestión, no lo sería para la República Argentina en las circunstancias excepcionales en que se hallaba respecto á capital. Que el diputado preopinante deseaba que el gobierno estuviese amurallado en un punto céntrico del territorio, para preservarlo de los ataques que se le dirigían, siendo así que es un ente moral, cuya acción, cualquiera que sea el punto que él ocups, se ejerce por igual sobre todos y cualquier punto de ese territorio; cuyo brazo, que es el ejército, se extiende tan pronto sobre las fronteras, para defenderla de los salvajes en tiempo de paz, como sobre el extranjero que provoque la guerra, ó sobre las provincias para sofocar en ellas la anarquía y guerra civil, sin que veinte ó treinta leguas de distancia importen nada para el tiempo de su acción.

Que el Congreso legislaba sobre Buenos Aires, porque no podía dictar una ley de decapitación, aunque los diputados de esa provincia no estuviesen en su seno; que su independencia estaba respetada, puesto que no se había de ir á golpear sus puertas y á mandar; que, siendo la Constitución un elemento de paz y de conciliación, como tal le sería presentada por una comisión del seno del Congreso; y si no era aceptada, se dictaría entonces una ley provisoria sobre capital, como era provisorio el estado actual de esa provincia. Que la campaña, enemiga de la ciudad, estaba en armas contra ella, en oposición al pensamiento de su gobierno. Que procurar su separación sin violentarlos, estableciendo en la una las autoridades nacionales y erigiendo en la otra una provincia independiente, era lo único que se le pedía, lo que más le conviene y el único pensamiento que se encierra en el artículo en cuestión y ley orgánica de su referencia.

Después de otras varias observaciones del señor miembro informante, se levantó la sesión, por ser avanzada la hora; habiendo quedado con la palabra el señor Zapata, y pendiente la discusión del artículo tercero del proyecto.

José María Zuviría. Secretario. FACUNDO ZUVIRÍA, Presidente.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 22 de Abril de 1853

SUMARIO: —Lectura y aprobación del acta de 20 de abril.—Se continúa la discusión del artículo 3.º del proyecto de Constitución.—Aprobación del mismo artículo—Discusión del artículo 4.º

PRESENTES
Presidente
Campillo
Carril
Colodrero
Ferré
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Martínez
Padilla
Pérez (Fr. M.)
Quintana
Segui
Torrent
Zspata
Zenteno
Zavalía

AUSENTES CON AVISO
Delgado
Pérez (D. R.)

EN COMISIÓN
Derqui

En la ciudad de Santa Fe, á los veintidós días del mes de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión. Habiéndose leído y aprobado el acta de la del veinte, se continuó la discusión del artículo 3.º del proyecto de Constitución, que había quedado abierta en la sesión precedente.

El señor *Zapata* pidió la lectura del artículo 3.º del proyecto de Constitución y la ley orgánica sobre capital; concluída esta lectura, dijo:

Es sobre manera sensible, que ciertos hechos de tal importancia y vitalidad para nuestro país que reasumen, por decirlo así, su suerte y su porvenir mismo, no sean debidamente conocidos y apreciados por todos los hombres que están llamados á influir más ó menos directa ó indirectamente en sus destinos; no obstante que toda nuestra historia bien estudiada y comprendida, no es otra cosa que la expresión detallada de esos mismos hechos. Pero es más sorprendente todavía que, aún conocidos por nosotros en la ocasión más solemne, cual es la de constituír la Confederación, no nos podamos poner fácilmente de acuerdo sobre su valorización práctica, á fin de que, aprovechándonos de la elocuente lección de nuestro pasado, hagamos que el país deje alguna vez de recorrer ese eterno y estéril círculo vicioso, y sea al fin lo que debe y puede ser: un país sólida y verdaderamente constituído.

Esos hechos son los que están reconocidos y concienzudamente apreciados después de largas meditaciones, en el artículo 3.º del proyecto de Constitución, que establece: «que las autoridades que ejercen el gobierno federal, residen en la ciudad de Buenos Aires, que se declara capital de la Confederación por una ley especial», (que es lo que se ha leído). Ellos forman nuestros más serio problema social, y este problema está resuelto del único modo posible, con la organización práctica de toda la Confederación, y con sus más vitales exigencias de paz y de progreso, en el artículo constitucional que está en discusión y en la ley orgánica de su referencia.

Yo no hablo ahora de la simple conveniencia ó necesidad de que la ciudad de Buenos Aires sea la capital constitucional de la Confederación, porque lo haya sido siempre de hecho; porque, aun cuando nosotros no lo declaráramos, ya

está esto sancionado por la naturaleza misma, como lo he dicho en otra ocasión en el seno de este Congreso, y por todo el curso de nuestra vida política y mercantil; porque esta sea una idea aceptada por nuestras más notables capacidades é ilustraciones políticas; porque en Buenos Aires existan nuestros archivos nacionales y sea más fácil compulsar todos los documentos de interés nacional; porque allí debe establecerse el centro administrativo de nuestra recaudación de rentas; porque allí puedan sentarse las autoridades con más decoro y con más medios materiales de ejercer su benéfico influjo en todas las provincias; porque allí pueden estar más en contacto con los gobiernos amigos y con la civilización europea que tratamos de encarnar en la vasta extensión de nuestro despoblado país por medio de la inmigración. Todos estos motivos, por obvios y poderosos que sean, están muy abajo de las altas y serias razones políticas en que está fundada la ley orgánica de capitalización, que completa el pensamiento del artículo en debate.

Tampoco hablo de la simple necesidad de crear una capital, cuyo territorio se declarase federal, para que residan en ella las autoridades nacionales; para satisfacer esta sola exigencia, bastaría formar una capital en cualquier pueblo ó punto de la Confederación, desde que tuviésemos los medios pecuniarios de hacerlo. Cualquiera conoce, por otra parte, y á primera vista, que es quimérica una Confederación sin un territorio federal donde residan sus autoridades, para evitar el conflicto continuo en que estaría el gobierno federal ó nacional, y el gobierno de una de las provincias soberanas en muchos respectos, si ambos hubiesen de tener su asiento en el territorio de cualquiera de ellas.

Hablo, señor, de otro hecho mucho más comprensivo, de un hecho profundamente histórico y elocuente en nuestro país, que importa nada menos que la posibilidad ó imposibilidad de constituirnos en República, y que, por lo mismo, debe preocuparseriamente nuestra atención en estos momentos solemnes. ¿La provincia y la ciudad de Buenos Aires, en las condiciones y carácter con que han existido hasta hoy, formando una parte integrante de la Confederación y la más importante de ella por su influencia y su poder físico y moral, son un elemento de constitución y de organización práctica y posible para la misma Confederación? ¿No son, por el contrario, con esas condiciones y carácter, un principio de constante desequilibrio social, un germen continuo de acciones y reacciones en el país, un semillero eterno de dominación y resistencias, fecundas sólo en sangre y desgracias para toda la República; el antagonismo vivo entre dos poderes pésimamente comprendidos hasta ahora, y deplorablemente estériles para nuestra dicha, el de aquella heroica provincia y célebre capital y el de las demás provincias de la Confederación, un obstáculo perpetuo é insuperable de la organización general del país, á que todo argentino aspira? ¿No habría modo de alterar esas condiciones de existencia de la ciudad y provincia de Buenos Aires para que esa importante provincia se coloque dignamente en la Confederación de todas, y esa culta y populosa ciudad sea la cabeza de ella, desempeñe con majestad los altos destinos civilizadores á que es llamada? ¿Y este arbitrio que haría la ventura de la Confederación, que es de todos y para todos los argentinos, no haría también la de aquella provincia y ciudad entre las que ha habido igualmente otro antagonismo que revela toda su historia y que no ha dado hasta hoy más frutos que la destrucción y empobrecimiento de una y otra?

Pues bien, señor: este vital é inmenso problema social para los argentinos, está resuelto con la única solución que tiene en el artículo 3.º del proyecto y ley orgánica que lo completa.

Este *artículo* y *ley* importan, en mi concepto, toda la Constitución que vamos á dar: suprimirlas sería matar la Constitución en su cuna, sería suicidarnos. Allí está nuestra profunda llaga política: es preciso poner sobre ella el dedo con valor y aplicarle el remedio. De otro modo, nos perdemos haciendo una obra raquítica destinada á perderse en su propia nulidad. No hacemos nada por el país. Vamos á sancionar una Constitución para toda la República; porque sería un egoísmo, y quizá un crimen, hacer otra cosa; pues bien: dejemos en ella desocupados y dispuestos los lugares que han de ocupar la más importante provincia y la primera ciudad que tiene la Confederación, y tracemos las condiciones con que á ellas mismas les conviene ocuparlas, y con ventaja también del país en general. En las grandes y difíciles situaciones, es cuando los hombres públicos deben elevarse bien alto: dejémonos de términos medios, de remedios transitorios y paliativos; elevémonos del suelo de las miserias de nuestro país, á la altura que nos conviene; y puesto que conocemos el mal, por gigantesca que aparezca la causa de nuestras interminables guerras civiles, no le huyamos la vista aunque nos espante, y afrontémosla con valor y patriotismo; pero con la calma fría de la razón, para oponerle el único remedio y correctivo que tiene. Esto es lo que ha hecho la comisión de negocios constitucionales, aunque no haya tenido la honra de que el señor diputado por Santa Fe, que me precedió en la palabra, la apoyase con el peso de su opinión individual.

Decir que la designación de la capital no es para nosotros un punto constitucional, es desconocer toda nuestra historia, es cerrar los ojos á los hechos palpitantes que ella pone á nuestra vista. La federación que mucha veces han proclamado las provincias, si en algunas ocasiones ha importado la defensa de su independencia y soberanía, las más de ellas han sido la expresión de justa resistencias al poder abusivo de algunos de los gobiernos de Buenos Aires. Cuando esta provincia ha ido con sus valientes huestes á golpear la puerta del Río de la Plata, no ha ido, no, conducida por la sed de sangre de un pueblo hermano y de sus riquezas propias; ha ido como el hermano desheredado injustamente, á pedir á su hermano opulento participación en la común herencia. Y cuando el gobierno de Buenos Aires mandaba también sus huestes, que á su vez devastaban esta provincia, no era tampoco por el solo deseo de arruinarla y empobrecerla más, no; era el tigre viril y bien nutrido, que pone su mano sobre el débil cachorro para que no adquiera brío y fuerza y vaya después á disputarle la presa. Los pueblos, y particularmente los pueblos hermanos, no se hacen la guerra por sólo sed de sangre y de destrucción; ellos tienen siempre sus motivos, aunque muchas veces no puedan darse cuenta, son poderosos porque se fundan en causas positivas de malestar. Todas nuestras guerra civiles de cuarenta años no son más que la expresión de estos dos hechos: «dominación ó influencias, unas veces justas y otras injustas, del poder de Buenos Aires sobre las demás provincias, y resistencias, unas veces justas y otras injustas, por parte de éstas.»

Esta es su historia, y estos dos hechos no han tenido otra causa que las condiciones inadecuadas con que las provincias y ciudad de Buenos Aires han funcionado en la República.

Consecuencia de este falso sistema, fué la desmembración que sufrió la República con la separación del Estado Oriental, que se juzgó con mejores elementos para gobernarse por sí mismo.

No se diga que el artículo en discusión no es constitucional, porque las mas de las constituciones, ó todas si se quiere, no lo tienen. Las constituciones de las repúblicas sud americanas no hablan de su capital, porque antes de constituirse ya la tenían. Tampoco nosotros hablaríamos de ella si la tuviéramos; pero, como no la tenemos, ó lo que hemos tenido de hecho no puede servirnos en un orden constitucional, del modo que ha ejercido hasta ahora estas funciones, necesitamos fijar este punto vital en la Constitución. Se nos cita, por ejemplo, á los Estados Unidos del Norte, que no establecieron tampoco su capital en la confederación. Pero, ¿quién no reconoce la diferencia que hay entre uno y otro caso? Los Estados Unidos eran colonias independientes unas de otras, que se regían por sus respectivos gobiernos y que tenían costumbres, leyes é intereses diferentes. Al emanciparse de la metrópoli y cuando trataron de constituirse en una sola nación, ninguno de ellos quiso, por esa misma diversidad de intereses y demás circunstancias,

ceder á los otros el derecho de dar la capital, y fué menester formarla en un territorio que no perteneciese á ninguno y fuese al mismo tiempo de todos. Nosotros, por el contrario, formamos como colonia un solo gobierno tan central como monárquico, del que dependíamos. El antiguo virreinato de Buenos Aires se ejercía desde aquella ciudad y en toda la extensión de él, por el virrey. Nos emancipamos también de nuestra metrópoli; y los gobiernos de Buenos Aires, sin apercibirse del cambio político y social que esta nueva situación debía producir, continuaron el mismo sistema colonial, que ha terminado recién el año pasado y que nos produjo todas las guerras civiles que han despedazado el país desde nuestras independencia, á la que es preciso que los argentinos de corazón cooperen á poner un término radical.

Los Estados Unidos, pues, pasaron en su emancipación, de una completa separación á su unión por el vínculo federal; nosotros, por el contrario, pasamos de la unidad más absoluta, á la federación que vamos á constituir; y como esta forma de gobierno tiene por base el equilibrio de los estados federales, debemos propender á esto, evitando ó curando la deformidad y vicio que para su propia vida y para la de la nación tiene uno de sus vínculos constitutivos.

Veintitantos años hace que esta misma idea que debate hoy este Congreso, surgió en otro, promovida por un gobernante de Buenos Aires, por un hijo de aquella provincia, pero que era más argentino que provinciano, como debemos serlo todos. Esta idea, aunque aceptada entonces, no se llevó, desgraciadamente, á efecto, por circunstancias bien desgraciadas para el país. De esas circunstancias nació después el régimen terrorista del tirano don Juan Manuel de Rosas, que, gobernando despóticamente desde esa ciudad de Buenos Aires, comenzó por escarnecer y degollar á sus propios hijos, y sofocar y destruir la riqueza de su campaña, y acabó por humillar á las provincias en veintidós años de abuso de un poder que debió ejercer de otro modo la ciudad víctima.

Hoy que la memorable jornada de Monte Caseros pone otra vez á la República en la posibilidad de constituirse, vuelve esa idea, ese problema social, á presentársenos palpitante. ¿Y qué quiere decir esto? Que su resolución es vital é inevitable; que es de vida ó muerte para la organización del país. Y ya que el señor diputado por Santa Fe ha recordado la historia de los Estados Unidos en el punto que nos ocupa, permítaseme que la recuerde yo también sobre otro punto que puede relacionarse igualmente con la materia de esta ejecución. Cuando esos estados, independientes unos de otros, trataron de constituirse en una sola República, se encontraron, como antes he dicho, con intereses diferentes y aún opuestos.

Unos tenían esclavos, y querían que se continuase respetando este hecho, con todas las consecuencias y derechos que de él emanaban, en la Constitución que iban á darse.

Otros que no tenían, ni admitían la esclavatura, resistían, por su parte, lo que aquéllos pedían. ¿Qué hicieron entonces los legisladores norteamericanos en presencia de esta dificultad? Obraron con la misma circunspección con que se detuvieron al borde del abismo á que los había conducido la antigua confederación, para pasar á otra Constitución algo central, sin ser por eso menos federal. Hicieron una transacción sobre ese punto, de interés social y económico, y lo consiguieron en dos artículos constitucionales, en el que establece la población por que cada estado debe dar diputados al Congreso, contando en ella tres quintas partes de los esclavos, y en el que establece la extradición de los mismos esclavos á petición de parte cuando se refugian en otro estado. Y esta transacción sobre la libertad del hombre, la hacían los legisladores más liberales del mundo, por armonizar los intereses encontrados de los diversos estados, y hacer posible su organización en la República. Nosotros, al contituir la Confederación, nos encontramos con ese gran problema que he indicado y que se nos presenta como un gigante predispuesto á destruir toda tentativa de organización, mientras no se le resuelva radicalmente, porque él revela un desequilibrio, una deformidad, y tal falta de condiciones convenientes en uno de los elementos que van á confederarse, que ha hecho hasta ahora, y hará, mientras subsista, completamente imposible la Constitución práctica del país. Pues bien, la Constitución que estamos discutiendo, consigna este hecho en el artículo 3.º, con referencia á una ley orgánica de capitalización, en que se completa la resolución del *problema* y se detallan las condiciones con que la provincia de Buenos Aires y su actual capital pueden venir natural y convenientemente á formar de un modo digno la principal parte de la Confederación.

Se ha dicho también que, no estando la provincia de Buenos Aires representada en el Congreso, no podemos obligarla á ceder su capital á la Confederación, ó disponer sin su consentimiento, de una parte de su territorio. No comprendo cómo pueda hacerse esta objeción por el señor diputado por Santa Fe, que ha oído la lectura que se hizo hace pocos días en este Congreso, de la ley orgánica de capitalización, y que antes de eso la habia leído y examinado detenidamente en el seno de la comisión de que es miembro. El artículo que se debate no debe ser considerado aisladamente de la ley especial de su referencia, si se quiere proceder con verdad y exactitud en la discusión, porque sería truncarlo. El pensamiento expresado en él está completado y desenvuelto en esa ley que expresa las condiciones de esa cesión de territorio. ¿Dice ella, acaso, que se impone á la provincia de Buenos Aires la obligación de aceptar esta Constitución, y de ceder su capital? De ninguna manera. Dice, por el contrario, que será invitada por una comisión del seno del Congreso á examinar y aceptar la Constitución y la ley orgánica, y á constituirse en provincia en el territorio restante; y en todo esto nadie puede ver un ataque á su soberanía.

Se ha hablado, por último, de inoportunidad para tratar esta materia. Confieso, señor, que esta palabra empieza á sonar muy mal en mi oído, porque me parece que ella es la expresión disfrazada de la pusilanimidad. ¿Inoportunidad? Precisamente es hoy cuando debemos decir las grandes verdades bien alto; precisamente es hoy la oportunidad de sancionar y proponer la adopción de esa ley orgánica. Actualmente se encuentra esa grande y desgraciada provincia, devorada por una horrible guerra civil, y presa de ese antagonismo de que antes he hablado, entre la ciudad y la campaña; ésta queriendo absorberse aquélla. La campaña ganará mucho constituyéndose en provincia en su inmenso territorio, estableciendo su capital en uno de tantos pueblos que tiene, ó en el punto más conveniente, creándose nuevos centros de civilización y haciendo que sus autoridades locales ejerzan una influencia más inmediata y benéfica en su vasta extensión, con el desenvolvimiento de su riqueza. La ciudad sería entonces, sólo lo que debe ser la gran ciudad: la ciudad civilizadora de la República. ¿Dejará el gran pueblo de Buenos Aires, de pertenecerse á sí mismo por desempeñar el digno rol de cabeza de la Confederación Argentina? No; por el contrario, garantida la paz y tranquilidad en su seno, y libre de los azares que la han atormentado hasta hoy, se levantará como un coloso, llena de gloria, de riqueza y de prosperidad. La provincia de Buenos Aires y sus ilustrados hijos, comprenden bien, hoy, sus verdaderos intereses, y aceptarán la grande transacción que se le va á proponer, como un dón bajado del cielo!

El señor *Zavalía* pidió la palabra, y dijo: Que había meditado mucho sobre la grave cuestión que hacía la orden del día, para formarse de ella un juicio claro y exacto, y tendría la sinceridad de confesar que no había opinado antes por la capital en Buenos Aires, sino, al contrario, trabajado bastante para que la ciudad federal se estableciese en otro punto; pero que poderosas razones habían obrado en su ánimo hasta uniformar su juicio con el de la comisión á este respecto; que, sin embargo, él propondría una ligera modificación al artículo, con la que creía se allanarían las dificultades que parecía ofrecer, como la de que la Constitución quedase á merced de la aceptación ó no aceptación de Buenos Aires. Que el texto del artículo era el siguiente: «Las autori-

dades que ejercen el gobierno federal residen en la ciudad de Buenos Aires, que se declara capital de la Confederación, por una ley especial. »

Que era preciso no perder de vista que se legislaba por ese artículo sobre un territorio que no obedece ni reconoce el Congreso; que no aceptada la capitalización por Buenos Aires, habría en la Constitución un artículo sin efecto ni aplicación, lo que se evitaría por la modificación que proponía, y era la siguiente:

« Las autoridades que ejercen el gobierno federal, residen en la ciudad de Buenos Aires, que se declarará capital de la Confederación, bajo las condiciones establecidas por una ley especial. »

Que de este modo la Constitución tendría su efecto al otro día en que se promulgase, aun cuando Buenos Aires no admitiese la ley; por cuanto se estatuía en el citado artículo tercero que, no siendo bajo las condiciones que la ley orgánica establece, Buenos Aires no sería la capital.

El señor *Colodrero* pidió la palabra, y expuso: que había oido decir al señor Leiva, miembro de la comisión de negocios constitucionales, que en el seno de ella hubo tres miembros en oposición al artículo que se descutía; que, si en este número se le incluía á él, protestaba en alta voz que había equivocación en esto, y quería que se le hiciese justicia sobre su modo de pensar á este respecto; que ya, en otra ocasión, había manifestado que Buenos Aires ha sido la capital de hecho de la nación, desde tiempos muy remotos, y que este hecho debía consignarse como una ley fundamental; que mal podía haber manifestado oposición al artículo, estando conforme á sus condiciones, y que votaría por él tal cual estaba redactado.

El señor *Leiva* obtuvo la palabra, y expuso: que habiéndose dividido la comisión en secciones, para el análisis del proyecto, una de éstas se componía de los señores Ferré, Colodrero y él (el señor Leiva); que, al llegar el artículo 3.º, los tres se manifestaron en oposición á él, y cuando, reunida toda la comisión, se votó sobre dicho artículo, tuvo los mismos tres votos en contra. Que el señor Colodrero varió después de opinión, cuando leyó la ley sobre capital y declaración que la precede. Que apelaba al testimonio de los señores de la comisión y principalmente al del señor diputado por Catamarca. Que se contraería á las objeciones del señor Zapata. Que nada se le había dicho aún para probar que el artículo era constitucional; que él no se oponía á la idea de que Buenos Aires fuera la capital, sino á la oportunidad de hacer oír esta declaración, porque no había posibilidad de llevarla á cabo; porque no creía que el Congreso tuviera facultad para ello, por las razones que había ya antes expresado y excusaba repetir. Que se había dicho que ninguno de los estados americanos fijaba como artículo constitucional la designación de su capital ó residencia de las autoridades supremas, porque al constituirse se encontraron con el hecho de tener todas capital. Que él sólo manifestaría, en conclusión, que la República Oriental del Uruguay, al darse su carta fundamental, tenía á Montevideo por capital, y que, sin embargo, un artículo constitucional estatuía que las autoridades nacionales residiesen donde fuese más conveniente. Que, en cuanto al estudio de la ley orgánica que se le atribuía, confesaba haberla leido una sola vez, por la precipitación con que se condujo la comisión, sin atinar con el motivo de ella; por lo que, tanto en la comisión, cuanto en la discusión en el Congreso, sus observaciones eran improvisadas, pues no había podido conseguir se diese el tiempo bastante para la meditación y estudio tan necesarios, por la gravedad de las materias que importa la Constitución.

Obtuvo la palabra el señor *Lavaisse*, y dijo: Que admiraba verdaderamente, ver que un señor diputado, encanecido bajo el peso del infortunio y aleccionado por los padecimientos sufridos en la expatriación, fruto de la anarquía ó de la tiranía, manifestase oposición al artículo en discusión, y que no hubiese comprendido que la capitalización de Buenos Aires era la solución del problema social que hasta ahora había complicado la organización de la República,

produciendo las cuestiones políticas que la habían destruído y dilacerado.

Que la capitalización de la ciudad de Buenos Aires, tal cual lo establece la presente Constitución por su ley orgánica, era todo el fundamento de la organización nacional, como lo demostraría.

Quea dmiraba aún más ver que un hijo de la provincia de Santa Fe quisiese despojarse de la rica herencia legada á este suelo en sus resistencias, justas unas veces, injustas otras, contra el predominio de Buenos Aires. Que ese pingüe patrimonio de que el señor diputado quería desnudarse, para vivir cual hijo pródigo, manteniéndose de raciones pequeñas y mezquinas, y relegándose á un lodazal, después de haber disipado su opulencia, consistía en no recoger el valioso fruto de ese sistema de resistencias, conquistado por un guerrero á quien Santa Fe cuenta como uno de sus más ilustres hijos.

Que la experiencia demostraba que Buenos Aires, capital de una provincia inmensa y poderosa, y al mismo tiempo capital de la nación, como de hecho lo había sido hasta hoy, era el origen de las eternas cuestiones que han dividido á los argentinos; la causa de las resistencias de las provincias por una parte, y del predominio de Buenos Aires sobre ellas, bárbaramente perpetuado por Rosas. Que también era necesario conocer que la ciudad de Buenos Aires era la más aparente y la única digna de ocupar el rango de capital de una nación grande y próspera, si se quería constituir dignamente la República Argentina. Que no hubiese miedo en decir la verdad, porque no había en ello adulación ni lisonja: que Buenos Aires por su cultura, por sus ventajas demasiado conocidas, y hasta por su posición geográfica, colocada en la embocadura del gran Río de la Plata y á las puertas de la culta Europa, tenía que ser, necesariamente, la capital de la República Argentina. Pero que era preciso que Buenos Aires, capital de la nación, al mismo tiempo que de una provincia vastísima y rica de elementos de todo género, no presentase el fenómeno de un cuerpo monstruoso cuya cabeza se halla hidrópica y sus miembros raquíticos, como se había manifestado principalmente por el aspecto horrible é informe que el cuerpo social ostentaba en la Confederación Argentina durante la tiránica y despótica administración del general Rosas. Que de hoy para siempre, Buenos Aires entrase en las provincias y las provincias en Buenos Aires, perteneciéndose mutuamente.

Que para alcanzar este bien, no hallaba un medio más obvio y sencillo que el presentado por la comisión en la ley orgánica sobre capital, adjunta al proyecto de Constitución.

Que se hiciese de la ciudad de Buenos Aires la ciudad federal, la ciudad capital de la República; y entonces ella entraría en la asociación argentina, dando resultados benéficos, y haciendo desaparecer los celos, las antipatías mutuas entre Buenos Aires y las provincias, consiguiendo también, de este modo, que la acción de Buenos Aires no pueda extenderse á dañarlas y dominarlas, sino más bien á ligarlas con ella por los vínculos de fraternidad y bienestar. Que así era como había de darse una solución completa á todas las dificultades que habían sido la causa de las rencillas, divisiones y miserias entre los argentinos. Que no se quiera ver colocado al Congreso en la triste necesidad de consignar el ridículo en una Constitución, estableciendo una quimera, como sería una capital pequeña y débil, que estuviese á merced de una sola provincia más poderosa que ella y que el resto de la nación, ni exponer á las autoridades nacionales á ser el juguete de los caprichos del más fuerte, señalándoles su residencia en algún lugarcillo débil é indefenso. Que era preciso utilizar las lecciones del pasado. Que se acusaba á Buenos Aires de absorber en su inmensidad el resto de la República, y que se quería, sin embargo, dejarla en la posibilidad de que continuase esa absorción como en tiempo de la dominación de Rosas.

Que era preciso hacer de modo que ocupase el lugar que le cabía en la Confederación Argentina, y que se consignase en la Constitución un hecho que es y ha sido siempre el luminoso pensamiento de todas las notabilidades argentinas. Y, fi-

nalmente, que sólo así sería posible la organización nacional; sólo así, realizable, efectiva y duradera.

Que era preciso hacer todo esfuerzo para desarraigar todo sentimiento estrecho y de localidad, á fin de manifestar á los pueblos que, al dictar el Congreso la presente Constitución, sólo ha sido animado de sentimientos puramente nacionales. Que era preciso extirpar las odiosas distinciones de *porteños* y *provincianos*, que, por desgracia, hasta hoy existen, mostrándose todos á la par de nación, de los pueblos y de todo el mundo, con el nombre de argentinos antes que perteneciendo á esta ó á aquella provincia, como había dicho muy bien el señor diputado de Mendoza. Que, de este modo, los señores diputados habrían llenado completamente los votos de los pueblos y seguido fielmente las inspiraciones y dictados de su conciencia.

El señor *Leiva* dijo: que sentía que no se le comprendiese; que se le calumniaba atribuyéndole oposición á que Buenos Aires fuese la capital; que ya había repetido varias veces que su oposición era solamente á que esto fuera materia de la Constitución y de las presentes circunstancias. Que en el proyecto de adición que había tenido el honor de presentar, dejaba libre la elección de la capital para cuando el Congreso de la nación considerase oportuno establecerla, y que en todo cuanto se había dicho en favor del artículo en discusión, no se había deducido razón alguna ni probado que el artículo fuese constitucional ni oportuna su sanción, al menos que le satisficiese, que allanase los obstáculos, que ofreciese garantías de estabilidad de las autoridades nacionales. Que tampoco comprendía por qué se le comparaba con el *hijo pródigo;* porque sosteniendo la justicia, la razón y la exactitud de las cosas, ni dilapidaba su herencia, ni el país perdía glorias, ni ocupaba aquel lugar, para defender localidades de provincia, sino el porvenir de la Confederación; que no sabía la acepción de esta proposición con que se le calificaba.

El señor *Huergo* dijo: que el señor diputado de Mendoza había considerado la cuestión de capitalización de Buenos Aires bajo el aspecto político que la había necesaria para mantener el equilibrio federal de la República. Que él la consideraría ligeramente, ahora, bajo el aspecto de su conveniencia y de su oportunidad, que se había puesto en duda atendidas la circunstancias especiales en que se hallaba la República. Añadió en seguida que las capitales no se improvisaban, que casi siempre la naturaleza ó la fuerza misma de las cosas las había establecido espontáneamente, aunque algunas veces había sido necesario el genio para descubrir su más oportuna situación. Que así fué como Pedro el Grande había levantado sobre los pantanos del Neva, la soberbia capital de Petersburgo, y así también cómo los americanos habían levantado, para conciliar susceptibilidades, en un lugar tranquilamente elegido, la capital de Wáshington.

Que si el Congreso iría, á imitación de esos estados, á levantar con las piedras de Martín García el Argirópolis de Sarmiento, ó para no ofender las soberanías provinciales y desmembrar una ciudad de su territorio, á establecer su capital en el Chaco. Que el Congreso no tenía necesidad, ni recursos para crear lo que la naturaleza y la acción espontánea de los hechos habían creado. Que la geografía, la tradición y la conveniencia designaban á Buenos Aires como capital de la República, porque allí estaba todo el servicio público organizado en este sentido, allí estaba nuestra aduana principal, nuestro puerto más asequible al extranjero, y allí también el foco principal de la civilización argentina. Que la fuerza irresistible de los intereses comerciales había hecho de Buenos Aires el verdadero centro administrativo y económico de la República, y la hacían, á pesar de la apertura de nuestros ríos al libre comercio del mundo; porque por mucho tiempo éste no variaría su curso acostumbrado. Que el gobierno federal de Buenos Aires estaba á la puerta de nuestras aduanas y tenía la mano sobre la isla de Martín García, verdadera llave de nuestros ríos interiores. Que en Buenos Aires estaban acumulados los grandes capitales sobre los que el gobierno federal debía basar sus operaciones de crédito, indispensables para hacer efectivas á los pueblos las promesas de la Constitución, y que allí, por último, había atraído el comercio extranjero la población y la riqueza, y con ellas los recursos, el poder y la civilización necesarios, á la capital de una República bien organizada. Que en cuanto á la oportunidad de establecer ley de capital en una ciudad que resistía con las armas al voto nacional, la ley de capitalización respondía á todas las objeciones que se habían hecho á este respecto por el señor diputado por Santa Fe. Que la provincia de Buenos Aires no estaba representada en el Congreso, y que por eso tampoco el Congreso trataba de imponerle la Constitución que dictaba; que, por el contrario, la ofrecía como una garantía de orden á su espontánea y deliberada aceptación. Que, si Buenos Aires la rechazaba, el Congreso lamentaría que no hubiesen sido comprendidas sus buenas intenciones, pero que no por esto quedaría el resto de la República inconstituída y sin cabeza, como se había dicho, porque entonces dictaría el Congreso una ley de interinato, estableciendo otra capital; una ley de interinato, porque si las pasiones se sobreponían hoy en Buenos Aires á la voz del interés general, dentro de seis meses, de un año, de dos, reclamaría con entusiasmo lo que hoy rechazaba. Que, si los inconvenientes que pudiera ofrecer la ejecución de la Constitución, hubiesen de arredrar al Congreso, tendría que suprimir la tercera parte de sus artículos. Que, por último, no era este un pensamiento nuevo, que él pertenecía á los hijos más distinguidos de esa provincia. Que cuando el 8 de febrero de 1826, el ilustrado y distinguido ciudadano don Bernardino Rivadavia prestaba, como presidente de las provincias Unidas del Río de la Plata, su juramento ante el Congreso de ese tiempo, decía que al día siguiente (porque era preciso aprovechar el tiempo), presentaría una minuta de ley, y que aprobada ésta, la obra estaba hecha, y la organización del país asegurada. Precisamente, es la misma minuta que después de 25 años nos sirve hoy de orden del día. Que no era, pues, presumible, que Buenos Aires rechazara una ley que iba á salvarla con honor de la lucha en que se hallaba empeñada, y á elevarla al rango que le designaban su civilización y sus recursos; de una ley que tendría en su apoyo la sanción de dos congresos, que, partiendo de una base diametralmente opuesta para constituir el país, habían convenido, sin embargo, en la adopción de una medida verdaderamente salvadora para Buenos Aires y para la República en general.

El señor *Colodrero* pidió que se diese el punto por suficientemente discutido, y siendo apoyado, se puso en votación el artículo, y fué aprobado por mayoría.

Puesto en discusión el artículo 4.º, pidió la palabra el señor *Leiva*, y expuso: que por este artículo se quitaba á las provincias los derechos de exportación é importación y demás con que contaban para atender á sus gastos ordinarios, no quedándoles más recursos que la contribución directa; que, además, por un otro artículo del proyecto de Constitución, el Congreso quedaba facultado para imponerla en ciertos casos y temporariamente. Que, por otra parte, el artículo en cuestión se oponía al artículo 19 del acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, que estatuía que las autoridades constitucionales eran las únicas competentes para fijar definitivamente las rentas nacionales, y que el Congreso constituyente saldría de la esfera de sus atribuciones, alterando dicho artículo. Qué él (el señor Leiva) presentaba un *proyecto de adición* que conciliaba, en su concepto, este inconveniente. Que en su redacción se había valido de las mismas palabras del distinguido publicista Alberdi, y tomado asimismo las del artículo en discusión, y estaba concebido en los términos siguientes:

«Artículo 4.º El gobierno federal provee á los gastos de la nación, con los fondos del tesoro nacional, formados con impuestos soportados por todas las provincias, proporcionalmente.»

Que lo presentaba por si su perfecta conformidad con el acuerdo de San Nicolás era suficiente para su adoptación.

El señor *Gorostiaga* obtuvo la palabra, y dijo: Que, como miembro informante de la comisión, se contraería primero á demostrar algunos de los fundamentos y razones que aquélla había tenido para

establecer el artículo en discusión, y que después contestaría á las aducidas por el señor diputado por Santa Fe.

Todo gobierno, dijo, debe tener poder bastante para dar entero cumplimiento á las obligaciones que se le imponen y de que es responsable. Las rentas son el principal resorte para llenar estos objetos, elemento sin el que la máquina del estado quedaría paralizada, porque sin la unión y consolidación de rentas, de ciertos intereses y medios, no puede haber en política, existencia nacional, y la creación de aquéllas en relación á las necesidades del país, y á sus recursos, es una parte esencial de toda Constitución.

Que se contraería á hacer el examen de las obligaciones que se imponian al gobierno, y manifestar si guardaban proporción con las rentas y recursos que se le asignaban. Que uno de los primeros deberes de la administración era el pago y consolidación de la deuda nacional, tanto exterior como interior, porque de ella dependía su crédito. Que la nación reconocía tres deudas exteriores: la del año 26, la del 51 y la que por autorización del soberano Congreso actual acaba de contraerse, cuyo capital ascendía á un total de más de trece millones de fuertes, y cuya renta anual pasaba de setecientos mil duros. Que de la deuda interior, extensiva á todas las provincias, y de que la nación debía hacerse cargo, sólo tenía conocimiento de la de Buenos Aires, por carecer de datos estadísticos respecto á las demás. Que la de Buenos Aires, entre papel moneda emitido y deuda particular, debía ascender á doscientos cuarenta millones, que pesaban exclusivamente sobre los impuestos aduaneros. Que á las rentas de estas inmensas deudas se reunían todos los gastos de administración, culto, ejército, armada, etc; que después se vería si lo que se daba al gobierno general, para hacer frente á todas estas obligaciones, alcanzaba á cubrirlas; pero que antes expondría un solo dato, y era, que en la provincia de Buenos Aires, en tiempo de la administración Rosas, los gastos de las listas civil y militar, sin contar las de guerra, importaban cuarenta millones; y que la vez que más había producido su aduana, por derechos de importación y exportación, sólo había dado treinta y cinco millones, y esto el año 50, que fué el más productivo en todo el tiempo de aquella administración; por cuanto los gobiernos de las provincias del norte, por lisonjear á Rosas, las habían obligado á proveerse en el mercado de Buenos Aires, quedando por esta razón su aduana como única en la República, pues que si permitía para las del litoral el trasbordo y reembarco, era con tantas trabas y derechos, que se prefería no hacerlo.

Que todo lo que se daba al gobierno, era lo que fijaba el artículo en discusión, y es como sigue: «El gobierno federal provee á los gastos de la nación, con los fondos del tesoro nacional, formado de los productos de importación y exportación de las aduanas, del de la venta ó locación de tierra de propiedad nacional, de la renta de correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente á la población imponga el Congreso general, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso, para urgencias de la nación, ó para empresas de utilidad nacional.»

Que examinaría estos recursos, principiando por el último de ellos: «Que el primero en este sentido: *empréstitos y operaciones de crédito* sólo era un recurso subsidiario, y únicamente á los fines para que ellos fuesen creados ó decretados por el Congreso.

Que siendo el segundo; *de las contribuciones que equitativa y proporcionalmente á la población imponga el Congreso general,* uno de los recursos que quedaba á las provincias, era natural que no se echase mano de él sino en circunstancias muy excepcionales.

Que el tercero: *venta y locación de tierras*, era, por ahora, un recurso quimérico, pues por muchos años las tierras de propiedad pública nacional no tendrían valor alguno por falta de compradores y locatarios.

Que el cuarto: *renta de correos*, en lugar de ser un recurso que produjese algo á la nación, le demandaba considerables gastos en el sostén de postas y en mejora, y aún construcción de caminos.

Que el último: *derecho de importación y exportación de las aduanas,* era, pues, lo único que quedaba al gobierno federal, para hacer frente á todas las obligaciones que se le imponían, y que ya había demostrado lo que este recurso podía producir; de modo que, por mucho tiempo aún de régimen constitucional, los presupuestos arrojarán un gran déficit.

Que, á más de estas razones que probaban la justicia y conveniencia de establecer el artículo tal cual lo presentaba la comisión, recordaría que en los Estados Unidos los derechos de importación y exportación pertenecían al gobierno federal y no á los estados, sin que nadie hubiese puesto en duda la perfecta soberanía é independencia de ellos. Y que, por último, la aserción de que el artículo que se discutía estaba en oposición al artículo 19 del acuerdo de San Nicolás, era equivocada é inexacta, pues lo que el acuerdo estatuía, sólo era hasta que las autoridades competentes dictasen la ley sobre la materia y que nadie podría dudar que lo fuese el Congreso constituyente.

Siendo las once de la noche, se levantó la sesión, quedando abierta la discusión del artículo cuarto.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

José María Zuviría,
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 23 de Abril de 1853

SUMARIO:—Discusión del artículo 4.° del proyecto de Constitución —Aprobación del mismo artículo.—Se concede licencia á un diputado por el término de 24 horas.

PRESENTES

Presidente
Carril
Campillo
Colodrero
Ferré
Gorostiaga
Gutiérrez
Godoy
Huergo
Leiva
Lavaisse
Martinez
Padilla
Pérez (Fr. M.)
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía
Zenteno

AUSENTES CON AVISO

Delgado
Pérez (D. R.)

EN COMISIÓN

Derqui

En la ciudad de Santa Fe, á los 23 días del mes de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión.

Pidió entonces la palabra el señor *Seguí,* y dijo: que siendo extensas las actas en razón de serlo las sesiones de que se ocupaban y en atención á la gravedad de los asuntos que en ellas se discutían, era de opinión se aplazase la lectura de dichas actas á una sesión extraordinaria que se designase al efecto.

Apoyada esta idea por varios señores diputados, el señor *Zenteno* pidió que se pusiera el asunto en discusión; pues él creía que era impropio suspender la lectura de las actas, cuyo objeto era recordar á cada uno sus ideas y palabras del día antes, objeto que no se conseguía con la indicación propuesta.

El señor *Lavaisse* dijo entonces: que opinaba por que la redacción de las actas fuese tal cual lo prescribía el reglamento, reduciéndose á establecer lo actuado, sin reproducir los discursos de los diputados, cuya transcripción es deber de los taquígrafos, donde los hay.

Observó el señor *Seguí* que, si era verdad que las actas debían ser redactadas como lo estableciera el reglamento y lo aconsejaba el preopinante, también lo era que, no habiendo taquígrafos, era indispensable que el señor secretario reprodujese en las actas algunas ideas de las vertidas por los señores diputados, en materias tan graves como la discusión de la Carta fundamental de la República; que, no habiendo sino un secretario, no podía exigírsele tampoco más de aquello á que alcanzasen sus fuerzas, atendidos los pocos elementos de que disponía la secretaría; que opinaba, pues, por que se dejase á su juicio la naturaleza y extensión de las actas.

Se dió el punto por suficientemente discutido y resultó aprobado por mayoría de votos el aplazamiento propuesto.

Continuó la discusión de la sesión anterior, sobre el artículo 4.° del proyecto, y el señor *Gorostiaga,* con la palabra que dejó la noche antes, por ser avanzada la hora, dijo: Que se le había preguntado: ¿qué rentas se dejan á las autoridades provinciales para atender á sus respectivos gastos? Que él respondería á la vez, con otra pregunta: ¿qué rentas se dejan á la autoridad nacional, para hacer

frente y responder dignamente á los altos deberes y penosos cargos que se le imponen? Y ¿qué gastos y pensiones quedan á las provincias confederadas después de los que asume el gobierno nacional y que se hallan consignados en la presente Constitución?

Agregó que sentía no conocer otra estadística que la de la provincia de Buenos Aires, de que se había ocupado ya, para hablar con igual precisión sobre las demás; pero que interpelaba al señor diputado de Santa Fe, para que, como ministro general de ella, ilustre la materia con datos estadísticos; que exprese las rentas que tiene fuera de los derechos de importación y exportación, y cuáles sus gastos fuera de los que asume sobre sí el gobierno federal. Que por los periódicos de esta ciudad, que había tenido á la vista, las rentas de esta provincia, incluyendo los derechos de patentes, papel sellado, corrales, impuestos sobre herencias, boletos de marcas, multas policiales y contribución directa, importaban, excluyendo los derechos de importación y exportación, la mitad de las rentas de la provincia; y que, en su concepto, esta mitad era suficiente á cubrir los gastos de ella, deducidos los que quedan á cargo del gobierno federal, como administración de aduanas, culto, ejército, defensa de las fronteras, listas civil y militar etc., etc.

Que para llenar tantos deberes, aún creía insuficientes las rentas que se le acordaban, puesto que ni era fácil negociar un empréstito cuya base era el crédito, marchito entre nosotros, con el monto de nuestras deudas por capital é intereses y por nuestra misma situación política; que tampoco podemos vender tierras con gran provecho nacional, sin dar, previamente, suficientes garantías al derecho de propiedad que se transfiriera en ellas; *garantías* que penden mucho de la respetabilidad y desahogo del mismo gobierno.

Que se había dicho que el artículo 4.° del proyecto estaba en contradicción con el 19 del acuerdo de San Nicolás, siendo así que cuanto se estatuía en éste era transitorio y sólo vigente hasta la instalación de las autoridades constitucionales. Que lo que violaba el acuerdo de San Nicolás, era aquello que tendiese á desconocer la atribución 16 del artículo cuarto del tratado de 4 de enero de 1831, base fundamental del acuerdo de San Nicolás. Que aquél estatuía en dicho artículo que el Congreso general arreglase los derechos y gastos de la Confederación. Que se había citado al distinguido publicista Alberdi, á quien él tributaba sus respetos, y que, como un homenaje de su gratitud, deseaba rectificar la idea que se le atribuía.

Que era verdad que dicho señor Alberdi aconsejaba que el tesoro nacional se formara de derechos impuestos á las provincias, proporcionalmente; pero que, al emitir este consejo, había declarado también que sus trabajos eran abstractos; que con ellos hacía un molde en que creía debía vaciarse nuestro sistema político, pero no determinaba su magnitud y dimensiones; que aconsejaba al mismo tiempo, que la aduana fuese una, dando al Congreso la facultad de crear y suprimir otras.

Que creía haber dado suficientes explicaciones sobre el artículo en cuestión, y que ofrecía explayarlas más en el curso del debate.

El señor *Leiva* pidió la lectura del artículo 19 del acuerdo de San Nicolás, y el del artículo 4.° del proyecto de Constitución, pidiendo se fallase si estaban ó no en abierta oposición y si el soberano Congreso se hallaba ó no facultado para alterar un artículo de aquel pacto fundamental, de que había surgido el mismo soberano Congreso; que no era el Congreso constituyente sino el constitucional, el que por este acuerdo debía legislar sobre aduanas, como terminantemente lo decía. Expresó en seguida que se le habían pedido explicaciones como diputado por la provincia de Santa Fe y ministro general de ella, sobre sus rentas y gastos; que como diputado podría darlas; que como ministro no había derecho á pedírselas; que sólo por condescendencia las daría, con *hechos* y no con cifras. Que las rentas de la provincia de Santa Fe, desde que él las conocía, no habían alcanzado un solo año á cubrir sus gastos; que al presente el desarrollo de su comercio ó la mejor administración de rentas, había

ofrecido el ejemplo de un balance sin déficit, más todavía, sin sobrante; que por esto juzgaba, pues, que no podría marchar esta provincia sin sus ingresos naturales y ordinarios; y por último, que cuanto se había aducido en favor del artículo cuarto, no influía ni debilitaba en manera alguna su oposición á él, pues la fundaba en el quebrantamiento del acuerdo de San Nicolás, en la falta de facultad, de parte del Congreso constituyente, para alterar esa ley fundamental que lo había creado, y en que el mencionado artículo privaba á las provincias de recursos indispensables para su subsistencia.

El señor *Zavalía* dijo: que creía falsa la interpretación dada al artículo 19 del acuerdo de San Nicolás, pues al establecer que las provincias concurrieran proporcionalmente con el producto de sus aduanas exteriores á los gastos generales de la nación, establecía también que fuese hasta la instalación de las autoridades constitucionales, juzgando que en el período del Congreso constituyente y hasta que se llevasen á debido efecto las leyes sancionadas por éste en materia de impuestos, no habría de qué echar mano para hacer frente á los gastos nacionales, sino de la renta creada por el acuerdo de San Nicolás; que esto no quería decir, pues, que el Congreso constituyente, que es la única autoridad competente, se excuse de determinar qué rentas y qué productos han de formar el tesoro nacional y de que debía disponer el gobierno general para hacer frente á sus gastos, dejando al Congreso constitucional el deber de fijar definitivamente las tarifas y reglamentos para la recaudación de los impuestos y distribución de ellos.

El señor *Seguí* pidió la palabra, para apoyar las observaciones del señor Gorostiaga, y dijo: que conceptuaba de tan vital importancia el artículo en discusión del proyecto, que se atrevía á asegurar que, si él no se sancionaba tal cual había sido redactado por la comisión, sería inútil, sin resultado alguno, impracticable y hasta ridícula la constitución de los pueblos argentinos; y aclarando más su pensamiento, añadió: que el artículo sobre rentas generales, era la única base posible á la nación que se creaba, del gobierno común que se reducía á fórmula; y suprimido él ó sustituído con algún otro que la mutilase ó cortara su extensión, no grande á la verdad, resultaría quimérica la formación del ejecutivo nacional, de las cámaras legislativas, del tribunal supremo de justicia, de los ejércitos de mar y tierra, seguridad de fronteras, construcción de ferrocarriles, apertura de canales, etc., tornándose imposible cualquier medida de adelanto intelectual ó material que tratase de adoptar para cambiar, mejorando la tristísima y desconsoladora situación de ese número de provincias desparramadas sobre la superficie del suelo argentino, que después de su independencia, nunca fueron sino por una impropiedad del lenguaje, ni provincias unidas, ni confederación, ni república, ni otra cosa (lo diré con franqueza) que catorce pueblos aislados, disconformes en todo, menos en hacerse la guerra sin misericordia y suicidarse sin repugnancia. Que uno de los miembros informantes de la comisión redactora del proyecto, había trazado, en la sesión anterior, detalladamente el cuadro financiero del país, y probado con el mejor de los argumentos que la razón tiene, con las cifras, con la lógica incontrastable de los números, que las rentas conferidas al gobierno federal por el artículo en discusión, no bastaban para llenar ni la mitad de las obligaciones que la Constitución le imponía. Que, en su opinión, siendo esto ya de por sí un conflicto económico, no era prudente ni acertado cerrarle ninguna de las fuentes rentísticas del país, cuyas dimensiones eran tan pequeñas comparadas con la inmensa cantidad que debía consumirse en provecho mismo de la nación que se instituía. Que sobre este punto creía que el mismo señor diputado opositor al artículo estaría conforme, porque él importaba un hecho serio, pedestal del edificio cuya construcción se había encomendado al Congreso; y que sobre un hecho de tan notoria exactitud, no podía haber divergencia de opiniones. Pero que el señor diputado autor del proyecto de sustitución, mencionaba otro hecho atendible también, cual era el estado actual de algunas provincias y la probabilísima circunstancia de que, con los recursos que el artículo les dejaba, no podrían quizá cubrir sus ordinarias necesidades. El señor diputado pidió entonces se leyese por el señor secretario, como se hizo, la atribución 8.ª del futuro Congreso legislativo, y dijo: que en la facultad concedida al Congreso para acordar suplementos del tesoro nacional á las provincias que los necesitasen, para llenar el déficit de sus rentas, estaba incluído el derecho otorgado á éstas de pedirlos oportunamente, con lo que aparecía prevista y resuelta cualquiera dificultad financiera que ocurriese en los pueblos confederados.

Que, con respecto á las obligaciones impuestas al presente Congreso por el acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, él no consideraba subsistente más que el deber de sancionar una Constitución federal, como estaba también consignado en el tratado de 4 de enero de 1838, y que este deber se hallaba religiosamente cumplido en el proyecto presentado y actualmente en discusión particular. Que á saber la interpretación dada por su honorable colega al artículo 19 del acuerdo de San Nicolás, donde se sancionaba que sólo á las autoridades constitucionales competía el establecimiento de los impuestos nacionales, el señor Director provisorio sería el primero en haber violado ese artículo; pues había promulgado con universal aceptación una ley de aduanas, aunque con la cláusula de ser sometida, como la había sido, á la deliberación del Congreso constituyente, prueba inequívoca de que su mente y la del consejo de estado era, que legislar sobre hacienda es de la exclusiva competencia del Congreso presente. Y que sin embargo él (el señor Seguí), no creía que el Director provisorio había violado el acuerdo al dar provisoriamente una ley de aduanas, como tampoco al declarar libre la navegación de los ríos, concluir tratados y demás medidas que son del resorte de la representación nacional, desde que lo había hecho por notoria utilidad general, y *sub-sperati*. Que en esta virtud, en la parte que los pactos preexistentes eran leyes fundamentales de la República, la Constitución en proyecto los había tomado por base, y que, si se leía bien el artículo del tratado de 4 de enero, donde están consignados los objetos para que debían reunirse en Congreso las provincias signatarias con las demás invitadas á ello, se verá que el proyecto de Constitución que se discute, no es más que una fórmula detallada del mencionado artículo.

Finalmente, el señor diputado concluyó diciendo: que votaría en favor del artículo tal cual estaba redactado, y que lo haría como argentino, en nombre de la nación y como representante de Santa Fe, en nombre de los intereses bien entendidos de su provincia, la que, si al despojarse de sus derechos de importación y exportación, hacía, impropiamente hablando, un sacrificio, sería, á no dudarlo, recompensada con usura con el engrandecimiento, prosperidad y riqueza que la Constitución nacional, una vez plantificada, derramaría á manos llenas en toda la extensión de su territorio.

El señor *Lavaisse* pidió la palabra, para expresar que tanto el tratado de 4 de enero como el acuerdo de San Nicolás, eran pactos transitorios, no permanentes, como lo había declarado el señor Leiva, diputado por Santa Fe; *transitorios*, porque eran creados en épocas de transición y al efecto de constituir el país, lo que no podía hacerse sino por medio de una carta fundamental; que, dictada ésta, terminaba el efecto de aquéllos; que era necesario sentar en claro este principio, para no dar después lugar á interpretaciones peligrosas.

El señor *Leiva* insistió en que el Congreso se pronunciase sobre si el artículo que se discutía y el 19 del acuerdo de San Nicolás estaban ó no en contradicción. Después de un breve debate entre los señores *Gorostiaga, Seguí* y *Leiva*, se declaró el punto suficientemente discutido. Se votó el artículo, y resultó aprobado por mayoría.

Se puso en discusión el artículo 5.º

Después de ligeras observaciones y explicaciones que pidieron los señores *Zenteno* y *Seguí* y que fueron satisfechas por los señores miembros informantes de la comisión, se votó y resultó aprobado por unanimidad.

Se pusieron en discusión y se aprobaron los artículos 6.°, 7.° y 8.°

Puesto á discusión el 9.° observó el señor *Zavalia*, que creía que la mente de la comisión en la redacción de este artículo era declarar que no habría más aduanas que las exteriores y fluviales, y que pedía se sustituyese con estas palabras la expresión de *nacionales*, que la creía redundante; pues tal concepto se hallaba repetido en el artículo 15, donde se expresaba que no podían establecerse aduanas provinciales. Que la expresión *exteriores* y *fluviales*, comprendía aún las aduanas situadas en el interior de los ríos Paraná y Uruguay, que, aunque no eran exteriores, hablando geográficamente, lo eran, sí, en el lenguaje político.

Después de las explicaciones que los señores miembros informantes de la comisión dieron á las objeciones del señor Zavalía, el señor *Segui* defendió el artículo tal cual estaba redactado, y, puesto á votación, resultó aprobado por unanimidad.

Se procedió á la lectura del artículo 10, y se abrió su discusión. El señor *Zenteno* pidió algunas ligeras explicaciones sobre él, que le fueron dadas. Puesto á votación, resultó aprobado por unanimidad.

El señor presidente observó entonces, que la hora era avanzada; que se hacía necesario suspender la sesión, y consultó al soberano Congreso si continuaría al día siguiente, á pesar de ser festivo.

El señor *Segui* indicó que, en atención á la urgencia del asunto que se discutía, hubiese sesiones aún en los días festivos.

El soberano Congreso votó y aprobó la indicación propuesta, con lo que se levantó la sesión á las doce y media de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA
Presidente

José María Zuviría,
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 24 de Abril de 1853

SUMARIO:—Se aplaza la lectura de las actas anteriores para una sesión extraordinaria.—Continúa la discusión del artículo 14.° del proyecto de Constitución y su aprobación.—~~Discusión y aprobación del artículo 5.°.—Aprobación de los artículos 6.°, 7.°, 8.°, 9.° y 10.~~

PRESENTES
Presidente
Carril
Campillo
Colodrero
Ferré
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Martinez
Padilla
Pérez (Fr. Manuel)
Quintana
Segui
Torrent
Zapata
Zavalia
Zenteno

AUSENTES CON AVISO
Delgado
Pérez (D. R.)

EN COMISIÓN
Derqui

En la ciudad de Santa Fe, á los veinticuatro días del mes de abril de mil ocho cientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión y puso en discusión el artículo 14.° del proyecto de constitución, que se mandó leer.

El señor *Zenteno* obtuvo la palabra y pidió explicaciones al señor miembro informante de la comisión sobre la libertad que en dicho artículo se concedía á los habitantes de la confederación para profesar su culto.

El señor *Gorostiaga* contestó con la lectura del artículo, observando que era terminante su disposición, y no creía poder dar explicaciones más claras que su contenido literal.

El señor *Zenteno* expresó, entonces, que se opondría formalmente á este inciso del artículo, y que, para desarrollar su pensamiento de oposición, fijaría las dos siguientes proposiciones: Primera, si el Congreso constituyente puede ó no sancionar la libertad de cultos, ya sea teológica, civil ó política; segunda, si debía ó no sancionarla como meramente civil ó política. Que él estaba por la negativa de ambas proposiciones; que creía que el Congreso no podía sancionar la libertad teológica de cultos, porque tal sanción sería contraria al derecho natural, contraria al símbolo de la fe católica, apostólica, romana. Que tampoco podía sancionarla como meramente civil ó política, por ser para ello el Congreso autoridad incompetente; que, aún en la hipótesis de tener facultad y competencia, no debía sancionarla, porque tal sanción no sería conforme á las necesidades y votos de la nación, porque sería contrariar el juramento solemnemente prestado en los momentos de instalarse el augusto Congreso, y opuesta, finalmente, á los dictados de la razón.

Y, desarrollando sus ideas sobre las proposiciones antes establecidas, agregó: que la sanción de la libertad teológica de cultos, sería contraria al derecho natural, porque violaba el primero de sus tres principios, que enseña al hombre como su primer deber, dar culto á Dios, el mismo que no se da ni puede darse de otro modo que el que enseña la religión revelada como única y sola verdadera; que otra cualquiera sería desagra-

dable é injuriosa al mismo Dios. Que, así como un deudor no paga su deuda con moneda falsa, ni hay acreedor que la reciba, ni se da por satisfecho con ella, así también ningún hombre debe ajar el tributo de la adoración que le debe á Dios, con un culto falso, sino con el único y solo verdadero; ni al mismo Dios como acreedor á nuestras adoraciones, le será grato recibirlas de otro culto que del católico, apostólico, romano, que era el solo y único verdadero. Que la sanción de la libertad teológica de cultos era contraria al símbolo de la fe católica, apostólica, romana, y de consiguiente, herética, declarada como tal por la Iglesia, y condenada y reprobada con censura; que, para demostrar esta verdad, bastaba citar textualmente uno de los artículos del símbolo de la misa, que uniformemente resuena en las sagradas solemnidades de nuestros templos: *Et unam sanctam catholicam et apostolicam eclesiam,* enseñándonos en ella, como un punto de fe, que la verdadera Iglesia es una sola y santa, que estableció Jesucristo, que enseñaron y fundaron los apóstoles; culto único que agrada á Dios, único con que los hombres le pueden pagar el tributo de adoración que le es debido. Que, por consiguiente, no era admisible en un país católico, ni por su gobierno, el ejercicio y libertad de otros cultos, que no pueden ser sino falsos y desagradables á la divinidad.

Que, siendo la libertad de cultos meramente civil ó política, un punto de disciplina eclesiástica en los países católicos como el nuestro, subordinados á la cabeza visible de la iglesia, que es soberano Pontífice de Roma, y por consiguiente, de la exclusiva competencia de aquella suprema autoridad eclesiástica; claro era que las potestades temporales no podían legislar válidamente sobre esta materia, acerca de la cual carecían de competencia, lo que haría malas sus acciones; que lo único que podía legalmente corresponderles, era el representar sus necesidades ante la sede apostólica, y recabar de su suprema autoridad la reforma de algunos puntos de disciplina eclesiástica, cuando lo exija una grave necesidad que interese á la misma religión, á la iglesia ó al estado. Que en uno y otro caso de libertad de cultos, ya teológica, política ó civil, eran explícitas y terminantes las disposiciones canónicas y pontificias, como lo acredita el santo concilio de Trento, en el proemio de la sección 7.ª, Cons. 7.º, 8.º, 14; la cuarta decretal de Benedicto XI, la bula de S. S. Inocencio X, que empieza: *Telo Domus Dei:* la de S. S. Pío VII, que empieza: *Authorem fidei*, y otros textos más que citó del derecho canónico.

Que la sanción de la libertad política civil de cultos sería en la Confederación Argentina contraria á las necesidades y votos de casi todos los pueblos que la componen. Que una ojeada sobre nuestra antigua y reciente historia nos haría ver claramente que desde el descubrimiento y conquista de esta parte de la América por la nación española, la unidad religiosa del catolicismo había sido exclusiva é inalterablemente profesada en nuestros pueblos argentinos, á excepción de Buenos Aires, en que, de pocos años á esta parte, había permitido el culto protestante y no más. Que, sin fijarse en la época colonial, sobre la que podían ponerse algunos reparos, llamaba únicamente la atención del soberano Congreso á la época que había transcurrido desde nuestra emancipación política, esto es, desde que los pueblos argentinos entraron en el goce de sus libertades y derechos. Que se observase desde entonces que entre los opuestos sistemás políticos que tanto los habían agitado, dividiendo pueblo de pueblo, familia de familia, comprometiendo la paz privada y pública, y poniendo en acción y juego los funestos gérmenes de la discordia que encendieron más tarde una guerra civil, fratricida y desastrosa; que en médio de tantas visicitudes y cambios de partido y gobernantes, por ninguno de ellos se había visto alterado el culto católico en ninguna de las provincias argentinas, á excepción de Buenos Aires, y esto, á instancia y solicitud de muchos protestantes ingleses establecidos allí. Que, á pesar de esto, los hijos de esa provincia en su mayoría habían conservado los mismos sentimientos religiosos y el esplendor del culto católico que habían recibido de

sus padres. Estos hechos que debían respetarse, probaban de un modo inequívoco cuán avenidos estaban los pueblos argentinos con su única y sola religión, que habían entendido y conocido; bien que sólo ella puede llenar sus necesidades temporales y espirituales, que es la consecuencia lógica y legítima de la verdadera creencia que profesa; que estos han sido y son sus votos y á los que debía acomodarse la misma Constitución y el dictamen de los representantes del pueblo argentino, en virtud del juramento que solemnemente tenían prestado y cuyas palabras textuales eran las siguientes: «Juro emplear todos mis esfuerzos para dar á la nación la Constitución más conforme á sus necesidades y á sus votos». Y agregó: que de nada necesitaban tanto las provincias argentinas como de paz duradera y del progreso. Que aquélla se aseguraba con la unidad de sentimientos políticos y religiosos, y éste con la posesión de aquélla. Que estas eran las prominentes necesidades y los votos de la Confederación Argentina; que lejos de llenarlo la sanción de libertad de culto, los contradecía y estaba en directa oposición á ellos.

Que la libertad de cultos era, por otra parte, contrariada por la razón, porque ésta aconsejaba claramente á los legisladores, no sólo promover en obsequio de la sociedad para quien legislan, toda clase de bienes, sino procurar preservarla de toda clase de males; que la paz pública era uno de los mayores bienes sociales, su contraria, la guerra, una de las peores calamidades públicas. Que, así como una nación que no tiene sino un solo sentimiento, una opinión, un sistema político, conserva natural y fácilmente el sumo bien de la paz, así también un solo sentimiento religioso, un solo culto, uniformando las creencias, tiende favorablemente á afianzar á aquélla.

Que la libertad de cultos, dividiendo las opiniones y los sentimientos religiosos, podía hundirnos de nuevo en la espantosa anarquía de que habíamos salido, causada por la diversidad de opiniones y sistemas políticos que habían dividido desgraciadamente la República Argentina y ocasionado la discordia y guerra civil en sus pueblos.

Que la historia y la experiencia venían en apoyo de sus opiniones, é hizo una reseña histórica de las fatales consecuencias que siguieron al indiscreto establecimiento de la libertad de cultos en Polonia, Hungría, Francia y Alemania. Que el mismo Rousseau, partidario exaltado de la libertad de cultos, al ver sus consecuencias llegó á decir: «Imposible es que vivan en paz personas que en materia de cultos y de religión piensan diversamente, y esto no lo conseguirán ni los ángeles». Que otro filosófo, Tomas More decía: «que era más feliz toda aquella nación que profesaba un solo culto».

Que, por último, la multiplicidad de cultos conducía ordinariamente al indiferentismo, luego al desprecio y apostasía de algunos ó de todos ellos, y de aquí, por último, termina el ateísmo. Que, si la libertad de cultos de que hablaba el inciso, era teológica, por el mismo hecho quedaba sancionado el indiferentismo, autorizada la apostasía del culto católico, apostólico, romano, absueltos los católicos romanos de la obediencia y respeto á las leyes y autoridades eclesiásticas, y disuelta la sociedad del cristianismo de la Confederación Argentina. Que todo católico nacional ó nacionalizado quedaba libre para profesar el culto que quisiese y garantido para ello por la ley constitucional, pudiendo decir un hijo á sus padres católicos: « Yo no quiero seguir la religión que profesáis y me enseñasteis, quiero ser judío, mahometano ó protestante, en uso de la libertad que me conceden las leyes patrias ». Que se juzgase de cuán profundo pesar sería para sus padres tal declaración. Que, finalmente, no había razón para mezclar las aguas puras y saludables con las infectas y corrompidas, para beber de ellas simultáneamente, como no la había para sancionar la simultánea existencia de falsos cultos que proceden de un manantial de error y corrupción, cual es el hombre falible sujeto al desorden de sus pasiones y extravíos, con el único y verdadero culto que trae su origen de la fuente pura de la revelación y la infalibilidad divina.

El señor *Segui* obtuvo la palabra, y di-

jo: que había oído con sorpresa al diputado preopinante establecer que la libertad de cultos era contraria al derecho natural; que hubiera sido mayor su extrañeza si no hubiese recordado que un tiempo fué conducido el célebre Galileo á los calabozos de la inquisición por haber enseñado el movimiento de la tierra alrededor del sol, contra la aparente oposición de algunos textos sagrados, que después han conciliado perfectamente la razón y las investigaciones astronómicas, en defensa del ilustre sabio. Que no podía concebir cómo se llamase opuesto al derecho natural, lo que al preopinante hacía depender de un permiso del papa. Que debía distinguirse entre el *dogma* y el *culto*; que con respecto al primero, era incontestable la competencia exclusiva de la Iglesia. Que con respecto al culto, habían admitido su libertad las naciones más civilizadas del mundo lo que hubiera sido imposible si hubiese en ello infracción del derecho natural. Que no admitía las distinciones entre el derecho y el poder, hablando moralmente, porque era una misma cosa, porque la fuerza ó potencia física no producía derecho, por lo que la conveniencia era, á su juicio, la única cuestión. Que en Buenos Aires no había habido fusión de religiones, y que la tolerancia de los cultos que allí se había establecido, no había causado una sola defección de católicos, hecho que acaba de confesar espontáneamente el diputado preopinante, y que justificaba más el artículo en discusión, que cuantas observaciones había hecho en contra. Que era indispensable la tolerancia para el progreso del país, por la inmigración virtuosa que traería á nuestro suelo. Y que no debía temerse, sin hacer injuria á nuestra santa religión, la competencia que se le ofrecería con las demás sectas disidentes;—y que, además, sería una ocasión favorable para que los sacerdotes católicos ejercitasen su celo en la predicación evangélica, obteniendo para el catolicismo los mismos triunfos que éste obtiene en otras partes del mundo, aprovechando, además, del ejemplo que pudieran recibir de los ministros protestantes para la mejora de su moral y costumbres. Que en esta virtud, votaría por el artículo tal cual estaba redactado, porque la Constitución garantía á aquéllos su conciencia y su culto.

El señor *Gorostiaga* dijo: que la comisión no había creído que el Congreso fuese un concilio canónico, ni que los diputados viniesen á decidir puntos dogmáticos. ¡Que en el artículo en cuestión sólo se hablaba de la libertad política para ejercer otros cultos; que era de la competencia del Congreso, en cuyo sentido había sancionado el artículo 2.º de esta Constitución, que el Congreso tiene derecho y obligación de establecerlo, y que la comisión no había hecho otra cosa que consignarlo; que así estaba establecido en los tratados con Inglaterra, los que comprenden á todos sus habitantes y á todos los puntos del territorio; que los que se han hecho ciudadanos en virtud de ese tratado y los que hubiesen de obtener carta de ciudadanía, debían ser protegidos en el ejercicio de su culto; que en los casos de apostasía de un hijo de familia, conforme lo había propuesto el señor diputado por Catamarca, bastaba la autoridad doméstica del padre de familia para reprimirla. Que con respecto á la libertad de cultos y á la de escribir por la prensa, sería reglamentado su ejercicio por una ley del Congreso, según la expresión textual del artículo en discusión.

El señor *Lavaisse* expresó: que votaría también por la libertad de cultos, porque la creía un precepto de la caridad evangélica en que está contenida la hospitalidad que debemos á nuestros prójimos; que al solicitar y sostener estas ideas como diputado de la nación, no olvidaba su carácter ni las distintas aunque serias obligaciones que le imponía. Que, como *diputado*, debía promover para la nación las fuentes de su prosperidad, y que la inmigración de extranjeros, aunque de cultos disidentes, era, á su juicio, una de las principales; que como *sacerdote*, les predicaría después el Evangelio y la verdad de su religión, con calor y conciencia, como acostumbraba hacerlo en desempeño de sus obligaciones ministeriales. Que el catolicismo nada tenía que temer de las otras religiones, ni tampoco sería

poderosamente defendido con las armas de la censura, desgraciadamente tan gastadas al presente. Que en atención á estas razones, él votaría por el artículo en cuestión.

El señor *Colodrero* pidió la palabra, y dijo: que, aunque pertenecía á la comisión redactora del proyecto de Constitución, no había estado conforme con el inciso « libertad de cultos », y que ahora lo repetía nuevamente, para que su oposición quedase consignada en el acta de esta sesión. Que la tolerancia de cultos podía considerarse de dos modos: *teológica* y *civil*. Que la primera era, por su naturaleza herética, como diametralmente opuesta á la fe y doctrina de la iglesia católica, siempre que en este sentido estuviese concebido el inciso del artículo en discusión; y que la segunda, aunque no era herética, por ser sólo opuesta á la disciplina de la Iglesia, no por esto dejaba de ser peligrosa y aún sospechosa de herejía. En seguida pasó á fundar su oposición, en varias razones: 1.ª Que el Congreso era el órgano por donde los pueblos manifestaban su voluntad; que él conocía el modo de pensar de ellos sobre la libertad de cultos; que en todos había una fuerte oposición. Que la prueba de esta verdad era que, mientras la provincia de Buenos Aires aceptaba el tratado de la Gran Bretaña, las demás lo rechazaban, habiendo permanecido aislado por espacio de veinticinco años, sin avanzar una cuarta parte de su recinto. Que esta cuestión, en las circunstancias actuales, era muy delicada, exponiéndose á que por su decisión fracasase la Constitución; que esta era obra del tiempo, para cuando los pueblos estuviesen suficientemente ilustrados, capaces de comprender sus verdaderos intereses, y que, siempre que esto no fuese así, se consultase á las legislaturas provinciales y que estaba seguro se negarían, á excepción de Buenos Aires. 2.ª Que no prestaría su voto al inciso sobre libertad de cultos, porque era contrario á la disciplina eclesiástica y como tal no se hallaba autorizado para hacer reformas, siendo una atribución esencial de la silla apostólica y de los concilios. Que era verdad que algunos príncipes católicos (según opinión de autores), podían adoptar este principio en caso de una necesidad extrema, pero siempre con anuencia de la santa sede, que de lo contrario dicho principio sería considerado como herético, según lo dice terminantemente S. S. Benedicto XIV contra el Padre Laborde, y S. S. Pio VI en su bula *Authorem fidei*. Que por estos antecedentes, ni una ni otra tolerancia debía adoptarse en la Confederación Argentina, que por un don del cielo se componía de pueblos católicos y no se hallaban en la fatal necesidad de llamar cultos extraños, ni permitirlos para promover los bienes de la paz pública, conforme á la religión; que sería el mejor medio de perderlos, como lo había manifestado la experiencia en la Germania, Hungría, Polonia, Francia y otros estados, en los que después de admitidas las sectas heréticas apostataron ciudades y provincias, envolviéndose en guerras sangrientas, de que estuvieron exentas España, Italia, Portugal, Baviera y otros reinos que permanecieron fieles á su creencia. Que no desconocía las razones invocadas por los partidarios de la libertad de cultos, cifradas en la necesidad de poblaciones industriosas, que aumenten nuestros capitales, artes, ciencias, etc.; que esta necesidad la creía más bien consultada por la inmigración de extranjeros católicos, adornados de las mismas buenas cualidades que se requieren, y que no las creían exclusivas de los protestantes. Que si éstos inmigrasen al país serían recibidos fraternalmente, se les daría seguridad para sus personas y propiedades, quedando de este modo consultado el bien general; y resumió lo dicho, en las palabras siguientes: que, siendo la tolerancia civil de cultos contraria á la voluntad general de las provincias, á la disciplina de la Iglesia, y peligrosa á la tranquilidad espiritual y temporal de los habitantes del país, no creía fuese lícito votar á favor del artículo, si al inciso no se le agregase esta adición: «previo el concordato con la santa sede apostólica romana».

El señor *Gutierrez* expone: que, como miembro de la comisión, no ha podido creer que la discusión tomase el giro

que se le daba. Que extraña que se arguya de incompetente á la autoridad del Congreso, cuando su deber primordial era el de declarar y reglamentar los derechos y garantías que han de hacer libres y felices á los hombres que habiten nuestro suelo, siendo inseparable de este objeto el respeto que se debe á sus creencias; que al gobierno temporal sólo le incumbía promover las conveniencias sociales de este mundo, y respecto al otro, garantir la libertad de las conciencias y creencias de cada uno. Que, á más de estas consideraciones, no debía olvidarse un hecho que pertenecía á nuestro derecho público, y es el tratado celebrado con la Inglaterra, que el gobierno nacional de aquel tiempo firmó como base esencial de su existencia, contrayendo compromisos que le hicieran respetar; que, celebrado por el gobierno nacional, obligaba á toda la nación y no podía eludirlo so pena de correr el riesgo de ser compelido á cumplirlo. Que por esto no se podía, sin faltar al derecho público, despojar á nadie de la libertad que el artículo 14 confiere á los habitantes de la Confederación. Que, ¿cómo podía llamarse al extranjero á nuestro suelo, para negarle el derecho de adorar á su Dios como lo adoraba en el hogar de sus padres? Que ocurrir á la silla apostólica sería desconocer la autoridad de la nación y su competencia; consultar á las provincias, sería necesario, por nuestro pactos, porque la experiencia había desacreditado otras veces este expediente; y concluyó demostrando los intereses materiales que desarrollarían bien pronto en el país la inmigración y la tolerancia, é insistiendo, por último, en la adopción del artículo tal como estaba redactado.

El señor *Seguí* obtuvo la palabra, para pedir se diese el punto por suficientemente discutido; y en el momento mismo que fué apoyado, varios señores diputados pidieron la palabra (los señores Ferré, Leiva y Pérez). El señor presidente deseó saber qué número de diputados habían apoyado la moción del señor Seguí, y resultaron once.

El señor *Leiva* hizo presente que, habiendo pedido la palabra varios señores por la primera vez en la presente discusión, no podía cerrarse ésta sin que fuesen escuchados, mucho menos en un asunto de tanta gravedad, por lo que creía no debía hacerse lugar á la anterior moción.

El señor *Seguí* expuso: que cuando la hizo, ningún señor diputado había manifestado deseos de ser escuchado por el Congreso. El señor *Gorostiaga* repite esto mismo, y añade que desde que haya algunos otros señores que quieran hacer uso de la palabra, él retiraba el apoyo que había dado á la moción del señor Seguí.

Obtuvo la palabra el señor *Leiva,* y dijo: que hacía uso de ella como miembro de la comisión de negocios constitucionales, para oponerse al inciso que se discutía sobre la libertad de cultos y para pedir su supresión. Que se adhería á las observaciones hechas por los señores diputados de Catamarca y de Corrientes, que le habían precedido en la oposición al mismo inciso; que no desconocía que la libertad de cultos protegía el aumento de la población, de que tanto necesitaba la República, porque abría una ancha fuente á la inmigración extranjera que trae la civilización, el fomento de la agricultura y de las artes, etc., pero que la supresión del inciso no privaba al país de su prosperidad y engrandecimiento, pues vendrían inmigrantes católicos, que las autoridades nacionales y provinciales solicitarían con iguales ventajas físicas é infinitamente mejores en el orden moral. Que no era el exclusivismo religioso lo que mantenía desiertas é incultas las campañas del suelo argentino, sino la falta de garantías sociales, que eran el verdadero estímulo para el aumento de la población. Que, si al aliciente que ofrece al extranjero la hermosura de nuestro clima, la fertilidad y riqueza de nuestro país, se agregase el de sólidas garantías sociales para la persona y la propiedad, la República Argentina tendría tanta inmigración cuanta quisiera admitir. Que en veintisiete años de libertad de cultos, no se había presentado al gobierno de Buenos Aires ningún solicitante para traer inmigrantes á su campaña, ni había allí una sola colonia establecida. Que, entre tanto, otros estados inmediatos al nuestro, sin admitir otro culto que el católico, apostólico, romano, habían florecido con asombrosa rapidez. Que la libertad de cultos traía, á su juicio, graves inconvenientes, y citó el ejemplo de Nueva Granada; que influiría poderosamente en la no aceptación de la Constitución por los pueblos y vendría á ser el origen de nuevas guerras y calamidades.

Adujo algunos ejemplos para fundar su voto en contra del inciso, y terminó pidiendo su supresión.

El señor *Gutiérrez,* miembro informante de la comisión, contestó: que el hecho aducido sobre la Nueva Granada, nada tenía de común con nuestro caso; que allí se habían propuesto reformas muy peligrosas, colocándose en la pendiente resbaladiza del comunismo y haciendo del matrimonio un nuevo contrato civil.

Que, por lo demás, no había negado Su Santidad á la Nueva Granada, lo que concede á la nación brasilera y otros países tolerantes, en buenas relaciones con la santa sede. Que Rosas había tratado con más audacia, al desconocer su autoridad; que si no había habido anatemas para ese tirano, habían debido ser otras las causas que arrastraron á la santa sede á proceder como lo había hecho contra la Nueva Granada.

Pidió entonces la palabra, el señor *Ferré,* y dijo: que lo hacía para manifestar su oposición al artículo que se discutía, no tanto por el inciso «profesar libremente su culto», mirado aisladamente, cuanto por la generalidad que el mismo artículo le daba; pues desde que todos los habitantes de la República tuviesen, sin excepción alguna, este derecho, claro era que el presidente de la Confederación y sus demás autoridades nacionales y provinciales podrían ser judíos, mahometanos ó de cualquiera otra secta. Que él encontraba en esto dificultades, inconvenientes y aún peligros.

Que por uno de los artículos del proyecto de Constitución se declaraba atribución del presidente de la República, el patronato y sostén del culto católico. Que ¿cómo podía esperarse que un presidente de secta judía, por ejemplo, protegiera las iglesias católicas, siendo enemigo de este culto?

Que cuando, por algún acontecimiento feliz de la República, tuviesen los argentinos que ir al templo á dar gracias á Dios por medio de un *Te-Deum,* ¿cómo era posible que les acompañasen sus magistrados, si eran idólatras? Que, por otra parte, con la sanción de este inciso se corría el peligro de que, resentidos los pueblos con estos escándalos, facilitasen el levantamiento de un caudillo que inscribiese en su pendón el lema: «Religión ó muerte», para arrastrar las masas, derrocar gobernantes y echar por tierra la misma Constitución del estado.

Que esto lo habíamos visto ya, y que con su oposición al artículo trataba de evitar en adelante iguales males.

El señor *Pérez* (Fr. Manuel) expuso en seguida: que votaría en contra del artículo en cuestión, por las razones que habían aducido los señores diputados que le habían precedido en la oposición, y á las que agregaría breves observaciones. Que el asunto de religión era, en su concepto del resorte especial de cada provincia; que los derechos de cada una de ellas no podían ejercerse por los diputados, sino en la parte que les hubiesen sido conferidos; que el que había recibido él, era el indispensable para formar la Constitución del país y para esto creía innecesaria la libertad de cultos, que tendía, únicamente, á promover un progreso ulterior, lo que no era del resorte del Congreso constituyente, sino de las futuras cámaras legislativas.

Que, por otra parte, siendo una medida calculada para el porvenir, no estaba en consonancia con las ideas y con los sentimientos actuales de los pueblos, lo que la hacía impolítica, pues ocasionaría una alarma general, precisamente sobre el punto en que se habían mostrado más susceptibles las provincias en otras ocasiones, en que, como había dicho un señor diputado, se levantaron banderas de rebelión que dieron por resultado una prolongada guerra civil que asoló nuestro suelo. Que al presente, en la provincia de Tucumán que tenía el honor de representar, había ocasionado

una alarma la sola aparición del proyecto de Constitución del señor Alberdi, lo que hizo se dirigiese á los diputados de aquella provincia la ley sancionada en ella y vigente, en que se rechazaba el tratado celebrado con la Inglaterra el año 25, ley que tenía el derecho de establecer, á consecuencia de la del Congreso de aquel tiempo, que autorizaba á las provincias para aceptar ó no las que emanasen de él.

Que por esta razón juzgaba inoportuna y acaso perjudicial la anticipada sanción de esta medida. Que era erróneo juzgar de la generalidad de los pueblos, por lo que eran diez ó veinte hombres de las ciudades; que si éstos tienen simpatías por los extranjeros, las masas en lo general no la tenían y necesitan antes reconciliarse con este nombre á que tienen aversión, sin duda por el poco conocimiento que tienen de ellos, diferencia de carácter, hábitos, etc. Que el tiempo, la experiencia y ventajas que más tarde reportase el país, de su moral, su industria y demás calidades que les honran, sabrían disipar estas prevenciones; que entonces sería llegado el caso de que por la afluencia de extranjeros, fuese necesario acordarles las prerrogativas de que habla el artículo; que entonces lo harían las provincias, invistiendo á sus diputados con facultades de que hoy carecen. Que en lo político como en lo físico, todo era sucesivo y gradual, y que al dar la Constitución no se debía olvidar esta regla: querer arreglarlo todo, aún lo que es del dominio del porvenir, y fijar lo que de suyo es contingente, sería falsear la Constitución misma, que debe ser fija é inmutable. Que arreglarlo todo en la Constitución presente, es exigir que los sucesos y circunstancias que sobrevengan se arreglen á sus disposiciones; y siendo esto aventurado cuando no imposible, esa Constitución estaría siempre falseada ó sucumbiria. Que, á su juicio, debía limitarse á lo que indica el significado de la misma palabra que la expresa, «ley fundamental»; esto es, el cimiento sobre que ha de levantarse el edificio de la organización nacional. Que establecer los principios políticos que han de regir al país, las relaciones de las provincias entre sí, las de éstas con los poderes públicos que se creen, era, á su modo de ver, todo lo que debía trazar la Constitución de que se trata. Que sobre este cimiento vendrían las legislaturas ulteriores del país á establecer lo que el tiempo, la experiencia y las circunstancias mostrasen convenirles más. Que apoyado en las razones aducidas, votaría en contra del artículo.

El señor *Gorostiaga,* dijo: que se habían expuesto varias razones, mirando el asunto bajo dos aspectos, teológico y político. Que era bajo este último que debía considerarse la cuestión, y contestando al diputado preopinante, agregó: que creía bastante recordar el tratado con la Gran Bretaña, que estaba vigente y era obligatorio á toda la República, sin que ninguna provincia pudiera negarse á su cumplimiento ni ante el poder de la Inglaterra, ni ante el poder de la razón, por ser un tratado ratificado por el jefe supremo nacional; que la ley de 23 de enero de mil ochocientos veinticinco, que se había invocado, sólo daba á las provincias el derecho de aceptar la Constitución, pero no las demás leyes y actos del Congreso; por lo que pedía la aceptación del artículo en discusión.

El señor *Colodrero* niega que deba darse importancia á este tratado de fecha reciente, en comparación con el concordato celebrado con la santa sede muchos siglos antes, en tiempo del régimen colonial. Que con respecto á la fuerza extranjera, Rosas nos había enseñado á perderle el miedo. Que el papa no tenía cañones, pero sí censuras, á las que él respetaba más.

El señor *Gorostiaga* extraña que no se quiera conocer por el diputado preopinante la validez del tratado con la Inglaterra, so pretexto de un concordato que no existe para la República Argentina desde su emancipación, pues la España, reasumiendo desde aquel tiempo sus derechos y deberes respecto á la santa sede, ha dejado á la que era su colonia, libre para negociar las grandes prerrogativas que fueron concedidas á aquella por la sede apostólica, y establecer con ésta relaciones, celebrar concordatos, etc. Que no había tampoco estipulación ninguna contra la libertad

de cultos, en el concordato con la metrópoli, por no existir entonces más que un solo culto, y concluyó su discurso haciendo una reseña sobre nuestras actuales relaciones con la santa sede.

Obtuvo la palabra el señor *Zapata,* y dijo: Que había pensado no tomarla en la discusión del artículo, porque siendo éste tan constitucional, estando éste calculado por la comisión sólo en la mira del progreso del país y el establecimiento de las primeras garantías sociales, y siendo el inciso que había ocasionado dificultades, enteramente conforme á un tratado que es hoy de la nación, creía no ofreciese resistencia alguna su sanción; pero que se había proferido en el curso del debate la herejía política de poner en duda las facultades de este Congreso para estatuir en un punto tan peculiar en el derecho público, cual es la libertad en el ejercicio del culto de cada uno; y quería se registrase su nombre en esta sesión, protestando expresamente contra semejante idea, por el honor mismo del Congreso y por el crédito de cultura de nuestro país. Que no podía tampoco admitir la duda á acerca de la insuficiencia de los poderes de los diputados sobre esta materia. Que ellos tenían por antecedente el acuerdo de San Nicolás, en que se previene que los diputados no traigan instrucciones ni limitaciones de ninguna clase, fiando á su conciencia, saber y patriotismo el sancionar con su voto lo que creyesen más justo y conveniente.

Que con la mano puesta en su conciencia, votaría por el artículo, así como había firmado el proyecto como miembro de la comisión.

A petición de un señor diputado, se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar, resultando aprobado el artículo por una mayoria de trece votos contra cinco.

El señor diputado *Segui* solicitó permiso del soberano Congreso para ausentare por veinticuatro horas, y le fué concedido por unanimidad. Con esto se levantó la sesión á las once y media de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA
Presidente.

José María Zuviría
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 25 de Abril de 1853

SUMARIO:—Se concede autorización al presidente para nombrar escribiente para la secretaría.—Aprobación del artículo 15 del proyecto de Constitución—Discusión y aprobación de los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 29 y 30.

PRESENTES
Presidente
Carril
Campillo
Colodrero
Ferré
Godoy
Gorostiaga
Huergo
Lavaisse
Leiva
Martinez
Padilla
Quintana
Torrens
Zapata
Zavalia
Zenteno

AUSENTES CON AVISO
Pérez (F.Manuel)
Pérez (D. R.)
Delgado

EN COMISIÓN
Derqui

En la ciudad de Santa Fe, á los veinticinco días del mes de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión, pidiendo en seguida al soberano Congreso autorización para nombrar uno ó dos escribientes que auxiliasen los trabajos de secretaría por hallarse ésta recargada, y le fué concedida por unanimidad.

Se pasó á la lectura del artículo 15 del proyecto de Constitución que hacía la orden del día. Se puso á discusión, y no habiendo quién tomase la palabra, se procedió á votar, resultando aprobado por afirmativa general.

Puesto á discusión el artículo 16, el señor *Zenteno* dijo: que él no estaba de acuerdo en que se suprimiesen los fueros y mucho menos que se hallase comprendido en ellos el eclesiástico, que no procedía de autoridades temporales sino que reconoce su origen divino; que el artículo, pues, estaba en oposición á los sagrados cánones y á lo que clara y terminantemente disponían los concilios de Trento y de Nicea. Que el primero, en la sección 25, capítulo 20 de reforma, declara ser de institución de derecho divino, como lo es también de derecho canónico, la inmunidad ó fuero eclesiástico, por las palabras siguientes: «No permitiendo (al hablar de las supremas autoridades), que sus oficiales y magistrados inferiores violen bajo ningún motivo la inmunidad de la Iglesia ni de las personas eclesiásticas, establecidas por disposición divina y por los sagrados cánones; sino que así aquéllos como sus príncipes, presten la debida observancia á las constituciones de los soberanos pontífices y concilios; decreta en consecuencia y manda que todos deben observar exactamente los sagrados cánones, y todos los concilios generales, así como también las demás constituciones apostólicas hechas á favor de las personas y libertad eclesiástica, etc.»

Que el primer concilio general de Nicea dice acerca de lo mismo: «No es por les leyes públicas, no por las potestades del siglo, sino por los pontífices y sacerdotes, que quiso el Dios Omnipotente de la religión cristiana, que sean convenidos y juzgados los clérigos y sacerdotes».

Finalmente, que, apoyado en el tenor de los textos que acababa de citar, él votaría en contra del artículo en cuestión.

El señor *Gorostiaga,* miembro informante de la comisión, dijo: que se hablaba en ese artículo, de los fueros personales, no de los reales ó de causa, que á éstos pertenecía el eclesiástico. Que en el sistema republicano representativo no había fueros personales, pues eran todos iguales ante la ley. Que en Buenos Aires, desde 1826, se hallaban abolidos, así como en otras naciones de América, y que sentía descender á explicaciones sobre materias tan claras.

El señor *Lavaisse* agregó: que el señor diputado por Catamarca no había interpretado bien las disposiciones del concilio; qué, ¿cómo podía ser el fuero eclesiástico de origen divino, cuando podía ser allanado por una autoridad cualquiera eclesiástica, y después de esto, arrastrado ante un juez un sacerdote criminal? Que él votaría por el artículo, porque estaba cierto de que la religión no reprobaba estas máximas liberales, pues nada era más liberal que el Evangelio.

Pidió la palabra el señor *Zavalia,* y después de varias observaciones en apoyo de lo aducido por el miembro informante, dijo: que, según acreditados canonistas, la Iglesia era una república completa, soberana, independiente; que giraba dentro de su órbita como nuestros estados temporales dentro de la suya. Que, así como el presente Congreso no podría dictar una ley que escudase al presidente de la República de la censura que mereciese un crimen cometido por él contra la Iglesia, así ésta no podía escudar tampoco á un sacerdote que cometa un crimen contra el estado ó la sociedad. Que esto estaba perfectamente explicado con las palabras del Salvador: *Dad al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios.*

El señor *Ferré* dijo: que estaría conforme con el artículo en discusión, si entre los fueros suprimidos por él se exceptuase el eclesiástico.

Después de un breve debate entre los señores *Zenteno* y *Gorostiaga,* miembro informante de la comisión, se dió el punto por suficientemente discutido; se votó y aprobó por mayoría el artículo en cuestión.

Art. 17

Puesto á discusión el artículo diecisiete, el señor *Zavalia* pidió que en el inciso sobre confiscación de bienes, se dijese: «confiscación general», para que no se crea que se hablaba de comisos, multas y embargos, que eran también confiscaciones, y lícitas, cuando se suponen como penas con arreglo á la ley.

El señor *Gorostiaga* dió, como miembro informante de la comisión, algunas explicaciones reducidas á probar que, cuando las confiscaciones son particulares, tienen esos nombres especiales, como multas, embargos, comisos, etc, y que se entiende por general la confiscación, siempre que no lleva algunos de esos calificativos.

Art. 18

Puesto á votación el artículo, resultó aprobado por unanimidad, lo mismo que el dieciocho.

Art. 19

Puesto á discusión el artículo diecinueve, expresó el señor *Ferré* que él votaría conforme con el artículo, con una ligera modificación, y era: que, en vez de decir «al orden público», se pusiera «á la moral y al orden público».

El señor *Zenteno* y varios señores diputados apoyaron la modificación propuesta, y el artículo fué aprobado con ella por unanimidad.

Art. 20

Se procedió á la lectura del artículo veinte.

El señor *Gorostiaga,* miembro informante, pidió la palabra para explicar el inciso en que se disponía que los extranjeros podían casarse y testar, y dijo: que se entendiese que los extranjeros podían usar de esta facultad conforme á la ley, proponiendo se expresase esa condición en el artículo.

Apoyada generalmente la modificación propuesta, se redactó el inciso en estos términos: «testar y casarse conforme á las leyes». Hecho esto, se votó en esta forma el artículo, y resultó aprobado por mayoría de votos.

Art. 21

En el artículo veintiuno, el señor *Zenteno* pidió que, en vez de diez años, durante los que se eximía á los extranjeros de armarse en defensa del estado, se fijaran sólo cinco, porque, puesto que gozaban de las ventajas, era natural so-

portasen las cargas del estado como los hijos del país.

El señor *Gorostiaga* contestó: que las ventajas que la Constitución que se decreta concede al extranjero, son las mismas que gozan en todo país civilizado; que en cuanto á las cargas, el extranjero no presta en parte alguna servicios militares, y en la Confederación está obligado por esta Constitución á prestarlos después de diez años. Sin más observaciones fué puesto á votación, y aprobado por unanimidad el artículo veintiuno.

Se leyó el artículo veintidós, y, después de una ligera modificación propuesta por el señor *Zenteno* y que no fué aceptada, se votó y aprobó por mayoría de sufragios.

Leído el artículo veintisiete, hizo moción el señor *Huergo* para que fuese votado por aclamación. Habiendo sido suficientemente apoyada su indicación, se sujetó á votación y resultó aprobado por mayoría de sufragios.

El señor *Zavalia,* muy conforme con la mayor parte del artículo, expresó que votaría por él y lo aclamaría, si se le quitaba el último inciso, fundándose en que los únicos que podían conceder las facultades extraordinarias, otorgar sumisiones é incurrir en la pena de los infames traidores á la patria, eran los diputados del Congreso ó de la legislatura provincial, y que éstos, por el artículo cincuenta y uno del proyecto, eran inviolables, al desempeño de su mandato, lo que era una manifiesta contradicción.

El señor *Gorostiaga,* miembro informante de la comisión, observó: que la inviolabilidad de los representantes tenía límites, y no los autorizaba ésta á cometer crímenes; que por el artículo cuarenta y uno del proyecto de Constitución, el presidente, los ministros y miembros de ambas cámaras, podían ser acusados y penados por delitos de traición, violación de la carta, etc.; y que en esta violación incurría el diputado ó diputados que acordasen facultades extraordinarias y sumisiones ó supremacías.

El señor *Zapata* dijo, en apoyo de estas observaciones, que los diputados eran inviolables desempeñando sus funciones de legisladores, en tanto que no se apartasen de las consideraciones de su mandato; que la norma de sus procedimientos era la carta constitucional, y que no podían echarla por tierra, destruyendo sus bases fundamentales, para entregar maniatados á los pueblos que les envían á garantir sus derechos y á afianzar sus libertades.

Después de algunas observaciones más, de parte del miembro informante de la comisión é insistencia del señor *Zavalia,* en la supresión que propuso, se dió el punto por suficientemente discutido, se votó, aprobó y aclamó por mayoría el artículo en cuestión.

Se leyó el artículo treinta, y puesto á votación resultó aprobado por afirmativa general.

Leído el artículo treinta y uno, y puesto á discusión, el señor *Ferré* dijo: que él estaría conforme con su redacción, si á la palabra *tratados* se acompañaba la de *legales*, es decir, conforme á las leyes; porque podía citar un tratado que no lo había sido.

El señor *Zavalia* contestó: que los tratados ni merecían este nombre. No habiendo quien tomase la palabra, se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar, resultando aprobado por mayoría el artículo en cuestión, con lo que se levantó la sesión á las once de la noche, fijándose como orden del día para la siguiente la continuación del mismo asunto.

FACUNDO ZUVIRÍA
Presidente.
José Maria Zuviria
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 26 de Abril de 1853

SUMARIO:—Aprobación de los diplomas de don Juan Llerena como diputado por San Luis.—Se nombra una comisión para la consideración de una nota del diputado fray Manuel Pérez, en que avisa su separación del seno del Congreso.—Discusión y aprobación del artículo 32 del proyecto de Constitución—Discusión y aprobación de los artículos 33 y 34.—Aprobación de los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40.—Discusión y aprobación del artículo 41.

PRESENTES
Presidente
Colodrero
Campillo
Carril
Ferré
Godoy
Gorostiaga
Huergo
Lavaisse
Leiva
Martínez
Padilla
Quintana
Torrent
Zapata
Zavalia
Zenteno

AUSENTES CON AVISO
Delgado
Pérez (D. R.)
Pérez (Fr. M.)
Seguí

EN COMISIÓN
Derqui

SIN AVISO
Gutiérrez

En la ciudad de Santa Fe, á los veintiséis días del mes de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión. Se dió cuenta en seguida de los asuntos entrados en secretaría, á saber: las credenciales del señor diputado electo de la provincia de San Luis, don Juan Llerena, y una nota del señor diputado por la provincia de Tucumán señor Manuel Pérez, avisando al señor presidente su retiro del seno del Congreso. El señor presidente dispuso pasasen aquéllos á la comisión respectiva. Y en cuanto á la nota del señor Pérez, ordenó se archivase, en razón de haber un precedente en la que con igual motivo pasó el diputado por la provincia de San Luis, y sobre la que recayó igual resolución del soberano Congreso.

Pidió la palabra el señor *Gorostiaga,* y

Ferré y *Zenteno,* el señor *Leiva* dijo: que la nota del señor Pérez merecía una consideración especial, pues estando el Congreso ocupado de llenar el primero y quizá el único objeto de su mandato, cual era sancionar la Constitución, no era posible dejar que un miembro de su seno se retirase, sin que otro diputado venga á llenar el vacío que deja. Que en esta virtud, era de opinión se pasase la nota del señor Pérez á una comisión informante.

El señor presidente sujetó á votación la proposición siguiente: «Si la nota del señor diputado por Tucumán pasaría ó no á una comisión encargada de informar sobre ella.» Y resultando aprobada por mayoría, se procedió al nombramiento de sus miembros, que resultaron ser los señores Godoy, Campillo y Colodrero.

El señor *Leiva* pidió entonces se ordenase la lectura de un proyecto de *adición* que había introducido en secretaría concebido en los términos siguientes:

Art. 32. Para obtener empleo alguno civil en la Confederación Argentina, se necesita que el individuo profese y ejerza el culto católico, apostólico, romano.

Apoyada esta moción por los señores

que eran tan claras y manifiestas las razones en que se fundaba su proyecto, que creía no necesitaba aducirlas para que el soberano Congreso acogiera el artículo, como indispensable en el cuerpo de la Constitución.

El señor *Gorostiaga* pide se guarde la unidad del debate y reclama del señor presidente el cumplimiento del reglamento.

El señor presidente observó: que no estando abierta aún la discusión sobre ningún artículo del proyecto de Constitución, y presentado éste como artículo adicional á la parte sancionada en la sesión anterior, creía debía de dársele acogida, sin que se rompiese por esto la unidad de un debate, que no había principiado.

El señor *Zapata* opinó por que el proyecto presentado pasase á la comisión de negocios constitucionales, para que informe sobre él. Habiéndose el señor *Leiva* conformado con esto, y quedando así resuelto, pasó á fundar su proyecto, y dijo: Que en el artículo 2.º del proyecto de Constitución no se acogió la modificación propuesta por algunos señores diputados que pedían se dijese: «El gobierno federal profesa y sostiene» en vez de esta sola última palabra; que después se había sancionado sin alteración alguna el artículo 14 en que se declaraba que todos los habitantes de la Confederación pudiesen ejercer libremente su culto, y que todos los extranjeros de cualquiera creencia pudiesen nacionalizarse con residencia de dos años y aún menos; que después de tantas concesiones en punto á religión, era necesario, para satisfacer á los pueblos, y para hacer aceptable la Constitución, que se exigiese siquiera, que los empleados civiles fuesen católicos, apostólicos, romanos. Que esta condición debía requerirse tanto con los empleados superiores como en los subalternos, y aún con más razón en éstos. Porque un comisario de campaña, por ejemplo, un juez de paz, autoridad inmediatamente encargada del mantenimiento del culto en la pequeña sociedad que tiene bajo su jurisdicción, no puede, si no profesa la religión católica, prestarle la protección debida, ni celar al párroco en el cumplimiento de sus deberes, ni á los fieles en el cumplimiento de los suyos, desapareciendo de este modo, bien pronto, la religión y las costumbres. Después de estas y otras observaciones sobre el mencionado proyecto de adición, se hizo la lectura del artículo 32 del proyecto de Constitución, se puso en seguida á discusión, y, no habiéndose observado nada sobre él, se procedió á votar, y resultó aprobado por mayoría.

Se ordenó la lectura del artículo 33. Después de una ligera modificación que propuso el señor *Zenteno* en la redacción del artículo, que no fué aceptada, y sobre lo que se le dieron explicaciones que juzgó satisfactorias, se votó y aprobó el artículo por unanimidad. Puesto á discusión el artículo 34, el señor *presidente* dijo: que, habiendo notado que á la provincia de Salta se le daban por este artículo sólo tres diputados, creía de su deber manifestar que esa provincia encerraba ochenta mil almas.

El señor *Zavalía,* aseguró que la provincia de Tucumán contenía también ochenta mil habitantes, y que, si él se había conformado con el número de diputados que se le habían designado por el artículo en cuestión, era sólo por no embarazar con sus reclamos la pronta sanción de la carta; pero que, si el soberano Congreso hacía lugar á algunos reclamos de este orden, él interpondría los suyos respecto á la provincia que representaba, por creerlo de estricta justicia.

El señor *Gorostiaga,* miembro informante de la comisión, explicó que ésta, en la designación del número de diputados por cada provincia, había creído conveniente sujetarse al que se fijó por el Congreso de 1826, por no haber un censo que suministrase datos exactos sobre la respectiva población de las provincias, y en el interés de no proceder tampoco arbitrariamente. Que el aumento hecho en favor de algunas provincias, era porque se había reconocido en ellas un aumento notorio de población á datar de aquel tiempo.

El señor *Lavaisse* pidió la palabra para observar que en el Congreso del año 26, la provincia de Salta con la de Jujuy fueron representadas con tres diputados y hoy lo serían con cinco, por el mencionado proyecto de Constitución. Después de estas observaciones, el artículo 34 fué aprobado por mayoría. El 35 por unanimidad.

Hecha la lectura del 36, pidió la palabra el señor *Huergo,* y dijo: que él no estaba conforme con el último inciso del artículo en cuestión, sobre que los diputados al Congreso, para ser electos por una provincia, debiesen residir en ella al tiempo de su elección. Que después de los sacudimientos políticos que habían dispersado á los argentinos por todo el continente americano, no era posible aceptasen la condición de venir hasta la provincia en que deben ser electos, para formar su candidatura y hacer como en Europa su profesión de fe. Que si estos puestos ofrecen allí halagos, en nuestros pueblos sólo ofrecen cargas; se aceptan, mas no se solicitan. Que la sanción del artículo tal como estaba concebido excluía á la culta emigración de Chile y privaba al país del auxilio de sus luces. Que muchos miembros del Congreso, en cuyo recinto hablaba, habían sido elegidos estando ausentes de sus provincias, y que, siendo la elección directa, era el pueblo quien debía juzgar mejor acerca de la idoneidad de aquellos individuos en cuyas manos ponía sus destinos. Los señores *Zenteno* y *Lavaisse* apoyaron la indicación.

El señor *Leiva,* como miembro informante de la comisión de negocios constitucionales, dijo: Que la razón por que él había opinado así en el seno de la comisión, era porque creía que para conocer la actualidad física y moral de su país, era indispensable residir en él; que los diputados, antes de venir al Congreso, era necesario que adquiriesen un conocimiento pleno de la naturaleza y condición del país que han de representar, para poder legislar sobre él con acierto. Observó también, que había presentado antes un proyecto de adición, que deseaba se considerase para no presentarla á cada artículo; que en el que se discutía volvía á tener lugar, pues que él exigía como condición para ser diputado, el que profesase el culto católico, apostólico, romano, y que se salvarían estas mociones repetidas, si el Congreso tenía á bien considerar su moción y resolver lo que tuviese á bien sobre ella.

A petición de algunos señores diputados, se pasó á un cuarto intermedio. Vueltos los señores diputados á sus asientos, pidió la palabra el señor *Lavaisse,* y dijo: Que él encontraba justas las razones aducidas por el señor Leiva, autor del proyecto presentado; mas sólo en lo que toca al gobernante y altos funcionarios del estado, pues éstos era conveniente perteneciesen á la comunión católica, apostólica, romana, por la intervención que la misma Constitución les da en la celebración de concordatos, mantenimiento de cultos y protección de la iglesia por el derecho de patronato, etc.; pero que no hallaba igual motivo para que se hiciese la misma exigencia á los empleados subalternos cuyas creencias, cualesquiera que fuesen, en nada perjudicaba la religión del estado. Que tampoco estaba de acuerdo con que se dijese «profese y ejerza», pues esto era dar lugar á indagaciones odiosas, para cerciorarse acerca de las verdaderas creencias del individuo, las que sólo Dios alcanza á penetrar; que en esta virtud, él opinaba porque se exija sólo que pertenezcan á la comunión católica, apostólica, romana, y se fije el proyecto en estos términos:

«Los altos funcionarios que componen el gobierno federal de la República, han de pertenecer á la comunión católica, apostólica, romana.»

El señor *Leiva* insiste en que se sancione su proyecto tal como se halla concebido, y observa que, si para las autoridades superiores es indispensable la profesión del culto católico, para prestarle la protección debida, lo es aún más para algunos empleados subalternos de campaña donde las creencias, por lo mismo que son menos ilustrados, necesitan más celo y vigilancia de parte de la autoridad, para su conservación y progreso.

El señor *Zapata* dijo: Que, desde que el autor del proyecto no se conformaba con las modificaciones propuestas por el señor Lavaisse, y que habiéndose, por otra parte, pasado dicho proyecto á la comisión de negocios constitucionales, él opinaba por que se dejase la conside-

ración de este asunto para cuando se expidiese dicha comisión.

El señor *Leiva* pide que se acoja ó rechace el proyecto presentado ; porque de otro modo, en la discusión de los artículos siguientes, le parecía oportuno no volverlo á presentar.

El señor *Presidente* dijo : que, habiéndose nombrado una comisión que informase sobre el proyecto, continuaba la discusión pendiente sobre el artículo 26.

Pidió la palabra el señor *Zapata*, y dijo : que como miembro de la comisión de negocios constitucionales, se adhería á la indicación propuesta por el señor Huergo, para que se suprimiese el último inciso del artículo 36.

El señor *Gorostiaga* dijo : que la comisión había estado de acuerdo con la redacción del artículo que se discutía, aun cuando algún miembro de ella se manifestase opuesto al último inciso ; que las razones que había tenido en vista la comisión, eran que los representantes de los pueblos tuviesen conocimientos prácticos y exactos de lo tocante á ellos, puesto que son el eco, el intérprete de sus sentimientos, ideas y deseos ; para obtener este fin, debía conocer sus necesidades y estudiarlas de cerca para saberlas explicar. Que, arreglado el pais, el puesto de diputado sería más honorífico que el de gobernador y más apetecido y solicitado aquél que éste, no siendo entonces extraño que se emprendiese un viaje para obtenerlo. Que, suprimido el inciso en cuestión, llegaría el caso de que la representación nacional fuese compuesta de sólo los habitantes de Buenos Aires.

El señor *Zavalía* se adhiere al artículo tal como estaba redactado, y después de un ligero debate entre los señores *Huergo, Zavalía* y *Zenteno*, el artículo fué puesto á votación y aprobado por una mayoría de nueve contra siete.

Sucesivamente se pusieron en discusión los artículos 37, 38, 39 y 40, y resultaron aprobados por unanimidad.

Puesto en discusión el 41, el señor *Martínez* obtuvo la palabra, y dijo: Que entre las personas que según este artículo deben ser acusadas por la cámara de diputados ante el senado, por los delitos que el mismo artículo designa, pedía fuesen incluídos los gobernadores de provincia ; pues no viendo que en artículo alguno del proyecto de Constitución se señalase el tribunal competente ante el cual se debía acusar para que fuesen juzgados, creía que la mente de los señores redactores del proyecto, había sido dejar este juicio á las legislaturas provinciales, con lo que él (el señor Martínez), nunca podría conformarse, por las razones que ligeramente pasaba á aducir. Que si el Congreso quería hacer desaparecer del suelo argentino esos bárbaros gobiernos irresponsables que han talado la República en veintidós años de absolutismo, y sancionar como garantía del respeto á las leyes constitucionales y derechos del ciudadano, el severo juicio de los gobernantes criminales, y recibir por ello mil bendiciones de los pueblos, era preciso que este juicio no quedase reducido á palabras vanas y á un mero fantasma teórico,que nunca se haga efectivo, como sería el enjuiciamiento de los gobernadores de provincia ante sus mismas legislaturas, porque éstas no habían sido ni podían ser por largo tiempo,—con cortas excepciones,— sino cuerpos compuestos de hombres en su mayoría asalariados del poder ejecutivo, de otros muy especialmente afectos á la persona de él y casi en su totalidad influenciados por el gobernante, é incapaces por consiguiente de un juicio recto, imparcial é independiente. Que no se pensase con ellas poner freno á los abusos del poder, á los avances de esos caudillejos arbitrarios, creados en la escuela de la barbarie y despotismo, y garantir así al ciudadano en el uso de sus sagrados derechos. Que ésta sería una ilusión; que no se haría de esta manera nada que responda á la confianza de los pueblos. Que el tribunal que necesitaban, debía ser fuerte, imparcial, libre de las influencias del poder é independiente en sus resoluciones Que la que llenaría mejor estos grandes objetos y necesidades, era la cámara de senadores, instalada lejos de esos gobernantes mismos, á quienes la mayoría del senado ni aún conocería quizá ; que exentos de su odio y prevenciones, como de su amistad é influencias, é intérpretes

de la voluntad y soberanía de los pueblos, formarían el tribunal que llene las importantes exigencias que el soberano Congreso debía tener en vista al sancionar el severo enjuiciamiento de los gobernantes criminales arbitrarios, y hacía respetar los derechos y soberanías de los pueblos, para que no queden abandonados como lo han estado á sufrir avances y vejaciones de sus mandatarios, alucinados aquéllos con aparatos y malas disposiciones, como comprendía fuese el juicio de los gobernantes ante sus mismas legislaturas. Que proponía, pues, que se incluyesen á los gobernadores de provincia entre los funcionarios que por el citado artículo deben ser juzgados por el senado.

El señor *Gorostiaga,* miembro informante de la comisión, dijo: Que ésta había estado toda conforme con la redacción del artículo. Que la adición propuesta por el señor Martínez, incluyendo á los gobernadores de provincia entre los individuos que pueden ser acusados por la cámara de diputados, era un ataque á la tolerancia é independencia de cada provincia, base esencial del sistema federal que la Constitución establece.

Que se sujetaba de ese modo una autoridad soberana independiente, sin previo conocimiento de su legislatura, al juicio de un tribunal que no será superior sino en aquellos negocios que pueden llamarse nacionales, no en lo relativo á los negocios interiores de sus provincias ; que para acusarlos están sus legislaturas provinciales; para juzgarlos, su respectiva cámara de justicia. Que los inconvenientes de que había hecho mención el preopinante, acerca de la influencia de los gobernantes y de sus legislaturas, desaparecían con la Constitución, y que, robusteciendo el poder de la ley, garantía la libertad de los funcionarios públicos. Que en esta virtud, él estaría en contra de la adición propuesta.

Pidió la palabra el señor *Zavalía*, y dijo : que se proponía sostener la adición propuesta por el señor diputado por La Rioja, porque hacía mucho tiempo estaba convencido de su alta importancia. Que empezaría por contestar á las objeciones que había presentado el señor diputado por Santiago, miembro informante de la comisión de negocios constitucionales, y deducir en seguida algunas observaciones en apoyo de la adición.

Que no encontraba ese ataque á las soberanías provinciales, que el órgano de la comisión encuentra en el sometimiento de los gobernadores al juicio del Congreso; que no era más que una de aquellas centralizaciones del poder, que son necesarias para constituirlo robusto y vigoroso, capaz de asegurar la felicidad y la soberanía misma de los estados confederados: centralizaciones que establecen no pocas veces, la misma carta de la Unión Americana, el gran modelo de las confederaciones, donde la comisión se ha inspirado en la concepción de su proyecto.

Que la obra de la comisión, de que se ocupaba, sin dejar de ser una Constitución verdaderamente federal, contenía artículos que dan al gobierno federal una saludable ingerencia en los negocios de las provincias. Que así, estaban los artículos 5.º y 6.º sancionados por el Congreso, que lo establece; que el primero declara que « el gobierno federal interviene, con requisición de las legislaturas ó gobernadores provinciales ó sin ella, en el territorio de cualesquiera de las provincias, al solo efecto de restablecer el orden público perturbado por la sedición, ó de atender á la seguridad nacional, amenazada por un ataque ó peligro exterior.

Que cualquiera vería en esas atribuciones la soberanía de la Confederación descollando sobre la soberanía de de los estados, pero no para limitarlas, sino para ampararlas y asegurar su ejercicio.

Que en la complicada máquina de la forma federal de gobierno, había una soberanía federal de la Confederación, que se compone de aquellos ramos del poder que se refieren á los intereses de de los estados componentes, y las soberanías particulares de éstos, compaginados de las atribuciones concernientes á la dirección de sus intereses locales y privativos; que, en cuanto á éstos, se

consideran los estados como pueblos distintos, y en cuanto á los objetos generales, se miran como uno é idéntico pueblo. Pero que, para que estas dos soberanías no se encuentren en choque, estando fundadas sobre un mismo territorio y unos mismos individuos, era preciso que una parte se constituyera en protectora de la más débil. Este protectorado resalta en el espíritu de la Constitución norteamericana y en la que los ocupaba, que era tan buena como la mejor en su forma.

Que en los Estados Unidos cuando ocurre cuestión entre la justicia federal y la de un estado, sobre á cuál de ellos compete el juzgamiento de una causa, la suprema corte federal dirime la competencia; y que la razón por que tal sucedía, siendo ambas justicias soberanas, era por una ley de la necesidad.

Que de este ejemplo y de los que tenía citados en los artículos ya sancionados en los proyectos de Constitución, resultaba claro y de bulto el protectorado que la soberanía federal tenía que ejercer sobre las soberanías provinciales.

Que era explicación de este protectorado, el sometimiento de los gobernadores de provincia al juicio político por el Congreso nacional, que juzga al mismo presidente y demás altos funcionarios de la Confederación. Que había dicho bien el honorable miembro de la comisión que el juicio político es más una medida administrativa que un acto judicial, por cuanto el fallo se reduce á deponer al acusado de su empleo; pero que él diría más bien que es administrativo en sus resultados y judicial en las formas. Pues que esa calidad no quitaba que el juicio pudiese establecerse, puesto que no era menos administrativo y transcendental el acto de intervenir el gobierno federal en el territorio de un estado, para garantir su Constitución atacada, su orden público alterado, aún sin requisición de sus autoridades, como sabiamente se ordenaba en las mejores constituciones federales.

Que la destitución de un gobernante no era sino una disposición negativa, una facultad neutra, destinada á remover los estorbos con que la soberanía provincial pudiera tropezar en su camino. Que por ese medio no se le imponía á una provincia un gobernante; que siempre era ella la que lo elegía; pero que, si convenía al ejercicio de su Constitución particular ó de la nación la remoción de sus mandatarios, el Congreso nacional lo removía y ella lo reemplazaba. Que siempre era, pues, la provincia la que nombraba sus mandatarios.

Que en lo que miraba el honorable diputado una infracción del principio federal, él (el señor Zavalía) encontraba su perfeccionamiento. Que era sabido que el *juzgante* debía ser superior en rango al *juzgado*, puesto que tenía que ejercer sobre éste su autoridad y tal vez aplicarle una pena. Que por esto era que las legislaturas de provincia, iguales en jerarquía á los gobernadores, no eran los tribunales adecuados para juzgarlos. Que, si en las repúblicas se sometía generalmente á los presidentes al juicio de las asambleas legislativas, esto era imperfección, hija de la necesidad, un defecto originado de la falta de una autoridad más sublime que fallase sobre sus actos, y que bajo este aspecto todas las formas de gobierno eran imperfectas.

En el sistema federal existía, afortunadamente para los estados particulares, una potestad, que se eleva por sobre sus altos poderes políticos y al mismo tiempo les pertenece en el sentido nacional. ¿Por qué se ha de perder esa coyuntura de establecer para los gobernadores un juzgado competente por su rango, por el acopio de sus luces y por la independencia de su posición, como lo era el soberano Congreso federal?

Que con esta medida se consultaba el orden público y la recta administración de justicia; el orden, porque sacando del interior de las provincias el juzgamiento de su primer magistrado, se les ahorra los sacudimientos consiguientes y se ahorra la revolución que, á falta de un medio legal de deponer á un gobernador aborrecido se hace muchas veces por hombres de corazón. Que se consulta mejor la justicia, porque las legislaturas provinciales unas veces son apasionadamente enemigas del jefe del ejecutivo; y las más, en vez de representantes del pueblo, eran representaciones de los intereses del gobernador, y hechura suya; y que cómo podría esperarse de ellas tanta imparcialidad como la que el Congreso federal ofrece.

Que por último, el mismo señor miembro informante de la comisión, reconocía la conveniencia del juicio político de los gobernadores, con la representación nacional; que la salud pública era la suprema ley y mucho más para los legisladores; que si, pues, todos estaban de acuerdo en punto á la utilidad de esa medida, deber de ellos era adoptarla. Que cuando se les presentaba una medida, ¿habrían de detenerse ante varios escrúpulos de doctrina? Que se verían privados de las ventajas de ella por respeto á sus posibilidades de controversia? Y concluyó diciendo: «hagamos una Constitución práctica; contentémonos con lo posible, recordemos lo atrasado de nuestras costumbres republicanas; no sea que por dar á los pueblos una carta excesivamente federal, pasemos por el dolor de verla atacada por el imposible de observarla». Verdad es que, como ha dicho el señor diputado órgano de la comisión, la Constitución norteamericana no contiene esta especie de centralización, pero tampoco están nuestros pueblos á la altura de los del septentrión, en el orden social. Y además, ¿quién ha dicho que aquella célebre carta es el límite insalvable del centralismo en las federaciones? El verdadero límite, la verdadera medida, es la medida de las naciones. Votaré, pues, por la adición propuesta; porque estoy íntimamente convencido que ella es uno de los mayores beneficios que podemos hacer á nuestros pueblos.

El señor *Zenteno* se adhiere al pensamiento del señor Martínez, respecto al proyecto de adición presentado, y se funda en que, así como los ciudadanos son sediciosos á veces, y tienen por esto tribunales que los penen, los gobernadores suelen ser tiránicos y debieran tenerlo también á su vez; que opina por que los gobernadores de provincia sean, como la autoridad nacional, juzgados por el senado.

Después de un largo debate entre el señor *Gorostiaga* y el señor *Zavalía*, se dió el punto por suficientemente discutido. Se votó y aprobó el artículo 41 con la adición propuesta por el señor Martínez, y por mayoría de sufragios; quedando el inciso redactado en esta forma: « A los miembros de ambas cámaras, á los de la corte suprema de justicia y los gobernadores de provincia, por delitos, etc.;» con lo que se dió por terminada la sesión, levantándose á las once de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA
Presidente.

José María Zuviría
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 27 de Abril de 1853

SUMARIO:—Se dió cuenta por secretaría haberse expedido la comisión revisora de poderes sobre los presentados por el señor Llerena.—Luego fué presentado un proyecto de decreto, el que puesto á discusión, fué aprobado por unanimidad.—Fué desechado el proyecto presentado por el señor Leiva.—Continúa la discusión sobre el proyecto de Constitución, en la que son aprobados los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 con una breve modificación.—Después desde el 52 hasta el 62.

PRESENTES
Presidente
Campillo
Carril
Colodrero
Ferré
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Martínez
Padilla
Quintana
Segui
Torrent
Zapata
Zenteno
Zavalía

AUSENTES CON AVI
Delgado
Pérez (Fr. M.)
Pérez (D. R.)

EN COMISIÓN
Derqui

En la ciudad de Santa Fe, á los veintisiete dias del mes de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones, los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión. Se dió cuenta por secretaría haberse expedido la comisión revisora de poderes con respecto á los presentados por el diputado de San Luis, señor Llerena, presentando el siguiente proyecto de decreto: «Artículo 1.º Danse por bastantes y extendidos en debida forma los poderes presentados por don Juan Llerena como diputado por la provincia de San Luis al Congreso constituyente. Artículo 2.º Archívese.—Santa Fe, febrero dieciocho de mil ochocientos cincuenta y tres. —Lavaisse — Zavalía—Campillo—Seguí.»

Puesto en discusión el proyecto de la comisión, y no habiendo quién tomase la palabra, se procedió á votar, resultando aprobado por unanimidad.

Se presentó el señor Llerena á la sala del Congreso, y previo el juramento de ley, ocupó su asiento entre los señores diputados. Preguntó en seguida el señor *Presidente*, si se había despachado por la comisión de negocios constitucionales el informe relativo al proyecto de adición presentado por el señor diputado Leiva en la sesión anterior; y habiéndose contestado negativamente, expuso: que se creía autorizado por el artículo cincuenta y uno del reglamento, para ponerlo en consideración de la sala, y que estaba, por lo tanto, abierta su discusión.

Obtuvo la palabra el señor *Leiva*, y dijo: que poco tenía que adelantar en la fundación de su proyecto, sobre las razones que había aducido en la sesión anterior, y mucho menos cuando el silencio que observaba de los señores diputados, lo interpretaba favorablemente. Que se reservaba sólo señalar el lugar en que debía colocarse el mencionado artículo, cuando hubiese obtenido la sanción que esperaba.

El señor *Zenteno* dijo: que, habiendo

tenido el honor de apoyar la moción del señor Leiva, creía conveniente fundarla brevemente; lo que verificó, extendiendo las observaciones del miembro preopinante.

El señor *Lavaisse* expuso: Que no obstante de hallarse de acuerdo con el espíritu del proyecto presentado, votaría en contra de él, por la generalidad del contexto, pues cerraba la puerta de todos los empleos civiles á los que no profesen y ejerzan el culto católico, apostólico, romano, lo que era, á su juicio, motivo de interminables tropiezos. Que no encontraba razón para excluir á los disidentes de este culto que hubiesen obtenido, por otra parte, carta de ciudadanía, de todos los empleos, y mucho menos de aquellos en que sus servicios podían ser tan útiles como en el tribunal protomedicato, cuerpo de ingenieros, agrimensores, etc., puestos en que la República había utilizado tan ventajosamente las luces del extranjero, cuando había estado en guerra; que no era justo privarla, para en adelante, de este recurso. Que, por otra parte, debían evitarse indagaciones odiosas como las que tendrían lugar para cerciorarse acerca de la creencia de un individuo, *indagaciones* que ha querido evitar el Congreso cuando ha reservado sólo al juicio de Dios las acciones privadas del hombre. Que él (el señor diputado) habría deseado que las autoridades federales, esto es, los altos funcionarios de la Confederación, perteneciesen al culto católico, pues que á ellos incumbe el derecho de patronato, presentación de obispo y celebración de concordatos; que bajo este respecto estaba de acuerdo con el proyecto presentado, en su espíritu; pero que se reservaría á pedir la adición indicada, en la oportunidad que creyese conveniente, votando entre tanto, en contra del artículo propuesto.

El señor *Leiva* contestó: Que no sabía por qué el señor diputado preopinante hubiese podido dudar de su deferencia á la modificación propuesta. Que cuando se le insinuó en la noche anterior, para que esta calidad sólo se exigiese á los altos poderes, la aceptó, á pesar de que adujo razones que creía bastantes para que su proyecto se aceptase sin reformas; porque convenía también en que pudiesen ser de otra secta ciertos empleados, como médicos, agrimensores, etc., no obstante que en todo caso debían preferirse á los que perteneciesen á nuestra creencia.

El señor *Lavaisse* redactó el artículo del modo siguiente:

«Las personas que componen el gobierno federal de la nación, han de pertenecer á la comunión católica, apostólica, romana».

Obtuvo la palabra el señor *Leiva*, y dijo: Que si se quería sostener el culto católico, apostólico, romano, conforme al espíritu del artículo 2.º del proyecto de Constitución y á la importancia del objeto que contenía; que si al sancionar este artículo 2.º el Congreso constituyente había estado animado de sentimientos verdaderamente católicos y de que el culto no sólo se sostuviese con la pompa y majestad que corresponde, sino que se propagase á todas las gentes el Evangelio; que si se consideraba, en fin, que los que habían de servir el culto y propagarle eran hombres débiles y frágiles, llenos de miserias y pasiones, era necesario que el Congreso allanase las dificultades que opone la corrupción y malas costumbres, empleando medios más eficaces allí donde los auxilios de la propaganda y de la predicación son más eficaces.

Que si, como se había confesado, los altos poderes de la Confederación debían ser católicos, para que no faltase la asistencia que debía á los ministros del culto, con más razón debía exigirse esta calidad en los empleados subalternos para que con su influencia concurran á que las masas que gobiernan, presten el respeto debido al sacerdocio, proporcionándole otros auxilios que, si bien son menores, deben tenerse como de grande importancia desde que facilitan al ministro del altar el desempeño de su misión santa.

Que las capitales en que residen l primeras autoridades en que abund los predicadores y donde son más f cuentes las prácticas religiosas, que tanto contribuyen á ilustrar á los pueblos y mejorar las costumbres, el contacto de los ministros del santuario con los

altos poderes, la cultura del pueblo y la piedad cristiana, son otras tantas facilidades que hacen allí más eficaz la asistencia de los sacerdotes al desempeño de sus funciones y son el mejor estímulo para el progreso del culto.

Es tanto que, faltando en la campaña todos estos medios y recursos, pues no hay en ella ni cultura, ni ilustración, ni prácticas religiosas; siendo, por esta parte, pocos sus templos y mal servidos en la generalidad, era indispensable que sus jueces ó autoridades territoriales profesasen el mismo culto, para coadyuvar, en lo posible, á su mejor ejercicio; que de otro modo se debilitarían las creencias religiosas, vendría la desmoralización, más tarde el indiferentismo, mas funesto que una falsa creencia, políticamente hablando.

Que en una discusión sobre otro artículo del proyecto de Constitución, se había llamado la atención del Congreso á los primeros tiempos de la iglesia, al de los apóstoles, al de los milagros y los mártires. Que esos tiempos habían pasado ya. Que era cierto que la predicación de Jesucristo, la de los apóstoles, los milagros y la sangre de los mártires, propagaron y afianzaron la religión y el culto católico, triunfando en todas partes; pero que hoy no veía ni el fervor de los discípulos del Redentor, ni la fe de los mártires, ni repetidos los milagros; que lo que veía era la Inglaterra, el pueblo más católico, abrazando el protestantismo, lo que temía sucediese á la Confederación Argentina si el Congreso desatendía la asistencia que debe á la religión que profesa el país. Que no quería hablar más sobre el punto en discusión, por lo que terminaba, proponiendo la aceptación de su proyecto sin modificación alguna que alterase su sentido.

El señor *Gutiérrez* contestó: Que desearía, como el preopinante, no hablar más sobre esta materia, pero que en breves palabras fundaría su oposición al artículo propuesto, conforme su redacción en la tendencia y razones de conveniencia que habían dictado la libertad de cultos. Que todos los argentinos estaban garantidos para votar; que el artículo 16 de la Constitución abría la carrera de los empleos á todos los habitantes, sin otras consideraciones que la idoneidad; que era injusto que los que se acercaban á los comicios públicos á dar su voto, no pudiesen recibirlos en los mismos comicios. Que no sabía, por otra parte, cómo se amenguase el cumplimiento del artículo 2.º, porque hubiese en la Confederación empleados de otra creencia, pues esto toca solamente á los actos internos del hombre, no á los actos externos ó políticos del funcionario. Que el sostenimiento del culto, el esplendor etc., consistía en que se cubriesen los presupuestos que presentasen los obispos y cabildos eclesiásticos, y que el gobernante, al decretar su pago conforme al artículo constitucional que le prescribía este deber, no ejercía un acto de conciencia sino llenaba un deber de mandatario. Que, por lo expuesto, se vería claramente la compatibilidad que hay para que un gobernante pueda profesar el culto que quiera y sostener el que la Constitución le mande que proteja. Después de otras varias observaciones, terminó su discurso votando en contra del proyecto presentado.

El señor *Zapata* dijo: Que hacía uso de la palabra por unos pocos momentos, para que no se creyese que su silencio importaba la aprobación del proyecto de adición del señor diputado por Santa Fe, como este señor había interpretado el de todos los señores diputados, antes de iniciarse este debate; porque el silencio, en muchos casos, antes que aprobación, importaba una profunda reprobación. Que se oponía al artículo proyectado, por inconstitucional, por inútil y por inusitado. Se refirió á que uno de los miembros de la comisión había probado lo primero, manifestando la oposición en que está con otros artículos terminantes del proyecto que ya estaban sancionados: y á esto agregó que, desde que el de adición abrazaba en su generalidad á todos los empleados civiles de la Confederación, se oponía, sin necesidad alguna, á la base federal de la Constitución, pues que, debiendo cada provincia dictar su Constitución, en ellas se fijarían las condiciones de elegibilidad de sus empleados respectivos. Que era también inconstitucional, porque habiéndose concedido á los ciudadanos el voto activo, cualquiera que fuese su creencia religiosa, no se podía privarles del pasivo sin una infracción del derecho natural, como sucedería si se les privase de representar á sus conciudadanos. Que, fundado en las razones aducidas, era *inútil*, si no se quería hacer un agravio á los pueblos; porque éstos conocían muy bien sus verdaderos intereses para elegir á sus representantes; y porque no había motivo alguno para abrigar los temores que se imaginaban. Finalmente, que era *inusitado*, porque en las constituciones sudamericanas, que son bien católicas, apostólicas, romanas, no se encontraba semejante artículo, y que, al ponerlo en la nuestra, sería hacer un agravio al pueblo argentino, desconfiando de la firmeza de sus propias creencias. Que ya que el señor diputado autor de la moción descendía para fundarla hasta citar que había recorrido una gran parte de la campaña, en que la palabra y acción de un solo cura eran muy suficientes para mantener la fe de sus feligreses, manifestando temores de que ésta se entibiase con el contacto de un extranjero que por allí viviese, pedía le permitiese observar que el mejor modo de contribuir al mantenimiento y brillo de la religión, no consistía en excluir otras religiones, sino en cumplir con los deberes de cristiano como ciudadano y como magistrado, dotando á la campaña de suficientes, ilustrados y virtuosos párrocos que cumplan con los deberes de su sagrado ministerio, que consistía en que se cumpliese la Constitución que se estaba sancionando, porque ella imponía al gobierno federal todos los deberes que la religión dominante requería para su sostenimiento y esplendor, por todo lo que votaba.

El señor *Leiva* contestó: Que, desde que las autoridades no fuesen católicas, no se abonarían los presupuestos, ó se demoraría su pago, citando de ello varios ejemplos. Que se había dicho que su proyecto era anticonstitucional, por estar en desacuerdo con otros artículos ya sancionados que concedían regalías á los extranjeros; pero que el proyecto de Constitución aún no estaba sancionado, que si cuando se discutió el artículo 2.º se hubiesen llevado á efecto las modificaciones que entonces propuso, no habría creído necesario el artículo que ahora proponía. Que donde hay libertad de cultos, era necesario establecer un artículo como el del proyecto de adición presentado.

El señor *Ferré* dijo: Que él había apoyado el artículo presentado, porque desde que se había abierto la puerta á los disidentes de nuestro culto, hasta la presidencia de la República, podría llegar á ocuparla un judío ó un musulmán; que en este caso sería preciso variar hasta la fórmula del juramento, para saber si debía jurarse por los Evangelios ó por el Alcorán ó por Mahoma.

El señor *Zenteno* citó el ejemplo de países protestantes, en que estando establecida la libertad de cultos, se prohibe que puedan ser empleados los que no sean protestantes; mencionando á la Inglaterra á este propósito.

No habiendo otro señor diputado que tomara la palabra, se puso en votación si el punto estaba suficientemente discutido, y resultando la afirmativa por dieciséis votos contra dos, se puso á votación el artículo, y resultó desechado por trece votos contra cinco.

El señor *Presidente* ordenó que se continuase la discusión del proyecto de Constitución, y en su consecuencia se leyó el artículo 42, y no habiendo sido discutido, se puso á votación, y resultó aprobado por unanimidad.

Puesto á discusión el artículo 43, observó el señor *Zenteno* que, no habiendo tenido lugar el artículo que se había desechado en esta sesión, pedía para los senadores la condición de católicos. Que creía, por otra parte, excesiva la renta que se requería para obtener este empleo, porque la guerra y las calamidades habían destruído las fortunas, y que, aunque habían quedado personas idóneas para ocupar estos destinos, quedarían por el artículo inhabilitadas para ocuparlos; que pedía se hiciese una modificación á este respecto.

El señor *Gorostiaga* dijo. Que en el proyecto no se exigía á los diputados, y sí á los senadores este requisito de dos mil pesos de renta, porque en el sistema representativo, el senado era un cuerpo

moderador de las exigencias ardorosas del pueblo, que estaban representadas en la cámara de diputados. Que la práctica sería que, cuando un hombre era patriota, virtuoso é ilustrado, el mismo senado, que era el juez de sus títulos, daría lugar á estas excepciones, sin necesidad de levantar un sumario para asegurarse de las condiciones de elegibilidad; que para los jóvenes estaba abierta la cámara de diputados.

El señor *Lavaisse* expresó: que votaría en contra del artículo, consecuente con lo que había expuesto anteriormente, si no se exigía á los senadores la calidad de católicos.

El señor *Llerena* pidió se tuviese presentes las siguientes observaciones: que el senado debía ser el templo de la gloria; que el dinero no llenaba sólo las calidades que debían tener los senadores; que allí debían ir á ocupar un lugar los que hubiesen merecido bien de la patria por sus anteriores servicios, y que aquéllos no eran generalmente acaudalados. Que le parecía también excesiva la exigencia de dos mil pesos de renta; que reputaba considerable aún en Europa.

El señor *Zenteno* apoyó este pensamiento.

El señor *Torrent* propone la misma modificación, agregando que ni aún aquellas personas que pueden considerarse idóneas para ocupar un asiento en el senado, tienen en las provincias la renta que se exige; que se inutilizarían muchos por este motivo. Que cree más oportuno tomar por base la propiedad de seis mil pesos, por ejemplo, que no una renta que es más difícil de avaluar; y concluyó pidiendo la modificación del artículo en este sentido.

Habiéndose declarado el artículo por suficientemente discutido, se puso á votación, y resultó aprobado por diez votos contra ocho.

Puesto en discusión el artículo 44, el señor *Segui* propuso que la renovación del senado se hiciese por mitad, y después de una ligera explicación que hizo el miembro informante de la comisión, sobre la conveniencia de adoptar el artículo tal cual estaba propuesto, se declaró el punto por suficientemente discutido, y fué aprobado en seguida por unanimidad de sufragios.

Igual sanción obtuvieron los artículos 45 y 46. Puesto en discusión el artículo 47, el señor *Segui* pidió explicación al miembro informante de la comisión sobre la presidencia del senado por el presidente de la corte suprema, en los casos de acusación al presidente de la Confederación; porque, aunque comprendía la razón que había para que no presidiese el vicepresidente, como interesado en los resultados del juicio, no debía, en su concepto, presidir un empleado sujeto á la influencia del presidente acusado, por haber obtenido de él su nombramiento. Que mejor conceptuaba en este caso que se nombrase por el senado un presidente de su seno.

El señor *Gorostiaga* explica, de conformidad con el preopinante, las razones que habían decidido á la comisión á quitar, en este caso, al vicepresidente de la República la presidencia del senado. Que el presidente de la corte suprema no debía considerarse bajo la influencia de presidente de la República, por ser un empleado inamovible, y no puesto por la voluntad sola de la República, sino con el acuerdo del senado, condiciones bastantes para garantir su independencia. Que, por otra parte, era de preferirse este empleado á cualquier otro presidente que el senado eligiera, por cuanto en los casos de acusación, se erigía el senado en gran jurado, saliendo de las condiciones ordinarias de su ejercicio, en cuyo caso era evidente que el presidente de la cámara de justicia prestaría mayores servicios, por la analogía de las funciones ordinarias de su cargo.

El señor *Segui* expone: Que estaba satisfecha su susceptibilidad republicana, y que votaría por el artículo después de haber oído las razones convincentes del miembro informante.

Dado el artículo por bastantemente discutido, fué puesto á votación y aprobado por unanimidad de sufragios.

Igual resultado tuvo el artículo 48.

Fué puesto á discusión el 49, y el señor *Llerena* preguntó si era facultad exclusiva del senado, el declarar cualquier punto del territorio en estado de sitio, ó si también participaba de ella la cámara de diputados.

El señor *Gorostiaga* contesta: que en casos de ataque exterior, se había conferido al senado solamente, procurando la brevedad y oportunidad de las medidas; que más adelante se vería que en caso de conmoción interior, era atribución del Congreso. Con lo que se manifestó satisfecho el señor Llerena.

Y dado el artículo por bastantemente discutido, se puso á votación, y resultó aprobado por unanimidad.

Se puso en discusión el artículo 50, y el señor *Zapata*, como miembro de la comisión constitucional, propuso que se eliminase la palabra *provincia*, para proveer, de ese modo, al caso en que la vacante del senador perteneciese á la capital, porque con la eliminación propuesta quedaba comprendido este caso. Admitida la enmienda por los demás señores miembros de la comisión, y no habiendo quién tomase la palabra, se dió el artículo por suficientemente discutido, y puesto á votación, resultó aprobado por unanimidad. Se puso en discusión el artículo 51, y después de una ligera explicación que hizo el señor *Gorostiaga*, á solicitud del señor *Lavaisse*, fué puesto á votación, y aprobado unánimemente.

Puesto á discusión el artículo 52, capítulo 3.º y después de breves explicaciones sobre la forma de citación para la convocación extraordinaria de las cámaras, se puso á votación el artículo y resultó aprobado.

Fueron en seguida aprobados también, los artículos 53 y 54, y puesto en discusión el 55, observó el señor *Lavaise:* Que juzgaba más justo que los miembros de las cámaras pudiesen ser removidos por una simple mayoría, del mismo modo que estaba dispuesto para el caso de renuncia.

El señor *Gorostiaga* contestó: Que la razón para haber exigido dos tercios de votos, era porque en los cuerpos deliberantes eran muy frecuentes las prevenciones personales originadas de la discusión, y que para ocurrir á las injusticias que pudieran cometer, sería exigido mayor número que para las renuncias.

El señor *Segui* se adhiere de tal modo á las explicaciones del miembro informante, que cree mejor establecer las tres cuartas partes, adhiriéndose al principio que lo odioso debe restringirse y ampliarse lo favorable.

No haciéndose más observaciones sobre la materia, se declaró el punto bastantemente discutido, y se puso á votación, resultando aprobado por unanimidad. Igual resultado obtuvieron los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61. Puesto á discusión el 62, pidió explicaciones el señor *Zenteno* sobre la exclusión de los eclesiásticos regulares.

El señor *Gorostiaga* contestó: Que la razón para excluirlos eran las mismas palabras que había dicho el señor *Zenteno* en la discusión de otros artículos constitucionales, sobre la inmunidad de los sacerdotes y las funciones de su ministerio.

El señor *Zapata* extiende más las explicaciones del miembro informante, fundando la exclusión de los regulares en la obediencia pasiva á sus prelados.

El señor *Segui* la explica igualmente, en que no tienen intereses que representar desde que han renunciado al mundo.

El señor *Zenteno* pide explicaciones sobre la exclusión de los gobernadores, para pertenecer á las cámaras por las provincias de su mando.

El señor *Segui* da las razones de esta exclusión, fundándose en la libertad del voto y en el temor de que, por obtenerlo, los gobernadores violentasen al pueblo.

El señor *Huergo* dijo: Que no votaría por el artículo en discusión, si no se excluía á los eclesiásticos seculares que tuviesen *cura de almas*, conforme lo establecía la Constitución de Chile, por razones tan obvias que creía inútil someter á la consideración del Congreso.

El señor *Lavaisse* dijo: Que se oponía á la enmienda, por razones que creía mejor explicar con su silencio.

El señor *Segui* dijo: Que las razones á que se aludía, no le inclinarían á votar en contra del artículo, porque los candidatos podrían renunciar sus beneficios; y no habiendo más observaciones á este artículo, se votó y aprobó por mayoría.

Puestas en discusión las nueve atribuciones primeras del artículo 64, el señor *Zenteno* pidió explicaciones sobre si el

Banco nacional comprendía la emisión del *papel moneda.*

El señor miembro informante de la comisión expuso: Que el banco emitaría billetes, mas no de circulación forzosa, con cuya explicación se manifestó satisfecho.

El señor *Seguí* dijo: Que, consecuente con los principios que emitió en la discusión del artículo 5.º del proyecto de Constitución, pedía la supresión de la segunda parte del período que marcaba la 8.ª atribución del Congreso, porque le parecía nada generoso y hasta indigno exigir á los pueblos confederados, la devolución de subsidios que les eran debidos y los que ellos exigirían sólo en el caso justificado de que las rentas locales no bastasen á cubrir sus necesidades; que tanto por esto como por otras consideraciones de justicia, de conveniencia y de buena política, votaría contra el inciso contenido en la atribución 8.ª del Congreso, y propondría una modificación una vez que ella fuese desechada.

Habiendo sido puestas á votación sucesivamente las ocho atribuciones, fueron aprobadas unánimemente las siete primeras y rechazada la 8.ª.

Hecho esto, se levantó la sesión, siendo las once de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA
Presidente.

José María Zuviría
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 28 de Abril de 1853

SUMARIO:—Continúa la discusión sobre el proyecto de Constitución.—Aprobación de la 8.ª atribución del Congreso nuevamente redactada por el señor diputado Seguí.—También fueron aprobadas las atribuciones 10 á 28.

PRESENTES
Presidente
Colodrero
Campillo
Carril
Ferré
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Martinez
Padilla
Quintana
Segui
Torrent
Zapata
Zavalia
Zenteno

AUSENTES CON AVISO
Delgado
Leiva
Pérez (D. R.)
Pérez (F. Manuel)

EN COMISIÓN
Derqui

En la ciudad de Santa Fe, á los veintiocho días del mes de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión, y continuó la discusión del proyecto de Constitución que hacía la orden del día.

Habiéndose leido de nuevo la atribución 8.ª del Congreso, cuya redacción fué rechazada en la anterior sesión, el señor *Segui* propuso que fuese redactada en los términos siguientes: «Acordar subsidios del tesoro nacional á las provincias cuya rentas no alcancen, según sus presupuestos, á cubrir sus gastos ordinarios.»

Votada en esta forma, resultó aprobada por mayoría de sufragios. Igual resultado obtuvo la 9.ª. Puestas á discusión las atribuciones 10ª, 11ª, 12ª, y 13ª, el señor *Zenteno* pidió explicaciones al señor miembro informante de la comisión, sobre si la atribución acordada al Congreso para hacer sellar moneda, se extendía á los gobiernos de provincia.

El señor *Gorostiaga* dijo: Que creía que entre las atribuciones del gobierno federal extensivas al provincial, se hallaba la de sellar moneda conforme á los pesos y medidas designados por el soberano Congreso.

El señor *Zavalia* en contra de este aserto, invoca el artículo 105 del proyecto de Constitución, en que se prohibe expresamente á los gobernadores de provincia sellar moneda, reservando, como en Estados Unidos, al soberano Congreso tan importante atribución.

El señor *Zenteno* obtuvo de nuevo la palabra, para preguntar si el soberano Congreso por esa atribución tiene facultad para permitir en alguna provincia la acuñación de moneda, ó si ha de haber sólo un banco ó cuño en la capital.

El señor *Gutiérrez*, miembro informante de la comisión, explica que la casa ó casas de moneda podían estar donde fuese más conveniente, ó donde contasen con más facilidades y elementos para su creación, en las provincias ó en la capital, sin que por eso dejasen de ser nacionales; que si se encargan al gobierno federal, es sólo para que estén bajo su inmediata vigilancia.

Obtuvo en seguida la palabra el señor *Zavalia* y dijo: Que en la atribución 11 se daba al Congreso la facultad de dictar códigos para toda la Confederación; que tal atribución era propia de la legislatura de cada provincia, no del Congreso; que esta restricción á la soberanía provincial era contraria á la forma de gobierno que establece la Constitución. Que las provincias con menos hombres de luces que pudieran ocuparse con suceso de la modificación, acogerían con prudencia los códigos que dictara el Congreso, así como la ley de municipalidades para Buenos Aires; pero que entre tanto, era necesario dejarles estas libertades, respetando su soberanía é independencia, garantidas por la misma Constitución; y agregó que en los Estados Unidos cada una se dictaba sus leyes.

El señor *Gorostiaga*, miembro informante, dijo que contestaría al señor Zavalía remitiéndose al artículo 24 ya sancionado, y que no dejaba duda sobre la facultad del Congreso para promover la reforma de la actual legislación del país. Y añadió: que la mente de la comisión en este artículo, no era que el gobierno federal hubiese de dictar leyes en el interior de las provincias, sino que el Congreso sancionase los códigos civil y de minería, penal y demás leyes generales para toda la Confederación; que, si se dejaba á cada provincia esta facultad, la legislación del país sería un inmenso laberinto, de donde resultarian males incalculables. Que los códigos que dictase el Congreso serían, no lo dudaba, aceptados con gratitud por las provincias; pues el solo anuncio que hizo de ellos el general Urquiza, fué acogido con aplauso. Que era inútil probar la necesidad que tiene el país de una nueva legislación, después de los males experimentados en dos siglos que ha estado abandonado á las leyes españolas, confusas por su número é incoherentes entre sí. Que si en los Estados Unidos había códigos diferentes, era porque los americanos del norte, descendientes de los ingleses, habían formado como éstos un cuerpo de legislación de leyes sueltas.

El señor *Zavalia* obtuvo la palabra y dijo: Que el artículo 24 que se le había citado, no dice que el Congreso *dictará* esas leyes, sino que las *promoverá;* dos palabras de bien distinta aserción. Observó que en los pueblos argentinos no hay laberinto de leyes, pues en cuarenta y dos años habían estado en absoluta carencia de ellas. Que el gaje más importante de las provincias era, sin duda, la facultad de dictar leyes adecuadas á su organización, costumbres y peculiaridades, leyes menos fastuosas, más sencillas, y que consultasen mejor sus intereses.

El señor *Gorostiaga*, contestó á esto: Que esas peculiaridades sólo tendrían lugar en un código de procedimientos de que no se hablaba en el artículo en cuestión, y propuso como ejemplo, que, una vez organizado el poder judicial con sus diversas ramificaciones, quedaría á cada provincia la facultad de establecer en su territorio, conforme á sus facultades; pero sin romper por esto su unidad.

Después de un ligero debate entre el señor miembro informante de la comisión y el señor *Zavalia*, que dió su voto en contra del artículo en cuestión, pidió la palabra el señor *Zenteno*, y dijo: que él opinaría con el señor *Zavalia* si no viese que la intención de éste estaba satisfecha en el tenor mismo del artículo, pues que siendo el Congreso una reunión de hombres de todas las provincias, ellos representaban su soberanía é intereses, y podían, por consiguiente, dictar leyes para toda la Confederación.

El señor *Gorostiaga*, como miembro informante de la comisión, para la mejor inteligencia del artículo, propuso la redacción del inciso en esta forma:

«Dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería y especialmente leyes federales para toda la Confederación, etc.»

Votado de este modo el artículo, fué aprobado por mayoría de sufragios. Puestas á votación las atribuciones 12.ª y 13.ª, fueron aprobadas unánimemente. Se ordenó la lectura de las siguientes, entre los números 14 y 17, inclusive.

El señor *Lavaisse* propone, respecto la atribución 15, invocando la caridad evangélica, y sus deberes como sacerdote, que no sólo se conserve el trato pacífico con los indios, sino que se procure su conversión.

El señor *Padilla* pide explicaciones sobre la atribución 17, que establece tribunales inferiores á la suprema corte de justicia, y pregunta si se habla sólo respecto á los de la capital, ó á los que se establezcan en las provincias.

El señor miembro informante señor *Gorostiaga* dió las explicaciones correspondientes, remitiéndose al artículo 91 y siguientes, que explican el poder judicial.

El señor *Zenteno* preguntó: si las facultades de crear y suprimir empleos, que establece la atribución 17, comprende á los empleados de toda la República.

El señor *Gorostiaga* afirma que se habla de los empleados nacionales.

El señor *Zenteno* pide que se exprese así en el inciso en cuestión

El señor *Zapata* remite al diputado preopinante al artículo 102, que explica más claro el pensamiento.

El señor *Segui* dijo: Que, en su concepto, la atribución 15 tal como estaba redactada, carecía de significación, y aparecía contradictoria en los dos principios que establecía; pues los medios de conservar el trato pacífico con los indios, son diametralmente opuestos á los que reclama la defensa de la frontera, amenazada siempre por ellos; que pedía explicaciones sobre el modo como se pensaba conservar ese trato pacífico y los esfuerzos que habían de hacerse para atraerlos y civilizarlos; porque, si ellos habían de ser ineficaces, él votaría su exterminio, sin comprometer sus sentimientos de caridad, y que él propondría el artículo en esta forma: «Proveer á la seguridad de las fronteras y procurar en cuanto sea posible el trato pacífico con los indios», dejando al saber y prudencia del Congreso los medios y oportunidad de practicar lo que se le prescribe.

El señor *Gutiérrez* dijo: que la modificación propuesta establecía el mismo principio, con diferencia de palabras, que el que se hallaba contenido en la atribución 15, pues el Congreso por ella podía ensayar los medios que juzgue más convenientes para asegurar y conservar ese tratado pacífico; que también tenía en su mano el recurso de la guerra, cuando se tratase de garantir la frontera de los ataques de esos mismos bárbaros.

El señor *Gorostiaga* observa: Que en las expresiones «conservar el trato pacífico», están comprendidas las misiones evangélicas y demás recursos pacíficos; y en el segundo inciso, las hostilidades que el señor Seguí creía á veces indispensables para la seguridad de las fronteras: que él propondría, como miembro de la comisión de negocios constitucionales, la siguiente redacción:

«Proveer á la seguridad de las fronteras, conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo».

Redactada en esta forma, obtuvo aprobación unánime la atribución 15, así como las 14, 16 y 17. Se procedió en seguida á la lectura de las atribuciones comprendidas entre los números 18 hasta 23 inclusive.

Obtuvo la palabra el señor *Llerena*, y dijo: Que la atribución 20 era, en su concepto, contradictoria con el principio de asociación establecido y sancionado ya en el artículo 14 del proyecto de Constitución, pues se establece en éste el derecho de asociación con fines útiles, derechos restringidos en la atribución que se da al Congreso de admitir ó no otras órdenes religiosas á más de las existentes.

El señor *Gorostiaga*, miembro informante de la comisión, contestó: Que él no hallaba contradicción en que un artículo establezca como lícita la asociación con fines útiles, y otro prescriba la vigilancia y no admisión de las que pudieran no serlo; lo que sería fácil juzgar por los antecedentes de algunas como las de los jesuitas.

El señor *Llerena* dijo: Que las razones aducidas no le satisfacían. Que si la libertad de asociación establecida en el artículo 14 era absoluta, la atribución 20 la contrariaba; si no lo era, debía expresarse en el artículo que la consagra. Que la libertad de cultos sancionada ya, se hallaba también comprometida, desde que el poder legislativo tenía la facultad de negar el ejercicio en asociación de alguno de ellos. Que si había, pues,

libertad de asociación y libertad de cultos, ambas estaban contrariadas con la mencionada atribución, sin que pudiese salvar la contrariedad el motivo especial que se hubiese tenido en vista para dictarla.

El señor *Gorostiaga* insiste en que no hay contradicción, pues en el artículo 14 se establece que todas las libertades y derechos que en él se acuerdan han de estar sujetos á las leyes que reglamenten su ejercicio; que este es el objeto de la atribución 20: restingir una libertad que no sería benéfica si se hiciera absoluta. Que en 1835 se expulsó de Francia á los jesuitas sin que se infringiese por ello la Constitución, que consagraba la libertad de cultos y la de asociación.

El señor *Lavaisse* dijo: Que prohijaba las ideas emitidas por el señor diputado de San Luis y votaría por ellas; que él encontraba también contradicción en los expresados artículos; que opinaba por que se dejase á cada provincia el derecho de admitir ó no las órdenes religiosas; porque de lo contrario se inferiría un ataque á su soberanía é independencia. Que sabía también lo ocurrido en Francia cuando la expulsión de los jesuitas; que voces elocuentes como la de Montalembert y otros, se habían elevado en defensa de aquéllos, y en retribución del ultraje inferido á la religión y á las libertades establecidas en la misma Constitución francesa. Que él invocaba en contra de la atribución 20, los mismos principios de caridad evangélica que pesaban en su ánimo cuando votó la libertad de cultos; que ¿cómo si podían venir al país sin restricción alguna los hombres de todos los países, de todas las repúblicas, se prohibía la admisión de algunos?

Después de otras varias observaciones, el señor *Gorostiaga* pidió la palabra para rectificar algunos conceptos, y dijo: que antes de 1835, época de la expulsión de los jesuitas de la Francia, había ya una ley preexistente que disponía no se admitiese más asociaciones que las establecidas; que, á pesar de esto, los jesuitas crearon muchas por todo el territorio de la Francia; que el clero se halló agitado en esa situación; se demandaba en alto el cumplimiento de aquella ley; y si era cierto que se suscitaron fuertes polémicas y los jesuitas hallaron defensores en las cámaras, no por eso dejó de expulsárseles; que este era el hecho que él había sentado y que no veía contradicción.

El señor *Llerena* repuso: que se había dicho que en Francia se faltó al principio de asociación atentando contra los jesuitas; que éstos no habían sido expulsados por promover asociación, sino como miembros demasiado influyentes en la política.

Después de haber hecho algunas reseñas históricas para probar esto, el señor *Segui* obtuvo la palabra, y manifestándose conforme en todo con la opinión del señor Llerena, dijo: Que sería franco en confesar su poco interés en la propagación de las órdenes religiosas, en virtud de no creerlas necesarias; pero que creía que después de haber sentado un principio tan liberal como el que establece el artículo 14, debía desecharse la atribución 20, por la que tiene el Congreso la facultad de admitir las órdenes religiosas sin excluir las ya establecidas; que ese artículo, en su concepto, no tenía más extensión que la que le daba la mente de la comisión. Que, respecto á los hechos citados por el señor diputado preopinante, opinaba como él: si las asociaciones se habían prohibido, no era por su carácter de tales, sino por otros motivos y razones que no era del caso aducir. Que votaría en contra de la atribución 20, adhiriéndose en todo á los principios manifestados por el señor diputado de San Luis.

El señor *Zapata* dijo: Que había escuchado las objeciones que se habían hecho por algunos señores diputados á la atribución 20, y las respuestas y luminosas explicaciones que se habían dado por uno de los miembros informantes de la comisión que como á miembro de ella se le permitiese también agregar una razón que se tuvo en vista al redactar esa atribución. Que jamás estuvo en la mente de la comisión limitar por dicha atribución el derecho de asociarse con fines útiles, que concede el artículo 14 á todos los habitantes de la Confederación, sin otra restricción que la que este mismo artículo indica generalmente.

Que si en la atribución que se discutía se particularizaba á las órdenes religiosas, que á más de las existentes quisieran introducirse en el país, era porque estas órdenes tenían su dependencia comúnmente de un general residente en Roma y dependiente del Santo Padre, que es también soberano de un estado; que, á ejemplo y por analogía de principios con los asuntos referentes al derecho de patronato, había querido la comisión encargar la vigilancia sobre este punto delicado, á uno de los altos poderes federales. Que era así indispensable designar de un modo expreso esta atribución, como para poder excluirla en materia tan grave y trascendental, de las autoridades de provincias, según el artículo 105, por motivos tan poderosos y obvios que era inútil expresar.

El señor *Segui* dijo: Que las explicaciones que acababa de dar el señor Zapata no le satisfacían, pues aunque las órdenes religiosas de que se hablaba, dependiesen de un gobierno, si era perjudicial su admisión no debía dársele en ningún caso al Congreso la facultad de admitirlas; si conveniente, no debía restringirse.

El señor *Lavaisse* obtuvo la palabra y dijo: Que se había aducido en favor de la no admisión de órdenes religiosas su dependencia ó sujeción á un gobierno superior; que se permitía preguntar si había entre las sectas disidentes una que no reconociese un jefe, una autoridad; que la anglicana tenía la suya y así todas las demás; y si era lícita la admisión de éstas, no había razón que excluyese á las demás; que la única condición que puede ponerse á la introducción de órdenes religiosas, es la mayor ó menor posibilidad de conservarlas; que sobre esto hay disposiciones canónicas bien explicadas.

Después de un sostenido debate en que tomaron parte los señores *Gutiérrez*, *Segui*, *Zapata* y el señor *Gorostiaga*, miembro informante de la comisión, insistió el señor *Llerena* en que fuese desechada la atribución 20; que, si el soberano Congreso accedía á ello, él propondría en la sesión siguiente un artículo que reemplazase la mencionada atribución.

El señor *Zenteno* apoyó su idea.

El señor *Presidente* sujetó á votación si el punto estaba ó no suficientemente discutido, y resultó afirmativa por mayoría. Se procedió á votar la atribución 20, y obtuvo igual resultado. Las atribuciones 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fueron sucesivamente votadas y aprobadas unánimemente: con lo que se levantó la sesión á las once de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA
Presidente.

José M. Zuviria
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 29 de Abril de 1853

SUMARIO:—Ligeras modificaciones de algunos artículos y su aprobación desde el 65 hasta el 83.—Aprobación de los siete artículos del capítulo 4.°

PRESENTES
Presidente
Carril
Campillo
Colodrero
Gadoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Llerena
Martinez
Padilla
Quintana
Segui
Torrent
Zapata
Zavalia
Zenteno

AUSENTES CON AVISO
Delgado
Ferré
Leiva
Pérez (Fr. M.)
Pérez (D. R.)

EN COMISIÓN
Derqui

En la ciudad de Santa Fe, á los veintinueve días del mes de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión, dando cuenta de que faltaban con aviso los señores Ferré, Leiva, Pérez (Fr. Manuel), Delgado y Pérez (D. R.).

Se puso en seguida á discusión el artículo 65, que fué votado y aprobado por afirmativa general, así como los siguientes hasta el artículo 69, en que el señor *Segui* pidió explicaciones al miembro informante de la comisión, sobre la votación nominal y publicación de los nombres de los diputados, para el caso de que un proyecto de ley desechado por el poder ejecutivo volviese á las cámaras y fuese sancionado por una mayoría de dos tercios de votos; agregó que él creía que con aquella publicación se sujetaba á los diputados á compromisos individuales que pudiesen relajar la fuerza de sus votos; que él hablaba en nombre de las pasiones humanas y por lo que la experiencia nos enseña diariamente; que si era verdad que la inviolabilidad de los representantes los excusaba de los medios directos que pudiese emplear contra ellos el poder, no podría preservarlos de aquellos indirectos más temibles aún y que serían el resultado de tales votaciones nominales; que se había dicho y repetía que en toda disposición era necesario tener en cuenta las debilidades humanas, en cuyo nombre hablaba; que para salvar este inconveniente, creía mejor que, estableciéndose en el artículo en cuestión que se exigiese una mayoría de dos tercios de votos, no se reclamase que fuesen votos nominales ni pasasen á la prensa. Que la expresión de la mayoría de dos tercios constaría en el acta, así como el voto del diputado que, fuerte en sus convicciones, hubiese querido tomar la palabra para emitir su voto con firmeza y sin miedo; y finalmente, que proponía esta modificación sin ánimo de insistir sobre ella, ni dejar de votar por el artículo, aun cuando fuese rechazado.

Pidió la palabra el señor *Gorostiaga*, miembro informante de la comisión, y dijo: que la mente de ésta en la redacción del artículo, había sido establecer una especie de equilibrio entre ambos poderes, en lo tocante á la ejecución y sanción de las leyes; que el artículo en cuestión concede al poder ejecutivo un veto, pero limitado; puesto que un proyecto de ley que él rechaza, aún puede ser sancionado y ejecutado sin su asentimiento, y que para que esto no ocasione un conflicto, era necesario una nueva revisión del proyecto, una mayoría de dos tercios de ambas cámaras y la publicación de los votos de los diputados, los nombres de éstos y los fundamentos y razones que habían tenido para obrar en favor del proyecto desechado.

El señor *Zapata* agregó: Que la publicación es como una garantía dada al país respecto de los motivos y razones que habían pesado en el ánimo de los legisladores; una garantía de haber obrado bien, puesto que cada uno lleva sobre sí la responsabilidad de sus opiniones.

El señor *Gutiérrez* adujo en apoyo de estas mismas ideas: que, siendo independientes los poderes y marcados sus límites, cuando llegan los conflictos, deben presentarse ambos fuertes, ambos responsables, personificarse en cierto modo. Que, si el ejecutivo tiene prensa para ilustrar sus ideas, las cámaras por un medio más perentorio deben manifestar también la razón por que dictan sus resoluciones.

Puesto á votación el artículo 69, fué también aprobado unánimemente, así como los artículos 70, 71 y 72.

Puesto á discusión el artículo 73, obtuvo la palabra el señor *Lavaisse*, para pedir se agregase á las condiciones requeridas para ser presidente y vicepresidente, la de pertenecer á la comunión católica, apostólica, romana, fundándose en la atribución 8.° del artículo 83 del proyecto de Constitución, que concede al ejecutivo los derechos de patronato nacional; que en el artículo 2.° se le impone la celebración de concordatos, el pase de bulas, breves, rescriptos del sumo pontífice; y concluyó manifestando que el que tenía tales derechos por la Constitución, y reconocía tales deberes en favor de la religión del país, no podía ser otro que un católico, apostólico, romano; que en esta virtud pedía se acogiese la adición propuesta.

El señor *Gorostiaga* dijo: Que no lo había creído necesario la comisión de negocios constitucionales, en razón de ser el país católico, apostólico, en su mayoría, y ser, por otra parte, popular la elección de aquellos funcionarios, los que nos daban bastante garantía de que no recayese en otro que en el que los pueblos encontrasen todas las condiciones necesarias para gobernar, y entre ellas la de que profesase la religión del país. Que, sin embargo, él se conformaría á la adición propuesta por el señor diputado de Santiago.

Obtuvo la palabra el señor *Campillo*, y dijo: Que estaba conforme con la modificación propuesta; que había deseado ardientemente que los altos funcionarios de la Confederación perteneciesen á la comunión católica, y que con respecto á los diputados y senadores, estaba tranquilo y satisfecho de que obtendrían esa calidad, desde que se dejaba su elección al voto de los pueblos y de sus legislaturas, de cuyos sentimientos católicos no podía dudarse. Que no había admitido las indicaciones que se habían propuesto á este respecto anteriormente, por considerarlas innecesarias; del mismo modo que había rechazado las que se hubiesen propuesto sobre la propiedad, ilustración, patriotismo, etc., que, aunque esenciales, eran, por la misma razón, libradas siempre al buen juicio de los electores; que con respecto al presidente y vicepresidente de la República, había una razón de diferencia; pues aunque también estaba garantida esta calidad por la elección popular, era una sola persona que debía durar seis años en sus funciones y no sería demasiado solícito el Congreso en ocurrir á la eventualidad aunque muy remota, de que la elección fuese menos acertada, ó que el presidente variase de creencias.

El señor *Gutiérrez* dijo: Que estaba conforme en que se hiciese al artículo la adición propuesta, mas no por las razones que se habían aducido, sino porque creía que era ella un medio indirecto de reconocer que esa religión que se imponía al gobernante, era la religión á que pertenecería la casi totalidad de la Confederación Argentina; que las obligaciones que le impone el derecho de patronato, no va á desempeñarlas con la fe

sino con la razón. Que, sean cuales fueren sus creencias, el gobernante, así como sus ministros, son responsables ante la nación, de la infracción de la última de sus leyes, y que es ley fundamental de la República, que el gobierno sostenga el culto católico, apostólico, romano.

El señor *Lavaisse* expuso entonces: Que no había dicho que tal ó cual creencias fuese un requisito indispensable en el gobernante, sino que conviene más al país, que el que lo gobierne profese su misma religión; pues, por más que se diga, no es posible apartar el corazón de la cabeza, ni prescindir de la fe cuando se trata de proteger alguna.

El señor *Zenteno* agregó á estas observaciones, que, si no se admitiese la adición propuesta, sería necesario cambiar hasta la fórmula del juramento, pues llegaría caso en que un ateo tuviese que jurar por los santos evangelios.

El señor *Seguí* dijo: Que estaría por la adición propuesta, pero que ella no estaba ni conforme con sus principios constitucionales, ni guardaba armonía con el plan de estructura del proyecto; que ella sería un lunar sobre el que se fijarían en el exterior los hombres de principios que leyesen la Constitución.

Pero que, desgraciadamente, se estaba legislando para pueblos muy bien intencionados, pero sujetos á la mala influencias, al proselitismo de ideas extraviadas, y á manejos siniestros que se ponían en juego, para sorprender su buena fe y alejarlos indefinidamente de su organización suspirada y por la que tanta sangre se había vertido. Que se analizaba la Constitución, como si ella fuese una cartilla de escuela, y se hacían los más absurdos comentarios sobre principios y verdades políticas muy superiores á la capacidad de los improvisados analíticos y estadistas de la calle. Que él (el señor diputado) había consagrado quince años al cultivo de su inteligencia, y, sin embargo, sabía muy poco sobre las altas materias que se discutían; y finalmente, que en las presentes alusiones no era su ánimo referirse ni al señor diputado autor de la adición, ni al señor diputado de Córdoba que le había secundado.

A petición de varios señores diputados, se pasó á cuarto intermedio.

En segunda hora, se procedió á nueva lectura del artículo en cuestión, y no habiendo quién tomase la palabra, se puso en votación con la adición propuesta: («pertenece á la comunión católica, apostólica, romana») y resultó aprobado por la unanimidad.

Obtuvieron igual resultado los artículos 74 y 75.

Leído el artídulo 76, el señor *Carril* propuso que se estableciese en él que, durante el período de su nombramiento, el presidente y vicepresidente de la Confederación no pudiesen ejercer otro empleo; y quedó el inciso redactado en esta forma: «Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo ni recibir ningún otro emolumento de la Confederación ni de provincia alguna». Puesto á votación el artículo con la adición propuesta, resultó aprobado por unanimidad, igualmente que el artículo 77. Puesto á discusión el 78, el señor *Seguí* pidió algunas explicaciones sobre si el duplo del total de diputados y senadores de que se hablaba en dicho artículo, se refería al total de cada uno, ó si el duplo debería recaer sobre el total de todos.

El señor *Gorostiaga*, miembro informante de la comisión, dió explicaciones satisfactorias á las objeciones del señor Seguí; así como á las que á la redacción del artículo hicieron los señores *Huergo, Zapata* y *Seguí*, después de lo que fué aprobado sin modificación alguna. Puesto el artículo 79 á discusión, el señor *Seguí* propuso una nueva forma de redacción en que se sustituye la palabra *Congreso* á la de «ambas cámaras», fundándose en que cuando se tratase de hacer el escrutinio, no estarían éstas instaladas.

El señor *Huergo* apoyó la indicación propuesta.

El señor *Zavalia* observó: Que siendo dictado el artículo para una época permanente, era natural hablase de cámaras, y que la comisión con este inciso, «la primera vez el Congreso constituyente», había salvado muy bien las exigencias del momento, encerrando dentro de un paréntesis lo que era de la actualidad.

Puesto á votación el artículo tal cual estaba redactado, resultó aprobado por unanimidad.

Obtuvieron igual resultado los artículos ochenta, ochenta y uno y ochenta y dos. Se procedió á la lectura de las cuatro primeras atribuciones del artículo ochenta y tres, y resultaron aprobadas por unanimidad. Puesta á discusión la quinta, obtuvo igual resultado. Leída la sexta, observó el señor *Gorostiaga*, que la mente de la comisión había sido conceder al ejecutivo la facultad de computar las penas por delitos sujetos á la jurisdicción federal; que en esta virtud proponía sustituir, en vez de las palabras: «cometidos contra la Confederación», las de: «sujetos á la jurisdicción federal»; puesto á votación en esta forma, resultó unánimemente aprobado. Puestas á discusión la octava y la novena, obtuvo la palabra el señor *Zenteno*, y dijo: que era de opinión que se agregase á la octava, el siguiente inciso: «previo, para ello, un concordato con la santa sede»; que, sin esta condición, creía que no podía hacerse uso del derecho de patronato; que ese requisito era practicado por todos los soberanos de las naciones católicas, desde muchos años á esta parte, como se registra en las Leyes de las partidas y Nueva recopilación de Castilla; y lo confirma en los tiempos de nuestra emancipación política y civil, el voto consultivo de la excelentísima cámara de apelaciones de Santiago de Chile, en treinta de enero de 1834, y el dictamen de don Nicolás Anchorena, dado en Buenos Aires á veintidós de marzo del mismo año, sobre el memorial que, relativo al patronato, se ajustó en aquella época y fué puesto en consulta de teólogos, canonistas y juristas.

No habiendo quien observase más sobre el punto en discusión, se votaron y aprobaron por mayoría las atribuciones octava y novena, tales como estaban redactadas.

Las siguientes, comprendidas en la décima y veintiuna inclusive, fueron sucesivamente puestas en discusión y votación, y aprobadas por unanimidad.

En la atribución veintidós, el señor *Gorostiaga*, miembro informante de la comisión, propuso se reformase el segundo inciso de ella, del modo siguiente: «en el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia, por graves objetos de servicio público», y en esta forma fué votada y aprobada por unanimidad. Igual resultado obtuvo la veintitrés.

Puestos sucesivamente en discusión los siete artículos del capítulo cuarto y no observándose nada sobre ellos, se votaron y aprobaron unánimemente.

Con lo que el señor presidente levantó la sesión, siendo las doce y media de la noche, y fijando como orden del día para la siguiente, la continuación del mismo asunto.

FACUNDO ZUVIRÍA
Presidente.

José Marta Zuviria
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 30 de Abril de 1853

SUMARIO: — Modificación de algunos artículos, siendo todos aprobados, desde el 91 hasta el 107.

PRESENTES
Presidente
Carril
Ferré
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Llerena
Martinez
Padilla
Quintana
Segui
Torrent
Zapata
Zavalia
Zenteno

AUSENTES CON AVISO
Campillo
Delgado
Pérez (D. R.)
Pérez (Fr. M.)

EN COMISIÓN
Derqui

En la ciudad de Santa Fe, á los treinta días del mes de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión y puso á discusión el artículo 91, sección 3.ª capítulo 1.º.

El señor *Zenteno* obtuvo la palabra y pidió explicaciones á la comisión, sobre las atribuciones de los tribunales inferiores de justicia, que el Congreso podía por este artículo establecer en el territorio de la confederación.

El señor *Zapata* contestó: que esas atribuciones estaban detalladas en el artículo 97 del proyecto; atribuciones muy distintas á las de los tribunales provinciales. Que con el establecimiento de tribunales inferiores federales en las provincias, se quería evitar el perjuicio que tendrían que sufrir los interesados si tuviesen que recurrir á la capital, para hacerse oír en juicio en los asuntos de competencia exclusiva de los tribunales nacionales.

No habiéndose observado más sobre el artículo en cuestión, se puso á votación, y fué aprobado por unanimidad, así como los siguientes, hasta el 96 inclusive, no habiendo sobre ellos discusión alguna.

Leído y puesto á discusión el artículo 97 del capítulo 2.º, observó el señor *Zenteno* que votaría por que se adicionase este artículo, incluyéndose entre las causas que debían juzgarse por los tribunales federales, las que se suscitasen entre el gobernador de una provincia y un ciudadano de ella, dando por razón la influencia que podrán ejercer los gobernadores sobre los tribunales de su misma provincia, lo que no sucedería en un tribunal federal enteramente independiente é imparcial.

El señor *Llerena* apoyó la adición propuesta por el diputado preopinante, diciendo que en la mayor parte de los países había una autoridad que decidía en última instancia en los asuntos litigiosos. Que en las provincias, la ausencia de un tribunal superior fomentaba la chicana, y producía un malestar profundo. Que ninguna federación de América ni de Europa se había abstenido de crear tales tribunales, y con menos razón debía dejar de establecerlos la nuestra, donde la necesidad y la justicia lo exigían imperiosamente, para hacer reales las garantías concedidas al ciudadano en el proyecto de Constitución.

El señor *Gorostiaga* contestó: Que las observaciones aducidas procedían de que no se había dado la verdadera inteligencia al artículo que se discutía. Que el sistema federal era la base obligatoria de la Constitución; que debía respetarse la soberanía é independencia de las provincias y cuidarse mucho de que el poder ya legislativo, ejecutivo ó judicial del gobierno federal, no invadiese, aplicándolos á casos importunos, los respectivos poderes de las provincias. Que en el caso propuesto, de una causa suscitada entre el gobernador de una provincia y un ciudadano, el poder judicial federal nada tenía que hacer; porque el gobernador y el ciudadano eran iguales ante la ley, iguales ante el magistrado de esa misma provincia encargado de aplicarla, y sujetos, por consiguiente, á su jurisdicción, del mismo modo que estaría sujeto á los tribunales ordinarios una causa suscitada entre el presidente de la República y un ciudadano. Explicó los diversos casos comprendidos en el artículo, y manifestó los límites que se señalaba por ellos á la jurisdicción federal.

Los señores *Zenteno* y *Llerena* insistieron sobre sus anteriores observaciones, manifestando la necesidad de dar garantías al ciudadano en este caso, contra la influencia de un gobernador de provincia, ante un tribunal más alto y más imparcial.

Los señores *Zavalia* y *Segui* manifestaron su opinión de acuerdo con el artículo 97, y, dado el punto por suficientemente discutido, fué aprobado por mayoría. Fueron en seguida puestos á discusión y aprobados los artículos 98, 99, 100, 101, 102 y 103.

Sobre el artículo 104 propuso el señor *Gorostiaga* que se pusiese, de acuerdo con los demás miembros de la comisión, á discusión en los términos siguientes: «Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso federal, y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de esos fines, y con sus recursos propios». Puesto en estos términos á votación, fué aprobado por unanimidad.

Sobre el artículo 105, el señor *Gorostiaga*, miembro informante de la comisión, observó: Que para ser consecuentes con la corrección hecha en la atribución 11.ª del artículo 64, debía sustituirse en este artículo, á las palabras: «ni legislar en materia civil, etc., ni dictar los códigos civil, comercial, penal ni de minería, después que el Congreso los haya sancionado;» y que, para evitar malas inteligencias, se quitase del inciso siguiente la palabra «*peajes* y *postas*», para que no pueda ponerse en duda que las provincias podían establecer las que creyesen necesarias para su administración, á más de las que estableciese el gobierno nacional. Puesto en votación el artículo 105, con estas correcciones, fué aprobado por unanimidad, como igualmente lo fué el 106.

Puesto á discusión el artículo 107, el señor *Zapata* propuso que se suprimiesen las palabras «*y los funcionarios que dependen de ellas*»; porque el gobierno federal debía entenderse únicamente con los gobernadores, y no con sus empleados subalternos, para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Confederación.

Después de un ligero debate, en que tomaron parte los señores *Zavalia*, *Gutiérrez*, *Huergo* y *Leiva*, fué aprobado el artículo, con la supresión propuesta por el señor Zapata.

El señor *Gorostiaga* dijo: Que, á pesar de haberse sancionado la Constitución, proponía al soberano Congreso que, reconsiderando la atribución 10.ª del poder ejecutivo, se le agregara el siguiente inciso «y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no esté reglado de otra manera por esta Constitución». Fué reconsiderado y aprobado con la adición propuesta.

El señor *Segui* hizo moción en seguida, para que se reconsiderase el artículo 36, y se sancionase en esta forma:

«Para ser diputado, se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años y

tener cuatro de ciudadanía en ejercicio»; y fué aprobado en esta forma, por mayoría de diez votos contra ocho.

El mismo señor diputado hizo moción para que al día siguiente, aniversario de la revolución de mayo de 1851, el soberano Congreso firmase la Constitución que acaba de sancionar. Fué apoyado por muchos señores diputados.

El señor *Leiva* observó: que no podía firmarse la Constitución antes de haberse leído y aprobado todas las actas.

El señor *Presidente* fijó la siguiente proposición: «Si se tiene ó no mañana una sesión extraordinaria para firmar la Constitución, previa lectura de las actas». Fué aprobada por unanimidad.

Se levantó la sesión á las doce de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA
Presidente.

J. M. Zuviría
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 1.° de Mayo de 1853

SUMARIO. — Aprobación de todas las actas, y firma de la Constitución.

PRESENTES

Presidente
Carril
Ferré
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Llerena
Martinez
Padilla
Quintana
Segui
Torrent
Zavalia
Zapata
Zenteno

AUSENTES

Campillo
Colodrero
Delgado
Pérez (D. R.)
Pérez (Fr. M.)

CON LICENCIA

Derqui

En la ciudad de Santa Fe, á primero de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, los señores diputados inscriptos al margen se reunieron á las diez de la mañana en sesión extraordinaria, al objeto de firmar la carta constitucional de la república. El señor presidente declaró abierta la sesión ordenando la lectura de diez actas pendientes de las sesiones anteriores y aplazadas por resolución del soberano Congreso. En la de fecha 25 el señor Zenteno observó la falta de algunas citas de textos canónicos que encerraba su discurso sobre cultos.

El señor Ferré pidió también más explicaciones á sus conceptos sobre la misma materia, sin perjuicio de prestar su aprobación al acta.

El señor *Zavalia* dijo, entonces, que él echaba de menos también algunas ideas vertidas en diversos discursos; pero creía no fuese deber del señor secretario la íntegra transcripción de cuanto se produjese en el seno del Congreso.

El señor *Segui* pidió la modificación de un pensamiento suyo en el acta de fecha 29.

El señor *Gorostiaga* pidióla rectificación de un concepto expresado en la del 28.

Con las mencionadas correcciones, fueron aprobadas las actas, y el señor *Presidente* propuso cuarto intermedio, que aceptaron los señores diputados.

Vueltos á sus asientos, pidió el señor *Presidente* la lectura de la carta original inscripta en el gran libro, y recomendó á los señores diputados prestasen atención para asegurarse de su conformidad con las sanciones parciales consignadas en las actas que se habían aprobado.

Concluída la lectura, se puso á votación la proposición que sigue:

«Si la carta que acaba de leerse está ó no conforme con el proyecto de Constitución presentado, y las sanciones parciales hechas sobre él y consignadas en las actas que se han aprobado».

Resuelta esta proposición por afirmativa general, pidió la palabra el señor *Prez (Fr. M.)*, y dijo: Que durante la discusión y la sanción de más de las tres cuartas partes de la carta constitucional, había estado fuera del Congreso, como era notorio. Que muy al principio de las sesiones, anunció al soberano Congreso que se retiraba de su seno por las razones que adujo entonces en una exposición; que, sometida ésta á una comisión especial y pendiente aún la resolución del soberano Congreso á este respecto, no había podido saber si era ó no diputado. Que, sin embargo, citado por el señor presidente para concurrir á firmar la Constitución sancionada ya en su totalidad, no sabía si su firma

podía legalmente tener lugar al pie de la carta que iba á suscribirse. Que sometía esto al fallo del soberano Congreso, y si lo que acababa de exponer no invalidaba su firma, él la prestaría, sujetándose á la soberana decisión.

El señor *Presidente* fijó la proposición siguiente: Si no habiendo el señor diputado Fr. M. Pérez, concurrido á la discusión y sanción de más de dos terceras partes de la Constitución, por haber tenido pendiente su renuncia ó separación del seno del soberano Congreso, su firma en la carta constitucional será legal ó no.» Puesta en votación, resultó la afirmativa por unanimidad.

El señor *Leiva* tomó la palabra, y dijo: Que aun cuando él no se había hallado en la lectura de las actas, por indisposición, fiado en la fe del secretario y en la aprobación que había dado el soberano Congreso á todas las actas, él les daba también la suya.

Cuando hubo concluído, el señor *Gorostiaga* propuso que las firmas de los señores diputados requerían el orden alfabético de sus respectivas provincias. Aceptada su indicación, el señor presidente puso su firma, siguiéndole los demás señores diputados:

CONSTITUCION
DE LA
CONFEDERACION ARGENTINA

Nos los representantes del pueblo de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso general constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes; con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer á la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Confederación Argentina.

PARTE PRIMERA

CAPÍTULO ÚNICO

Declaraciones, derechos y garantías

Artículo 1.º La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.

Art. 2.º El gobierno federal sostiene el culto católico, apostólico romano.

Art. 3.º Las autoridades que ejercen el gobierno federal residen en la ciudad de Buenos Aires, que se declara capital de la Confederación por una ley especial.

Art. 4.º El gobierno federal provee á los gastos de la Nación con los fondos del tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación de las aduanas, del de la venta ó locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente á la población imponga el Congreso general; y de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para urgencias de la Nación ó para empresas de utilidad nacional.

Art. 5.º Cada provincia confederada dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria gratuita. Las constituciones provinciales serán revisadas por el Congreso antes de su promulgación. Bajo estas condiciones el gobierno federal garante á cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Art. 6.º El gobierno federal interviene con requisición de las legislaturas ó gobernadores provinciales, ó sin ella en el territorio de cualquiera de las provincias, al solo efecto de restablecer el orden público perturbado por la sedición ó de atender á la seguridad nacional amenazada por un ataque ó peligro exterior.

Art. 7.º Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás: y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.

Art. 8.º Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios é inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias confederadas.

Art. 9.º En todo el territorio de la Confederación, no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.

Art. 10. En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción ó fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores.

Art. 11. Los artículos de producción ó fabricación nacional ó extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por territorio de una provincia á otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques ó bestias en que se transporten; y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.

Art. 12. Los buques destinados de una provincia á otra no serán obligados á entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito.

Art. 13. Podrán admitirse nuevas provincias en la Confederación; pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otro ú otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la legislatura de las provincias interesadas, y del Congreso.

Art. 14. Todos los habitantes de la Confederación gozan de los siguientes derechos conforme á las leyes que reglamenten su ejercicio; á saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar á las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Art. 15. En la Confederación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones á que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas, es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano ó funcionario que lo autorice.

Art. 16. La Confederación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra consideración que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Art. 17. La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Confederación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4.º Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley ó de sentencia fundada en ley. Todo autor ó inventor es propietario exclusivo de su obra, invento ó descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del código penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.

Art. 18. Ningún habitante de la Confederación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, ó sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado á de-

clarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse á su allanamiento y ocupación. Quedan abolidas para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento, los azotes y las ejecuciones á lanza ó cuchillo. Las cárceles de la Confederación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que á pretexto de precaución conduzca á mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que lo autorice.

Art. 19. Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo ofendan al orden y á la moral pública, ni perjudiquen á un tercero, están sólo reservados á Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Confederación será obligado á hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe.

Art. 20. Los extranjeros gozan en el territorio de la Confederación de todos los derechos civiles del ciudadano: pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprar los y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme á las leyes. No están obligados á admitir la ciudadanía, ni á pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Confederación; pero la autoridad puede acortar este término á favor del que lo solicite, alegando y probando servicio á la República.

Art. 21. Todo ciudadano argentino está obligado á armarse en defensa de la patria y de esta Constitución, conforme á las leyes que al efecto dicte el Congreso y á los decretos del ejecutivo nacional. Los ciudadanos por naturalización son libres de prestar ó no este servicio, por el término de diez años contados desde el día que obtengan su carta de ciudadanía.

Art. 22. El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada ó reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione á nombre de éste, comete delito de sedición.

Art. 23. En caso de conmoción interior ó de ataque exterior, que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia ó territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, á arrestarlas ó trasladarlas de un punto á otro de la Confederación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.

Art. 24. El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos y el establecimiento del juicio por jurados.

Art. 25. El gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias é introducir y enseñar las ciencias y las artes.

Art. 26. La navegación de los ríos interiores de la Confederación es libre para todas las banderas, con sujeción únicamente á los reglamentos que dicte la autoridad nacional.

Art. 27. El gobierno federal está obligado á afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras, por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución.

Art. 28. Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

Art. 29. El Congreso no puede conceder al ejecutivo nacional, ni las legislaturas provinciales á los gobernadores de provincia *facultades extraordinarias, ni la suma del poder público*, ni otorgarles *sumisiones* ó *supremacías*, por las que la vida, el honor ó las fortunas de los argentinos queden á merced de gobiernos ó persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán á los que los formulen, consientan ó firmen, á la responsabilidad y pena de los infames traidores á la patria.

Art. 30. La Constitución puede reformarse en el todo en ó cualquiera de sus partes, pasados diez años desde el día en que la juren los pueblos. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.

Art. 31. Esta Constitución, las leyes de la Confederación que en su consecuencia se dicten por el Congreso, y los tratados con las potencias extranjeras, son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas á conformarse á ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes ó constituciones provinciales.

PARTE SEGUNDA

AUTORIDADES DE LA CONFEDERACIÓN

TÍTULO I

DEL GOBIERNO FEDERAL

Sección primera

Del poder legislativo

Art. 32. Un Congreso compuesto de dos cámaras, una de diputados de la nación, y otra de senadores de las provincias y de la capital, será investido del poder legislativo de la Confederación.

CAPÍTULO I

De la Cámara de diputados

Art. 33. La Cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se considerarán á este fin como distritos electorales de un solo estado, y á simple pluralidad de sufragios en razón de uno por cada veinte mil habitantes, ó de una fracción que no baje del número de diez mil.

Art. 34. Los diputados para la primera legislatura se nombrarán en la proporción siguiente: Por la capital seis (6): por la provincia de Buenos Aires seis (6): por la de Córdoba seis (6): por la de Catamarca tres (3): por la de Corrientes cuatro (4): por la de Entre Ríos dos (2): por la de Jujuy dos (2): por la de Mendoza tres (3): por la de La Rioja dos (2): por la de Salta tres (3): por la de Santiago cuatro (4): por la de San Juan dos (2): por la de Santa Fe dos (2): por la de San Luis dos (2): y por la de Tucumán tres (3).

Art. 35. Para la segunda legislatura deberá realizarse el censo general, y arreglarse á él el número de diputados; pero este censo sólo podrá renovarse cada diez años.

Art. 36. Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, y tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio.

Art. 37. Por esta vez las legislaturas de las provincias reglarán los medios de hacer efectiva la elección directa de los diputados de la nación: para lo sucesivo el Congreso expedirá una ley general.

Art. 38. Los diputados durarán en su representación cuatro años, y son reelegibles; pero la sala se renovará por mitad cada bienio; á cuyo efecto los nombrados para la primera legislatura, luego que se reunan, sortearán los que deban salir en el primer período.

Art. 39. En caso de vacante, el gobierno de provincia, ó de la capital hace proceder á la elección legal de un nuevo miembro.

Art. 40. A la Cámara de diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas.

Art. 41. Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente y vicepresidente de la Confederación y á sus ministros, á los miembros de ambas cámaras, á los de la Corte suprema de justicia, y á los gobernadores de provincia, por delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución, ú otros que merezcan pena infamante ó de muerte; después de haber conocido de ellos, á petición de parte ó de alguno de sus miembros, y declarando haber lugar á

formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

CAPÍTULO II

Del Senado

Art. 42. El Senado se compondrá de dos senadores de cada provincia, elegidos por sus legislaturas á pluralidad de sufragios; y dos de la capital elegidos en la forma prescripta para la elección del presidente de la Confederación. Cada senador tendrá un voto.

Art. 43. Son requisitos para ser elegido senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Confederación, y disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes, ó de una entrada equivalente.

Art. 44. Los senadores duran nueve años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará por terceras partes cada tres años, decidiéndose por la suerte, luego que todos se reunan, quiénes deben salir el 1.° y 2.° trienio.

Art. 45. El vicepresidente de la Confederación, será presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación.

Art. 46. El Senado nombrará un presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del vicepresidente, ó cuando éste ejerza las funciones de presidente de la Confederación.

Art. 47. Al Senado corresponde juzgar en juicio público á los acusados por la Cámara de diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Confederación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte suprema. Ninguno será declarado culpable sino á mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 48. Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza ó á sueldo en la Confederación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta á acusación, juicio y castigo conforme á las leyes ante los tribunales ordinarios.

Art. 49. Corresponde también al Senado autorizar al presidente de la Confederación para que declare en estado de sitio, uno ó varios puntos de la República en caso de ataque exterior.

Art. 50. Cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia, ú otra causa, el gobierno á que corresponda la vacante, hace proceder inmediatamente á la elección de un nuevo miembro.

Art. 51. Sólo el Senado inicia las reformas de la constitución.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes á ambas cámaras

Art. 52. Ambas cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1.° de mayo hasta el 30 de septiembre. Pueden también ser convocadas extraordinariamente por el presidente de la Confederación, ó prorrogadas sus sesiones.

Art. 53. Cada cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto á su validez. Ninguna de ellas entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros; pero un número menor podrá compeler á los miembros ausentes, á que concurran á las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada cámara establecerá.

Art. 54. Ambas cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días, sin el consentimiento de la otra.

Art. 55. Cada cámara hará su reglamento y podrá con dos tercios de votos, corregir á cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, ó removerle por inhabilidad física ó moral sobreveniente á su incorporación, y hasta excluirlo de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Art. 56. Los senadores y diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad á lo que prescribe esta Constitución.

Art. 57. Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones ó discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.

Art. 58. Ningún senador ó diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido *infraganti* en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, ú otra aflictiva; de lo que se dará cuenta á la cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

Art. 59. Cuando se forme querella por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador ó diputado, por delito que no sea de los expresados en el artículo 41, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo á disposición del juez competente pará su juzgamiento.

Art. 60. Cada una de las cámaras puede hacer venir á su sala, á los ministros del poder ejecutivo para recibir las explicaciones é informes que estime convenientes.

Art. 61. Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo ó comisión del poder ejecutivo, sin previo consentimiento de la cámara respectiva, excepto los empleos de escala.

Art. 62. Los eclesiásticos regulares no pueden ser miembros del Congreso, ni los gobernadores de provincia por la de su mando.

Art. 63. Los servicios de los senadores y diputados son remunerados por el tesoro de la Confederación, con una dotación que señalará la ley.

CAPÍTULO IV

Atribuciones del Congreso

Art. 64. Corresponde al Congreso:

1.° Legislar sobre las aduanas exteriores, y establecer los derechos de importación y exportación que han de satisfacerse en ellas.

2.° Imponer contribuciones directas por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Confederación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del estado lo exijan.

3.° Contraer empréstitos de dinero sobre el crédito de la Confederación.

4.° Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional.

5.° Establecer y reglamentar un banco nacional en la capital y sus sucursales en las provincias, con facultad de emitir billetes.

6.° Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Confederación.

7.° Fijar anualmente el presupuesto de gastos de administración de la Confederación, y aprobar ó desechar la cuenta de inversión.

8.° Acordar subsidios del tesoro nacional á las provincias cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, á cubrir sus gastos ordinarios.

9.° Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas.

10. Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras; y adoptar un sistema uniforme de pesos y medidas para toda la Confederación.

11. Dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería, y especialmente leyes generales para toda la Confederación sobre ciudadanía ó naturalización, sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

12. Reglar el comereio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí.

13. Arreglar y establecer las postas y correos generales de la Confederación.

14. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Confederación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno

que deben tener los territorios nacionales, que queden fuera de los límites que se asignen á las provincias.

15. Proveer á la seguridad de las fronteras; conservando el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo.
16. Proveer lo conducente á la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.
17. Establecer tribunales inferiores á la suprema Corte de justicia, crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores y conceder amnistías generales.
18. Admitir ó desechar los motivos de dimisión del presidente ó vicepresidente de la República, y declarar el caso de proceder á nueva elección: hacer el escrutinio y rectificación de ella.
19. Aprobar ó desechar los tratados concluídos con las demás naciones, y los concordatos con la silla apostólica; y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Confederación.
20. Admitir en el territorio de la Confederación otras órdenes religiosas á más de las existentes.
21. Autorizar al poder ejecutivo para declarar la guerra ó hacer la paz.
22. Conceder patentes de corso y de represalias, y establecer reglamentos para las presas.
23. Fijar la fuerza de línea de tierra y de mar en tiempo de paz y guerra; y formar reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichos ejércitos.
24. Autorizar la reunión de las milicias de todas las provincias, ó parte de ellas, cuando lo exija la ejecución de las leyes de la Confederación, y sea necesario contener las insurrecciones ó repeler las invasiones. Disponer la organización, armamento y disciplina de dichas milicias, y la administración y gobierno de la parte de ellas que estuviese empleada en servicio de la Confederación, dejando á las provincias el nombramiento de sus correspondientes jefes y oficiales, y el cuidado de establecer en su respectiva milicia, la disciplina prescripta por el Congreso.
25. Permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Confederación, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él.
26. Declarar en estado de sitio uno ó varios puntos de la Confederación en caso de conmoción interior, y aprobar ó suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el Poder Ejecutivo.
27. Ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la capital de Confederación, y sobre los demás lugares adquiridos por compra ó cesión en cualquiera de las provincias para establecer fortalezas, arsenales, almacenes ú otros establecimientos de utilidad nacional.
28. Examinar las constituciones provinciales y reprobarlas, si no estuvieren conformes con los principios y disposiciones de esta Constitución; y hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes y todos los otros concedidos por la presente Constitución al gobierno de la Confederación Argentina.

CAPÍTULO V

De la formación y sanción de las leyes

Art. 65. Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros ó por el poder ejecutivo; excepto las relativas á los objetos de que tratan los artículos 40 y 51.

Art. 66. Aprobado un proyecto de ley por la cámara de su origen, pasa para su discusión á la otra cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Confederación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.

Art. 67. Se reputa aprobado por el poder ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles.

Art. 68. Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si sólo fuere adicionado ó corregido por la cámara revisora, volverá á la de su origen; y si en ésta se aprobasen las adiciones ó correcciones por mayoría absoluta, pasará al Poder Ejecutivo de la Confederación. Si las adiciones ó correcciones fuesen desechadas, volverá segunda vez el proyecto á la cámara revisora, y si aquí fueren nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, pasará el proyecto á la otra cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones ó correcciones, si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art. 69. Desechado en el todo ó en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones á la cámara de su origen: ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez á la cámara de revisión. Si ambas cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al poder ejecutivo, para su promulgación. Las votaciones de ambas cámaras serán en este caso nominales, por *si*, ó por *no*; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del poder ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Art. 70. En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y Cámara de diputados de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso, etc., decretan y sancionan con fuerza de ley.

Sección segunda

Del poder ejecutivo

CAPÍTULO I

De su naturaleza y duración

Art. 71. El Poder Ejecutivo de la nación será desempeñado por un ciudadano con el título de «presidente de la Confederación Argentina».

Art. 72. En caso de enfermedad, ausencia de la capital, muerte, renuncia ó destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Confederación. En caso de destitución, muerte, dimisión, ó inhabilitación del presidente y vicepresidente de la Confederación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la presidencia, hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad ó un nuevo presidente sea electo.

Art. 73. Para ser elegido presidente ó vicepresidente de la Confederación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, ó ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero; pertenecer á la comunión católica apostólica romana, y las demás calidades exigidas para ser electo senador.

Art. 74. El presidente y vicepresidente duran en sus empleos el término de seis años; y no pueden ser reelegidos sino con intervalo de un período.

Art. 75 El presidente de la Confederación cesa en el poder el día mismo en que espira su período de seis años; sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde.

Art. 76. El presidente y vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el tesoro de la Confederación, que no podrá ser alterado en el período de su nombramiento. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni recibir ningún otro emolumento de la Confederación ni de provincia alguna.

Art. 77. Al tomar posesión de su cargo el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del senado (la primera vez del presidente del Congreso constituyente), estando reunido el Congreso, en los términos siguien-

tes: « Yo N. N. juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (ó vicepresidente) de la Confederación; y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Confederación Argentina. Si así no lo hiciere, Dios y la Confederación me lo demanden».

CAPÍTULO II

De la forma y tiempo de la elección del presidente y vicepresidente de la Confederación.

Art. 78. La elección del presidente y vicepresidente de la Confederación se hará del modo siguiente: La capital y cada una de las provincias nombrarán por votación directa una junta de electores, igual al duplo del total de diputados y senadores que envían al Congreso, con las mismas calidades y bajo las mismas formas prescriptas para elección de diputados.

No pueden ser electores los diputados, los senadores ni los empleados á sueldo del gobierno federal.

Reunidos los electores en la capital de la Confederación y en la de sus provincias respectivas cuatro meses antes que concluya el término del presidente cesante, procederán á elegir presidente y vicepresidente de la Confederación por cédulas firmadas, expresando en una la persona por quien votan para presidente, y en otra distinta, la que eligen para vicepresidente.

Se harán dos listas de todos los individuos electos para presidente y otras dos de los nombrados para vicepresidente con el número de votos que cada uno de ellos hubiere obtenido. Estas listas serán firmadas por los electores, y se remitirán cerradas y selladas dos de ellas (una de cada clase), al presidente de la legislatura provincial, y en la capital al presidente de la municipalidad, en cuyos registros permanecerán depositadas y cerradas; y las otras dos al presidente del Senado (la primera vez al presidente del Congreso constituyente).

Art. 79. El presidente del Senado (la primera vez el del Congreso constituyente), reunidas todas las listas, las abrirá á presencia de ambas cámaras. Asociados á los secretarios cuatro miembros del Congreso sacados á la suerte, procederán inmediatamente á hacer el escrutinio y anunciar el número de sufragios que resulte en favor de cada candidato para la presidencia y vicepresidencia de la Confederación. Los que reunan en ambos casos la mayoría absoluta de todos los votos, serán proclamados inmediatamente presidente y vicepresidente.

Art. 80. En el caso de que, por dividirse la votación no hubiere mayoría absoluta, elegirá el Congreso entre las dos personas que hubieren obtenido mayor número de sufragios. Si la primera mayoría que resultare, hubiese cabido á más de dos personas elegirá el Congreso entre todas éstas. Si la primera mayoría hubiere cabido á una sola persona, y la segunda á dos ó más, elegirá el Congreso entre todas las personas que hayan obtenido la primera y segunda mayoría.

Art. 81. Esta elección se hará á pluralidad absoluta de sufragios, y por votación nominal. Si verificada la primera votación no resultare mayoría absoluta, se hará segunda vez, contrayéndose la votación á las dos personas que en la primera hubiesen obtenido mayor número de sufragios. En caso de empate, se repetirá la votación, y si resultase nuevo empate, decidirá el presidente del Senado (la primera vez el del Congreso constituyente). No podrá hacerse el escrutinio, ni la rectificación de estas elecciones, sin que estén presentes las tres cuartas partes del total de los miembros del Congreso.

Art. 82. La elección del presidente y vicepresidente de la Confederación, debe quedar concluída en una sola sesión del Congreso, publicándose en seguida el resultado de ésta y las actas electorales por la prensa.

CAPÍTULO III

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Art. 83. El presidente de la Confederación tiene las siguientes atribuciones:

1.ª Es el jefe supremo de la Confederación, y tiene á su cargo la administración general del país.

2.ª Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Confederación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.

3.ª Es el jefe inmediato y local de la capital de la Confederación.

4.ª Participa de la formación de las leyes con arreglo á la Constitución, las sanciona y promulga.

5.ª Nombra los magistrados de la Corte suprema y de los demás tribunales federales inferiores, con acuerdo del Senado.

6.ª Puede indultar ó conmutar las penas por delitos sujetos á la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de diputados.

7.ª Concede jubilaciones, retiros, licencias y goce de montepíos, conforme á las leyes de la Confederación.

8.ª Ejerce los derechos del patronato nacional en la presentación de obispos para las iglesias catedrales, á propuesta en terna del Senado.

9.ª Concede el pase ó retiene los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice de Roma, con acuerdo de la suprema Corte; requiriéndose una ley cuando contienen disposiciones generales y permanentes.

10. Nombra y remueve á los ministros plenipotenciarios y encargados de negocios, con acuerdo del Senado; y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares, y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no esté reglado de otra manera por esta Constitución.

11. Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas cámaras en la sala del Senado, dando cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Confederación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando á su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes.

12. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, lo convoca á sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden ó de progreso lo requieran.

13. Hace recaudar las rentas de la Confederación, y decreta su inversión con arreglo á la ley ó presupuestos de gastos nacionales.

14. Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianzas, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus ministros, y admite sus cónsules.

15. Es comandante en jefe de todas las fuerzas de mar y tierra de la Confederación.

16. Provee los empleos militares de la Confederación, con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos ó grados de oficiales superiores del ejército y armada; y por sí sólo en el campo de batalla.

17. Dispone de las fuerzas militares, marítimas y terrestres, y corre con su organización y distribución, según las necesidades de la Confederación.

18. Declara la guerra y concede patentes de corso y cartas de represalias, con autorización y aprobación del Congreso.

19. Declara en estado de sitio uno ó varios puntos de la Confederación, en caso de ataque exterior, y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde á este cuerpo. El presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el artículo 23.

20. Aun estando en sesiones el Congreso, en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública, el presidente podrá por sí solo usar sobre las personas, de la facultad

limitada en el artículo 23; dando cuenta á este cuerpo en el término de diez días desde que comenzó á ejercerla. Pero si el Congreso no hace declaración de sitio, las personas arrestadas ó trasladadas de uno á otro punto, serán restituídas al pleno goce de su libertad, á no ser que habiendo sido sujetas á juicio, debiesen continuar en arresto por disposición del juez ó tribunal que conociere de la causa.

21. Puede pedir á los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto á los demás empleados, los informes que crea convenientes, y ellos son obligados á darlos.
22. No puede ausentarse del territorio de la capital, sino con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público.
23. En todos los casos en que según los artículos anteriores, debe el poder ejecutivo proceder con acuerdo del Senado, podrá durante el receso de éste, proceder por sí solo, dando cuenta de lo obrado á dicha cámara en la próxima reunión para obtener su aprobación.

CAPÍTULO IV

De los ministros del Poder Ejecutivo

Art. 84. Cinco ministros secretarios, á saber: Del interior,—de relaciones exteriores,—de hacienda,—de justicia, culto é instrucción pública—y de guerra y marina, tendrán á su cargo el despacho de los negocios de la Confederación, y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.

Art. 85. Cada ministro es responsable de los actos que legaliza; y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

Art. 86. Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones sin previo mandato ó consentimiento del presidente de la Confederación; á excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

Art. 87. Luego que el Congreso abra sus sesiones, deberán los ministros del despacho presentarle una memoria detallada del estado de la Confederación, en lo relativo á los negocios de sus respectivos departamentos.

Art. 88. No pueden ser senadores ni diputados sin hacer dimisión de sus empleos de ministros.

Art. 89. Pueden los ministros concurrir á las sesiones del Congreso y tomar parte en sus debates, pero no votar.

Art. 90. Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley, que no podrá ser aumentado ni disminuído en favor ó perjuicio de los que se hallan en ejercicio.

Sección tercera

Del poder judicial

CAPÍTULO I

De su naturaleza y duración

Art. 91. El poder judicial de la Confederación, será ejercido por una Corte suprema de justicia, compuesta de nueve jueces y dos fiscales, que residirá en la capital, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Confederación.

Art. 92. En ningún caso el presidente de la Confederación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes, ó restablecer las fenecidas.

Art. 93. Los jueces de la Corte suprema y de los tribunales inferiores de la Confederación, conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuída en manera alguna, mientras permanecieren en sus funciones.

Art. 94. Ninguno podrá ser miembro de la Corte suprema de justicia, sin ser abogado de la Confederación con ocho años de ejercicio, y tener las calidades requeridas para ser senador.

Art. 95. En la primera instalación de la Corte suprema, los individuos nombrados prestarán juramento en manos del presidente de la Confederación, de desempeñar sus obligaciones administrando justicia bien y legalmente, y en conformidad á lo que prescribe la Constitución. En lo sucesivo, lo prestarán ante el presidente de la misma corte.

Art. 96. La Corte suprema dictará su reglamento interior y económico, y nombrará todos sus empleados subalternos.

CAPÍTULO II

Atribuciones del poder judicial

Art. 97. Corresponde á la Corte suprema y á los tribunales inferiores de la Confederación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, por las leyes de la Confederación, y por los tratados con las naciones extranjeras; de los conflictos entre los diferentes poderes públicos de una misma provincia; de las causas concernientes á embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas del almirantazgo y jurisdicción marítima; de los recursos de fuerza; de los asuntos en que la Confederación sea parte; de las causas que se susciten entre dos ó más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; entre una provincia y sus propios vecinos; y entre una provincia y un estado ó ciudadano extranjero.

Art. 98. En estos casos, la Corte suprema ejercerá su jurisdicción por apelación, según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los asuntos concernientes á embajadores, ministros y cónsules extranjeros, en los que alguna provincia fuese parte, y en la decisión de los conflictos entre los poderes públicos de una misma provincia, la ejercerá originaria y exclusivamente.

Art. 99. Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del derecho de acusación concedido á la Cámara de diputados, se terminarán por jurados, luego que se establezca en la Confederación esta institución. La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiere cometido el delito; pero cuando éste se cometa fuera de los límites de la Confederación, contra el derecho de gentes, el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio.

Art. 100. La traición contra la Confederación, consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, ó en unirse á sus enemigos prestándoles ayuda y socorro. El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero ella no pasará de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá á sus parientes de cualquier grado.

TÍTULO II

GOBIERNOS DE PROVINCIA

Art. 101. Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno federal.

Art. 102. Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del gobierno federal.

Art. 103. Cada provincia dicta su propia Constitución, y antes de ponerla en ejercicio, la remite al Congreso para su examen, conforme á lo dispuesto en el artículo 5.°.

Art. 104. Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con sus recursos propios.

Art. 105. Las provincias no ejercen el poder delegado á la Confederación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político; ni expedir leyes sobre comercio, ó navegación interior ó exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes, sin autorización del Congreso federal; ni dictar

los códigos civil, comercial, penal y de minería, después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda ó documentos del estado; ni establecer derecho de tonelaje; ni armar buques de guerra ó levantar ejércitos, salvo el caso de invasión exterior ó de un peligro tan inminente que no admita dilación, dando luego cuenta al gobierno federal; ni nombrar ó recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.

Art. 106. Ninguna provincia puede declarar ni hacer la guerra á otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas á la corte suprema de justicia y dirimidas por ella. Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedición ó asonada, que el gobierno federal debe sofocar y reprimir conforme á la ley.

Art. 107. Los gobernadores de provincia, son agentes naturales del gobierno federal, para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Confederación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso general constituyente, en la ciudad de Santa Fe el día 1.º de mayo del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y tres.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente y diputado por la provincia de Salta.

Pedro Zenteno, diputado por Catamarca. — *Pedro Ferré*, diputado por Catamarca.—*Pedro Diaz Colodrero*, diputado por Corrientes.—*Luciano Torrent,* diputado por Corrientes.—*Juan Maria Gutiérrez.* diputado por la provincia de Entre Ríos. — *José Quintana*, diputado por Jujuy.—*Manuel Padilla,* diputado por Jujuy.—*Agustin Delgado,* diputado por Mendoza. — *Martin Zapata*, diputado por Mendoza.—*Regis Martinez*, diputado por La Rioja.—*Salvador Maria del Carril,* diputado por San Juan.—*Juan del Campillo*, diputado por Córdoba.—*Santiago Derqui*, diputado por Córdoba. — *Ruperto Godoy*, diputado por San Juan.—*Delfin B. Huergo*, diputado por San Luis.—*Juan Llerena*, diputado por San Luis.—*Juan Francisco Segui*, diputado por Santa Fe.—*Manuel Leiva,* diputado por Santa Fe.—*Benjamin J. Lavaisse,* diputado por Santiago del Estero.—*José Benjamin Gorostiaga*, diputado por la provincia de Santiago del Estero. — *Fray José Manuel Pérez*, diputado por Tucumán. — *Salustiano Zavalia,* diputado por Tucumán.

José Maria Zuviria, secretario.

Firmada la Constitución, el señor presidente dirigió al soberano Congreso la siguiente alocución:

«Señor:

«Permitidme empañar la majestad de este acto, con la débil expresión de algunos humildes sentimientos que me excita la profundidad de los misterios que él envuelve en su silenciosa y augusta solemnidad.

«Acabáis de ejercer el acto más grave, más solemne, más sublime, que es dado á un hombre en su vida mortal: «fallar sobre los destinos prósperos ó adversos de su patria; sellar su eterna ruina ó su feliz porvenir». El cielo bendiga el de esta nuestra infortunada patria. Acabáis también, de sellar con vuestra firma, vuestra eterna gloria y la bendición de los pueblos, ó vuestra ignominia en su eterna maldición. Dios nos salve de ellas siquiera por la pureza de nuestras intenciones.

«Los pueblos impusieron sobre nuestros débiles hombros, todo el peso de una horrible situación, de un porvenir incierto y tenebroso. En su conflicto, oprimidos con desgracias sin cuento, nos han mandado á darles una carta fundamental que cicatrice sus llagas y les ofrezcan una época de paz y de orden, que los independice de tantos infortunios, de tantos desastres. Se la hemos dado cual nos la ha dictado nuestra conciencia. Si envuelve errores, resultado de la escasez de nuestras luces, cúlpense ellos de su errada elección. Con la carta constitucional, que acabamos de firmar, hemos llenado nuestra misión y correspondido á su confianza, como nos ha sido posible. Promulgarla y ordenar su cumplimiento ya no es obra nuestra: corresponde al Director supremo de la Nación, en sello de su gloria, en cumplimiento de los deberes que ella le ha impuesto, y que él ha aceptado solemnemente. A los pueblos corresponde acatarla y observarla, so pena de traicionar su misma obra, de desmentir la confianza depositada en sus representantes y contrariarse á sí mismo, sentándose en ludibrio de las naciones que los rodean.

«Por lo que hace á mí, señor, el primero en oponerme á su sanción, el primero en no estar de acuerdo con muchos artículos, y sin otra parte en su confección que la que me ha impuesto la ley en la clase de presidente encargado de dirigir la discusión, quiero también ser el primero en jurarla ante Dios y los hombres, ante vosotros que representáis á los pueblos, obedecerla, respetarla y acatarla hasta en sus últimos ápices, en el acto mismo que reciba la última sanción de la ley. Quiero ser el primero en dar á los pueblos el ejemplo de acatamiento á su soberana voluntad, expresada por el órgano de sus representantes en su mayoría, porque, señor, en la *mayoria está la verdad legal.* Lo demás es anarquía, y huya ésta para siempre del suelo argentino; y para que huya de él, preciso es que antes huya de este sagrado recinto; que huya del corazón de todos los representantes de la Nación; que no quede en él un solo sentimiento que la despierte ó autorice en los pueblos.

«Para esto, aún tenemos otra misión que llenar: difundir nuestro mismo espíritu en el seno de las provincias que nos han mandado. Ilustrarlas en el espíritu, en los objetos de la ley, que á su nombre hemos dictado: «Unir la convicción á la obediencia»; ved ahí nuestra misión.

«El 1.º de mayo de 1851, el vencedor de Caseros firmó el exterminio del terror y el despotismo. El 1.º de mayo de 1853 firmamos el término de la anarquía, el principio del orden y de la ley. Quiera el cielo seamos tan felices en nuestra obra como él fué en la suya.»

Terminó la sesión á las cinco de la tarde.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

José Maria Zuviria
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 3 de Mayo de 1853

SUMARIO :— Lectura y aprobación de la minuta de declaración.—Discusión en particular de la minuta de declaración, dividida en fracciones, y su aprobación.—Lectura y aprobación en general del proyecto de ley sobre capital.—Aprobación del artículo 1.º y el 2.º, con una pequeña modificación.

PRESENTES
Presidente
Campillo
Carril
Colodrero
Derqui
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Llerena
Martínez
Padilla
Quintana
Segui
Torrent
Zapata
Zavalía

AUSENTES CON AVISO
Delgado
Ferré
Leiva
Pérez (Fr.M.)
Pérez (D. R.)
Zenteno

En la ciudad de Santa Fe, á los tres días del mes de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión, dando cuenta al soberano Congreso de que los señores Zenteno, Leiva, Ferré, Delgado y los dos señores Pérez, faltaban con aviso.

Pidió entonces la palabra el señor *Derqui*, y dijo: Que vuelto de la comisión de que fué encargado, el mismo día en que se firmó la Constitución, había tenido el sentimiento de no llegar á tiempo para poderse asociar á sus colegas en este acto solemne: que pedía al soberano Congreso se le permitiese jurarla.

El señor *Gorostiaga* observó : Que el señor diputado de Córdoba tenía un derecho incuestionable á poner su firma al pie de la carta constitucional, en virtud de haber estado ausente del Congreso, en desempeño de una comisión, y haber prestado su aprobación á los trabajos del Congreso, al volver á su seno.

El señor *Presidente* fijó entonces la proposición que sigue : « Si se concede ó no al señor diputado el permiso que solicita ». Resuelta por afirmativa general, el señor Derqui inscribió su nombre en la carta fundamental.

En seguida, el señor *Presidente* dijo: Que deseando tomar la palabra en la ley orgánica de capitalización, que hacía la orden del día, y no habiendo un vicepresidente que lo reemplazase en el puesto, pedía lo ocupase el decano.

El señor *Seguí* dijo entonces: Que, á su juicio, podía el señor presidente hablar como diputado desde su asiento, por asistirle la confianza de que, aún hablando como diputado, no comprometería su imparcialidad de presidente.

Los señores diputados prestaron su asentimiento á esta opinión.

El señor *Presidente*, después de agradecer la confianza con que se le honraba, ordenó la lectura de la minuta de declaración, que es como sigue :

« El gran drama político abierto el primero de mayo de 1851, en las regiones del Plata, terminó para la República Argentina largos y desusados padecimientos, y vengándola el tres de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, de profundos agravios, le había legado un caudal de esperanzas reparadoras.

« El Congreso general constituyente fué convocado y encargado de realizarlas. No se había instalado aún, y ya sobrevinieron acontecimientos que colocaron poco después á la autoridad soberana en un posición penosa y difícil.

« Hállase, al empezar las tareas de su mandato, en la tristísima necesidad de formular la organización nacional, dejando á un lado una porción demasiado importante de su población y territorio, ó de decretar, como medio de compulsión, una nueva guerra fratricida; de desgarrar el seno de la patria y quebrar la unidad nacional ó de sancionar la disolución, entregando el país á la anarquía. En tan menguada situación, apenas se divisaba espacio en que moverse, entre el sacrilegio y un suicidio. Y, lo que es de admirar, no distaban los hechos que se deploran, sino unos pocos meses de la memorable jornada de Monte Caseros.

« Tan pródiga es esta tierra desgraciada, de los marcados beneficios que la providencia dispensa de tiempo en tiempo á las naciones cansadas de sufrir!

« Quedó absorto el Congreso y pasmado, delante de los abismos que se presentaban á su vista. La demora y la postergación misma lo precipitaban en su cima. Pero el grito dolorido y penetrante de la nación, que corría los riesgos del naufragio, le restituyó sus débiles fuerzas, con la conciencia de su misión.

« El soberano Congreso constituyente, penetrado de pavor é implorando el auxilio de Dios, testigo de su patriotismo, no trepidó más; y ha sancionado definitivamente la Constitución de la Confederación Argentina.

« Para edificar el Congreso se encontró con las manos libres y por materiales los escombros de la nación, aventados por los volcanes que habían trabajado sus entrañas. Nada existía, y le había precedido una tiranía feroz bajo la forma falaz y embrionaria de una federación turbulenta; sin paz, sin representación, sin libertad, sin igualdad entre sus miembros, sin prosperidad y sin tesoro, cosas que no pueden existir sino bajo de un gobierno formulado.

« El Congreso ha consagrado la federación, en el pacto fundamental, no solamente porque la nación lo había aceptado como base en sus precedentes, sino también por la seria convicción que tiene, que ella es la única forma de gobierno posible para nuestra República, en el estado actual de la civilización.

« La ciencia política aplicada á la práctica, ha dado resultados tan prodigiosos, que se pueden envidiar las condiciones que los producen; pero que no permiten poner ya en duda que el gobierno del pueblo por el pueblo, el gobierno de sí mismo, es el mejor de los gobiernos.

« La República una é indivisible de Venecia fué el tirano de sus provincias hermanas de tierra firme; y las otras repúblicas italianas no trataron con más unidad á los pueblos que les estaban sometidos fuera del recinto de sus capitales. La República unitaria francesa dos veces ha terminado en el imperio. Y ¿quién no descubre en los últimos, tiempos de nuestro tirano unitario, un designio de esta misma naturaleza? Los pueblos no se hacen postrar como los elefantes, sino cuando un hombre quiere subir encima de ellos y sentar su trono sobre la ancha espalda de la bestia.

« El Congreso, con claras nociones, ha formulado al fin la federación, quitando á esta voz lo que tenía de peligroso en la vaga y absurda significación vulgarmente recibida. Ha respetado la independencia provincial hasta donde alcanza la acción del poder local, conciliable con un gobierno general; y del excedente de las soberanías provinciales, formando un haz, ha organizado los poderes que deben representar una nación compacta á perpetuidad.

« La federación será bien entendida, si se comprende como en los Estados Unidos del Norte, única federación modelo que existe en el mundo civilizado, puesto que la helvética es artificial y permanentemente anárquica; y tampoco ha debido tomarse en consideración la caduca confederación germánica, que ha acumulado y consagrado en aquel suelo antiguo tantos abusos, que el sublime pensamiento alemán tiene que posarse en las nubes, á falta de patria sobre la tierra. Será, por el contrario, pésima, si se creyese que podía resolverse en una

oligarquía regularizada con una neutralización relativa, en la que predominaran las conveniencias de los que se apoderasen del poder, sacrificándole sin protección los intereses esenciales de los pueblos. Pero aún sería intolerable si, descendiendo en esta escala retrógrada, se la redujese á un pacto de conservación entre capitanejos. El pueblo argentino no ha interesado al mundo con su demasiada célebre ilustración, para ir á tomar el modelo de su gobierno en las pampas del sud, pobladas por hombres primitivos.

«La soberanía política absoluta no pertenece ni puede pertenecer de derecho á ninguna de las provincias argentinas; porque todas conquistaron el territorio en común; porque son solidarios en sus reveses y en sus glorias, y porque el martirio las ha fraternizado. Esta es su historia y ella dice que es inverosímil que el pueblo argentino que ha hecho más que los contemporáneos para alcanzar á ser una nación, que, sin duda, podría presentarse grande, gloriosa y espectable, sin sus manchas y extravíos, haya podido conceder á cada una de las provincias el derecho de burlarla en este noble intento, ó que no lo haya logrado por habérselos concedido. Las consecuencias dejan de ser legítimas desde que tocan el absurdo.

«Es por estas razones que la Constitución de la Confederación Argentina abraza toda la extensión del territorio, vinculado por los lazos de tan íntima y bien pagada confraternidad; ella encierra y ciñe así toda sus ventajas y todos sus escollos; todas las condiciones de su existencia y las vastas necesidades que tiene que llenar.

«Una nación debe estar cierta de sus medios de defensa, para que, cuando el clarín anuncie una agresión ó un insulto del extranjero, todas sus partes puedan venir con un solo espíritu en auxilio de su independencia territorial. Precaria sería su existencia si en su seno mismo pudieran los enemigos encontrar las eventualidades de una alianza. La autoridad de los gobiernos y la libertad misma de los pueblos, nada ganarían al lado de gobiernos rivales é independientes dentro del mismo territorio.

«Así, ha parecido natural y forzoso seguir en la Constitución una serie de consecuencias que se encadenan. Unidad é independencia del territorio nacional; libertad y garantías de los hombres que lo habitan; libertad é independencia provincial; gobierno federal, garantía del libre ejercicio de los derechos y funciones de todos los poderes organizados.

«Tales son los motivos que ha tenido para proceder y el camino que ha seguido el Congreso constituyente de la Confederación Argentina, en las especiales circunstancias que lo han rodeado.

«La Constitución obligará á todas las provincias que están bajo la ley del *Acuerdo de San Nicolás*, desde su promulgación. Pero no ligará á la de Buenos Aires, antes que por aquella provincia sea examinada y aceptada. El Congreso declara que no se la impone: no quiere darse cuenta tampoco si tendrá el derecho de mandar en este caso. Se ha levantado delante de su vista la augusta imagen de la patria atormentada, y en su presencia no vacila en despojarse de su autoridad y del prestigio del poder, para pedir á Buenos Aires la aceptación del pacto fundamental, para suplicarle que se salve al amparo del orden constitucional, salvando así al país de males ciertos y de un porvenir espantoso.

«Si la Constitución impone sacrificios considerables á Buenos Aires, la heroica provincia es muy digna y capaz de hacerlos. De otra manera faltaría á su destino aquel pueblo, y abdicaría su misión civilizadora en esta región.

«Si la Constitución la concierne distinguiéndola y asegurándole honorables ventajas, el Congreso se las defiere espontáneamente. Si su concurrencia trajese recargos é inconvenientes á la asociación argentina, el Congreso los acepta en nombre de la familia y de la nación. Finalmente, si la combinación que á Buenos Aires se refiere en la Constitución y en la presente ley orgánica hubiese de producir recursos, medios y facilidades para robustecer la existencia de la Confederación y promover sus mejoras materiales y morales, el

Congreso está en el deber de no repudiar ninguno de estos elementos, en nombre del país, de su gloria y de su civilización.

«Intereses de todo género constituyen á Buenos Aires una especialidad de la familia argentina. Antes de la revolución y después se han ejercido allí y desde allí, el poder general de la colonia y de la nación. Buenos Aires es por esto la más alta expresión de nuestras necesidades, de nuestros sentimientos, de nuestras pasiones, de nuestros caprichos, de nuestra política, de nuestra fuerza intelectual, poder y genio. El Congreso ha engastado este hecho múltiple en la Constitución, con las esperanzas legítimas que haya alimentado, con los derechos que haya producido, y aún con los abusos que á su arrimo se hayan creado. Si no es justo que una nación rompa abiertamente con su pasado, no es prudente que lo continúe con las mismas formas que una larga experiencia ha probado que son disolventes y perturbadoras.

«En estas materias, ligar el pasado al presente, con las modificaciones y cautelas que la razón aconseja, es haber encontrado la solución propia de nuestro problema social.

«El Congreso se ha abstenido de cometer el crimen de decapitar al estado; pero no ha querido reincidir en el error de hacer cabeza de la Confederación á la más fuerte de sus provincias. Por lo demás, el gobierno federal reconocerá á todos los gobiernos que le han antecedido, porque la autoridad es una y solidaria en todos los tiempos; así como es una y eterna la soberanía absoluta de la razón, en virtud de la cual mandan, y obedecen los que obedecen ó son obligados á obedecer.

«Veinticinco años han corrido ya desde que un ilustre hijo de Buenos Aires, con una voz autorizada por el saber y la experiencia, dijo en el seno de la representación de esta malaventurada nación: «Es necesario que los señores representantes no se escandalicen y que no crean que se habla de aquella influencia que pueda ejercer un pueblo sobre los otros, para dominarlos y hacerlos servir á sus propios intereses, á sus pasiones y á sus caprichos. «Pasó, señores, el tiempo en que un hombre, un pueblo, pudiera ejercer sobre los demás esta influencia.»

«En estas frases había, evidentemente, una reparación y un consejo contra las tendencias y conatos á reproducirse del fenómeno maldecido, y que con tanta razón preocupaba al sabio ministro.

«Ha transcurrido un cuarto de siglo, y en él la República Argentina ha apurado hasta las heces los extremos de los mismos males que el orador patriota quería alejar con su voz, si hubiera podido darle la omnipotencia de los hechos; ¡ojalá que al revolver de igual período de tiempo, la Confederación no oiga pronunciar las mismas frases, como una reconvención inútil y severa, reducida á formular el mismo reiterado deseo!

«Si la marcha del Congreso parece incoherente, y su obra original, es, precisamente, porque es idéntica, es porque, debiendo ser la expresión de una combinación de circunstancias, de hechos, de hombres y de cosas, de ella debe reflejar la fisonomía que todas estas especialidades tienen en el país. ¿Se rechazará el vínculo de paz, la garantía de la unión, el principio regenerador del orden y de la justicia, por el respeto consagrado á las interpretaciones arbitrarias de fueros mal definidos y de instituciones incompletas? No es concebible sin despecho y sin rubor, que la guerra de los fueros mal copiada de la España, prive dos veces del orden constitucional, alejando sin término, de esta tierra envidiada, el trabajo, el reposo, la población, la riqueza y la prosperidad, el imperio de la ley que garante todos estos bienes, y la conciencia de la seguridad en su posesión, que sólo constituye la felicidad pública.

«Si al extremo de tantos conceptos y al cabo de hechos tan lamentables, viniese la cuestión pública á dar como última fórmula, que la Constitución se rechaza por eliminar una candidatura, entonces el Congreso hundiría su presente en el polvo y con la desesperación en el alma exclamaría al cielo: ¡Señor, exterminadnos, porque somos incorregibles!—Reúnanse todas las fuerzas constituyentes activas y pensadoras del país; jamás darán una Constitución, si se ad-

mite que es lícito rechazar una Constitución para rechazar una candidatura. Consultad á los sabios, y responderán que esto sería dar un reto absoluto á la anarquía contra el orden y hacerlo del todo imposible; recoged el voto del vulgo, y dirá que primero es hacer la liza para correr después la carrera. Basta, basta! La sangre, el escándalo y el oprobio ahogan la voz del Congreso. Y ciertamente, teniendo á nuestra vista los cuarenta y dos años de nuestra historia, no se pueden encerrar los sentimientos que la actualidad subleva, en los límites de una discreta moderación.

«El Congreso no duda de su obra: ella tiene todas las condiciones de la ley. Las de vitalidad y ejecución deben venirle de los pueblos, de la obediencia que le presten, de la aceptación que les merezca, del acatamiento con que se reciba y del esmero con que la cultiven. No dudo tampoco del buen sentido del país, amaestrado por tan crueles desgracias. Arroyos de sangre no le han hecho alcanzar lo que deseaba: una sola gota de buen juicio hará prevalecer las buenas opiniones y aún podrá ser compensado. Pero, en todo caso, el Congreso tiene la consoladora convicción de que se ha elevado muy alto y ha descendido muy abajo para poder emplazar y responsabilizar delante de la historia y de la posteridad, á todos los que, hombres, pueblos ó gobiernos, embaracen y frustren al país esta vez más, la deseada organización nacional. Hecha esta declaración, «El Congreso general constituyente ha sancionado,.... etc.» (*Vease la ley sancionada, en la pág. 378.*)

Cuando hubo concluído la lectura de este documento, el señor presidente abrió su discusión en general.

Obtuvo entonces la palabra el señor *Llerena*, y observó: Que por el tono declamatorio de esta pieza, le parecía impropia su colocación, formando un cuerpo con la Constitución, donde todo debe ser circunspecto como los preceptos que encierra. Que los términos en que le estaba concebida, parecían antiparlamentarios é impropios por esta razón, para asociarse á los serios y graves trabajos del Congreso. Que opinaba, pues, por que se le diese otro lugar, en el que resaltaría su mérito incuestionable en relación á la Constitución, pero sin hacer parte de ella.

El señor *Segui* agregó: Que, aunque de acuerdo en el todo y las partes de este documento, que juzgaba un trabajo de importancia, no quería, sin embargo, verlo delante de una ley, sino en forma de manifiesto que acompañase á la Constitución y le sirviese de considerando, puesto que se ocupaba más de los preceptos contenidos en ésta, que de la ley de capital que le sigue y á que sólo se refiere en su última parte.

El señor *Zavalia* manifiesta igual opinión y explana las ideas del preopinante.

Los señores *Derqui* y *Zapata* se oponen á que se dé á la declaración otro lugar que el que ocupa, fundándose en que la ley sobre capital necesitaba de un documento como ese, que la explicase y recomendase á la aceptación de Buenos Aires, sin lo que sería obscura é incompleta.

El señor *Lavaisse* y el señor *Huergo* expresan igual opinión.

Obtuvo la palabra el señor *Gutiérrez*, y dijo: Que parecía haber quedado reducida la cuestión sólo al lugar que debía ocupar el documento de que se hablaba. Que la comisión de negocios constitucionales no se negaría á hacer sobre esto alguna reforma, pero que su mente había sido que esa minuta de declaración sirviese de preámbulo á la ley sobre capital, aunque su contenido analizase también todo el cuerpo de la Constitución.

El señor *Gorostiaga* agregó: Que la minuta no formaba un solo cuerpo ni con la Constitución que la precede, ni con la ley que la sigue, pues hacía mención tanto de la una como de la otra, lo que la hacía más bien un manifiesto sobre ambos documentos.

Que se había dicho que eran antiparlamentarios los términos de la declaración, por la vehemencia de algunas de sus frases; que era preciso recordar las condiciones muy especiales en que se hallaba el país; que el Congreso habíase instalado en medio de la revolución y que era preciso no exigirle la frialdad y circunspección que le caracterizarían en épocas normales; que las ideas que

desarrollaba la declaración, debían tener el tinte que les daba la actual situación de la República. Y añadió: que parecían estar todos conformes en el fondo y con la declaración, aunque no con el lugar que ocupaba, por creer más conveniente que se emplease como manifiesto á los pueblos. Que este deseo quedaría satisfecho, dirigiéndose por separado con un manifiesto á las provincias y una nota al Director provisorio que encerrasen en sustancia las mismas ideas que contiene la minuta de declaración. Que, en atención á estas razones, pediría se conservase en el lugar que ocupa.

Se dió el punto por suficientemente discutido. Se puso en votación, y resultó aprobado unánimemente en lo general, la minuta de declaración, después de lo que se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos los señores diputados, se abrió la discusión en particular de la minuta de declaración, dividida en fracciones.

Obtuvo la palabra el señor *Zavalia*, y dijo: que se había ocupado antes en elogiar la redacción y bellos conceptos de este documento, pero que no estaba conforme con el párrafo que empieza. «Si al de tantos conceptos, etc.» Que pediría su supresión, porque veía en él algo de impaciencia ó reniego, cuando se pedía al cielo el exterminio de los habitantes del país. Que podía esta parte ser redactada de nuevo por la misma comisión de negocios constitucionales, empleándose en ellas frases más suaves y propias del Congreso, al que debían caracterizar la majestad, la paciencia, una vista larga como la vida del pueblo y una fría reflexión sobre sus destinos.

El señor *Gutiérrez* contestó: Que toda reforma en la redacción, cambiaría el concepto. Que las ideas de esa declaración resumían nuestra historia, y ésta no podia espresarse de otro modo que en los términos de aquélla. Que ¿cómo no pedir exterminio sobre los habitantes de un país que había vivido hasta hoy peleando por saber quién es el que manda, no por saber qué ley es la que se obedece?

El señor *Lavaisse* agrega: Que, lejos de ser el lenguaje de la redacción de impaciencia y reniego, era el lenguaje del penitente, el de la Biblia con frecuencia, y del profeta Elías, cuando pedía fuego sobre la ciudad culpable.

Añadió el señor *Segui* que no se hablaba de un exterminio real, porque en este caso no se conformaría él con la minuta de declaración en la parte que se trata; que él sólo la consideraba como una valiente frase, como una imagen aterrante de las que suelen emplearse para corregir.

Despues de ligeras observaciones que hicieron á este respecto los señores *Derqui, Zavalia* y *Segui,* pasando este último á considerar otro punto de la minuta en discusión, pidió se suprimiesen las palabras: «Hecha esta declaración», que ligaba la minuta á la ley sobre capital, fundándose en que no debía existir un vínculo entre las palabras de ambos documentos, cuando no lo había tan inmediato en las ideas que encerraba uno y otro. Que, una vez separados, si se realizaba la ley, quedarían en pie la declaración y los principios emitidos en ella.

El señor *Gorostiaga*, miembro informante de la comisión, se manifestó conforme con la supresión que propuso el señor *Segui;* mas no hubo igual conformidad de parte de los demás señores de la comisión.

Se procedió en seguida á votar si el punto estaba suficientemente discutido, y resultó la afirmativa general.

Se pusieron en votación sucesivamente las tres fracciones en que se dividió para su consideración en particular la minuta de declaración. Obtuvieron las dos primeras aprobaciones unánimes, y la tercera por mayoría de once contra siete.

El señor *Presidente* ordenó en seguida la lectura del proyecto de ley sobre capital, y abrió su discusión en general. No habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar, y resultó aprobado en lo general unánimemente.

Leído el artículo 1.º y puesto á discusión, el señor *Segui* dijo: Que, dispuesto como estaba á votar en favor del artículo en cuestión, quería explicar su voto y la razón por qué lo había dado en contra del artículo 3.º del proyecto de Constitución que establece la capital.

Que siempre había creído que la capital de Buenos Aires era una necesidad ó una condición esencial de nuestra organización política ; pero no opinó por que se estableciese como artículo constitucional; que hoy que veía establecido el principio en una ley orgánica que fijaba las condiciones de esa capitalización, él votaría por ella.

Se puso á votación el artículo 1.º, y resultó aprobado por unanimidad.

Puesto á discusión el 2.º, el señor *Segui* pidió se redactase en esta forma : «Todo el territorio comprendido entre el Río de la Plata, el de Conchas y puente de Márquez siguiendo la línea paralela al del Plata, hasta encontrar su perpendicular tirada sobre ella desde el puerto de la Ensenada, hasta radas,» etc.

El señor *Gutiérrez*, miembro informante de la comisión, aceptó las observaciones hechas para fundar su proyecto el preopinante, y propuso á su vez la siguiente redacción : «Todo el territorio que se comprende entre el Río de la Plata y el de las Conchas hasta el puente de Márquez, y desde aquí, tirando una línea al S. E. hasta encontrar su perpendicular desde el río de Santiago, encerrando la Ensenada de Barragán, las dos radas, Martín García», etc.

Conforme el señor *Segui* con esta redacción, y votado en esta forma el artículo 2.º, resultó aprobado por unanimidad.—Con lo que se levantó la sesión á las once de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA
Presidente.

José Maria Zuviria
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 4 de Mayo de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Impresión de la Constitución.—Termina la discusión del proyecto de ley de capitalización.

PRESENTES
Presidente
Campillo
Carril
Colodrero
Derqui
Ferré
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Llerena
Martinez
Padilla
Quintana
Segui
Torrent
Zapata
Zenteno
Zavalia

AUSENTES CON AVISO
Delgado
Pérez (Fr. M).
Pérez (D. R.)

En la ciudad de Santa Fe, á los cuatro días del mes de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión, en la que, ordenando la lectura del acta anterior, pidió el señor *Segui* se expresase haber estado él conforme con la redacción propuesta por el señor Gutiérrez en el artículo 2.º de la ley de capitalización, antes que fuese votado y aprobado. Hecha la corrección indicada, se aprobó el acta.

Obtuvo la palabra el señor *Zapata*, y dijo: Que consideraba de necesidad se imprimiese la Constitución, para que circulase en los pueblos, y que aunque el señor presidente estaba autorizado para ello, como órgano del Congreso, pediría que éste confirmase esa autorización, de la que el señor presidente no hacía uso por delicadeza.

Púsose en votación la siguiente proposición: «Si se autorizaba ó no al señor presidente para proveer á la pronta impresión de la Constitución y leyes orgánicas juntamente». Aprobada por unanimidad, se procedió á la discusión del artículo 3.º de la ley de capitalización, que hacía la orden del día; y no habiendo quien observase nada sobre él, se puso á votación, resultando aprobado por unanimidad, igualmente que el artículo 4.º.

El señor *Presidente* dijo entonces: Que deseando tomar la palabra sobre la ley en discusión, pedía al señor vicepresidente primero, que ocupase su asiento.

Obtuvo entonces la palabra el señor *Zuviria*, y dijo: que pedía en este articulo la supresión del último inciso «y garante su medio circulante», por inútil y alarmante: *inútil,* por hallarse sustancialmente contenido en la parte anterior del mencionado artículo, que esperaba la aceptación de las acciones, no menos que los deberes contraídos por la provincia de Buenos Aires. *Alarmante*, porque siendo notoria la circulación en la ciudad de Buenos Aires de más de doscientos veinte millones papel moneda, bastaría que los pueblos se apercibiesen que pudiera extenderse hasta ellos, para que resistiesen ó recibiesen con frialdad la Constitución, la ley sobre capital y cuantas más emanen del soberano Congreso, lo que podía evitarse con la supresión propuesta.

El señor *Gorostiaga*, miembro infor-

mante de la comisión, dijo: Que no consideraba inútil el inciso cuya supresión pedía el preopinante, porque, debiendo contener el artículo en cuestión todas las cargas que han de pesar sobre la República, aceptada la ley sobre capital, ese inciso se contraía á fijar clara y terminantemente una de ellas, cual es que la nación garante el medio circulante de la provincia de Buenos Aires, lo que no importa decir que ese papel moneda será de circulación forzosa en la República. Que no debía tampoco parecer *alarmante* á las provincias garantir una deuda contraída en gran parte por Rosas, á nombre de la Confederación y para objetos nacionales. Que, como encargado de las relaciones exteriores, había mantenido en época de paz agentes en el extranjero, y en tiempo de guerra la había sostenido contra el Estado Oriental y Bolivia, contra la Francia y la Inglaterra. Que doscientos millones de pesos papel era una deuda insignificante, cuando al amparo de la Constitución se instalasen las autoridades generales y se estableciese un banco nacional; y que, por último, no debía salir la alarma á los pueblos, del seno mismo del Congreso. Que creía bastante lo aducido para explicar la mente de la comisión, en la redacción del artículo de que se trataba.

Pidió la palabra el señor *Llerena*, y dijo: Que la supresión propuesta por el señor diputado de Salta, le parecía un punto serio y digno de la consideración del Congreso, pues consideraba de justicia y derecho que la República en masa no debía responder de los compromisos monetarios contraídos por una sola provincia, bajo su exclusiva responsabilidad, y sin compensación de ningún género; pues era bien notorio que los valores monetarios á que se hacía alusión, emitidos profusamente, habían sido invertidos en su mayor parte, no en gastos nacionales, los cuales han figurado siempre, en el período anterior, por muy poca cosa en los presupuestos del gobierno general, sino más bien en gastos que podían muy justamente considerarse como exclusivos de la provincia de Buenos Aires, y sobre todo, porque en su inversión no habían tenido la menor influencia ni parte el resto de las otras provincias confederadas. Que él no creía debiera excusarse por alarmante ninguna cuestión de cuya ventilación pudiera resultar alguna luz para los altos intereses nacionales, sobre todo cuando las dilucidaciones eran llevadas con la mesura y tino característicos del cuerpo representativo de la nación, de cuyas ilustradas decisiones dependía el porvenir de ésta. Que, en consecuencia de lo expuesto, él se adhería á la moción hecha por el señor diputado por Salta.

El señor *Gorostiaga* dijo: Que ésta había sido mal interpretada por el preopinante, porque el señor diputado de Salta no había dicho que la nación no debiese cargar con la deuda que pesa sobre Buenos Aires, sino que se suprimiera el último inciso del artículo, por hallarse sustancialmente contenido en el primero. Que, á pesar, pues, de que sólo se pedía una supresión de palabras, él sostendría el artículo tal cual estaba redactado, porque el pensamiento de la comisión estaba claramente expresado en él, y porque el Congreso debía ser terminante y explícito en sus declaraciones.

El señor *Derqui* observó: Que el hecho de la garantía no importaba la amortización del papel moneda. Que si esa no podía efectuarla la República, por lo menos podía garantir ese medio circulante, puesto que hoy lo garante la provincia de Buenos Aires. Que no entraba á considerar si esos valores emitidos han servido ó no á objetos nacionales, sino que era de justicia y necesidad que la nación reconozca como suya la deuda y cargas de su territorio; que le entrega su capital con todas sus ventajas, acciones y derechos, dando de este modo la solución más propia á nuestras interminables cuestiones políticas. Que creía, pues, inconducente la cuestión en el terreno á que se había llevado.

A lo cual contestó el señor *Llerena*: Que no juzgaba del mismo modo que el preopinante, pues que las consideraciones por él aducidas, tendían únicamente á hacer presente al Congreso su modo especial de considerar una cuestión tan vital para los intereses nacionales; y, por último, que el señor diputado por Salta fundaba su moción sobre consideraciones, que eran las que habían motivado la expresión de su disentimiento. Que el país se hallaba interesado en que sus representantes fundasen sus opiniones en razones sacadas del estudio de sus verdaderos intereses; y que en este sentido pedía al Congreso lo excusase si siempre continuaba expresando con igual franqueza sus convicciones.

El señor *Segui* observa: Que el giro de la discusión originada del pensamiento expresado por el diputado por Salta, contrariaba el espíritu de éste, el cual, reconociendo el principio, trataba de modificar la redacción, mientras que el señor diputado por San Luis cuestionaba el deber de la nación á reconocer la deuda de Buenos Aires; que este reconocimiento, en su concepto, era un acto de justicia, desde que Buenos Aires haga la cesión de sus derechos, y con este recurso salve el país.

Se puso á votación si el punto se hallaba ó no suficientemente discutido, y resultó la afirmativa por unanimidad.

Puesto á discusión el artículo quinto, fué aprobado por mayoría; y discutido y votado el sexto, lo fué por unanimidad.

Se puso en seguida en discusión el artículo séptimo.

Obtuvo la palabra el señor *Zuviría*, y dijo: Que, sancionado el artículo tercero de la Constitución, y los seis primeros de la presente ley, nada podía decirse ni en pro ni en contra de él; que hacía veintiséis años que se dictó por primera vez la ley de capitalización, y que desde entonces le había acompañado la convicción de su utilidad, conveniencia y quizá necesidad nacional; mas nunca de la justicia ó derecho de dictarla sin el libre consentimiento de la provincia de Buenos Aires. Pero que, felizmente, la comisión había salvado este inconveniente en el artículo anterior, dejándole la libre admisión de la presente ley. Que, con el sincero deseo de que ella tenga su debido cumplimiento, deseaba se evitasen todos los inconvenientes que contrariasen su mejor éxito. Que en el artículo en cuestión, encontraba algunos puntos de gravedad y quería exponerlos ante la comisión y el soberano Congreso, para que, si los reconocía tales, procurase salvarlos. Que no era reconocido en el soberano Congreso el derecho de nombrar una comisión de su seno, sin entenderse previamente con el ejecutivo nacional, único encargado de la ejecución y cumplimiento de las leyes que dicte el Congreso, conforme lo prescriben algunos de los artículos del acuerdo de San Nicolás; que todo otro procedimiento lo creía inconstitucional y depresivo de las atribuciones del ejecutivo. Que todas las leyes que emanen del soberano Congreso sólo podían ser presentadas al supremo Director, para que éste les dé el curso conveniente y conforme al acuerdo de San Nicolás. Que presentarlas á la ciudad de Buenos Aires por medio de una comisión del soberano Congreso, importaba cumplirlas y ejercitarlas por sí mismo, lo que estaba fuera de sus atribuciones.

Que aún era más grave inconveniente el que fuera á presentarlas á una ciudad sitiada y hostilizada de su orden, á su nombre, ó con su autorización; á una ciudad cuyas autoridades eran desconocidas por el mismo soberano Congreso, como él lo era desconocido por ellas; que aún eran desconocidas por su misma campaña, que había retirado sus diputados. Que todas estas circunstancias envolvían la nulidad de los actos ó los exponía á ello para lo sucesivo.

Que tampoco podían ser presentadas tales leyes, sin previa suspensión de hostilidades, medida que no podía proceder del soberano Congreso, sino del Director supremo, que sitiaba la ciudad y desconocía las autoridades de ella: medida que podría exponer el éxito de la actual guerra, según las circunstancias en que se tomasen. Que esta sola misión del Congreso importaba el reconocimiento tácito de aquellas autoridades, pues se dirigía á ellas con un objeto grave.

Que tampoco creía político ni oportuno que una comisión del soberano Congreso fuese á sujetar la remisión de la Constitución y demás leyes, ante las autoridades no reconocidas y disidentes de una ciudad ó provincia, sin conceder ó reconocer igual derecho en las demás de la Confederación, ó darles pretextos para que ellas reclamen, en premio de su obediencia y subordinación á las

autoridades nacionales, lo que se concede á la otra por disidente y hostil: agregó que cuál sería el éxito de la Constitución y demás leyes orgánicas, para las demás provincias, en caso de ser aceptada por Buenos Aires con tales y cuales reformas y supresiones; que cuál sería el éxito de las mismas, si con aquel precedente se dejaba á las provincias el mismo derecho concedido á Buenos Aires. Y concluyó pidiendo la supresión del artículo citado, ó su modificación por la misma comisión, de conformidad con las ideas emitidas en su precedente exposición.

El señor *Gorostiaga* dijo: Que había dicho el señor diputado por Salta, que el Congreso carecía de derecho para nombrar una comisión de su seno, sin entenderse previamente con el ejecutivo nacional. Que á esto contestaría: primero, que no había estado en la mente de la comisión redactora del artículo, que la comisión que por él deba nombrarse cerca del gobierno y autoridades provinciales de Buenos Aires, pase por sobre el Director, sino que, llegándosele antes, y uniformando sus miras con las de él, procure hacer valer su influencia, poder, recursos para el mejor éxito de la misión que lleva, esto es, invitar á Buenos Aires en la forma posible á aceptar la Constitución y leyes orgánicas sobre capital. Que, aunque no fuera esto así, no creía que el Congreso careciese de facultades para enviar comisiones de su seno, pues el del año veintiséis, teniendo un ejecutivo, mandó comisiones á las provincias; y la sala de Buenos Aires, en mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, sancionó un voto de gracias y lo llevó al vencedor una comisión de su seno, sin previa consulta del ejecutivo. Que se había dicho por el señor diputado preopinante, que no era político ni oportuno se sujetase la revisión de la Constitución y demás leyes, ante Buenos Aires disidente, sin conceder igual derecho á las provincias obedientes y sujetas. A lo que contestó que la razón por que se presentaba á Buenos Aires la Constitución y leyes orgánicas, era sólo porque, no habiendo enviado al Congreso sus diputados ni tomado éstos parte alguna en la sanción de aquéllas, era indispensable le fueran ofrecidas á su aceptación *in integrum*, á lo que estaban obligadas de antemano las demás provincias. Pero que ni á éstas ni á Buenos Aires se había concedido el derecho de *revisión*, al que aludía el señor diputado de Salta; y terminó su discurso remitiéndose á una minuta de comunicación que acababa de introducir en secretaría, y que explicaba, á su juicio bien claramente, los objetos de la comisión que debía nombrarse una vez sancionada la ley sobre capital, y los medios que debía emplear para el lleno de su misión.

El señor *Derqui* dijo: Que la Constitución sancionada era la ley para las provincias ligadas por un pacto anterior, como el de San Nicolás; pero que, no habiendo sido aceptado éste por Buenos Aires, la Constitución no podía ser remitida al Director para que la haga cumplir respecto de aquella provincia, y era indispensable la previa invitación y en la forma dispuesta.

El señor *Zuviria* dijo: Que, buscando el acierto, no excusaría su idea por humilde que fuese; que le había sido grato oír que la comisión debe entenderse antes con la autoridad ejecutiva nacional; pero insiste en que, siendo este el pensamiento de la comisión, se exprese así en el artículo en cuestión.

Dióse el punto por suficientemente discutido, previa una votación de que resultó afirmativa en general.

Puesto en votación el artículo 7.º, resultó aprobado por mayoría. Puesto á discusión y votación el 8.º, obtuvo igual resultado.

Quedó sancionada la ley, en los siguientes términos:

«El Congreso general constituyente ha sancionado, bajo la condición expresa que ella contiene, con fuerza de ley, lo que sigue:

Artículo 1.º Conforme al artículo 3.º parte 1.ª de la Constitución, la ciudad de Buenos Aires es la capital de la Confederación.

Art. 2.º Todo el territorio que se comprende entre el Río de la Plata y el de las Conchas, hasta el Puente de Márquez, y desde aquí tirando una línea al S.E. hasta encontrar su perpendicular desde el río de Santiago encerrando la Ensenada de Barragán, las dos radas, Martín García y los canales que domina, corresponden á la capital, y quedan federalizados.

Art. 3.º La capital y el territorio señalado en el artículo anterior, quedan bajo la inmediata y exclusiva dirección de la legislatura y presidente de la Confederación.

Art. 4.º Todos los establecimientos públicos de la capital son federales.

Art. 5.º La Confederación se sustituye en todas las acciones, no menos que en todos los deberes y empeños contraídos por la provincia de Buenos Aires, y garante su medio circulante.

Art. 6.º La provincia de Buenos Aires será invitada á instalarse y constituirse con arreglo á la Constitución, en el territorio restante de la misma provincia.

Art 7.º La provincia de Buenos Aires será invitada en la forma posible, por medio de una comisión del seno del Congreso, á examinar y aceptar la Constitución de la Confederación y la presente ley orgánica.

Art. 8.º En el caso inesperado de que la provincia de Buenos Aires rehusase aceptar la Constitución y la presente ley, el Congreso general constituyente sancionará una ley de interinato para suplir la capital de la Confederación.

Art. 9.º Comuníquese al Director provisorio.»

Se pasó á cuarto intermedio, y vueltos los señores diputados á sus asientos, el señor *Gorostiaga* pidió se resolviese sobre tablas la minuta de comunicación al Director provisorio, que había introducido en secretaría, fundándose en la urgencia de su remisión con la Constitución y leyes orgánicas.

Después de un breve debate, se puso á votación, «si se había ó no de resolver sobre tablas la minuta presentada». Resuelta esta proposición por la afirmativa por mayoría, el señor *Gorostiaga* observó: Que podía pasar como orden del día para la sesión siguiente y permanecer en secretaría para que tomasen conocimiento de ella los señores diputados, sin que dejase por eso de ser considerada sobre tablas como se había dispuesto. El señor *Presidente* manifestó que debían también nombrarse los individuos que debían integrar la comisión, y el señor *Gorostiaga* añadió: Que á la de negocios constitucionales tocaba indicar su número; que en calidad de órgano de ella, indicaba el número de tres; y el soberano Congreso aprobó unánimemente el número señalado. El señor *Presidente*, previa votación, en virtud de ser avanzada la hora, levantó la sesión; aplazando para la siguiente el nombramiento de la mencionada comisión, y la consideración de la minuta de comunicación.

FACUNDO ZUVIRÍA
Presidente.

José Maria Zuviria
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 5 de Mayo de 1853

SUMARIO.—Discusión sobre la minuta de comunicación al Director, la que fué unánimemente aprobada. —Nombramiento de una comisión para el envío de la Constitución á Buenos Aires.— Impresión de la Constitución.

PRESENTES
Presidente
Campillo
Carril
Colodrero
Derqui
Ferré
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Llerena
Martinez
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zavalia
Zapata
Zenteno

AUSENTES
Delgado
Leiva
Pérez (Fr. Manuel)
Pérez (D. R.)

En la ciudad de Santa Fe, á cinco de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores diputados inscriptos al margen; el señor presidente declaró abierta la sesión, dando cuenta de no hallarse presente el señor Delgado por causa de enfermedad, ni estar corriente el acta de la sesión anterior, por haber sido día festivo.

Se abrió en seguida la discusión en general sobre la minuta de comunicación al Director provisorio, que hacía la orden del día y es como sigue:

«Señor:

«El Congreso general constituyente convocado por vuestros esfuerzos y reunido en Santa Fe por el voto espontáneo de la nación, ha firmado el primero de mayo de este año la Constitución de la Confederación Argentina. La encierra y contiene el códice auténtico, con la firma autógrafa de todos los diputados presentes en Congreso, igual á la Constitución matriz que se halla firmada y refrendada desde fojas diez hasta fojas veinte del gran libro de acuerdos, leyes y decretos del Congreso general constituyente, en su sala de sesiones en la ciudad de Santa Fe.

«El Congreso os remite este códice, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del acuerdo de 21 de mayo de 1852, dispongáis que se expidan inmediatamente las órdenes á fin de que la Constitución que contiene, sea debidamente promulgada y jurada con solemnidad en toda la extensión del territorio, pueblos, distritos y comarcas que abrazan las trece provincias representadas en Congreso.

«El Congreso ha declarado que esta Constitución será presentada al examen y libre aceptación de la provincia de Buenos Aires, por el órgano de las autoridades que actualmente existen en ella ó por las juntas ó convenciones que se formen al efecto.

«El Congreso os remite igualmente, señor, los códices auténticos que contienen la «declaración de las leyes orgánicas de capitalización, de aduanas y municipalidades». Estas leyes deberán someterse del mismo modo, al examen y libre aceptación de la provincia de Buenos Aires, porque sancionadas para facilitar y atender á todo el país, el pacto fundamental de la Confederación que constituye de todo el territorio una

nación compacta á perpetuidad, la libre aceptación de la provincia de Buenos Aires suplirá su lamentada ausencia del Congreso general constituyente.

«El Congreso queda profundamente convencido que la Constitución sancionada con las leyes orgánicas que la completan, encierra en sí la solución propia de nuestros más difíciles problemas sociales. Y, penetrado del vivísimo deseo de hallar un remedio para la ominosa actualidad de esa provincia de Buenos Aires, no puede dejar de expresar su convicción y su esperanza de que en esos mismos actos del Congreso se encuentra la más poderosa y eficaz transacción, buena para el presente, y como justa é inalterable, buena para mañana y para todo tiempo.

«El Congreso ha determinado mandar una comisión de su seno, para que proceda á realizar la presentación de la Constitución á la provincia de Buenos Aires y recabar su aceptación en la forma posible. Toda consideración es debida á la distinguida provincia de Buenos Aires; y el Congreso en circunstancias difíciles y serias, no ha debido negárselas, ni dar el ejemplo de mostrar su patriotismo agotado, cuando para conseguir la unión hace sacrificio y abnegación de todo, excepto de su conciencia de legislador, que se resume en hacer justicia á todos, armonizando las cosas y los principios.

«Han merecido ser nombrados para desempeñar esta misión de suma importancia, los señores diputados nacionales.....

«El Congreso espera que les daréis crédito, que les facilitaréis los medios necesarios y conducentes al buen desempeño de su misión, y que vos mismo, señor, haréis concurrir á este objeto toda vuestra influencia y poder, disponiendo las circunstancias de manera que la comisión sea recibida sin repugnancia, en el silencio del estrépito de la guerra y del tumulto de las armas. Así la comisión podrá prestar también un oído atento y solícito á las inspiraciones del patriotismo de la provincia de Buenos Aires.

«La comisión lleva el encargo especial de expresaros los sentimientos y votos del Congreso hacia vuestra persona en las relaciones con el grande acto cuya ejecución se prepara para fijar los destinos de la Confederación.

«Desde luego, empezará por agradeceros, señor, la completa independencia en que habéis dejado al Congreso constituyente para meditar, combinar y sancionar la Constitución, que su ardiente patriotismo, su conciencia y su leal saber y entender le han inspirado. Este hecho modesto, legado á la historia por esta franca y verídica confección, ha de formaros en el porvenir el más precioso timbre de vuestra gloria.

«Los contemporáneos imparciales, y la patria constituída, cuando mediten los hechos, nuestro punto de partida y las circunstancias cuya presión hemos sufrido, echando una vista retrospectiva y haciendo una apreciación sana y sesuda del presente, dirán como el Congreso dice y siente hoy: Que jamás héroe alguno hizo más grandes promesas á los pueblos y que nunca fueron cumplidas con más lealtad. El primero de mayo de 1853 contiene los fastos memorables que justifican esta verdad.

«Vuestra es, señor, la obra de la Constitución, porque la habéis dejado formar sin vuestra influencia ni concurso; y es por esto que podéis libremente sacudir las hojas de su libro, para calmar todas las pasiones, y levantarla en alto como enseña de la concordia y fraternidad al rededor de la cual se reunirán los patriotas de todas las opiniones, los que tengan un honrado celo por el bien público y todos aquellos que susceptibles de este sentimiento que hermosea los primeros días de la patria, sean capaces de sacrificarle las preocupaciones de partido y las mezquinas adhesiones de localidad.

«El Congreso, obligado por la naturaleza de sus graves tareas á meditar sobre el destino de las sociedades y sus revoluciones, se ha imbuído de la idea de que las revoluciones sólo son legítimas cuando salvan las ideas, los pueblos, sus intereses esenciales, la honra entre ellos y los derechos que la humanidad, emancipada por el cristianismo, ha afirmado por la civilización. Nuestro lúgubre pasado antes de mayo de 1851,

justificaba una revolución, si hay alguna que pueda ser necesaria; pero legitimarla sólo podía el intento y la reparación. El Congreso encontró igual en el válido programa del primero de mayo de aquella fecha. En el acuerdo de San Nicolás de los Arroyos ha visto el medio; y el Congreso instalado, reunido al fin y objeto el poder, debió hacer que la obra correspondiese al designio y la ejecución al instante. La Constitución, señor, de la Confederación Argentina ha legitimado nuestra revolución. El Congreso os defiere la gloria de Washington. No podéis aspirar á otra.

«Un mediano talento y un alma tenaz y perversa bastan para hacer triunfar el error en el poder, la tiranía en el mando. Mas para afirmar y consagrar en las costumbres públicas los principios eternos de la justicia, se necesita del genio que los comprenda, destello de la Divinidad que los implantó en el hombre.

«Las convulsiones de los pueblos, cuando terminan en el traspaso del poder irresponsable de una mano á otra, son usurpaciones execrables; porque, no aventajando en nada la condición de la sociedad, le añaden el trastorno y sus consecuencias, que siempre son un cortejo más ó menos lleno de lágrimas, de sangre y de crímenes.

«También quedáis á cubierto de esta maldición.

«La historia, con pluma mojada en tinta de oro, ha escrito ya vuestro pronunciamiento de 1.º de mayo, la célebre é inmortal victoria de Monte Caseros, el acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, y con reciente data, la Constitución de la Confederación Argentina.—¡Noble página!—¡Serie admirable y única en nuestros anales! Puede desafiar antecedentes seculares, y desesperar á la imitación! La crítica encontrará en todos estos sucesos, hechos y actos, algo que conservar como obra humana. La observación y la filosofía descubrirán en ellos el dedo de la Providencia.

« Pero la malignidad más suspicaz no señalará en el conjunto de su armonía, ni extraviada la ambición del libertador, ni la influencia de la personalidad del general Urquiza, quedando de bulto sola, la más grande gloria del pueblo argentino, á la que saluda profundamente el Congreso, porque ante ella puede inclinarse la nación con dignidad.

« El Congreso prevé que la sabiduría del mal consejo, y la prudencia que disfraza á la debilidad, han de reprochar á la Constitución los defectos de su mérito. Poniendo en contraste la ignorancia, la escasez de población y de riqueza y hasta la corrupción de los pueblos y provincias que componen la Confederación, con las exigencias de la Constitución, deducirán de aquí su inoportunidad y su impertinencia, y muy listos la condenarán como inadecuadas. —El tirano ponderó y exageró estos mismos pretextos; ¿y por ventura él, con su omnipotente mano de hierro, ha devuelto á los pueblos mejorados, después de veinte años de martirios? ¡Decepción y escándalo! Aun cuando esta desgraciada y mísera situación fuera natural á estos pueblos, aun cuando tuviéramos á la vista la especie social que se supone desgraciada é ineducable, el legislador no podía ni debía emplear su ciencia para disimular y confirmar este monstruo social; antes debiera consagrar el arte y el poder contra la misma naturaleza, para corregirla. — Decepción y escándalo, señor. Dios creó al hombre bueno y sociable bajo todas las latitudes. El argentino lo es, y por serlo, su sangre generosa ha corrido á torrentes. El sentimiento de lo justo le ha hecho reclamar, tal vez con exageración, la justicia, el sentimiento de su dignidad, los derechos de libertad, seguridad y propiedad. Los instintos de progreso le hacen reclamar con impaciencia todas las mejoras y todas las reclamaciones morales, intelectuales y comerciales. La Constitución llena estos conatos. Y porque los atiende cumplidamente, el Congreso espera que la Confederación Argentina, restituída al goce de todos sus derechos, por medio de una Constitución que garante todas las aspiraciones, todos los intereses, todas las ambiciones y partidos legítimos, bajo la sumisión á la ley y á las autoridades que los moderan, imprimiéndoles su acción legal y útil, puede y debe bajo tales condiciones entrar en la carrera de los pueblos democráticos y civilizados.

« El Congreso os dirige, señor, sus íntimas felicitaciones y os saluda respetuosamente.

« Todo lo que, por orden del soberano Congreso constituyente me cabe, señor, el alto honor de comunicaros.»

No habiendo quien observase nada sobre la minuta, el señor presidente la dió por suficientemente discutida en lo general, y puesta á votación, resultó unánimemente aprobada.

El señor *Segui* propuso que una nueva lectura de toda ella bastaría para su consideración en particular, ahorrándose de este modo tiempo y su división en partes, que sería impropio por la naturaleza del documento. Puesta á votación esta indicación, resultó admitida por mayoría de sufragios, y la minuta de comunicación aprobada por unanimidad.

Se procedió al nombramiento de los individuos que debían componer la comisión que llevase á la provincia de Buenos Aires la Constitución sancionada, y resultaron nombrados los señores Carril, Gorostiaga y Zapata.

El señor *Presidente* consultó al soberano Congreso sobre si la Constitución debería mandarse imprimir aún antes de tener el «cúmplase» del ejecutivo nacional.

El señor *Zapata* dijo: Que la impresión que se trataba de hacer no era de un carácter oficial como la que se haría después que el Director provisorio la mande cumplir, sino al solo objeto de generalizarla y ponerla al alcance de todos.

El señor *Presidente* sujetó á votación: « Si se mandaba ó no imprimir sin carácter oficial la Constitución »; y resultó aprobada por unanimidad esta proposición; con lo que se levantó la sesión á las nueve y media de la noche; fijándose como orden del día para la siguiente la consideración de la ley orgánica sobre municipalidad y aduanas.

FACUNDO ZUVIRÍA
Presidente.

José M. Zuviria
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 6 de Mayo de 1853

SUMARIO.—Lectura y aprobación del acta anterior.—Aprobación del proyecto de ley orgánica sobre municipalidad.—Permiso concedido al señor Seguí para ausentarse del seno del Congreso.

PRESENTES
Presidente
Carril
Campillo
Colodrero
Derqui
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Llerena
Martinez
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía
Zenteno

AUSENTES CON AVISO
Delgado
Ferré
Leiva
Pérez (Fr. M.)
Pérez (D. R.)

En la ciudad de Santa Fe, á los seis días del mes de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión, ordenando la lectura de las actas de cuatro y cinco del corriente.

Leída la primera, el señor *Gorostiaga* propuso, en lo tocante á su discurso, correcciones que no pudieron ser salvadas en el acto, por lo que, á petición del secretario, se suspendió para otra sesión la aprobación del acta.

Leída la segunda, y no habiendo quien observase nada sobre ella, se aprobó y firmó.

Se procedió en seguida á la discusión en general del proyecto de ley orgánica sobre municipalidad, que hacía la orden del día, y no habiendo quien tomase la palabra, se dió por suficientemente discutido, se votó y aprobó por unanimidad.

Se pasó en seguida á un cuarto intermedio.

Vueltos los señores diputados á sus asientos, el señor presidente abrió la discusión en particular del mencionado proyecto de ley.

Pidió entonces la palabra el señor *Seguí*, y propuso: que se hiciera la lectura por capítulos, discutiéndose en seguida esa forma.

El señor *Presidente* dijo: que el reglamento prevenía fuese por artículos y que para alterar esta prescripción, era preciso que la moción fuese presentada en forma, como lo prevenía el artículo 111 del reglamento interior.

El señor *Segui* repuso: que no se trataba de alterar una disposición reglamentaria, pues lo que proponía era sólo que, si el Congreso lo tenía á bien, se suspendiese la aplicación ú observancia de ese artículo, en el caso presente, como se había hecho en otros, respecto á varios artículos reglamentarios.

Apoyada la indicación de señor Seguí, por número legal, fué puesta á discusión, y no habiendo quien tomase la palabra, se votó y aprobó por unanimidad.

Fueron sucesivamente leídos y puestos á discusión en particular, los diferentes capítulos del proyecto de ley orgánica sobre municipalidad, y habiéndose hecho muy ligeras correcciones, fueron votados y aprobados unánimemente.

Obtuvo la palabra en seguida el señor *Seguí*, y solicitó del soberano Congreso, permiso para ausentarse de su seno, después que se hubiese sancionado la ley orgánica sobre aduanas que aún faltaba y sólo por el término de quince días.

El señor *Presidente* fijó la proposición en los términos de la solicitud, y puesta á votación, resultó la afirmativa por mayoría, con lo que se levantó la sesión á las diez de la noche; fijándose como orden del día para la siguiente la consideración de la ley orgánica sobre aduanas.

FACUNDO ZUVIRÍA
Presidente.
José María Zuviría
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 8 de Mayo de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior—Lectura y aprobación del proyecto de ley sobre aduanas.

PRESENTES
Presidente
Campillo
Carril
Colodrero
Derqui
Gutiérrez
Gorostiaga
Godoy
Huergo
Lavaisse
Llerena
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zavalía
Zenteno

AUSENTES CON AVISO
Delgado
Ferré
Leiva
Martinez
Pérez (Fr. M.)
Pérez (D. R.)

En la ciudad de Santa Fe, á los ocho días del mes de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente abrió la sesión, ordenando la lectura del acta anterior, que fué aprobada, y el proyecto de ley sobre aduanas que hacía la orden del día.

Puesto á discusión en general y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar, y fué aprobado unánimemente.

Se abrió en seguida la discusión en particular del capítulo 1.º, conforme á lo dispuesto por el soberano Congreso en la sesión anterior, y no habiendo quién observase nada sobre él, se procedió á votar, y obtuvo la aprobación general. Leído y puesto á discusión el capítulo 2.º, obtuvo igual resultado. Hecha la lectura del 3.º y abierta su discusión el señor *Gorostiaga*, miembro informante de la comisión, propuso á nombre de ella que en el artículo 11 se sustituyesen las palabras siguientes: «Depósito de la capital de la Confederación», en vez de las de «Depósito de Buenos Aires». Y que en el artículo 14 se diga: «la plaza de la capital de la confederación», en vez de la «plaza de Buenos Aires». Con esta reforma se pusieron á votación los veintiocho artículos del capítulo 3.º, y fueron aprobados unánimemente.

Leído y puesto á discusión el artículo 4.º, capitulo 4.º, el señor *Llerena* pidió que en el artículo 3.º, en que se nombraban las aduanas terrestres de Mendoza, San Juan, Salta y Jujuy, se agregase La Rioja y Catamarca, donde podían establecerse aduanas como en cualquiera de las capitales antes nombradas.

El señor *Gorostiaga*, miembro informante de la comisión, expuso: Que la mente de ésta era comprender en las líneas de aduanas terrestres las que se estableciesen en los puntos citados; en esta virtud, la comisión no tendría inconveniente en aceptar la agregación propuesta; pero que para simplificar más este pensamiento, propondría se sustituyesen las palabras «aduanas terrestres», á los nombres de las capitales en que pudieran establecerse.

Aceptada la indicación del señor *Llerena* y no habiendo quien observase más sobre el capítulo en discusión, se puso á votación, y fué aprobado por unanimidad. Igual resultado obtuvo el 5.º, quedando sancionada en general y en particular la mencionada ley sobre aduanas exte-

riores é interiores de la Confederación.

El señor *Presidente* dijo entonces: Que con el carácter de tal, se creía en el deber de declarar ó poner en conocimiento del soberano Congreso, que en conformidad con el artículo 12 del acuerdo de San Nicolás, el soberano Congreso había terminado su misión, reducida sustancialmente á sancionar la Constitución y las leyes orgánicas que sean necesarias para ponerla en práctica; que lo demás correspondía al presidente del Congreso y al ejecutivo nacional.

Que, aunque el término de sus sesiones parecía posterior al nombramiento del primer presidente constitucional, creía que esto hubiese sido porque, según el *acuerdo*, el nombramiento de aquél se suponía que quizá lo haría ó pudiese hacer el mismo Congreso constituyente. Mas que, habiendo éste sancionado lo contrario, ó que se hiciese conforme á lo prescripto por la Constitución, lo que no podía realizarse antes de tres ó cuatro meses contados desde la fecha, no sabía con qué objeto legal pudiese conservarse reunido este soberano Congreso, ni lo que pudiese sancionar durante este tiempo, que no fuese excediéndose de lo prescripto en el citado artículo 12.

Que, sin embargo de lo que acababa de exponer, el soberano Congreso resolviese lo que creyese conveniente.

Después de un momento de silencio, el señor *Zavalía* pidió la palabra é hizo moción, primero para que el soberano Congreso autorizase al señor presidente para designar el viático y gastos correspondientes á la comisión nombrada ante el Director provisorio de la Confederación y ante las autoridades del pueblo y campaña de la provincia de Buenos Aires, dirigiéndose á uno de los excelentísimos gobiernos de Santa Fe ó Entre Rios, al efecto de que proveyese de los fondos nacionales la suma que otro señor presidente designase. 2.º Que se autorizase al mismo señor presidente para que por sí extendiese las credenciales y plenos poderes en favor de la comisión nombrada ante otras autoridades.

Apoyada con generalidad en ambos puntos la precedente moción, el señor *Presidente* tomó la palabra, y dijo: Que dirigiéndose á él como presidente, los objetos de ambas mociones, se hallaba en el caso de hacer presente al soberano Congreso, que como tal no podía dirigirse y entenderse con otro poder ni con otra autoridad que con el ejecutivo nacional de la Confederación, único órgano legal del soberano Congreso, para la ejecución de sus resoluciones y de todas las leyes. Que dirgirse á las autoridades provinciales, era exponerse á ser desobedecido y aún desconocido por ellas, desde que no se hiciese por el ejecutivo nacional, de quien ellas dependían y á quien reconocían por su único órgano, aún para el cumplimiento de las leyes.

Que exponía todo esto por creerlo de su deber, sin perjuicio de la obediencia y cumplimiento que prestaría á cuanto dispusiese el soberano Congreso; que, por lo demás, suplicaba se le excusase de hacer la designación de la suma necesaria para el viático y gastos de la comisión, porque esto comprometía su delicadeza personal; que temía ser tan franco que perjudicase á la comisión ó tan liberal que gravase en más de lo justo á los fondos nacionales; que sólo el soberano Congreso podía fijar el justo medio de esta alternativa tan penosa para su individuo. Pero que, si aún por sobre esta excusa, el Congreso disponía lo contrario, estaba resignado por su parte á no oponer obstáculo ni á la menor de sus resoluciones.

El señor *Zavalia* insistió en que se autorizase al señor presidente para que se dirija como órgano del Congreso á los gobiernos de Santa Fe ó Entre Ríos, á los efectos indicados, fundándose en que si era verdad que el ejecutivo nacional era el órgano por donde debían recibir aquéllos las órdenes y disposiciones del soberano Congreso, como lo aseveraba el señor presidente, también era cierto que tales formalidades se requerían en la vida constitucional de los pueblos, no en una época constituyente, época de transición en que no hay leyes; y mucho menos en un caso excepcional como el presente, en que el poder legislativo y ejecutivo se hallaban accidentalmente distantes el uno del otro, lo que hace que sus comunicaciones no sean tan breves cual lo demanda la naturaleza de los asuntos que se ventilan y la urgencia de los momentos.

Obtuvo la palabra el señor *Seguí*, y dijo: Que, sin embargo de lo expuesto por el señor presidente, creía que pudiese dirigirse á cualquiera de los excelentísimos gobernadores, no como quien les manda ni exige, sino como quien les expone una necesidad urgente é imprevista en el curso de su misión constituyente, á dar oportuna cuenta de ella al Director provisorio, pues que, como diputado, no se creía facultado para autorizar al presidente al objeto indicado por el señor Zavalía.

El señor *Zavalía* insistió en su moción, explanando las razones antes indicadas y pidiendo se declare el punto suficientemente discutido; lo que verificado y resuelto por la afirmativa general, se puso á votación la primera parte de su moción:

«Se autoriza al señor presidente del Congreso, para designar el viático que sirva á la comisión que se envía cerca de S. E. el Director provisorio y las autoridades existentes en Buenos Aires; y para pedirlo de oficio á uno de los excelentísimos gobernadores de Santa Fe ó Entre Ríos, donde existen fondos nacionales.» Puesta á votación, resultó la afirmativa por mayoría. Se puso en seguida á discusión la segunda parte de la moción del señor *Zavalia,* sobre si se autorizaba ó no al señor presidente para que expida las credenciales y poderes de la comisión acreditada cerca de las autoridades existentes en Buenos Aires. Y después de un ligero debate sobre la inutilidad de tal autorización que le daba su mismo carácter, é insistencia del señor *Zavalia* sobre la conveniencia al menos, de que fuese más explícita en este caso; dándose el punto por suficientemente discutido, se puso á votación, resultando aprobado por unanimidad.

Propuesto un cuarto intermedio, pasaron á él los señores diputados. Vueltos á sus asientos y abierta la sesión en segunda hora, el señor *Derqui* hizo presente: Que, hallándose enfermo el señor Martínez, diputado por La Rioja, le había encargado pidiese á su nombre al soberano Congreso, el permiso de retirarse á Gualeguaychú por el término de quince días ó hasta que vuelva á reunirse el soberano Congreso, quedando encargado el mismo señor Derqui de avisárselo oportunamente. Apoyada esta petición por algunos señores y puesta á discusión, se expuso: Que, habiéndose concedido igual licencia al señor Seguí y siendo probable que no volviese á haber sesiones hasta el regreso de la comisión que marchaba á Buenos Aires, ya por falta de asuntos, como de número, no había inconveniente en que se le otorgue dicha licencia. Puesto á votación: «si se concedía al señor Martínez la licencia que solicitaba por el término indicado», resultó la afirmativa general.

El señor *Presidente* dijo en seguida: Que, siendo probable, como se había expuesto, que el soberano Congreso no volvería á reunirse hasta los quince ó veinte días de la fecha, por falta de número, supuesta la ausencia de los licenciados y de los señores de la comisión, hacía presente al soberano Congreso: que el 18 del corriente terminaba su presidencia legal, y pedía, en consecuencia, que se nombrase el presidente que había de sucederle, para que desde el citado 18 funcione como tal, pues que él (el señor presidente), desde ese día se reputaría como un simple diputado.

El señor *Derqui* adujo otras razones en apoyo de esta opinión, con las que se manifestaron conformes los demás señores diputados, sin proceder á la votación sobre ella.

El señor *Campillo* pidió la palabra, y expuso, como miembro informante de la comisión encargada de dictaminar en la nota del señor Pérez (fray Manuel), avisando su retiro del Congreso por las razones que allí exponía, que dicha comisión se había expedido con el decreto siguiente: «Archívese». Se fundó en el antecedente que ofrecía lo acordado con respecto al señor Gondra.

Puesto en discusión el informe de la comisión, el señor *Lavaisse* dijo: Que opinaba por que se le conteste que estaba expedito para marchar.

El señor *Seguí* opinó por que se le otorgase expresamente el permiso de retirarse, siendo así que por delicadeza

lo había esperado, teniendo en su favor el antecedente del diputado Gondra.

Los señores *Zavalia* y *Zenteno* expresaron lo mismo.

El señor *Gorostiaga,* pidiendo explicaciones al señor miembro informante, sobre el tenor de la nota, dijo: Que opinaba por que, si la nota del señor Pérez (fray Manuel) era sólo avisando su retiro, como lo hizo el diputado Gondra, se le ponga el mismo decreto que á éste; y si era pidiendo el permiso, se le concediera de acuerdo con la opinión de los señores que le habían precedido en la palabra.

El señor *Campillo* manifestó: Que el señor Pérez en su nota, *se reducia á poner en conocimiento* del soberano Congreso su retiro.

Dado el punto por suficientemente discutido y puesto á votación el proyecto de la comisión, resultó aprobado por unanimidad.

El señor *Lavaisse* pidió que, en el tiempo en que los señores de la comisión se hallasen ausentes y el Congreso como en receso á causa de la falta de ellos y la de los señores diputados licenciados, pudiesen los demás retirarse á sus respectivas provincias por determinados días, previo conocimiento del señor presidente. El señor *Presidente* dijo: que él pediría también que se concediese á los demás señores diputados la misma licencia concedida á él en la noche anterior, si había de imponérseles también la condición impuesta á él, de regresar á los quince días.

El señor *Huergo* dijo: Que si la razón de concederse la licencia, era porque no habría número durante la ausencia de la comisión, debía calcularse que este motivo podía durar más de un mes, y lo demostró enumerando los días de preparación, marcha, permanencia y regreso de dicha comisión. Sobre este antecedente y varias exposiciones que se hicieron relativas al tiempo sobre que podía licenciarse á los señores diputados, se fijó la siguiente proposición: «Si se autoriza ó no al señor presidente para que pueda otorgar licencias que no excedan de veinticinco días contados desde mañana 8 del corriente.»

Sobre esta proposición, el señor *Zavalia* expuso: Que pudiendo ser de serias consecuencias el retiro ó disolución del Congreso, por este número de días, pedía que la precedente moción pasase á comisión.

El señor *Lavaisse* dijo: Que se opondría á esto, porque mientras pasaba á comisión, informaba ésta y se resolvía el asunto, se ocupaba un tiempo que podían aprovechar los diputados para retirarse donde gusten. Habiéndose sostenido sobre estas proposiciones un largo debate, que fué interrumpido por el señor *Zapata*, reducido á que el Congreso se declare en receso por el término de veinticinco días, el señor *Derqui*, haciendo oposición á la palabra *receso*, pidió más bien la autorización al señor presidente, para que conceda las licencias por el término de veinticinco días contados desde el día siguiente.

Puesta al fin á votación en estos términos la proposición, fué resuelta afirmativamente por mayoría.

El señor *Presidente* dijo: Que, importando la sanción presente una licencia general por el término indicado y no pudiendo él concederla á unos y negarla á otros, podían los señores diputados usar de ella sin necesidad de pedirla. Con lo que se levantó la sesión á las doce de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA
Presidente.

José Maria Zuviria,
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 8 de Julio de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior—Nombramiento de presidente y vicepresidente 1.º y 2.º

PRESENTES
Presidente
Campillo
Colodrero
Delgado
Derqui
Ferré
Godoy
Huergo
Lavaisse
Leiva
Llerena
Padilla
Quintana
Segui
Torrent
Zavalia

AUSENTES EN COMISIÓN
Carril
Gorostiaga
Zapata

LICENCIADOS
Gutiérrez
Martínez
Pérez (D. R.)

En la ciudad de Santa Fe, á los ocho días del mes de julio de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados, inscriptos al margen, el señor *Presidente* dijo:

Que, aprovechando la casual reunión de un número legal de diputados, los había invitado á sesión con tres objetos principales: el de instruirlos del cumplimiento y resultado de las autorizaciones y órdenes que le dió el soberano Congreso en su última sesión del 8 de mayo: que se procediese á la elección de presidente y vice 1.º y 2.º por haber llenado su término los que habían desempeñado estos puestos; y que el soberano Congreso oiga cualquiera moción, indicación ó proyecto que algún señor diputado quisiese sujetar á su consideración.

Contrayéndose al primer punto, expuso: Que el día 15 del citado mayo partió de esta ciudad la comisión del soberano Congreso, munida con todos los documentos necesarios al desempeño de su misión. Que desde esa fecha hasta la presente, no había tenido noticia alguna oficial, ni aún de la llegada de dicha comisión á su destino; que tampoco había del Director provisorio general Lagos y gobierno de Buenos Aires, contestación alguna á las diferentes notas que se les pasaron á nombre del Congreso, acreditando la comisión y adjuntándoles la Constitución y leyes orgánicas de la República. Que, sin embargo, se sabía por documentos y periódicos extraoficiales, la llegada de dicha comisión, su presentación ante el supremo Director y general Lagos, con las demás ocurrencias posteriores que están en el conocimiento privado de todos los señores diputados. Que creía, sin embargo, que la exclusiva causa de este silencio oficial fuese el deseo de la comisión de instruir al Congreso con el resultado completo y feliz de los objetos de su misión.

En seguida, y no habiendo ningún señor diputado que tomase la palabra sobre lo anteriormente expuesto, se hizo, á petición del señor *Segui,* la lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Expuso el *Secretario* que también existía sin aprobación el acta del 4 de mayo, por razones que allí adujo. Se pidió su lectura y fué también aprobada.

El señor *Presidente* manifestó: Que el señor Colodrero, diputado por Corrientes, apoyado en su notoria enfermedad, le había pedido licencia por un mes pa-

ra retirarse á Corrientes, con cargo de volver al término indicado. Que no creyéndose autorizado para darla, sujetaba este asunto á la resolución del Congreso.

Tomada en consideración, y después de un breve debate sobre los términos en que se concedería, fué puesta á votación y aprobada la proposición siguiente:

«Si se concede al señor Colodrero, por el término de dos meses, la licencia que solicita, previa citación de los señores diputados licenciados y concurrencia al menos, de uno de ellos.»

Se procedió en seguida al nombramiento de presidente, y resultó electo el señor don Salvador María del Carril. Se nombró al señor don Santiago Derqui vicepresidente 1.º y al señor don Ruperto Godoy vicepresidente 2.º.

Con lo que se dió por terminada la sesión, levantándose á las nueve de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA
Presidente.

José María Zuviría
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Sant Fe, á 12 de Agosto de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Varias notas dirigidas al Congreso.

PRESENTES
Vicepresidente 1.º
Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Godoy
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zavalía
Zapata
Zuviría

AUSENTES
Carril
Gorostiaga
Martínez
Pérez (D. R.)

En la ciudad de Santa Fe, á los doce días del mes de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente proclamó abierta la sesión, ordenando la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta en seguida de los asuntos entrados en secretaría, á saber:

Una nota del excelentísimo señor Director provisorio de la Confederación Argentina dando cuenta al soberano Congreso de los acontecimientos que habian tenido lugar en la línea de Buenos Aires, y habían motivado su retiro, y resignando ante este soberano cuerpo el Directorio provisorio que le confiaron los pueblos, si fuere esto preciso para la organización del país.

La de los comisionados nombrados cerca de las autoridades existentes en la provincia de Buenos Aires, y en que presentan al soberano Congreso la relación de todo lo ocurrido desde su llegada á San José de Flores, en lo que se respecta á la misión de que fueron encargados, y el resultado de ella.

La nota del señor general Lagos, contestando á las que le dirigió el presidente del soberano Congreso, acreditando á los señores comisionados. Hecha la lectura de las referidas piezas, el señor *Presidente* ordenó pasasen á una comisión compuesta de los señores Huergo, Gutiérrez y Campillo.

Pidió entonces la palabra el señor *Padilla*, y dijo: que había recibido del excelentísimo gobernador de Jujuy una nota dirigida á los diputados de esa provincia, en que se les pedía pusiesen en conocimiento del soberano Congreso, que no bien hubo llegado allí la Constitución sancionada el primero de mayo, le fueron presentadas al gobierno por los vecinos del pueblo, con las manifestaciones más entusiastas de gratitud y reconocimiento, en razón de hallar en ella cumplidos dignamente todos sus votos y deseos, y satisfechas sus vitales necesidades, y pidiéndole, en consecuencia, se sirviese elevar al conocimiento del supremo Director provisorio y del Congreso la expresión de su inmensa gratitud y eterno reconocimiento.

El señor *Presidente* ordenó su lectura. Hecha ésta, el señor *Gutiérrez* obtuvo la palabra para pedir que dicha nota se comunicase al Director provisorio, se mandase á la prensa, y se diese cuenta de esto al gobierno de la provincia de Jujuy por medio de sus diputados al Congreso. Que tal expediente le parecía el más propio para manifestar al

gobierno y provincia de Jujuy la satisfacción con que el soberano Congreso había recibido esta muestra de patriotismo y adhesión á la carta fundamental. El señor *Segui* apoyó esta indicación.

Los señores *Zavalia* y *Zapata* opinaron por que una comisión especial se encargase de dictaminar sobre el despacho que había de darse á los documentos que acababan de leerse.

El señor *Gutiérrez* se conformó con esto, y el señor *Presidente* procedió al nombramiento de una comisión, que resultó compuesta de los señores Lavaisse, Seguí y Godoy.

Se dió cuenta en seguida, por el señor *Presidente*, de que los señores diputados Llerena y Zenteno se habían ausentado de esta ciudad, y retirándose del Congreso, sabiendo que su presencia era necesaria para integrar el número legal, sin previa licencia de este soberano cuerpo, y pasando sólo una simple nota de aviso al presidente.

El señor *Gutiérrez* dijo entonces: Que el hecho de ausentarse los diputados del seno del Congreso en momentos tan solemnes como los presentes, en que se hacía imperiosamente necesaria su concurrencia y su auxilio, era un pecado contra la patria, una falta que el Congreso se hallaba en el caso de evitar por todos los medios que estuviesen á su alcance. Que él presentaría después un proyecto, para que los diputados no pudiesen retirarse del Congreso sin ser antes reemplazados por otros que nombrase su provincia. Apoyada esta indicación por varios señores diputados, el señor *Presidente* ordenó que las notas de los señores Llerena y Zenteno pasasen á una comisión al objeto indicado; y nombró para integrarla, á los señores Colodrero, Delgado y Padilla.

No habiendo más asuntos que considerar, se levantó la sesión á las cuatro de la tarde; fijándose como orden del día para la siguiente los informes de las diversas comisiones nombradas.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.º

José Maria Zuviria
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 15 de Agosto de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Tratados con la Francia, Inglaterra y Estados Unidos, para la navegación de los ríos Paraná y Uruguay.

PRESENTES
Vicepresidente 1.º
Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Godoy
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Padilla
Pérez
Quintana
Segui
Torrent
Zapata
Zuviria

AUSENTES CON AVISO
Carril
Gorostiaga
Leiva
Martínez

En la ciudad de Santa Fe, á los quince días del mes de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor *Presidente* declaró abierta la sesión, y ordenó la lectura del acta de la anterior, la que fué aprobada.

Se dió cuenta, en seguida, de los asuntos entrados en secretaría, á saber:

Una nota del excelentísimo señor Director provisorio, acompañando los tratados sobre navegación de los ríos Paraná y Uruguay, celebrados con la Francia, Inglaterra y Estados Unidos, así como el de amistad, comercio y navegación, celebrado con esta última potencia.

Otra del mismo excelentísimo señor Director provisorio acompañando copias autorizadas de la circular que dirige á los gobiernos todos de la Confederación, y de la nota con que el mismo señor Director contesta á la que el gobierno de Salta le dirigió en solicitud de recursos con que hacer frente á las necesidades de aquella provincia ocasionadas por su revolución del 21 de mayo.

Hecha la lectura de todas estas piezas, el señor *Presidente* procedió inmediatamente á nombrar la comisión á que debían someterse los tratados con la nota de su referencia, y resultaron nombrados para integrar aquélla los señores Zavalía, Seguí y Pérez.

En cuanto á la circular de los gobiernos de la Confederación y nota al de Salta, el señor *Presidente* dispuso pasaran á la misma comisión encargada de informar en la nota del excelentísimo Director, dando cuenta de los sucesos de Buenos Aires; y que fué compuesta de los señores Gutiérrez, Huergo y Campillo.

Se pasó en seguida á un cuarto intermedio.

Abierta la sesión en segunda hora, se dió cuenta de haberse expedido las comisiones de informar sobre la nota del excelentísimo gobierno de Jujuy á sus diputados al Congreso, y sobre las de los señores Zenteno y Llerena, avisando su retiro del mismo soberano cuerpo.

El señor *Presidente* dispuso fuesen consideradas en la sesión siguiente, en razón de haberse designado los informes de las comisiones como orden del día para la primera sesión ordinaria, habiéndose convocado á la presente extraordinaria, al solo objeto de considerar las piezas entradas en secretaría y que acaban de leerse. Por lo que levantaba la sesión, designando como orden del día para la siguiente: la consideración de los referidos informes.

SANTIAGO DERQUI,
Vicepresidente 1.º

José M. Zuviria,
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 17 de Agosto de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Lectura y aprobación del proyecto de decreto sobre las notas presentadas por dos señores diputados.—Resolución del Congreso para la impresión de una que le fué dirigida por el gobierno de Jujuy.—Lectura de la nota de comunicación al Director provisorio.—Nombramiento de oficial de secretaría.

PRESENTES
Vicepresidente 1.º
Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Godoy
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Padilla
Pérez
Quintana
Segui
Torrent
Zavalia
Zapata
Zuviria

AUSENTES
Carril
Gorostiaga
Leiva
Martínez

En la ciudad de Santa Fe, á los diecisiete días del mes de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, el señor *Presidente* declaró abierta la sesión, ordenando la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de haber entrado en secretaría y de hallarse en despacho la nota de los señores diputados Carril y Gorostiaga, en que exponen las razones por qué aún permanecen ausentes del Congreso, y piden se les excuse por el tiempo que los negocios públicos hagan necesaria su permanencia cerca del Director provisorio. El señor *Presidente* dispuso pasasen á una comisión, que resultó compuesta de los señores Ferré, Padilla y Quintana.

Se procedió en seguida á la lectura del proyecto de decreto presentado por la comisión encargada de dictaminar en las notas de los señores Zenteno y Llerena, y es como sigue:

« Artículo único. Se autoriza al señor presidente para que se dirija oficialmente al excelentísimo señor Director de la Confederación Argentina, poniendo en su conocimiento el modo irregular con que dichos señores diputados se han separado del soberano Congreso, á fin de que exija á la brevedad posible á los gobernadores respectivos el reemplazo de ellos. »

Puesto á discusión y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar, y resultó aprobado por unanimidad.

Se hizo en seguida la lectura del proyecto de resolución presentado por la comisión encargada de informar en la nota del excelentísimo gobierno de Jujuy á sus diputados al Congreso. Dicho proyecto es como sigue:

« Artículo único. Dése á la prensa la nota del gobierno de Jujuy á los diputados de esa provincia en el Congreso, y documento de su referencia, como un testimonio de estimación hacia aquel virtuoso vecindario. »

Puesto á discusión en general y particular, y no observándose nada sobre él, se votó y aprobó por unanimidad.

Ordenó entonces el señor *Presidente*, la lectura de la nota de comunicación al Director provisorio, presentada por la comisión á que se sometió el mensaje de éste al soberano Congreso. Terminada la lectura, dispuso el señor *Presidente* pasase la minuta presentada como orden del día para la siguiente sesión, á cuyo efecto quedaría en secretaría para que pudiesen leerla allí los señores diputados, por no ser posible su repartición en manuscrito.

Expuso en seguida, el señor *Presidente* que, habiéndose excusado el señor Seguí de pertenecer á la comisión á que se sometieron los tratados y de que hacía parte, por razones que le había manifestado individualmente y que hallaba justas, nombraba al señor Zuviría para que reemplazase al señor Seguí en dicha comisión.

También dió cuenta el señor *Presidente* de haber nombrado á don David Quintana oficial de la secretaría, en reemplazo de don Amancio Pardo, que había dejado de serlo por renuncia; todo lo que creía deber poner en conocimiento del soberano Congreso.

Y no habiendo más asunto que comunicar, dió por terminada la sesión á las cuatro y media de la tarde.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.º

José María Zuviria
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 18 de Agosto de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Lectura de la nota dirigida á sus señores diputados por el gobierno de Mendoza.—Otra dirigida al presidente del soberano Congreso, las que pasaron á una comisión.—Moción hecha sobre la creación de un ministerio, la que pasó á una comisión.—Lectura y discusión en general, sobre la minuta de comunicación, la que fué unánimemente aprobada con ligeras modificaciones.—Lectura de una nota del Directorio dirigida al gobierno de Buenos Aires.

PRESENTES

Vicepresidente 1º
Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Godoy
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Pérez (Fr. M.)
Padilla
Quintana
Segui
Torrent
Zavalia
Zapata
Zuviria

AUSENTES

Carril
Gorostiaga
Leiva
Martinez

En la ciudad de Santa Fe, á los dieciocho días del mes de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en sesión ordinaria los señores diputados inscriptos al margen, el señor *Presidente*, después de proclamada abierta, ordenó la lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

El señor *Zapata* obtuvo entonces la palabra, é hizo presente al soberano Congreso, que la diputación de Mendoza, de que era miembro, habiendo recibido una comunicación de su gobierno, en que se le recomendaba manifestar los sentimientos de adhesión y respeto que hacia el Congreso animaba á aquella provincia, y tanto más vivas y entusiastas, cuanto más afligente había parecido allí la situación del país después del desenlace del 13 de julio; que, sin duda, había aumentado su gravedad y explicaba las medidas tomadas por aquel gobierno. Que, en consecuencia, ponía en manos del secretario la mencionada nota, y pedía su lectura. El señor *Presidente* la ordenó y cuando se hubo concluído, se dió cuenta por secretaría de haber entrado en ella otra nota del mismo gobierno de Mendoza, dirigida al presidente del soberano Congreso, con igual objeto al contenido en la nota á los señores diputados. Hecha la lectura de ella, el señor *Presidente* dispuso pasasen ambas á una comisión compuesta de los señores Lavaisse, Godoy y Campillo.

Se hizo en seguida la lectura de una moción introducida por el señor diputado *Zavalia*, sobre la creación de un ministerio, que juzgaba necesario aun antes del presidente constitucional, á fin de que ayudando al Director provisorio en la organización del país, pudiese también ir preparando para el mejor ejercicio de la Constitución jurada, que no era, en resumen, sino el plan del arquitecto y que necesitaba de artífices para su construcción. Que había que fundarlo todo; que era preciso crear un erario y necesitaba, por consiguiente, administradores hábiles que se encarguen de las operaciones de crédito que han de darle impulso. Y, finalmente, que la misión del Congreso no era sólo la de

dar una carta constitucional, sino dictar todas las leyes orgánicas que juzgue necesarias á su establecimiento y mejor ejercicio; que, en este caso, presentaba ese proyecto al soberano Congreso, que fundaría más extensamente cuando se tratase de su discusión.

Apoyada por número legal la moción del señor *Zavalia*, el señor *Presidente* dispuso pasase á una comisión compuesta de los señores Delgado, Colodrero y Quintana.

Se procedió en seguida á la lectura y discusión en general de la minuta de comunicación al Director, que hacía la orden del día; y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar, y fué aprobada unánimemente en lo general.

Puesta á discusión en particular, el señor *Lavaisse* pide que en el primer acápite se sustituya con otra la palabra *imparcialidad*, con que se caracterizaba la persona del señor Director al intervenir en la provincia de Buenos Aires.

El señor *Gutiérrez*, á nombre de la comisión de que era miembro informante, conviene en que se sustituya con las siguientes: «*Rango y espiritu conciliador*».

Después de varias indicaciones hechas por diversos señores diputados pidiendo la supresión ó modificación de algunas palabras en el acápite que empieza: «Aun cuando el Congreso tuviese el poder de confiar», etcétera.

El señor *Zuviria* propuso en seguida la supresión de párrafo que empieza: «Al echar la vista sobre las provincias», etcétera, fundándose en que creía inexactos los conceptos que encerraba, pues se aseguraba en él: «que la campaña de la provincia de Buenos Aires toda en masa, los comandantes y jefes de más prestigio, habían prestado amistad y sumisión al Director provisorio.» En tanto que el desenlace fatal de la cuestión, arrojaba una idea contraria á este aserto.

El señor *Gutiérrez* contestó: Que sostendría la verdad y exactitud de los hechos á que hacía referencia la parte de la minuta que se cuestionaba. Que no había saña contra el Director en la provincia de Buenos Aires, y que esto lo probaban suficientemente las muchas adhesiones con que había sido recibido allí por toda la clase de gentes. Que el mismo Director lo daba á entender en su mensaje al Congreso; que el resultado del 13 de julio podía muy bien tener su explicación en otras causas políticas, antes que en la falta de adhesión y amistad á la persona del Director, de las que había recibido sobrados testimonios hasta su separación de Buenos Aires.

El señor *Lavaisse* se adhiere á la indicación del señor diputado de Salta, por parecerle insuficientes las razones que había oído al señor miembro informante, pues el mismo señor Director en su mensaje, mencionaba la desmoralización en que había hallado la línea sitiadora; que en consecuencia pedía la supresión del mencionado acápite.

El señor *Zavalia* propone como medio conciliatorio la supresión del inciso de la minuta en que se hablaba de la sumisión de los jefes al Director provisorio, por creerla inexacta en esta parte, dejando sólo la en que se aseveraba que en la masa de la provincia de Buenos Aires no había saña contra el Director.

El señor *Delgado* opinó por la supresión total, y pidió la lectura de la nota que el Director dirigió al gobierno de Buenos Aires al despedirse de aquella provincia; demostrando el señor diputado, que había contrariedad entre el contenido de la parte de la minuta que se discutía y el espíritu de aquella nota.

Siendo avanzada la hora, el señor *Presidente*, á petición de algunos señores diputados, levantó la sesión á las cinco y media de la tarde, para continuarla el día siguiente.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.º

J. M. Zuviria
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 19 de Agosto de 1853

SUMARIO.—Lectura y aprobación del acta anterior.—Discusión sobre la minuta de comunicación al Director provisorio.—Aprobación del párrafo de la minuta de comunicación y demás, en general y particular.—Licencia concedida á los señores diputados Carril y Gorostiaga.—Aprobación en particular sobre el proyecto de ser reemplazados los señores diputados que se ausenten del seno del Congreso.

PRESENTES

Vicepresidente 1º Campillo, Colodrero, Delgado, Ferré, Godoy, Gutiérrez, Huergo, Lavaisse, Padilla, Pérez, Quintana, Segui, Torrent, Zapata, Zavalia, Zuviría

AUSENTES

Carril, Gorostiaga, Leiva, Martinez

En la ciudad de Santa Fe, á los diecinueve días del mes de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor Presidente declaró abierta la sesión, ordenando la lectura del acta de la anterior, que se aprobó y firmó.

Se pasó, en seguida, á la discusión pendiente en la sesión anterior, sobre la minuta de comunicación al Director provisorio, y contrayéndose el señor *Segui* al párrafo que empieza: «Al echar la vista sobre las provincias», etc., dijo: Que él pediría la supresión total de este acápite, por no creerlo ni político, ni justo, ni necesario: *impolítico*, porque siendo la misión del Congreso constituir las trece provincias sin Buenos Aires, á nada conducía la mención especial que de esta provincia se hace en el acápite en cuestión; que, antes al contrario, era más político arrostrar con valor la situación, y establecer desde luego, con claridad, una cuestión que ha de estar bien pronto en pie y que surge, naturalmente, del 13 de julio; *innecesario*, porque, á más de no haber exactitud en la narración de los hechos, aun cuando la hubiera, sería inútil al Director provisorio, que debía conocer muy bien quiénes le son ó no afectos en la provincia de Buenos Aires; y, finalmente, que era *injusto*, por no ser conforme á la verdad de los hechos, la buena disposición al orden constitucional, de parte de los hombres influyentes de aquella provincia, que la minuta establecía; que ser público y notorio el desacuerdo y resistencia á aceptar la ley de capitalización, que importaba para Buenos Aires toda la carta fundamental, siendo esa la condición indispensable que el Congreso le había impuesto para que pudiese unirse á la asociación argentina. Que eran pruebas de esta verdad los datos uniformes suministrados por personas fidedignas, venidas del teatro mismo de los sucesos, como lo era la conducta de la comisión de la Convención, reunida en San José de Flores, que después de perder un tiempo precioso, se había presentado con su informe sobre la Constitución y prescindido completamente de la ley de capitalización, cuando ésta debió ser la cuestión de orden, procediendo de buena fe. Concluyó diciendo que S. E. el Director provisorio contaba, á no dudarlo, muchos amigos de su persona en la ciudad y campaña de Buenos Aires; pero no así en su carácter de entidad constitucional, porque en aquella provincia el espíritu de localidad se sobreponía al sentimiento nacional, y que era esto no poca gloria para el general Urquiza.

Obtuvo la palabra el señor *Lavaisse*, para pedir también que se suprimiese el párrafo en cuestión, por creerlo impolítico é inexacto; *impolitico*, por cuanto debiendo ser la política del soberano Congreso una completa y entera prescindencia respecto de la provincia de Buenos Aires y su gobierno, se les mencionaba, sin embargo, en el párrafo en cuestión; que se decía también en él que una fracción política era la que disentía del principio constitucional, lo que, á más de carecer de verdad como lo probaban los hechos, heriría naturalmente la susceptibilidad de aquel gobierno que se llamaba el representante de la opinión de toda la provincia de Buenos Aires; *inexacto*, porque muchos de esos hombres á quienes por el tenor de la minuta se les suponía sentimientos de adhesión y obediencia á la persona del Director provisorio, habían cooperado, sin embargo, eficazmente al desenlace funesto de la cuestión que éste sostenía con Buenos Aires.

Algunos señores diputados que habían opinado por la supresión del mismo párrafo, expresaron que no la pedían total, sino en aquella parte que empieza: «Al sentarlo así V. E.», etc., y que, aun en el caso de supresión, opinaba que fuese sustituído con otro.

El señor *Presidente* puso entonces á votación si se aprobaba ó no el primer inciso del mencionado párrafo, y resultó afirmativa general. Se votó el período siguiente, hasta la conclusión del párrafo, y resultó desechado por una mayoría de diez contra seis.

Después de un debate sobre si el período desechado sería suprimido ó reemplazado con otro, y en que el señor *Gutiérrez* se manifestó más conforme con su supresión, el señor *Zapata* propuso la sustitución siguiente:

«Y aun en la de Buenos Aires, V. E. cuenta con numerosas simpatías». Apoyada por número legal, y puesta sucesivamente á discusión y votación, resultó aprobada por una mayoría de nueve contra siete.

Leído, puesto á discusión y votado el párrafo á continuación, fué unánimemente aprobado. Hecha la lectura del siguiente, y abierta su discusión, el señor *Zuviria* observando que sólo se hablaba en él de la convocación de comicios para el nombramiento de presidente y de vicepresidente constitucionales, pidió que se agregase á estas palabras, la de cámaras, pues creía que la convocación de éstas debía ser simultánea al nombramiento de presidente, consultando el ahorro de tiempo y la imposibilidad en que se hallaría de expedirse el presidente constitucional, sin el auxilio de las cámaras, por el enlace de sus respectivas atribuciones; los inconvenientes que ocasionarían el retardo de la instalación de éstas, para la verdadera plantificación de la Constitución; y finalmente, porque ya que el Congreso tenía que instalar al presidente, era conveniente también dejar instaladas las cámaras.

El señor *Delgado* se adhiere á la indicación del señor Zuviría, fundándose en las mismas razones que acababa de oírle, y pide al mismo tiempo la supresión de la cita que se hace en el mismo párrafo, del acuerdo de San Nicolás, que creía había caducado después de jurada la Constitución.

El señor *Gutiérrez*, miembro informante de la comisión, contesta á las observaciones anteriores, fundándose en que consideraciones de alta política aconsejaban que las cámaras fuesen convocadas por el presidente constitucional y reunidas bajo su influjo, á efecto de que hubiera entre ambos poderes el enlace y armonía que necesitan para llenar los deberes que les marcaba la Constitución. Que el acuerdo de San Nicolás estaba y permanecería en vigencia mientras durase la autoridad creada por él, á lo menos en lo tocante á los deberes que marcaba al Director provisorio, y entre los que se hallaban el de dejar instalado el presidente constitucional, después de cuyo nombramiento cerraría el Congreso constitu-

yente sus sesiones, dejando á cargo del ejecutivo nacional la convocación de las cámaras legislativas; que en esa virtud, él se opondría á la adición y supresión propuestas.

El señor *Zuviria* observó que al objeto de evitar que las cámaras se convocasen bajo la influencia del presidente, era que él había propuesto que su nombramiento fuese simultáneo con la reunión de las cámaras.

El señor *Prseidente* puso á votación si se aprobaba ó no el párrafo de la minuta de comunicación, tal cual estaba redactado, y resultó la afirmativa por una mayoría de nueve votos contra siete.

Puestos sucesivamente á discusión los párrafos de la minuta hasta el fin, y no observándose nada sobre ellos, se votaron y obtuvieron unánime aprobación; con lo que quedó sancionada en general y particular, la minuta en cuestión.

Se dió cuenta por secretaría de haberse expedido la comisión á que se sometió la nota de los señores Carril y Gorostiaga, en la solicitud de licencia, con el siguiente proyecto de resolución:

«Artículo único. Concédese á los señores diputados doctor don Salvador María del Carril y doctor don José Benjamín Gorostiaga la licencia que solicitan, ínterin duren las ocupaciones de interés público que los retienen en la residencia del Director.»

Aprobado en general, por una mayoría de quince votos contra uno, se abrió su discusión en particular.

El señor *Segui* pidió se agregase otro artículo, para que los diputados licenciados por dicho proyecto fuesen reemplazados con otros; fundándose en que su ausencia del seno del Congreso podía ser de larga duración; que, por esto sólo, él votaría en contra del proyecto tal cual estaba redactado.

El señor *Ferré* dijo: Que él estaba de acuerdo con la opinión del señor Seguí, en cuanto á que debían ser reemplazados dichos señores senadores; mas no en que esto se establezca por otro artículo en el proyecto, sino en otro documento aparte.

El señor *Zapata* dijo: Que él se opondría á cualquiera adición de este orden en el proyecto en discusión, fundándose en que el Director expresaba terminantemente, en su oficio al soberano Congreso, que se dirigía á los gobiernos de las provincias, á fin de que nombren diputados suplentes que reemplacen los que falten en el Congreso, y que tal expediente le sería muy fácil cuando considerase que los diputados que tiene á su lado han de permanecer con él mucho tiempo.

El señor *Zavalia,* de acuerdo con el preopinante, agregó á las observaciones de éste, que el nombramiento de nuevos diputados duraría tanto como el del presidente constitucional y llegarían aquéllos al mismo tiempo en que el Congreso constituyente cerrase sus sesiones.

Dándose el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación el proyecto presentado, fué aprobado en lo particular, por una mayoría de once votos contra cinco. Con lo que se dió por terminada la sesión á las nueve de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.º

José María Zuviria
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 23 de Agosto de 1853

SUMARIO:—Lectura del acta anterior.—Informe sobre la circular pasada por su excelencia el Director provisorio de la Confederación á los gobiernos de provincia, y también sobre la contestación de su nota á los gobiernos de Salta y Mendoza.—Lectura de estas dos minutas de comunicación.—Lectura de una nota del doctor Cáceres, dirigida al presidente del soberano Congreso, renunciando el puesto de secretario.—Lectura del informe de la comisión sobre el nombramiento de ministros.—Nombramiento de secretario.

PRESENTES
Vicepresidente 1.º
Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Godoy
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Padilla
Pérez
Quintana
Segui
Torrent
Zavalia
Zapata
Zuviria

AUSENTES
Carril
Gorostiaga
Leiva
Martinez

En la ciudad de Santa Fe, á los veintitrés días del mes de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores diputados en su sala de sesiones, á saber, los del margen, el señor presidente declaró abierta la sesión, ordenando la lectura del acta de la anterior.

Hecha esta, el señor *Lavaisse* pidió se consignase en ella su voto por la supresión del párrafo de la minuta al Director, que empieza con las palabras siguientes: «Al sentarlo así V. E.,» etc., así como las razones que expuso entonces y que reprodujo brevemente al objeto indicado.

El señor *Zapata* pidió también se consignase en el acta las palabras de sustitución propuestas por el señor diputado por Salta, en reemplazo del párrafo suprimido en la minuta, y que fueron desechadas, consultando sólo en esto la exactitud en los anales parlamentarios del Congreso.

El señor *Presidente,* después de ordenar se hicieran en el acta las mencionadas correcciones, pidió cuenta de los asuntos entrados en secretaría, y dispuso se leyesen en el orden siguiente:

Informe de la comisión encargada de dictaminar sobre la circular pasada por su excelencia el señor Director provisorio de la Confederación, á los gobiernos de las provincias, y la nota en que contesta al gobierno de Salta.

Informe de la comisión encargada de dictaminar sobre la comunicación dirigida al soberano Congreso y á sus diputados en él, por el excelentísimo gobierno de Mendoza.

Concluída la lectura de estas dos minutas de comunicación, el señor *Presidente* dispuso pasasen como orden del día á la próxima sesión.

Se leyó en seguida una nota del doctor don Luis Cáceres, dirigida al presidente del soberano Congreso, haciendo renuncia del cargo de secretario que tuvo á bien conferirle el 24 de febrero próximo pasado.

El señor *Presidente* la sometió á la resolución del soberano Congreso, y puso en seguida á votación:

«Si se admitía ó no la renuncia que hacía el señor Cáceres de su cargo de secretario electo, por las razones que

expresaba su nota», y resultó la afirmativa general.

El señor *Presidente* puso entonces en discusión: «si se procedería ó no al nombramiento de otro secretario».

El señor *Delgado* observó: Que, no habiendo estado prevenidos para este nombramiento, no sería fácil hacer inmediatamente la elección de otro secretario.

Se propuso un cuarto intermedio, al que pasaron en seguida los señores diputados.

Abierta en segunda hora la sesión, se dió cuenta por secretaría de haber entrado en ella el informe de la comisión á que se sometió el proyecto presentado por el señor Zavalía, sobre el nombramiento de ministros. Hecha la lectura de aquél, el señor *Presidente* ordenó pasase á la orden del día con los demás informes presentados.

Se votó en seguida: «si se procedería ó no al nombramienio de otro secretario, según lo previene el artículo 25 del reglamento interior de debates», y resultó la afirmativa por catorce votos contra dos.

Verificada la elección, recayó en el doctor don Saturnino Laspiur, por una mayoría de 14 contra dos.

Con lo que se dió por terminada la sesión á las ocho y media de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

J. M. Zuviría
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 25 de Agosto de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Lectura y discusión de la minuta de comunicación sobre la circular del Director provisorio de la Confederación á los gobiernos de provincia, la que fué aprobada.—Discusión de la misma en particular, la que fué aprobada con una pequeña modificación.—Lectura sobre el proyecto de nombramiento de ministros.—Rechazo en general de la minuta de comunicación presentada.—Igual resultado del segundo proyecto presentado.

PRESENTES
Vicepresidente 1.º Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Gutiérrez
Godoy
Huergo
Lavaisse
Padilla
Pérez
Quintana
Segui
Torrent
Zavalia
Zapata
Zuviria

AUSENTES CON AVISO
Carril
Gorostiaga
Martinez

En la ciudad de Santa Fe, á los veinticinco días del mes de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente abrió la sesión. Se leyó y aprobó la acta de la anterior.

En seguida el señor secretario hizo presente que el señor Laspiur, secretario nombrado, esperaba en las antesalas; introducido que fué y previo el juramento de ley, pasó á ocupar su asiento.

Se pasó después á la orden del día, principiando con la lectura de la minuta de comunicación sobre la circular del Director provisorio de la Confederación, á los gobiernos de las provincias, la que se puso en discusión en lo general, y fué unánimemente aprobada.

Hecha la segunda lectura, y puesta á discusión en particular, pidió la palabra el señor *Zavalia*, y dijo: Que recordaba haber oído leer al final de la minuta en discusión, un concepto que, poco más ó menos, decía así: «El Congreso espera que el pronunciamiento uniforme y espontáneo de las provincias, corresponderá á las patrióticas miras de vuestra excelencia,» etc.: que desearía, en lugar de la voz *pronunciamiento*, se sustituyera con cualquiera otra, *decisión* por ejemplo. Que la autoridad constitucional no necesitaba de *pronunciamiento* ni *sumisiones*. Que él querría que el soberano Congreso desterrase de su diccionario parlamentario lo mismo que ya la Constitución había prohibido, cuando dice en uno de sus artículos: «El pueblo no delibera ni gobierna,» etc.

El señor *Huergo*, miembro informante de la comisión, contestó: que se había hecho uso de aquellas palabras, porque eran las mismas que usaba el Director en su circular á los gobiernos de las provincias; pero que, no obstante, creía que no habría inconveniente de parte de la comisión, para que se adoptase cualquiera otra voz que expresase lo mismo. Conformes en esto los demás miembros, se sustituyó la palabra por *adhesión*.

En seguida el señor *Presidente* puso á votación: «si se aprobaba ó no en particular la minuta en cuestión, con la modificación que acababa de hacerse», y resultó afirmativa general.

Se leyó después la minuta de comunicación sobre la nota del gobierno de Mendoza, y no habiendo quien hiciese uso de la palabra en su discusión, tanto en lo general como en lo particular, á excepción de una pequeña correción propuesta por el señor *Gutiérrez*, y que fué aceptada, se procedió á votar, resultando generalmente aprobada.

Después de esto, se suspendió la sesión, pasando los señores diputados á un cuarto intermedio.

Vueltos los señores diputados á sus asientos, se leyó el dictamen de la comisión sobre el proyecto de nombramiento de ministros, presentado por el señor Zavalía, y la minuta de comunicación con que la comisión sustituía el proyecto, y puesta á discusión en lo general, el señor *Huergo* dijo: Que estaba de perfecto acuerdo con la comisión, en cuanto á la conveniencia de la organización inmediata de un ministerio, que, en las difíciles circunstancias que atravesábamos, ayudase al Director á impulsar la obra de la organización iniciada; pero que no estaba de ningún modo conforme con que fuese hoy la oportunidad de exigirle el que adoptase esta medida. Que antes de los sucesos que motivaron la retirada del Director de Buenos Aires, éste había organizado un ministerio, cuyo nombramiento oficial se registraba en uno de los números del «Federal Argentino»; ministerio que creía haberse disuelto por la ausencia de los individuos que lo componían, aunque no había visto su cese oficial. Que posteriormente á estos sucesos, el Director había renunciado su cargo ante el soberano Congreso, y, por consiguiente, no había podido ni debía ocuparse de la organización de un nuevo ministerio, hasta no saber cuál fuese sobre su renuncia la resolución del Congreso. Que hacía muy pocos días que el Congreso había contestado á su mensaje, no admitiendo la renuncia y recomendándole al mismo tiempo que se rodease de hombres capaces que pudieran ayudarle eficazmente en el arduo desempeño de su cargo. Que creía, pues, que debía aplazarse toda discusión á este respecto, hasta no recibir la contestación del Director. Que por estas consideraciones, votaría contra la minuta en general, no porque estuviese disconforme con el pensamiento que él envolvía, sino porque la creía inoportuna mientras no se recibiese contestación del Director á la nota del Congreso.

El señor *Zavalía* manifestó: Que los tres miembros de la comisión, encargados de abrir dictamen sobre el proyecto que propuso al soberano Congreso para el nombramiento de ministros del Directorio, habían expresado su opinión, en conformidad con él, en cuanto al fondo de la idea; pero que habían disentido en la forma. Que había propuesto una minuta de comunicación al Directorio, en vez de un decreto como el que él había presentado; que se fundaba en que no estaba en las atribuciones del soberano Congreso al expedirlo. Que era precisamente en razones de competencia que él se fundaba para formular esa medida; puesto que á la representación nacional, y no á otro poder alguno, correspondía crear oficios públicos de ese rango. Así que, empezar por una insinuación al Director, para que nombre los ministros de su despacho, era invertir el orden de las instituciones, era mandar á elegir los oficiales cuando no estaban creados los oficios. Que esta era una razón poderosísima, á su juicio, puesto que la fundación del empleo público se hacía por una sanción legislativa del Congreso y no en otra forma. Que se ponía en duda por los señores de la comisión la competencia de éste para actos semejantes, pero que no había razón para ello. Pero que era preciso no perder de vista que la época constituyente no había fenecido, sin embargo de estar jurada la Constitución por los pueblos; que ella tendría su término cuando fuese elegido é instalado el presidente de la República, suponiendo que para entonces hubiese expedido el Congreso constituyente todas las leyes orgánicas que le incumbe dar por la ley de 31 de mayo y los poderes expresos que reviste. Que si entre tanto se sentía necesidad de una medida orgánica que debiese preparar el orden constitucional, nadie sino el Congreso podía dictarla. Que de ese género era la creación de un ministerio que ayude á S. E. el Director en la fundación del erario y del ejército

nacional y en lo demás de la administración que no está creada por el acuerdo de San Nicolás, cuyo gobierno rige y regirá hasta la proclamación del presidente de la Confederación.

El señor *Gutiérrez* dijo: Que había observado se levantaron muchos señores diputados para aprobar el proyecto cuando se había presentado; pero desde que se había hecho su lectura, no veía ya la misma uniformidad. Que la autoridad del Director provisorio era muy clara, porque son terminantes los artículos del acuerdo de San Nicolás en que se fundaba. Que él no creía que el Congreso pudiera ordenar al Director el nombramiento de un ministerio responsable; que para ayudarlo, él no veía que pudiera tener sino un consejo consultable. Que el Director estaría en su pleno derecho si dijese no estaba obligado á tener ministros, sino consejeros, como la ley de su creación se lo indicaba; que entonces el Congreso nada tendría que decirle, lo que él sentiría. Que la felicidad y armonía tan necesaria de los poderes consistía en el discreto uso y restricciones de sus funciones recíprocas. Que juzgaba, pues, que el Congreso no podía imponer al Director que tenga ministros, no por lo que se había dicho de la Constitución, sino porque era un poder que por su naturaleza puede funcionar sin ese ministerio. Que el único medio era hablarle en los términos con que se le habla en la contestación al mensaje. Que por estas razones opinaba que la moción del señor Zavalía se *sobresea*, para que en otra ocasión se traiga á discusión.

El señor *Lavaisse* expuso: Que después de los últimos sucesos que habían tenido lugar en la provincia de Buenos Aires, los pueblos estaban en espectativa sobre el modo de obrar de las autoridades nacionales existentes hoy en la República; es decir, sobre el Director y el Congreso, que querían ver qué delibera la una y cómo gobierna la otra; que, de consiguiente, la iniciativa y las sanciones de parte del Congreso y la ejecución de ellas por parte del Director, debían corresponder á las esperanzas de su pueblo. Que en este sentido, y hallándose conforme con sus convicciones el proyecto presentado por el señor diputado por Tucumán, lo apoyaba con todas sus fuerzas; porque era indudable que la buena administración y régimen constitucional en la época constituyente, dependían de la organización de un ministerio de hombres competentes, tanto más, cuanto que consideraba que la falta de administración y gobierno se hacía sentir de tiempo atrás, y hoy de una manera urgente. Que á este respecto creía innecesario extenderse, porque estaba convencido que la adopción del proyecto pesaría mucho en el ánimo y en la conciencia de los señores diputados; que por esto se limitaría á demostrar solamente la urgencia de su sanción y la ninguna infracción que de su adopción resultaría contra artículos de la Constitución. Que respecto de la primera, bastábale hacer observar que el período constituyente tenía que durar aún; que recién se ha oficiado por el Congreso al Director, para que mandase á hacer la elección del primer presidente y vicepresidente constitucional, operación que, á su juicio, demandaría el retardo de algunos meses. Que, en cuanto á lo segundo, debía advertirse que el proyecto del señor diputado por Tucumán sólo hablaba de un ministerio para la época constituyente, mientras que la Constitución se refería á la época constitucional. Que también había oído pedir al señor diputado por San Luis se postergase la discusión del proyecto, en razón de que el Director había puesto su renuncia en manos del Congreso. Pero que el Director, á su juicio, no había renunciado terminantemente; que su renuncia era condicional; que lo único que hacía era manifestar sus ardientes deseos por la paz y organización de la República, y que si para conseguir estos bienes era necesario grandes sacrificios, él estaba dispuesto á todo, hasta resignar la autoridad de Director, que, á su juicio, era el más leve. Que, en consideración á lo que se había dicho por otro señor diputado sobre la competencia del Congreso para sancionar el proyecto en virtud de que el acuerdo de San Nicolás confería al Director la facultad de tener un consejo de estado, ó un cuerpo consultivo,

era necesario notar que esa atribución quedaba al arbitrio del Director aceptarla ó no, por cuanto el acuerdo de San Nicolás sólo dice: «que el Director *pudiera consultarlo* en sus altas deliberaciones». Que tan cierto era esto, que después de la revolución del 11 de septiembre, la autoridad directorial había permanecido sin aquel consejo. Que por el proyecto del señor diputado por Tucumán se trataba de una ley del soberano Congreso creando un ministerio para el Director, y que la gran necesidad de las circunstancias presentes, era deliberar, gobernar, obrar, en fin, porque la inacción y la falta de administración perdían el país.

El señor *Zapata* expresó: Que de perfecto acuerdo en el fondo con el pensamiento del proyecto presentado por el señor diputado por Tucumán, él votaría en favor de la minuta de comunicación, con lo que había sustituído la comisión, porque ésta llenaba el mismo objeto, sin los inconvenientes que aquél ofrecía. Que estaba muy lejos de desconocer en el soberano Congreso la facultad de dictar la ley propuesta, y creía, por el contrario, que tenía toda la necesaria para expedir ésta y cuantas otras leyes orgánicas creyese precisas para poner en ejercicio la Constitución que había sancionado; pero que tampoco él necesitaba de una ley especial para que el Director pudiera organizar un ministerio, como lo había hecho en otra ocasión, sin que le hubiese desconocido la facultad de nombrar los diferentes ministros que había tenido ya. Que tampoco creía necesario una ley para imponerles responsabilidad; pues que ellos tendrán siempre la que es inherente á todo funcionario público para con la nación. Que no opinaba por el aplazamiento de la resolución de este asunto, «hasta no ver el resultado de la contestación dada al mensaje», como lo había indicado otro señor diputado; porque, aunque era cierto que el Director había renunciado su cargo, también lo era que había sometido su renuncia á la resolución del soberano Congreso, y éste le había manifestado de un modo muy explícito la necesidad de que continuase prestando al país sus importantes servicios. Que la necesidad de un ministerio había sido muy bien sentida por todos, durante el anterior período Constituyente; y que lo era mucho más en la nueva situación política creada por los últimos sucesos. Que la minuta de comunicación propuesta por la comisión, tenía en vista esta imperiosa necesidad; y que la indicación respetuosa y sensata que en ella se hacía al señor Director, era muy oportuna en los presentes momentos, en que el ejecutivo provisorio necesitaba más que nunca de la cooperación de ministros que formulasen su acción en las varias é importantes medidas que debía tomar para realizar cuanto antes el orden constitucional jurado por los pueblos.

El señor *Seguí* pide explicar su voto, diciendo: Que va á votar en contra de esta minuta de comunicación, como votaría también en contra del proyecto, si se discutiese; porque su opinión es que se sobresea, por ahora, en este asunto.

Puesta á votación en lo general la minuta de comunicación presentada, fué rechazada por una mayoría de nueve votos contra siete.

El señor *Delgado*, miembro de la comisión encargada de dictaminar sobre dicho proyecto, manifestó: Que ésta se había opuesto al proyecto del señor diputado de Tucumán, por evitar cuestiones de competencia, ó más bien, de cortesía, en que podían entrar con el señor Director; pero que, habiendo sido desechada la minuta de comunicación con que ella había creído deber sustituir el proyecto, votaría ahora, sin que apareciese contradicción, por el proyecto del señor Zavalía; porque creía que el Congreso y el Directorio debían ser los primeros en cumplir la Constitución y dictar las más eficaces medidas para la organización.

El señor *Gutiérrez* replicó: Que aun había más razones que las expuestas por él antes, para oponerse á que en el período constituyente se creasen ministros responsables; que se supusiese que se nombraba á los ministros conforme á la Constitución; que desde que no había poderes constituídos, desde que no existían las cámaras que

debían responsabilizarlos, no podía hacerse efectiva aquella responsabilidad.

Y después de otras razones más que adujo, concluyó insistiendo en que sólo podían existir consejeros, pero no ministros.

El señor *Zavalía* contestó: Que de cuanto había oído decir al honorable señor diputado por Entre Ríos en oposición al proyecto presentado, lo único notable, en su opinión, era que, no existiendo aún el senado á quien cumple juzgar á los ministros y demás empleados responsables, vendría á ser imposible la creación de funcionarios de esta clase, por ahora. Pero que esta dificultad era imaginaria. Que en la marcha normal de las repúblicas democráticas tampoco vivían en sesión permanente las cámaras legislativas, y la responsabilidad existía, sin embargo. Que, cuando algún ministro había pecado en ausencia de ellas, era llevado á su juzgamiento después que se convocaba, y la responsabilidad se hacía efectiva. Que era en este sentido que él había propuesto la creación de ministros responsables para el presente interregno en que tantas cosas difíciles é importantes había que hacer por la administración. Que también se había dicho que podía mirarse esta medida como injuriosa á los respetos del Director. Pero que él, sin desconocer el buen celo y recta intención que anima á los señores diputados que así piensan, juzgaba que estaban equivocados. Que el Congreso constituyente, por todos sus actos anteriores, estaba bien á cubierto de achaques de mala voluntad contra el libertador de las Repúblicas del Plata, á quien tanto debía él (el Congreso), y sus representados. Y ¿por qué no había de mirarse esta disposición, como era en sí misma, tendente á auxiliar los esfuerzos del Director en la difícil obra que le incumbía? Pues hasta ahora, sobre él sólo gravitaba el peso y la responsabilidad de la administración nacional, y que sería justo crear altos empleados con quienes compartiese una y otra carga. Que se recordase cuánto había que hacer en la situación; que se había dado una Constitución en el concepto de catorce provincias y nos faltaba una de ellas, la más rica de hombres y recursos; que teníamos que formar un tesoro nacional, sobre un plan distinto del que se tuvo en vista; que teníamos rentas de futuro, y necesidades de presente; que el orden interior y la seguridad exterior reclamaban un ejército, y éste costaba mucho dinero. Que todo esto sólo se hacía con un ministerio activo y responsable.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación: «si se aprobaba ó no el proyecto presentado», y resultó la negativa de trece votos contra tres.

Con esto se levantó la sesión, siendo las diez y cuarto de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.º.

Saturnino María Laspiur
Secretario.

José María Zuviría
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 4 de Septiembre de 1853

SUMARIO.—Lectura y aprobación del acta anterior —Lectura de uno de los artículos reglamentarios.—Lectura de una nota del Director provisorio, mandando la elección de presidente y vicepresidente constitucional, y también de un ministerio—Lectura de una nota del señor diputado por San Luis, pidiendo licencia para ausentarse, la que puesta á votación fué aceptada. —Lectura del dictamen de la comisión, sobre tratados.

PRESENTES

Vicepresidente 1.º
Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Godoy
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Pérez
Padilla
Quintana
Segui
Torrent
Zuviria
Zapata
Zavalia

AUSENTES

Carril
Gorostiaga
Martinez

En la ciudad de Santa Fe, á los cuatro días del mes de setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y leída y aprobada el acta de la sesión anterior, el señor *Presidente* expuso: Que, abrigando alguna duda sobre si habian de considerarse como diputados recibidos para los objetos del artículo reglamentario, (que fué leído por el Secretario y dice así; «dos terceras partes de los diputados harán *sala*») los diputados que se habían separado definitivamente del Congreso, se tomase en consideración este asunto y le diese una resolución especial en el particular.

El señor *Zapata* pidió la palabra, y dijo: Que, desde que el punto que el señor presidente sometía á la resolución del soberano Congreso, no importaba alteración de una disposición reglamentaria, sino una explicación sobre su inteligencia, creía que podía resolverse sobre tablas; para lo que se redactaría una proposición que, suficientemente apoyada, se discutiría y votaría. Y redactó la proposición del modo siguiente:

«Si en la expresión de *diputados recibidos*, de que habla el artículo 5.º del título 1.º del reglamento, se deben comprender ó no, aquellos señores diputados que se hubiesen separado definitivamente del Congreso.»

El señor *Segui* manifestó: Que efectivamente no tenía un juicio formado sobre la proposición presentada; pero que, sin estar en oposición á ella, iba á exponer los inconvenientes que, á su juicio, resaltaban del modo como estaba redactada. Que hasta ahora se habían considerado veinticuatro los diputados recibidos, y que se formaba sala con dieciséis, que eran las dos terceras partes. Que, por consiguiente, bajo dos puntos de vista podía considerarse la cuestión; que él bien veía que, faltando uno ó dos diputados de los existentes, no podría haber *sala*, y que en este sentido aprobaba el espíritu de la proposición presentada; pero que, por otra parte, podían ausentarse mañana cuatro, seis, ocho diputados más, por causas imprevistas y extraordinarias, y que, según la proposición, se iban á computar las dos terceras partes de sólo los presentes, que en su hipótesis quedaban reducidos á ocho; resultaría que el Congreso de la Confederación Argentina vendría á ser representado por cuatro ó cinco diputados, lo que no podía ser. Que protestaba que no tenía intención de oponerse al proyecto, si se le satisfacía á las objeciones que acababa de hacer.

El señor *Zavalia* dijo: Que estaba conforme con el señor diputado de Mendoza, y que las objeciones que acababan de hacérsele, no las creía fundadas. Que si en ella se hablaba de los diputados licenciados, el proyecto presentado los tenía por existentes; que si era por los que renunciaban definitivamente, estaba dispuesto que no pudieran ausentarse sin ser reemplazados, y que el soberano Congreso cuidaría de hacer efectiva esta disposición; que si se hacía referencia á que pudieran retirarse en silencio, era hasta deshonroso al personal del soberano Congreso semejante suposición.

El señor *Seguí* replica: Que su objeción queda siempre de pie; que él no ha entrado en calificaciones; que él ha dicho que si mañana se ausentan cuatro, seis ú ocho diputados, por necesidades imperiosas que no les permitiesen esperar á ser reemplazados, ó se mueren, lo que no es imposible, la proposición deja al Congreso de la República ridículamente representada en un uúmero diminuto de diputados.

El señor *Zapata* dice: Que la objeción del señor diputado por Santa Fe es preexistente al Congreso y al reglamento; que se dirige á atacar el artículo reglamentario, y la proposición presentada tiende á explicarlo tal cual es, bueno ó malo; que la objeción, pues, no viene al caso, porque no se dirige á la proposición presentada, que debió haberse tenido en vista, y resultó que, cuando se instaló el Congreso, se hizo el reglamento y se redactó el artículo que se trata de explicar.

Después de un largo debate en que tomaron parte los señores *Segui, Zapata, Lavaisse, Zuviria* y *Delgado*, el señor *Zuviria*, después de algunas reflexiones que hizo sobre el asunto, pidió que se postergase su discusión para otra sesión, puesto que de su resolución podía depender la validez ó nulidad de las sesiones anteriores.

El señor *Gutiérrez* pidió también que se postergase la discusión.

En este estado, el señor *Presidente* propuso un cuarto intermedio, á que pasaron los señores diputados.

Vueltos á sus asientos, el señor *Zapata* presentó un proyecto modificado del artículo reglamentario en cuestión, y apoyado suficientemente, pasó á una comisión compuesta de los señores Campillo, Quintana y Padilla.

Se leyó en seguida una nota del señor Director provisorio acompañada del decreto en que manda hacer la elección del primer presidente y vicepresidente constitucional, y de otra nombrando un ministerio para la Confederación; todo lo que pasó á una comisión compuesta de los señores Gutiérrez y Campillo.

Se leyó después una nota del diputado de San Luis, doctor Huergo, pidiendo permiso por dos meses para ausentarse, la que fué puesta en discusión.

El señor *Gutiérrez* dijo: Que, por la amistad particular que lo ligaba al señor diputado de San Luis, había tenido ocasión de penetrarse de los poderosos motivos de familia que asistían al señor diputado para ausentarse, y que le constaba, al mismo tiempo, cuán sensible le era tener que hacerlo. Que por estas razones él no trepidaría en dar su voto por que se le concediese el permiso que solicitaba, y esperaba que los demás señores diputados votarían en el mismo sentido.

El señor *Lavaisse* dijo: que él también conocía los justísimos motivos que asistían al señor diputados por San Luis para ausentarse, que eran nada menos que el estado alarmante de la salud de su señor padre. Que esta era una exigencia muy alta, y que, desde que no se presentaba otra de un orden tan elevado que pudieran acallarla, creía que debía accederse á ella.

En seguida se procedió á votar: «si se concedía ó no la licencia solicitada por el señor diputado de San Luis», y resultó afirmativa general.

Se leyó después el dictamen de la comisión, sobre los tratados, que consistía en una minuta de comunicación y un proyecto de decreto, las que pasaron como cuestión de orden para la próxima sesión, levantándose ésta á las nueve y media de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.º

José M. Zuviria, Saturnino M. Laspiur,
Secretarios.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 6 de Septiembre de 1853

SUMARIO :—Aprobación del acta anterior.—Lectura del dictamen de la comisión, sobre el artículo 5.º, título 1.º del reglamento de debates.

PRESENTES

Vicepresidente 1.º
Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Gutiérrez
Godoy
Huergo
Lavaisse
Padilla
Pérez
Quintana
Torrent
Zuviria
Zavalia
Zapata

AUSENTES

Carril
Gorostiaga
Martínez

SIN AVISO

Seguí

En la ciudad de Santa Fe, á los seis días del mes de setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión, dándose cuenta de la acta anterior, que fué aprobada y firmada.

Se leyó en seguida el dictamen de la comisión sobre el artículo quinto, título 1º. del reglamento de debates, que consistía en un proyecto de adición que dice así:—«Después del artículo 5º., que dice: *Dos terceras partes de los diputados recibidos harán sala,* se agregará lo siguiente: Siempre que estas dos terceras partes importen una mayoría absoluta del número total de diputados correspondientes á las provincias representadas en Congreso; sin que en la expresión de diputados recibidos, deban computarse, para los efectos de este artículo, los que estuviesen separados definitivamente del Congreso.» Y puesto á discusión, el señor *Zuviría* pidió que se consignase en el acta que él estaba en oposición al proyecto presentado, por las razones que expuso en la sesión anterior.

El señor *Campillo*, miembro informante de la comsión, contestó: que no recordaba precisamente todas las razones que había expuesto el señor diputado en la sesión anterior, pero que había creído que aquellas razones servían únicamente para oponerse á la proposición que se presentó entonces, no al proyecto de adición que ahora proponía la comisión con el objeto de conciliarlo todo, removiendo los inconvenientes que resultaban del artículo reglamentario y de la proposición presentada; que, no obstante, si se objetaban también al proyecto aquellas mismas razones, entraría á sostenerlo. Que el señor diputado por Salta había fundado su oposición en la práctica constante del soberano Congreso, desde su instalación hasta hoy, pues que, habiendo sido 24 los diputados recibidos, se había estado formando sala con dieciséis, que eran sus dos terceras partes. Pero que, al invocar en su favor la práctica constante del soberano Congreso, no era exacto el señor diputado. Que antes del 24 de diciembre, época en que se dió el reglamento interior, se había formado sala con catorce diputados, habiéndose separado por aquel tiempo el señor Gondra y dádosele por no recibido.

Pero que, aún concediendo que esa hubiera sido la práctica anterior, todavía estaba el soberano Congreso en estado de corregir aquella práctica, y de adoptar la reforma introducida, porque no podía concederse con justicia, á una minoría de diputados el valor ó importancia que se negaba á la mayoría. Que si estuviesen presentes los veintiséis diputados de las provincias representadas en Congreso, y por cualquier motivo se separasen diez ó doce, ¿por qué esa minoría había de tener más representación para impedir que se pudiera formar sala, contra una mayoría que debía darle existencia? Que, si eso era cierto en el ejemplo que ponía, con mayor razón lo sería cuando sólo faltaban tres, quedando relativamente una grande mayoría. Que por esta razones él creía que el soberano Congreso debía y podía adoptar el proyecto de adición presentado.

El señor *Delgado* dice: Que, antes de cerrarse la discusión, quiere hacer algunas observaciones. Que había oído al señor diputado por Salta pedir que se consignase en el acta que él estaba en oposición. Que no sabía en qué principio podía fundar el señor diputado su pretensión, porque creía que era contra el reglamento. Que desde que su negativa había de aparecer á la votación, y eso se había de consignar en el acta, no había por qué hacerlo de un modo especial. Que, además, era terminante en el reglamento que nadie podía protestar ni salvar su voto.

El señor *Zapata* apoya las observaciones del señor diputado de Mendoza, y pide que se sujete á la resolución del soberano Congreso, si hay infracciones.

El señor *Gorostiaga* pidió la palabra, y manifestó: Que él creía que el señor diputado por Salta, considerando subsistentes las razones que adujo en la sesión anterior para fundar su oposición, y queriendo al mismo tiempo evitar su repetición al volverse á oponer, por eso pedía que se consignase su oposición, en virtud de aquéllas. Que desearía que se excusase una discusión estéril que no produciría más que pérdida de tiempo.

El señor *Zuviria* expresó entonces: Que sin duda los señores diputados que lo habían precedido en la palabra, menos el último, habían olvidado lo que expuso en la sesión anterior, porque no constaba en el acta; pero, como el señor secretario no estaba obligado á transcribir fielmente lo que cada diputado hablaba, porque era deber de los taquígrafos, por eso no aparecía. Que él había dicho que, no habiendo artículo del reglamento que permitiese á un diputado salvar su voto, él estaba en oposición, y que para fundar su oposición dió algunas razones. Que por excusar, pues, la repetición de aquellas razones, como había observado muy bien el señor diputado de Entre Ríos, habia hecho esa petición que había alarmado á los otros dos señores diputados.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra, se puso á votación: «si se adoptaba ó no en lo general el proyecto de adición presentado», resultando generalmente aprobado.

Se leyó segunda vez y se puso á votación en particular, y fué aprobado por una mayoría de catorce votos. La sesión se levantó á las nueve y media de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.º.

Saturnino Maria Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 8 de Septiembre de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Lectura de los diplomas del señor Iriondo, diputado por Santa Fe.—Informe de la comisión, sobre dos notas.—Aprobación en general y particular, de los diplomas del señor Iriondo.—Lectura de la minuta de comunicación y proyecto de decreto presentado por la comisión sobre los tratados.—Lectura sobre la redacción de un proyecto al respecto.—Discusión sobre el mismo.

PRESENTES

Vicepresidente
Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Godoy
Gutiérrez
Iriondo
Lavaisse
Padilla
Pérez
Quintana
Torrent
Zavalia
Zapata
Zuviría

CON LICENCIA

Carril
Gorostiaga
Huergo
Martínez

SIN AVISO

Segui

En la ciudad de Santa Fe, á los ocho días del mes de setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión; y leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de haberse recibido por secretaría los diplomas del señor Iriondo, nombrado diputado por Santa Fe, los que leídos pasaron á la comisión encargada de revisar poderes. Se dió cuenta asimismo de haberse expedido la comisión nombrada sobre la nota de los señores diputados comisionados á la provincia de Buenos Aires, sobre una nota del señor general Lagos; todo lo que, después de leído, se reservó como cuestión de orden para la próxima sesión.

El señor *Presidente* manifestó en seguida, que el señor Iriondo esperaba en las antesalas, y que, si parecía bien al soberano Congreso, se pasaría á un cuarto intermedio para dar tiempo á la comisión encargada de revisar los diplomas para expedirse. Lo que fué aceptado, pasando á cuarto intermedio.

Vueltos los señores diputados á sus asientos, se leyó el proyecto de decreto presentado por la comisión encargada de revisar los diplomas, declarándolos suficientes, y se puso á discusión. No habiéndo quien usase de la palabra, se procedió á votar sobre el proyecto en general, y fué adoptado por unanimidad. Pasó á discusión en particular, y se puso en seguida á votación, resultando también generalmente aprobado.

El señor Iriondo fué introducido entonces á la sala de sesiones, y, después de prestar el juramento de ley ante el soberano Congreso, pasó á ocupar su asiento.

Se entró en seguida á la orden del día, empezando por la lectura de la minuta de comunicación y el proyecto de decreto presentados por la comisión sobre los tratados, y fué puesto á discusión el proyecto de decreto, cuyo tenor es el siguiente:

«El soberano Congreso general constituyente de la Confederación Argentina,

CONSIDERANDO:

1.º Que, dictada y jurada la Constitución de la República, corresponde á los altos poderes nacionales ser los primeros en observarla y acatarla como á la única suprema ley del estado;

2.º Que por el artículo 64, atribuciones 9.ª, 12 y 19 de dicha Constitución, corresponde á las cámaras legislativas, «reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, reglar el comercio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí, y aprobar ó desechar los tratados concluídos con las demás naciones»;

3.º Que por el artículo 9.º de los tres tratados uniformes celebrados con sus majestades el Emperador de los franceses y la Reina del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda y el Presidente de los Estados Unidos, se establece de un modo expreso y terminante: «que deberán ser presentados para su aprobación, al primer Congreso legislativo de la Confederación»;

4.º Que sería nula y de ningún valor la aprobación ó desaprobación que de dichos tratados se hiciere por cualquier otro poder que el designado por la Constitución y los mismos tratados en los artículos ya citados;

5.º Que el mismo Director provisorio reconoce por su nota de remisión, datada en San José á 20 de julio, «corresponder al primer Congreso legislativo ordinario, el examen y aprobación de los mencionados tratados»;

6.º y último. Que no hay urgencia en dicha aprobación, puesto que por el mismo artículo 9.º de los predichos tratados se reserva á las otras partes contratantes el término de seis y quince meses para su ratificación.

HA ACORDADO Y DECRETA:

Artículo 1.º Resérvense, para el examen y aprobación de las próximas cámaras constitucionales, los tres tratados uniformes celebrados en San José de Flores el día 10 de julio del corriente año, entre el Director provisorio de la Confederación Argentina y sus majestades el Emperador de los franceses y la Reina del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y el Presidente de los Estados Unidos.

Art. 2.º Comuníquese al excelentísimo Director provisorio de la Confederación Argentina.»

Obtuvo la palabra el señor *Zapata*, y dijo: Que la lectura de la minuta de comunicación y proyecto de decreto, aconsejados al soberano Congreso por la comisión encargada de dictaminar sobre los tres tratados uniformes, para la libre navegación de los ríos Paraná y Uruguay, que había sometido el Director provisorio á su aprobación, promovía dos cuestiones. Primera: sobre la urgencia ó necesidad de aprobar ya estos tratados, que importaban la garantía del principio de la libre navegación, erigido en derecho público argentino por la Constitución que se había sancionado. Segunda: sobre la legalidad con que el presente Congreso procedería á aprobarlos, ó sobre si estaba ó no en sus atribuciones el hacerlo. Que en ambas cuestiones su juicio estaba en desacuerdo con el de la comisión, y por esto tendría el sentimiento de dar su voto en contra de su dictamen en general; pero que antes quería manifestar al soberano Congreso los fundamentos de sus convicciones. Que la comisión no desconocía la importancia para el país, de garantir por medio de tratados como los presentes, el principio de la libre navegación de los ríos interiores; que, por el contrario, toda la minuta de comunicación que ella aconsejaba estaba llena de bien sentidas felicitaciones y expresiones de gratitud al Director provisorio por la conquista que había hecho para la Confederación, de ese alto principio. Pero que, como para él no bastaba esto, y deseaba, como argentino, que la práctica del principio fuese garantida y asegurada cuanto antes y del modo más firme posible, quería ser bien explícito sobre este punto. Que la libre navegación de los ríos importaba el comercio exterior, la vida de la Confederación. Que sin esta libertad bien garantida por tratados, subsistiría la posibilidad de que se reprodujera el monopolio y exclusivismo comercial, primera y principal causa de las guerras civiles que por cuarenta años habían ensangrentado la República, de nuestro atraso y miseria, y del irritante vasallaje en que se había tenido á las provincias confederadas, «disfrazado con el

ropaje honesto de una independencia política tan infructuosa como funesta en sus resultados», valiéndose de las bellas palabras de la comisión informante en su minuta de comunicación. Que la sola idea de que pudiera reproducirse aquel funesto sistema, destruiría la confianza pública en el comercio exterior de las provincias, sin el que no había nacionalidad, Constitución ni gobierno posibles, porque esa desconfianza mantendría siempre vacilante el orden constitucional. Que el Congreso constituyente estaba en la obligación de proveer, por todos los medios á su alcance, el establecimiento sólido de la Constitución jurada, y de remover todos los obstáculos que pudieran hacerla insegura, alentando y afirmando la confianza de la nación, en la estabilidad y medios del gobierno general que va á establecerse.

Pero que la comisión preguntaba, ¿qué apuro y necesidad había en aprobar ya estos tratados, cuando lo iba á hacer el primer Congreso legislativo que se reuniese? Que él tampoco dudaba que lo haría tan luego como le fuesen sometidos; porque dejarían de ser argentinos si no lo hiciesen. Pero que preguntaba también, á su vez, ¿quién era el que nos garantía del porvenir en esta tierra movediza que se llama República Argentina, en este mar proceloso de acontecimientos políticos, que han constituído hasta ahora nuestro habitual modo de ser? ¿quién era el que nos respondía del tiempo que tenía todavía que transcurrir hasta que se instalase ese Congreso legislativo que había de aprobar estos tratados y de los esfuerzos y obstáculos que podrían ponerse en juego para impedir el logro de este vital objeto? Que la libre navegación de los ríos, garantida ó no, era una cuestión de vida ó muerte para las provincias representadas en este Congreso, y ante ella no podríamos nosotros permanecer impasibles; que ella envolvía los futuros destinos del país; y el deber y misión del soberano Congreso era asegurarlos y salvarlos. Que ahora era la ocasión: mañana quizá podría ser tarde. Que el Director al hablar de los motivos que había tenido para celebrar estos tratados en garantía del principio de la libre navegación, decía: «creía conveniente ponerlo á cubierto de toda eventualidad futura», y encarecía al soberano Congreso los males ulteriores de que podía salvar á la Confederación con la sanción que diese y los bienes de que con ella podía comenzar á gozar desde ahora. Que el Congreso también, por su parte, en precaución de esas mismas eventualidades, debía apresurarse á aprobarlos. Que se diría quizá que no había urgencia en que el soberano Congreso los aprobase, porque desde que, estaban concluídos por el Director, como autoridad nacional, y hasta su aprobación por el primer Congreso legislativo, eran obligatorios y debían cumplirse *sub sperati*. Que mencionaba esta objeción, porque entendía que era la opinión particular de uno de los señores miembros de la comisión. Pero que esto era un error. Que era un principio rudimental de derecho público que los tratados celebrados por un príncipe ú otra autoridad que ha menester el consentimiento de la legislatura para ratificarlos y elevarlos de este modo al carácter de *leyes supremas,* no producían derecho perfecto hasta no ser debidamente ratificados y aprobados. Más todavía: aún los tratados hechos por un príncipe que no ha menester el consentimiento de la legislatura, pero en los cuales se estipulan cosas que para llevarse á efecto necesitan que se les dé fuerza de ley, no pueden tampoco cumplirse sin este requisito. Por este último principio, el tratado de comercio de Utrech entre la Francia y la Gran Bretaña quedó sin efecto desde que el parlamento inglés se negó á modificar las leyes existentes de comercio y navegación, para acomodarlas á dicho tratado. Por el anterior, el Director provisorio, al ratificar los tres tratados en cuestión, lo hizo condicionalmente, y con la obligación de presentarlos á la aprobación del Congreso. Esta ratificación condicional, pues, no ha perfeccionado los tratados, ni ha podido crear para nosotros una obligación perfecta y exigible para las otras tres potencias signatarias, tan luego como éstas nos notifiquen la ratificación por su parte. Que no haya temor de que ellas no los ratifiquen; que lo harán antes del vencimiento de los plazos que como un máximum se ha señalado según costumbre. Que lo que importa es que los tratados sean ya obligatorios por nuestra parte, para que produzcan para ellas un derecho perfecto, mientras esté pendiente la aprobación del primer Congreso legislativo. Que la conveniencia y la necesidad exigían, pues, que estos tratados fuesen aprobados ya; y que la prudencia á nombre de los más vitales intereses del país, prescribía al soberano Congreso no dejarlos vacilantes.

Pasó después á examinar la cuestión de derecho, sobre si está ó no en las atribuciones de este Congreso, ó si puede ó no legalmente aprobarlos, y dijo: que la comisión se había decidido por la negativa, fundándose en dos razones, á saber: primera, porque cree que aprobándolos se infringe la Constitución; segunda, porque, aprobándolos, se falta á la estipulación 9.ª de los mismos tratados. Que para sostener lo primero, la comisión invocaba los incisos 9.º, 12 y 19 del artículo 64 de la Constitución, según los que: son atribuciones del Congreso legislativo «reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, reglar el comercio marítimo y terrestre, aprobar ó desechar los tratados concluídos con las demás naciones»; y deducía de aquí que, no siendo este Congreso legislativo sino Constituyente, no estaba en sus facultades aprobar dichos tratados. Pero que la comisión al discurrir así, era víctima de un sofisma, de un paralogismo evidente, que consistía en confundir ó trasladar la época constituyente en que nos hallamos todavía, á la época constitucional á que no hemos llegado aún; en juzgar de las facultades ó atribuciones de este Congreso, para acordárselas ó negárselas en el actual período constituyente en que nos hallamos, por las que, para el orden y tiempo constitucional, están señalados por la Constitución al Congreso legislativo que ella establece. Que él era el primero en reconocer que la Constitución, desde que fué promulgada y jurada, está en ejercicio en todas sus disposiciones generales, sobre derechos y garantías, por ejemplo; pero que no puede absolutamente convenir en que lo esté igualmente en aquellas de sus disposiciones relativas á autoridades y poderes que ella establece y que aún no han sido creados, porque no estamos todavía dentro del período constitucional. Que primero era existir esas autoridades, y después ejercer las atribuciones que la Constitución les señala. Que la soberanía del país, mientras llegaba el tiempo de que funcionasen los poderes ó autoridades constitucionales, estaba radicada y representada esencialmente en este Congreso. Que la misión del soberano Congreso constituyente no consistía sólo en dictar la Constitución que había sancionado, sino también, y esto bajo la más seria responsabilidad, en asegurar los destinos del país, en salvar su propia obra, y afianzar la constitucionalidad práctica de la nación y el establecimiento sólido del orden constitucional, dictando para conseguir estos fines, cuantas medidas, leyes ó sanciones fuesen necesarias. Que así entendía él la misión del soberano Congreso; que así también la entendían los pueblos de quienes era delegado; y que no tendría disculpa para con ellos si dejase vacilante ó inseguro alguno de sus intereses vitales, pudiendo asegurarlo. Que un argumento *ab absurdo,* cuya fuerza era irresistible porque estribaba en los absurdos ó inconvenientes que resultaban de la aplicación de un principio erróneo, haría ver que lo era el que la comisión establecía en la inoportuna aplicación de esas prescripciones de la Constitución. Que se supusiese que ahora se hacía la guerra á la Confederación, ó que fuese preciso que ésta la declarase; que como la Constitución prescribía que la declaración de guerra debía hacerla el presidente y aprobarla el Congreso legislativo, esperaríamos á que estas autoridades se creasen, y, entre tanto, nos dejaríamos llevar amarrados por nuestros enemigos, Que, según la Constitución, el ejecutivo no podía hacer gasto alguno que no fuese decretado por las cámaras legislativas en el presupuesto anual; que no se podría, pues, después de jurada la Constitución, hacer ningún gasto nacional, por importante que su objeto fuese, hasta que no se reuniesen dichas cámaras y lo aprobasen. Que al presidente de la

Confederación corresponde nombrar los ministros del despacho, según la Constitución ya jurada; y que, como el presidente no existe todavía, la organización y nombramiento que acaba de hacer el Director de un ministerio, sería nulo. Que, sin embargo, á nadie se le había ocurrido negarle esta facultad; que, por el contrario, si no lo hubiese organizado, el Congreso le habría pedido que lo hiciese; y que todos habían aprobado esta medida, tanto por lo que ella importaba en sí, como por las calidades que recomendaban á las personas nombradas. Que mañana ó pasado podía el señor ministro de relaciones exteriores tener que extender despachos de ministros plenipotenciarios ó encargados de negocios, para asuntos urgentes y graves de la Confederación; y como según la Constitución este nombramiento corresponde al presidente constitucional, con acuerdo del senado, y no existiendo todavía estas dos autoridades, sería preciso esperar que se instalasen éstas para nombrar aquéllas. Y que, ¿cuántas otras deducciones semejantes no podrían sacarse de la falsa aplicación que hacía la comisión al actual período constituyente de disposiciones de la Constitución, que son referentes á autoridades que aún no existían y que funcionarían sólo en el orden constitucional? Que el único fundamento de la comisión, que quedaba en pie era, pues, la estipulación contenida en el artículo 9.º de los tratados, en que se establece que ellos deben ser presentados á la aprobación del primer Congreso legislativo de la Confederación. Que aquí debía hacer presente, de acuerdo con los principios y convicciones que había manifestado, que si en lugar de esta condición, las partes contratantes hubieran puesto la de presentarlos para su aprobación al actual Congreso, ó al Congreso, sin decir cuál, como pudieron hacerlo, este Congreso los podría aprobar ya definitivamente, en virtud de la plenitud de su misión; por más que cuando se entre en el período constitucional corresponda á las cámaras legislativas aprobar ó desechar los tratados que se hagan. Pero que, en fin, se encuentra ya esta estipulación en los tratados; y en tal caso, la cuestión sólo consiste en ver si hay algún modo en que el actual Congreso pueda asegurar la garantía que ellos dan á la aplicación del principio de la libre navegación de los ríos, salvando el derecho ó facultad que le está deferida al primer Congreso legislativo, para aprobarlos definitivamente. Que el medio de asegurar esta garantía consistía en que la Confederación se reconociese obligada de un modo perfecto al cumplimiento de los tratados, hasta que pueda tener efecto la aprobación del primer Congreso legislativo, estipulada en ellos. Que en este sentido había redactado un proyecto que iba á someter al juicio de la ilustrada comisión informante. Que si tenía el honor de que ella lo aceptase, le parecía fácil que se pusiese de acuerdo sobre él el soberano Congreso, y que en este caso, la misma comisión se tomaría el trabajo de modificar en parte la elocuente minuta de comunicación que había presentado. Pero que, si no lo aceptase, él se reservaría entonces someterlo á la deliberación del soberano Congreso, en caso de que fuese desechado el suyo en general. Que pedía, pues, que el señor secretario lo leyese, sólo como la expresión de su juicio; sin que esto importase alterar ó interrumpir la unidad del debate, sino únicamente para el objeto que acababa de indicar.

El señor *Presidente* ordenó que se leyese, y es como sigue:

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE:

Vistos y examinados los tres tratados uniformes, concebidos en nueve artículos sobre la libre navegación de los ríos Paraná y Uruguay, celebrados en San José de Flores el día 10 de julio del corriente año, entre el Director provisorio de la Confederación Argentina y sus majestad la Reina del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, su majestad el Emperador de los franceses y el Presidente de los Estados Unidos, por medio de sus respectivos plenipotenciarios, —

DECLARA:

1.º Que ellos no importan más que la aplicación práctica, y garantía para su perpetuidad, de la libre navegación de los ríos interiores de la Confederación, otorgada á todas las banderas del mundo, erigida en principio de derecho público argentino, por el artículo 26, parte 1.ª de la Constitución política de la República.

2.º Que la libertad de los ríos interiores al comercio del mundo, así garantída, es el más poderoso elemento de vida, de prosperidad y de verdadera y práctica constitucionalidad de la Confederación Argentina, que el presente Congreso debe por su misión promover y asegurar eficazmente.

En su consecuencia,

HA ACORDADO Y DECRETA:

Artículo 1.º Apruébase la conducta del Director provisorio de la Confederación Argentina, en la celebración y ratificación de los tres tratados uniformes concluídos el día 10 de julio del presente año en San José de Flores, con su majestad la Reina del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, su majestad el Emperador de los franceses, y el gobierno de los Estados Unidos, por medio de sus respectivos plenipotenciarios.

Art. 2.º Desde esta fecha y hasta que pueda tener efecto la aprobación estipulada en el artículo 9.º de dichos tratados, la Confederación Argentina queda obligada de un modo perfecto, al cumplimiento de ellos, para con las tres potencias signatarias.

Art. 3.º Comuníquese al Director provisorio de la Confederación Argentina.

El señor *Zapata* continuó diciendo: Que, como veía el soberano Congreso, este proyecto consultaba y conciliaba todos los intereses, objetos y derechos. Que aprobaba la conducta del Director en la celebración de los tratados, en conformidad con los sentimientos de la comisión, que en su minuta de comunicación abundaba en este sentido: que aseguraba la garantía que dan los tratados al principio de la libre navegación de los ríos, mientras esté pendiente la aprobación del primer Congreso legislativo, dando durante este tiempo un derecho perfecto á las potencias signatarias, que es lo que conviene á la Confederación; que salvaba y respetaba el derecho del primer Congreso legislativo, para aprobarlos definitivamente, conforme á la estipulación contenida en el artículo 9.º; y, sobre todo, que consultaba la alta conveniencia de no establecer el funestísimo antecedente de negar á este Congreso, cuya misión es tan vasta y compleja, facultades y atribuciones que tiene indudablemente, y de que tendría quizá que hacer uso en adelante, según lo exijan las circunstancias excepcionales del país.—Que, como en la discusión en general del asunto no podría otra vez tomar la palabra, no dudaba que otros señores diputados la tomarían en apoyo de los principios salvadores que acababan de defender.

El señor *Zavalía* manifestó: Que, al emitir su opinión sobre el asunto que se discutía, debía ante todo declarar que no había estado conforme con la mayoría de la comisión informante, en todos los puntos que abrazan sus trabajos siendo el de la competencia del soberano Congreso para examinar los tratados en cuestión, uno de aquellos en que ha sido disidente. Que en este augusto recinto ha sostenido algunas veces que, no habiendo fenecido la época constituyente del actual Congreso, tenía poderes incontestables para dictar aquellas leyes y decretos que condujesen á organizar las autoridades constitucionales y aún á conservar el orden en la actualidad. Que de este principio partió al aconsejar al soberano Congreso una ley para la creación de los ministerios para el Director; y que el señor diputado por Mendoza había dicho bien, que la Constitución no podía estar en vigor en la parte que concierne al ejercicio de las autoridades constitucionales, que no estaban creadas aún. Que la Confederación Argentina no tenía otra representación por ahora, que el Congreso constituyente; y que los actos legislativos que hubiesen menester la sanción de la Confederación, tenían que recibirla del Congreso. Pero, en su concepto, no existía la necesidad de proceder desde luego al examen y aprobación de los tratados en cuestión, cuya importancia era notoria. Que todas las observaciones del señor diputado por Mendoza tendían á probar que convenía

imponer á la nación, por la sanción de los tratados, la obligación de respetar el principio de la libre navegación de los ríos; pero que esa obligación existía, y no había necesidad de reproducirla. Que la Constitución que han jurado los pueblos de la República, contenía expresamente el principio de la libre navegación, y que, como allí se establece el permiso á todas las naciones de navegar en nuestros ríos, ellas habían adquirido este derecho, que no se descuidarían de reclamar y poner en ejercicio. Que, en cuanto á la solemnidad de la obligación, no podía ser mayor, por la aprobación de los tratados, que lo que lo era ya por la promulgación y juramento de la carta; pues que por esta razón estribaba en la doble sanción política y religiosa. Que la ley fundamental era la más sagrada de las obligaciones. Pero que se decía que convenía establecer, además de la obligación nacional, una garantía fundada en el poder de las naciones amigas; y él decía que esa garantía existía en la naturaleza de las cosas. Que supuesto el derecho que se había dado á todas las potencias del mundo, en la sanción y jura de la Constitución, para navegar nuestros ríos, la garantía de que lo pondrían en planta, consistía en el interés que ellas mismas tenían de navegarlos para su comercio. Que repetía, pues, que, jurado el principio de la libertad fluvial en la Constitución, estaba sancionado y garantido bastantemente. Que, por otra parte, había una estipulación expresa en los mismos tratados, que consignaba su aprobación al primer Congreso legislativo; y siendo ésta una condición de ellos, no se había llenado aquel objeto, prestándole su sufragio el Congreso constituyente. Que dejaba á cargo de uno de sus colegas en la comisión informante, contestar á las otras dificultades que se presentasen.

El señor *Gutiérrez* empezó por manifestar su oposición á los términos de la minuta, protestando no entrar en los puntos de derecho público, que no habían sido luminosamente establecidos en el discurso del señor diputado de Mendoza, pues que no debían confundirse dos épocas enteramente distintas, á saber: el período constituyente, durante el cual la voluntad nacional estaba representada por el actual Congreso, y el período constitucional, durante el cual vendrían las cámaras legislativas á ejercer sus atribuciones conforme á la carta. Que si estos dos períodos se confundiesen y se negase al presente Congreso toda intervención en asuntos legislativos, vendría á quedar la nación en acefalía, mientras no estuviesen en ejercicio las cámaras legislativas creadas para el período constitucional. Que por estas razones era evidente que el Congreso tenía la plenitud de facultades necesarias para remover todas las dificultades y preparar el terreno en que debían venir á obrar los poderes constituídos; que sólo ante ellos, establecidos ya, podía ponerse en duda la competencia del actual Congreso. Que era un deber de éste robustecer, por medio de tratados perfectamente de acuerdo con los principios de derecho público, los consagrados en la Constitución. Que se había notado con sobrada justicia, aunque por desgracia, la instabilidad de nuestras cosas; que, por consiguiente, no era bastante reconocer ante Dios y la nación, por un juramento, derechos y obligaciones que quizá no fuésemos demasiado fuertes para hacer respetar, á cuyo efecto creía precisa la concurrencia de potencias europeas, á las que era una alta conveniencia nacional mantener abierta la libre navegación de esos mediterráneos de agua dulce que se llaman Paraná y Uruguay. Que si el Congreso era remitente ó evasivo, se daría fuerza á la aversión que se ha tenido á los tratados de paz, comercio y navegación con el extranjero, aversión fomentada en la época del despotismo, y apoyada aunque indirectamente en el proyecto de la comisión.

Que observaba, además, que el proyecto presentado por la comisión era inadmisible por cuanto envolvía principios disolventes, cuya tendencia era no sólo negar á este Congreso la competencia para examinar los tratados, sino á nulificar los actos del Director, incluso el de la celebración de ellos. Y resumiendo su discurso contra el proyecto, agregó: que el hecho de tratar tan altas potencias con el Director provisorio, era un reconocimiento elocuente de esta autoridad y de la legitimidad de sus actos; que los tratados eran la realización más práctica posible del principio de la libre navegación de los ríos, porque era ponerla bajo la protección de la fuerza apoyada en derechos acordados voluntariamente; y, por último, que estas estipulaciones en discusión, no eran otra cosa que los principios de derecho público consagrados en la Constitución recientemente jurada. Que, por lo tanto, era de opinión que el Congreso debía prestar su aprobación á los convenios celebrados con aquellas tres grandes potencias, por justicia y por conveniencia nacional.

El señor *Lavaisse* expresó: Que, aunque creía satisfechas las objeciones presentadas por la comisión informante, con las observaciones aducidas en contrario por los señores diputados que le habían precedido en la palabra, sin embargo, consideraba que aún quedaba en pie un argumento presentado por el señor diputado por Tucumán, cuyo objeto era demostrar que no había urgencia en que el presente Congreso aprobase los tratados que habían sido sometidos á su examen. Que el señor diputado juzgaba que la garantía de estos tratados estaba asegurada en el juramento solemne que todos los pueblos acababan de prestar ante Dios y la patria á la Constitución, que consigna el principio de la libre navegación de los ríos á todas las banderas del mundo, como también en el interés mismo que á los extranjeros asiste de conservar este hecho conquistado por la civilización. Pero que el señor diputado debía observar, que ni el juramento prestado, ni el interés general de los extranjeros eran bastante garantía, puesto que no era precisamente garantía moral sino real y efectiva, de la que se trataba, y ésta sólo se hallaba en una fuerza poderosa que lo asegurase, lo que sólo podría obtenerse por medio de los tratados celebrados; que por esto era necesario y urgente que el soberano Congreso los perfeccionase prestándoles su aprobación, sin que esto impidiese ser sometidos al primer Congreso legislativo, dando así cumplimiento á la estipulación novena de los mismos tratados. Que era necesario aprobar los tratados, pues era preciso establecer una garantía sólida, obligando á toda la Confederación á su cumplimiento, porque la provincia de Buenos Aires, como que desconoce el acuerdo de San Nicolás, había consentido en la libre navegación de los ríos, manifestando oficialmente, por el órgano de su legislatura, que esto era *por ahora*. Que este *por ahora*, pues, de Buenos Aires convenía reducirlo á *para siempre*, estableciendo obligaciones y garantías perpetuas y recíprocas, por medio de la aprobación de los tratados. Que, en cuanto á la competencia y facultades del soberano Congreso para aprobarlos, los señores diputados que le habían precedido en la palabra habían agotado la materia; que por tanto él la abandonaba también, manifestando estar en contra del proyecto de decreto presentado por la comisión, y de la minuta de comunicación en la parte que tenga relación con él.

El señor *Iriondo* dijo: Que estaba de conformidad con el proyecto de decreto de la comisión, y que, sin entrar á contestar á lo expuesto por los señores diputados de la oposición, se permitiría hacer algunas reflexiones que, á su juicio, eran atendibles. Que los plenipotenciarios que celebraron los tratados por parte de la Confederación, eran nada menos que diputados de este mismo Congreso; que debieron, pues, tener presentes todas las razones alegadas por los señores diputados de la oposición, y que, sin embargo, si habían estipulado someter á la aprobación del primer Congreso legislativo los predichos tratados, prescindiendo del constituyente, fué porque creían que éste no era competente para aprobarlos.

El señor *Zuviria* pidió entonces la palabra, y expresó: Que, como miembro de la comisión encargada de informar sobre los tratados que el Director provisorio había elevado al Congreso para su examen y aprobación, en los términos de la nota con que los acompañara, creía de su deber hacer presente al Congreso que los tres individuos que componen aquélla habían estado de pleno acuerdo en los considerandos y artículos del pro-

yecto presentado, lo mismo que en la minuta de comunicación subscripta por los tres; que, no creyendo necesario aducir otras razones que las expresadas en tales documentos, por estimarlas suficientes para la adoptación del proyecto, no habían acordado otros fundamentos que los ya expuestos. Por consecuencia declaraba que las que él expusiese en contestación á los discursos que se habían pronunciado en oposición al proyecto, se reputasen como exclusivamente suyas y bajo su responsabilidad, hasta que sus colegas quisieran adoptarlas como suyas. Que se habían pronunciado tres discursos detallando las grandes ventajas de la libre navegación de los ríos; necesidad y urgencia de garantir aquéllas con la protección de naciones extranjeras; necesidad y urgencia de aprobar los tratados que contienen tales garantías; competencia del actual Congreso para examinarlos y aprobarlos aún después de dada y jurada la Constitución. Que estimando esta cuestión como la más grave de cuantas habían ocurrido y pudieran ocurrir á un Congreso; que creyéndola superior aún á la misma Constitución del estado, que sólo afecta nuestro interior y es reformable, á la par que los tratados son perpetuos; con tres naciones poderosas, dos de ellas europeas y la otra por su distancia y poder igual á éstas; porque dichos tratados se rozaban también con derechos ó intereses de cuatro estados limítrofes, como el Brasil, Uruguay, Paraguay y Bolivia; porque ellos importaban un protectorado extranjero en nuestro territorio, con todas las consecuencias inherentes á este título; que por todas estas razones y otras más que excusaba exponer, se había levantado de la cama á tomar parte en una discusión en que se versaban tantos y tan graves intereses para el presente y porvenir de esta nuestra patria. Que, atendida su enfermedad, se le disculpase si en la expresión de sus ideas en favor del proyecto presentado, no podía contestar con el debido orden á los argumentos expuestos en los tres precedentes discursos. Que se había hablado extensamente sobre la libre navegación de los ríos, detallando sus inmensas ventajas. Pero ¿quién las había relación tenía la utilidad y ventajas de tales tratados con la competencia del poder que había de aprobarlos? Que se había hablado de urgencia de está aprobación, y que ¿dónde estaba esa urgencia? que ¿dónde constaba, ni quién la reclamaba? Que, si no hacía más de un año que estaba en práctica la libre navegación de los ríos, sin que nadie la hubiese interrumpido hasta hora ni puesto en duda su legitimidad y conveniencia? Que ¿quién la amenazaba? ¿Buenos Aires? pero que Buenos Aires estaba impotente, y por lo mismo no existían motivos para temerla. Que, si había riesgo, al Director supremo era á quien correspondía conocerlo, prevenirlo y salvarlo; pero que ni había visto ni veía tal riesgo, puesto que había reservado el examen y aprobación de dichos tratados á las cámaras constitucionales que debían reunirse dentro de tres ó cuatro meses. Que tampoco lo habían visto las otras partes contratantes, que se habían tomado más término. Que, pues, cuando todas ellas habían consignado á las cámaras constitucionales el examen y aprobación negado, ni quién las había puesto en duda, aun cuando esta fuera la ocasión de ponerlas? Que la comisión informante, en su minuta de comunicación adjunta al proyecto de decreto, abundaba en pruebas de su convicción á este respecto. Que el Director supremo había consignado la suya en su decreto de agosto antepasado. La sala de representantes de Buenos Aires, en su ley de 18 de octubre; el Congreso constituyente en el artículo 26 de la Constitución; el mismo Director supremo, en los tratados que nuevamente ha celebrado; los pueblos todos, en el aplauso con que han aceptado y usan de la libre navegación de los ríos. Pero, ¿qué relación tenía esto con la cuestión de si compete al actual Congreso examinar y aprobar unos tratados cuyo examen y aprobación estaban consignados á las cámaras constitucionales por la Constitución jurada, y por el artículo 9.º de los mismos tratados, y por la misma nota de remisión del Director supremo? ¿Que de tales tratados, era, sin duda, porque no habían visto necesidad, urgencia ni legalidad en consignar á este Congreso lo que á otro correspondía. Que quizá sería también porque habían visto que consignándolos á él, los basarían sobre una inconstitucionalidad que los anulase. Y que sin vergüenza y humillación no podríamos confesar que había urgencia de anticipar ese protectorado extranjero en garantía de nuestras leyes, y principalmente de un derecho que está en el interés de toda la República. Que si era por obligarnos desde luego hacia los extranjeros, ¿no lo estábamos ya por esa Constitución que estaba vertiendo leche, y en la que se establecía la libertad fluvial? Que si no lo estábamos ya también, desde que nuestro gobierno los había celebrado y firmado? Que, ¿qué importaba nuestra aprobación, para obligar á ellos, si aún no tenían la suya? O que si se quería que nosotros la estableciésemos para las otras partes contratantes y no ellas para nosotros?

Pero que esto era muy humillante, y lo era más que confesásemos que paar tres ó cuatro meses que tardaría la reunión de las cámaras, necesitásemos de tutores extranjeros. Que para hacer respetar nuestros derechos, allí estaba la espada del general Urquiza, y que si temíamos que se nos interrumpiese la libertad de los ríos, en dos meses podíamos tomar la Isla de Martín García, sin necesidad de establecer en ella un protectorado extranjero. Que no ultrajásemos, pues, de este modo, nuestra Constitución y nacionalidad; que no profanásemos así el juramento que habíamos hecho de sostener con nuestra sangre nuestra Constitución y nuestras leyes. Que si nuestra aprobación es válida, anulamos los mismos tratados, contrariando el artículo 9.º que los consigna á las cámaras constitucionales. Si nula, ¿á quién sirve ni aprovecha? Que si aprobamos los tratados en su totalidad, reprobamos el artículo 9.º, infringiéndolo; si aprobamos éste, él nos inhibe de aprobar los demás; y en sustancia, no aprobamos tales tratados. Que algo más: que el mismo Director supremo al elevar los tratados, y reconociendo que su aprobación corresponde á las cámaras constitucionales, sólo dice que, si el Congreso cree que la reunión de éstas haya de tardar por mucho tiempo, sería conveniente que los apruebe. Y que, ¿qué motivos había para semejante tardanza? Ni ¿quién podía interrumpir aquélla sin violar la Constitución? Pero que, si se creía así, que se declarase de una vez que había de haber tal tardanza, y por qué. Que se declarase también que había urgencia, que había riesgo en no aprobarlos ahora mismo. Mas que, antes, se probase esto con hechos ó con documentos. Que sin querer se le había conducido á la cuestión de competencia ó incompetencia del Congreso para examinar tratados. Que por prudencia había querido excusarla. Mas, ya que se le llamaba á ella, entraba en ella de frente y á fondo. Que la aceptaba con todas sus consecuencias y responsabilidades; y que la aceptaba él solo sin complicar en ella á sus colegas en la comisión; y que empezaba declarando que, no sólo no reconocía en el Congreso poder ni autoridad alguna para examinar y aprobar tales tratados, en virtud de las razones ya expuestas en el proyecto de decreto, pero ni para cosa alguna que no sea designar la capital provisoria con sus leyes secundarias, y recibir al presidente constitucional. Que declaraba también que para fuera de estas dos cosas no le reconocía poder alguno, porque, según el artículo 12 del acuerdo de San Nicolás, toda su misión y poderes están reducidos á sancionar la Constitución y leyes orgánicas que fueren necesarias para su ejecución, y que, habiéndolas ya dado, han concluído su misión y poderes; que lo demás corresponde al Director provisorio, hasta el nombramiento del presidente constitucional. Que apelaba al citado acuerdo, que apelaba á sus poderes y á los de todos los de los señores diputados, que se trajesen del archivo, y se vería que todos ellos, incluso los señores diputados de Corrientes, que se dicen los más amplios, contenían la cláusula de estricta sujeción al acuerdo de San Nicolás. Que, ¿en virtud de qué poderes, pues, se creía autorizado el soberano Congreso para otra cosa que para nombrar capital interina y recepción del presidente constitucional, y esto porque se lo había reservado en la Constitución que era autorizado á sancionar? ¿O que si quería prolongar una omnipotencia que nadie le había dado? Que por lo que hacía á él

(al señor diputado), declaraba solemnemente que, habiendo concluído su misión y terminado sus poderes, no concurriría á más actos que los antes expresados. Que si los señores diputados se creían con poderes para todo, obrasen como gustasen y según su conciencia; que él obraría según la suya, sin que le fuese bastante que el Congreso declarase que tenía poderes, que en realidad no había recibido; ni que declarase que se los daba, porque el origen de los poderes estaba en las provincias poderdantes y no en los apoderados. Que á ellas y no al Congreso correspondían tales funciones. Que es tan general la convicción de que el soberano Congreso carecía de poderes, que el mismo Director provisorio había ocurrido á las provincias para que se los diesen nuevos ó ampliasen los anteriores, y el soberano Congreso había aprobado este paso, en su contestación á la citada nota, reconociendo con esto la convicción de que ella procedía. Que si, pues, se los mandaba su provincia, los aceptaría si quería, si no, no; porque era libre para ello, como no lo era para dejar de llenar los que una vez aceptó. Que la continuación en virtud de poderes que no tenía el Congreso, perjudicaría á la pronta reunión de las cámaras constitucionales, perjudicaría á la plantificación que se hiciese de los tratados; á más de ilegal, influiría en el retardo de las cámaras que debían examinarlos. Que el mismo actual Congreso, desde su instalación, no se había creído con poderes para otra cosa que para dictar la Constitución y demás leyes orgánicas. Que este había sido su constante programa, comprobado todos los días con mil actos, siendo uno muy notable la resolución práctica de su incompetencia antes y después de dada la Constitución, para examinar y aprobar los tratados con el Paraguay, Bolivia y Portugal, los que, á pesar de su urgencia, habían sido reservados de hecho, para las próximas cámaras legislativas, y estaban reservados desde noviembre próximo pasado. Que si, pues, á pesar de esto, y de lo mandado por la Constitución en el artículo 64, atribuciones 9.ª, 12.ª y 19.ª, el actual Congreso se creía competente para examinar y aprobar tratados, debería empezar por los del Paraguay y Bolivia, que son repúblicas sudamericanas en contacto con nosotros, y cuyo examen es urgente y reclamado por muchas provincias, empezando por la de Salta, que está contigua á ellas. Que, ¿qué preferencia tenían los celebrados ayer con Inglaterra, Francia y Estados Unidos del Norte?

Pero que aún le faltaba una prueba más en apoyo de la terminación de los poderes del soberano Congreso. Que el acuerdo de San Nicolás, (que pidió fuese leído, y se leyó) sólo concedía la inviolabilidad de los diputados hasta que den la Constitución, y durante el período de dictarla. Que luego de dictada y promulgada, como lo estaba ya, carecían de inviolabilidad en sus personas; y que el Congreso sin esta garantía, no podía existir. Que no podía continuar por el estado de su salud. Que se le permitiera suspender su discurso hasta otro momento. Que, persuadido como estaba, que los señores diputados de la oposición seguirían en ella las inspiraciones de su patriotismo y su conciencia, como él las de la suya, y creyendo que desearían ver satisfechas sus objeciones al proyecto de la comisión, podían, si gustaban, indicarle aquellas á que por olvido no hubiese contestado y les interesase que lo hiciese, que á él le sería muy grato satisfacerlos hasta donde alcanzasen sus convicciones.

El señor *Zavalia* pidió la palabra, para decir que quería hacer una rectificación que le concernía personalmente en el discurso del señor diputado de Salta: que él había dicho anteriormente que, aunque miembro de la comisión informante, no había estado del todo conforme con su dictamen, habiendo sido el punto de discrepancia, el que él creía que el Congreso tenía suficiente autoridad para legislar y aprobar los tratados, como probaba por algún proyecto que antes había tenido el honor de presentar al Congreso; que únicamente había estado de acuerdo en que no creía urgente que el Congreso aprobase los tratados; y que había firmado el dictamen, por haber sido vencido por la mayoría de los miembros de la comisión. Que, al decir el señor diputado de Salta que los miembros todos de la comisión habían estado de acuerdo, argüía un desmentido que

afectaba directamente su honor, é indirectamente el del Congreso, de que era miembro; que, en esta virtud, hacía esta exposición, apelando al testimonio de sus colegas en la comisión, y al de varios señores diputados á quienes era conocida su opinión.

El señor *Zuviria* contestó: Que efectivamente era verdad que el señor diputado no había estado conforme con la comisión en el punto que había disignado; pero que en todo lo demás había estado de acuerdo.

Con lo que se levantó la sesión á las diez y media de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.º

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 9 de Septiembre de 1853

SUMARIO:—Discusión sobre el proyecto de decreto.—Rechazo de la votación en general, sobre el mismo.

PRESENTES

Vicepresidente 1.º
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gutiérrez
Irlondo
Lavaisse
Padilla
Pérez
Quintana
Seguí
Torrent
Zspata
Zavalia
Zuviria

AUSENTES CON LICENCIA

Carril
Gorostiaga
Huergo
Martinez

En la ciudad de Santa Fe, á los nueve días del mes de septiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, se proclamó abierta la sesion, continuándose la discusión pendiente sobre el proyecto de decreto sobre los tratados, que aconsejaba la comisión.

El señor *Presidente* dijo: Que deseando tomar la palabra sobre el grave asunto que se discutía, la tomaba ante el señor vicepresidente 2.º; y dejando aquél su asiento, que fué ocupado por éste, continuó: Se trata de una materia de la más grave importancia, digna, por lo mismo, de seria consideración; y era de desearse hubiera continuado ilustrándose en una discusión templada.

He oído diseñar el cuadro de nuestra situación administrativa, con toda pureza y verdad, en la oposición hecha al proyecto de la comisión; se ha analizado del mismo modo la diferencia que hay entre el período que recorremos y el que debe sobrevenir con la instalación de los poderes constitucionales; se ha demostrado hasta la evidencia el absurdo de querer aplicar en el primero las leyes constitucionales, en cuanto al ejercicio de poderes que aún no existen.

He oído analizar muy bien la fuerza actual de los tratados en cuestión, respecto de la República, el modo de perfeccionar la obligación de ésta por medio de ellos, los resultados legales de este perfeccionamiento, su grande conveniencia nacional, y la urgencia de sostenerlos, tomada de nuestra actual situación. Pero nada he oído contestar á tan luminosos fundamentos; y sobre esto, apelo al juicio del soberano Congreso.

Se ha dicho por el señor diputado por Mendoza, en la sesión de anoche, y en oposición al proyecto, que importaba que la obligación de la República quedara perfecta, y esto ha dado mérito para que el honorable miembro informante de la comisión supusiera que se intentaba ponernos en precaución de nuestra propia mala fe, y de la posibilidad de que más adelante la República quisiese faltar á lo pactado; y sobre esta falsa suposición ha declamado largamente contra la infamia de que nos cubriría este procedimiento.—Se desea que la obligación quede perfecta, y nada más conveniente á los intereses de la actualidad, como lo ha demostrado muy bien el señor diputado por Mendoza; pero nada más absurdo que inferir de aquí que se desconfíe de nuestra propia buena fe. La inferencia legítima sería que desconfiamos de nuestros propios medios.

Se ha dicho también, en defensa del proyecto, que quedaríamos obligados antes que las otras partes contratantes; pero esto sucede en todos los tratados, respecto del primero que los ratifica, sin que haya mengua en ello; pues no basta que la obligación sea perfecta para que sea exigible en el acto; es, además, necesario que ella se haya hecho recíproca, y esto sólo sucede cuando ambos contratantes la han perfeccionado. Resulta, pues, en nuestro caso, que aprobados los tratados por el soberano Congreso, la obligación que éstos impondrían á la nación sería exigible por las otras potencias, cuando los hubiesen igualmente ratificado ellas; pero nos daría la inmensa ventaja de que aunque en los nueve meses aproximadamente, que deben transcurrir hasta la reunión del primer Congreso legislativo, se produjese el aislamiento de las provincias por efecto de los esfuerzos sobrehumanos que hará el gobierno de Buenos Aires para conseguirlo, la obligación subsistiría, y habríamos conquistado así un hecho de que depende nuestra nacionalidad y el establecimiento sólido de nuestra Constitución política. ¿Hay en esto algo de desconfiar de nuestra propia buena fe, ni de la infamia que tan gratuita y ofensivamente se supone? Por fortuna, la suplantación de la idea atribuída al señor diputado por Mendoza, resalta tan evidentemente en sus propias palabras, que nadie dejará de conocerlo.

El Congreso funciona en virtud de su atribución de dar las leyes orgánicas que crea necesarias al establecimiento de la Constitución política, sin que el pacto de San Nicolás determine la naturaleza y especie de estas leyes; en tal caso, al Congreso corresponde evidentemente declarar cuáles son esas leyes necesarias al objeto dado. Así lo ha hecho desde su instalación, dictando todas aquellas que ha creído convenientes para sacar al país de las diversas situaciones en que se ha encontrado desde el 20 de noviembre. Nada más legítimo y nada más conforme con los estrictos deberes del Congreso. En presencia de este hecho, causa espanto ver al señor miembro informante de la comisión contestar esta misma atribución en el Congreso y protestar en alta voz contra todos sus actos que no sean la designación de capital interina, y proclamación de presidente constitucional; y esto en los momentos en que el soberano Congreso se ocupa en llenar el más alto y el más sagrado de sus deberes, defendiendo la nacionalidad argentina en las provincias representadas en Congreso; asegurando su comercio exterior, y haciendo posible, por este medio, el establecimiento de la Constitución política contra los esfuerzos del gobierno de Buenos Aires para mantenerlas, como hasta el 3 de febrero, bajo su dictadura, por medio de la posesión exclusiva de su comercio exterior y de sus rentas.

El Congreso general constituyente, ejerciendo la autoridad que tan claramente le confiere el pacto de San Nicolás, al objeto que éste establece, presta á la autoridad ejecutiva provisoria toda la fuerza moral que puede recibir de la ley, y de la opinión nacional, cuyo órgano son sus representantes en este soberano Congreso, dándole así toda la acción necesaria para atravesar las dificultades que se le han presentado, y se le presentarán hasta llegar al establecimiento del orden constitucional. Procediendo así el soberano Congreso, ha mantenido el equilibrio tan necesario entre los poderes que han de dictar y ejecutar provisoriamente las leyes, y alentado por este medio la confianza y esperanza de la nación en su actual gobierno, y ha llenado, en fin, el voto de los pueblos, expresado muy en alto por cada uno de ellos.

Veamos ahora la medalla por el reverso. Supongamos que, como pretende el señor miembro informante, el Congreso deje de funcionar como hasta aquí, y se manifieste extraño á la situación, y envuelto en una inferencia sin nombre, en medio de la borrasca política, espere únicamente hacer el escrutinio del nombramiento del presidente de la República. Hasta entonces, habría que dictar leyes, y tendría necesariamente que hacerlo el Director provisorio; pero esto sería crear una dictadura que el país repele con horror, y que el general Urquiza no aceptaría de manera alguna, y que le haría descender muchas graderías de la grande altura á que ha subido en la opinión

nacional y extranjera. El Director provisorio, en todos los graves asuntos de la nación, ha dado intervención á sus representantes y ha buscado el apoyo de la ley y consultado la opinión pública; fiel á sus principios y á sus deberes, se ha abstenido de empeñar el crédito de la nación, de intervenir en los negocios de Buenos Aires y demás actos graves de su administración, sin la sanción de los representantes de la nación. Ahora mismo, en defecto de una ley que lo autorice para delegar el mando político y administrativo en el consejo de ministros que ha creado, y sin embargo de que esta medida es inspirada por un patriotismo elevado y demandada por una conveniencia evidente, la somete al conocimiento del soberano Congreso, temiendo, sin duda, la nulidad, que sin esto pudiera argüirse á los actos del gobierno delegado: y ¿querría el general Urquiza abdicar á los ojos de la nación y del mundo la posición honorable y gloriosa que ha asumido? Es absolutamente imposible.

Ahora, pues, si el Director provisorio se abstenía de legislar, es decir, rehusaba la dictadura, forzoso le sería dejar de obrar y de llenar las exigencias de la situación, con evidente ruina de nuestra naciente nacionalidad. Tenemos, pues, que, realizada la pretensión del miembro informante, con la cesación del Congreso en sus funciones, daría uno de los resultados necesarios: la dictadura ó la acefalía. Y ¿qué nombre tendría este proceder en el Congreso? ¿Sería cumplir su mandato? No: sería, sí, cortejar las miras del gobierno de Buenos Aires, que dirige sus esfuerzos á disolver el actual Congreso y dejar el país en una de esas dos situaciones, optando entre la inacción ó el desprestigio de su gobierno. Yo salvo la intención del honorable miembro informante: analizo sólo los resultados del hecho que pretendo establecer; y el que, sin duda, sería el elemento más poderoso que podría ponerse al servicio de las miras de dominación y de exclusivismo que ha desenvuelto siempre y desenvuelve hoy el gobierno de Buenos Aires, con tan irritante mala fe.

No: el Congreso general no traicionará á las provincias que representa; llenará sí, con perseverancia y coraje, la misión que le han confiado. El Congreso general no se disolverá hasta que no sea sustituído según el orden constitucional; y afianzará el terreno en que muy pronto ha de establecerse. Vana es la esperanza del gobierno de Buenos Aires. Los diputados de la nación no desertarán del puesto de honor y confianza que les ha señalado: conozco bien su ardiente patriotismo.

Decía que me proponía examinar, á la luz de un hecho reciente, la urgencia de dejar perfecta la obligación nacional al cumplimiento de los tratados en cuestión; él consiste en un acto oficial del gobierno de Buenos Aires: es una protesta de éste aprobada por aquella legislatura, que pongo en manos del señor secretario, pidiendo al señor presidente tenga á bien ordenar su lectura.

(Se leyó la protesta, y el señor diputado continuó):

¿Necesitará de comentarios este documento para comprender la mira del gobierno de Buenos Aires, clara y oficialmente expresada respecto de la navegación de nuestros ríos y de nuestro comercio exterior? Ahí está el gobierno de Buenos Aires declarando á la faz del mundo que son ríos interiores de esa provincia el Paraná y Uruguay. Que son navegables hoy por su sola voluntad, y que el resto de la nación no tiene derechos sobre ellos.

En fin, sería molestar demasiado la atención del soberano Congreso, analizar toda la audacia y toda la impudencia que contiene ese documento, y exponer la necesidad de estar en precaución de los efectos de la política bárbaramente injusta que él revela, tan conforme con todos los precedentes de aquel gobierno.

Concluído este discurso, pasaron los señores diputados á un cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos, el señor *Segui* dijo: que una indisposición en su salud le había privado, á su pesar, de asistir á la sesión anterior y de tomar parte en una discusión llena de interés y conveniencia pública. Que por el análisis que había oído al señor diputado de Córdoba, se

había impuesto de todos los antecedentes relativos á la cuestión, y procedería brevemente á fundar su voto en contra del proyecto de la comisión. Que la cuestión en debate, si bien era grave en sus resultados para el país, le parecía muy sencilla en la expocisión de sus términos y en su definitiva resolución.

Tres son, dijo el señor diputado, los puntos que abraza el problema político cuya resolución está á la orden del día. Primero: importancia de los tratados ratificados ya por el Director provisorio; segundo: autoridad del Congreso constituyente para otorgarles su sanción. Y tercero: obligación sagrada de verificarlo. Estos tres puntos pueden reducirse á dos, porque si el Congreso puede aprobar los tratados y éstos son de utilidad pública, se sigue, como consecuencia forzosa, que debe hacerlo para no violar su misión.

El señor diputado continuó demostrando la importancia de los tratados, ya por la confesión de los señores autores del proyecto, como del miembro informante de la comisión. Porque en ellos aparecía convertido en hecho práctico, duradero y firme, el principio de la libre navegación de los ríos. Porque se afianzaba en el orden constitucional creado el 1.º de mayo del corriente año, y se cruzaban hábilmente las medidas organizadoras que iban á convertirse en programa político por parte del gobierno de Buenos Aires, si se atendía la protesta que acababa de leerse. Que la libre navegación de los ríos hacía más de treinta años que era el constante tópico de las exigencias de la opinión, especialmente en las provincias litorales, si se exceptuaba Buenos Aires, y que existía á este respecto una circunstancia corroborativa, cual era el reproche universal al finado general don Estanislao López, porque habiendo sido más de una vez árbitro de la situación de la República, autorizado con los títulos de la victoria, no había obtenido de las diferentes administraciones de Buenos Aires una declaración solemne de aquel principio, legándolo á los pueblos como el testimonio más glorioso de su patriotismo. Que él (el señor diputado) se abstendría de formular ese cargo á la memoria del general López, porque carecía de los datos indispensables, y no estaba en los antecedentes y circunstancias que pudieran inhabilitarlo, tal vez, para hacer aquella exigencia; pero que de todos modos el clamor público revelaba bien claro cuáles eran las vistas de la opinión, sobre la navegación libre de los ríos.

Y contrayéndose en seguida á hablar sobre las facultades del Congreso constituyente, dijo: Que, en su concepto, se sacaba la cuestión del terreno práctico de las cosas, para irla á resolver en las regiones de la abstracción y de las teorías. Que no debía preguntarse si un Congreso Constituyente puede ratificar tratados, sino si el Congreso general de la Confederación Argentina de 1853 podía ó no aprobar los tratados celebrados por el Director provisorio de ella. Y que, enunciada la proposición en esta última forma, era evidente la afirmativa. Que por el acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, el Congreso podía y debía no solamente dar la Constitución, sino también todas las leyes orgánicas necesarias para ponerla en ejecución, en cuyo número contaba la celebración de estos tratados, atendidas las especiales circunstancias del país. Además, que la revolución del 11 de septiembre amplió el trato de operaciones para los representantes de los pueblos, y su misión se extendió á remover todos los obstáculos, resolver todas las dificultades, y neutralizar el poder, de una resistencia que había aparecido en uno de los ángulos de la República. Finalmente, que todos los Congresos constituyentes de que el señor diputado tenía noticia, á pesar de su carácter de tales, y de explícitas declaraciones á este respecto, habían intervenido en resoluciones como la que al presente ocupaba la atención del Congreso. Que aunque la estipulación 9.ª de dichos tratados defería su ratificación al primer Congreso legislativo, el cumplimiento de este artículo se verificaría llegado el caso, sin perjuicio de la aprobación que el actual Congreso podía y debía acordarles.

El señor *Colodrero* dijo: Señor: tomo la palabra, seguramente no para impugnar los discursos lum

han ilustrado en la sesión de anoche varios señores que me precedieron en uso de ella, el gravísimo asunto en discusión; y especialmente, los producidos por los señores diputados de Mendoza y Salta, en que lucieron su elocuencia y talentos característicos, bien marcados en la arena parlamentaria; sino precisamente para cotejar sus resultados y decidirme á prestar mi voto á la sombra de mi propio convencimiento.

El señor diputado de Mendoza ha probado su intento contra el dictamen razonado de la comisión, con raciocinios deducidos del derecho público, de necesidad urgente y de congruencia, afirmando que el Congreso Constituyente, en las circunstancias de la Confederación Argentina, se halla autorizado para examinar y aprobar los tratados sobre la libre navegación de los ríos, por el estímulo del comercio, celebrados por los encargados del excelentísimo Director provisorio de la Confederación Argentina y los plenipotenciarios de Inglaterra, Francia y Estados Unidos; y el señor diputado de Salta, sosteniendo el parecer de la comisión, sobre que este grave negocio debía diferirse á la deliberación del Congreso nacional legislativo, con arreglo á lo consignado en la carta constitucional sancionada, aceptada y jurada por las trece provincias; pues que el Congreso constituyente carecía de facultades para intervenir en la actualidad, en que su misión de constituyente ha cesado, en asuntos de este género.

Este paralelo demuestra que, partiendo ambos atletas de un mismo punto de arranque, y discurriendo por diversos rumbos, arribaron á deducir consecuencias diametralmente contrarias entre sí: mas este resultado opuesto era consiguiente, desde que el señor diputado de Mendoza fundaba su raciocinio en materia necesaria, sin cuidar mucho de la forma; y su antagonista de Salta atendía más á la regla y forma del buen discurso, que á la necesidad de la materia sobre que rola la discusión; no fué extraño que el raciocinio del señor diputado de Salta produjera una consecuencia recta aunque falsa, como el que el de Mendoza diera por resultado otra conclusión verdadera, aun cuando se desviara algún tanto de las formas rigurosas de la dialéctica: y de aquí nace la diferencia notabilísima de una y otra consecuencia, á saber: que la una concluye en fuerza de la forma, y la otra en virtud de la materia.

En tal conflicto, la ocurrencia feliz de un apotegma filosófico me prepara la salida de este atolladero. Este es aquel bien conocido de todos, á saber: que nadie puede dar aquello que no tiene; y de este antecedente, mediante un sencillo, pero lógico raciocinio, deduzco esta recta conclusión:—luego si, como es cierto, el Congreso nacional constituyente ha conferido al Congreso legislativo nacional en el capítulo 4.º, artículo 19, la atribución de aprobar ó desechar los tratados concluídos con las demás naciones, está claro que conserva en sí esta facultad consignada en la carta constitucional, mientras no se verifique la reunión del cuerpo legislativo nacional, también puede y debe ejercerla en la actualidad vidriosa de la Confederación Argentina, como en circunstancias análogas practicó en Buenos Aires el Congreso general constituyente aprobando el tratado vigente, con el gobierno de la Gran Bretaña, en 1825, concluído por el señor Las Heras, como encargado de las relaciones exteriores y contra cuyo valor nadie ha producido ninguna objeción razonable.

La urgente necesidad de proceder á la aprobación de los tres tratados en discusión, la han dilucidado hasta la evidencia los señores que me precedieron en la palabra, relevándome de difundirme en ella innecesariamente; agregando únicamente, que su necesidad y conveniencia es tanta, que la asimilo á la circulación de la sangre en los seres animales y de la savia en los vegetales, cuya paralización toca al cese de sus vidas. Los cursos de movibilidad con que en la actualidad cuenta la Confederación Argentina, son los aduaneros eventuales, y el tráfico mercantil lo suministra; sin la aprobación de dichos tratados, puede obstruirse este canal, y la nación fallecer por consunción; por consiguiente, me siento en conciencia obligado á aprobarlos, pues de otra suerte mi conducta incurriría en un prevaricato, ó más bien, en traición de mi comisión sagrada, contra mi patria. En consideración de lo expuesto, separándome del dictamen de la comisión, votaré en oportunidad contra él, y me adheriré al proyecto del señor diputado de Mendoza, si el soberano Congreso tuviere á bien ponerlo en discusión.

El señor *Zavalía*—En la sesión anterior expuse mi opinión, en punto á la aprobación de los tratados que hacen la orden del día. Dije que reconocía, como todos, la importancia de los tratados; que reconocía la competencia del Congreso constituyente para aprobarlos, y que había sostenido en otras ocasiones la plenitud de facultades de esta corporación, para proceder á este y otros actos legislativos que tendieran á cimentar la organización nacional; en lo que hice alusión á la moción que introduje al Congreso, para la creación de los ministerios del Director, que supone tales facultades. Y sólo diferí de las opiniones vertidas por el señor diputado por Mendoza, en cuanto á la urgencia que él sostenía, de proceder, desde luego, á la aprobación de los tratados; opiné que, existiendo una estipulación en su contexto, que consignaba dicha aprobación al primer Congreso legislativo, debía remitírsela á él para asegurar su validez, y porque no tardaría en reunirse este cuerpo.

Pero, señores, esta opinión era fundada en la paz de la Confederación con la provincia de Buenos Aires, y en la esperanza de que ésta respetase las resoluciones de nuestro gobierno, en lo que concierne al ejercicio de nuestros derechos. Mas hoy, que conocemos la protesta incalificable que sus autoridades han hecho contra los tratados, y la profunda é ingrata sensación que éstos les han producido; hoy, que conocemos la explosión de iracundia con que han mirado unos pactos que propenden únicamente á consagrar la libertad de nuestros ríos, no podemos dudar ya de que el gobierno de la provincia disidente empleará todos los esfuersos para encadenarlos de nuevo, como los ha tenido por tantos años, en cuanto se lo permitan las circunstancias. Así, pues, no estoy por que libremos á un porvenir incierto y resbaladizo un resultado tan precioso como el que esos tratados con las primeras potencias del mundo ofrecen á nuestra organización política. Quiero que nuestra obra cobre bastante consistencia como para resistir el empuje de las tempestades revolucionarias; y como pudiera suceder que ellas retarden la convocación del Congreso legislativo, concitadas con la provincia disidente, quiero que la libertad de los ríos quede salva del conflicto, apoyada en nuestra sanción y en los cañones de las naciones amigas. Estaré por la aprobación de los tratados con la Inglaterra, Francia y los Estados Unidos.

El señor *Zapata* pidió la palabra, y dijo: Que no haría uso de ella en la discusión pendiente del asunto en general, porque ya lo había hecho la única vez que el reglamento se lo permitía; sino sólo para hacer presente que, hallándose ahora en la sala uno de los miembros de la comisión que no estuvo en la sesión anterior, sería bueno que se leyese otra vez el proyecto en sustitución, que había presentado, por si este señor hallaba conveniente adherirse á él, como lo había hecho poco antes otro de los señores miembros de dicha comisión.

Se leyó el proyecto, y en seguida tomó la palabra el señor *Pérez*, y dijo: Que estaba completamente adherido al informe de la comisión de que hacía parte. Y que, ya que se le presentaba la ocasión de hablar inopinadamente iba á ocuparse un momento, no de considerar la competencia ó incompetencia del Congreso para entender sobre los tratados en cuestión, pues su opinión era bien manifestada á este respecto, en los considerandos del decreto que aconsejaba la comisión; sino de la necesidad que se alegaba para ratificar cuanto antes dichos tratados; que se decía que corría peligro el principio de la libre navegación de los ríos y que los tratados eran la única garantía de asegurar su estabilidad. Que él no reconocía tal necesidad, ni veía que corriese peligro alguno nuestra libre navegación, y mucho menos que los tratados importasen una garantía para ponerla á cubierto de las eventualidades, desde que la Constitución consagraba la libre navegación

de los ríos, como uno de los principios de nuestro derecho público, y Buenos Aires mismo lo había proclamado bien en alto. Que ese derecho que habíamos conquistado en 1810 y reconquistado en 1852, con el triunfo de Caseros, era una adquisición que no sería bastante para arrebatarnos ningún poder humano, á no ser la anarquía y el despotismo, bajo cuyo imperio habíamos estado siempre. Que anarquistas ó serviles, no presentaríamos al extranjero el menor interés para surcar nuestras aguas, como lo manifestaba bien claro el largo período de 42 años que habíamos vivido en perpetua clausura, sin que las naciones se tomasen el menor trabajo para traer su industria y comercio á nuestras playas desiertas y devastadas. Que el único dique que podíamos oponer á esos elementos deletéreos de toda sociedad humana, la anarquía y el despotismo, no consistía, pues, en tratados, sino en el imperio de la ley y en la observancia fiel y constante de nuestra carta constitucional. Que, en mérito de lo expuesto, creía que se debía dejar á las cosas correr su curso natural; es decir, reservar los tratados, para que fuesen ratificados como ellos mismos lo prescribían, por el primer Congreso legislativo, evitando así el entrar el soberano Congreso general constituyente á ejercer atribuciones que, cuando menos, no dejaban de ser contestables.

Concluído este discurso, el señor *Segui* pidió la palabra, para explicar y hacer una rectificación. Que él no había dicho que peligraba el principio de la libre navegación de los ríos, sino la efectividad de este principio, la Constitución y la actualidad.

El señor *Zuviría* manifiesta: Que, hallándose enfermo, siendo la hora avanzada y teniendo que contestar él sólo á tantos discursos pronunciados en contra del proyecto presentado, y por consiguiente, debiendo ser el suyo, bueno ó malo, de una correspondiente extensión á los puntos que tenía que abrazar, pedía al soberano Congreso quisiera suspender la sesión hasta el otro día, en que, con menos inconvenientes, tendría el gusto de satisfacer á cuanto se había expuesto.

Algunos señores diputados se oponen en virtud de la prolongación inútil que iba sufriendo la discusión de este asunto; de ser todavía muy temprano, y de que el señor diputado podía hablar, sin perjuicio de levantarse la sesión cuando llegase la hora, ó prudentemente se juzgase oportuno.

Entonces el señor *Zuviría* obtuvo la palabra, y dijo: Supuesto que hay tanta oposición al aplazamiento que por primera vez, que sólo por la enfermedad que me aqueja he pedido, desde que soy diputado, retiro mi solicitud y hago uso de la palabra. Ni la enfermedad, ni la muerte, me impedirán llenar mi deber.

Por cuanto se ha expuesto ayer y hoy, y por la opinión pronunciada por la mayoría de los señores diputados, conozco que el proyecto que sostengo será rechazado en la votación. Con esta seguridad, la prudencia me aconsejaría abandonarlo, si otros consejos más enérgicos é imperiosos que los de la prudencia, no me impulsaran á sostenerlo hasta que se agoten mis fuerzas físicas y morales. La voz del deber y de la conciencia, mucho más sagrada que aquélla, me alentará para llenar sus preceptos. Paso á hacerlo como puedo.

He notado que los precedentes discursos, en su mayor parte divagan sobre cuestiones que no son la que nos ocupa. Se ha hablado difusamente sobre las ventajas de la libre navegación de los ríos, que nadie ha disputado, que la Constitución y leyes la sancionan. Pero, no es esta la orden del día.—Se ha hablado largamente sobre el mérito de los tratados, punto que aún no se ha puesto á discusión.

Se ha hablado de la conveniencia de su pronta aprobación, y graves riesgos de no hacerla, con otras varias cosas que no son del caso.

La única cuestión que al presente se ventila, es si el actual Congreso es ó no competente para examinar y aprobar esos tratados. A nombre de la comisión he sostenido que no lo es, porque la Constitución en los artículos ya citados consigna esta atribución á las cámaras constitucionales y no al constituyente; porque los mismos tratados en su artículo 9.º se remiten á ellas; porque el

mismo Director supremo reconoce la competencia de *ellas*, en su nota de remisión de los tratados. He dicho también y he probado que, á más de incompetencia de parte de este Congreso, no hay *necesidad* ni *urgencia* de tal aprobación, y que, si la hay, se den las pruebas y se exhiban los documentos que las justifiquen; y no se han dado aquéllas ni exhibido éstos.

He dicho también que, aun cuando hubiera tal necesidad y tal riesgo, no era al Congreso al que correspondía salvarlo, sino al ejecutivo nacional, pues aquél ya ha terminado su misión y sus funciones, desde que dictó la Constitución y leyes orgánicas, y las pasó al Directorio para su ejecución, según expresa y terminantemente lo prescribe el artículo 12 del acuerdo de San Nicolás.

He dicho igualmente, que ha terminado nuestra misión y poderes, remitiéndome y apelando al tenor literal de nuestros diplomas, limitados á obrar con estricta sujeción al acuerdo de San Nicolás y pidiendo que se traigan á la vista tales poderes.

He dicho también que esta anticipada aprobación por autoridad incompetente, á más de nula y perjudicial á la posterior que legalmente puedan hacer las cámaras, quizá perjudique la pronta reunión de ellas, como innecesarias ya á este grave objeto; que tal anticipación manifiesta nuestra debilidad en no poder contar, por tres ó cuatro meses, con la libre navegación de los ríos, sino bajo de la tutela extranjera, de la que no hemos necesitado para conquistar nuestra independencia y libertad, ni esa misma libre navegación que hoy la ponemos bajo de su amparo.

Pero, ¿qué no he dicho en favor de la legal reserva de los tratados al examen y aprobación de las cámaras constitucionales? y ¿qué se me ha contestado á todo lo que he aducido? Reasumiré lo que recuerde.— Se ha dicho que este Congreso no ha terminado su período constituyente ni lo terminará hasta el establecimiento de las autoridades nacionales y de la plantificación de la carta que ha dictado, y que, por consiguiente, tiene facultades para todo lo relativo al ejercicio y cumplimiento de ella; para dictar todas las leyes orgánicas que quiera, sin definir lo que éstas significan, y entre las que se enumera la aprobación de los tratados como medio de hacer efectiva la libre navegación de los ríos, sancionada por la Constitución. Oh! y qué consecuencias tan funestas y anticonstitucionales fluyen de tan falso antecedente! La primera sería la prolongada omnipotencia de este Congreso.

Llamar ley orgánica á la *aprobación de unos tratados*, es desconocer lo que importan las leyes orgánicas; lo que importan *organización y organismo* en lo físico, moral y social, sobre cuya explicación no quiero detenerme ni ocupar con ella la atención del Congreso. Sólo diré que, si es cierto el antecedente establecido sobre esa plenitud y extensión de poder en el actual Congreso, para hacer efectiva la Constitución, ¿qué funciones tiene que ejercer el Director provisorio hasta la instalación del presidente constitucional, y éste hasta la de las cámaras constitucionales?, ¿ni qué atribuciones son, en este caso, las que le ha concedido el acuerdo de San Nicolás, si todas la tiene y ejerce el actual Congreso? Vuelvo con insistencia á dicho acuerdo, y repito su artículo 12, que expresamente dice: «sancionada la Constitución y leyes orgánicas que se crean necesarias á su ejecución, se pasarán al Director, para que las haga cumplir», etc. El Congreso, pues, ya dictó la Constitución y leyes orgánicas que creyó necesarias á su ejecución, las pasó al Director provisorio, y con esto terminaron sus funciones y empezaron exclusivamente las de éste, y de cuya ejecución no tiene que dar cuenta sino á los pueblos que le confiaron sus poderes; no necesita auxiliarse de otro *poder* que el de los mismos *pueblos* de que recibió el suyo, ni solicitar sino de los mismos la aprobación de sus actos.

Funcionar el Congreso después de dictada la Constitución y leyes orgánicas, es atentar y usurpar el poder que los pueblos delegaron en el Director provisorio hasta la instalación de las autoridades constitucionales; es declarar su impotencia é incapacidad para llenar sus atribuciones; es, en fin, violar el acuerdo

de San Nicolás y la Constitución misma que hemos jurado. Sí: que yo he jurado, y que sabré sostener hasta donde me alcanzan mis débiles fuerzas. Juré cumplir el acuerdo de San Nicolás, y lo he complido en cuanto ha estado de mi parte. Fuí opuesto á la oportunidad de la Constitución, y no tuve parte alguna en la individualidad de sus artículos, si puedo expresarme así; pero, como presidente, tuve el honor de jurarla el primero desde aquel alto puesto. En consecuencia, es de mi honor, y un doble deber para mí, ser también el primero en cumplirla y reclamar su cumplimiento. Yo respeto mis juramentos en su valor moral, social y religioso, y no reconozco en la tierra ni en los infiernos un poder que me haga violarlos. Como diputado juré el acuerdo de San Nicolás, que es la carta de mi mandato, como presidente juré la Constitución, y por sobre mi cadáver se pasará mil veces antes que consentir en que se viole, sin que yo levante mi débil voz para reclamar su cumplimiento.

Se ha dicho que yo he pedido la disolución del Congreso. Falso: es una calumnia. Lo que yo he pedido, pido y pediré, es que no se exceda de las facultades que le concede su mandato, contenido en el acuerdo de San Nicolás y poderes especiales de los diputados.

Se ha hablado de *deserción de su puesto.* Yo no abandonaré el mío, y moriré en él, si es necesario, pero sin salir de la órbita de mis poderes, reducidos ya á designar capital interina, leyes á ella accesorias, y recepción de presidente. Fuera de estos, nada y nada! — Deserta de su puesto y lo traiciona el que falta á sus deberes; el que sobrepasa sus facultades; el que usurpa ajenos derechos, ese es el que deserta! — Llámeseme á los objetos dichos, y estaré aquí el primero.

Se ha dicho, también, que si el Congreso no tiene las facultades que se atribuye, el país quedaría acéfalo, sin una autoridad nacional hasta la reunión de las constituyentes. No quedaría tal, pues queda el Director provisorio con todas las atribuciones que le acuerdan los artículos 14 y 15 del pacto de San Nicolás. Queda con las que desde su nombramiento ha ejercido hasta la fecha, y tiene que ejercer hasta la instalación del presidente constitucional.

Se ha dicho, también, «que el único norte del Congreso en sus resoluciones debe ser la conveniencia pública» clasificándola de *ley suprema.* Funesto y peligroso principio corrosivo de toda ley escrita! La ley suprema es la Constitución, y la conveniencia pública está en observarla. Si aquello fuera cierto, eran innecesarias las leyes escritas, fuera de las que no se conoce sino la arbitrariedad, el despotismo ó la anarquía. Sólo en ella está formulado lo que es de verdadera conveniencia pública. En la Constitución está el remedio de todos los males; si no se halla en ella, no hay donde buscarlo.

La aprobación de los tratados, por quien no corresponde, y con violación de una ley fundamental, lejos de ser de pública conveniencia, es un arma contra los tratados mismos; y si, como se ha dicho, se teme que Buenos Aires los ataque, no hay que darle esa arma; porque no hay arma tan cortante, como el derecho en manos del enemigo.

En el curso de la discusión se me ha atribuído que yo encuentro *humillación* en los tratados. Es inexacto. En lo que yo he asegurado que hallo humillación, y mucha, es en declarar, como se ha declarado aquí, que ni por tres ó cuatro meses podemos mantener la libre navegación de los ríos, sino bajo la protección extranjera. Esto he dicho, y lo repito, que es humillante para nosotros; para el Director supremo, que con su espada victoriosa supo conquistar en Caseros el principio de la libre navegación y ha sabido sostenerlo hasta ahora sin aquella protección; que es humillante para todos los pueblos litorales que han sabido combatir por el mismo principio; humillante para toda la Confederación Argentina, que supo conquistar su independeneia y conservarla hasta hoy, en medio de sus desgracias, sin mendigar protecciones extranjeras, que rara vez dejan de ser humillantes y perniciosas. Esto lo he dicho y lo repito. Pero aún más humillante que todo, es que infrinjamos tantas leyes fundamentales por contraer una obligación que no la

contraen todavía los protectores; puesto que no son obligados á prestar su aprobación, sino dentro de seis y quince meses; lo que prueba que no hay necesidad de nuestra anticipada aprobación, que sólo envuelve una obligación sin reciprocidad.

He dicho, también, que tal aprobación, si es válida, hace inútil la de las cámaras constitucionales; si nula, no produce efecto alguno, sino el de nuestro descrédito por la inconstitucionalidad del acto.

Se ha querido traerme á dos cuestiones que no son del caso, pero que entro en ellas hasta donde me sea permitido hacerlo.

Primero, sobre la facultad del Director para celebrar tratados después de dada la Constitución; segundo, sobre el mérito de los ya celebrados. Sobre la primera cuestión diré que el Director, no sólo tiene facultades para celebrar tratados, sino para ratificarlos y aprobarlos, como se lo concede el acuerdo de San Nicolás; y aún le concede más, que quizá los señores diputados no han notado: le concede también la soberanía nacional, por su artículo 15, que pido al señor secretario lo lea. (Se leyó el artículo, y después el señor diputado continuó): El Director, pues, tiene facultad de celebrar tratados; nosotros no tenemos de aprobarlos; porque los tratados no son Constitución *ni leyes orgánicas*, única función de que fuimos encargados.

Sobre el mérito ó desmérito de dichos tratados, diré también que no correspondiendo al actual Congreso examinarlos ni aprobarlos, sino á las cámaras constitucionales, á éstas exclusivamente toca su calificación. Agregaré, que antes de ellas, los reputo buenos, y los sabré sostener como particular, puesto que han sido hechos por una autoridad que reconozco, obedezco y reputo como legítima, desde que emana de la libre voluntad de los pueblos.

En resumen:

No al Congreso sino á las provincias corresponde decidir de las facultades con que se hayan celebrado tales tratados, y á las cámaras constitucionales, sobre el mérito ó desmérito de ellos. Por lo que hace á mí, en cuanto no pueda resolver como diputado, sabré, como ciudadano, obedecer á las autoridades y servir á mi patria hasta la abnegación y el sacrificio!

El señor *Lavaisse* pidió la palabra, sólo para rectificar ó explanar algunos de los conceptos que había emitido en la sesión anterior, y sobre los que juzgaba recaían ciertas inculpaciones del señor diputado de Salta, quien consideraba como muy humillante que el soberano Congreso, para aprobar los tratados, entre otras razones se fundase en las de asegurar una sólida garantía en las poderosas potencias extranjeras.

Confieso, desde luego, dijo el señor diputado, que nos es necesaria y urgente esta garantía; pero no creo, como el señor diputado de Salta, que esto sea humillante é indecoroso, porque si registramos los anales políticos y parlamentarios, encontraremos que en la celebración de tratados entre potencias cultas y poderosas, siempre se han exigido garantías para su seguridad, sin que á nadie se le haya ocurrido hasta ahora decir que esto era humillante é indecoroso; mucho más cuando esta laudable costumbre se halla autorizada por la naturaleza misma de las cosas humanas, tan instables siempre, y tan propensas á malograrse aún las más justas y bien combinadas empresas. En este sentido, pues, he considerado urgente y necesaria la garantía de las potencias más poderosas de Europa y América.

Pasando en seguida á hacer otras reflexiones con el mismo objeto de poner más clara la opinión que ya tenía manifestada, añadió:

El señor diputado ha dicho, y ha repetido muchas veces en sus dos discursos, que si no podríamos esperar tres ó cuatro meses hasta la reunión de las cámaras constitucionales, y que si tanta era nuestra debilidad que no podíamos esperar ni por este tiempo. Voy á probarle al señor diputado que no son tres ó cuatro meses los que tenemos que esperar hasta la reunión de las cámaras legislativas, sino ocho ó nueve meses. Las cámaras, según la Constitución, no pueden abrirse hasta el 1.º de mayo, y recién nos hallamos á principios de septiembre; por consiguiente, saque la

cuenta el señor diputado de los meses que aún tienen que transcurrir, y diga si él es capaz de responder del tiempo que nos falta.

Voy ahora, con este motivo, á permitirme refrescar la memoria del señor diputado, inventariando sus principales opiniones, desde la instalación del soberano Congreso hasta la fecha.

Después de muy pocos días á la apertura de las sesiones del Congreso, y cuando la primera comisión de su seno se expidió con la minuta de contestación al mensaje del Director, en la instalación de este cuerpo, el señor diputado opinó y se empeñó para que el soberano Congreso procediese inmediatamente al examen y aprobación de los tratados celebrados con Bolivia y el Paraguay, que como los actuales, habían sido sometidos por el Director á la resolución del soberano Congreso.

Entonces, pues, el señor diputado concedió al presente Congreso una facultad que ahora le niega, y he aquí una incoherencia que prueba la sinrazón del señor diputado preopinante, y la justicia con que el Congreso se ha creído siempre antorizado para resolver en asuntos de esta naturaleza.

Posteriormente, el señor diputado parece pensaba que el Congreso sólo tenía facultad para mandar misiones de su seno á Buenos Aires, con el objeto de suplicarle, de rogarle que nos hiciera el favor de mandarnos diputados al Congreso. Y como si no se hubiera hecho demasiado por complacerlo, parece que hasta se quería cortejarlo. Digo esto, porque el señor diputado manifestó entonces que antes de todo procedimiento por parte de este Congreso, debía ocuparse de llamar á Buenos Aires, y con este objeto quiso introducir una moción, que por extemporánea, por no decir impolítica, fué rechazada; pues, precisamente en los momentos que Buenos Aires asaltaba al Entre Ríos y amenazaba á Santa Fe, era cuando el señor diputado nos venía con su moción. Luego, fué presentada esta misma moción por otro señor diputado que se separó de nuestro seno, y el señor diputado la apoyó y sostuvo con calor y entusiasmo, haciendo resaltar así el contraste que forman sus opiniones con las deliberaciones del soberano Congreso. Porque, ¿en qué no ha estado en oposición, y para qué no le ha negado facultades el señor diputado al presente Congreso? Hasta para dar la Constitución, que es el objeto primordial de su existencia, le ha negado facultades, según consta del largo discurso escrito que el señor diputado nos presentó en oposición á la sanción de la carta constitucional; alegando, entre otras razones, la de inoportunidad para sancionarla, y el que traicionábamos el mandato de los pueblos, dándoles entonces una Constitución que no podíamos dar sin inferirles grave daño; concluyendo el señor diputado por decirnos que no estábamos facultados para dar la Constitución en esa época, y que él no se consideraba con bastante facultad respecto de su provincia.

Pero yo, que he considerado siempre que el Congreso ha tenido facultad para dar la Constitución, creo también que la tiene para todo aquello que tienda á darle efectividad y hacerla estable.— Juzgo, pues, que los tratados tienen también esta preferente recomendación; en esta virtud, y porque veo la profunda irritabilidad que han causado en el gobierno de Buenos Aires y su legislatura, me ratifico más y más en dar mi voto para que ellos sean aprobados por el soberano Congreso.

El señor *Campillo* expresó: Que no había pensado tomar parte en la discusión, porque la había creído suficientemente ilustrada por los señores que le habían precedido; pero que, puesto que se insistía en negar al Congreso constituyente la facultad de aprobar los tratados sometidos á su examen, agregaría unas ligeras observaciones sobre el particular, y dijo:

Se busca en el acuerdo de San Nicolás la incompetencia del Congreso para esta aprobación. Pero este acuerdo autoriza al Congreso á dar la Constitución, y *las leyes orgánicas que sean necesarias* para ponerla en práctica. En virtud esta autorización, el Congreso sancionó la ley de aduanas como ley orgánica necesaria para poner en práctica la Constitución; esta ley supone, para

su cumplimiento, la libre navegación de de los ríos, y esta navegación libre necesita la garantía de los tratados; luego, aunque la aprobación de un tratado no sea directamente una ley orgánica, contiene en sí la sanción de una ley orgánica *necesaria* para poner en práctica la Constitución sancionada, y es por tanto de la competencia del Congreso, por el mismo acuerdo de San Nicolás.

Se ha dicho también que este acuerdo sólo confería al Director provisorio semejante atribución, porque destinado á representar la soberanía de la nación, con arreglo al artículo 15, el Congreso usurparía la autoridad Directorial. En este concepto, no haya miedo el Congreso de cometer semejante usurpación, puesto que el mismo Director, única autoridad competente á juicio del señor diputado, ha sometido los tratados al examen y aprobación del Congreso.

También se ha dicho que sería humillante no confiar á la fuerza y autoridad del Director, la garantía de la Constitución durante tres ó cuatro meses más; pero para garantir la navegación de los ríos, era preciso una escuadra, y ¿sería humillante al Director carecer de escuadra?...

Diré ahora dos palabras más sobre las observaciones hechas por otro señor miembro de la comisión: ha dicho que en el año 10 conquistamos el principio de la navegación de los ríos, y que el año 52 volvimos á conquistarlo; esto prueba que es estéril la conquista de principios mientras no se conviertan en hechos; y el Congreso, con esta experiencia, procederá lógicamente, si después de consignar el principio en la Constitución, lo convierte en un hecho garantido por tratados solemnes con naciones poderosas.

A este respecto, recordaré al Congreso que el señor diputado por Salta, en su discurso sobre la inoportunidad de sancionar la Constitución, objetó á ésta que sólo era una bella teoría y que la nación debía constituirse prácticamente. Pues, precisamente, en ese camino vamos, tratando de aprobar los tratados celebrados para garantir la libre navegación de los ríos, erigida en principio en nuestra Constitución.

En este concepto, y creyendo agotada la discusión y formada la conciencia del Congreso, pido que se declare el punto suficientemente discutido.

El señor *Zuviría* pidió la palabra para protestar que era equivocado cuanto había expuesto el señor diputado por Santiago.

Y dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar sobre el proyecto de decreto de la comisión, en lo general, y fué desechado por doce votos contra cuatro.

Desechado en lo general el dictamen de la comisión, pidió la palabra el señor *Zapata*, y dijo: Que en tal caso, presentaba en sustitución de él, el proyecto que había hecho leer poco antes, y pedía se pusiese á discusión, señalándose como orden del día para la sesión siguiente, por haberse reclamado por algún señor diputado lo avanzado de la hora.

El señor *Zuviría* pidió que el nuevo proyecto suficientemente apoyado, pasase á una comisión; á lo cual se opusieron los señores *Zapata, Delgado* y *Seguí*, diciendo ser esto opuesto á la práctica constante del Congreso; que sería, además, un proceder infinito y que el nuevo proyecto en sustitución debía entrar en discusión en lugar del desechado, como se había practicado siempre en iguales ocasiones; y no insistiendo el señor Zuviría en su indicación, quedó señalado como orden del día para la sesión siguiente, el proyecto del señor Zapata, levantándose ésta á las diez y tres cuartos de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.º.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 12 de Septiembre de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación en general, del proyecto de decreto sobre los tratados.—Aprobación de los dos primeros artículos.—Redacción y aprobación de un tercero.—Nombramiento de una comisión para la redacción de la minuta de remisión del decreto.

PRESENTES

Vicepresidente 1.º
Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Gutiérrez
Godoy
Iriondo
Lavaisse
Padilla
Pérez
Quintana
Torrent
Zavalia
Zapata

AUSENTES CON LICENCIA

Carril
Gorostiaga
Huergo
Martinez

CON AVISO

Zuviria

En la ciudad de Santa Fe, á los doce días del mes de septiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, se leyó el acta de la sesión anterior, y puesta á discusión, el señor *Zapata* pidió que se insertase el proyecto de decreto presentado por él, á continuación del párrafo de su discurso, en que había suplicado al señor secretario se dignase leerlo.

El señor *Gutiérrez* manifestó: Que en la parte donde se daba cuenta de haberse leído el proyecto de decreto presentado por la comisión encargada de revisar los diplomas, debía expresarse también que los había declarado suficientes.

El señor *Delgado* observó: Que en el acta no se daba cuenta de haber prestado el señor Iriondo el juramento de ley y pasado en seguida á ocupar su asiento; lo que era preciso que constase.

El señor *Lavaisse* pidió la supresión de la palabra *preciso*, que encontraba muy repetida en su discurso.

Todo lo cual fué acordado que se anotase por el señor presidente.

En seguida se propuso un cuarto intermedio, al que pasaron los señores diputados.

Vueltos á sus asientos, el señor *Ferré* pidió la palabra, y dijo: He pedido la palabra, señor, para manifestar al Congreso que, si he estado por la afirmativa del proyecto presentado por la comisión y desechado en la sesión anterior, ha sido por las razones que se han aducido en su apoyo; porque por los poderes que he recibido de la provincia que tengo el honor de representar, no me considero con facultades para proceder de otro modo, y porque así me lo dicta mi conciencia; así es que, en este sentido, no tomaré parte ni votaré en nada que no sea para llenar y sancionar los dos puntos pendientes por la Constitución que hemos jurado, á menos que reciba nuevos poderes de la provincia á quien he dado cuenta de mi resolución. Después de estas palabras, el señor diputado se levantó y salió del salón de las sesiones.

Se leyó en seguida el proyecto de decreto sobre los tratados, propuesto en sustitución por el señor Zapata, y puesto á discusión, obtuvo la palabra el señor *Segui*, y dijo:

Señor: En la discusión que tuvo lugar

con motivo del proyecto presentado por la comisión especial encargada de aconsejar al Congreso sobre los tratados uniformes concluídos por el Director provisorio con los gobiernos de Inglaterra, Francia y Estados Unidos del Norte, se analizó escrupulosa y detenidamente la cuestión de competencia de este Congreso para aprobarlos, así como el sagrado deber de hacerlo, supuesta y reconocida ya por todos, la importancia vital de aquéllos.

En el proyecto de sustitución que se discute, está perfectamente formulada la mente y voluntad del Congreso, manifestada en la sesión anterior, al rechazar con el sufragio de una mayoría absoluta el proyecto de la comisión. No hablaré, pues, de las facultades del Congreso para aprobar dichos tratados, porque éste con su soberana sanción, ha declarado ya estar en la órbita de sus atribuciones soberanas. Me contraeré sólo á aducir una razón más, á las que tuve el honor de exponer en la última sesión sobre el mismo asunto.

Es un hecho, señor, que los tratados celebrados por el Director provisorio, en julio próximo pasado, con las potencias extranjeras, para asegurar el principio de la libre navegación de los ríos interiores de la República, han exasperado altamente al gobierno de Buenos Aires. En la discusión que ocasionó la protesta del ejecutivo de aquella provincia, en la sala de representantes, uno de los principales y más influyentes oradores (el señor Vélez Sarsfield), se ha expresado en términos que no dejan duda sobre cuál será la ulterior política del gobierno, respecto al asunto que nos ocupa. Su exposición no es meramente un juicio particular, sino que ella importa una declaración oficial de la administración, puesto que el orador se refiere á órdenes recibidas del señor ministro de gobierno. El ha dicho que, sometidos los tratados al Congreso de Santa Fe, éste, ciegamente adicto al general Urquiza, no les negará su sanción; y que en ese caso, ya no queda á Buenos Aires ni la *remota esperanza* de que el Congreso legislativo los repruebe. Y notad, señor, la implícita confesión que hace uno de los principales enemigos del actual orden constitucional, cual es en reconocer en este Congreso la facultad de ratificar los tratados, pues de lo contrario no habría de que temer las consecuencias de un acto ilegal y completamente nulo. Sírvame también este incidente para contestar á aquellos de mis colegas que han negado al presente Congreso atribuciones que sus más implacables enemigos tácitamente le acuerdan, y cuyo ejercicio tanto desagrado les causa.

Se ve, pues, que si este Congreso, por no comprender su altísima misión, rehusase aprobar en el acto los tratados ratificados ya por el Director provisorio, el gobierno de Buenos Aires empleará todos sus recursos, ó bien para obtener que aquellos sean rechazados por el primer Congreso legislativo, ó bien para impedir definitivamente la instalación de éste. Y he aquí, ya á la vista, esas eventualidades futuras que el Director provisorio pronosticó en su nota de remisión y que el rápido desarrollo de los sucesos ha justificado plenamente, imponiéndonos la obligación sin prórroga, de cruzar de un golpe esas dificultades que se quieren crear para el país. Además, señor, la primera parte del programa de 1.º de mayo de 1851, fué emancipar á las provincias argentinas del predominio exclusivo y despótico que antes y en el período dictatorial del gobierno de Rosas habían ejercido siempre sobre ellas los gobiernos de Buenos Aires. La segunda era derribar al tirano y hacer también partícipe á Buenos Aires, de una nueva situación en que reinasen la justicia, la conveniencia universal de los ciudadanos, y la recíproca confraternidad entre las provincias argentinas. Si su autor no ha realizado sus deseos en toda su extensión, por acontecimientos que todos conocemos, ha querido salvar, á lo menos, de todo evento la primera parte de su programa, con fundadas esperanzas de que así se obtendrá tal vez, con el tiempo, el complemento de todas sus miras constitucionales. Y aun cuando la Constitución no se haga un hecho práctico y moral en la República (lo que no es de esperar), quedará, no obstante, sancionada, reconocida y en ejercicio la libre navegación de los ríos, como el legado glorioso de toda una época.

La conducta, pues, del Director provisorio, en la celebración de los tratados á que se refiere el actual proyecto, merece ser aprobada por el Congreso, y me honraré en cooperar con mi voto á su sanción. Me anticiparé, asimismo, á proponer en calidad de moción, sin que ella importe, una ruptura de la unidad del debate; que en caso de ser apoyado el presente proyecto, la declaración y ley que contiene, sea suscrita individualmente por todos y cada uno de los señores diputados del Congreso. Lo que fué apoyado.

El señor *Gutiérrez* pide en seguida la palabra, para hacer notar la ausencia de un señor diputado que poco ha, ha estado ocupando su asiento; y pide en consecuencia, que se tome en consideración.

El señor *Iriondo* dice: Que cree que será apoyado y votado el proyecto en discusión, pero que desearía saber si los tratados sobre que se versa han estado, como es de costumbre, en secretaría, para que los señores diputados puedan tomarlos en consideración y meditarlos. Que por sus poderes, él tampoco se considera con facultades para resolver sobre ellos; y que así, sólo votaría en contra.

El señor *Presidente* satisface al señor diputado, diciéndole que los tratados, además de haber sido ya leídos en otra sesión, han estado en secretaría como orden del día, durante quince días, para conocimiento de los señores diputados; y que aún ahora mismo podrían volverse á leer. Lo que se verificó.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra, el señor *Presidente* propuso que se procedería á votar.

El señor *Delgado* observó: Que para procederse á votar, debían estar presentes todos los diputados que habían asistido á la sesión.

Se mandó llamar al señor Ferré, y no se le encontró en las antesalas.

Se puso en seguida á votación: «si se adoptaba ó no en lo general, el proyecto presentado en sustitución,» y fué admitido por una mayoría de once votos contra dos.

Se leyó segunda vez, y puesto á discusión el artículo primero de declaración, se votó en seguida sobre él, resultando igualmente aprobado. Del mismo modo se votó y aprobó el segundo artículo.

Puesto á discusión el primer artículo del decreto, el señor *Zavalia* pidió que en lugar de «el gobierno de los Estados Unidos», se pusiera «el presidente de los Estados Unidos,» lo que fué aceptado. Se votó después, y fué aprobado por once votos contra dos. Se votó y aprobó también el segundo artículo.

El señor *Segui* manifiesta entonces haber hecho una moción, para que la presente declaración y proyecto de decreto sean suscriptos individualmente por todos y cada uno de los señores diputados y que quería que el señor diputado, autor del proyecto, dijese si estaba conforme en que se intercalase un tercer artículo en este sentido, y que en caso que lo estuviese, lo autorizaba para que lo redactase como mejor lo creyese conveniente.

El señor *Gutiérrez* dice que acepta, apoya y dará su voto á la moción del señor diputado Seguí; porque en su corazón de argentino, y en su cabeza de hombre, no puede concebir cómo haya diputados que, desconociendo el valor de un acto de tan inmensa transcendencia, se decidan á negarle su voto. Que él no trepidará un momento en extender su mano para suscribirlo, porque este es un documento de alta gloria para todo argentino; que, felizmente, los que le han negado su voto, no le negarán su firma, y de este modo se salvarán, asociando su nombre al de los demás.

El señor *Zapata* aceptó la intercalación de un tercer artículo, y lo redactó del modo siguiente:

«Artículo tercero. La presente sanción será suscripta individualmente por el presidente y diputados del Congreso.»

Puesto á discusión y no habiendo quien observase nada sobre él, fué votado y aprobado del mismo modo que los anteriores.

El señor *Zapata* dijo: Que, sancionado ya el proyecto de decreto, era preciso nombrar una comisión que se encargase de redactar la minuta de remisión del presente decreto. Y fueron nombrados para componerla los señores Zavalía, Zapata y Padilla.

El señor *Segui* pone en manos del secretario, para que sea leído, el siguiente proyecto de decreto:

«Artículo 1.º Los diputados del Congreso, aún después de ordenado su retiro con arreglo á la resolución 8.ª del acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, ó admitida su renuncia, no podrán cesar en el desempeño de sus funciones, hasta que se incorpore al Congreso el que haya sido nombrado para subrogarles.

Art. 2.º Comuníquese al excelentísimo Director provisorio.»

Hecha la lectura, el señor diputado continuó:

Cuando se discutió el proyecto presentado por uno de los señores diputados, interpretando el artículo reglamentario sobre el número de representantes para hacer sala, manifesté que para obviar dificultades y conciliar la aplicación del artículo del reglamento, era de desear se sancionase por el Congreso la forma y modo con que los diputados podían retirarse definitivamente de su seno; tanto más, cuanto que el citado artículo era copiado del reglamento del Congreso de 1825, en cuya organización se diferenciaba mucho del presente. Dije entonces que apoyaría cualquier proyecto ó resolución tendente á impedir la disolución del Congreso ó la suspensión de sus sesiones por falta de número; y es inducido por estas ideas que he creído conveniente presentar el proyecto de decreto que ha leído el señor secretario. Para fundarlo, recordaré que su contenido ha sido ley vigente en todos los congresos de que tengo noticia; y cuando así no fuera, su adopción es necesaria para éste, atendidas las azarosas circunstancias que lo rodean.

Nuestra misión es grande, señor, por lo mismo que nuestra situación es crítica, y sin otro halago que las bendiciones futuras, para los que se sacrifiquen por ella. La nación no tiene otro órgano que el Congreso. La oposición que ruge, no tiene otro muro de resistencia que el Congreso en Santa Fe; y es preciso, señor, es vitalmente necesario que el Congreso no desaparezca. El patriotismo, la abnegación, y el heroico desprendimiento de mis honorables colegas son bien notorios, pero es mejor que reciban su consagración de la ley, para no librar la suerte de la patria á la conciencia de nadie, y proceder como proceden los legisladores, sin tener en cuenta las virtudes privadas ó públicas de los individuos de la sociedad para quien legislan. Del seno del congreso, se han separado definitivamente algunos señores diputados, con la más tocante informalidad, y es urgente poner coto á esos abusos que se cometen y que amenazan constantemente la estabilidad de este cuerpo soberano.

Por el proyecto que he presentado, se reconoce á las provincias el derecho que tienen de retirar sus diputados, y á éstos el de elevar sus renuncias cuando lo consideren conveniente; pero se les recuerda el deber de ser reemplazados antes, para cesar en el desempeño de sus funciones, á fin de que exista permanentemente una mayoría legal de representantes en el Congreso. Yo bien sé que se impone por esta disposición un sacrificio á los diputados, y no hay reciprocidad cuando se reconoce la facultad de retirarlos sin justificación de causa, y se les obliga á esperar ser sustituídos. Pero, señor, este sacrificio se ha impuesto por otros congresos en circunstancias normales y sin comparación menos exigentes que las nuestras. Para soportarlo, no hay otro recurso sino considerar los penosos deberes del ciudadano, y con especialidad los del hombre público.

Estas razones, las que ampliaré en el caso de que el proyecto sea apoyado y dictamine sobre él la comisión especial que se nombre, son los fundamentos que he tenido para presentarlo al Congreso.

Apoyado suficientemente, pasó á una comisión compuesta de los señores Delgado, Gutiérrez y Quintana; levantándose la sesión á las diez de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.º

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 13 de Septiembre de 1853

SUMARIO: —Lectura y discusión de la minuta de remisión sobre tratados.—Aprobación de la misma en general, y discusión en particular. —Aprobación de ella.—Lectura de varias notas.

PRESENTES
Vicepresidente 1.º
Campillo
Colodrero
Delgado
Gutiérrez
Godoy
Iriondo
Lavaisse
Padilla
Pérez
Quintana
Torrent
Zavalia
Zapata

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Gorostiaga
Huergo
Martinez

CON AVISO
Zuviria

SIN AVISO
Ferré

En la ciudad de Santa Fe, á los trece días del mes de septiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor *Presidente* avisó al soberano Congreso que el secretario había hecho presente no estar todavía preparadas las actas de las sesiones anteriores, por su demasiada extensión.

Se dió cuenta después por secretaría, de haberse expedido la comisión nombrada en la sesión anterior para redactar la minuta de remisión del decreto sobre los tratados, la que se leyó y fué puesta á discusión.

El señor *Gutiérrez* pidió la palabra, y dijo: que la minuta de comunicación que acababa de leerse, después de una discusión tan sostenida é importante sobre los puntos que tocaba, aunque era luminosa, él desearía que llenase algunos claros que dejaba y que fuese más comprensible. Que querría que abrazase todas las ideas emitidas en la discusión; que no perdiese de vista la protesta del gobierno de Buenos Aires, y que se fundase en razones más extensas de derecho, de política y de conveniencia. Que quería ver bien establecido en esa minuta que las trece provincias tenían derechos positivos á fundar la República. Que el principio de la navegación libre tiene relaciones con el comercio, la inmigración, la aclimatación de la industria extranjera; que está ligada al sistema aduanero, rentístico y de vida; que los ríos Paraná y Uruguay son especialísimos, que están fuera del derecho público de Europa, que no son como el Rhin y demás ríos europeos, que son prolongaciones del mar. Y todo esto ilustrado con demostraciones geográficas. Que desearía, en fin, que la minuta de comunicación fuese una memoria que comprendiese, que iluminase todos los puntos que acababa de indicar.

El señor *Zapata* expuso: Que, sin contestar á las observaciones hechas por el señor diputado por Entre Ríos, pedía sólo la palabra con el objeto de manifestar que dichas observaciones sólo debían tomarse en consideración cuando llegase la discusión particular, porque entonces á la discusión de cada párrafo podía designarse lo que era preciso agregarle. Que, si la idea del señor diputado es apoyada, él no duda que la comisión se prestará á aceptar las modificaciones que se considere conveniente hacer á la minuta de comunicación.

El señor *Zavalia* dijo: Que el honorable diputado por Entre Ríos, en su bien concebido discurso, advertía vacíos en la minuta en discusión; que deseaba se tuviera en vista la protesta del gobierno de Buenos Aires, que fuese más fundada en razones de derecho, de política y de conveniencia; que se entrase en más extensas explicaciones sobre la alta importancia de la navegación libre y su relación íntima con el sistema aduanero, rentístico y de vida, etc. Que lo primero, sería entrar á responder á Buenos Aires y hombrearse el soberano Congreso en discusión con él, lo que importaría descender de la altura en que debe estar colocado. Lo segundo, sería salir de los límites de una minuta de comunicación, entrando en grandes detalles que sólo toca hacerlo á los oradores en la discusión. Que no está, pues, de acuerdo con la idea del señor diputado; en cuanto á lo primero, porque lo considera importuno, y en cuanto á lo segundo, por innecesario.

No habiendo quien usase de la palabra, se procedió á votar si se aprobaba ó no la minuta de comunicación en general, y resultó la afirmativa por mayoría.

Se puso á discusión particular, y se leyó el primer párrafo, que fué generalmente aprobado. Se leyeron sucesivamente el 2.º, 3.º y 4.º párrafos, que fueron también aprobados del mismo modo.

El señor *Presidente* propuso en seguida un cuarto intermedio, al que pasaron los señores diputados.

Vueltos á sus asientos, el señor *Zapata* pidió la palabra para satisfacer ligeramente al honorable diputado por Entre Ríos, y dijo: Que aunque alababa y simpatizaba con la idea del señor diputado, no la creía objeto de una minuta de comunicación, sino más bien de un periódico oficial ó de los discursos de los señores diputados. Y después de otras razones en que manifestó también la inconveniencia de responder ni aún indirectamente á la protesta del gobierno de Buenos Aires, concluyó deseando que las observaciones que acababa de hacer fuesen admitidas por el señor diputado de Entre Ríos.

El señor *Gutiérrez* contestó: Que no había hecho más que expresar el modo cómo él hubiera querido que se redactase la minuta de comunicación, pero que no por eso negaría su voto á la que se discutía.

Se puso á discusión el quinto párrafo de la minuta, y fué aprobado por doce votos contra dos. Se pusieron, del mismo modo, los demás hasta el fin, y resultaron igualmente aprobados.

Se leyó en seguida una nota del señor diputado por Salta, en que hacía su renuncia del cargo de diputado, por haber sido nombrado por S. E. el Director provisorio, ministro en el departamento de relaciones exteriores, la que pasó á una comisión compuesta de los señores Godoy, Lavaisse y Torrent.

Se leyó también el dictamen de la comisión sobre la nota de los señores diputados comisionados á la provincia de Buenos Aires, que consistía en un proyecto de decreto, cuyo tenor es el siguiente:

«Artículo 1.º Apruébese la conducta de los señores diputados don Salvador María del Carril, don José Benjamín Gorostiaga y don Martín Zapata, en el desempeño de la misión que el Congreso les confió, para presentar á las autoridades de Buenos Aires la Constitución de la Confederación Argentina, y las leyes orgánicas de su referencia.

Art. 2.º Hágase saber á los interesados, por conducto del señor presidente del Congreso, agradeciéndoles sus buenos servicios, á nombre de la Confederación.

Art. 3.º Comuníquese al excelentísimo señor Director provisorio de la Confederación.»

Y puesto á discusión y en seguida á votación, resultó unánimemente aprobado.

Se leyó, del mismo modo, el dictamen de la comisión sobre la nota del señor general Lagos, consistente en un proyecto de decreto, mandando archivar la referida nota; el que, puesto á discusión y después á votación, fué aprobado, lo mismo que el anterior.

Levantándose la sesión á las nueve y tres cuartos de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.º

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 16 de Septiembre de 1853

SUMARIO:—Aprobación y lectura de las dos actas anteriores.—Lectura del proyecto de decreto del señor diputado Seguí.—Aprobación del mismo en general, y particularmente con algunas correcciones.

PRESENTES

Vicepresidente 1.º
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gutiérrez
Iriondo
Lavaisse
Padilla
Pérez
Quintana
Torrent
Zavalía
Zapata

AUSENTES CON LICENCIA

Carril
Gorostiaga
Huergo
Martínez

CON AVISO

Zuviría

SIN AVISO

err

En la ciudad de Santa Fe, á los dieciséis días del mes de septiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y leídas y aprobadas las actas de las sesiones del nueve y diez de septiembre, se pasó á un cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos los señores diputados, se leyó el proyecto de decreto del señor diputado *Seguí*, presentado en la sesión del día doce, y el señor *Delgado*, miembro informante de la comisión encargada de dictaminar sobre él, manifestó que ésta estaba del todo conforme con el referido proyecto y que nada tenía que decir en su apoyo, después de las razones que había aducido su autor al fundarlo.

Puesto á discusión en general el proyecto, y no habiendo ningún diputado que hiciese uso de la palabra, se puso á votación, resultando aprobado por unanimidad.

Puesto á discusión el primer artículo, el señor *Segui* pide que, en lugar *de los diputados del Congreso*, se ponga: *ningún diputado*, y que todo lo demás del artículo que haga relación á este substantivo, se varíe del plural al singular, porque como estaba redactado, podía presentar equivocaciones, mientras que de este modo quedaba más claro. Lo que se adopta.

El señor *Iriondo* dice: Que está por el artículo, pero no en la parte referente al acuerdo de San Nicolás, porque no puede negarse á una provincia el derecho de retirar sus diputados, cuando por mala conducta ó por cualquiera otra causa se hicieran indignos de seguir representándola.

El señor *Seguí* explicó el espíritu del artículo, manifestando que en él no se alteraban los derechos que el acuerdo de San Nicolás concedía á las provincias; que éstas bien podían retirar á sus diputados, con la obligación de sustituirlos *inmediatamente*, como decía el acuerdo; pero que el Congreso tenía el derecho de hacer que ese diputado ya retirado, no se separase de su seno hasta que no viniese el que debía subrogarle; por manera que el artículo sólo afectaba á los diputados que estaban en Congreso y en nada se refería á las provincias.

El señor *Zapata* propone que, en lugar de *hasta que se incorpore*, se diga *hasta que no se incorpore*.

El señor *Zavalia* pide que más bien se ponga: *mientras ó interin no se incorpore*; quedando adoptado de este último modo.

En seguida se pasó á votar si se adoptaba ó no el artículo con las correcciones propuestas, y resultó afirmativa general.

Después de esto, el señor *Iriondo* dió conocimiento al soberano Congreso, de habérsele llevado para firmar el decreto que sobre los tratados había sancionado este cuerpo soberano; pero, como antes ya había tenido el honor de manifestar que por sus poderes y en su conciencia no se creía con más facultad que para designar capital provisoria y recibir al presidente constitucional, se había rehusado á hacerlo. Que él, pues, propiamente no se había considerado diputado en la discusión y sanción de ese decreto, y que si había votado en contra, debía considerarse como que no había votado. Que no obstante, si el soberano Congreso acordaba que firmase, firmaría.

El señor *Segui* contestó: Que en todas las resoluciones y sanciones, aunque se votase en contra, eran solidarios todos los diputados, y que no debía darse resolución especial al respecto; que desde que el decreto decía en su artículo tercero que firmaran el presidente y diputados al Congreso, no había nada más que hacer. Que cualquiera otra cosa importaría reconsiderar sus sanciones el soberano Congreso.

El señor *Zapata* se manifestó conforme con lo expuesto por el señor Seguí, y agregó: que se infringiría una ley poniéndose en duda si el señor diputado ha de cumplir ó no lo que ordena una sanción del soberano Congreso.

El señor *Gutiérrez* adopta plenamente y con completa convicción lo expuesto, y dice que la ley debe obedecerse.

El señor *Iriondo* replica que por las razones que ha presentado cree que no puede firmar.

El señor *Segui* dice: Que la moción que él había propuesto no fué para darle más valor á la sanción, pues bastaba que fuese firmada por el presidente y autorizada por los secretarios; que había sido por el honor que resultaba á los diputados de suscribir ese documento; pero, como á nadie se le podía imponer que aceptase un honor, aunque se infringía al mismo tiempo una ley, por la personalidad que pudiera envolver este asunto, era de opinión que no se le obligase á firmar.

El señor *Lavaisse* expresa: Que no puede convenir con el señor diputado que le ha precedido, porque no debe tenerse en consideración el honor que resulta de firmar ese documento al obligar al señor diputado á que lo suscriba, sino el que si el soberano Congreso accede á que no lo firme, consiente tácitamente en la infracción de su propia ley.

El señor *Zavalía* observa: Que el señor diputado Iriondo había manifestado que en caso de que el Congreso le ordenase firmar el documento, lo haría, y por consiguiente, no había que inculcar tanto en ello. Que lo que faltaba era entrar á respondérsele sobre la deficiencia de sus poderes, por los escrúpulos de su conciencia. Que el soberano Congreso había examinado los poderes del señor Iriondo, encontrándolos suficientes y en buena y debida forma; que desde que la única autoridad competente en este caso, que era el Congreso y no el señor diputado, los encontraba bastantes, debía tranquilizarse y quedar segura su conciencia. Que el señor diputado no era plenipotenciario que venía á un Congreso diplomático, para considerarse autoridad suficiente por sí sólo de juzgar la extensión de sus poderes ó instrucciones; que era el apoderado de una provincia que venía á formar parte de la autoridad de un Congreso á quien tocaba decidir sobre sus poderes, y por eso los examinaba. Que el señor diputado había satisfecho su conciencia con exponer sus dudas ante el soberano Congreso, y que si éste resolvía lo contrario, á él no le quedaba sino obedecer sin protestar ni salvar su voto.

En seguida se puso á votación si se adoptaba ó no una resolución especial sobre la indicación del señor Iriondo, y resultó la negativa por mayoría, dándose con esto por concluída la sesión á las diez y cuarto de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.º
Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 18 de Septiembre de 1853

SUMARIO:—Licencia concedida al señor diputado por Salta.—Adopción del proyecto en general y particular.—Lectura de una nota del gobierno de Santiago y de la minuta de comunicación.—Permiso concedido al señor Zapata.

PRESENTES

Vicepresidente 1.º
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gutiérrez
Iriondo
Lavaisse
Padilla
Quintana
Segui
Torrent
Zapata
Zavalia

AUSENTES CON LICENCIA

Carril
Gorostiaga
Huergo
Martinez

CON AVISO

uviria

SIN AVISO

Ferré
Pérez

En la ciudad de Santa Fe, á los dieciocho días del mes de septiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor *Presidente* manifestó que el secretario había dado cuenta de no estar concluidas las actas que faltaban, y por eso no se leían.

En seguida y pasando á la orden del día, expuso: Que la sanción del soberano Congreso sobre los tratados, necesitaba una resolución especial en lo concerniente al artículo 3.º, respecto á si las firmas de los señores diputados habían de ser inscriptas en la copia que se dirija al Director, ó en el gran libro de acuerdos y resoluciones.

El señor *Segui* dijo: Que la idea que tuvo, fué que apareciese firmada en el gran libro de acuerdos.

El señor *Zapata* expresó su opinión de conformidad con la del señor Seguí, declarando también que su espíritu había sido que se firmase en el gran libro de acuerdos.

Puesto á votación si las firmas de que hablaba el artículo 3.º debían inscribirse solamente en el gran libro de acuerdos ó no, resultó la afirmativa por mayoría.

Se leyó después el dictamen de la comisión y el proyecto de decreto que aconsejaba sobre la renuncia del señor Zuviría, y púsose á discusión el proyecto de decreto, cuyo tenor es el siguiente:

«Artículo 1.º Se concede licencia al señor diputado por Salta doctor don Facundo Zuviría, para aceptar y ejercer el empleo de ministro de relaciones exteriores de la Confederación Argentina, á que es llamado por el decreto del excelentísimo señor Director provisorio, de 29 de agosto último.

«Art. 2.º El gobierno de la provincia de Salta proveerá al nombramiento de un suplente, con la posible brevedad.

«Art. 3.º Comuníquese al Director provisorio, para los fines consiguientes.

Godoy.—Torrent.—Lavaisse.»

El señor *Iriondo* observó: Que había incompatibilidad entre el cargo de ministro y el de diputado, por el reglamento, pues no sabía cómo había de votar un diputado que al mismo tiempo tenía voz como ministro.

El señor *Lavaisse* contestó: Que la comisión no había querido entrar á resolver sobre renuncias, y por eso se había limitado á concederle una licencia temporal. Que, en cuanto á la razón que se había expuesto para probar la incompatibilidad entre el cargo de ministro y el de diputado, no la consideraba tal, porque cuando fuese ministro no podría votar como diputado.

En seguida se procedió á votar si se adoptaba ó no el proyecto en general, y fué aprobado por doce votos contra uno.

Pasó á discusión en particular el primer artículo, y el señor *Segui* pidió que en lugar de *señor diputado*, se diga simplemente *diputado*, porque cuando se trata de una sanción del soberano Congreso, se debe dar á cada miembro el título que únicamente le corresponde, sin más adminículo.

En seguida se votó y fué aprobado por doce votos contra uno; del mismo modo fué votado y aprobado el segundo artículo, pasando después de esto los señores diputados á un cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos, se leyeron dos notas del gobierno de Santiago del Estero, y los documentos impresos que acompañaba, todo lo que pasó á una comisión compuesta de los señores Colodrero, Godoy y Campillo.

Se leyó también la minuta de comunicación y proyecto de decreto presentados por la comisión encargada de abrir dictamen sobre el decreto de delegación del gobierno político y administrativo en el consejo de ministros, creado por el Director, y puesto sucesivamente á discusión y en seguida á votación, ambas piezas fueron aprobadas por unanimidad.

Después de esto, el señor *Zapata* hizo presente que los señores Delgado, Lavaisse y él (el señor Zapata) habían recibido una invitación del señor doctor don Mariano Fragueiro, para tener una conferencia en el Rosario, y que pedía, pues, al soberano Congreso permiso para ausentarse por una semana al objeto indicado. Lo que fué concedido.

El señor *Segui* manifestó después de esto, que en virtud de la explicación que se había dado sobre el artículo 3.º de la sanción sobre los tratados, pedía que después de las palabras: *será subscripta individualmente* por el presidente y diputados del Congreso, se le añadiese «en el gran libro de acuerdos y resoluciones», lo que después de algunas otras modificaciones que se quisieron introducir, se convino en adoptar.

El mismo señor *Segui* pidió también que constase en el acta que el señor Pérez, diputado por Entre Ríos, se había ausentado de esta ciudad sin licencia del soberano Congreso, infringiendo así un artículo del reglamento.

Levantándose en seguida la sesión, á las diez y media de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.º.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 4 de Octubre de 1853

SUMARIO:—Aprobación de las actas del 14, 16 y 18 de septiembre.—Anotación de la ausencia del señor Pérez sin licencia.—Aprobación de la minuta, en general y particular.

PRESENTES

Vicepresidente 1.º Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gutiérrez
Iriondo
Lavaisse
Padilla
Quintana
Segui
Torrent
Zavalia

AUSENTES CON LICENCIA

Carril
Gorostiaga
Huergo
Martinez
Zapata

CON AVISO

Zuviria

SIN AVISO

Ferré
Pérez

En la ciudad de Santa Fe, á los cuatro días del mes de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y leídas las actas de las sesiones del 13, 16 y 18 de septiembre, fueron aprobadas las dos primeras, observando el señor *Seguí*, respecto á la tercera, que en la parte donde se expresaba haberse pedido por él la agregación de algunas palabras al artículo 3.º de la sanción sobre los tratados, debía consignarse que lo había hecho á virtud de reconsideración de aquel artículo, previa una moción al efecto, suficientemente apoyada y con arreglo al reglamento.

Y con respecto á lo consignado en el acta, sobre la ausencia del señor diputado *Pérez*, agregó: Que, por la transcripción que se había hecho en el acta, de sus palabras, aparecía que él hubiese tenido conocimiento privado de la ausencia de esta ciudad del señor Pérez, sin licencia del Congreso; cuando él había interpelado al señor presidente sobre el particular, y en mérito de su contestación era que había pedido que constase en el acta la ausencia del señor Pérez sin licencia del Congreso, infringiendo así un artículo reglamentario.

Todo lo que el señor *Presidente* ordenó que se anotase en el acta de la sesión próxima, exponiéndose también que él había contestado á la interpelación del señor diputado de Santa Fe, diciéndole que el señor Pérez le había pedido permiso para ausentarse, y que él había contestado que no estaba en sus atribuciones, sino en las del Congreso el concederlo. Que el señor Pérez le había preguntado entonces cuándo podría haber sesión, y él le había contestado que, como no había entrado en secretaría ningún asunto, tal vez no habría hasta dos ó tres días después. Que al día siguiente algunos señores diputados pidieron con exigencias que se convocase á sala, y entonces el señor Pérez no asistió; pero que han pasado también tres, ocho y hasta quince días, sin que el señor Pérez haya vuelto á asistir á la sesión.

En seguida se dió cuenta por secretaría de haberse expedido la comisión encargada de abrir dictamen sobre las notas oficiales dirigidas al soberano Congreso por el gobierno de la provincia de Santiago del Estero; y leído el dictamen de la comisión, se postergó como cuestión de orden para la sesión siguiente.

El señor *Presidente* hizo presente al soberano Congreso que el señor diputado Ferré había faltado sin aviso á las últimas sesiones; que él lo había hecho citar para todas ellas y particularmente á esta última, diciéndole que iba á dar cuenta de su inasistencia, á lo que le había contestado confidencialmente que él (el señor presidente) sabía ya su modo de pensar, que no era otro que el que había manifestado en la sesión del 12 cuando se retiró de la sala; que ponía esto en conocimiento del soberano Congreso, para que se sirviere tomar la resolución que creyese conveniente.

El señor *Zapata* dijo: Que para el mejor orden de la discusión que debía recaer sobre el punto sujeto á la resolución del Congreso por el señor presidente, y para que esta discusión y resolución tuviesen bases fijas sobre que establecerse, era de opinión que el señor presidente pasase este asunto á una comisión que dictaminase sobre él. Apoyada esta indicación por el señor *Segui* y otros, en el sentido de que la comisión se expidiese en un cuarto intermedio, el señor *Presidente* puso á votación si se nombraba ó no dicha comisión, y resultó por la afirmativa. Fueron nombrados para componerla, los señores Zapata, Godoy y Lavaisse, pasando en seguida á un cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos los señores diputados, el señor *Zapata* expuso á nombre de la comisión, que para el mejor acierto en la resolución que ésta tenía que aconsejar al soberano Congreso, sobre el asunto de que estaba encargada, y como paso previo á la resolución principal, presentaba al soberano Congreso una minuta de comunicación, que el señor presidente debería pasar al señor diputado Ferré, exigiéndole á nombre del Congreso la contestación categórica que en ella se expresaba; que no importando esta minuta una resolución principal sobre el asunto, como antes había dicho, sino sólo un paso previo á ella, pedía que el soberano Congreso la tomara en consideración, y que, si era aprobada, con la respuesta que diese el diputado Ferré, aconsejaría al soberano Congreso la resolución definitiva en el asunto que se había sometido á su dictamen.

Leída la minuta, y por las razones expresadas por el miembro informante, el señor *Presidente* la puso á discusión en lo general y particular, y procediéndose á votar, por no haber tomado la palabra ningún señor diputado, resultó aprobada en general y particularmente.

Levantándose la sesión á las nueve y media de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.º.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQU

En Santa Fe, á 5 de Octubre de 1853

SUMARIO:—Aprobación del acta anterior.—Lectura de una nota de su excelencia el Director provisorio —Minuta de comunicación sobre la nota del gobierno de Santiago.—Aprobación de la misma, en general y particular.—Nombramiento de una comisión para dictaminar sobre capital interina, municipalidades, aduanas, etc.

PRESENTES

Vicepresidente 1.º
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gutiérrez
Iriondo
Lavaisse
Martinez
Padilla
Pérez
Quintana
Segui
Torrent
Zapata
Zavalía

AUSENTES CON LICENCIA

Carril
Huergo
Gorostiaga
Zuviria

SIN AVISO

Ferré

En la ciudad de Santa Fe á los cinco días del mes de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y leída y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta por secretaría, de haberse recibido una nota de S. E. el señor Director provisorio, acusando recibo de la que el soberano Congreso le dirigió adjuntándole el decreto de aprobación de la conducta de los señores diputados comisionados á la provincia de Buenos Aires; la que, después de leída, se mandó archivar.

Se pasó después á la orden del día, leyéndose la minuta de comunicación aconsejada por la comisión encargada de dictaminar sobre las dos notas del gobierno de Santiago del Estero y documentos de su referencia, que es como sigue:

El soberano Congreso general constituyente, al excelentísimo señor Director provisorio de la Confederación Argentina.

El soberano Congreso general constituyente se apresura á dirigirse á vuestra excelencia, incluyéndole copia autorizada de dos notas oficiales que ha recibido del gobierno de Santiago del Estero, fecha 20 de agosto y 1.º de septiembre, y de varios documentos impresos, á que ellas se refieren.

El Congreso ha escuchado el contenido de dichas piezas con la más penosa ansiedad, no pudiendo comprender que existan motivos reales de lucha entre los gobiernos de Tucumán, Santiago y Salta, después de jurada nuestra Constitución; porque esto revelaría un profundo desprecio de las autoridades nacionales, y una insultante provocación al poder de vuestra excelencia, como ineficaz para la represión de aquellos escándalos.

El Congreso se abstiene de prejuzgar las cuestiones que hayan podido existir entre aquellos gobiernos; pero no puede manifestarse impasible ante hechos notorios que afectan hondamente la paz de la Confederación, comprometen á las autoridades nacionales, y los preciosos trabajos ya consumados para poner en ejercicio la Constitución sancionada. El Congreso no puede dejar de observar á vuestra excelencia que, donde quiera que se haya sometido al antojo de un gobierno la fortuna de sus súbditos; donde quiera que se haya perpetrado una invasión armada, encendiendo la guerra civil y derramando sangre argentina por venganzas de partidarios ó por ambición de mando; donde quiera, en fin, que sea atacada la libertad, la vida y la propiedad de los argentinos, y el respeto de las autoridades nacionales: allí se infringe la Constitución, allí existe una sedición en constante amenaza á la paz pública, que es deber de vuestra excelencia reprimir y castigar ejemplarmente.

Por más que las revelaciones del gobierno de Santiago puedan tener un origen apasionado, se refieren á hechos cuya sola probabilidad llena de alarma el celo patriótico del Congreso. Se refieren á proclamaciones bélicas del gobierno de Tucumán contra el de Santiago, á leyes expedidas por la legislatura de Tucumán, levantando en armas á esa provincia y acordando á su gobierno facultades que nuestra Constitución ha proscripto del derecho público argentino. Y aunque estas demasías están motivadas en una invasión que se asegura perpetrada por el gobierno de Santiago sobre la provincia de Tucumán, no deja de notarse como extraño que un hecho de tanta gravedad y transcendencia no haya adquirido la notoriedad indispensable en cerca de cuarenta días que han corrido desde la supuesta existencia. Como quiera que sea, si tal invasión ha tenido lugar, el Congreso miraría en ella una infracción más que reprimir, antes que una excusa de las referidas observaciones.

El gobierno de Santiago, en su citada nota fecha 20, avisa al Congreso que en la provincia de Tucumán se preparaba una invasión contra la provincia de Salta, encabezada por don José Manuel Saravia, y en la fecha 1.º de septiembre anuncia haberse verificado, y que se ha derramado la sangre argentina por aspiraciones personales de aquel antiguo mandatario, apoderado del gobierno de Salta sin el voto libre de sus compatriotas.

El Congreso se abstiene de clasificar estos informes, y aunque quisiera cerrar los ojos sobre ellos, no puede dejar de conocer que hay un peligro para la organización nacional en el desacuerdo que existe entre aquellos gobiernos de aquellas provincias; que alguno de ellos, perturbando el orden doméstico de los pueblos vecinos, se ha hecho incompatible con la causa de la Constitución, á la que los argentinos oblaron sus sacrificios, vuestra excelencia el poder de su brazo y la influencia de su autoridad: y que la ley premiosa de la salud de la patria nos exige á todos un pronto y eficaz remedio.

En nombre de tan sagrado interés, se dirige el Congreso á vuestra excelencia, para que, en ejercicio de la autoridad que la nación ha depositado en sus manos, haga cesar á toda costa la anarquía entre aquellos gobiernos, separando de la escena pública los elementos de desorden que amagan la paz de la nación y sus futuros destinos; y en este sentido, el Congreso ofrece al Director provisorio todo el apoyo y la cooperación de su autoridad soberana.

Dios guarde á vuestra excelencia muchos años.

Campillo—Godoy—Colodrero.

Puesto á discusión en general, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar, resultando aprobado por unanimidad. Pasó en seguida á discusión particular, y el señor *Zavalía* pidió la palabra, y dijo: que el tercer párrafo donde decía, *donde quiera, en fin, que sea atacada la libertad, la vida y la propiedad de los argentinos y el respeto de las autoridades nacionales*, se pusiera, sin conjunción alguna, *la libertad, la vida, la propiedad de los argentinos, ó el respeto de las autoridades nacionales;* porque atacando cualquiera de esas cosas, se infringía la Constitución, y así la redacción que él proponía era más propia. Lo que fué aceptado por el señor miembro informante de la comisión.

El señor *Segui* pidió que se suprimiese ó al menos se modificase el cuarto período de la minuta, y para fundar su opinión, expresó: Por los documentos oficiales que se han leído, veo que la legislatura de Tucumán ha puesto á disposición del general Gutiérrez todos los recursos de aquella provincia, al solo objeto de rechazar la invasión que se dice proyectada, hostilizado por el gobierno de Santiago del Estero.

No quiero, señor, provocar una discusión detenida, sobre este asunto. Sin embargo, creo que el período de la minuta que á él se refiere, debe suprimirse ó modificarse, por la idea impolítica que contiene, siendo, en mi concepto, un

reproche injustificable á los legisladores de Tucumán. Protesto, pues, desde luego, mi más profunda veneración al artículo de la Constitución, relativo á las facultades extraordinarias prescriptas, con sobrada razón, de derecho público argentino.

Pero lo considero incompatible á la actual situación de los pueblos en el difícil período de transición que vamos corriendo. Lo considero inaplicable, porque se refiere á un estado normal de cosas, de paz, de orden, y sobre todo, de organización general vigente, con la existencia de todas las autoridades nacionales y de los medios que la Constitución designa para hacer efectivo el orden público, y dirimir las contiendas interprovinciales. Las facultades extraordinarias, entonces, además de ser contradictorias con el sistema republicano, vienen á ser innecesarias en cualquiera eventualidad; pues todas las dificultades están ya previstas y resueltas constitucionalmente en el código sancionado. Ahora bien: la Constitución ha sido jurada, es verdad. Los pueblos la reconcen y respetan. Las declaraciones oficiales de sus gobiernos se armonizan perfectamente con el sentimiento nacional. Pero la Constitución no ha principiado aún á ejercer su influjo benéfico, ni se han organizado los poderes públicos á quienes toca dirigir la nave del estado. El ejecutivo de la república se ha visto rodeado de serios inconvenientes para atender con eficacia á las exigencias de las provincias, y no se ha instalado todavía la suprema Corte de justicia que ha de conocer y fallar en sus diferencias. Y como la Constitución supone la creación de este tribunal, por eso se clasifican de sedición las hostilidades de hecho de una provincia á otra, é impone al gobierno federal la obligación de reprimirlas y castigarlas conforme á la ley.

Deduzco de estos principios que, si el general Gutiérrez en su carácter de ejecutivo de Tucumán, de buena ó de mala fe, sobre lo que me abstengo de adelantar opinión, ha ocurrido á la legislatura de aquella provincia, demandándole una amplitud de facultades para repeler la invasión presunta ó real del gobernador de Santiago, los legisladores no han violado la Constitución nacional al poner á su disposición todos los recursos de la provincia, con el único objeto de salvarla de un ataque violento y sin espera Mucho más, si han creído en el inminente peligro que el general Gutiérrez les anunciaba. No han violado la Constitución nacional otorgando facultades omnímodas, porque el artículo que las anatematiza, presupone la existencia de otros medios legales, eficaces y poderosos, que aún no están en ejecución. Y si los legisladores de Tucumán han creído que la autoridad directorial, por sus permanentes atenciones en el territorio de Buenos Aires, ó por el hecho de la desaparición que falsos rumores hubiesen propagado en el interior de la República; han creído, digo, que dicha autoridad no se hallaba en actitud de salvarla, han podido y debido procurar que se salve á sí misma, personalizando sus poderes, en el sentido de organizar las masas, para rechazar una invasión armada.

La minuta de comunicación no ha querido entrar á prejuzgar los acontecimientos de Tucumán y Santiago. Conforme con ese espíritu de prudente reserva que ella ha adoptado y para consultar la consecuente armonía de sus principios, es que yo desearía la supresión ó modificación de ese artículo, del período que he impugnado, repitiéndolo segunda vez, en apoyo de mis ideas; y me limitaré á votar por la negativa, llegado el caso.

El señor *Campillo*, miembro de la comisión, contestó: Que no estaba de acuerdo con el señor diputado preopinante, en que los artículos de la Constitución jurada por los pueblos, no fuesen obligatorios hasta que no estuviesen en ejercicio las autoridades creadas por ella; que en esta parte creía firmemente que aquellas disposiciones que presuponían la existencia de dichas autoridades, no podían realmente ser obligatorias, porque esto era imposible; pero que las disposiciones generales sobre derechos y garantías, como que eran independientes de las autoridades creadas, no había razón para suponerlas inaplicables ó sin fuerza de ley. Que lo establecido acerca de las facultades extraordinarias, era aplicable no sólo á las autoridades nacionales, sino también y con mayor razón á las de provincia.

Que la urgencia y necesidad de defenderse de un ataque exterior, podía atenderse por los medios constitucionales que los reglamentos ó códigos provinciales hubiesen establecido como es indispensable hacerlo, pues en todas partes es una obligación del poder ejecutivo la defensa del estado, y que extender estas facultades, sin asignarles un límite fijo, era, en el fondo, una real concesión de facultades extraordinarias. Que el artículo 2.º de la ley de Tucumán que se había leído, confería, indudablemente, facultades tan extensas como quisiera estimarlas la política personal del general Gutiérrez, lo que, á su juicio, era un proceder avanzado contra el artículo constitucional á que se aludía. Que, si bajo el régimen de la Constitución estaba obligado el gobierno de Tucumán á recurrir, en el caso de una invasión, á la suprema Corte de justicia, por una razón de analogía, debió haber recurrido á la autoridad nacional del Director, y que en el supuesto de no creer esta autoridad en ejercicio, ya había dicho que debía haberse ceñido á las facultades constitucionales, pero jamás aceptar ilimitadas. Que este era el juicio particular de él (el señor diputado); pero que la minuta no contenía nada de eso, porque, aunque hablaba de esta concesión de la sala de Tucumán á su gobierno, no era reprobando su conducta ni juzgándola culpable; sino únicamente para mejor explicar la situación de alarma en que se hallaba aquella provincia, puesto que esa legislatura adoptaba medidas extremas y en desacuerdo con leyes y principios cuya observancia acababa de jurar un mes antes. Aún este hecho no lo establece la minuta sino como referencia de las notas del de Santiago, sobre cuyos informes nada juzga el Congreso, absteniéndose de manifestar su opinión. Fundándose en estas razones, concluyó sosteniendo que la minuta debía ser apoyada como estaba, pero que si se le presentaba otra redacción que creyese más ventajosa, la aceptaría inmediatamente, en remplazo del período en discusión.

Puesto á votación el período de la minuta en cuestión, quedó adoptado por una mayoría de catorce votos contra cinco.

Pasando á la discusión de los demás párrafos hasta el fin, el señor *Lavaisse* dijo: Que en la parte donde decía, «no haya adquirido la notoriedad indispensable en cerca de cuarenta días que han corrido desde su supuesta existencia; debía decirse, más de cuarenta días, ó en más de tres meses también, de su supuesta existencia, porque si se atendía á la fecha de la sanción de la sala de Tucumán, en que se hablaba de la invasión con fuerza armada del gobernador de Santiago á diferentes puntos de aquella provincia, eran ya pasados más de tres meses. Lo que, después de algunas observaciones, se aceptó por la comisión.

Puestos á votación los períodos de la minuta que acababa de discutirse, hasta el fin, fueron aprobados por unanimidad.

En seguida se pasó á un cuarto intermedio.

Vueltos los señores diputados á sus asientos, el señor *Presidente* propuso que se procediera á nombrar la comisión que debía ocuparse de formular dictamen sobre capital interina y modificación de las leyes de municipalidades, aduanas, etcétera.

Con este motivo propuso si se reintegraba la comisión que antes había nombrado para ocuparse de estos asuntos, ó si debía ocuparse de nombrar otra nueva; decidiéndose por votación que se eligiese nuevamente.

Hecha la primera elección, resultó electo el señor Gutiérrez, por once votos contra cuatro. En la segunda, el señor Campillo por catorce votos contra uno. En la tercera, el señor Zavalía por trece contra dos. En la cuarta, el señor Zapata por doce contra tres; y en la quinta, el señor Delgado por ocho contra siete; habiendo sido empatada esta elección en la primera vez entre los señores Delgado y Colodrero; dándose con esto por terminada la sesión á la diez y cuarto de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.º.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 7 de Octubre de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior—Lectura de una nota del gobierno de San Juan y otra del de Catamarca.—Queda suprimido del número de diputados el señor Ferré—Aprobación en general y particular, del considerando.

PRESENTES

Vicepresidente 1.º
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gutiérrez
Iriondo
Lavaisse
Martinez
Padilla
Quintana
Segui
Torrent
Zapata
Zavalia

AUSENTES CON LICENCIA

Carril
Gorostiaga
Huergo
Zuviria

SIN AVISO

Ferré
Pérez

En la ciudad de Santa Fe, á los siete dias del mes de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, el señor *Segui* observó que en ella no aparecía como que hubiesen sido leídas las dos notas del gobierno de Santiago del Estero y los documentos impresos de su referencia cuando era preciso que constase; pues que él en su discurso se había referido á los documentos impresos *que se habian leido;* lo que el señor *Presidente* dispuso se hiciera constar en la presente acta.

En seguida se dió cuenta de haber entrado en secretaría una nota del señor diputado de la provincia de San Juan, doctor don Salvador María del Carril, en que avisaba al soberano Congreso haber aceptado el despacho de ministro secretario del interior, y elevado, en consecuencia, la renuncia del cargo de diputado al gobierno de la provincia de San Juan, esperando también que el soberano Congreso le permitiese separarse de su seno; la que después de leída pasó á una comisión compuesta de los señores Lavaisse, Godoy y Torrent, con el encargo de expedirse en el cuarto intermedio, por ser un negocio que no presentaba dificultades en virtud de la analogía que tenía con el asunto del señor diputado Zuviría de que se había ocupado pocos días antes la misma comisión.

Se leyó también una nota del señor diputado por Catamarca, general don Pedro Ferré, en contestación á la que le había dirigido el señor presidente, de orden del soberano Congreso, y el dictamen de la comisión sobre este asunto, que es como sigue:

El soberano Congreso general constituyente,

CONSIDERANDO:

1.º Que el diputado por la provincia de Catamarca, don Pedro Ferré protestó, en sesión del 12 de septiembre último, que no tomaría parte ni votaría en ningún asunto de que este Congreso tratara que no fuese sobre los dos únicos puntos de elección de capital interina de la Confederación Argentina y escrutinio de la elección de presidente y vicepresidente constitucional, por creer que no tiene poderes para más, y que, hecha esta exposición y sin esperar resolución alguna del Congreso, ni aún pedir la venia del presidente, se retiró de la sala, y no ha vuelto á concurrir á ninguna de las sesiones posteriores, no obstante haber sido citado á todas ellas.

2.º Que por el artículo 7 del reglamento de debates, todo diputado, desde el día que se ha recibido está obligado á asistir á todas las sesiones; que, por el artículo 69 del mismo, nadie puede salvar voto, ni dejar de votar, ni protestar contra resolución de la sala en caso alguno; y por el artículo 6 del acuerdo de San Nicolás, la elección de diputados al presente Congreso se ha hecho sin condición ni restricción alguna, fiando á la conciencia, al saber y patriotismo de ellos el sancionar con su voto lo que creyesen más justo y conveniente, sujetándose á lo que la mayoría resuelva, sin protestar ni reclamar; á consecuencia de lo cual todos los poderes de los diputados son iguales.

3.º Que el único juez sobre suficiencia de poderes de cualquier diputado ó competencia del Congreso para conocer y resolver sobre los asuntos de que se ocupe, no es la conciencia ó criterio particular de ninguno de sus miembros, sino el mismo Congreso que los ha calificado y dado por bastantes, y á quien corresponde también resolver sobre la esfera y plenitud de su misión.

4.º Que por los principios y disposiciones anteriores, ningún diputado puede excusar la solidaridad de los actos y resoluciones del Congreso; y que el único medio legal que tiene cualquiera de sus miembros, para expresar el dictado de su conciencia ó juicio individual en todo asunto, es dar su voto afirmativo ó negativo, y aún hacerlo presente en la discusión, para que conste en el acta de la sesión.

5.º Que amonestado confidencialmente varias veces el diputado Ferré, por el presidente accidental del Congreso, y posteriormente por un oficial, por el mismo medio, de orden de este soberano cuerpo, persiste por su nota fecha de ayer, en negarse al cumplimiento de su deber.

6.º En fin, que la conducta del diputado Ferré es en tal caso, á más de anárquica, rebelde, y envuelve un principio disolvente, que este soberano Congreso debía reprimir de un modo especial y digno en las presentes circunstancias, en que la salud de la patria exige de sus miembros, patriotismo y firmeza, para no abandonar el puesto de honor y confianza que les ha señalado la nación, hasta concluir y desempeñar cumplidamente el período y misión constituyente;

HA ACORDADO Y DECRETA:

Artículo 1.º El ciudadano don Pedro Ferré queda borrado, desde el día 12 de septiempre último, del número de diputados al soberano Congreso general constituyente.

Art. 2.º El gobierno de Catamarca procederá, á la mayor brevedad posible, á hacer practicar la elección y envío de un nuevo diputado por dicha provincia.

Art. 3.º Comuníquese al Director provisorio de la Confederación, con una nota explicativa del caso, para los fines consiguientes.

Sala de sesiones, en Santa Fe, octubre siete de mil ochocientos cincuenta y tres.

Zapata—Lavaisse—Godoy.

Y puesto á discusión, obtuvo la palabra el señor *Zapata,* y dijo: Al expedirse la comisión, aconsejando al soberano Congreso el proyecto de decreto que acaba de leerse, ha tenido en vista y consultado muy particularmente dos objetos: la circunspección, justicia y moderación por una parte; y la dignidad y energía en la resolución por otra, y cree la comisión que en su dictamen verá el soberano Congreso satisfechos ambos objetos.

En conformidad del primero, la comisión se complace en recordar que este cuerpo se manifestó prescindente, por el momento, de la protesta hecha por el señor diputado Ferré en la sesión de 12 del pasado y hasta como inapercibido de su poco cortés retirada del salón de las sesiones durante la discusión; y observa también con satisfacción, que en más de veinte días transcurridos después de ese desagradable incidente, no se diesen más pasos que las amonestaciones extraoficiales hechas por el señor presidente,

y de que éste dió cuenta al soberano Congreso, en sesión del 4 del corriente, para que resolviese sobre el asunto.

La comisión nombrada entonces para dictaminar sobre él y de que tengo el honor de ser parte, creyó conveniente asegurar todavía más la circunspección en el procedimiento, con una última amonestación ó requerimiento oficial por medio de la nota que propuso y que fué sancionada en esa misma sesión, y dirigida por el señor presidente.

La contestación dada por el señor diputado por Catamarca y de que tiene ya conocimiento el soberano Congreso, sólo importa una ratificación de su protesta, una explícita manifestación de su persistencia en la conducta observada hasta aquí, conducta que están muy lejos de autorizar los artículos del reglamento que en ella cita, sino que por el contrario, ponen más en transparencia su irregularidad. Su protesta no puede importar la petición de permiso á la sala, para el caso de un impedimento durable para asistir á las sesiones, que exige el artículo 8.º, y menos puede el señor diputado Ferré interpretar el silencio circunspecto, pero muy elocuentemente reprobatorio de la sala, por una concesión de tal permiso. De todos modos, las constantes citaciones que se le han hecho para todas las sesiones posteriores debieron sacarlo de esa equivocación. Tampoco puede aplicarse al caso en cuestión el artículo 91, que previene que el que se considere impedido en algún negocio pueda tomar parte en la discusión para ilustrarla, y retirarse de la sala al tiempo de la votación.

Este artículo reglamentario habla del caso de que un diputado se halle personalmente comprometido ó interesado en un asunto; y el señor diputado Ferré no lo estaba en el negocio de los tratados sobre la libre navegación de los ríos, que formaba entonces la materia de los debates; pues no comprendo en qué sentido este asunto accidentalmente nacional pueda interesar individualmente á nadie, ni la sala había tenido la satisfacción de oír su voz en ilustración de la materia de que se trataba.

En tal caso y con tales antecedentes, la comisión ha creído deber aconsejar al soberano Congreso una resolución motivada, justa y conveniente en este desagradable asunto, y por lo tanto digna de este cuerpo. Los principios de derecho público constitucional y parlamentario, que condenan la conducta del señor diputado por Catamarca y justifican la resolución propuesta, están consignados en los considerandos del decreto en discusión; ellos son de una evidencia irresistible: ellos son el desenvolvimiento y expresión fiel del primer axioma consagrado por el sistema representativo y democrático, á saber: que jamás la minoría ni menos un solo individuo puede ejercer un voto absoluto sobre el juicio y voluntad de la mayoría. Falseados esos principios, vendrían por tierra, entre nosotros, si dejásemos establecer ese funestísimo precedente, de que cualesquiera de los diputados midiendo con su juicio individual la extensión de sus poderes, dijera: «en este ó aquel otro asunto debo tomar parte y en tales otros no;» atribuyéndose así el derecho de determinar las sesiones á que habría ó no de concurrir y excusando de este modo su solidaridad con las resoluciones del Congreso. Es por esto que la comisión aconseja el reemplazo de los diputados cesantes, y porque no es justo que por la negativa de éste esté la nación privada de una capacidad, de un voto más en las importantes discusiones que pueden todavía tener lugar en este congreso durante el período constituyente en que nos hallamos, y he aquí también uno de los motivos de conveniencia en que se funda el decreto propuesto. Los de dignidad respecto del Congreso están muy presentes á la conciencia de los señores diputados, y al patriotismo y altura con que desempeñan el puesto de honor y confianza que nos han señalado nuestros comitentes.

En apoyo de su dictamen la comisión se permite llamar muy seriamente la atención del soberano Congreso sobre las circunstancias y asuntos en que ha tenido lugar el incidente que motiva esta discusión. Precisamente, en circunstancias en que el país se hallaba al parecer amenazado de nuevos conflictos y dificultades, cuando se trataba de un negocio de tan vital interés para todas

las provincias representadas en Congreso, cual era dar mayor garantía á la práctica del principio de la libre navegación de los ríos, erigido en derecho público argentino por la Constitución jurada; cuando nos llegaba de Buenos Aires la pretenciosa protesta de aquel gobierno, en que con tanta arrogancia y tan poco fundamento se desconocía á la Confederación su derecho y soberanía para celebrar aquellos tratados; cuando todo esto sucedía, repito, se alzó en este recinto la voz del señor diputado por Catamarca, no para negar su voto á la aprobación de dichos tratados, como pudo hacerlo, estando en derecho y como lo hicieron otros señores diputados, sino para retirarse de la sala después de haberse hallado presente á la discusión de la sesión anterior y protestar que no concurriría á las sesiones posteriores, sino para cuando se tratase de tal ó cual negocio exclusivamente.

Señor: á más del principio anárquico y disolvente que envolvía, importaba dar la espalda á la nación que aquí se representaba, para hacer cortesía al gobierno de Buenos Aires.

Pero, felizmente, nosotros, que comprendemos la modesta, austera y firme misión de representantes de pueblos republicanos, continuaremos arrostrando la situación; no aspiramos el incienso ni ovaciones de una prensa apasionada en estos momentos, porque son ofrendas consagradas á falsos ídolos; y seguros en nuestra fe política y en nuestro deber, nos contentamos con esperar que cuando fructifiquen en el país las instituciones que están en germen en la Constitución que hemos sancionado, y la riqueza y civilización de estas regiones sean las cosechas de la libre navegación de los ríos, que hemos procurado garantir, la posteridad una á nuestro nombre algunas sinceras bendiciones.

Concluiré, señores, haciendo notar que la resolución formulada en el decreto presentado por la comisión, si bien salva la dignidad comprometida del soberano Congreso, es, al mismo tiempo, la más moderada posible. Ella se reduce á declarar borrado del número de sus miembros á un diputado que ya se ha sustraído á sí mismo de este cuerpo, desde que ha desconocido y persiste en desconocer los deberes y solidaridad que á él le liga; y á disponer que se proceda á la elección de un nuevo diputado por Catamarca, por la obligación dispuesta en el acuerdo de San Nicolás, y para que aquella provincia no carezca de uno de sus representantes en este Congreso. Y en virtud de la especialidad del caso, la comisión ha creído también deber aconsejar que la resolución sea comunicada al señor Director provisorio con una nota explicativa.

El señor *Lavaisse*, miembro también de la comisión, expresó: En este asunto de que acaba de ocuparse tan digna y luminosamente el señor diputado que me ha precedido, yo sólo añadiré: que el soberano Congreso, si sabe ser modesto, moderado y justo, sabe también ser enérgico, firme y decidido. He visto la nota contestación del señor diputado Ferré, en que cita varios artículos del reglamento, para justificar su conducta, y me permitiré observar la arbitrariedad con que lo hace. Parece que el señor diputado, invocando el artículo 8 del reglamento, se ha creído autorizado para retirarse de la sala, en la forma que lo hizo; pero este artículo prescribe: «que el diputado que se considere con impedimento durable para asistir á las sesiones, obtendrá el permiso de la sala.» Ahora, pues, el señor diputado, tan lejos de pedir y obtener el permiso de la sala, ha hecho una protesta á esta misma sala, imponiéndole que no asistiría á las sesiones sino para los casos en que él se creyese autorizado, levantándose en seguida de una manera tan impolítica y descortés, sin pedir la venia siquiera del presidente, como no lo haría un individuo en la casa de otro, por inferior que le fuese en rango, posición, etc.

También cita el señor diputado, el artículo 17, en apoyo de su conducta, cuando este artículo previene: «que el que se considere impedido en algún negocio, puede tomar parte en la discusión para ilustrarla, retirándose de la sala al tiempo de la votación.» Y ¿ha observado acaso el señor diputado, lo que establece este artículo? ¿Considerará ilustrar la discusión, inferir á este soberano cuerpo los reproches y bruscos ataques que le

ha dirigido el señor diputado, retirándose después de la sala, no al tiempo de la votación como establece el artículo reglamentario, sino cuando recién principiaba la discusión? Tan cierto es esto, que el Congreso, devorando en su moderación el escándalo que había dado á este cuerpo y al pueblo que presenciaba el desagradable incidente que nos ocupa, requirió mucho después la presencia del señor diputado en su asiento, y habiendo ordenado el señor presidente á un oficial de sala que lo llamase, no se encontró en las antesalas, y avisó el oficial que se había retirado á su casa, y esto lo sabe bien el señor diputado, porque en los diferentes requerimientos confidenciales y fraternales que le ha dirigido el señor presidente, le ha hecho notar esta circunstancia.

Así, pues, el señor diputado por Catamarca debe imputarse á sí mismo el que la comisión se vea obligada, por un deber de justicia y de decoro, á presentar el proyecto que ha sometido á la consideración del soberano Congreso, en los términos en que está redactado; no dudando que será aceptado y sancionado por el voto de nuestros honorables colegas, por suponerlos animados de los mismos sentimientos que abriga la comisión.

El señor *Presidente* dijo: Que creía deber hacer presente al soberano Congreso que se había hecho citar para esta sesión al señor diputado Ferré, con prevención especial de que se iba á tratar de él, y que se había negado á asistir, contestando que él (el señor presidente) conocía ya su opinión sobre el particular.

El señor *Gutiérrez* manifestó: Que reconocía como exactos los fundamentos en que estaba basado el dictamen de la comisión; que reconocía también, por lo que constaba de las actas, que el señor Ferré no podía continuar como representante de la nación; pero que el señor Ferré invocaba su conciencia y su razón, y por lo mismo sus errores podían ser errores de juicio, extravíos de inteligencia. Que desearía, pues, que se suprimieran ciertas palabras demasiado duras y que no podrían menos que ser dolorosas y amargas al señor diputado, en los cortos años que le restan.

El señor *Zapata* contestó: Que desde que el señor diputado por Entre Ríos reconocía la exactitud y verdad en el fondo del dictamen de la comisión, tanto en los considerandos del decreto propuesto, como la resolución misma; y desde que sus observaciones se limitaban únicamente á manifestar su deseo de que se modificasen ó sustituyesen algunas palabras más ó menos suaves, creía que estas observaciones debían dejarse para la discusión en particular, pues ahora sólo se trataba del examen del proyecto en general. Que entonces la comisión no se negaría á admitir cualquiera sustitución parcial, siempre que ella no importase un cambio sustancial de las ideas.

Puesto á votación el proyecto de decreto en general, fué aprobado por una mayoría de trece votos contra dos.

Púsose en seguida á discusión el primer considerando, á petición de uno de los señores miembros de la comisión, que suplicó al señor presidente se sirviese poner á discusión uno á uno los considerandos; y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se procedió á votar; observando el señor *Seguí* que había votado antes en contra del proyecto en general, y que votaría ahora en particular por cada uno de los cinco primeros considerandos, porque ellos no contenían sino leyes y principios á que no podía oponerse.

Hecha la votación, resultaron catorce votos contra uno en favor del primer considerando.

Del mismo modo fueron aprobados el segundo, tercero, cuarto y quinto.

Puesto á discusión el sexto, el señor *Gutiérrez* dijo: Que era en ese considerando donde desearía que se suprimiesen algunas palabras, sin que por eso dejase de ser menos agravante y reprensible la conducta del señor diputado Ferré. Que sería más digno que el soberano Congreso dijese que por el modo de entender sus poderes el señor Ferré, se había hecho imposible su continuación de diputado, etc.

Y después de otras varias razones que adujo, terminó insistiendo en que se descoloriese ó desvirtuase la dureza del considerando; porque no creía que debían dirigirse palabras tan fuertes y

acres á un antiguo compañero, que también había compartido con los demás señores diputados de todos sus sacrificios, trabajos y fatigas.

El señor *Zapata*, miembro de la comisión, respondió:—Alabando y simpatizando mucho con los sentimientos de humanidad y blandura que mueven al señor diputado que me ha precedido en la palabra, pidiendo un cambio en la redacción del 6.º considerando, ó supresión de ciertas palabras sustanciales de él, comienzo por declarar que los miembros de la comisión participan individualmente de los mismos sentimientos, y hubieran querido poder expresarse con la excesiva suavidad que se desea por el señor diputado de Entre Ríos. Pero, en su carácter oficial de comisionados para dictaminar, y de diputados al Congreso, no les ha sido posible presentar otra redacción, después de haber meditado detenidamente el negocio y valorado con toda imparcialidad y justicia los hechos en él ocurridos.

El diccionario no ofrece otras palabras con que expresarlos; y á las cosas es preciso darles sus verdaderos nombres. La fuerza de la redacción del proyecto de la comisión no está en las palabras usadas en el decreto, sino en las cosas, en los hechos, en la conducta del señor diputado por Catamarca, y no está en el poder de la comisión alterar todo esto.

¿Qué nombre tiene en el idioma castellano, en el idioma político, la pretensión del señor diputado por Catamarca, de poner un veto á los actos y deliberaciones del Congreso, queriendo determinarle los asuntos de que únicamente puede ocuparse, rompiendo la solidaridad con que está ligado á él, y desconociendo los principios más rudimentales y salvadores del sistema democrático y orden parlamentario? Esto, señores, se llama *anarquía*, y no hay otra palabra con que expresarla. ¿Cómo calificar la conducta del señor diputado por Catamarca al negarse á votar en un asunto á cuya discusión se había hallado presente; al protestar en este mismo recinto que no volvería á concurrir más á las sesiones, sino cuando únicamente se tratase de dos asuntos determinados por él; al retirarse de la sesión sin el permiso de la sala, sin la venia siquiera del señor presidente, y continuar por más de veinte días faltando á las sesiones del Congreso, á pesar de las amonestaciones extraoficiales del señor presidente, del requerimiento oficial que se le ha hecho últimamente por orden de este cuerpo; ratificando, en fin, su protesta del 12 del pasado, en su reciente nota oficial, y violando así abiertamente las disposiciones reglamentarias de este Congreso y demás pactos y principios constitucionales preexistentes? Esto, señor, se llama *rebelión*, y yo desearía que se me indicase otra palabra más suave con que expresarlo, porque no la encuentro en el diccionario. ¿Cómo calificar el principio que envuelve la conducta del señor diputado por Catamarca, al querer exigir en fuerza de sus propios poderes y de la competencia y facultades de este Congreso para tratar y resolver tal ó cual asunto, desconociendo en esta virtud su obligación de asistir á todas las sesiones, prestando su voto afirmativo ó negativo, y sujetándose en todo caso á lo que la mayoría resuelva; principio que una vez admitido traería irremediablemente la disolución de este cuerpo, desde que, trastornándose todas las nociones representativas y parlamentarias, se dejase imperar el juicio ú opiniones del individuo sobre el fallo de la autoridad soberana de este Congreso? Ese principio, señor, se llama *disolvente*, en nuestro idioma; y no hay, repito, otra palabra más suave con que expresarlo.

La comisión se ha detenido mucho en el examen de este negocio y ha procurado también ser muy circunspecta en las palabras de que ha usado en la redacción del proyecto presentado. Por eso ha consignado con la mayor exactitud y fidelidad en los cinco primeros considerandos, todos los hechos y principios de que es un corolario rigurosamente lógico el 6.º, sobre que versa la discusión presente; por esto ha querido y solicitado del señor presidente, que se examinen y discutan uno á uno y con la mayor detención posible esos cinco considerandos; y por esto también ha observado con satisfacción que después de su repetida lectura, no se ha levantado una sola voz, una sola observación sobre un solo pen-

samiento, una sola palabra de ninguno de ellos. Y siendo esto así, la comisión no concibe cómo pueda hacerse variación alguna en el considerando 6.º, que, como he dicho ya, es la consecuencia forzosa de los anteriores. La fuerza, pues, de los considerandos sólo consiste en la verdad y exactitud irresistible de los hechos y principios en ellos consignados; la comisión no ha podido ni debido prescindir de ninguno de ellos al motivar la resolución que aconseja; si están puestos allí en transparencia, cúlpese sólo al denuedo con que el señor diputado Ferré ha perpetrado esos hechos y violado esos principios.

La comisión ha visto en este grave asunto, no sólo una cuestión de dignidad para el Congreso, sino una cuestión de vida ó muerte para él; una cuestión de soberanía nada menos; una cuestión que afecta en sus más delicados cimientos el sistema representativo democrático expresado en el principio de autoridad de la mayoría sobre la minoría, y con más razón sobre una individualidad. Se trata de resolver nada menos, porque esto importa el principio en abstracto, si la autoridad y amplias facultades que la nación ha depositado en este cuerpo, pueden hacerse ilusorias por la simple voluntad de uno de sus miembros. La comisión no ha podido pensar ni dictaminar á medias, en presencia de una cuestión tan seria y transcendental. Cuando la nación toda, en medio de las circunstancias graves en que nos hallamos, vuelve sus ojos hacia este soberano cuerpo tributándole respeto y obediencia, y esperando de sus deliberaciones y sanciones la salvación de los destinos del país y la solución de todas las dificultades actuales durante el presente período constituyente, hasta dejar establecido y hecho una realidad el orden constitucional que ha jurado; cuando el mismo Director provisiorio de la Confederación, en quien los pueblos depositaron una grande autoridad durante este mismo período, acude á este cuerpo soberano de delegados de la nación pidiendo la ilustración y apoyo moral de sus sanciones, para las importantes medidas que toma en prosecución y cumplimiento de su alto mandato; cuando todo esto sucede, digo, la comisión cree que el Congreso debe resolver en esta ocasión, si uno solo de sus miembros puede erigirse en entidad contra su autoridad soberana, contra la del ejecutivo provisorio nacional, contra la nación misma, contra los más vitales intereses de ésta, de que se ha ocupado y puede ocuparse el soberano Congreso general constituyente, y contra cuyas deliberaciones pretende imponerle un veto este individuo en el caso posible de que su concurrencia sea indispensable para formar el número legal de diputados para una sesión. Esto, señor, importa una *anarquía*, una verdadera *rebelión*, un principio notoriamente *disolvente*, que el soberano Congreso, por su propia dignidad, en ejercicio de su propia autoridad y en nombre de todos esos altos intereses nacionales, debe reprimir y extirpar de raíz ahora, en esta primera ocasión en que durante todos sus anales se ha dado este escándalo por uno de sus miembros. La comisión, pues, no está conforme en que se suprima una sola palabra del sexto considerando que está en discusión, y espera que el soberano Congreso lo resuelva así.

Puesto á votación el sexto considerando, resultó aprobado por once votos contra tres.

En seguida se puso á discusión el artículo 1.º del decreto, y el señor *Zavalla* expresó: Que, conforme con todo el dictamen de la comisión, no lo estaba con que se declarase borrado al señor diputado por Catamarca, del número de diputados del soberano Congreso, desde el día 12 de septiembre. Que era verdad que en ese día el señor diputado cometió una falta, un desacato; pero que en el sexto considerando se ha declarado su conducta anárquica y rebelde, y para merecer este último dictado, era preciso que su inobediencia fuese persistente y sistemada. Que, por consiguiente, no desde el día 12 en que cometió la primera falta, sino desde el día en que por medio de su nota oficial, se ratificó en la protesta que hizo el 12 y dió una prueba de obstinación, es desde cuando debe declararse borrado.

El señor *Zapata* contestó: Por más que importe poco una cuestión de días, la comisión no adopta la modificación propuesta por el señor diputado por Tucumán. La base de que se ha partido para dictaminar, es el hecho de la protesta, porque este es el verdadero punto fundamental de la cuestión. Las amonestaciones extraoficiales, hechas por el señor presidente, las citaciones para todas las sesiones posteriores, y últimamente el requerimiento oficial que por dictamen de la comisión y orden del Congreso, le hizo el presidente por una nota, no han sido más que pasos conciliatorios y de buen consejo, que por circunspección y deferente condescendencia se han apurado con el señor diputado Ferré, para hacerle conocer su grave falta y traerlo á la senda del deber.

Pero, desde que á todo se ha negado y su nota oficial importa más que su ratificación en la protesta, la comisión no ha podido partir sino de ese mismo hecho ocurrido en la sesión del 12 del próximo pasado; desde entonces el señor diputado por Catamarca se desligó de su solidaridad con los actos y resoluciones del Congreso; desde entonces, él mismo se consideró no diputado, no obligado á asistir á las sesiones, sino para tal ó cual caso; desde entonces, pues, el Congreso le debe declarar borrado del número sus miembros.

El señor *Lavaisse* agregó: Que para contestar á las observaciones que acaba de hacer el señor diputado de Tucumán, era necesario hacerle notar que la comisión, consecuente con los considerandos que había establecido y estaban sancionados ya por el soberano Congreso, no podía admitir la modificación propuesta por el señor diputado, porque uno de sus considerandos expresaba que era anárquica, rebelde, y que envolvía un principio disolvente la conducta del señor diputado por Catamarca; y como estas calificaciones se referían al desagradable incidente ocasionado por el señor diputado en la sesión del 12 del próximo pasado, era necesario que desde esa fecha datase su supresión del número de los diputados, porque desde entonces era que se había hecho merecedor de la pena que él mismo había excitado contra sí y que el soberano Congreso, por doloroso que le fuese, tenía que imponerle, cumpliendo su deber y salvando su dignidad.

El señor *Zavalía* replica: Que, precisamente para ser consecuente el soberano Congreso con el dictamen de debelde que da en el sexto considerando al señor diputado por Catamarca, debe declararle borrado desde el día de la sanción del presente decreto ó desde el día de su contestación oficial, porque desde ese día es verdaderamente rebelde por su inobediencia persistente y contumaz. Que no son miras contemplativas, sino de dignidad y justicia para el soberano Congreso, las que lo animan al hacer esta oposición; que, repite está en el fondo conforme con el proyecto de decreto presentado por la comisión, pero que siente no dar su voto por el artículo que se discute.

El señor *Lavaisse* dice: Parece que el señor diputado hace consistir y funda su oposición al artículo que se discute, en el significado de una palabra, y considero que, establecido el verdadero sentido de ella, se desvanece la oposición.

El señor diputado sostiene que no debe calificarse de rebelde la conducta del diputado por Catamarca, sino desde la fecha en que, por su persistencia, se haya hecho acreedor á este dictado. En esto se padece una equivocación; porque para ser rebelde no se necesita persistencia, basta la transgresión y desobediencia de una ley escrita. Apelemos al diccionario, á la misma etimología de la palabra *rebelde*, que viene de *rebelläre*, que es lo mismo que levantarse, sublevarse, y se verá, entonces, que la desobediencia contumaz y persistente no importa el calificativo de rebelde sino el de rebeldía, nota en que, sin duda alguna, ha incurrido también el señor diputado por Catamarca. Ahora pregunto yo: ¿ha transgredido ó no el señor diputado Ferré una la ley escrita, vigente y obligatoria á todos los miembros de este cuerpo? ¿No ha desobedecido abiertamente y rebeládose contra la autoridad del soberano Congreso, pretendiendo imponerle su conciencia? El reglamento de debates, que es una ley escrita para este soberano cuerpo, inhibe al señor diputado de protestar, de salvar su voto y oponerse á lo que la mayoría del Congreso sancione; sin embargo, él se ha creído autorizado para infringirle, pro-

testando contra todos los actos del modo que lo hizo en la sesión del 12 del pasado, saliéndose en seguida de ella sin permiso de la sala, ni siquiera del presidente, en medio de la discusión. ¿Desde cuándo, pues, se ha hecho rebelde el señor diputado, cuando se han cometido todos esos actos que lo califican como tal? ¿No ha sido desde la sesión del 12 del pasado? Luego el soberano Congreso, para dar el verdadero nombre á las cosas y no violentar el sentido de las palabras, es necesario que apruebe el artículo en cuestión tal cual lo ha presentado la comisión.

Creo que con lo que he manifestado basta para satisfacer á la objeción del señor diputado por Tucumán, sin empeñarme en volver á hacer uso de la palabra en asunto que por personal es de suyo odioso y desagradable.

Cerrada la discusión sobre este artículo y puesto á votación, resultó aprobado por once votos contra tres. Del mismo modo fueron aprobados el 2.° y el 3.°, pasando después de esto los señores diputados á un cuarto intermedio. Vueltos á sus asientos, el señor *Lavaisse*, miembro informante de la comisión encargada de dictaminar sobre la renuncia del señor diputado por San Juan, don Salvador María del Carril, expuso: Que la comisión se había ocupado ya en otra ocasión de un asunto idéntico al presente, con motivo de la renuncia elevada á este soberano Congreso por el señor diputado de Salta; por manera que ahora se limitaba á aconsejar en el mismo sentido que entonces, por medio del proyecto de decreto que había puesto en manos del secretario y que el señor presidente podía hacer leer.

Fué leído y puesto á discusión el proyecto de decreto, cuyo tenor es el siguiente:

El soberano Congreso constituyente

HA ACORDADO Y DECRETA:

Artículo 1.° Se concede licencia al diputado por San Juan, doctor don Salvador María del Carril, para aceptar y ejercer el cargo de ministro secretario del departamento del interior de la Confederación Argentina, á que es llamado por el excelentísimo señor Director, fecha 29 de agosto último.

Art. 2.° El gobierno de la provincia de San Juan proveerá al nombramiento de un suplente, con la posible brevedad.

Art. 3.° Comuníquese al Director provisorio para los fines consiguientes.

Sala de comisiones, en Santa Fe, octubre siete de mil ochocientos cincuenta y tres.

Lavaisse.—Godoy.—Torrent.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra, se puso á votación si se aceptaba ó no el proyecto de decreto presentado, resultando aprobado por unanimidad.

Puesto á discusión particular y en seguida á votación el primer artículo, fué aprobado del mismo modo.

Puesto á discusión el 2.°, el señor *Seguí* manifestó no estar conforme con el nombramiento de un suplente que se disponía por ese artículo, porque el señor diputado Carril comunicaba haber interpuesto su renuncia ante el gobierno de la provincia de San Juan, y que si el gobierno de San Juan se la admitía, como estaba en su derecho, no se le podía obligar á nombrar un suplente, sino que tendría que acreditar un nuevo diputado. Que en este particular, la renuncia del señor diputado Carril estaba en caso distinto de la del señor diputado Zuviría.

Y después de un ligero debate en que tomaron parte los señores *Lavaisse, Seguí, Zavalía, Zapata* y *Torrent*, se convino en que en lugar de *un suplente*, se pusiera: *otro diputado.*

Puesto á votación el artículo segundo, con la corrección propuesta, fué adoptado por doce votos contra dos.

En seguida el señor *Laivasse* hizo moción para que se procediese al nombramiento de presidente en propiedad, á virtud de la separación del señor Carril; y después de un ligero debate en que resultó suficientemente apoyada la moción del señor *Lavaisse*, se procedió á votar si se hacía ó no la elección de presidente en propiedad. Resultó afirmativamente por la mayoría, y hecha la elección, resultaron: el señor don Santiago Derqui, para presidente por unanimidad; el señor don Ruperto Godoy, para vicepresidente 1.°, por tres votos contra uno; y el señor don Juan del Campillo, para vicepresidente 2.° por diez votos contra cuatro.

Con lo que se dió por terminada la sesión á las once y tres cuartos de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 11 de Noviembre de 1853

SUMARIO:—Aprobación y lectura del acta anterior.—Recibimiento de varias notas.—Licencia concedida al señor Lavaisse.—Aprobación de los diplomas del señor diputado por San Luis.

PRESENTES

Vicepresidente 1º
Campillo
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Lavaisse
Martinez
Pérez
Padilla
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía

EN SEGUNDA HORA

Bedoya

AUSENTES CON LICENCIA

Carril
Zuviría

SIN AVISO

Colodrero

En la ciudad de Santa Fe, á los once días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta por secretaría, de haberse recibido dos notas, una del gobierno delegado de la provincia de Entre Ríos y otra del gobierno de la provincia de San Luis, acompañando las declaraciones de las legislaturas de aquellas provincias, con motivo de la circular pasada á todas, por su excelencia el señor Director provisorio de la Confederación; todo lo que, después de leído, pasó á una comisión compuesta de los señores Huergo, Gorostiaga y Padilla.

Se dió cuenta, asimismo, de haber recibido una nota del gobierno delegado nacional, participando al soberano Congreso su instalación; de otras, reducidas á acusar recibo de algunas dirigidas por el soberano Congreso á su excelencia el Director provisorio, las que, leídas que fueron, se mandaron archivar.

Se leyó también una nota del gobierno de San Luis, adjuntando la sanción de la legislatura de aquella provincia, por la que admitía la renuncia al doctor Llerena, del cargo de diputado del soberano Congreso, y nombraba en sustitución al señor doctor don Elías Bedoya, para quien se acompañaban los diplomas correspondientes. Todo lo que se mandó archivar del mismo modo, pasando los poderes del señor Bedoya á la comisión encargada de revisar poderes, con encargo de expedirse en un cuarto intermedio.

El señor *Presidente* manifestó, después de esto, haberse recibido una nota del ministro de gobierno de la Confederación (que se leyó), por la cual se ponía en conocimiento del soberano Congreso haberse nombrado al presbítero doctor don Benjamín Lavaisse, diputado por la provincia de Santiago, en comisión cerca de algunos gobiernos del interior, con el objeto de remover los obstáculos que se oponían al completo restablecimiento de la paz de la República; y pedía se le otorgase al mencionado diputado la licencia temporal que necesitaba para desempeñar la importante comisión de que había sido encargado.

El señor *Lavaisse* pidió la palabra, y ratificó la exposición del señor presidente, agregando que en las notas que había recibido del gobierno delegado nacional se le encargaba procurase ponerse en marcha con toda brevedad, y que, por lo mismo, deseaba que el soberano Congreso tuviese á bien concederle, si era posible, en aquella misma noche la licencia.

Con este motivo se puso á votación si se concedía ó no la licencia solicitada por el gobierno delegado nacional al señor diputado Lavaisse, para desempeñar la comisión de que había sido encargado, y resultó la afirmativa por unanimidad. Pasando en seguida los señores diputados á un cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos, la comisión encargada de revisar poderes presentó el siguiente proyecto de decreto:

El soberano Congreso general contituyente, ha acordado y decreta:

Artículo 1.º Se declaran bastantes extensivos, en buena y debida forma, los poderes presentados por el doctor don Elías Bedoya, nombrado diputado por la provincia de San Luis.

Art. 2.º Archívese.

Sala de sesiones, en Santa Fe, á doce de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.

Lavaisse.—Zavalía.—Campillo.—Delgado.

Puesto en discusión y en seguida á votación, resultó unánimemente aprobado, tanto en lo general como en lo particular.

El señor *Presidente* manifestó, entonces, al soberano Congreso que el señor diputado electo, doctor don Elías Bedoya, estaba en las antesalas, y que si no había inconveniente, podía recibirse en aquella misma noche. Aceptada esta indicación, el señor Bedoya fué llamado al salón de las sesiones, y después de prestar el juramento de ley, pasó á ocupar su asiento.

Con lo que se dió por terminada la sesión, á las diez y tres cuartos de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 14 de Octubre de 1853

SUMARIO.—Lectura y aprobación del acta anterior.—Renuncia y aceptación del secretario Zuviría.—Lectura de la nota del artículo 3.° del decreto expedido—Aprobación de la misma.

PRESENTES
Vicepresidente 1.°
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gutiérrez
Iriondo
Lavaisse
Martinez
Padilla
Pérez
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalia

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Gorostiaga
Huergo
Zuviria

CON AVISO
Quintana

En la ciudad de Santa Fe, á los catorce días del mes de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta por secretaría, de haberse recibido una nota del señor Zuviría renunciando el cargo de secretario, la que, después de leída, se puso á discusión.

El señor *Seguí* dijo: Que él, por su parte, admitía la renuncia, debiendo ser bajo formal entrega de todos los documentos y papeles del archivo.

El señor *Lavaisse* manifestó que estaba conforme en que se le admitiera la renuncia, pero que deseaba saber si se habrían entregado por inventario al señor Zuviría los documentos y papeles del archivo.

El señor *Seguí* contestó: Que era de suponerse que los señores secretarios que existían al tiempo de recibirse el señor Zuviría, uno de los cuales creía que fué el señor Huergo, le hubiesen hecho formal entrega del archivo; pero que, de todos modos, ellos eran, al mismo tiempo, diputados existentes en el Congreso y podían responder á los cargos que se les dirigiese, lo que no sucedía respecto del señor Zuviría.

Después de una ligera discusión, el señor *Seguí,* por insinución del señor *Presidente*, y cerrada la discusión sobre este punto, redactó la admisión de la renuncia, del modo siguiente: «Se admite la renuncia que ha presentado el señor secretario del Congreso don José María Zuviría, previa la formal entrega del archivo que ha corrido á su cargo.» La que puesta á discusión y en seguida á votación, fué adoptada por unanimidad.

Después de esto, pasaron los señores diputados á un cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos, el señor *Presidente* manifestó que deseaba fuese leída al soberano Congreso la nota explicativa que había redactado del artículo 3.° del decreto expedido por este honorable cuerpo, sobre el incidente del señor Ferré, porque había creído deber acompañar á esta nota como pieza justificativa, copia legalizada del acta de aquella sesión.

Leída la nota y no habiendo quien hiciera observación alguna sobre ella, se procedió á votar, resultando aprobada por doce votos contra dos; con lo que se dió por terminada la sesión á las diez en punto de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 19 de Noviembre de 1853

SUMARIO.—Lectura y aprobación del acta anterior con algunas observaciones—Lectura de varias notas recibidas, las que pasaron á la comisión.

PRESENTES
Vicepresidente 1°
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Gutiérrez
Gorostiaga
Godoy
Huergo
Iriondo
Martinez
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalia

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Zuviria

EN COMISIÓN
Lavaisse

CON AVISO
Pérez

En la ciudad de Santa Fe, á los diecinueve días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, el señor *Gorostiaga* observó: que había notado que á los señores Carril y Zuviría se les ponía «ausentes con licencia», como si todavía fuesen diputados, cuando estaban desempeñando los ministerios nacionales, y aún más, formaban parte del gobierno delegado nacional, que acababa de establecerse; que él encontraba, pues, muy incompatible el cargo de diputado con el de ministro, y mucho más en el presente caso, en que los ministros eran los que formaban el gobierno nacional; y que desearía ser informado de las resoluciones que el soberano Congreso había tomado sobre el particular, durante su ausencia. Dadas las explicaciones y después de una ligera discusión que con este motivo se suscitó, se dió el acta por aprobada.

Se leyeron en seguida una nota del ministro de gobierno de la Confederación Argentina, acusando recibo de la dirigida por el soberano Congreso á su excelencia el señor Director provisorio en virtud de la disidencia entre los gobernadores de Tucumán y Santiago, y las que con este motivo adjuntaba en copia, dando cuenta del estado de aquel negocio, de los pasos que se habían dado para traer á aquellos gobernadores á un avenimiento, y de las últimas resoluciones que el gobierno delegado nacional acababa de tomar. Se leyeron, asimismo, varias notas dirigidas al soberano Congreso por el gobierno provisorio actual de la provincia de Tucumán, participando su instalación, y adjuntando copias de las que, con el mismo fin, había dirigido al directorio nacional, compuesto de los señores Quintana, Bedoya y Torrent.

Se dió cuenta también, por secretaría, de haberse recibido dos notas del ministerio de gobierno de la Confederación Argentina, acompañando en copia las declaraciones con fuerza de ley hechas por las legislaturas de Catamarca, y San Luis; y otra del gobierno de Santa Fe, acompañando original la de la legislatura de esta provincia.

Todo lo cual dispuso el señor *Presidente* que se leyese después de un cuarto intermedio, al que pasaron los señores diputados.

Vueltos á sus asientos y leídas las notas que se dejaron para segunda hora, se resolvió pasasen á la comisión nombrada en la sesión anterior, para dictaminar sobre estos asuntos. Dándose con esto por terminada la sesión á las once de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 22 de Noviembre de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior. — Expídese la comisión encargada de dictaminar sobre los documentos dirigidos al soberano Congreso.—Recibo de una nota del gobierno delegado nacional.—Lectura del proyecto de estatuto.

PRESENTES
Vicepresidente 1°
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gutiérrez
Gorostiaga
Huergo
Iriondo
Martinez
Padilla
Quintana
Segui
Torrent
Zapata
Zavalía

CON LICENCIA
Carril
Zuviría

EN COMISIÓN
Lavaisse

SIN AVISO
Pérez

En la ciudad de Santa Fe, á los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta por secretaría de haberse expedido la comisión encargada del dictamen sobre los documentos dirigidos al soberano Congreso por el gobierno delegado nacional, relativos á la cuestión entre los gobiernos de Tucumán y Santiago, y sobre las notas últimamente recibidas del actual gobierno provisorio de Tucumán; el que después de leído se postergó como cuestión de orden para la próxima.

Se dió cuenta asimismo de haberse recibido una nota del gobierno delegado nacional, acompañando el «proyecto de estatuto» para la organización de la hacienda y crédito público de la Confederación Argentina, el que pasó á formar la orden del día.

Leída la nota del gobierno delegado nacional, con que acompañaba el proyecto, el señor *Presidente* propuso un cuarto intermedio, al que pasaron los señores diputados.

Vueltos á sus asientos, el señor *Segui* propuso que se suspendiese la lectura del proyecto, en atención á que cada diputado había recibido un ejemplar de él y podía leerlo con más detención y con mayor provecho del que se obtendría en la rápida lectura que se hiciese en la sesión. Al mismo tiempo dijo que haría moción para que el Congreso mismo se declarase en comisión para considerar este asunto y no se nombrase una especial; porque así se consultaba la brevedad, la mayor libertad en la discusión, y se evitaba el que, nombrada una comisión especial, pudiese llegar el caso de que ésta disintiese del proyecto del gobierno y presentase otro diferente, porque entonces el Congreso tendría que atender á uno ú otro ó á ambos, lo que presentaría mayores dificultades ó más tardanza.

El señor *Gorostiaga* dijo: Que prescindía de la moción hecha por el señor diputado de Santa Fe, y apoyaba la segunda.

Algunos otros señores diputados también apoyaron esta segunda moción, pero no así la primera, por lo que se procedió á la lectura del proyecto, hasta que, considerándose la hora avanzada, se interrumpió para continuarla en la sesión siguiente; levantándose ésta á las once y media de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 23 de Noviembre de 1853

SUMARIO.—Aprobación y lectura del acta anterior—Continúa la lectura del proyecto de estatutos para la organización de la hacienda y crédito público, presentado por el gobierno nacional delegado.—Constitúyese el Congreso en comisión, para tratar del referido asunto.—Lectura de la minuta de contestación al gobierno delegado.—Aprobación en general.—Lectura del párrafo tercero de la nota del gobierno de Santiago.—Aprobación de dicho párrafo.—Discusión del proyecto de la misma comisión, referente á las notas dirigidas al Congreso por don José M. del Campo.

PRESENTES
Vicepresidente 1°
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martinez
Padilla
Pérez
Quintana
Torrent
Zavalia
Zapata

CON LICENCIA
Carril
Zuviria

EN COMISIÓN
Lavaisse

CON AVISO
Gorostiaga
Segui

En la ciudad de Santa Fe, á los veintitrés días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión, y leída y aprobada el acta de la anterior, se mandó continuar la lectura del proyecto de estatuto para la organización de la hacienda y crédito público presentado por el gobierno nacional delegado, que había quedado pendiente en la sesión anterior; y después de concluída, expuso el señor presidente que era llegada la oportunidad de considerar la moción que había hecho el señor diputado *Segui* para que el Congreso se declarase en comisión al resolver el asunto que forma la orden del día, por cuyo motivo la ponía en discusión.

El señor *Zavalia* dijo: Que para dirigir su conciencia en la votación, pedía explicaciones sobre lo qué importaba «constituirse el Congreso en comisión»; que deseaba saber si para este caso se hacía prescindencia del reglamento de debates, como se hace en las sesiones de las comisiones especiales.

El señor *Presidente* dijo: Que no estando presente el autor de la moción, para dar las explicaciones pedidas, él se creía en el caso de decir lo que entendía por «constituirse el Congreso en comisión»; que él creía que el objeto de la moción era suprimir el informe de una comisión especial; que, trayendo el asunto directamente á la discusión, ahorrase el tiempo y los trámites de un proceder ordinario.

El señor *Gutiérrez* agregó á esta explicación, y como consecuencia de ella, que los señores diputados tendrían, en el uso de la palabra, los mismos derechos acordados al miembro informante de una comisión cualquiera.

Bajo de esta inteligencia y no habiendo quien tomase la palabra, se puso á votación «si se constituía ó no» el Congreso en comisión para tratar el referido asunto, y se resolvió la afirmativa por unanimidad. El señor *Presidente* dijo entonces: Que quedaría señalado como cuestión de orden para la próxima sesión.

Después de esto, pasaron los señores diputados á un cuarto intermedio.

En segunda hora, vueltos á sus asientos, se mandó leer la minuta de contestación al gobierno delegado nacional, presentada por la comisión especial:

Al excelentísimo gobierno delegado nacional.

Santa Fe, noviembre 22 de 1853.

El soberano Congreso nacional constituyente se ha instruído de la nota del excelentísimo gobierno delegado, fecha en el Paraná, á 16 del corriente mes, en que le da conocimiento de las medidas que ha tomado para poner término á la guerra que aflige á las provincias de Tucumán y Santiago. Se ha instruído asimismo, por los documentos adjuntos, de que los razonables y recíprocamente honrosos acomodamientos propuesto por el general don Reducindo Alvarado, comisionado especial del excelentísimo señor Director provisorio, han sido desechados por los beligerantes, prefiriendo en la exaltación de malas pasiones, la guerra fratricida y destructora.

En momentos en que los hijos de esta tierra tan agoviados por las desgracias, sienten la necesidad de paz, y la proclaman como condición de vida; cuando al abrigo de una Constitución jurada con ardiente fe, se habían prometido gozarla, y se preparaban á desarrollar en ella tanto germen de riqueza que les brinda el suelo, para cambiar así la mísera condición á que habían sido reducidos por veinte años de batallas, es tan doloroso como irritante ver envueltos en la guerra, por la ceguedad de pasiones criminales, á dos pueblos inocentes que la detestan.

Si las medidas de conciliación emanadas de la recomendable política del Directorio en las difíciles circunstancias, que hemos atravesado, han sido ineficaces para cortar el mal, justo y necesario es vigorizarlas y aplicar todo el poder del gobierno de la nación, para obtener el resultado que reclaman de su autoridad todos los pueblos, y muy especialmente, los mismos que se ven envueltos y son víctimas de la guerra.

El Congreso cree eficaces, y son en consecuencia de su entera aprobación, las medidas que ha adoptado el excelentísimo gobierno delegado en el envío de una comisión caracterizada cerca de los beligerantes y de los gobiernos de las provincias limítrofes; y espera confiadamente, de la decisión de los pueblos por los principios que tan espontánea como ardorosamente han jurado, los más satisfactorios resultados.

Dios guarde al excelentísino gobierno delegado.

Puesto en discusión en lo general, el señor *Zavalia* obtuvo la palabra, y dijo: Que encontraba en algunas de las frases de dicha minuta, ausencia de verdad, de justicia y de prudencia...

El señor *Presidente* hizo notar al señor diputado que las observaciones que iniciaba las juzgaba más oportunas cuando se discutiese la minuta en particular; que se lo hacía presente por si gustaba reservarlas para ese caso; lo que fué aceptado.

En esta virtud, y no habiendo quien tomase la palabra, se puso á votación en general, resultando aprobada por unanimidad.

Puesto á discusión en particular, el primer párrafo, el señor *Zavalia* dijo: Que á este párrafo, precisamente, eran dirigidas las observaciones que acababa de iniciar, principalmente al inciso que empieza: *se ha instruido asimismo, etcétera.* Que en estas palabras se encuentra una acriminación lanzada, indistintamente, contra las dos partes beligerantes, igualando la conducta de ambos y confundiendo al ofendido con el ofensor, lo que no podía ni debía hacer el Congreso sin faltar á la verdad, á la justicia, y aún á las conveniencias políticas; que en esto se haría una ofensa al gobierno de Santiago, que había sido siempre leal á la Constitución y sumiso á las autoridades nacionales, á diferencia del de Tucumán, que en desprecio de órdenes superiores y de la Constitución, había llevado la guerra civil sobre el territorio de Santiago. Que, por estas razones y otras semejantes que adujo, pedía la supresión de dichos conceptos.

El señor *Bedoya*, miembro informante de la comisión, dijo: Que le parecía que la nota que se discute sólo contesta las frases vertidas por el gobierno delegado, que no había más que transcribir; que, al efecto, pedía al señor secretario la lectura del párrafo 3.º de la nota del gobierno.

Verificada ésta, continuó el señor *Bedoya* exponiendo que la comisión no abría un juicio propio sobre los sucesos bélicos de Santiago, puesto que no hacía más que transcribir los conceptos del gobierno, en relación á hechos que aquél establece y sobre los que no puede el Congreso menos de reconocer competencia; que el gobierno, refiriéndose á los informes de su comisionado el general Alvarado, siente que los nobles esfuerzos de éste, en el sentido de la paz, hayan sido inutilizados por las malas pasiones y resistencia reprochable de los beligerantes. Que la comisión no había querido establecer las diferencias que hacía el señor diputado por Tucumán, en obsequio á la imparcialidad que debía marcar los actos del Congreso, y que el mismo señor diputado recomendaba.

El señor *Zavalia* repuso: Que si tal era el ánimo de la comisión, debía indicar expresamente que se refería á las palabras del gobierno, y no á las del general Alvarado, como lo hace; que el interés que él tiene, es de que el Congreso no se manifieste injusto con nadie, confundiendo inocentes y culpables.

El señor *Gutiérrez* dijo: Que afortunadamente no creía que el Congreso se empeñase en dar un fallo sobre aquellos sucesos; que estaba conforme con la política que aconsejaba la comisión como plausible, y que convenía también con el diputado de Tucumán, en la supresión de aquellas frases que, aunque tomadas de la nota del gobierno, podrían aparecer de un color apasionado; que indicaba este consejo á la comisión por si quería adoptarlo.

El señor *Bedoya* convino en la adopción de frases más vagas, rogando al diputado preopinante propusiese una modificación conforme á su espíritu.

El señor *Gutiérrez* propuso se dijese: *que los esfuerzos* «han sido infructuosos por el lamentable predominio de malas pasiones».

Aceptada esta enmienda por la comisión, y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se puso á votación el párrafo leído, y resultó aprobado por unanimidad.

En seguida se puso á discusión el resto de la nota, y después á votación con igual resultado.

Púsose en seguida á discusión el proyecto de la misma comisión, referente á las notas dirigidas al Congreso por don José María del Campo, haciendo saber al Congreso los sucesos que lo habían elevado al gobierno provisorio de la provincia de Tucumán, cuyo tenor es como sigue:

«Archívense.»

No habiendo quien tomase la palabra, fué puesto á votación y aprobado por unanimidad en lo general y particular.

Con lo que se dió por terminada la sesión, levantándose á las once de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 28 de Noviembre de 1853

SUMARIO:—Indisposición del secretario.—Es reemplazado por uno de los miembros del Congreso.—Lectura y aprobación del acta anterior con una pequeña modificación.—Discusión y aprobación en general del proyecto sobre la organización de la hacienda y crédito público.—Aprobación del artículo 1.° y 2.° por unanimidad, el 3.° como el 6.° por mayoría, el 5.° por afirmativa general y el 7.°, 8.° y 9.° por unanimidad.

PRESENTES

Vicepresidente 1°
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martínez
Padilla
Pérez
Quintana
Seguí
Torrent
Zavalía
Zapata

CON LICENCIA

Carril
Zuviría

EN COMISIÓN

Lavaisse

En la ciudad de Santa Fe, á los veintiocho días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, hizo presente el señor presidente que el secretario no podía asistir por indisposición; que el soberano Congreso, si lo encontraba conveniente, podía elegir uno de sus miembros para que supliese esta falta mientras durase la indisposición del secretario. Aceptada esta proposición, se procedió á votar, resultando elegido el señor *Campillo*.

Se leyó el acta de la sesión anterior, y puesta á consideración, el señor *Zavalia* dijo: Que aunque reconocía que el señor secretario no podía ni debía transcribir íntegros los discursos en las actas, porque esta era obligación del taquígrafo, sin embargo, habiendo dicho algo en la discusión que tuvo lugar de los asuntos de Santiago, deseaba que no quedase omitido un pensamiento prominente de los que él (el señor diputado) había vertido en ella, y era el siguiente: «Que de las notas oficiales del general Alvarado, comisionado del Director, resultaba que el gobierno de Tucumán había sido el resistente á los buenos oficios de paz que se habían interpuesto, pues que de dichas notas constaba que el referido gobierno no había querido pasar á su legislatura el oficio exigido por el de Santiago, como condición de paz, anunciando á dicha legislatura que en virtud de órdenes superiores quedaba sin efecto la guerra».

Se resolvió que esta enmienda constase en la presente acta, bajo cuyo concepto fué aprobada la que se había puesto á consideración.

En seguida hizo presente el señor Presidente que el señor ministro de hacienda aguardaba en las antesalas el permiso del Congreso para venir á tomar parte en la discusión del proyecto sobre la organización de la hacienda y crédito público; se resolvió se le invitase á entrar, lo que verificó ocupando su respectivo asiento.

Púsose inmediatamente á discusión el proyecto en general, y habiendo obtenido la palabra el señor *Seguí*, dijo: Que no

pretendía analizar el proyecto, porque se declaraba incompetente para una empresa tan ardua; pero que á pesar de ello, por lo que había comprendido y las impresiones que le había causado su lectura, deducía que una vez aceptado por el Congreso, el título de argentino sería el de ciudadano de una gran nación.

Que, examinado el sistema general, observaba en su conjunto la formación del tesoro de una gran nación, y que, por tanto, se honraría altamente en acordarle su voto; y que, si era propio de un diputado del pueblo, felicitaba al patriota ministro, al sabio economista que lo había formado. Que en la institución del banco veía todas las propiedades, privadas de entrar á prestar un servicio social; que los fondos producidos se convertían en masa productora, cuyas ideas consignadas en el proyecto, eran el elogio más cumplido del ministro que lo había propuesto. Que pediría en el curso de la discusión algunas explicaciones, y que se opondría, tal vez, á algunos de sus artículos, sin que esto pudiese afectar en nada la bondad del todo, en virtud del cual la Constitución iba á hacerse práctica y la Confederación á ofrecer el espectáculo al mundo, fuerte en su gobierno, rica y feliz; que no podría trazar el cuadro de las impresiones que había recibido del proyecto. Que si éramos tan desgraciados que estas preciosas ideas no hubieran de realizarse, entonces tendríamos que perder para siempre la esperanza de ser algo.

Que reiteraba su felicitación al ministro patriota; que le acordaba este honroso título, porque se había ofrecido de blanco á las recriminaciones de viejas preocupaciones, y porque luchaha con el atraso de ideas retrógradas, venciendo la resistencia á las grandes concepciones. Y concluyó reasumiendo que le daría su voto en lo general, y pidiendo fuese sancionada por aclamación.

El señor *Ministro* obtuvo la palabra, y dijo la había solicitado únicamente para dar las gracias al señor diputado por los conceptos honoríficos que le había dirigido: que cualquiera que fuese la importancia de sus trabajos y sus benéficos resultados, más bien debiera atribuirse este bien al soberano Congreso, por haber encontrado en la Constitución sancionada, solución á las mayores dificultades: que el conflicto en que nos hemos hallado, ha producido la falta de todo recurso; que sin estos premiosos antecedentes hubiéramos recurrido á la rutina como medio más conocido y expedito.

Que á estas razones y á la feliz disposición en que se halla la República para la adopción de sus ideas, debería atribuirse el buen resultado que lograse; que reiteraba las gracias, de todos modos, al señor diputado.

Pidió en seguida la palabra el señor *Zapata* y dijo: Haré uso de la palabra en defecto de otros señores diputados que no la han pedido, sólo para manifestar de un modo expreso, que he de dar mi más decidido voto en favor del proyecto de estatuto para la organización de la hacienda y crédito público presentado por el gobierno delegado nacional, cuya discusión en general nos ocupa.

Si la Constitución sancionada el 1.° de mayo y promulgada el 25, organizaba el país políticamente por las declaraciones de derechos y garantías y por la construcción y equilibrio de los diversos poderes públicos, el presente estatuto lo organiza por los intereses materiales, creando las más sólidas garantías de orden por la feliz combinación de los intereses privados con los de la nación, de la sociedad en que vienen, naturalmente, á refundirse. Desde antes que el ilustrado autor del proyecto fuese llamado á ocupar el ministerio que tan dignamente desempeña, yo había presentido con placer que nuestro país le ofrecía un campo vasto y materiales abundantes para dar formas y bulto á sus ideas, y hacer del fruto de sus profundos estudios, en materia de finanzas y riquezas nacionales, una hermosa realidad para su patria. Y efectivamente; tantos años de anarquía y despotismo destruyendo ó pervirtiendo lo poco bueno que había, no han podido dejar crear nada nuevo. Entre nosotros, todo está para hacerse. Por manera que de nuestras mismas desgracias ha resultado felizmente un bien, cual es el de hallarnos hoy en disposición de adoptar y aplicar sin inconvenientes un sistema de hacienda y

crédito público original é inmenso en sus consecuencias; sistema que ya quisieran para sí los demás estados de América y muchas otras naciones del mundo, si no tuviesen para ello que luchar con grandes resistencias, preocupaciones é instituciones viciosas y arraigadas. Nosotros, felizmente, no tenemos tales dificultades que vencer; el luminoso sistema proyectado por el señor ministro de hacienda se ha de realizar prácticamente al abrigo de la Constitución liberal que nos rige, sirviendo á ésta al mismo tiempo de apoyo; y poniendo en movimiento y circulación otros grandes elementos de riqueza, ha de hacer la prosperidad de la Confederación. Creo, pues, que la discusión en general no ofrece dificultad alguna, porque se reduce á examinar si conviene ó no la adopción de un plan de organización de hacienda y crédito nacional, y si el proyecto llena ó no los fines que una ley semejante debe tener en vista. La afirmativa es mi más profunda convicción, y no dudo será también la de todos los señores diputados. Quizá en alguno de esos detalles tenga mis dudas ó dificultades, que expondré cuando llegue el caso; pero, en su conjunto, me satisface completamente y le daré mi voto.

El señor *Gutiérrez* dijo: Que debiendo tener lugar esta discusión en presencia del señor ministro autor del proyecto, del examen de éste y de las observaciones á que diese lugar, brotará la luz sobre los pormenores; que no pretendía hacer un análisis de las piezas de la máquina que se iba á montar; pero que recordaría los antecedentes que habían precedido al pensamiento salvador del proyecto.

Que debíamos congratularnos al observar la marcha triunfante de la revolución de 1.º de mayo de 1851, venciendo los obstáculos que ha encontrado en su camino; que había luchado el Congreso y dado una Constitución que de día en día va ganando concepto y crédito. Que el patriotismo se había despertado en todas partes y que el proyecto que se consideraba no era otra cosa que los estudios del autor, ausente de la patria.

Que la Constitución sería un simple desiderátum sin el proyecto que se discutía. Que la clausura de los ríos, nuestras aduanas como cegadas por el aislamiento, la renta sobre las propiedades que jamás había sido establecida, todo esto nos creaba dificultades increíbles; de ello ha resultado que se piense favorecer el aumento de las fortunas particulares, fundando en él la propiedad fiscal y la prosperidad de la nación.

Que el crédito público podría tener por epígrafe las bellas palabras que dijo el señor ministro en la nota de admisión del cargo que desempeña. Ha dicho que tenía confianza en el éxito de sus trabajos por el pueblo y para el pueblo; este pensamiento es eminentemente democrático, porque, pensando en los pobres y desvalidos, en la inquietud de éstos contra el gobierno, en las fortunas acomodadas, es que se forman las arcas públicas y señalan los resortes secretos para los haberes de la nación. La administración general de hacienda viene á ser un banco garantido y desempeñado por una parte de la sociedad; así es que si la Constitución ha establecido la democracia, el estatuto es una poderosa palanca para los grandes fines que la Constitución se ha propuesto.

En este estado, y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se puso á votación el proyecto en general, y resultó aprobado por unanimidad. Se retiraron los señores diputados á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos, el señor *Presidente* mandó leer el capítulo 1.º del proyecto presentado, constante de nueve artículos, y puesto á discusión, el señor *Zapata* pidió la palabra y propuso una enmienda de redacción al artículo 6.º, sustituyendo la palabra *numérica* con la de *absoluta*, que creía más explicativa.

El señor *Ministro* dijo: Que él había preferido la «numérica», porque pudiendo componerse la administración de un número indeterminado de miembros de quince hasta treinta, la palabra «numérica» explicaba mejor que la de «absoluta», la mayoría del número de miembros que compusieran la administración. Que, además de esto, la expresión «numérica» era más vulgar, y por tanto, más al alcance de todos.

El señor *Segui* se adhiere á la explicación del señor ministro, agregando, que aunque se considerasen sinónimas las dos, no encontraba motivo para la adopción de la enmienda propuesta.

El señor *Gorostiaga* pidió la palabra y dijo: Que consideraba mejor que los empleados de la administración general de hacienda y crédito fuesen pagados, y no prestasen servicios gratis, porque era principio sancionado en la Constitución que los servicios prestados á la nación debían ser pagados por su tesoro, como sucede con los diputados y senadores; que esta administración, de otro modo sería débil, y escasa en su personal; pues en las trece provincias no había bastantes sugetos de propiedad y conocimientos en el comercio ó en la industria, que pudieran cómodamente hacer servicios gratuitos; que en los países adelantados, donde hay más fortunas acomodadas, había, sin duda, quienes, después de haber recorrido su carrera, y retirádose á gozar de sus rentas, pudiesen con desahogo servir estos destinos sin otro estipendio que el honor que de ello les resultaba, lo que no sucedería en nuestros país. Por cuya razón deseaba del señor ministro saber los motivos que habían fundado tal determinación.

El señor *Ministro* contestó: Que no era sólo una razón de economía lo que había tenido presente al no acordar renta á los empleados de la administración de hacienda y crédito público. Que estos empleados eran oficios consejiles y de honor, porque cuando la ley establece que los miembros de la administración deban ser sugetos de probidad y conocimientos, etc., el gobierno declaraba este honor en favor del individuo que mereciera su nombramiento; que debiendo ser cambiados anualmente, su servicio era popular y honorífico. Que importaba también que tales servicios no fuesen pagados, por evitar que, á favor de los empeños, sean colocadas personas menos aptas; y que, siendo gratuitos, vendrían á desempeñarlos individuos desahogados en su fortuna, sin más estímulo, probablemente, que merecer la aprobación del pueblo en el ejercicio de su cargo puramente consejil.

Que en aquellos países donde hay más egoísmo, que es más escaso el tiempo, y la vida más apurada, no es posible exigir servicios gratuitos; pero en el nuestro, donde hay la habitud de prestarlos gratuitamente hasta en las clases más desvalidas, puesto que hasta nuestros soldados sirven sin paga, no era demasiado, exigir de la clase acomodada un servicio de puro consejo, de mera inspección.

El señor *Segui*, apoyando la explicación del señor ministro, agrega una razón más: Que siendo miembro de la administración de hacienda y crédito el ministro de hacienda y todos los jefes de la oficinas fiscales de hacienda y crédito público, y no debiendo pasar su número de treinta, era probable que la mayor parte de ellos serían empleados á sueldo, como jefes de sus respectivas oficinas.

El señor *Ministro* añadió, corrigiendo el concepto del señor diputado, que había una administración principal y varias subalternas, y como sólo los jefes de oficinas de la capital serán miembros de la primera, alcanzarán cuando más á seis ú ocho los individuos rentados, siendo el resto integrado con otros individuos que no se hallan en este caso; y concluyó aduciendo, á este propósito, el ejemplo de los jurados, que no recibían sueldo por sus servicios, aunque no eran nombrados por la autoridad sino por el pueblo.

El señor *Gutiérrez* propuso una agregación con respecto al artículo 3.º, pues exigiéndose en los miembros de la administración las calidades de probidad, propiedad y conocimientos en el comercio ó en la industria, deseaba se agregase *ó en las ciencias*, que en un cuerpo de esta clase, nunca estaría demás; que en las cuestiones, por ejemplo, sobre el catastro, que pudieran sobrevenir, en el reconocimiento de pastas ó análisis de metales quizá poco conocidos, servirían de mucho provecho conocimientos especiales, como igualmente los de un jurisperito en su caso.

El señor *Ministro* contestó: Que no había excluído en el proyecto la intención del señor diputado, pues que había dado á la palabra *industria* una acepción tan

lata que también comprendía á las ciencias; que éstas eran una verdadera industria, desde que eran un medio de vivir; que por ejemplo un astrónomo que vivía de su trabajo, ejercía una industria; que tal vez era demasiado lata esta significación, pero que estaba comprendida en su concepto, puesto que lo estaba en los individuos del clero secular; pero que no tendría inconveniente en aceptar toda enmienda tendente á procurar idoneidad en los individuos que han de formar la administración de hacienda.

El señor *Gutiérrez* aceptó las explicaciones dadas; pero le parece que hay el peligro que se entienda otra cosa, cuando personas menos idóneas que el señor ministro hayan de aplicar estos principios desde el puesto que él ocupa; que entonces no emplearían, quizá, gentes teóricas. Que es conveniente que el pueblo vea que ellas pueden servir á la industria, que así se aclimataría la inteligencia extranjera en nuestras cosas, idea de que abunda nuestra Constitución; que sería esto un medio obligatorio para ocupar á los extranjeros, principalmente en las ciencias de aplicación práctica, que por mucho tiempo hemos de necesitar; y finalmente, de este modo se pondría la ciencia al servicio de la industria.

En este estado, el señor *Presidente*, no habiendo quien usara la palabra, propuso al Congreso si habría de votar ó no por uno de los artículos del capítulo discutido, ó si habría de votarse especialmente sobre aquellos en que hubiese caído alguna observación, dejando los demás para decidir por una sola votación que los comprendiera á todos. Después de un breve debate que se suscitó con este motivo, se puso á votación la proposición siguiente:

«Si ha de votarse ó no, artículo por artículo, sin embargo de que la discusión se haga por capítulos», y resultó la afirmativa por 13 votos contra 4.

Pusiéronse en seguida á votación, sucesivamente, resultando aprobados por unanimidad los artículos 1.° y 2.°; el 3.° por una mayoría de 12 votos contra 5; el 5.° por afirmativa general; el 6.° por una mayoría de 16 votos contra 1; el 7.°, 8.° y 9.°, por unanimidad.

El señor *Presidente* propuso se levantara la sesión por ser la hora avanzada, lo que se verificó á las once de la noche, quedando citados los señores diputados para el día siguiente á las siete de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Juan del Campillo
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 29 de Noviembre de 1853

SUMARIO:—Aprobación del artículo 10 y 11 por unanimidad, en el título 2.° del proyecto de hacienda y crédito público.—Igual resultado tuvo el 12.—Aprobación del artículo 1.° desde el inciso 1.° hasta el 8.°—El 9.° por mayoría.—El 10 y 11 por unanimidad y el 12 por mayoría.

PRESENTES

Vicepresidente 1°
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martinez
Padilla
Pérez
Quintana
Segui
Torrent
Zavalía
Zapata

CON LICENCIA

Carril
Zuviría

EN COMISIÓN

Lavaisse

En la ciudad de Santa Fe, á los veintinueve días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, con asistencia del señor ministro de hacienda, fué abierta la sesion, é hizo saber el señor *Presidente* que no estaba dispuesta la acta de la sesión anterior por ser bastante larga y el tiempo corto para su redacción. En esta virtud se pasó á la orden del día, continuándose la discusión sobre el estatuto para la hacienda y crédito público. Leído el capítulo 2.° constante de tres artículos, se puso á discusión. No habiendo quien hiciese observaciones, se pusieron á votación, sucesivamente, y resultaron aprobados por unanimidad los artículos 10 y 11. Leído el 12, el señor *Gorostiaga* pidió explicaciones al señor ministro sobre la ingerencia que el gobierno tendría en la administración general: si sólo tendría el derecho de inspección y vigilancia, como sucede para con el poder judicial.

El señor *Ministro* contestó: Que la administración sería independiente en sus funciones de gobierno, y éste sólo ejercería la atribución de vigilar el cumplimiento de las leyes, como sujetas á su inspección.

Se procedió á votar, resultando aprobado por unanimidad.

Puesto á discusión el título 2.°, constante de dos artículos, obtuvo la palabra el señor *Huergo*, para pedir explicaciones sobre la contradicción que envolvían con la Constitución sancionada, algunas de las atribuciones exclusivas que el artículo discutido confería á la administración general de hacienda. Que en este artículo se inhibe la ingerencia de todo otro poder en las operaciones de la administración, y que este exclusivismo pugna con las atribuciones conferidas al poder ejecutivo por la Constitución de la República; que se le atribuye á la administración el percibo de todas las rentas, acciones, etc.; en la siguiente atribución se le da el pago de sueldos, rentas y gastos; por la cuarta, la contabilidad en todos los ramos;—y que estando estas atribuciones conferidas al poder ejecutivo, según el artículo ochenta y tres de la Constitución, atribución 13.ª, no pueden concederse á la administración de crédito. Que, además, en la atribución 9.ª se confiaba á la administración, exclusivamente, la realización de empresas de trabajos públicos, puentes, muelles, ferrocarriles, etc., centralizando así estos ramos contra lo prevenido en la Constitución, artículo 64, atribución 16.ª, en donde se confiere al poder legislativo el derecho, y aún la obligación de proveer lo conducente á

la prosperidad del país, obligándole á fomentar las empresas particulares de este género, con concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulos en lo que advertía una manifiesta contradicción. Que si se establecen atribuciones exclusivas para esta administración de hacienda, se fundaría, sin pensar, un poder político tan fuerte, que invadiría los otros poderes constituídos y los pondría en conflicto; aduciendo en comprobación lo sucedido con el banco de Filadelfia, en que tomó una parte el gobierno y hubo necesidad de abolirlo, porque puso en peligro la democracia, alterando el equilibrio de los poderes constituídos; habiéndose necesitado para ello toda la popularidad del presidente Jackson.

El señor *Ministro* contestó: Que en el proyecto discutido se habían procurado atribuir á la industria pública lo que á ella le pertenece, sin tocar en nada ni dañar á la industria privada; porque, derivándose ambas del servicio social que prestan, hay servicios que no puede rendir un particular y sí los puede la sociedad, con mayores ventajas en todo sentido; que examinándose, por ejemplo, la industria de dar dinero á réditos, no consistía más que en la confianza acordada al deudor; que en la construcción de obras públicas había que examinar el servicio que iban á prestar á la sociedad y la oportunidad de su realización, y que, ¿quién mejor que el gobierno ó la sociedad podrían juzgar de estos asuntos? Que hasta aquí, los gobiernos habían sido mendigos, viviendo á merced del crédito privado; pero que era preciso que en adelante viviesen de su industria y amparasen la privada, porque podrían hacerlo con más discernimiento y equidad. Que cuando se proyecta que entradas y salidas, rentas y gastos se atribuyan á la administración, es el gobierno quien ejerce estas atribuciones, es el gobierno quien ocurre al Congreso constituyente, como lo haría al legislativo, proponiendo una ley que organice del modo mejor, para el servicio público, las atribuciones que la Constitución le confiere. En cuanto al cúmulo de poder que se supone en la fundación del crédito público, conceptuaba más prudente y provechoso conferir ese poder á la nación, que no abandonarlo al primero que quisiera tomarlo; pero que de ningún modo es un poder político, sino social, por su organización y sus fines, que en nada aumentaba la prepotencia de la administración; del mismo modo que el ejercicio de la fuerza pública en nada aumentaba el poder confiado al ejecutivo; y que, con respecto á empresas útiles, si una compañía de extranjeros podía, en virtud de las franquicias que acuerda la Constitución, ampararse de estos trabajos, procurándose exclusivamente sus trabajos, ¿por qué no podría el gobierno ó la sociedad anticiparse, sobrándole los conocimientos necesarios y los medios de hacerlo? Que al decir esto, era preciso entender que el crédito público no iba á ejercer industrias particulares, que el crédito público no se haría agricultor arando la tierra ni sembrando; que solamente ejercería las operaciones del crédito que corresponden á la sociedad exclusivamente; porque sólo ella está en actitud de hacerlo con ventajas recíprocas de la sociedad y el individuo.

Que si un particular pretendiese sellar moneda, por ejemplo, se le debería estorbar, porque no ejercía una industria particular, sino del estado; porque este es el único que puede garantir la moneda, y finalmente, que era preciso que los servicios de esta clase se hagan por el único que puede hacerlo y con ventaja, que es la sociedad.

El señor *Gutiérrez* dijo, contrayéndose al artículo 1.º: Que desde la atribución 1.ª hasta la 10.ª, se acordaban atribuciones exclusivas á la administración de hacienda y crédito, para la inspección de oficinas fiscales, percibo de rentas, pago de gastos, contabilidad, etc., y muy especialmente en la 9.ª, la realización de empresas ó trabajos públicos nacionales, como puentes, muelles, ferrocarriles y canales, etc. Que él no se alarmaba del poder conferido de este modo á la administración; porque no estando reconocido por la Constitución de mayo, sólo duraría en cuanto su acción y fuerza fuesen saludables; pero que, por las condiciones mismas del suelo argentino, era preciso no esquivarlo á esfuerzos

extraños; que era una calidad exclusiva de América, ser mejor estudiada en Europa que aquí mismo y muy principalmente en esas grandes empresas á las que concurre la geográfía, la estadística, etc., etc.; que allí se conciben grandes proyectos que no habrían llegado á nuestros alcances; por lo que sería faltar, cerrar nuestras puertas á una sociedad que, por su actividad é inteligencia, nos colocaría de golpe en el sendero de las mejoras materiales.

Que, á pesar de haber sido tan antigua la idea de unir los dos grandes océanos por diversos puntos del continente, no es á los esfuerzos de la Nueva Granada, sino al juris mercantil de Inglaterra y Norte América, á quien se debe el ferrocarril que une á Panamá con Chagres; que el comercio del mundo vecino vendría á verificar iguales prodigios entre nosotros; pero que, si tales empresas eran exclusivas de la administración de hacienda y crédito, serían estériles, mientras que confiadas al interés y la actividad de las grandes sociedades anónimas, no podrían medir el vuelo de nuestros futuros destinos.

El señor *Ministro* dijo: Que atribuir á la administración estas empresas, no era obligarla á realizarlas, ni privar tampoco las sociedades que se propusieran á este objeto, sino establecer que en este último caso se verificarían por el intermedio de la administración del crédito. Que con respecto á *seguros y cajas de ahorro*, era preciso ver que tales establecimientos no importaban una invención que merecieran premio de ningún género; que las *casas de seguros*, por ejemplo, se reducían á lo siguiente: á cobrar de las casas ó buque asegurado cierta contribución que baste á pagar las casas incendiadas ó los buques perdidos, reservándose cierta ganancia en favor de la empresa. Que era visto que en una operación semejante, ni había una invención que no pudiese tomar el gobierno como cualquier particular, ni había inversión de capitales, por cuya razón, si algo debiera cobrarse por el servicio de asegurar una propiedad, es más justo y conveniente que el gobierno lo cobre.

El señor *Zavalía* pidió la palabra, y dijo: Que encontraba algunos inconvenientes en la adopción de la atribución 9.ª, no por la contradicción que se había argüido entre ella y las que confería á este respecto la Constitución al poder legislativo; porque como las atribuciones conferidas al poder son para deliberar y sancionar, nada tiene de contradictorio conferir á la administración general las que se refieren á la ejecución. Pero que juzgaba que la nación no podría abarcar para sí los objetos todos de la atribución 9.ª, declarándolos de este modo como industria vedada para los pueblos, que siempre habían sido muy celosos de esto. Adujo el ejemplo del estanco de tabacos establecido en la época colonial y que se hizo tan odioso; deduciendo de este hecho que, si un solo ramo de agricultura vedada, produjo tan profundo descontento, cuánto más no producirían los diversos objetos de la referida atribución. Que no desconoce las ventajas que de este modo concurren al tesoro de la nación; pero que desearía ver desvanecidas sus dudas, si el señor ministro se servía explicarlas.

El señor *Ministro* contestó: que toda la dificultad consistía en deslindar la industria pública de la privada, haciendo que ninguna de ellas se invada. Que con respecto á la industria pública, el capital y la confianza los tiene el gobierno con mayores ventajas, y que había demostrado ya, refiriéndose á las casas de seguro, que ni tienen capital ni corren riesgo; que el servicio que prestan es un servicio social que debía aprovechar el gobierno. Que se veía que cuando había materia de seguros, no era otra cosa la empresa que una simple agencia de los asegurados.

El señor *Gorostiaga* pidió la palabra para insistir sobre las objeciones que se habían hecho contra las atribuciones exclusivas acordadas en la administración de hacienda y crédito, como opuestas á las que la Constitución ha dado al gobierno general federal, y á los derechos acordados en ella á todos los argentinos; que no habla de las atribuciones conferidas al poder legislativo; pero recuerda que las del ejecutivo no pueden ser violadas por ningún Congreso legislativo. En virtud de la atribución 13.ª

del artículo 83, corresponde al poder ejecutivo recaudar las rentas, etc., y también decretar su inversión con arreglo al presupuesto; luego no podría acordarse á la administración de hacienda y crédito la misma atribución; que esta administración es independiente, y que el gobierno no tiene sobre ella más que el derecho de inspección y vigilancia, como lo tiene el poder judicial, que también, es independiente. Que, si estas atribuciones son exclusivas, no podrá el gobierno hacer colectar por sí las rentas, ni podrá emplearlas, etc., y que estas atribuciones ningún congreso se las puede quitar.

Que las referidas atribuciones son contrarias á los derechos acordados á los argentinos; que á este respecto, no le han satisfecho las contestaciones que ha oído. Que no se trata de si es más conveniente la centralización de dichos ramos; que prescinde de esto; pero que esa industria que el señor ministro ha llamado pública, existe en países muy adelantados, librada á empresas particulares, á cuya autoridad é inteligencia han debido sus adelantos; que la Constitución las ha consagrado en favor de los individuos, de modo que, aunque fuera conveniente establecer otra cosa en este punto, sin violar la Constitución, no podría tener objeto.

Que la Constitución garantía á los argentinos la libre publicación de sus ideas por la prensa; que en este caso se hallan los avisos, y que no podrían coartarse en conformidad á la atribución 12.ª del artículo en discusión. Que en las naciones más ilustradas del mundo, tres cuartas partes de la prensa periódica es consagrada á los avisos; que entre nosotros, la mitad apenas es ocupada por la política, y que, finalmente, ni al reglamentar la libertad de la imprenta se podría restringir á tal extremo; porque los derechos y garantías que la Constitución acuerda, no pueden ser restringidos ni alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio; y concluye, que todas estas dificultades las cree satisfechas con que se quitase la palabra *exclusiva* que se discutía.

El señor *Ministro* dijo: Que tres eran las observaciones capitales que había escuchado, que clasificaba de este modo: 1.ª sobre percibo de rentas; 2.ª violación de derechos individuales; 3.ª ataque á la libertad de imprenta. Que con respecto á la primera, lejos de quitar al gobierno las atribuciones que le confería la Constitución, era el gobierno mismo el que ocurría al Congreso, sin desprenderse de sus atribuciones, para confiar á la administración general de hacienda y crédito el percibo material de las rentas y haberes de la nación, porque cree el gobierno que así será mejor desempeñada y las rentas más bien percibidas. Con respecto á la 2.ª, que la Constitución acordaba, por su artículo 14, á todos los argentinos, el ejercicio de toda industria lícita; pero que esto no hacía relación á la industria pública, sino á la privada; de lo contrario, también podrían cobrar peajes, lo que indudablemente no pueden por pertenecer á la industria del estado; que podrían construír puentes y establecer derechos sobre ellos, lo que tampoco pueden hacer sin que la autoridad concurra con su aprobación á esta clase de empresas, de lo que resultaba que no había razón ni chocaba al buen sentido, ni había un solo artículo de la Constitución en oposición al artículo discutido. Que con respecto á la 3.ª, la imprenta era absolutamente libre, bajo la distinción de *industria pública* y *privada*, que había establecido. Que los oficios y estadística oficial era una propiedad del estado, por cuyo motivo rendía sus provechos al crédito público. Que lo mismo decía de los avisos; que las objeciones que se habían hecho contra éstos, podrían hacerse con igual razón contra los correos, por prestar, unos y otros, servicios públicos; y que del mismo que á nadie se le había ocurrido ampararse de la correspondencia pública y distribuirla de su cuenta como industria propia, porque sólo el estado puede hacer este servicio, y con más equidad, del mismo modo, con respecto á los avisos, corresponde al gobierno hacer este servicio público, y que podrá desempeñarlo á precios más moderados. Que con relación á los ejemplos que se han aducido en Europa, no les encuentra ninguna aplicación; que sería lo mismo decir que nosotros debíamos hacer nuestras calles torcidas, porque así lo son en

las más grandes ciudades de aquella región. Que, al contrario de esos ejemplos, nos debían servir de guía para mejorar nuestra condición; que lo más común que se observaba en Europa, era la aristocracia del dinero y los grandes capitales humillando al individuo, y usurpando la industria pública. Que nosotros estábamos á tiempo de corregir esos males, dando al César lo que es del César; es decir, al país lo que es del país y al individuo lo que le pertenece.

Después pasaron los señores diputados á un cuarto intermedio.

Continuando la sesión en segunda hora, el señor *Zapata* hizo un recuerdo al señor ministro, sobre que se agregase la palabra *público* en la atribución 8.ª, hablando del *crédito*; recordando que en conversación particular con el señor ministro, le había oído que la pondría en la redacción. Lo que fué aceptado por el señor ministro.

El señor *Gorostiaga* pidió la palabra, para pedir algunas explicaciones más sobre este título, que juzgaba el de más importancia entre todos los del proyecto presentado, y dijo: que la administración general del crédito público, con sus atribuciones podría llegar á ser un poder político incompatible con la democracia y las libertades públicas sancionadas por la Constitución, y en prueba de su aserto, recordó de nuevo, sobre lo que se había dicho sobre el banco de Filadelfia, que había puesto en peligro la Constitución norteamericana, que había servido de molde y modelo á la nuestra; que aquel banco tenía menos atribuciones que esta administración; que el gobierno era accionista de una quinta parte de los capitales del banco, y ésta tenía la prerrogativa de colectar todos los impuestos nacionales y conservarlos en depósito; es decir, tenía la 2.ª, 3.ª y 4.ª atribución que se propone para la administración general de hacienda; tenía, pues, la colecturía, contaduría y tesorería, y este banco el año 35 se presentó con un poder temible contra todos los poderes constituídos: tenía trece sucursales en los otros pueblos de la Unión, y los bancos particulares no podían sostenerse. Que con este motivo, dijo el presidente Jackson: «que allí donde el monopolio estaba aliado al poder político, nacía la tiranía y el despotismo»; que por estas razones sentía escrúpulos y temía establecer, con la adopción del proyecto, un cuarto poder en la Constitución del estado, una amenaza á las libertades públicas.

El señor *Ministro* contestó: Que en la vida de las sociedades había mayor duración que en la de los individuos; que la industria llevaba la tendencia natural de engrandecerse y perpetuarse como las sociedades; que de allí nacían esas empresas colosales que llevan el sello de la perpetuidad, extendiéndose infinitamente más que la vida del hombre. Que éste era incapaz de realizarlas sin el concurso de la sociedad, sin el amparo del poder público. Que estas empresas son las confiadas al crédito público, porque él es, en realidad, quien les da vida y las conserva; que por esta razón los empresarios suelen pedir subsidios, privilegios, subvenciones al gobierno y con más frecuencia un tanto por ciento de interés sobre los capitales que invierten y otras concesiones de este género. Que hay poder industrial que no puede ejercer el individuo, y sí solamente la sociedad; que esas ideas atrevidas de grandes proyectos que se agitan y producen la industria, como las que se han realizado en el Istmo de Panamá y las comunicaciones submarinas eran delirios, para los que se habían agotado el crédito privado y que ha dado vida al crédito público; que éste existía, que era una necesidad fatal como la existencia del gobierno á quien también pudiera objetarse como una amenaza á las libertades públicas; que, por la misma razón, era urgente y necesario aprovechar su influencia armonizando su acción con los intereses privados, armonizando las industrias públicas con la industria particular.

Que el ejemplo del banco de Filadelfia en los Estados Unidos probaba precisamente lo contrario á la intención que lo había aducido. Que aquel banco era una asociación particular, en la que el gobierno no tenía más que una quinta parte de sus acciones, sin haber tenido ninguna en sus abusos; que éstos debían atribuirse únicamente á sus accionistas, por el inmenso poder que les daba la

extensión de su giro; y que, por esta razón, era más lógico deducir que siempre que haya una gran acumulación monetaria, debe hallarse en el crédito público para que no invada las libertades públicas ni la industria privada. Que hay otra necesidad en las sociedades, la de colocar los capitales monetarios que están separados de capitales sociales; que el dinero que no se pone en giro busca siempre una colocación segura; porque está en manos inválidas para el trabajo y por otros mil títulos; otros, porque esperan cierto tiempo para emplearlo, permaneciendo mientras tanto inactivo como cuando se acopia dinero para construir una casa. Que la práctica en estos casos, es colocarse en manos de los ricos, con interés ó sin él, lo cual aumenta en ciertas manos el poder de causar los males atribuídos al banco de Filadelfia; que entonces tienen la insolencia de hacerse los amos de la sociedad dirigiendo los negocios públicos; que para detener estos abusos, para que los capitales tengan un destino más provechoso, era preciso centralizarlos en servicio de la nación y de la industria privada. Porque, ¿quién daría dinero con interés más moderado? ¿quién con mejor oportunidad? ¿quién con circunstancias más favorables?

Que el capitalista particular no consultaba sino la seguridad de su dinero, cuando lo ponía á intereses; nada le importaba la inmoralidad del objeto, aunque sea para jugarlo ó para hacer una revolución. Que este vicio desequilibraba las condiciones naturales del hombre, haciendo al deudor esclavo de su acreedor; y es por este motivo que conviene que estos capitales vengan á un punto donde encuentren mejor destino; á un punto *anónimo* (si puede decirse), que no puede enriquecerse, es decir, á la sociedad; para que de ella vuelva á distribuirse al pueblo, dando vida y promoviendo todo género de industrias.

Que otro inconveniente había en la acumulación de capitales en manos privadas: que los gobiernos ocurrían á ellos por empréstitos en las grandes necesidades públicas; que entonces se verificaban estos empréstitos bajo las condiciones más onerosas; que de ese modo crecía por millones la deuda pública, se le constituía una renta y se gravaba al pueblo con impuestos para satisfacerla. Que nosotros no debíamos incurrir en estos errores. Que en lugar de crear deudas creásemos capitales; que no temiéramos acumularlos, porque si nos sobran los echaríamos al río. Que era tan seguro formar capitales con los intereses, como se formaban deudas pagándolos; y que no debía olvidarse que esta centralización iba á aplicarse difundiéndose los capitales en fomento de la industria pública y privada. Que en cuanto á las provincias, tendrían éstas más facilidad para la construcción de obras públicas; que, suponiendo, por ejemplo, que alguno pretendiese hacer un mercado, si confiaba esta obra á una empresa particular, sería bajo condiciones onerosas y con el riesgo de que se construyese mal, mientras que ocurriendo al crédito público con los presupuestos y planos correspondientes, obtendría de él el capital necesario, siempre que en la obra que iba á construirse estuviese asegurada la renta del capital invertido.

En este estado, y no habiendo quien tomase la palabra, el señor presidente puso á votación si se consideraba ó no el punto suficientemente discutido, resultando la afirmativa general.

En seguida se puso á votación el artículo 1.º, y resultaron aprobadas sucesivamente y por unanimidad las atribuciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª La 9.ª lo fué por mayoría de 13 votos contra 4; y la 10.ª y 11.ª, por votación general, y la 12.ª por una mayoría de 13 contra 4 votos.

Púsose en seguida á votación el artículo 2.º, y resultó aprobado por una mayoría de 15 votos contra 2.

En este estado, se levantó la sesión por ser las once y media de la noche, continuando el mismo asunto como orden del día para la inmediata.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Juan del Campillo
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 30 de Noviembre de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta del 28 del corriente.—Aprobación de los siete artículos que componen el capítulo 1.º del título 3.º.—Aprobación de los siete artículos del capítulo 1.º título 4.º.

PRESENTES
Vicepresidente 1º
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gutiérrez
Gorostiaga
Huergo
Iriondo
Martinez
Padilla
Pérez
Quintana
Segui
Torrent
Zapata
Zavalia

CON LICENCIA
Carril
Zuviria

EN COMISIÓN
Lavaisse

En la ciudad de Santa Fe, á los treinta días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y concurriendo el señor ministro de hacienda, el señor presidente proclamó abierta la sesion. Fué leída y aprobada el acta de la sesión del 28 del corriente, y no estando dispuesta para su aprobación la de la sesión de ayer, se reservó para la próxima.

El señor *Zapata* pidió la palabra y dijo: Que en el interés de apresurar los trabajos del Congreso y su acierto, hacía moción para que la parte del estatuto que se discute, relativa al arancel de derechos de aduana, pase á una comisión que prepare los trabajos del Congreso sobre las reformas que hayan de hacerse, así en los objetos que se crean muy gravados, como en los que deban serlo más, y otros que se hubieran omitido.

Habiendo sido apoyada por dos señores diputados, el señor *Segui* pidió la palabra, y se opuso á la moción, porque rompía la unidad del debate, porque no estaba fundada, porque no había llegado la discusión al título donde únicamente sería oportuna.

El señor *Zavalia* añadió en contra de la moción: Que, estando el Congreso constituído en comisión por una resolución especial, la moción que se había hecho, como contraria á dicha resolución del Congreso, necesitaba el apoyo de una cuarta parte del número de sus miembros, además de ser presentada por escrito; y que no concurriendo esta calidad en la presente, pedía al señor presidente que no la sometiera á discusión.

El señor *Zapata* dijo: Que había hecho esta moción creyendo facilitar los trabajos del Congreso; pero que observando, por la presente discusión que se perdía tiempo, que él deseaba aprovechar, no insistiría en sostenerla; pero que sí deseaba que el Congreso resolviese su admisión.

Después de un ligero debate que siguió entre varios señores diputados, resultó desechada la moción propuesta, por once votos contra seis.

Púsose en seguida á discusión el título 3.º, capítulo 1.º del estatuto en proyecto.

El señor *Gutiérrez* pidió la palabra, y dijo: que como las operaciones generales

de que hablaba este capítulo pertenecían al ramo de hacienda, creía muy conveniente se impusiese á la administración la obligación de dar cuenta en la apertura de las cámaras del estado y operaciones de ella, en alguna memoria ó documento de esta clase.

El señor *Ministro* contestó que estaba ya prevenida la justa observación del señor diputado, en el título 5.º donde habla de las operaciones del banco; en el artículo 8.º, en la base 19.ª, que previene que al fin de cada año la administración general formará un balance que comprenda el de todas las administraciones; que á este balance general se agregará el estado de los edificios y tierras de la nación. Bajo de estas explicaciones fueron aprobados por votación general y sucesivamente los siete artículos que componen el capítulo primero del título 3.º. Leído y puesto á discusión el capítulo 1.º del título 4.º, constante de siete artículos, el señor *Zapata* pidió la palabra, é hizo las siguientes observaciones, por si el señor ministro las hallaba oportunas: 1.ª que en el artículo 3.º donde dice *diputados*, se diga *miembros del Congreso*, con el objeto de comprender á los señores senadores; 2.ª que en el artículo 4.º donde se habla de la contribución directa que impondrá el Congreso *en un tiempo determinado*, se diga *por un* tiempo determinado, siguiendo así el texto de la Constitución; 3.ª que en el artículo 6.º se diga *á menos del presidente del senado*, en vez de *á menos de su presidente*; que lo creía mejor.

El señor *Ministro* aceptó las dos primeras observaciones como justas, y no la última, en virtud de que el presidente del senado era presidente del Congreso en la reunión de las dos cámaras.

En este estado, y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, fueron puestos á discusión sucesivamente y aprobados por unanimidad con las enmiendas aceptadas, los siete artículos del capítulo 1.º, título 4.º, y se levantó la sesión á las diez de la noche, quedando los señores diputados citados para la sesión siguiente á la hora de costumbre, para continuar el asunto que forma la orden del día.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Juan del Campillo
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 1.º de Diciembre de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación de las actas del 29 y 30 de noviembre.—Recibo de dos notas electorales.—Aprobación de los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del capítulo 2.º, título 4.º, con una pequeña enmienda propuesta por el señor ministro.

PRESENTES
Vicepresidente 1.º Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martinez
Padilla
Quintana
Segui
Torrent
Zapata
Zavalia

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Zuviria

EN COMISIÓN
Lavaisse

SIN AVISO
Pérez

En la ciudad de Santa Fe, á primero del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y concurriendo á la sesión el señor ministro de hacienda, el señor presidente la proclamó abierta. Fueron leídas y aprobadas sucesivamente las actas de 29 y 30 de noviembre. Hizo presente el secretario haberse recibido oficios de los Exmos. gobiernos de Santa Fe, Entre Ríos y Córdoba, conteniendo las actas de sus respectivas juntas electorales para la elección de presidente y vicepresidente constitucional de la confederación, cada una de ellas en pliego cerrado y sellado; y se mandaron archivar.

Después de esto, pasaron los señores diputados á un cuarto intermedio.

Continuando la sesión en segunda hora, se leyó el capítulo 1.º del título 4.º del proyecto que está á la orden del día, constante de cuatro artículos; haciendo presente el secretario que, por indicación del señor ministro de hacienda, había hecho una pequeña enmienda en la lectura del artículo, diciendo: *y objetos en ella prevenidos*, en lugar *de objetos en él prevenidos*.

Puesto á discusión el capítulo leído, el señor *Ministro* expuso: Que deseaba prevenir algunas observaciones que pudieran hacerse, tratando de explicar los artículos puestos á discusión.

Que el gobierno al presentar y redactar este proyecto, se había colocado en el caso de todo el que necesita hacer uso del crédito; que, cuando un particular necesita con urgencia una suma de cuyo pago es responsable, porque espera productos con que poder pagarla, no pudiendo realizar estos productos de pronto, pide la cantidad que necesita y ofrece en garantía los productos que espera y que vendrán después; es decir, actualiza de este modo sus productos futuros ofreciéndolos en prenda al pago de la deuda contraída; que esta es la operación que se hace diariamente en estos casos. Que esto es lo mismo que hace el gobierno delegado, haciendo uso del crédito público. Que el valor de los billetes que trata de poner en circulación, no está en el papel ni en la autoridad que los declara de tal valor, sino en las

cosas; porque son las cosas y productos reales las que responden de su importancia; que hay un valor en cambio de otro, con la única diferencia de que el uno es distante y el otro actual, y que por esta diferencia se constituía un interés, descuento ó cambio.

Que sobre esta base, el gobierno se preguntaba: ¿si la nación necesita fondos por qué no haría uso de su crédito cuando tiene productos ciertos con qúe asegurarlos? Que la nación poseía minas, ganado y un sinnúmero de fuentes de producción; que tenía la certeza de aumentarlos, porque tal era la tendencia inevitable de las poblaciones, multiplicarse indefinidamente con su riqueza. Así era que no había una razón para que no pudiéramos hacer uso del crédito, ofreciendo hoy en prenda lo que seguramente tendremos mañana. Que si ofrecemos productos futuros, reales y positivos, como en efecto lo serán, no nos faltaría quién nos fiase; que esta seguridad es la que determina al prestador á confiar su dinero á la realidad de las producciones que vendrán, porque sólo en esta realidad estribaba su confianza, y que si un tercero cualquiera, un extraño quizá, poseedor de dinero, nos lo fiara convencido de nuestros medios de solvencia, por la realidad de nuestras futuras producciones, nosotros también nos podíamos prestar lo que necesitamos hoy, respondiendo con lo que tendremos precisamente mañana.

Que, analizando este procedimiento, podíamos imaginarnos que la generación actual formaba una grande asociación industrial con las generaciones venideras, obligándose todas de mancomún et-insólidum, á las resultas de esta asociación, del mismo modo que eran partícipes de sus provechos. Que si á un prestamista que nos fiase seis millones, por ejemplo, habíamos de otorgarle un documento por dicha cantidad: ¿á qué materializar tanto las cosas en nuestro caso, cuando era lástima emitir una porción de pequeños pagarés que importasen aquella suma, como podíamos imaginarnos á los billetes del banco?

Que á cada peso de los que éste emitiera se le asignaba el valor de una onza castellana de plata, de diez dineros finos de ley, por referirse á un valor conocido, para la remota eventualidad de que tuviera el banco que realizar sus pagos, y que señalaba la plata, porque en el caso propuesto prestaría más facilidades á esta operación, porque no tendría que pagar en moneda desde que podía hacerlo en barras de plata y oro, que se hallarían con facilidad en el mercado.

Que había dicho que en el caso supuesto, pagaría en plata; y pasaba á demostrarlo. Que los seis millones afectados al crédito público, se hallarían aplicados á documentos del comercio y á los otros objetos de su destino; que se hallarían no gastados, sino más bien invertidos en pagarés y en obras públicas; de modo que, al decir el crédito público:—debo tanto, otro y tanto tengo,—resultaría que nada debía, y que, por consiguiente, la confianza en este resultado era la más racional, porque se apoyaba en cuanto á los sentidos tocan y los ojos ven; que apenas pudiera objetarse las sumas pedidas, en los deudores insolventes, pero que éstas jamás podrían compararse á las ganancias obtenidas por los intereses capitalizados, sobre lo que apelaba al juicio de cuantos hubiesen hecho un cálculo matemático sobre el prodigioso aumento de una suma cualquiera colocada al interés compuesto.

Que no se dice cuándo, ni cómo se pagará; que la nación pagará cuando se le cobre y que no se le cobrará nunca mientras sea bien administrada y no se cometan abusos en su crédito. Pero que aún admitiendo la hipótesis de que las cámaras, porque se descubriesen grandes minas de oro y plata, ó por acceder á peticiones que se le dirigiesen, tratasen de recoger los billetes en circulación, la operación sería: liquidarse los bancos, suspenderse sus operaciones.

Se deben seis millones al crédito público, y hay nueve, diez ó doce por las utilidades obtenidas, las cuales consisten en documentos á plazos, obras públicas, etc.; para realizar este crédito activo, iríamos despacio, se daría una moratoria al banco hasta cobrar sus documentos, habría tres millones, por ejemplo en obras públicas, que podrían ó enajenarse ó servir de base y garantía para levantar un empréstito sobre su importancia; que no llegaría, por consiguiente, el caso de no poder pagar. Pero que llevando más adelante la suposición, al caso de que se exigiese el pago sin liquidación y sin realizarse las obras públicas, habiendo de pagarse seis millones emitidos á la circulación, los deudores al crédito público tendrían que pagar con barras de plata, lanas, cerda y otras producciones, las que tenían que negociar con los mismos, estableciendo otro modo de pagar; pero que estas cosas jamás llegaría el caso de verificarse.

Que el artículo 2.º creía no tener objeción.

Con respecto al tercero, que la Confederación Argentina sería responsable de los billetes; es decir, todas y cada una de las partes serían solidarias, porque siendo el servicio universal, así debía ser su responsabilidad. Pero que esta responsabilidad está reducida, en realidad de verdad, por los pocos malos deudores: que en esto estaba todo. Que esto sería únicamente en el caso que los administradores se equivocasen ó malversasen los fondos, lo que sería cosa muy corta, porque en la inversión que dichos fondos tendrían, estaría su principal garantía.

Que cuando se compraba una casa por veinte mil pesos al fiado, en la casa estaba la garantía de la deuda y en los otros fondos del comprador, como también en las fianzas que le diera, porque no faltaría jamás un amigo que diera su firma desde que la casa le correspondiera, y que sólo faltarían estos títulos de confianza cuando hubiera un error en el precio, lo que sería muy eventual, que tales eran las garantías del crédito. Que, por otra parte, no se olvidasen las ganancias acumuladas por los intereses, porque ellos serían tales, que en vez de deber, sería el banco acreedor en pocos años. Que todos los que han tomado capitales á réditos para su giro, saben bien cuánto han tenido que erogar para satisfacerlos. Que los intereses acumulados, en pocos años duplican el capital; en ocho ó dieciséis año se pierden de vista. Que lo que es desfavorable al deudor, es favorable al crédito público; y que en el próximo, segundo y tercer año, tomará gradualmente tan grandes proporciones su ganancia, que nada tendrá que pagar, sino al contrario, tendrá más bien que cobrar.

Y, finalmente, que si algo ocurría en esta discusión, explanaría sus ideas.

El señor *Gorostiaga* pidió la palabra, y dijo: Que las explicaciones que acababa de oír, le probaban que aquí estaba el *sancta sanctorum* del estado. Que la explicación de las garantías de los seis millones que se presumen prestados por la nación al crédito público, sobre los modos de pagar y la cantidad de responsabilidad que se impondría á la Confederación Argentina, no se diferenciaba mucho de las garantías acordadas en Francia á los asignados, ni á los vales reales de España, ni del sistema de Larr, y ni del papel moneda de Buenos Aires. Que los asignados habían tenido de garantía los bienes de los emigrados que debían venderse, además los de la nación francesa, y pagaba á los que tuviesen en circulación, el medio por ciento de interés. Que los vales reales de España, á más de tener garantías, pagaban interés. Que el papel moneda de Buenos Aires estaba garantido por todos los bienes de la provincia, de lo que deducía que no estaba en ese punto la dificultad. Que si los seis millones que deben emitirse tuvieran en la Confederación un valor igual al que se impone en el artículo 1.º, serían iguales á la deuda que se iba á contraer. Que los dos millones para las operaciones del banco, serían sostenidos por la deuda que quedaría en el banco. Que los dos millones para las obras públicas, quedarían en ellas; y que los otros dos millones para los gastos del presupuesto serían pagados por las rentas administradas por la administración de hacienda y crédito; que nada de esto había que temer. Pero que en la circulación de los billetes, no pudiendo ser forzosa sino necesaria, ni teniendo otra responsabilidad que los impuestos anuales, no encontraba por qué habían de recibirse como representaciones de tanto valor convencional como es el valor legal que se les fija. Que el valor representativo, en la práctica representaría la deuda contraída; es decir, que un billete de una onza castellana de plata, de diez dineros

de ley, representaría la obligación ó deuda de la nación por esta cantidad, pero no el valor que tuviera en el mercado. Que lo más que podía decirse, era que tenía un título representativo, porque su valor sería el que tuviese en plaza, según su demanda; opinando, en consecuencia, que en lugar de *valor* se dijese *título*; sobre todo lo que pedía explicaciones al señor ministro.

El señor *Ministro* contestó: Que el valor estaba en las cosas y no en lo que se escribía ó prometía; que se llamaba *valor* al de los billetes, porque lo implicaban; así es que cuando se compraba una casa por cierta suma, era porque la valía; asimismo, cuando se decía que tal billete valdría un peso, no es porque lo declara el gobierno, sino porque tendría tal valor en virtud de la organización del banco y del servicio á que se le destina. Que las monedas de plata y oro son plata y oro y moneda, y cuando pierden la estampa, no circulan; que la moneda como tal, hace servicios, y tiene un valor especial. Que los billetes que son recibidos en las oficinas públicas, valen más, porque hacen más servicios.

Que las monedas de oro y plata ningún valor tendrían si no se pudiese comprar nada con ellas, porque su valor consistía en poderse convertir en otros objetos necesarios; que si los billetes eran moneda corriente, en el servicio que prestarían como tal, llenarían un valor adicional, además de poderse verificar. Que si invertimos billetes en el pago de los derechos de aduana, ahí estaría el servicio que habían prestado; por lo que el valor de la moneda debía buscarse en su convertibilidad, en casos ciertos y en servicios útiles.

Que la moneda boliviana no estaba en relación con el oro, y circulaba, no obstante, porque había falta de moneda y la autoridad no la había excluído; que la de Córdoba, siendo de mejor ley, no era admitida por falta de autorización, por lo que no podía convertirse en otros objetos; y que estas eran las consecuencias de la esencia de la moneda. Que el valor no consiste en declaraciones; pero que si la ley lo declaraba, y asimismo los objetos en que iba á emplearse, entonces estaría garantida.

Que no había ninguna comparación entre los billetes del banco argentino y los de los bancos referidos; que los de estos últimos no tuvieron inversión segura sino en las guerras, el boato de los reyes y otros objetos de este género; que los billetes de Larr se destinaron á empresas y operaciones aventuradas en la India y los de la casa de moneda de Buenos Aires para comprar la escuadra á Coe y otros destinos tan improductivos como ese. Que cuando se violan las leyes inmutables del crédito, éste cae como los cuerpos bajan por las leyes que la naturaleza ha establecido; pero que si los consultamos y seguimos, nuestros billetes tendrán su valor.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra, fueron puestos á votación y sucesivamente aprobados por unanimidad, los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del capítulo 2.°, título 4.°, con la enmienda propuesta al último por el señor ministro, y se levantó la sesión á las once de la noche; quedando para la inmediata la prosecución del mismo asunto.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Juan del Campillo
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 2 de Diciembre de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Aprobación de los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° 6.°, y 7.°, del estatuto:—Aprobación unánime de las bases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, y 7.ª del artículo 8.°, con las enmiendas propuestas — Aprobación de la base 8.ª, por unanimidad.

PRESENTES
Vicepresidente 1.°
Bedoya
Campillo
Colodrero
Gutiérrez
Gorostiaga
Godoy
Huergo
Iriondo
Martinez
Padilla
Pérez
Quintana
Torrent
Zapata
Zavalía

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Zuviría

EN COMISIÓN
Lavaisse

En la ciudad de Santa Fe, á los dos días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y asistiendo á ella el señor ministro de hacienda, el señor *Presidente* declaró abierta la sesión; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se leyó y puso á discusión una parte del capítulo 1.°, título 5.°, hasta el artículo 7.° inclusive, del estatuto.

Pidió la palabra el señor *Zapata*, deseando explicaciones del señor ministro de hacienda, para armonizar las disposiciones del artículo 5.° con las del artículo 4.° del título anterior, por los dos millones que según el 5.° debían llevarse á la cuenta del gobierno nacional como una anticipación para los gastos ordinarios de la administración general, que serían cubiertos, según el artículo 4.° citado, con la creación de nuevos impuestos; que cuando éstos fueran reembolsados, habría dos millones de más en la cuenta del gobierno; que deseaba saber qué inversión se les daría.

El señor *Ministro* contestó que estarían á la disposición del Congreso.

El señor *Zapata* indicó si no convendría hacer esa prevención en el artículo.

El señor *Ministro* repuso: Que poco tiempo faltaba ya para la reunión de las cámaras; que si en el intermedio convenía dar algún destino á esos sobrantes, en favor de la industria, en virtud de que tomase más movimiento, sería más conveniente hacerlo, porque en estas cosas, en la oportunidad está el acierto; á lo que obstaría la prevención que solicita el señor diputado; que por estas razones creía más discreto dejarlo como estaba.

Que agregaría algo sobre la distribución de los dos millones destinados al giro de banco entre las provincias; que el gobierno había tomado por base aproximada en esta distribución, el censo calculado por el número de diputados que la Constitución les señala y otras circunstancias más; pero que no desconocía que habría que alterar estas proporciones después; que La Rioja, por ejemplo, necesitaría cincuenta mil pesos más para la explotación de sus minas de Famatina; que otras provincias estarían en ese caso; mas que la reunión del Congreso legislativo, que debía tener lugar dentro de pocos meses, remediaría estas desproporciones.

Que los dos millones de suplemento para los gastos de la nación, no carecerían de destino; que había urgencias presentes, como la de pagar el empréstito del Brasil, el creado por ley de este Congreso, lo que demanda la atención de las guarniciones, objetos todos, que nos son bien conocidos, y que para no gravar con intereses á la nación, es mejor ocurrir á este suplemento mientras conocemos bien nuestros gastos, nuestros recursos y los saldos que deben.

No habiendo quien hiciese otras observaciones, fueron puestos á votación, y sucesivamente aprobados por unanimidad los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º.

Leído el artículo 8.º hasta la base 7.ª inclusive, se puso en discusión su contenido, é hizo presente el secretario que por indicación del señor ministro de hacienda había hecho algunas enmendaciones en la lectura precedente, que debía hacer notar á los señores diputados, una en la base 2.ª, donde dice: *moneda comprada*, debiendo decir *moneda, compra*. La otra en la base 4.ª, donde dice: *y tendrán igual número de firmas que las anteriores, las que se obligarán*, etc; debiendo decir: *y tendrán igual número de firmas, las que, lo mismo que las anteriores, se obligarán*, etc.

Puesta en discusión la parte leída, el señor *Ministro* obtuvo la palabra, y dijo: Que, como el título 2.º hablaba de las obligaciones de la administración general, es decir, de sus atribuciones exclusivas y privilegios, en el título presente se establecían las bases de sus operaciones; que el uso de sus atribuciones exclusivas se hacía según las bases; así es que se trataría de cortar todo riesgo de perder.

Que antes se habían hecho argumentos para que quedasen á los particulares las atribuciones de la administración; que se notase que el privilegio que se acordaba á la nación, pertenecía á cada individuo, mientras que en el de un particular no había participación para los demás; que por tales razones, era preciso separar la industria pública de la privada, para que cada cual se moviera dentro de su órbita respectiva, para que ni la pública invadiese la privada, como explotando minas, estableciendo estancias, que son el ejercicio de las facultades del hombre, ni éste pueda entrometerse en el ejercicio de las facultades sociales; que la industria pública en el ejercicio de sus operaciones y facultades privadas hará estos giros, refiriéndose á la base 1.ª

Que hacía notar al Congreso la seguridad de estas operaciones; que era imposible no ganar y que era menos posible perder; pero que en el negocio de especies de oro y pasta, era muy difícil equivocarse, porque siempre tienen su valor; que lo mismo observaba en la operación de sellar pastas y resellar monedas, porque con respecto á esto último, teniendo la facultad exclusiva de acuñar debía no permitir que circule la que no fuese resellada, para que no tenga el servicio de moneda, que después que haya sido resellada la que corre entre nosotros, no se resellaría la que se introduzca de nuevo, sin que pague un tanto por ciento. Que él (el señor ministro) llamaba industria pública á la operación de dar y recibir dinero á interés; porque la materia no recibía, en este caso, ninguna forma ni impresión de las facultades del hombre; que esta operación era eminentemente social, como un servicio exclusivo de la moneda.

Que la traslación de metales de una plaza á otra se hará fácilmente por medio de una de las sucursales que habrá, pagándose el premio que el mercado señale; que, siendo estos productos destinados á la exportación, era consiguiente que un marco de plata tenga más valor en el litoral que en Famatina, por ejemplo.

Con respecto á la base 2.ª, hacía notar que esas relaciones comerciales con las naciones amigas, darían con el tiempo grande importancia al crédito público. Que en los grandes mercados como en Londres, etc., donde la Confederación tendría sus ministros, se podría, llegado el caso de remesas, hacerlas con más conveniencia y seguridad.

En la base 3.ª se establecía, por ahora, el seis por ciento de interés, habiendo estado más alto en la Confederación; que no convenía bajarlo más de golpe. Que el valor de las fincas y el suelo subiría, como bajaría el interés con el aumento de capitales.

Explicando la cuarta base dijo: que suponiendo el caso de que un comerciante hubiese prestado efectos mercantiles á otro, el documento que éste le hubiese otorgado representaba el valor de las cosas compradas; estaba garantido con la misma factura, á más de la responsabilidad personal de deudor; que esta clase de documentos eran sólidos, porque ya manifestaban su origen industrial que, por tanto, merecían una protección y una preferencia en el descuento; que aquí no se consultaría la mayor ganancia: que nuestro banco no era egoísta ni se atenía sólo al lucro sino al servicio de la industria. Que por esto no se daba preferencia á los documentos de acomodación, mientras no tuviéramos al menos una expresión de la inversión á que se los destinaba; que si pedía dinero, debía saberse su inversión, para saber si era arriesgada, si era destinada á la reproducción ó no, porque no se darían con tanta facilidad los casos que no hubieran de servir á la industria, como en los otros. Que en ambos documentos se exigían dos firmas y se les daba de plazo un máximum de seis meses, por ahora, y que la experiencia aconsejaría disminuirla, por ejemplo, en casos de guerra ó desorden, ó bien emplearlas en casos de una paz completa; que con esto dejaba explicado lo concerniente á la base 6.ª Que el banco argentino era destinado á la industria; que su objeto no era tanto ganar como no perder; que, sin embargo, también lucraría; que su objeto primordial no era servir á los ricos, que ya tenían bastante, sino á los que tenían menos, si lo poco que tenían lo administraban bien; que la administración era numerosa; que tendría bastante conocimiento de la conducta privada de los individuos, para poder servir á la industria, conciliando los intereses del banco.

Con respecto á la 6.ª base, dijo: que al leerla le había ocurrido una adición, que creía necesaria, donde dice: *á los que depositaran especies de plata ú oro*, debería agregarse, *ó moneda corriente*. Que, conforme á la práctica común, no había por qué evitar la centralización en el banco, á los depósitos de pastas, moneda corriente ó documentos del crédito público; que si se daba dinero con dos firmas, con más razón podía darse con documento y firma.

El señor *Zavalía* objetó á la adición propuesta por el señor ministro: Que sería inútil, puesto que nadie sacaría del banco dinero á interés, teniendo moneda corriente en depósito, sin recibir interés por ella.

El señor *Ministro* reconoce la justicia de esta observación; pero añade que había hecho esta adición, porque podría cualquiera, en virtud de ella, querer depositar onzas selladas ya, y sobre este depósito no habría dificultad de dar dinero á interés. Que, por otra parte, el banco podía, según la base primera dar y recibir dinero á interés; que era de esperarse que lo haría con el tiempo, porque el interés del banco y aún el del gobierno, al proponer este proyecto, era el de constituir al banco en cajero universal del comercio. Que alguna vez se dirá que el banco tendría depósitos en cuenta corriente con interés, siendo los saldos de tales cuentas á disposición de los depositarios, como suele acontecer en el comercio.

El señor *Zavalia* insiste en su observación, porque el banco era facultado y no preceptuado á recibir dinero á interés; que, bajo de tal concepto, nadie pondría á depósito sin interés sacando dinero á interés del banco.

El señor *Ministro* dice, cómo suceden estos depósitos en la práctica: que cuando un individuo ocurre á depositar en el banco 4.000 pesos, por ejemplo, recibe una libreta de este depósito; y que la adición propuesta faculta al depositario para girar contra el banco con su sola firma, las cantidades que necesitase por partes y nada más.

El señor *Seguí* expone: que, de las explicaciones que ha oído al señor ministro, le han asaltado dudas graves sobre las condiciones con que el banco justifica sus atribuciones exclusivas: que entre ellas, ha oído la de dar y tomar dinero á interés; y que esta operación iba á probar (el señor diputado) que no debía referirse al banco, porque no podía llamarse industria pública.....

El señor *Ministro* interrumpe al señor

diputado, para asegurarle que no estaba conferida al banco esta atribución exclusiva en el proyecto; que había expresado esto como una opinión particular suya, que siempre sostendría; que también la solicitaría alguna vez, pero que no trataba de esto por ahora. Con cuya explicación se dió por satisfecho el señor Seguí.

Continuó el señor *Ministro* con la palabra, satisfaciendo á las observaciones del señor diputado por Tucumán: Que podrían depositarse barras de oro y plata, que el banco había sellado, sobre lo que no caían las objeciones aducidas; pero que se reparase que estas barras no serían otra cosa que moneda corriente, en virtud de lo que ya se dejaba establecido.

El señor *Seguí* arguyó contra la base 4.ª, la obligación que se imponía á los documentos de acomodación, de manifestar los objetos de su inversión; que esto era establecer una tutela humillante sobre los que ocurriesen al crédito público, y á practicar informaciones inquisitoriales sobre su conducta privada, lo que creía vejatorio; que esto sería más difícil en las grandes plazas, donde los individuos son menos conocidos. Que las dos firmas garantían lo bastante al banco, sobre su dinero, sin necesidad de ocurrir á una condición ilusoria é innecesaria: ilusoria, porque muchos podrían después de recibir el dinero, darle otra inversión distinta de la manifestada; é innecesaria, porque supuesto que habían de presentar firmas, esos fiadores, por su interés, tratarían mejor de averiguar los fines y objetos del préstamo que garantían; y el que no hubiese de manifestar inversión productiva, no encontraría fiadores.

El señor *Ministro* dijo: que contestaría la objeción del señor diputado, porque la consideraba grave; que es práctica que cuando se pide dinero á interés, se dice para qué se pide; porque ya había dicho que no había crédito fuera del valor de las cosas; que las personas no valían nada, que las cosas no mueren como las personas; que es preciso que digan, por tanto, la inversión á que destinarán lo que se les preste; y que si podían engañar una vez, la administración de crédito lo tendría en cuenta para sus operaciones ulteriores, con las personas que hubieran causado el engaño. Que este establecimiento tenía un motivo y fin democrático; que dos firmas en relación, con cien pesos, por ejemplo, podían habilitar á dos peones para hacer una chacra; pero que no debía habilitárseles para un fandango, porque la chacra y no el fandango asegurarían el préstamo; que esto era muy justo, porque lo era el que todo el mundo fuese servido por el crédito público, según su capacidad: que en conformidad á este principio democrático, se prevenía en la base 5.ª se difundiesen los servicios del banco en el mayor número, sin separarse en esto de la práctica de los demás bancos.

El señor *Seguí* replica: Que si se deja al arbitrio de las personas que componen la administración la libertad de proteger á quien quisiesen, sus apreciaciones personales serían las pasiones políticas, á la vez las que dirigían este establecimiento; lo que les facilitaba la condición indispensable, que sería el fin democrático de la institución; pero que deseaba algunas condiciones que conciliasen este fin generoso, con la imposibilidad de que se abusase por capricho.

El señor *Ministro* observa al señor diputado el carácter especial que tienen todas las profesiones; que los comerciantes tenían siempre la tendencia de no poner su plata en malas manos, porque esto importaba un descrédito, como el abogado en la elección de las causas que defendía, procuraba las que pudieran acreditarlo; que por más condiciones que se pudieran poner á este jurado industrial, que llamaremos administración de hacienda, no encontraríamos otros mejores que su prudencia; que el temor de las pasiones políticas era buena razón para la época pasada; que ahora nuestra política sería enriquecernos; que, en cuanto á que hubiesen colores políticos en la sociedad, estarían representados en las administraciones, y por consiguiente, compensados.

El señor *Delgado* pidió la palabra para exponer, á favor de la enmienda propuesta por el señor ministro á la base 7.ª, que la creía necesaria, porque, aunque se ha dicho que nadie sacaría dinero á interés, teniendo depósitos de moneda en el banco, esta misma razón serviría para el depósito en especies de oro y plata y á la moneda extranjera que se depositase después del resello prevenido en la base 13.ª; que si esto no se agregaba, podían ponerse en depósito onzas sin resello, dejándolas allí y sacar billetes de banco para su giro. Que además de eso, podía muchas veces convenir hacer depósitos de moneda sin interés y sacar dinero pagándolo, por aprovechar para el depósito el privilegio de no poderse confiscar y demás que le concede el título 6.º; por lo que es de opinión que se haga la adición.

El señor *Bedoya* dijo estar de conformidad con las ideas del diputado preopinante, porque muchas veces sucede que un hombre que tiene monedas extranjeras no quiere deshacerse de ellas porque las necesitará después, y teme no encontrarlas; que en este caso, podía ponerlas en el banco y pedir dinero para suplir su giro. Que con respecto á la objeción sobre que se diga la inversión del dinero pedido por los documentos de acomodación, no creía necesaria esta exigencia en la ley. Que en todos los bancos hay la misma precaución; tienen presente lo que conviene á este respecto; que bastaría que esto se recomendase en el reglamento privado, porque nada se sacaba en exigirla cuando se podía señalar una inversión y destinar el préstamo al pago de una deuda ú otro objeto improductivo.

El señor *Ministro* contestó: Que la práctica á que se refería el señor diputado, era de los bancos particulares, que sólo consultaban las seguridades del lucro; que esa práctica no serviría para nuestro banco; que la práctica de decir los objetos de inversión, era con el fin de acreditar la especulación; que estableciendo nuestro banco, todo argentino con capacidad, tendría plata, y aunque algo de ella se perdiese, deberíamos felicitarnos por el mucho bien que iba á resultar, por el aumento general de la industria. Que insistiría en el artículo como estaba.

El señor *Gutiérrez* dijo: Que había escuchado las observaciones hechas contra la base 4.ª, por la manifestación de la aplicación de fondos que allí se exigía, y á la 5.ª, porque el ejercicio de ella sería un peso ó una opresión contra la sociedad. Que con respecto á lo primero, como estaba escrita le satisfacía cumplidamente. Que la administración del crédito público, por los medios ordinarios de los bancos, no llevaba el egoísmo de parte de la acción gubernativa; que esto probaba que el gobierno iba á entrar de lleno en una marcha liberal, franca y moral. Que en esta medida no sólo estaba garantida contra las pérdidas la riqueza nacional, sino también la moral contra las malas aplicaciones; por consiguiente, vendría á prestar nuestra moneda una utilidad y un servicio á la moral pública. Que la 5.ª tenía el mismo mérito que la anterior, porque procuraba justamente difundir los beneficios del banco, evitando chocantes preferencias; que procuraba dividir la lluvia del beneficio en todas partes, para que no hubiese industria que quedase fuera de su protección. Que al más pobre artesano le facilitaría los medios de proveer de herramientas su taller, base de la familia. Que estos hermosos fines iluminaban las intenciones del gobierno.

El señor *Seguí* dijo: Que él nada había opuesto á la base 5.ª; que no sabía si alguno de los otros señores diputados se habían opuesto. Que al primer golpe de vista era halagador el proyecto que se discute, pero que cuando se reuniese en manos privilegiadas la influencia de la administración, después de las atribuciones exclusivas y esa omnipotencia que tiene, temía mucho el abuso de los hombres avisados por la historia de cuarenta años de desgracia. Que no son las calidades personales las que alimentan su esperanza para el bien, sino la bondad de las instituciones, las dificultades y trabas para los abusos; que en eso estaba fundada la división de los poderes políticos, aunque se contaba con el patriotismo de los que debían ejercerlos. Que á primera vista se observa que este proyecto tiene el inconveniente de no recibir el impulso que dan los grandes capitales sobre la materia productora á que se aplican; que de este establecimiento resulta un poder para el banco y una mediocridad para

el pueblo, puesto que es imposible formar grandes capitales. Que es probado que á medida de los capitales son las ganancias; por consiguiente, las fortunas individuales jamás saldrán de la pequeñez de su esfera; que aunque se determina el tanto por ciento, no se dice cuánto se dará.

El señor *Ministro* dijo: Que daría satisfacción cumplida á las objeciones del señor diputado; que no quería la aristocracia en las fortunas, que quería que el banco fuese como la luz, como la lluvia, que alcanzase á todos, según su capacidad, al rico por su dinero; pero que no se acercase á monopolizar los beneficios del banco, que estaba destinado á cuidar de todos por igual. Que era una amarga burla llamar riqueza nacional á las fortunas de los ricos. Que eran sus principios y la razón popular de su cargo: por el pueblo y para el pueblo.

Dado el punto por suficientemente discutido, se pusieron á votación, y resultaron sancionadas, por unanimidad, las bases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del artículo 8.º, con las enmiendas susodichas.

Púsose la base 8.ª á discusión, y el señor *Ministro* tomó la palabra para exponer: Que no era para esta época que se facultaba á la administración para los objetos convenidos en esta base, sino para después, consultando la oportunidad y la extensión de sus fondos, en precaución de que nos privásemos, con el tiempo, de las ventajas que todos ó algunos de sus objetos contienen. Que el fin era llamar al crédito público todos esos censos, capellanías, etc., que tienen atada la propiedad perjudicando á la riqueza pública. Que si se creasen fondos públicos, sería cuestión de nombre, para los dueños de tales hipotecas, recibir la renta de los fondos ó de las fincas, pero para la sociedad no era indiferente; que podrían comprarse las fincas dándose fondos en pago, sacándolas así de las manos muertas en las que afean inútilmente las ciudades, y serían productivas al crédito público.

El señor *Zapata* preguntó si se compraría la finca ó la hipoteca.

El señor *Ministro* dijo: Que se empezaría por la hipoteca, dando un tanto por ciento hasta extinguirla, con tal que reciba de la hipoteca la renta de los fondos y el mínimum de un diez por ciento como lo previene esta base.

No habiendo quien hiciese más observaciones, se dió el punto por discutido y se procedió á votar, resultando sancionada la base octava por unanimidad; y se levantó la sesión á las once y media de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Juan del Campillo
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 3 de Diciembre de 1853

SUMARIO: — Lectura y aprobación de las bases 9.ª, 10.ª 11.ª, 12.ª y 13; algunas con una pequeña modificación.—Igual resultado tuvo desde la 14.ª hasta la 20.ª inclusive.—Discusión y aprobación de los cuatro artículos del título 6.º.—Igual resultado tuvo el título 7.º, constante de seis artículos, con ligeras modificaciones.

PRESENTES
Vicepresidente 1º Badoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martinez
Pérez
Quintana
Segui
Torrent
Zavalia
Zapata

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Zuviria

EN COMISIÓN
Lavaisse

En la ciudad de Santa Fe, á los tres días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, en su sala de sesiones, y asistiendo el señor ministro de hacienda, el señor presidente declaró abierta la sesion. El secretario hizo presente no hallarse dispuesta la acta de la anterior, por cuyo motivo se pasó á la orden del día.

Se leyeron las bases 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª y 13.ª, del artículo 8.º, capítulo 1.º, título 5.º, habiéndose hecho en la lectura las siguientes enmiendas: en la 11.ª base, en donde dice *el banco será responsable,* deberá decirse: *el banco será reembolsado;* y, más adelante, en donde dice: por el *artículo* 5.º, *título* 5.º, *capítulo* 1.º, deberá decirse: *por el artículo* 5.º *de este capítulo.*

Puesto el punto en discusión, y no haciéndose observación alguna, fueron votados sucesivamente y sancionadas por unanimidad, las bases 9.ª, 10ª, y 11ª.

Puesta á votación la 12.ª, y antes de proclamarse el resultado, el señor *Bedoya* pidió una declaración sobre si la moneda sería obligatoria y forzosa, ó de libre circulación. Que, establecida de este último modo, la misma necesidad de moneda, con el tiempo la haría obligatoria; que habría obligaciones anteriores á esta ley, pagaderas en distinta moneda; que estas obligaciones debían asegurarse y respetarse, para que todos quedaran tranquilos en que la presente ley en nada dañaba los derechos adquiridos, ni la naturaleza de los contratos. Que él bien desearía que fuese forzosa la circulación de nuestra moneda; pero que las circunstancias difíciles en que nos hallamos, le hacen temer que fuese recibida esta medida con repugnancia ó disgusto, y que llegue á tomar un carácter político. Que desea que estas cosas queden claramente establecidas.

El señor *Ministro* repuso: Que la circulación sería libre, porque no era posible forzarla; que sería obligatoria para las oficinas fiscales, y para los contratos en que no se expresara otra moneda; pero los que expresaran, serían pagados como se hubiese estipulado.

El señor *Huergo* reclama de esta discusión, después de votado el artículo; que pedía se proclamase su resultado, con cuyo motivo se proclamó sancionado por

votación general; igual resultado tuvo la base 1.3ª Púsose en discusión el resto de este artículo hasta la base 2.ª inclusive; y el señor *Bedoya* objetó á esta última, la restricción que se le imponía al Congreso federal para aplicar los provechos del banco á lo que quisiera, aún durante los cinco años primeros, lo que él creía no podía hacerse.

El señor *Ministro* explica, que no se restringían las facultades del Congreso, que el Congreso podía disponer lo que quisiera, y que si nada disponía, se entendería vigente lo dispuesto en esta base.

El señor *Bedoya* dice: que se habla en ella de nuevos círculos, donde el presidente proponga; que debía añadirse *y el Congreso acuerde.*

El señor *Ministro* dijo: que era innecesario, por sabido; que el gobierno diría; «en tal punto conviene», y el Congreso acordaría la suma.

Pusiéronse á votación, resultando sucesivamente sancionadas las bases 14.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª, 18.ª, 19.ª y la 20.ª, por una mayoría de 16 votos contra uno.

Púsose en seguida á discusión el título 6.º, constando de cuatro artículos, y el señor *Gorostiaga* pidió explicaciones sobre la preferencia que acordaba el artículo 3.º á los documentos del banco nacional, acerca de si se entenderá sobre todo género de acciones.

El señor *Ministro* dijo: Que solamente las de igual naturaleza: cuando concurriesen pagarés, con prgarés; pero no con escrituras públicas. Que el banco tendría cuidado de no concurrir con documentos hipotecarios, con dotes de mujeres, y que debía ser privilegiado en igualdad de casos; pero que este privilegio no sería chocante, si se veía que los huérfanos y viudas lo tenían, por lo que no era extraño lo tuviese el banco, es decir, la sociedad; mucho más, cuando el dinero de éste se componía en gran parte de esos mismos fondos privilegiados por la ley. Que era justo acordar este privilegio al banco, cuyas operaciones eran circunscriptas y no tenía tantos medios de asegurarse como los demás individuos; que, por esta razón, era práctica universal acordar estos privilegios aun á los bancos particulares.

El señor *Zavalia* tomó la palabra para proponer que se dijese: *de igual forma*, donde dice *de igual naturaleza*, porque habría quien pensara que se aludía á la naturaleza ejecutiva del documento.

El señor *Ministro* dijo: que le parecía mejor tal como estaba, que con la enmienda propuesta; porque era sobre los de igual naturaleza, que debía recaer el privilegio.

El señor *Zapata* dijo: Que creía peor decir *igual forma* que *igual naturaleza*, porque un documento simple y un hipotecario, podían ser iguales en la forma, sin que deba tener igual preferencia; la cual debía referirse más bien á la naturaleza ó esencia de los contratos, que no á una cosa tan accidental como su forma.

El señor *Gorostiaga* cree que estas dificultades se allanarán, agregando á la palabra *naturaleza, y prelación.*

El señor *Ministro* observó que ésta haría relación á la fecha, lo que no debía establecerse en los documentos simples.

El señor *Gorostiaga* dice: Que habla de la prelación legal, que cuando concurrieran dos acciones hipotecarias, una del banco y otra de particulares, los jueces acordarían la preferencia según la ley, en igualdad de casos, al banco; de lo que se deducía que se hablaba de la prelación legal.

El señor *Zapata* observó, contra la *prelación*, que, siendo igual á la de preferencia, sería poner en duda la significación de la primera.

El señor *Gorostiaga* repuso: Que daba á la palabra *prelación* el sentido de *graduación*; que suponiendo el caso de un concurso á que concurriría el banco con otros acreedores, al darse la sentencia de *grados* y preferidos, el banco gozaría de su privilegio contra los acreedores que estuviesen en igual grado, y que esto importaba la enmienda que había propuesto.

El señor *Ministro*: que no haría oposición á ninguna enmienda de redacción que estuviese en el mismo sentido de las explicaciones que había dado.

El señor *Bedoya* dijo: Que no encontraba justo acordar al banco preferencia por un documento hipotecario contra una hipoteca anterior; que esto sería burlar la justa solicitud del acreedor que se la hubiese procurado; puesto que no podía prever que posteriormente se había de establecer otra hipoteca sobre el mismo bien raíz.

El señor *Ministro* replicó: que tales reflexiones probaban, contra todo privilegio, aun los concedidos á las viudas y huérfanos; que no se echase en olvido que el banco iba á ser el depósito de dineros muy privilegiados y á prestar sus provechos á la gente industriosa, que también merecía privilegio; que aun suponiendo que estos privilegios causarían algún gravamen, convenía no se minorase el crédito del banco; que no era sólo el deseo de no perder, sino el de inspirar confianza y asegurar este establecimiento, lo que aconsejaba la adopción de estos privilegios.

El señor *Bedoya* conviene en que los merece, pero no en perjuicio de tercero, que no puede precaverse, mientras el banco puede y debe examinar la hipoteca que reciba.

El señor *Ministro* observa: Que habrá un registro de hipotecas, donde se verá si está ó no hipotecado el bien raíz que como garantía se presente en el banco.

El señor *Bedoya* contesta: Que esta respuesta da más fuerza á su observación y en favor de las hipotecas anteriores; porque hasta crimen sería, en los administradores del banco, conceder nuevas hipotecas sobre bienes gravados ya, presentándose luego arguyendo preferencias, con el objeto de burlar los acreedores anteriores.

El señor *Gorostiaga*: que desea agregar algo á la explicación del señor ministro; que diciéndose naturaleza y graduación, no podría el banco, en virtud de un documento hipotecario, argüir preferencias contra una hipoteca anterior; que en esta clase de documentos, la fecha es un elemento constitutivo de su esencia; puesto que en virtud de ella pueden ser pagados, excluyendo á los de su clase si hubieran fechas posteriores; que en este caso, como no sería de igual naturaleza y graduación, no tendrían preferencia. Que la ley prefiere la hipoteca especial á la general; y entre las especiales, á las que tuviesen fecha anterior, porque las posteriores han podido averiguar si era libre la firma sobre que recibían hipotecas.

El señor *Ministro*, insistiendo en el privilegio, adujo un motivo más de preferencia: el de que el banco no podía encarcelar por deudas, y pudiendo hacerlo los particulares, sus deudores se apresuran á pagarles con preferencia al banco.

El señor *Zavalia* quiere que este punto quede claramente establecido, puesto que el señor diputado de Santiago y el señor ministro no están de acuerdo sobre los documentos que tienen igual naturaleza y graduación; que el derecho llama al pago á los acreedores en este orden: primeramente los privilegiados; en segundo lugar, los hipotecarios, y en tercer lugar, los quirografarios simples: que los hipotecarios estaban en un rango, aunque entre ellos hubiese preferencias; que era necesario, por tanto, más claridad en la redacción.

El señor *Ministro* propone la siguiente *y serán reconocidas como letras de cambio*

El señor *Zapata* dijo: Que era forzoso dar al banco un privilegio, por los servicios filantrópicos y humanitarios que iba á prestar; que en el caso de concurrir dos acciones hipotecarias, del banco y una particular, si la del banco era anterior en fecha, tendría preferencia por el derecho común y no de privilegio por esta ley; que serían singularmente rarísimos los casos en que tuvieran igual fecha; luego, si se había de dar un privilegio, era preciso darlo aún contra los de fecha anterior; por cuyo motivo proponía esta enmienda: *cualquiera que sea su fecha.*

El señor *Gutiérrez*, abundando en las razones aducidas, pidió á favor del banco preferencia en todo caso que concurra con un particular.

El señor *Zapata* no se conforma con una preferencia tan lata, porque era destruir la seguridad de las hipotecas, aún por un documento simple; que no hay código que contuviese tal privilegio.

El señor *Seguí* acepta la enmienda propuesta por el señor diputado de Santiago, y en su consecuencia, que las hipotecas anteriores de un particular tengan preferencia sobre las del banco que sean posteriores.

El señor *Zapata* dice: que las observaciones en contra de su enmienda, por pro-

bar demasiado no prueban nada: que lo mismo podría argüirse en los documentos simples de fecha anterior á los del banco; que si nos parábamos en dar este privilegio, concluiríamos por no dar ninguno.

El señor *Zavalía* contesta: Que en los documentos simples no ha agotado su dueño los medios que la prudencia y la ley le acuerdan para su seguridad, por lo que no sería injusto el privilegio del banco en este caso; pero que en caso de hipoteca, cuando un negociador solícito ha agotado los recursos legales para asegurarse, sería una injusticia chasquearlo, después de haber adquirido un derecho perfecto á ser pagado con la finca hipotecada; que los derechos adquiridos no se pierden sino por los modos que ha establecido la ley para salvar las obligaciones; que, cuando no hay un acto del acreedor que le haga perder su derecho, sea *contrato ó casi contrato, débito ó casi débito,* debe ser pagado de preferencia; que privilegios, los menos.

El señor *Gorostiaga* observa: que al artículo 3.º se pretendía dar un privilegio más lato que el solicitado por el gobierno; que éste sólo pretendía preferencia en los documentos de igual naturaleza y graduación; que si decía *cualquiera que sea su fecha,* se cometía una injusticia; porque tal privilegio no lo tenía ni el fisco, ni la mujer por su dote; que la fecha nada importaba en los documentos simples; pero que en los hipotecarios cambiaba de naturaleza y graduación; por cuyo motivo insistía en la adición que había propuesto.

Pasaron los señores diputados á un cuarto intermedio.

Continuando la sesión en segunda hora, y aceptada por el señor *Ministro* la adición al fin del artículo 3.º, y *graduación,* fueron sancionados sucesivamente, por votación general, los cuatro artículos del título 6.º, y fué puesto á discusión el 7.º, constante de seis artículos. El señor *Ministro* pidió se agregase al artículo 2.º, donde dice: *y será firmada por el jefe del banco respectivo,* lo siguiente: *ó persona que su administración designase.*

Después de algunas ligeras enmiendas propuestas al artículo 1.º y al artículo 3.º, que fueron desechadas, el señor *Delgado* pidió la palabra para preguntar al señor ministro si el registro daría fuerza á los documentos registrados posteriores á esta ley. Y habiéndosele contestado que ninguna, pidió se suprimiese la palabra *anteriores á esta ley.*

El señor *Ministro* contestó: Que esa supresión importaría declarar que los títulos posteriores no adquirirían ninguna mejora en el registro, lo que tampoco deseaba que se declarase; que no quería que el juez entendiese que, por el hecho del registro, la propiedad era de quien la registraba, ni que los vicios de su primitivo otorgamiento quedasen subsanados por el registro; pero que tampoco se quería quitar al registro la fuerza de presunción que el juez quisiera darle por las reglas generales del derecho, en el desempeño de su oficio.

Después de una prolija discusión sobre este punto, el señor *Zavalia* dijo: Que el artículo contenía dos conceptos: 1.º que los títulos de compra, etc., anteriores á esta ley no adquirirían nueva fuerza por el registro; 2.º que los mismos antedichos quedarían sujetos á los vicios de su primitivo otorgamiento; y como los posteriores á esta ley, se quiere que no pierdan la ventaja que pudiera darles el registro, sin que por eso queden subsanados los vicios de su otorgamiento, consideraba que la supresión propuesta por el señor Delgado y la supresión que él proponía de las palabras: *no adquiere nueva fuerza,* conciliaría todas las opiniones y daría al artículo una redacción más sencilla.

Después de ligeras observaciones que se hicieron á este respecto, y aceptada por el señor *Ministro* de hacienda la supresión de las palabras *y anteriores á esta ley,* y las: *no adquieren nueva fuerza,* se puso á votación, si estaba ó no el punto suficientemente discutido, y resultando la afirmativa por votación general, fueron sancionados sucesivamente, el 1.º y 2.º artículos por unanimidad; el 3.º por una mayoría de doce votos contra cinco; y el 4.º, 5.º y 6.º, con las supresiones referidas, por unanimidad.

Y siendo las once y tres cuartos de la noche, se levantó la sesión.

Juan del Campillo
Diputado secretario.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 5 de Diciembre de 1853

SUMARIO:—Aprobación y lectura de las actas del dos y del tres del corriente.—Discusión y aprobación de los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, y 8.º del estatuto, por unanimidad y el 9.º por mayoría, habiendo tenido algunas modificaciones y agregaciones.

PRESENTES

Vicepresidente 1º
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martínez
Padilla
Pérez
Quintana
Torrent
Zapata
Zavalía

CON LICENCIA

Carril
Zuviría

EN COMISIÓN

Lavaisse

En la ciudad de Santa Fe, á los cinco días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, con asistencia del señor ministro de hacienda, el señor presidente proclamó abierta la sesión. Fueron leídas y aprobadas las actas del 2 y del 3 del corriente sucesivamente.

Continuando el asunto que sirve de orden del día, se leyó el título 8.º del estatuto é hizo presente el secretario haber hecho las siguientes enmiendas en su lectura, por indicación del señor ministro de hacienda, á saber: en el artículo 5.º, tercera línea, donde dice «54», debe decirse, 2.º *de este título.* En el 6.º, donde dice: «las propiedades que en veinte años sucesivos,» debe agregarse: *ó antes, si dejase de regir esta ley.* En el séptimo, donde dice: «artículo 4.º,» debe decirse *artículo 5.º.* Que después del artículo 7.º, debe agregarse otro, bajo del mismo título, del tenor siguiente:

Artículo 8.º Las disposiciones del presente título regirán hasta que tenga lugar la revisión de la Constitución nacional, conforme á su artículo 30.

Puesto el punto á discusión, obtuvo la palabra el señor *Ministro,* y dijo: que el gobierno delegado, al echar una mirada sobre sus recursos financieros, no los había encontrado en proporción con las necesidades de la administración; que por esta razón había creído deber aumentar sus entradas en relación con su sistema. Que los impuestos que propone son más bien un servicio que no una contribución; que es el salario pagado al gobierno por el servicio que hace á la sociedad: porque en la contribución proyectada hay muchos servicios prestados á la sociedad; porque aumentará su valor; porque con el registro se cortarán muchos pleitos y aumentará la seguridad de los títulos. Que á más de estas ventajas, debían contarse las que van enlazadas con el crédito público, de que tantos bienes nos prometemos. Que el crédito público dará dinero á diferentes personas, para lo que sería necesario el conocimiento de las propiedades libres y gravadas. Que la razón principal de la bondad de este impuesto, es, como ha dicho ya, el salario del gobierno. Que la idea de contribución ó impuesto ha tenido siempre el sonido de un ataque á la propiedad; que esta vez será una participación hecha al gobierno en los

provechos de la industria, por los servicios de la industria, por los servicios que presta; que el gobierno nacional tiene que atender á los gastos del culto, al mantenimiento de la fuerza pública y otros objetos de este género; que este impuesto debe reputarse una anticipación que se hace á la sociedad; cuando un individuo presta dinero al agricultor, éste debe volverle algo de la cosecha, y que esto mismo hacen los particulares al pagar los impuestos. Que esta contribución se ha establecido de un modo que todos puedan pagarla con comodidad; porque los que no puedan pagarla, pueden retardar su pago sin más gravamen que el de un cuarto por mil en resarcimiento de la demora. Que ha oído decir que esto sería oneroso, principalmente á las casas pobres, pero que tal objeción no debía atenderse, porque si la finca era de valor, no tendría inconveniente su dueño en pagar la contribución respectiva; y si no lo era, esta contribución sería insignificante, que tampoco costaría pagarla. Que se había agregado un artículo más, leído por el secretario, con el objeto de conciliar la ejecución de esta ley con el tiempo señalado para la revisión de la Constitución Y que si en el curso del debate se ofrecía alguna dificultad, trataría de contestarla.

El señor *Seguí* dijo: Que votaría por el título leído, y por otras razones distintas de las que había oído; que era la contribución menos odiosa, más cómoda su recaudación y que gravitaba con más igualdad sobre los contribuyentes; es decir: que estaba por ella, no por su bondad intrínseca, sino por su bondad relativa; que deseaba ayudar al gobierno y no ponerle obstáculos, hasta ver en ejercicio la Constitución y las autoridades que ella crea; que en los diez años que faltan para la reforma que se creyese conveniente, quizá recibirían tal aumento las rentas, que esta contribución se haga innecesaria; que, aunque es garantía, no cree que sea la única, y que los hombres que nos sucedan, decidirán si podrá haber otra; que es suave y fácil, y que por el plazo que se le asigna, no hay temor que sea perpetua. Esto es por lo que hace á la idea dominante. Pero que tiene otra dificultad: que en el artículo 4.º, en casos de enajenación judicial ó expropiación, se dice que podrán adjudicarse las propiedades por el valor registrado, imponiendo de este modo una pena á los que hubiesen ocultado el valor real de su finca, en fraude de la contribución; y más adelante establece que, cuando la finca se venda en mayor valor que el registrado, se retendrá de este valor el que corresponda á la contribución defraudada, con la pena de un cuarto por mil por cada año de los atrasados.

Que en estas disposiciones observa una chocante desigualdad, pues que siendo penales, pueden ser muy desproporcionadas al fraude.

El señor *Ministro* contesta: Que en caso de expropiación, se tendrá la finca por tasada en la cantidad en que estuviese registrada; pero que, si el dueño exigiese más precio y hubiese de dársele, pagaría con el aumento lo que antes ha dicho el señor diputado; que no hay pena en la disposición, porque la expropiación se hará según las leyes establecidas ó que estableciere el Congreso legislativo, para indemnizar previamente al propietario, según lo dispone la Constitución.

El señor *Seguí* pidió la palabra, y dijo: Que había una contribución en las provincias, que era odiosa y sumamente pesada; que en virtud de que se iba á establecer ésta territorial, era político, justo y liberal que se eximiese á los pueblos de un impuesto sin base justa ni objeto, puesto que al culto á que era destinado, debía sostenerlo el gobierno nacional; que si gustaba el señor ministro aceptar un artículo en el presente título, estableciendo la abolición del diezmo, esperaba se sirviera redactarlo.

El señor *Ministro* dijo: Que encontraba lógica, conducente y oportuna la proposición del señor diputado, pero que no teniendo instrucciones del gobierno delegado á este respecto, no podia responder á la invitación del señor diputado.

El señor *Seguí* dijo, entonces, que él lo redactaría si su pensamiento fuese apoyado, y habiéndolo sido suficientemente, el señor *Presidente* propuso un cuarto intermedio para facilitarle, lo que fué aceptado.

Continuando la sesión en segunda hora

el señor *Gutiérrez* pidió la palabra, y dijo: que el señor ministro había ilustrado el pensamiento del gobierno, y estando de acuerdo con sus razones, no creía que el cuatro por mil fuese propiamente una contribución fuerte; que sólo era una retribución al gobierno, por los servicios prestados por el crédito público á las propiedades individuales; por cuya razón proponía que se quitase la palabra *contribución* y se usase la de *cuota,* por ser una palabra ya usada en el artículo 6.º, ú otra semejante. Que con respecto al artículo 4.º, en el caso de expropiación para el estado, debería hacerse por el valor registrado, en atención á que el aumento que en estos casos suele tener la propiedad que se desea comprar, suele proceder, generalmente, de la obra pública ó el objeto mismo para el que lo necesita el gobierno; y que si este aumento era debido al gobierno y no al trabajo ó industria del individuo, no debía gravarse el crédito público en la diferencia.

El señor *Ministro* dijo: Que esta contribución no tenía ejemplo en las rentas y finanzas conocidas; que se había proyectado para dar base y garantía al crédito; que nada era más sólido que esta contribución fundada en el suelo; que no se trataba con ella de aumentar los fondos del crédito, sino darles base, que el tiempo diría si era buena ó mala, si continuarían ó no las aduanas y los otros impuestos. Que, con respecto al artículo 4.º, no legislaba sobre la expropiación sino sobre el derecho fiscal. Que si se manifestase el valor de la finca por el valor cuatro veces mayor, este valor podía ser una tasación para la expropiación, que era lo que establecía el artículo, sobre lo cual y los otros modos de hacerse esta expropiación, no podíamos prevenir el juicio de los legisladores; que en otras partes se establecía que la expropiación se hiciese previa tasación de la finca y sin contar el valor adicional que recibía por la empresa que se meditaba; que entre nosotros se hará según la ley que dictare el Congreso para estos casos; y que, por fin, podía hacerse la expropiación por el sentido de este artículo, si las partes consienten.

El señor *Gutiérrez* insistió en el cambio de la palabra «contribución», por la razón misma de ser un pensamiento nuevo y luminoso, alque debiera corresponder una palabra mejor que la de contribución, que tenía un sonido poco simpático, porque con ese nombre se había atacado siempre la propiedad y el bolsillo por los gobiernos, sin dar razones satisfactorias de su conducta ni de los servicios á que se destinaba la riqueza pública.

El señor *Zavalia* observó: Que el epígrafe de este título y lo establecido en sus artículos, estaba en armonía; que las operaciones prescriptas en ellos se llamaban *contribución* en todos los libros de derecho económico; que la pretensión de quitarles el nombre, porque retornaba el gobierno el servicio que el impuesto le prestaba, era una razón para todas las contribuciones; que aunque se le quitase el nombre, sería bien conocido; por consiguiente, creía inútil la enmienda. En cuanto al artículo 4.º, que las frases *si las partes consienten,* que había dicho el señor ministro, salvaban todos los escrúpulos que pudieran quedar contra el artículo, pidiendo, en consecuencia, al señor ministro la aceptase como una enmienda.

El señor *Ministro* dijo: Que no tenía inconveniente; que con respecto á la contribución, este género era inusitado, nuevo, y tanto, que quedaba sin carácter conocido; que podían pasar veinte años sin pagarla y cambiando de poseedores. Que no se sabía á qué género clasificar una contribución de esta clase.

El señor *Seguí* expuso: que la enmienda hecha al artículo 4.º inutilizaba su sentido, porque establecía una obligación que queda al arbitrio de los interesados el cumplirla ó no, sin que afectara en nada á sus intereses.

El señor *Ministro* replicó: que no era el ánimo de esta ley resguardar derechos de los interesados, sinó resguardar la contribución.

El señor *Seguí* presentó la redacción que había prometido sobre la abolición de diezmos, en la forma siguiente: «Desde la fecha de la presente ley, ningún habitante de la Confederación Argentina estará obligado á pagar diezmos; excepto el caso que la deuda emane de

remates celebrados antes de su promulgación.»

El señor *Ministro* pide que se consigne en la presente acta que este artículo no ha emanado del ministerio.

El señor *Gorostiaga* dijo: Que, como votaría contra el artícluo, debía dar la razón de su voto. Que desde que la Constitución declaraba que el culto sería sostenido por el gobierno federal, lo más que podría resultar, sería que el gobierno federal no mantendría el culto con los diezmos, pero que los diezmos no eran destinados exclusivamente al culto, sino que formaban parte de las rentas provinciales; que no debía cegarse esta fuente á los gobiernos. Que aún suponiendo que el Congreso pudiera hacerlo, había dificultades en acometer una reforma tan grave; no obstante, que él opinaba por la abolición de un impuesto tan pesado y odioso. Que estas dificultades aparecían en el mismo artículo que se discutía, porque en algunos pueblos donde no se hubiese rematado el diezmo, quedaría abolido; y donde hubiera habido remate, no; lo que daba á la ley una desigualdad chocante.

El señor *Segui* dijo: que no contestaría largamente á la objeción última, porque bien podía suceder que no hubiese una perfecta igualdad; que algunas localidades serían más gravadas que otras; esto nada importaba, si era preciso, en favor de los intereses nacionales; que si la idea propuesta por él era de conveniencia nacional, lo que establecía con respecto á los remates salvaba, en cuanto era posible, los inconvenientes de localidad.

El señor *Torrent* reclamó el cumplimiento del reglamento contra esta discusión, que se había llevado al congreso sin los requisitos prevenidos, por no haberse hecho la moción por escrito y por interrumpir la discusión sobre el estatuto, que era la orden del día.

El señor *Zavalia* sostiene que esta era la práctica observada hasta hoy por el soberano Congreso. Que la contribución territorial era una materia conjunta y conexa con la abolición de los diezmos; que la primera iba á gravar la materia sobre que los diezmos estaban impuestos; por consiguiente, era necesario saber si abolía la una para admitirse la otra.

Después de un ligero debate en que tomaron parte los señores *Segui, Huergo* y *Gutiérrez,* se sometió á resolución de la sala si la presente discusión era ó no conforme al reglamento, y resultó la afirmativa por diez votos contra siete.

Continuando el señor *Zavalia* con la palabra, expuso: Que deseaba la abolición de los diezmos, porque la contribución territorial iba á gravar doblemente la industria agrícola. Que la institución de los diezmos fué hecha para el sostén del culto; que desde que el tesoro nacional se hace cargo de esto, puede entenderse que echa mano del diezmo para aliviar á los pueblos en el momento que establece una contribución mil veces más equitativa y proporcionada. Que la contribución del diezmo es contraria á la Constitución, porque es desproporcionada y la Constitución garante á los argentinos, que contribuirán con igualdad al tesoro, y que es tan pesada esta contribución, que después de pagarla, no queda, muchas veces, la vigésima parte de los provechos netos; que por estas razones y en el deseo de establecer la del cuatro por mil, era urgente abolir la del diezmo en la presente ley.

El señor *Zapata* dijo: Que había apoyado con toda su alma la moción que se había hecho para la abolición del diezmo en todo el territorio de la Confederación, y que del mismo modo daría su voto por el artículo adicional que se discutía, con esa redacción ó con cualquiera otra con tal que expresara el pensamiento principal. Que hacía muchos años que la ciencia económica y el buen sentido práctico habían elevado á la categoría de una de las verdades más evidentes y mejor demostradas, el vicio y monstruosidad de la contribución decimal, como injusta en su base y repartimiento, como vejatoria y cruel en su redacción, como estéril é ilusoria en su resultado, y como antieconómica, finalmente, en todo sentido. Que, por otra parte, estábamos creando y organizando el tesoro y medios rentísticos de la nación; que íbamos á sancionar una contribución justa y equitativa, cual era la contribución territorial; que, aunque muy módica, distributivamente considerada, había de formar, no lo dudaba, dentro

de algunos años y mediante los trabajos de la administración de la hacienda y crédito público, una de las mejores y más abudantes fuentes del tesoro nacional, que á tantos gastos y necesidades tenía que hacer frente y que tan pobre era hoy por la completa desorganización y el aislamiento fatal en que habíamos vivido. Que la mezquina parte del producto del diezmo, que se había destinado al primer objeto de su institución, cual era las necesidades del culto, iba ahora á ser sustituída con usura por los fondos nacionales, en virtud de la obligación que la Constitución impone al gobierno federal, de sostener el culto católico, apostólico, romano. Que el resto, que se aplicaba por los gobiernos de provincia á otras diversas necesidades del servicio público, lo sería con ventaja por otros impuestos más equitativos y propicios, que le es permitido imponer á la legislatura, según los intereses, necesidades y conveniencias económicas de cada provincia ó localidad. Que, entre tanto, en el solo ramo de alcabalas, iban los tesoros provinciales á colectar mucho, desde que este derecho fuese mejor pagado por el registro territorial que iba hacerse y por la movilidad que tomarían las propiedades á favor del fomento que el crédito público dará á todas las industrias. Que, sobre todo, para cualquier menoscabo que la supresión del diezmo produjese en las entradas particulares de las provincias, ahí estaba la atribución que por la Constitución tiene el Congreso legislativo de acordar subsidios á aquellas cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, á cubrir sus gastos ordinarios; que la presente medida había de ser recibida con bendiciones de todos los pueblos.

El señor *Segui* dijo: Que el señor diputado que se había opuesto á este artículo, estaba disconforme con las ideas que había sostenido en otro tiempo como miembro de la comisión de negocios constitucionales. Que, según la Constitución, el Congreso no debía consentir que en las provincias se impusieran contribuciones abusivas ni que continuasen cobrándose las anteriormente establecidas, si no estaban de acuerdo con el espíritu de la Constitución. Que de aquí deducía que los diezmos no debían subsistir por esta razón y otras varias que adujo; que su supresión era urgente, sin hacer lugar á reclamos en este sentido, como no se habían admitido contra la Constitución, si teníamos el pensamiento serio de constituir la nacionalidad argentina; que otros de los inconvenientes que tenía, era el de enriquecer á los rematadores, consistiendo en las extorsiones que hacían, sin que de ellas sacase provecho el estado.

El señor *Gorostiaga* repuso: Que aparecería inconsecuente, si al tratarse este punto no se hubiese opuesto al artículo adicionado; que los señores diputados que habían sostenido el artículo, habían sacado la cuestión de su terreno. Que él estaba de acuerdo en que el diezmo era injusto, odioso, y en la conveniencia de abolirlo; pero que, existiendo en las provincias, no estaba en las atribuciones del Congreso el suprimirlo; que en el deslinde del poder provincial y nacional, no se había reservado á éste tal atribución; que era de gravedad y transcendencia este asunto, en cuanto afectaba á las rentas provinciales; y que si no oponían resistencia los contribuyentes, podían éstas venir de otra parte.

El señor *Iriondo* expuso: Que votaría en contra del artículo, porque reconocía el pago del diezmo como ley eclesiástica, quinto mandamiento de la Iglesia; que el Congreso, por más soberano que fuese, no podría quitarlo sin el consentimiento de la Iglesia; que esto sería, á su juicio, antipolítico é irreligioso.

En seguida se puso á votación, si estaba ó no suficientemente discutido, y resultó la afirmativa general. Fueron después sancionados, sucesivamente, los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, por unanimidad, y el noveno por mayoría de once votos contra seis.

En seguida, el señor *Presidente* expuso: que debiendo imprimirse el estatuto que estaba sancionándose, deseaba saber el encabezamiento que se le pondría, y se resolvió que se le pusiera el que la Constitución señalaba para las cámaras legislativas, con la diferencia de poner en su lugar, Congreso general constituyente; con lo que se levantó la sesión, siendo las doce y cuarto.

Juan del Campillo
Diputado secretario.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 6 de Diciembre de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Lectura y aprobación del título 9.º, constante de tres artículos, los que fueron sancionados con una pequeña enmienda.—Aprobación de los nueve primeros artículos del título 10.º—Aprobación del artículo 11.º.—Aprobación del título 11, constante de cuatro artículos, el último con una modificación.

PRESENTES

Vicepresidente 1º
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martinez
Padilla
Pérez
Quintana
Seguí
Torrent
Zavalia
Zspata

CON LICENCIA

Carril
Zuviría

EN COMISIÓN

Lavaisse

En la ciudad de Santa Fe, á los seis días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión, y anunció que el señor ministro de hacienda no concurría á ella por hallarse indispuesto.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, después de lo que se pasó á la orden del día; y leído el título 9.º, que consta de tres artículos, el señor *Zapata* pidió la palabra para proponer dos pequeñas enmiendas. La primera en el artículo 1.º, donde dice, «que será firmado por el jefe de la respectiva administración», que se le agregue: *ó persona que ella designe*, conforme á otra adición igual en el artículo 2.º del título 7.º. La segunda, para que se suprimieran del artículo 2.º las últimas palabras, que dicen: *en el plazo fijado en el artículo anterior;* porque si no se hacía esta supresión, quedarían sin valor los títulos no registrados en el plazo, aunque hubiesen sido registrados después, lo que era inutilizar el artículo 3.º, donde se establecía que los títulos registrados después de un año, pagarán diez mil, porque nadie ocurría á registrar después del plazo, si de todos modos el título registrado no había de ser recibido en los tribunales.

El señor *Zavalia* dice: Que de las dos enmiendas propuestas por el señor diputado preopinante, la primera era muy justa en atención á igual enmienda hecha en el artículo 2.º del título 7.º; pero que la segunda no le parecía lo mismo; pues en el artículo 4.º del título 7.º citado se había sancionado ya una disposición idéntica á la del artículo en cuestión. En este estado, el señor *Presidente* propuso pasar á un cuarto intermedio.

Continuando en segunda hora, y no habiendo quien hiciera observaciones, se sometió á votación si estaba ó no el punto suficientemente discutido, y resultó la afirmativa general. Fué en seguida sancionado el primer artículo con la modificación propuesta, por unanimidad; el 2.º, por una mayoría de diez votos contra siete, y el tercero por votación general.

Puesto luego en discusión el título 10.º, constante de 11 artículos, hizo presente el secretario, haber hecho una enmienda en la lectura del artículo 1.º, por encargo del señor ministro de hacienda, agregando en donde dice: *Ordenanzas de Méjico,* lo siguiente: *con las modificaciones que las legislaturas de provincia hayan hecho en ella.*

El señor *Zapata* pidió se hiciese al artículo 11 la siguiente enmienda, donde dice: *título en propiedad,* se diga: *título de propiedad,* que lo creía un error en la impresión; lo que fué admitido.

No habiendo quien hiciera otras observaciones, se declaró el título por suficientemente discutido, y fueron sancionados por unanimidad, los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, y 9.º. Puesto á votación el 10, pidió la palabra el señor *Gorostiaga,* y dijo: Que á pesar de estar cerrada la discusión y deseando el acuerdo en las resoluciones del Congreso, se permitía observar que este artículo establecía una confiscación de la propiedad, de una mina, por falta de pago de la contribución, pasados los 90 días después del registro; lo que, á su juicio era sumamente duro. Que él no poseía conocimientos especiales sobre esta materia; pero que creía que una propiedad tan importante como podía ser una mina, sería cruel confiscarla ó perderla su dueño, por no haber pagado veinte pesos en los tres meses ó noventa días señalados al efecto. Que creía más equitativo duplicar la contribución en este caso, y declarar que si pasado un año no se pagaba la contribución, se perdiese la propiedad de la mina; que así se conciliaban los intereses del minero con los fiscales.

El señor *Zapata* dijo: Que para satisfacer las dudas del señor diputado preopinante, y en el concepto de que no tenía conocimientos prácticos, como lo había expresado, daría algunas explicaciones sobre esto. Que la ordenanza de minas señalaba plazos perentorios para la pérdida de una mina, por falta de trabajo; es decir, para que pudiese ser adjudicada en favor de otro que quisiera trabajarla. Que estas disposiciones no eran una confiscación, sino un amparo en favor de un tercero, en el obsequio del trabajo y labores de las minas. Que lo que la ordenanza disponía por este principio, disponía el artículo en favor de la contribución.

El señor *Zavalia* dijo: Que una cosa establecía la ordenanza, favoreciendo el principio económico de la exploración de minas y el dispendio de la riqueza pública, y otra lo que decía el artículo 10 en favor de la contribución. Que, si bien se establecía por la ordenanza la necesidad de continuar la labor de una mina, el artículo 10 agregaba la circunstancia necesaria de pagar la contribución, de suerte que resultaban dos modos de perder una mina: el uno, por faltar al trabajo de ordenanza, y el segun- por no haber pagado la contribución, aun cuando el trabajo no se haya suspendido, lo que creía sumamente duro; adhiriendo en esta parte, al pensamiento del señor diputado por Santiago.

No habiendo quien tomase la palabra, se puso á votación el artículo, resultando desechado por nueve votos contra siete; habiéndose antes retirado el señor Torrent, por indisposición.

El señor *Presidente* invitó al señor diputado por Santiago, para que formulase el artículo con la reforma que antes había indicado, para ponerlo á discusión.

El señor *Gorostiaga* contestó: Que él no había pretendido formular una reforma del artículo, porque ya había dicho que carecía de conocimientos prácticos en el ramo; pero que habiendo sido desechado el artículo, y por analogía con otras contribuciones que había visto cobrar en otras partes, sometía á la aprobación del Congreso y á los señores diputados que conocían este asunto especial, la siguiente enmienda después de donde dice: «para el registro y pago de ella», que se agregue: *abonarán el duplo, y pasado un año sin pagar, abonarán,* etc., continuando el resto del artículo hasta el fin.

Puesto á discusión el artículo con la enmienda, y después de un sostenido debate en que tomaron parte los señores *Bedoya, Gorostiaga, Zavalia* y *Zapata,* pidió éste y el señor *Huergo* suspendiese el Congreso la resolución de este artículo, sin perjuicio de seguir en la discusión de los siguientes, hasta que pudiese asistir á la sesión el señor ministro y escuchar sus informes.

Puesto á votación, si se suspendía ó no la discusión del artículo, hasta que se hallase presente el señor ministro, resultó la afirmativa por once votos contra cinco. Púsose en seguida á votación el artículo 11, y resultó sancionado por unanimidad.

Fué leído y puesto á discusión el título 11, constante de cuatro artículos, y el señor *Gutiérrez* objetó al artículo 4.º la facultad que le confería al gobierno para fijar el arancel; porque la atribución de establecer un impuesto no podía corresponder al poder ejecutivo sino á las cámaras, por nuestra Constitución, á no ser que en la palabra gobierno no se refiera exclusivamente al poder ejecutivo sino á la autoridad nacional, lo que convendría explicar.

El señor *Zapata* dijo: que la palabra *gobierno* se refería al poder ejecutivo, en el artículo; que esto no era inconstitucional, porque el Congreso creaba, por esta ley, el impuesto conforme á sus atribuciones, dejando al ejecutivo la parte económica de hacer el arancel.

El señor *Zavalía* de acuerdo con que en la palabra *gobierno* se alude al poder ejecutivo, pide que se agregue después de las palabras *por ahora*, «y con cargo de presentarlo á la aprobación de la cámara legislativa».

Después de un corto debate entre los señores *Gutiérrez, Seguí, Zavalía* y *Gorostiaga*, se puso á votación, si se daba el punto por suficientemente discutido, y resultó la afirmativa general.

Fueron puestos á votación y sancionados sucesivamente, los artículos 1.º, 2.º y 3.º por unanimidad; y el 4.º, con la adición propuesta, por mayoría de catorce votos contra dos.

Fué leído el título 12, con cinco artículos de su contenido, é informó el secretario, que tenía encargo del señor ministro de hacienda, de agregar un sexto artículo, del tenor siguiente:

«Lo prevenido en los artículos anteriores no impide que las imprentas de propiedad particular reimpriman los avisos y demás escritos impresos en la imprenta del estado.»

Puesto á discusión este título, el señor *Gutiérrez* tomó la palabra, y dijo: Que negaría su voto á todos los artículos de este título, por las mismas razones que había aprendido de la doctrina del señor ministro, desarrollada en las anteriores sesiones.

Que este señor había dicho que el gobierno no invadiría la industria privada, que no se volvería *agricultor ni minero*, porque esto pertenecía á la industria privada de los particulares; que no había una razon para excluír las imprentas de esta regla. Que, al contrario, la industria del periodista, entre nosotros era más desvalida, pocos provechos tenían que esperar de ella los que podían dedicarle sus trabajos. Que callaba las consideraciones de otro orden, porque consideraba suficientes para explicar su voto las que había aducido.

El señor *Seguí* dijo: que no veía en los artículos del título 12.º un solo ataque á la industria periodística, puesto que se permitían imprentas particulares. Que los escritos que no fuesen impresos en las imprentas del estado, por faltarles la calificación de *útiles*, podrían serlo en las imprentas particulares, á pesar de esta circunstancia. Que los avisos y demás datos que se sacaran de las oficinas públicas, no había un motivo para que no tuviesen la preferencia de publicarlos las imprentas del estado, si los particulares podían reimprimirlos. Que donde no encontraba liberal al gobierno, era en reducir los beneficios de las imprentas públicas á las ciudades y poblaciones capaces de costearlas. Que más liberal y útil habría sido difundir las luces por medio de la imprenta, aún en las poblaciones pequeñas; que un sistema semejante habría producido grandes bienes en la provincia de Entre Ríos, donde habían estado establecidos hasta cuatro periódicos subvencionados por el gobierno; y que no encontraba otro defecto al título en discusión.

El señor *Gorostiaga* expuso: Que en la discusión del título 2.º, artículo 1.º del estatuto que se sanciona, vota en contra de la atribución 12, porque centralizaba en el crédito público la publicación por la imprenta, de avisos industriales, etc., que, por consiguiente, votaría en contra de este título, llegado el caso.

Que era la hora avanzada y el negocio grave; que si se difería su resolución á la sesión inmediata, daría entonces la razón de su voto.

En virtud de esta indicación, se levantó la sesión á las doce de la noche; quedando abierta la discusión del título 12, para la sesión inmediata.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.
Juan del Campillo
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 7 de Diciembre de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Archívanse las actas electorales de las provincias de Catamarca y Mendoza.—Aprobación del artículo 10.º con la enmienda de 120 días en lugar de 90.—Aprobación del artículo 11.º con la adición propuesta por el señor ministro.—Aprobación de los seis artículos del título 12.

PRESENTES

Vicepresidente 1º
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Iriondo
Martínez
Padilla
Pérez
Quintana
Torrent
Zapata
Zavalía

CON LICENCIA

Carril
Zuviría

EN COMISIÓN

Lavaisse

En la ciudad de Santa Fe á los siete días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, con asistencia del señor ministro de hacienda, el señor presidente proclamó abierta la sesión. Fué leída y aprobada el acta de la anterior. Hizo presente el secretario, que existían sobre la mesa unos oficios de los excelentísimos gobiernos de Catamarca y Mendoza con las actas respectivas de las salas electorales, conteniendo la elección de presidente y vicepresidente constitucional en pliego cerrado y sellado, los que se mandaron archivar.

Continuando el asunto pendiente en la sesión anterior, el señor *Ministro* pidió la palabra, y dijo: que estando rechazado el artículo 10 del título 10, no volvería á sostenerlo; pero que propondría una enmienda, en la esperanza de que con ella fuese aceptado; que ésta consistía en poner 120 días en vez de los 90 designados en el artículo para perder la posesión de la mina cuando no hubiese pagado la contribución, quedando el resto del artículo como estaba. Que las minas eran propiedades del gobierno y pasaban al dominio particular, con condiciones tales, como de no abandonar su trabajo en cierto tiempo, hacerlo en cierta forma determinada y otras más que constan de las ordenanzas de minas; que en uso de este dominio y en protección del trabajo, con el objeto de estimularlo, se habían puesto aquellas restricciones, y se proponía en el artículo, que sin el pago de la contribución, en cierto tiempo, la mina se reputa abandonada.

Que no puede compararse una mina con un campo ó una casa; que el descuido en el trabajo de estas últimas, no importaría la pérdida de una fortuna, como sucede en las minas, que ocultando un tesoro, queda perdido para la sociedad y su dueño, si éste las abandonaba; que esto era necesario prevenir, y que el artículo propuesto llenaba este objeto; que la cuota de la contribución era mucho más suave que el trabajo exigido por la ordenanza; por consiguiente, favorecía más al pobre, porque á poca costa podría mantener la propiedad de su mina; que si se le exigiera las condiciones de la ordenanza, tendría que venderla ó perderla; que no hay mina de interés que no facilite el pago de la contribución y aún la de trabajarla, pues que los bancos iban á ser protectores de esta industria; y que ocurriendo al banco, á nadie le faltaría cómo trabajarla, de modo que no habría quien no encontrase cómo trabajarla, y que en esto se fundaba la enmienda que se proponía.

El señor *Gorostiaga* dijo: Que las observaciones que había hecho en la sesión anterior al artículo 10, habían tenido acogida en el Congreso, cuando el artículo había sido rechazado. Que reconoce la propiedad de las minas como pertenencia del soberano; que, por lo mismo, debía procurarse su trabajo constante, en vez de facilitar su abandono. Que se conforma con las disposiciones de la ordenanza, en cuanto favorecen este objeto, pero que en el artículo propuesto, se señalaba otro modo más de perder la mina, que no estaba en relación con su trabajo.

El señor *Ministro* pide permiso de interrumpir al señor diputado, para satisfacer este escrúpulo, haciéndole presente una adición que proponía al artículo 11, en esta forma: «la mina poseída con título legal no puede denunciarse por ningún otro artículo ó disposición de las ordenanzas de minas».

El señor *Gorostiaga* continúa: Que le parece mucho más dura esta disposición, porque era la labor constante de las minas la que debíamos proponernos y que no se monopolizase esta industria, por cuya razón no aceptaría una disposición que autoriza el monopolio, con tal que se pague contribución; que ya se había sancionado que pudiesen poseerse conjuntamente muchas minas y por tiempo indefinido; que si estableciamos la nueva enmienda, mataríamos la industria minera en vez de fomentarla. Que se había rechazado el artículo, porque era muy injusto que por no pagar 20 pesos en seis meses, aun cuando se trabajase la mina, hubiera de perderse, cuando esta falta de pago podía proceder de un simple descuido. Que no se opondría á la enmienda propuesta de 120 días, en lugar de 90 que dice el artículo 10, en virtud de la cual se autoriza á no trabajar la mina con tal que pague la contribución.

El señor *Ministro* replica: Que no insistiría en la adición que había propuesto sin embargo de que tenía sus conveniencias; porque entre nosotros no había concurrencia de mineros; que un solo punto había en la República, Famatina, donde había alguna regularidad en los trabajos, pero que en otras partes no podía fomentarse esta industria de otro modo; que la ordenanza establece tantos peligros á la posesión de una mina, tantos modos de perderla, que esto mismo entorpece sus trabajos. Que, ó se pretende que el que descubre una mina, tenga confianza en que aprovechará sus productos, ó se quiere que pase á otros; que en este último caso, los descubrimientos serían para los ricos y no para los pobres; porque éstos, no teniendo á mano los recursos de trabajarla, se expondrían á perderla mientras buscaban estos recursos, ó venderían su mina como lo hacen; á lo que no se verían obligados en virtud de la ley, pudiendo pagar la contribución. Que esta era la necesidad de la actualidad, y que, aunque con el tiempo sería otra cosa, el código que después se dictara daría un remedio eficaz para entonces,

El señor *Zapata* dijo: Que en la sesión de anoche había sostenido el artículo, porque creía que en él se sustituía la prueba de posesión ó no, por la de registros, que era más terminante. Que plazo por plazo, el de la contribución era preferible por ahora; que esta disposición favorecía al pobre, porque la contribución era más barata que el amparo; porque la industria minera era nueva y debíamos relajar en su favor las leyes dictadas para casos distintos. Que un código era la expresión de las necesidades de la época; que éste se daría dentro de uno ó dos años, y que en él serían consultadas las necesidades de entonces.

El señor *Ministro* agrega: Que en el código de Méjico todo estaba calculado para el capital; que había un depósito de combos y todo género de herramientas, y un banco para facilitar todas estas cosas; que entre nosotros era ésta la primera falta. Por otra parte, con la mitad de los indios allí establecidos, había razón para establecer la pérdida de una mina

por falta de trabajo, cuando se facilitaban los medios de obtenerlo; pero que ahora entre nosotros no se puede hacer lo mismo, por falta de brazos, de herramientas, y en fin, por falta de todo. Que había entonces pocos capitales dedicados á las minas, que hoy es una industria de las principales, y que era justo que al que no trabajase se le impusiera en la contribución un estímulo para hacerlo; que al que trabajase no le sería duro ni difícil el pago de la contribución.

El señor *Gorostiaga* repite: Que, después de haber oído al señor ministro y al señor diputado que le precedió, se radica más en sus opiniones manifestadas. Comprende que las ordenanzas de Méjico en la aplicación de la República Argentina deben sufrir modificaciones: que no trata de sancionar un código. Que es naciente la industria minera, pero que, por lo mismo, debía el legislador fomentar el laboreo, lo que no se hacía en el artículo 11; que se sacrificaba el trabajo á la renta fiscal, tanto en este artículo como en el anterior; que el gobierno decía, según ellos: no me importa del trabajo de las minas, como me paguen renta; que si al pobre se favorecía, al rico le favorecía mil veces más, pues si al primero no le faltarían 20 pesos para amparar la propiedad de la mina, no le faltarían al rico muchos 20 pesos para abarcar cerros enteros, monopolizando así, en perjuicio de la riqueza pública, la industria de las minas. Hizo una comparación con la enfiteusis: que si á todo el mundo hubiera de darse propiedades en enfiteusis, sin limitación de suertes y sin condiciones de mejoramientos y trabajo, sin más pensión que la solución del canon, podría acumularse en manos de los ricos todas las propiedades enfitéuticas, sin que mejorasen los campos por la industria, esperando á que tomasen más valor, con el tiempo, que les indemnizara los cánones, en lo que no habría conveniencia ni economía.

No habiendo quien hiciera otras observaciones, se puso á votación el artículo 10, con la enmienda de 120 días en lugar de 90, y fué sancionado por unanimidad.

En seguida fué puesto á votación el artículo 11, con la adición propuesta por el señor ministro, y fué sancionado por una mayoría de ocho votos contra siete.

En seguida dijo el señor *Presidente* que continuaba la discusión del título 12, pendiente en la sesión anterior; y el señor *Ministro* dijo: Que por la lectura del acta se había impuesto de las refutaciones dirigidas á este título, atribuyéndole que atacaba la libertad de imprenta, á la industria privada; que trataría de desvanecer estos cargos. Que la publicación de documentos oficiales no habría duda en reputarla propiedad del estado; que éste, como dueño de su imprenta, tenía la facultad exclusiva de imprimirlos y aún de prohibir su reimpresión, de modo que consintiéndola, más bien ampliaba que no restringía la industria particular; que no entraría en especificar las razones que hacen de la publicación de avisos una industria pública, por ser un servicio de todos y para todos con igualdad; que prescindía de esto, para señalar las razones de conveniencia; que las imprentas del estado no aceptaban ni rechazaban persona ni recargaban el costo de los avisos, como lo hacen las imprentas particulares; que las primeras cuidarían de una publicación decorosa, como no lo hacían las segundas, lo que era conveniente, porque aún las faltas de ortografía daban idea mezquina de la civilización del país; que el servicio rendido al público, á este respecto, era semejante al que prestaba la renta de correos, y que si el gobierno se encargaba de conducir cartas, así se encargaría de publicar avisos, porque no había en estas cosas una razón de diferencia.

El señor *Gorostiaga* dijo: Que votaría en contra de todos los artículos de este título, dando antes la razón de su voto: que sus disposiciones son contrarias á los derechos y garantías que la Constitución establece, y que no pueden ser restringidos por las leyes que reglamenten su ejercicio; que si el monopolio de avisos y comunicados es un reglamento, debe rechazarse, porque coarta los derechos constitucionales; que se ha hecho una mala comparación con la renta de correos, pues que si un individuo no puede mandar cartas ajenas con un chasque que lleva las suyas propias, no se le coarta en esto su libertad, puesto que la rebaja hecha en los gastos de la

administración, facilita el curso de la correspondencia; pero que en la publicación de avisos se le quita el instrumento para el ejercicio de esta industria, puesto que está monopolizada de hecho por el gobierno. Que por esta razón y sin juzgar de la conveniencia, votaría en contra.

El señor *Ministro* dijo: Que había que tomar en cuenta que se pondrían imprentas donde no las hay, y que, por más que se diga, esto era muy liberal; las imprentas particulares despotizaban al individuo industrioso, porque servían más al capital que al talento; que esto no era libertad de industria sino desorden; que, por el contrario, era la opresión y la esclavitud del talento y de la industria. Que en el establecimiento de imprentas públicas, se quería hacer el receptáculo de ideas útiles, de que era juez la administración de hacienda; que el hombre industrioso encontraría en ella seguridad, conveniencia y buen servicio en la publicación de los avisos industriales. Que los que no quisieran someter á nadie la calificación de sus ideas, tenían libres las imprentas particulares; que, con respecto á los avisos, nadie estaba privado de publicar los que quisiera en las imprentas particulares, después de haberse publicado una vez en las del estado.

El señor *Bedoya* dijo: Que nada encontraba de inconstitucional en todo el título discutido, nada en contra de la libertad garantida en la Constitución, del mismo modo que la institución del pasaporte; la obligación de contestar en papel sellado á una demanda calumniosa, en nada disminuía la libertad del ciudadano, no obstante que, en actos tan inocentes y justos, el gobierno imponía una ligera contribución para el aumento de sus rentas; que no encontraba tampoco censura previa, sino para las publicaciones que el gobierno hacía gratis y aún con premio; sin perjuicio de que, si estas condiciones no eran aceptadas por el interesado, le quedaba el derecho de hacerla en otra imprenta, con las condiciones que mejor le pareciera.

El señor *Gorostiaga* dijo: Que después que el Congreso había sancionado la atribución 12 del artículo 1.º, título 2, no podría dejar de sancionar el presente título; pero quería, en contestación al señor diputado por San Luis, manifestar los resultados de estas disposiciones, con arreglo á la prensa periódica. Que no puede hablar prácticamente de las provincias, porque no sabe que haya imprentas particulares; pero que con relación á Buenos Aires, si se quitan los avisos y comunicados, quedaría la prensa muerta; que haría inútil, aunque garantida por la Constitución, la mejor defensa de las libertades públicas; que tal sería el resultado de esta sanción.

El señor *Ministro* replicó: Que si tales eran las consecuencias que el señor diputado deducía de esta medida, nos veríamos en el caso de sostener la imprenta por otros medios; que entonces sería subvencionada por el gobierno, lo que á la vez produciría el que éste la absorbiese; á no ser que el público la costease. Que en Europa era muy común el derecho de estampa que pagaban los diarios, y que no habría ningún temor de que la prensa pereciese por la centralización de los avisos, para suprimir la publicación, pues que quedaba libre la reimpresión á todos los periódicos.

Púsose en seguida á votación, si estaba el punto ó no suficientemente discutido, resultando la afirmativa por votación general. Fueron en seguida sancionados sucesivamente los seis artículos de este título, por una mayoría de trece votos contra dos; pasando los señores diputados á un cuarto intermedio.

Continuando la sesión en segunda hora, el señor *Ministro* expuso: Que, para guardar consecuencia en la adición hecha por el soberano Congreso al artículo 4.º del título 11, proponía que al artículo 4.º del título 12, que acababa de sancionarse, se le añadiese lo siguiente, donde dice: *El gobierno nacional dará*, se le agregue: *por ahora*; y al final del mismo artículo, se le agregue: *con cargo de presentarlo á las cámaras legislativas.* Después de un ligero debate, fué sancionada esta adición, por una votación de doce contra tres.

Leído y puesto á discusión el título 13, constante de 10 artículos, el señor *Gutiérrez* tomó la palabra, y dijo: Que no encontraba claro el término desde don-

de sería reconocida la deuda, porque en el artículo 1.º decía «desde el establecimiento de la autoridad nacional» y en otros se decía: «desde la guerra de nuestra emancipación».

El señor *Ministro* dijo: Que el primer plazo era relativo á la deuda exigible; que, por consiguiente, hablaba de la autoridad nacional existente y desde su establecimiento; que en el otro plazo se aludía á la deuda, por los abusos de la fuerza pública, que aún no estaba liquidada; que en la primera calificación se comprendía el empréstito del Brasil y el creado por este Congreso.

El señor *Gutiérrez* propone, con el fin de comprender el empréstito del Brasil y otros gastos hechos por la causa de nuestra organización nacional, que se diga: «desde 1.º de mayo de 1851».

El señor *Zavalia*, conforme con este pensamiento, teme que los servicios hechos á Rosas sean comprendidos.

El señor *Ministro* contesta, que no llama autoridad nacional á Rosas.

El señor *Zavalia* insiste en que esto no está claro, y que conviene proponer una redacción que, comprendiendo los gastos ó servicios hechos por el general Urquiza desde el pronunciamiento del 1.º de mayo, no implique á los servidores de Rosas; que esos acreedores vendrán á cobrarnos y no se les debía contestar con evasiones.

El señor *Ministro* dijo: Que todo argentino tenía derecho á pedir á su patria lo que se le debe, donde quiera que resida; que era preciso que el pueblo aprendiese que sería indemnizado de sus perjuicios causados por el abuso de la fuerza pública; que esto debía hacerse en cualquier época; que esta deuda sería liquidada y reconocida como lo dice el artículo 5.º y siguientes; pero en cuanto á la deuda exigible, hablaba del empréstito del Brasil, desde este Congreso, de los servicios prestados en las provincias para la guarnición de las fronteras, servicios de postas, etc., éstos no se pueden excluir.

El señor *Delgado* propone se suprima la palabra *servicios*, en la intención de que no se comprenda en la deuda exigible más que los préstamos, quedando todos los demás servicios bajo la disposición del artículo 5.º, cuando se liquidara la deuda.

El señor *Ministro* contesta: que no insistiría en sostener su redacción; pero que servicios comprobados no se podrían excluir de la deuda exigible.

El señor *Gutiérrez* propuso se dijese: «servicios prestados á la revolución del 1.º de mayo de 1851».

El *Secretario* propuso se dijese: «préstamos y servicios hechos á la Confederación y reconocidos ya por la autoridad nacional existente».

Después de varias observaciones que se hicieron sobre las redacciones propuestas, pidió el señor *Zavalia* se levantara la sesión, en virtud de ser la hora avanzada, para dar más tiempo á la reflexión y el acierto en materia de tanta importancia; lo que decidió el Congreso por una mayoría de nueve votos contra seis, y se levantó la sesión á las doce de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Juan del Campillo
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 8 de Diciembre de 1853

SUMARIO:—Aprobación y lectura del acta anterior.—Aprobación del artículo 1.º con la adición propuesta, y los demás, hasta el 10 del título 13, por unanimidad.—Aprobación del artículo 1.º con sus cuatro incisos, el 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º; el 6.º y el 7.º, con su enmienda; el 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13 y 14.—Lectura de los artículos 15 hasta el 22, título 2.º.

PRESENTES.
Vicepresidente 1º
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Martinez
Padilla
Quintana
Segui
Torrent
Zavalia
Zapata

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Zuviria

EN COMISIÓN
Lavaisse

SIN AVISO
Pérez

CON AVISO
Iriondo

En la ciudad de Santa Fe, á los ocho días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, en su sala de sesiones, y asistiendo el señor ministro de hacienda, el señor presidente declaró abierta la sesión.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior. En seguida el señor *Presidente* anunció que continuaba la discusión del título 13.

El señor *Ministro* pidió la palabra y dijo: Que en el deseo de conciliar las opiniones vertidas en la sesión anterior, proponía la siguiente enmienda en el artículo 1.º, dejándolo intacto hasta la palabra *préstamos*, suprimiendo el resto del artículo y agregándole, *hechos á la Confederación y contraidos por el Director provisorio ó por el actual gobierno delegado nacional desde el 1.º de mayo de 1851.* Puesto á discusión, el señor *Segui* observó: Que, habiéndose suprimido la palabra *servicios*, comprendía la razón de ello, porque si fueran á pagarse todos los servicios personales hechos á la patria, no bastaría toda la Confederación; que extrañaba, por lo tanto, que estuviesen excluidos en el artículo 4.º.

El señor *Ministro* contestó: Que en el artículo 1.º se habla de la deuda exigible; que ésta debe constar de algún documento, porque podía suceder que estuviese debiéndose algún fletamento ó cosa semejante; que tal deuda sería exigible, porque la mente del gobierno es pagar lo que es patente que se debe; que lo demás se clasificará como lo previene el artículo 4.º y siguientes. Bajo de esta explicación, se puso á votación el artículo 1.º con la admisión propuesta, y resultó aprobado por 14 votos contra uno.

Fueron sucesivamente sancionados por unanimidad, los artículos 2.º, 3.º, 4.º 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10, después de lo que pasaron los señores diputados á un cuarto intermedio.

Continuando la sesión en segunda hora, fué leído el capítulo 1.º del título 14, constante de 10 artículos, con las enmiendas siguientes:

Al inciso 4.º del artículo 1.º, *y las que*

el gobierno estableciere en los demás puntos que determinare, con las limitaciones que crea convenientes.

Al artículo 7.º *lo mismo que la exportación para dicha provincia.*

Artículo 2.º *aduanas* en vez *administraciones.*

El señor *Ministro* pidió la palabra, y dijo: Que deseaba explicar los motivos de la enmienda 1.ª. Que podían hacerse á la provincia de Tucumán internaciones por los Andes, que pudiera dudarse si había de establecerse una aduana en Tucumán ó en Catamarca. Que en Corrientes podría convenir establecer un puerto seco para el comercio del Brasil ó del Paraguay; que podría convenir también limitar los objetos de este comercio á ciertos artículos, como el de tabaco, etc, y no para otros. Que por la enmienda propuesta quedaba facultado el gobierno para habilitar permanentemente algún puerto, allí donde la necesidad lo exigía, sin ocurrir al Congreso, lo que sucede en Chile, con frecuencia; cuando en un cargamento de cobre los pueden exportar por una caleta, se le habilita al efecto, porque por el puerto sería difícil.

No habiendo quien hiciera observaciones, fueron puestos á votación y sancionados por unanimidad y sucesivamente, el artículo 1.º con sus cuatro incisos; el 2.º, 3.º, 4.º y 5.º. Puesto á votación el 6.º, el señor *Gutiérrez* insinuó el deseo de hacer algunas observaciones que él creía de importancia, por lo que se resolvió abrir la discusión sobre el particular.

Dijo entonces el señor Gutiérrez: que la obligación de pagar de contado los derechos ofrecía inconvenientes serios, según las prácticas comerciales; sobre lo que deseaba oir al señor ministro.

El señor *Ministro* dijo: Que la obligación de pagar de contado, en nada contraría las prácticas comerciales, porque en cada aduana había un banco que facilitaría el dinero necesario para el pago de los derechos. Que el objeto de esta medida era facilitar el dinero necesario para el pago de los derechos. Que el objeto de esta medida era facilitar la contabilidad en las aduanas, en donde era preciso colocar hombres muy honrados aun que no fuesen muy inteligentes; que las dificultades del comercio desaparecerían con los servicios del banco.

Que había otras razones de las cuales sólo daría la siguiente: que, aceptando el pago de derechos en las aduanas, con letras, vendrían las aduánas á hacer operaciones de crédito, contra la mente del proyecto, que atribuye exclusivamente al crédito público operaciones de esta clase.

El señor *Gutiérrez*, aceptando en parte las explicaciones del señor ministro, preguntó si no pudiera introducirse en el artículo alguna palabra que indujese á ver en el banco un remedio para el pago de contado.

El señor *Ministro* contesta que en el estatuto lo verán.

El señor *Gorostiaga* agrega á estas razones, en contra del pago de contado, que no era bastante decir que el dinero de los bancos está á la puerta de las aduanas, porque allí lo tenían con intereses; que el comercio no era dinero lo que necesitaba sino facilidades para sus pagos; que, desde que se prohiba al comerciante el recurso de suscribir letras en la aduana, perdía sus descuentos, lo que era un gravamen para el comercio, sin razón suficiente para imponerla.

El señor *Ministro* dijo: que había dado algunas razones ya, y que ahora iba á agregar otra. Que la obligación de pagar de contado, facilitando el dinero para el pago, venía á causar un recargo de menos de un medio por ciento sobre el valor de la factura; que comparase el señor diputado el presente arancel con el que acababa de darse en Buenos Aires, y vería que, lejos de ser gravado nuestro comercio, allí se señalaba el 15 por ciento á los artículos que aquí se le imponía el 12; que el objeto de esta imposición era que el gobierno percibiese sus rentas y el crédito público las suyas; que se imaginase establecido el 14 por ciento y que el crédito público llevase dos de esta imposición, quedando doce para el gobierno; que esto era lo mismo que se establecía, exigiendo el pago de contado.

El señor *Segui* propuso que en el artículo 3.º se dijese: *el gobierno nacional propondrá*, en lugar de *dispondrá.*

El señor *Ministro* aceptó esta enmienda, y con ella fué sancionado el artículo á que se refiere.

No habiendo más observaciones al artículo en discusión, fué puesto en votación, resultando sancionado por una mayoría de trece votos contra dos.

En seguida fueron votados por unanimidad y sucesivamente, el artículo 7.º con su enmienda; el 8.º, 9.º y 10 del capítulo 1.º.

En seguida fué leído el capítulo 2.º hasta el artículo 8.º inclusive, haciendo presente el secretario, que en el capítulo 1.º había agregado: *Paraná y Santa Fe*, después de *Concordia*, por indicación del señor ministro.

Puesto el punto á discusión, el señor *Gorostiaga* dijo: Que consideraba excesiva la suma de diez mil pesos para depósitos, que creía debía limitarse á cinco mil, porque de lo contrario se haría imposible el depósito en las provincias; que también le parecía demasiado exigir la cantidad de mil pesos para el despacho del depósito según el artículo 5.º, que bastaba que se hiciera por bultos enteros; sobre lo que deseaba oir al señor ministro.

El señor *Ministro* contestó: Que había razones generales y especiales para aconsejar esta medida. Que no habría nación con más aduanas, más depósitos y menos almacenes que la nuestra; que sería muy difícil administrar las aduanas, desde que se prodigase el depósito á cantidades más pequeñas; que si esto sólo causase la pérdida de algunos miles, sería soportable; pero que atravesándose las consideraciones de dar mala idea de nuestra capacidad, de no entender lo que administramos, será imposible resolverse á ello. Que había también razones especiales, porque las expediciones vendrán de Buenos Aires, Montevideo ó Europa; que las que viniesen de este último punto, nunca traerían menos para destinar al depósito, que la cantidad designada; que las que viniesen de Buenos Aires ó Montevideo, como inmediatos, podrían repetirse hasta cinco veces en el año, sin ser necesario costear almacenes para ellos. Que aduanas de poco movimiento tendrían escasez de hombres ó peones para su servicio; que éstos trabajarían mucho en un día y quedarían los más de los días sin trabajo; que por estas razones y otras semejantes que adujo, creía que haríamos mala vista en el exterior sin reportar ventajas para el comercio, en facilitar depósitos á sumas más cortas.

El señor *Gorostiaga* insiste en su indicación, porque pasará mucho tiempo sin que nos vengan cargamentos de Europa y cambie el comercio del todo su curso establecido; que por lo mismo que nuestro comercio es pobre, no debíamos negarle el depósito en menores sumas.

El señor *Ministro* contestó: Que para llamar el comercio á nuestros puertos, era necesario restringir el depósito; que el establecimiento de él había causado la desesperación de los almacenes de segunda mano en Buenos Aires. Que el facilitarlo más entre nosotros, ocasionaría la falta de surtido en nuestros puertos, y nos sería necesario ocurrir á Buenos Aires y á Montevideo, para completar el surtimiento y llevar á esas plazas nuestros frutos, para pagar con ellos nuestras cuentas; que esto era necesario terminarlo, y que aquí se redondeen nuestros negocios.

Púsose en seguida á votación el artículo 1.º, resultando sancionado por trece votos contra dos; y el 2.º, 3.º y 4.º, por unanimidad; el 5.º, por una mayoría de trece votos contra dos; el 6.º y 7.º, en general. Pusiéronse en seguida en discusión, después de leídos, los artículos 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, y 14, habiendo hecho presente el secretario, una adición hecha al artículo 10, por el señor ministro de hacienda, del tenor siguiente: *respecto del tránsito por tierra, el gobierno proveerá con anticipación cómo ha de procederse, limitando el permiso á efectos determinados y á aduanas especiales;* y en el artículo 14 debe leerse artículo 5.º, en la referencia que hace al artículo 4.º.

El señor *Ministro* pidió la palabra, y dijo: que deseando satisfacer á los señores que habían negado su voto al depósito, por creerlo gravoso al comercio, por el pago de los derechos al contado, proponía un artículo adicional que dijese: que en la aduana donde no hubiera ban-

co, se pagarían los derechos en letras con el medio por ciento.

El señor *Gorostiaga* dice: Que este artículo grava siempre con un medio por ciento al comercio, y cuando votó en contra del pago al contado, sabía bien que él no importaba más de un medio por ciento.

El señor *Ministro* replica: Que si eso sabía el señor diputado, y no obstante, se opuso por creerlo gravoso al comercio, podría haberse subsanado rebajando este medio por ciento de la imposición de derechos y, por consiguiente, eran dirigidas al arancel sus observaciones.

El señor *Zavalia* acepta la adición propuesta por el señor ministro, para que conste con más claridad la mente de la ley, debiendo ponerse en tal caso, á continuación del artículo 6.º, capítulo 1.º, título 14.

El señor *Delgado*, adhiriéndose á este parecer, señala otro caso en que pudiera ser necesario: el de que el banco, por haber puesto todos sus fondos en giro, no pudiese prestar el dinero necesario para el pago de derechos; que por esta razón pediría la adición, no porque creyese oneroso el pago de contado, porque había visto un cálculo muy prolijo de los derechos pagados sobre el valor de una factura de seis meses de plazo, calculados sobre el doce por ciento, y el de la misma factura pagada al contado con dinero del banco, la diferencia no alcanzaba á un medio por ciento entre ambos casos.

El señor *Ministro* añade: Que no debía presumirse un rasgo de hostilidad al comercio, la adopción de esta medida, sin motivos serios y esenciales; que, comenzando el banco y la aduana sus operaciones, y exigiendo ésta á un comerciante 500 pesos, por ejemplo, que debía tomar en el banco, el comerciante vería estos quinientos pesos de billetes, representando exactamente los quinientos pesos de derechos, es decir, que los vería ya metalizados en el banco donde dejaba su firma; que, por consiguiente, merecería la confianza, simultáneamente con las operaciones del banco; que si alterábamos esta disposición, la confianza no sería tan inmediata. Pero que no insistiría, porque tenía fe en el crédito público y ni le importaban las prácticas del comercio.

En esta virtud se propuso la siguiente adición al artículo 6.º del capítulo 1.º, título 2.º:

En las aduanas donde no haya banco ó en que no hubiese operaciones de descuento, el pago al contado se entenderá dando letras con dos firmas á satisfacción del administrador de aduana por el total de los derechos, con medio por ciento mensual de interés y á tres meses de plazo.

Bajo de esta redacción fué sancionado el artículo 6.º, por unanimidad.

No habiendo observaciones al punto en discusión, fueron aprobados por unanimidad el artículo 8.º con sus seis incisos y sucesivamente los artículos 9.º y 10 con la enmienda propuesta, y el 11, 12, 13 y 14 con la respectiva enmienda.

Fueron leídos en seguida los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 que completaban el capítulo 2.º del dicho título.

Puestos á discusión, y no habiendo observaciones, fueron uniforme y sucesivamente sancionados; y se levantó la sesión á las once y media de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Juan del Campillo
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 9 de Diciembre de 1853

SUMARIO:—Aprobación del artículo 1.º del estatuto, por catorce votos contra dos; el 2.º por unanimidad; el 3.º por un voto contra dos; el 4.º por doce votos contra cuatro, con una enmienda.—Aprobación del artículo 5.º, con sus diferentes imposiciones.—Igual resultado tuvo el artículo 6.º propuesto por el señor ministro, y el 7.º, por catorce votos contra tres.—Aprobación de dos artículos que se agregaron. — Aprobación del capítulo 5.º con sus tres artículos ya enmendados. — Aprobación del artículo 8.º con su enmienda. — Inscríbese el artículo sobre la abolición de diezmos como artículo adicional al título 8.º de este estatuto.

PRESENTES
Vicepresidente 1º Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Irigoyen
Martinez
Padilla
Quintana
Segui
Torrent
Zapata
Zavalia

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Zuviria

EN COMISIÓN
Lavalsse

CON AVISO
Pérez

En la ciudad de Santa Fe, á los nueve días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y concurriendo á la sesión el señor ministro de hacienda, el señor *Presidente* la proclamó abierta.

No estando preparada el acta de la sesión anterior, continuó la discusión del estatuto y se leyó el capítulo 3.º del título 14, habiendo dado cuenta el secretario de las enmiendas siguientes, hechas por el señor ministro. Al artículo 1.º después de la palabra *metales*, se agregará lo siguiente: lo mismo que *libros impresos, mapas, planos* é instrumentos científicos — En el artículo 4.º, después de *ponchos y telas para ponchos*, se agregue *jergas y telas* para ellos. Que en el derecho específico se habían hecho las siguientes: Al artículo aguardiente, suprimir la palabra *galones*, poniendo en su lugar *barriles*; en el azúcar de pilón, seis reales en vez de ocho; en la refinada, borrar *de la Habana* y poner cinco reales en vez de seis; en la terciada, tres reales en vez de cuatro; en los fideos, arroba en vez de *cajón*; en la harina, veinte reales quintal en vez de ocho reales arroba; en el vino suprimiendo todo este renglón, y escribiendo el siguiente:

Vinos de todas clases, pipas de seis barriles de treinta y dos frascos, treinta pesos.

Que después de este artículo, debía intercalarse el siguiente:

Artículo 6.º Lo establecido en el artículo anterior no tendrá lugar en los asientos de minas ó en trabajos, de minas que estén actualmente ó se descubrieren después, fronterizas á un estado independiente, desde cuyos mercados pueden ser provistos con más abundancia y á mejor precio de los mercados de la Confederación, con tal que el gobierno nacional declare previamente que dichos asientos ó minas se encuentran en este caso y autorice la disminución ó abolición del derecho específico para el recinto aislado del mineral ó mina que se trabajare

Y que el artículo siguiente que antes era el 6.º, fuera ahora el 7.º.

Puesto el capítulo á discusión, el señor *Ministro* dijo: Que había hecho algunas adiciones y rebajas al arancel, por satisfacer exigencias que se le habían manifestado. Que el artículo que proponía como 6.º, era á consecuencia de que los diputados de Jujuy le habían dicho en conferencia particular, que los indios que trabajaban en las minas de la Rinconada, se proveían de comestibles en Bolivia, porque de allí podían obtenerlos más baratos que de los mercados de la República; que esto mismo podía suceder en la cordillera, donde pudiera encontrarse una mina ó establecerse un asiento de minas, que fuera más fácil proveerse de todo lo necesario de los mercados de Chile que no de los nuestros; que para estos casos se proyectaba el artículo propuesto. Que las otras adiciones no creía necesario explicarlas con especialidad.

Que no debe echarse en olvido que el presente estatuto no es hecho á la medida de una localidad sino para la República; que no tiene por objeto proteger una sola industria sino todas, hasta donde merezcan protección; y sobre todo, servir de base al crédito público. Que éste era el crédito del pueblo argentino, que no podía desarrollarse si no tenía rentas; y que recomendaría este crédito como la soberanía del pueblo de que ambos eran la esencia, que no debíamos contrariarla por las malas instituciones. Que cuando encontrásemos una pequeña dificultad en los detalles, la dejáramos pasar como un átomo imperceptible, en vista de aquel grande objeto. Que la civilización estaba detenida en el mundo, quizá porque la naturaleza no había ejercitado con libertad sus facultades, y que tal vez el crédito público estaba destinado á realizar este prodigio y que no debíamos exponernos á contrariarlo. Que el crédito público era el crédito del pueblo; que mientras viva tendrá productos y mejorará sus condiciones en cumplimiento de las leyes fatales del progreso; que tal vez el orden público no se había radicado hasta ahora por falta de esta institución; que no se podía prever el vuelo rápido que alcanzaríamos en fijar estos principios de derecho público.

El señor *Gorostiaga* dijo: Que en materia de arancel no profesaba sistema exclusivo; que no era proteccionista ni deseaba la libertad ilimitada del comercio; que opinaba con el ilustrado autor de las cuestiones argentinas, que los reglamentos y tarifas deben basarse en el principio de que las restricciones son malas si exceden su fin racional, y son útiles, según las exigencias de la industria nacional y la moralidad que debe procurarse en los empleados de la administración. Que en el presente arancel, los artículos de primera necesidad eran excesivamente gravados; que la harina gravada en cuatro pesos quintal, aún con la reducción á *veinte reales quintal*, propuesta por el señor ministro, importaba un cincuenta por ciento sobre su valor; que nuestros agricultores no necesitaban tanta protección; que Buenos Aires, siendo agricultora, acababa de sancionar un derecho de doce reales por fanega, á las importaciones de harinas y trigos; que en estos artículos de preciso consumo debían consultarse los intereses de los consumidores. Que el presente arancel gravaba las producciones de algunos países como el Brasil, por lo que debíamos temer la represalia, porque si gravábamos el azúcar, aguardiente, etc., debíamos esperar que allí serán gravadas las carnes y otros artículos nuestros, que el Brasil consume; que por esta razón negaría su voto al derecho específico y propondría una pauta para los derechos *ad valorem*. Que en el artículo 2.º agregaría á la imposición sobre el cuatro por ciento, las materias primeras sobre que ha de ejercerse nuestra industria, como azogues, carbón fósil, etc. Que consultando el interés fiscal, establecería el quince por ciento en vez del doce, á la generalidad de las introducciones; que pondría el veinticinco por ciento á los efectos que necesitasen una protección especial, como las producciones nacionales, peleterías, cereales, tejidos de lana, frutos de las provincias de Cuyo, perfumería, etc.; que pondría el máximum de un treinta por ciento á las armas, caldos y bebidas espirituosas, y que si estas indicaciones no eran aceptadas, habrían motivado su voto por la negativa del presente arancel.

El señor *Ministro* dijo: Que no podía estar de acuerdo con las opiniones del señor diputado, tanto más cuanto que no había demostrado que fuese mejor el derecho *ad volorem* que el derecho específico. Que en una nación con tantas aduanas como la nuestra, siendo distintos los precios corrientes en cada una de ellas, serían distintos los derechos pagados, y quedaría destruída la igualdad tan necesaria y también consultada en el derecho específico. Que en Buenos Aires, donde había una aduana sola, no existía este riesgo. Que allí no había más industria que el trigo, ni más precios corrientes que uno; que entre nosotros había varias aduanas y diversos precios corrientes.

El señor *Zavalía* dijo: Que cuando oyó el discurso del señor diputado por Santiago, no previó que tal fuese su término. Que al principio desarrolló una buena doctrina, que era la que él profesaba; que en materia de impuestos, la libertad del comercio era la regla, y la protección de la industria la excepción; que como admitía la regla, admitía la excepción; que era proteccionista aunque moderado, porque deseaba sostener la concurrencia y no extinguir la industria, antes bien fomentarla y mejorarla. Que el presente arancel, en las rebajas del texto impreso, concilia estas exigencias. Que el doce por ciento establecido á la generalidad de las introducciones, es suave y mejor que todos los que ha pagado la nación hasta el día. Que antes de hoy, las introducciones que pagaban en Buenos Aires el 19 por ciento, pasaban al interior y eran aduanadas con un seis y un diez por ciento cuando menos, después de innumerables impuestos en el tránsito, sin contar con los provechos del comerciante de primera mano; de lo que resulta que la generalidad de estos derechos andaba, cuando menos, por un treinta por ciento. Que hoy está establecido el doce á la mayor parte del consumo, que consiste en telas. Que si el gravamen impuesto impidiese la introducción de algunos artículos, él (el señor diputado) le negaría su voto; pero que, estando calculado para alentar la industria, no hallaba motivos de oposición.

El señor *Gorostiaga* contesta: Que en estas materias los números eran el mejor argumento; que no podía hablar con bases fijas, pero que le bastaba el conocimiento sobre los consumos, para asegurar que la introducción estaba gravada con derechos exorbitantes; que quiere que se acuerde protección á la industria naciente, pero la muy necesaria para sostener la concurrencia con la de otros países; que en algunos artículos la protección era exorbitante, mucho más de lo preciso; que los derechos impuestos á la circulación de los productos, antes de la victoria de Caseros estaban ya abolidos; que las producciones de Tucumán, por ejemplo, encargadas en su tránsito, en Santiago, Córdoba y Santa Fe, estaban ahora libres de todo recargo, de modo que no necesitaban para protección una imposición de ochenta por ciento á las producciones extranjeras de igual clase, como sucedía en la harina, que teniendo cinco pesos cuando más de principal, se le había puesto veinte reales por quintal, de derecho. Que poniéndose 20 pesos á la pipa de toda clase de vino, cuando su principal podía ser de veintidós, poniéndose cincuenta pesos á los aguardientes, cuando su principal podía ser cuarenta ó cuarenta y cinco, resultaban estos artículos gravados en un ciento veinte por ciento, que consideraba excesivo. Que otro tanto decía del azúcar. Que llamaba seriamente la atención del Congreso, sobre que el mínimum del impuesto da el máximum de la renta; que la libertad es la ley general del comercio; que, por más que él la ame, no la proclama sin limitación, porque la libertad es seductora y expone á riesgo á los países que la aceptan sin examen. Que él considera que un buen arancel concilia las rentas fiscales con la protección de nuestras industrias, en concurrencia con la de países más adelantados, sin olvidar los intereses de los consumidores, que son el mayor número; por cuya razón deben ser moderados los derechos impuestos á los artículos de preciso consumo, para evitar el contrabando con sus inmorales consecuencias; que no deben fijarse derechos altos á la producción de aquellos países que consumen los nuestros; que esto debemos hacer en el interés de favorecer el crédito público, por

cuanto tiende á aumentar nuestros productos y su renta, actualizando los futuros recursos del país. Que los derechos fijados en este arancel, para la importación de las mercaderías, son exorbitantes, en perjuicio de la renta fiscal, que se atendería mejor evitando el contrabando y aumentando los consumos; que se habían sancionado ya artículos onerosos al comercio, en la obligación de pagar al contado y en la restricción de los depósitos, que los hacía imposibles; que en ninguno de los aranceles vigentes se habían establecido derechos *específicos;* que tampoco había pauta fija para los derechos *ad valorem*, por lo que se opondría al artículo 5.°, deseando que quede al comercio el derecho de basar sus efectos, porque en un año varían de precio. Que en los derechos *específicos* se encontraba un cincuenta, un sesenta y un ciento por ciento; que esto era proteger más de lo necesario, porque un ochenta por ciento canonizaba el contrabando; que, á pesar de estar nuestras aduanas vigiladas hoy, podía asegurar que tres cuartas partes de los efectos gravados con un cincuenta por ciento, se introducían de contrabando; que si se aumentaban los derechos, todo se volvería contrabando. Que el Brasil era el consumidor de nuestros productos; que esperásemos la represalia si gravamos sus frutos, porque si se exporta, se importa.

El señor *Zavalía* dijo: que, por su parte admitiría una rebaja en el artículo aguardientes, á pesar de ser esto una industria de la provincia que representaba, porque creía que no necesitaba, para medrar, de una imposición más grave de cuarenta pesos por pipa.

El señor *Ministro* dijo: Que sobre esta parte tendría toda la deferencia que se exigiese; que había sostenido la unidad pero no el detalle del proyecto; que la palabra *exorbitante* de que tanto se había servido el señor diputado de Santiago, no tenía aplicación ni referencia; que era exorbitante en sí misma; que como estímulo al contrabando podría parecer escándalo: que con respecto al arancel de Buenos Aires, también podría parecer exorbitante, porque Buenos Aires no estaba en el caso nuestro; que no temiera la represalia el señor diputado; que estos derechos no afectaban á las producciones del Brasil más que á las del Paraguay ó Esmirna; que el ministro del Brasil vería que no se hacía á sus productos un recargo especial, y que si él quería recargar los nuestros, tampoco les pondría un recargo especial sino igual al de todos los países del mundo; pero que repite que no es su ánimo sacar tanto ni cuanto, sino presentar un plan general de hacienda.

El señor *Gorostiaga* pide que se incluyan al artículo 1.°, las piedras preciosas sueltas, é imprentas con sus útiles.

El señor *Gutiérrez* agrega, con relación á la imprenta, *libros impresos*, etc., fundándose en la práctica general de las aduanas de América.

No ocurriendo más observaciones, fué puesto á votación el artículo 1.°, resultando aprobado por 14 votos contra dos. El 2.° fué sancionado por unanimidad. El 3.° por 14 votos contra dos. El 4.° por doce votos contra cuatro, con la enmienda propuesta por el señor ministro. Fué puesto á votación el 5.°, y como contenía diferentes imposiciones, fueron votadas una por una, resultando aprobadas por mayoría, las que constan del texto impreso, con las siguientes enmiendas:

Aguardientes de toda clase y grados, cuarenta pesos la pipa de seis barriles de 32 frascos.

Azúcar de pilón, seis reales arroba.

Idem refinada y blanca, cinco reales arroba.

Idem terciada, tres reales arroba.

Chocolate, cinco reales arroba.

Cacao en grano, dos pesos quintal.

Cerveza, seis reales la docena de botellas.

Fideos genoveses, cuatro reales arroba.

Harina de trigo, dos pesos quintal.

Lentejas, seis reales arroba.

Vinos de todas clases, pipa de seis barriles de treinta y dos frascos, veinte pesos.

Puesto á votación el artículo 6.°, propuesto por el señor ministro, el señor *Zavalía* objetó: que esta introducción libre podría fomentar el contrabando ó las internaciones por aquellos puntos, aunque su consumo no fuera en los asientos de minas, como se pretende.

El señor *Ministro* contestó: Que como estos asientos se suponían más avanzados que las aduanas nacionales, ni podrían vigilar las internaciones, ni éstas podrían hacerse á otros puntos más internados que esos asientos, sin caer bajo la vigilancia de las aduanas nacionales.

Con esta explicación, fué sancionado el artículo, por 14 votos contra dos.

Púsose á votación en seguida el artículo 7.°, y resultó sancionado por trece votos contra tres.

Leyóse en seguida el capítulo 4.°, haciendo presente el secretario las siguientes adiciones propuestas por el señor ministro:

El artículo 3.°, diciendo *dos*, donde decía el 3 por ciento. Al artículo 5.° agregar la palabra y *cerdo*, para que diga «los de nonato, cabra y cerdo un centavo.» Al artículo 6.°, donde dice *aceite de patas,* agregarle: *ó animal.* Al artículo 7.°, textar las palabras *caballares y mulares* agregando al fin del artículo: *caballares y mulares, cuatro reales; los burros, dos reales.* Agregar al artículo 8.° lo que sigue: los *huesos, astas, chapas de astas, pagarán igual derecho;* y agregar al capítulo un artículo del tenor siguiente:

«Artículo 9.° La carne tasajo y salada pagarán dos reales por quintal; las lenguas saladas, un real docena.»

Puesto este capítulo á discusión, con las referidas correcciones, el señor *Gorostiaga* obtuvo la palabra, y dijo: Que extrañaba que no se hubiese puesto derecho á los artefactos nacionales; que para evitar dudas, podría decirse que todo producto ó artefacto que no esté comprendido en los anteriores artículos, pagará el dos por ciento de exportación.

El señor *Ministro* contestó: Que estos frutos eran muy pocos; que eran productos de jornaleros y trabajos de mujeres; que no había querido gravar esas pequeñas industrias, que poco darían al fisco y era embarazoso su cobro.

El señor *Gorostiaga* dijo: Que no era la falta de derechos la que él extrañaba; que estarían de acuerdo con que quedasen libres, pero que esto debía constar de un artículo cuya falta extrañaba.

El señor *Ministro* contestó: Que en el hecho de no haber establecido derecho á dichos productos, quedaban libres sin necesidad de un artículo expreso; pero que no haría oposición al señor diputado si deseaba proponerlo.

El señor *Gorostiaga*, entonces, redactó el siguiente:

«Artículo 10. Todo producto y artefacto de la Confederación, que no va expresado en los artículos anteriores, es libre de derechos á su exportación.»

Habiendo sido aceptado este artículo y no habiendo quien hiciese observación, se puso á votación el artículo 1.°, que fué sancionado por quince votos contra uno. Fueron sancionados sucesivamente, los artículos 2.°, 3.° y 4.°, por votación general y con la enmienda propuesta. El artículo 5.° con su enmienda, por mayoría de catorce votos contra dos. El 6.° con su adición, por votación general. El 7.° con su enmienda, por catorce votos contra dos. El 8.° con una adición, el 9.° y 10, por unanimidad.

Fué leído en seguida el capítulo 5.° con sus tres artículos, con las siguientes enmiendas: En el artículo 1.°, donde dice: *artículo 3.° del capítulo 5.°,* se dirá *artículo 3.° de este capítulo.* En el artículo 3.° donde dice: *de un tanto por ciento* debe decir *del tanto por ciento.*

Puesto á discusión este capítulo, el señor *Zavalía* preguntó al señor ministro sobre la inteligencia del artículo 3.°.

El señor *Ministro* contestó con el siguiente ejemplo: Que, si el valor manifestado fuese de cien pesos y el declarado por el vista fuese de doscientos, y los derechos fuesen del cuatro por ciento, el interesado pagaría el cuatro por ciento sobre la corrección, es decir, ocho pesos; y como la diferencia entre los derechos sobre el valor manifestado y las que corresponden á la corrección es de un ciento por ciento, el interesado pagaría, además de los ocho pesos antedichos, el ciento por ciento sobre estos ocho pesos; de modo que en último resultado pagaría dieciséis pesos.

No habiendo más observaciones sobre este capítulo, fueron puestos á votación sucesivamente, y resultaron sancionados por unanimidad, los tres artículos de que se compone. Se leyó en seguida el capítulo 6.°, constante de tres artículos, con las enmiendas que propuso el señor

ministro, á saber: En el artículo 1.º, después de donde dice *penas establecidas,* se agregue: *y resultando condenación.* En el artículo 3.º, al fin, se agregue: *en contrario, especialmente el derecho de tres de octubre de 1852.*

Puesto á discusión este capítulo, el señor *Gorostiaga* dijo: Que estaba en contra de la disposición del artículo 1.º, como una consecuencia de los altos derechos del arancel, que provocaban el contrabando, teniendo luego que establecer mayores penas para reprimirlo. Que las penas que había establecidas para el contrabando, eran el comiso, es decir, la pérdida de los objetos contrabandeados; que ahora se trataba de agregar la infamia, publicando el nombre del comerciante que hubiese contrabandeado, declarándolo inhábil para seguir su carrera, y todo esto en virtud de una sentencia que daría la administración de hacienda y crédito, que desempeñaba en este negocio el papel de juez y parte. Que esto era inicuo; por consiguiente, creía que debía establecerse el juicio *arbitral,* tal como estaba establecido en la ley de aduanas que dictó este Congreso anteriormente.

El señor *Ministro* contestó: Que no era la administración de aduana la que ha de fallar en estos juicios, sino los jueces establecidos antes de esta ley; que lo que se encarga á la administración de hacienda y crédito, sobre consultar las pruebas y circunstancias, etc., no era para que diese un fallo, sino para que no se comprometiese en un juicio estéril; y que con respecto á la publicación del nombre del contrabandista, poco se hacía, puesto que esta clase de juicios serían públicos.

El señor *Zavalia* juzga que era justo reprimir el contrabando, que no estaba bien prevenido en la ley, y que creía oportunas, para este objeto, las disposiciones contenidas en el artículo discutido; pero que con respecto al último, encontraba muy corto el plazo puesto para que, empiece á regir el arancel, porque vendrán muchos con efectos para nuestros puertos, ignorando el cambio de arancel, y que no era justo que bajo la buena fe de las leyes, se burlasen estas especulaciones.

El señor *Ministro* dijo: Que no tendría inconveniente en estirar el plazo, si hacíamos diferencia entre las procedencias; porque de Europa no había que temer una grande expedición, porque no había ejemplar; pero que habiendo en Buenos Aires muchos depósitos, se inundarían nuestros puertos de las especies recargadas, si les dábamos tiempo para ello.

El señor *Gorostiaga* insiste sobre lo que ha expxesto en los juicios de comisos, agregando: que las leyes atribuían á las audiencias estos juicios; que á falta de las audiencias, los gobernadores de provincia los habían llamado así, y que era tanto más justa su observación, cuanto que esas mismas leyes distribuían el contrabando entre el juez y las partes.

El señor *Ministro* replica: Que las observaciones del señor diputado prueban que deben darse leyes sobre el particular; que el proyecto presentado nada tenía que hacer con esto, puesto que se reducía únicamente á explicar las operaciones de la administración de hacienda y crédito, sin hacer innovación en las leyes que no conoce.

El señor *Gorostiaga* dice: Que, según dichas leyes, el presidente vendría á ser el juez de los comisos, lo que traería serias dificultades en las catorce aduanas de la Confederación; que para esto era mejor establecer el juicio por jurados, en los casos de fraude ó mala fe, y el juicio arbitral para los demás; que algo semejante había establecido en Chile, y en la ley de aduanas dictada por este Congreso.

El señor *Ministro* contestó: Que siendo el fisco dueño de las aduanas, ¿cómo sujetarlas al fallo del jurado? ¿Cómo sentenciar sobre los intereses del fisco? ¿Cómo fundar una especie de comunismo? Que esto sería abandonar sin protección la renta fiscal, lo que no se hacía en ninguna parte.

No habiendo más observaciones, se pusieron á votación el artículo 1.º con su enmienda y el 2.º, y resultaron sancionados por una votación de 15 votos contra uno. Fué puesto á votación, en seguida, el artículo 3.º con su enmienda, y resultó sancionado por once votos contra cinco.

El señor *Zapata* hizo entonces moción para que el artículo sancionado ya, sobre la abolición de diezmos, se inscribiese como *artículo adicional* al título 8.º de este estatuto, en virtud de que no parecía tener demasiada conexión con su epígrafe, no obstante tenerla con sus resultados. Habiendo sido suficientemente apoyada esta moción, y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se puso á votación, y resultó sancionado por catorce votos contra dos.

Y siendo las doce de la noche, se levantó la sesión.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 12 de Diciembre de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta de la sesión del 8 de diciembre. — Lectura de una nota del gobierno de Córdoba al soberano Congreso y otros documentos de su referencia.—Lectura del informe de la comisión, para designar la capital provisoria de la Confederación y el proyecto de ley presentado por ella. — Aceptación de los diplomas del señor diputado por Catamarca en reemplazo del señor Lavaisse.—Aceptación sobre el cambio de la fórmula del juramento. — El señor Zuviria es reemplazado por el señor Bedoya para completar la comisión que debía expedirse sobre los tratados de amistad y comercio celebrados con los Estados Unidos.

PRESENTES

Vicepresidente 1º
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Gutiérrez
Gorostiaga
Godoy
Huergo
Iriondo
Martínez
Padilla
Pérez
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía

AUSENTES CON LICENCIA

Carril
Zuviria

EN COMISIÓN

Lavaisse

En la ciudad de Santa Fe, á los doce días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor *Presidente* declaró abierta la sesión.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión del 8, salvando un reclamo hecho por el señor *Iriondo,* sobre que aparecía en dicha acta como inasistente sin aviso, cuando había dado parte al señor presidente de que no asistiría.

Hizo presente el secretario que existían en secretaría los diplomas que acreditaban al presbítero don Juan José Alvarez como diputado por la provincia de Catamarca, y fueron pasados á la comisión correspondiente, habiendo sido reintegrada por el señor Bedoya por la ausencia del señor Lavaisse, con el encargo de expedirse para segunda hora.

Se mandaron leer en seguida una nota del gobierno de Córdoba al soberano Congreso, fecha 12 de noviembre, y otros documentos de su referencia. Todo lo que ordenó el señor *Presidente* pasase al destino que se había dado á las notas y documentos de la misma clase.

En seguida se leyó el informe de la comisión encargada de dictaminar sobre la ley que debe designar la capital provisoria de la Confederación Argentina y el proyecto de ley presentado por ella, cuyo tenor es el siguiente:

El Congreso general constituyente de la Confederación Argentina ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Artículo 1.º La capital provisoria de la Confederación será la ciudad capital de provincia donde fijase su residencia el gobierno federal por todo el tiempo que en ella residiere.

Art. 2.º La provincia cuya capital se encuentre en el caso del artículo anterior, será federalizada por medios constitucionales.

Art. 3.º La presente ley no tiene carácter permanente y será revisada por las cámaras legislativas.

Art. 4.º Comuníquese etc.

Zapata.—Zavalia.—Delgado.—Campillo.—Gutiérrez.

Lo que fué señalado como orden del día para la inmediata, pasando los señores diputados á un cuarto intermedio.

Continuando la sesión en segunda hora, se leyó el proyecto presentado por la comisión revisora de poderes, referente á los presentados por el señor Alvarez, y cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 1.º Se declaran bastantes y extendidos en buena y debida forma, los poderes presentados por el presbítero doctor don Juan José Alvarez, por los cuales es nombrado diputado al Congreso general constituyente, por la provincia de Catamarca.

Art. 2.º Archívense.

Sala de sesiones, en Santa Fe, á los doce días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.

Seguí.—Delgado.—Bedoya.—Zavalia.—Campillo.

Puesto á discusión y no habiendo ocurrido ninguna observación, fué puesto á votación en lo general, y sancionado por unanimidad. Igual resultado obtuvo en particular.

El señor *Zavalia* hizo entonces moción para que se cambiase la fórmula del juramento que prestan á su recepción los señores diputados, y que puesto que ya estaba dada y jurada la Constitución, se suprimiesen las siguientes palabras: *emplear todos mis esfuerzos para dar á la nación la Constitución más conforme á sus necesidades y á sus votos, con arreglo á los pactos existentes,* diciendo en su lugar: *observar la Constitución sancionada en 1.º de mayo del corriente año,* continuando el resto de la fórmula conforme estaba.

Apoyada esta moción, y después de un ligero debate, fué puesta á discusión y aceptada por unanimidad.

En seguida el señor *Presidente* hizo introducir á la sala del Congreso al señor diputado Álvarez, quien previo el juramento de ley, pasó á ocupar su asiento.

El señor *Zavalía* hizo presente al Congreso, que estaba pendiente el informe de una comisión á que él pertenecía, sobre los tratados de amistad y comercio celebrados por el Director provisorio con el gobierno de los Estados Unidos de Norte América; que el señor Zuviría, miembro de dicha comisión, debería ser reemplazado, para que ésta pudiese expedirse. Lo que hacía presente con este objeto.

El señor *Presidente* nombró al señor Bedoya en reemplazo del señor Zuviría.

Se levantó la sesión á las diez y media de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Lapiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 13 de Diciembre de 1853

SUMARIO:—Aprobación en general del proyecto de capital interina.—Aprobación del artículo 1.º por quince votos contra dos.—Igual resultado obtuvo el 2.º y 3.º, por afirmativa general.—Queda aprobado el proyecto de hacer un manifiesto á los pueblos, al tiempo de la disolución del Congreso.—Nombramiento de una comisión para la redacción del manifiesto.

PRESENTES

Vicepresidente 1º
Alvarez
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Padilla
Pérez
Segui
Torrent
Zavalía
Zapata

CON LICENCIA

Carril
Zuviría

EN COMISIÓN

Lavaisse

CON AVISO

Martinez

En la ciudad de Santa Fe, á los trece días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor *Presidente* declaró abierta la sesión.

Hizo presente el secretario no hallarse dispuestas las actas de las dos últimas sesiones, por falta de tiempo para su escritura material, por cuyo motivo quedaron para otra sesión. Se pasó á la orden del día, que era el proyecto de la comisión especial sobre capital, y puesto á discusión en general, el señor *Segui* pidió algunas explicaciones sobre lo que en este caso importaba la discusión en general; y dadas por el señor *Presidente* las que creyó oportunas, obtuvo la palabra el señor *Zapata*, y dijo: Como miembro informante de la comisión especial encargada de abrir dictamen sobre la ley de capital interina, diré cuatro palabras para fundar el que ha presentado á la consideración del soberano Congreso.

Como se ve en el proyecto, la comisión no designa un punto determinado para asiento de las autoridades nacionales, y lo deja á la elección de ellas, hasta que el Congreso constitucional delibere sobre el particular. En un asunto de vital interés general como éste, la comisión no sólo le ha consagrado serias y prolongadas meditaciones, sino que, además, ha puesto á contribución á todos los señores diputados, para recoger su pensamiento como la mejor garantía de acierto. Pero de estos trabajos, todo lo que ha podido sacarse en limpio, es que reinaba una profunda discordancia en las ideas, en cuanto á designar desde ahora la capital interina de la Confederación. Y todas las opiniones reposaban sobre fundamentos plausibles. Razones de mucho peso señalaban á Córdoba como el punto más aparente, bien que para un tiempo ulterior, cuando un camino á vapor la uniese á la ribera del Paraná. Se aducían fuertes argumentos para dar la preferencia á Santa Fe. Y en oposición, otros no menos poderosos, para situar la capital interina en la provincia de Entre Ríos.

Este conflicto de opiniones surgía de la actualidad misma que por anormal, tiene exigencias distintas de las que impone el orden natural de las cosas en la República Argentina. En efecto, la situación es todavía escabrosa y difícil. La Constitución política y el estatuto económico, con sus grandes novedades, están para ponerse en práctica. Nuestras relaciones con Buenos Aires no están definidas de derecho; y de hecho, se conspira allí á toda vela para derribar nuestras modernas instituciones y autoridades nacionales. El estado vecino del Uruguay está en una guerra civil completa, devorándose entre sí los mismos partidos políticos que han despedazado nuestro país por tantos años. Tememos el contagio. El estado vecino del Paraguay tiene con nosotros un pleito de límites. Y dentro de la Confederación, preciso es confesarlo, no todo el campo es flores.

En este estado de cosas, pudiera ser que de un día para otro un acontecimiento nuevo demandase imperiosamente la presencia del gobierno federal en un punto distante del que hoy aparezca como el más indicado por razones ordinarias ó de actualidad. ¿No sería entonces deplorable haberlo enclavado en un punto preciso? Aplacemos, pues, señor, esta grave cuestión para las cámaras legislativas, que en su seno numeroso traerán la opinión, los deseos y las necesidades de la nación, ampliamente representadas. Pidamos al tiempo su consejo certero; y mientras él viene á ilustrarnos, dejemos á los hombres que han tomado sobre sí la responsabilidad de nuestros destinos en el mantenimiento del orden público, la facultad de escoger el punto, desde donde tengan la conciencia de desempeñar mejor su ardua tarea.

La comisión confía en que este parecer será bien acogido del soberano Congreso, cuyas ideas, ricas de previsión y patriotismo, se lo han inspirado.

No habiendo otras observaciones, se puso á votación el proyecto en general, y fué admitido por quince votos contra dos.

Puesto el artículo 1.º en discusión, el señor *Segui* pidió la palabra, y dijo: Señor: la resolución que por este artículo se pide, importa la transferencia de un derecho inherente al Congreso y consignado en el artículo 8.º de la ley orgánica sobre capitalización de la República. He de votar contra él, suplicando á mis colegas me dispensen si en el desarrollo de las ideas sobre que mi opinión se funda, me detengo algún tiempo más del que he acostumbrado emplear en las pasadas discusiones, muy inferiores, á mi juicio, en vitalidad y transcendencia política, á la que en estos momentos nos sirve de orden del día. No prescindiré de la situación. Aceptaré los hechos existentes, en todas sus circunstancias modificantes, personas, pasiones, tendencias y cuanto puede contribuir á producir una situación. Colocado en este terreno, voy á impugnar el medio propuesto para dar capital interina á la República. Yo no puedo, señor, despojarme ni abdicar el derecho que tengo de cooperar con mi voto explícito á la designación del territorio que debe federalizarse y servir de capital á la Confederación. Yo no puedo hacer un traspaso de mis poderes al ejecutivo nacional, porque tengo conciencia plena sobre este punto y no conozco las vistas del ejecutivo. Si algo sé á este respecto, es precisamente para corroborar más y más mi insistencia en la negativa. Porque me asisten noventa y nueve probabilidades contra una, de que, otorgada esa autorización, las autoridades se fijarán en la provincia de Entre Ríos, y su territorio será luego federalizado y destinado para capital de la nación. Si este nombramiento se hubiera aconsejado al Congreso, me habría opuesto con todos mis recursos legales de diputado, por considerarlo impolítico, inconveniente á los intereses del país, y de que distaría muy poco la disolución total de la nacionalidad argentina. Y como facultar al ejecutivo para que elija su residencia, declarando en seguida federalizado el territorio elegido, es para mí lo mismo que nombrar á Entre Ríos de un modo indirecto y con dos votos sucesivos, votaré contra semejante facultad, que no puedo, no debo, y estoy resuelto á no acordarle sin salir de la órbita marcada á mis funciones de diputado.

Es antipolítico dejar á la elección del ejecutivo nacional, fijar su residencia y declarar que allí será federalizado el

territorio y establecida la capital. Porque el triunfo de la candidatura de su excelencia el señor general Urquiza no es ya un problema, es una verdad notoria, y encargarlo de designar la capital de la nación, al paso que lo colocaría en una posición odiosa, constituyéndolo árbitro en un asunto en que se halla personal, y por lo tanto legítimamente impedido, arrojaría una idea poco favorable á la libertad, independencia é imparcialidad del Congreso. Idea que podría convertirse en un legado funesto para el primero y posteriores Congresos legislativos. Idea que explotarán y de la que sacarán buen provecho los que están interesados en desvirtuar y anular el ejercicio de los principios constitucionales jurados y proclamados ley suprema de la nación argentina. Idea que, si se propagara, entibiaría el ardor cívico, encorvaría los espíritus y mataría en la cuna las linsonjeras esperanzas del país, única base estable del orden actual, verdadera palanca de movimiento político cuyo impulso se ha comunicado á los pueblos.

Los enemigos de la Constitución de mayo han acusado al presente Congreso de parcialidad, y hasta de servir con complacencia. Otros que no lo son, toleran, consienten y sostienen aquellas inculpaciones inmerecidas. Es menester confundirlos con un desmentido solemne, disipando hasta las sombras, para no darles el más leve pretexto de poner en duda la fuerza é integridad de este cuerpo soberano, cuyo poder y buenos frutos están en razón directa de la estimación y respeto que le acuerde el concepto público. Todo lo demás será estéril y de transitoria existencia.

Si la designación de territorio para capital fuera una cuestión indiferente y de poca monta, ó no hubiera las convicciones íntimas, y la plenitud de idea y de conciencia que poseo, no trepidaría, señor, un momento en dejarla al fallo del ejecutivo. Sería condescendiente, y no le rehusaría, como hoy lo hago, este voto de confianza. Pero temo, diré más bien, creo que la capital se establecerá en Entre Ríos, y no puedo, en conciencia, conferir un mandato del que estoy convencido se hará uso en oposición á mis ideas, que, sin presunción, considero conformes con los intereses bien entendidos de la nación.

Pero entendida la hipótesis de que la capital de la República se establecerá en la provincia de Entre Ríos, ¿cuáles son las razones que tengo para oponerme? ¿Por qué me parece impolítico é inconveniente á los intereses nacionales esa medida? El Congreso y el público tienen incontestable derecho á exigirme alguna razón al menos, y voy á darla, aunque de paso, y en el concepto de que esta faz de la cuestión es una emergencia naturalísima del asunto que se discute.

Considero impolítico el establecimiento de la capital en Entre Ríos, por las concluyentes reflexiones relativas á la candidatura presidencial de su excelencia el general Urquiza. La considero inconveniente por ser de preferencia cualquier punto del territorio situado en la margen derecha del Paraná continental y en inmediato contacto con la mayoría de los pueblos confederados, y finalmente, por la siguiente consideración, que también ha apreciado el miembro informante de la comisión redactora del proyecto, aunque para sacar una consecuencia distinta.

En efecto, señor, nuestra situación no es normal. La guerra civil no suena, pero ella se nutre y puede nacer mañana de los errores, imprevisiones y faltas de los hombres públicos encargados de precaverla. Las trece provincias constituídas no han podido aún conquistar el espíritu y deferente voluntad de su hermana la de Buenos Aires, poder fuerte, población grande, vigorosa, rica, inteligente, y orgullosa con razón de su antiguo papel en la colonia y en la República. Su oposición actual es meramente pasiva; pero nadie, nadie puede asegurarnos que una vez consolidado su poder, y convergiendo á un centro sus recursos inmensos, no asumirá Buenos Aires una actitud más imponente, es decir, la de la hostilidad activa. Llegado este caso que ni es remoto, ni difícil suceda, Buenos Aires puede decidir, tal vez, la gran cuestión, en pro de su política, si su poder unido á la fortuna, que no siempre está al lado de las buenas causas, le proporciona un triunfo por pequeño que sea, sobre el territorio santafecino. Es allí la crisis. La nación decapitada en el acto, y no se diga que esta es una figura oratoria. Porque si en 1839 y 40, Entre Ríos hubiera sido capital de la República, los tres buques de guerra franceses que dominaron el río Paraná, habrían dejado sin cabeza el cuerpo de la nación. Los poderes públicos allí establecidos no hubieran ejercido influencia alguna sobre los habitantes y gobiernos confederados, como no la ejercerán si por desgracia la presente ley se sanciona, se aplica á la provincia Entre Ríos, y se realiza luego alguno de mis temores.

Se me replicará que la ley no designa á Entre Ríos para capital; contestaré de antemano que para mí es una misma cosa, así como la elección de presidente, que por ser indirecta, no deja de ser popular en su origen. Además, no quiero descargar la responsabilidad de tal nombramiento sobre el ejecutivo nacional, porque yo estoy ocupando este lugar para arrostrarla de frente, con resignación y energía, como estoy resuelto á hacerlo, sometiendo en seguida mi conducta y la humilde oscuridad de mi nombre, al fallo inapelable del país. Así es que, si el artículo en discusión fuese desechado, yo tendré el honor de presentar un nuevo proyecto designando la provincia santafecina, porque aquí está colocado por la providencia el territorio indicado para la capital de la República, y sin competencia por ahora. Protesto que al emitir esta opinión me olvido absolutamente de los intereses locales, del progreso intelectual y moral que la residencia de las autoridades federales traería al país que me ha honrado con su sufragio para diputado á este Congreso. Protesto también que me olvido del ardoroso entusiasmo y decidido pronunciamiento con que mis compatriotas en masa se dispondrían á recibir con los brazos abiertos á las primeras autoridades de la nación, y á depender inmediatamente de ellas, renunciando á la independencia de su territorio ó soberanía, y suprimiendo sus poderes locales. Estos rasgos de abnegación y desprendimiento patriótico abonan su buen sentido, son su mejor recomendación, pero no constituyen un derecho. Por eso es que me he abstenido de ofrecer sus nobles deseos, como una prueba en favor de mis convicciones. Si he tenido la fortuna de convenir en esta ocasión con las miras generosas de mi país, es porque ellas son inminentemente patrióticas y conforme á la mayoría de la opinión nacional. Por lo demás, atribúyase mi opinión á error ó ignorancia, pero jamás al estrecho espíritu de localidad, al frívolo objeto de captarse favores populares y de conquistar simpatías, Cuando deseara obtenerlos, hay medios legales de que hacer uso, sin comprometer ni por un momento la tranquilidad y ventura de la patria común.

El señor *Zavalía* obtuvo la palabra, y dijo: Todo lo que ha dicho el señor diputado preopinante, prescindiendo de lo que pueda tener de verdad, rueda sobre un falso supuesto. El proyecto en discusión no nombra á Entre Ríos de capital interina, todo lo contrario; lo que hace es abstenerse de este nombramiento por ahora, y aplazarlo hasta la sesión de las cámaras legislativas, autorizando entre tanto al gobierno para que elija su residencia conforme á las necesidades de la situación y á sus medios de conservar el orden. Por consiguiente, los argumentos del diputado no tienen aplicación en cuanto impugnan una elección de que el Congreso se abstiene.

Pero, aparte de esto, las observaciones que ha expuesto, miran la cuestión por una sola faz, y el soberano Congreso tiene que mirarla sobre todas sus fases, y comparar entre sí las razones contrapuestas que hay, para preferir éste ó aquel punto de la República para asiento de las autoridades. Y en esta cuestión, ya se ha dicho que no hay bastante certidumbre por la instabilidad de la situación, y es digno del patriotismo del soberano Congreso inclinar ante ella la cabeza y definirla al tiempo y á la próxima legislatura. A bien que esto no importa más que un aplazamiento de cinco meses que tardará ésta en instalarse.

Ha dicho el señor diputado por Santa Fe que el proyecto presentado amenaza al país de una disolución, y es precisamente á precaver una disolución, que va encaminado. Este peligro existiera, si enclavando ahora en un punto fijo al go-

bierno de la Confederación, mañana en un cambio de la situación quedara ó demasiado cerca de los peligros para su seguridad, ó demasiado lejos para conjurarlos. De aquí la necesidad de sancionar este voto de confianza al gobierno, que en punto á peligros de disolución verá más claro, no digo que un diputado particular, sino que la misma representación nacional, porque es el gobierno quien mejor que nadie conoce quiénes son nuestros enemigos, dónde están sus medios de acción, y dónde sus dificultades. Yo deferiré de buen grado esta confianza al presunto presidente de la República, según los votos de los pueblos, al que concibió y ejecutó la campaña de Caseros y ha conducido los negocios nacionales á la altura en que se encuentran. Debemos estar seguros de que la empleará con acierto y patriotismo.

El señor *Seguí* dijo: Que pedía la palabra, solamente para explicar algunos conceptos de los que había expresado en su anterior discurso, á los que acababa de aludir el señor diputado preopinante; que éste sostiene que el proyecto discutido es un aplazamiento de la cuestión; en lo que jamás puede estar de acuerdo, que en virtud de este proyecto, la capital no puede dejar de fijarse, por lo que no había un aplazamiento sino una delegación del derecho de nombrarla; es decir, no nombra capital, pero nombra quien la haga; es decir, que el Congreso hacía una elección indirecta y federalizaba un territorio, y el gobierno elegía directamente el punto. Que en los momentos críticos, aunque pudiera trasladarse la autoridad á otro punto más seguro, no había un solo hecho en la historia que no comprobase la seguridad de este lado del Paraná. Que el ejército inmenso lanzado desde Entre Ríos para voltear á Rosas, con la mitad hubiera bastado de este lado del Paraná, y su acción hubiera sido más pronta.

El señor *Zavalía* dijo: El señor diputado preopinante ha dicho que en el proyecto no hay un aplazamiento sino un verdadero nombramiento. Por única respuesta le doy el texto del artículo 3.º, cuya lectura pido al señor secretario.

Verificada la lectura, el señor *Seguí* replicó: Que ese artículo se habría puesto aún en el caso de nombrar la capital permanente; que él ha fundado su opinión, para que se establezca de este lado, precisamente por la instabilidad de la situación; porque en casos normales el punto era indiferente, aunque se colocara la capital en la copa de un árbol.

El señor *Bedoya* dijo: Que eran bien conocidas sus opiniones sobre el particular; que había manifestado con franqueza la conveniencia que había en que la capital se situase de este lado del Paraná; que por esta razón estaba de acuerdo con el señor diputado de Santa Fé, cuyas opiniones eran las mismas que había vertido en conferencias particulares; pero que estaba íntimamente convencido que el proyecto de la comisión, sin contrariar aquellas opiniones, llenaba todos los objetos apetecibles de seguridad y prudencia, y que, así como la capital debía estar unida á la mayoría de los pueblos confederados, así también estaba de acuerdo en que se dejase al poder ejecutivo, única autoridad nacional que iba á quedar después de la próxima disolución de este Congreso, el derecho de fijar su residencia allí donde mejor pudiera expedirse, salvando los inconvenientes de la situación, porque sería impolítico enclavarlo con su banco y demás establecimientos, en un punto que pudiera ser ocupado por el enemigo, en el caso de una invasión. Que este Congreso iba á disolverse en circunstancias que la situación no quedaba definida. Y que las cámaras legislativas procederían con mejor acierto cuando las cosas públicas hubiesen tomado su curso normal. Que en estas razones fundaba su voto de adhesión al presente proyecto.

El señor *Seguí* dice: Que, si en casos de invasión hubiera de federalizarse la provincia donde se hospedasen las autoridades nacionales, y por el mismo hecho de pisar el territorio, eso traería un grandísimo trastorno al país donde residiesen accidentalmente. Que no debe federalizarse el territorio, por el hecho accidental de una residencia transitoria de la autoridad nacional, sino donde fije normalmente su residencia, sin tener por esto derecho de suprimir las autoridades locales por su tránsito, llevándose el personal de la administración y la capital consigo.

El señor *Iriondo* dijo: Que no votaría en favor del proyecto, por vago y porque no satisfacía al artículo 8.º de la ley de 8 de mayo, según el que debía designarse nominalmente la capital; que por lo demás, no entraría en la cuestión de si había de ser de este lado ó del otro del Paraná.

El señor *Zavalía*, contestando al señor diputado preopinante, dijo: Seguramente ha olvidado el señor diputado por Santa Fe el tenor del artículo 8.º de la ley de 8 de mayo, á que se refiere en su objeción. No se manda allí á nombrar una capital interina; sinó *dictar* una ley de interinato. Pues bien, el proyecto presentado es un proyecto de interinato.

El señor *Bedoya* dijo: Que cualesquiera que fuesen las opiniones fundadas en el porvenir de la República, no debían olvidarse las consideraciones sobre la actualidad. Que los señores diputados, con el patriotismo que siempre habían procedido, habían agotado sus estudios y sus más serias meditaciones sobre este asunto; que considerado por su aspecto político, cualquiera resolución definitiva sería peligrosa, y que la prudencia les había aconsejado, con una feliz inspiración, diferir la resolución de este grave asunto á un Congreso más numeroso; que vendrían diputados más nuevos, tal vez menos afectados de los círculos é intereses locales que han podido formarse alrededor del actual Congreso. Que en el deber de dictar una ley provisoria de capitalización, no ha podido decir con más acierto que lo que dice el presente proyecto. Que ningún trastorno causaría la federalización del territorio, porque no debía suponerse que las autoridades se pasearan de un punto á otro de la Confederación, federalizando los territorios de su tránsito; ni que el personal de las cámaras, ni el del actual gobierno nacional abusasen de esta autorización en tal extremo, como no lo había hecho de ninguna otra. Por todo lo cual creía que el Congreso en la actualidad no podría hacer más que lo que se proponía en el proyecto.

No habiendo otras observaciones, se puso á votación si el punto estaba ó no suficientemente discutido, resultando la afirmativa por unanimidad. Puesto en votación el artículo 1.º, resultó sancionado por quince votos contra dos. Igual resultado obtuvo el artículo 2.º; y el 3.º fué sancionado por afirmativa general, después de lo que, se retiraron los señores diputados á un cuarto intermedio.

Continuando la sesión en segunda hora, el señor *Presidente* hizo presente que tenía ya el libro destinado al crédito público, que el Congreso podía designar el día en que debía de hacerse la inscripción conforme á lo sancionado en el estatuto.

Se acordó que el señor presidente preparase lo necesario para dicha sesión, y avisase á los señores diputados el día que podría tener lugar.

En seguida dijo el señor *Presidente* que estimaba oportuno que el Congreso dirigiese un manifiesto á los pueblos al tiempo de disolverse. Que lo hacía presente al Congreso, por si aceptaba esta indicación.

El señor *Huergo* dijo: Que él había tenido el honor de hacer una moción semejante cuando se instaló este Congreso; que, en virtud de ella, habían sido nombrados para redactar el manifiesto á los pueblos los señores Gorostiaga, Gutiérrez y Zuviría. Que los trabajos posteriores del Congreso no habían dado lugar á que su moción tuviera cumplido efecto; pero que al tiempo de disolverse, el Congreso, la creía aún más oportuna; que sólo faltaría reemplazar al señor Zuviría, por su ausencia del Congreso, para integrar la comisión.

El señor *Presidente* expuso: que no habría inconveniente, siempre que el Congreso resolviese la redacción del manifiesto.

En esta virtud, se sometió á votación la proposición siguiente:

Si ha de dirigir el Congreso, al tiempo de su disolución, un manifiesto á los pueblos; y resultó aprobada por unanimidad.

En consecuencia, fueron nombrados por el señor *Presidente* los señores Gorostiaga, Gutiérrez y Bedoya, para la redacción del manifiesto; levantándose la sesión á las diez de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.
Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 26 de Diciembre de 1853

SUMARIO: — Aprobación y lectura de las actas del 9, 12 y 13 de diciembre.—Recibo de una nota del ministro del interior, adjuntando copia de las que el gobierno de Catamarca le había dirigido, referentes al nuevo nombramiento del señor Ferré como diputado y del señor Figueroa en sustitución.—Otra en la que acusa recibo de la que se le dirigió, acompañándole la ley de interinato sobre capital provisoria. — Aceptación sobre el arreglo del libro del crédito público, según lo prescribía el título 4.º del estatuto.

PRESENTES

Vicepresidente 1º
Alvarez
Bedoya
Campillo
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martinez
Padilla
Quintana
Segui
Torrent
Zapata
Zavalía

CON AVISO

Colodrero
Pérez

AUSENTES CON LICENCIA

Carril
Zuviría

EN COMISIÓN

Lavaisse

En la ciudad de Santa Fe, á los veintiséis días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones, los señores diputados inscriptos al margen, y abierta la sesión, se leyeron las actas de las sesiones del 9, 12 y 13 de diciembre, las que puestas á discusión y después de algunos reparos que pudieron salvarse en el acto, fueron sucesivamente aprobadas.

El secretario dió cuenta en seguida de los asuntos entrados en secretaría, que consistían en una nota del señor ministro del interior de la Confederación Argentina, adjuntando copia de las que el gobierno de Catamarca le había dirigido referentes al nuevo nombramiento del señor Ferré como diputado al Congreso por aquella provincia y del señor Figueroa en sustitución; otra más en que acusaba recibo de la dirigida por el soberano Congreso, acompañándole la ley de interinato sobre capital provisoria de la Confederación. Dispuso el señor *Presidente* que la primera, con los documentos adjuntos, pasase á una comisión compuesta de los señores Martínez, Bedoya y Huergo, y que la segunda se archivase.

Después de lo cual pasaron los señores diputados á un cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos, el señor *Presidente* manifestó: Que el principal objeto con que habían sido convocados los señores diputados á la sesión, era con el de hacerles presente que el libro del crédito público de la Confederación Argentina se había arreglado ya conforme lo prescribía el título 4.º del estatuto, y que, si á los señores diputados les parecía bien, podía leerse por el secretario el encabezamiento del libro y el título 4.º del estatuto, que se había transcripto en él, para proceder en seguida á firmarlo. Aceptada esta indicación, y hecha la lectura, se procedió á firmar por todos los señores diputados concurrentes á la sesión, en el orden que siguen sus nombres: el señor Presidente, señores Godoy, Zapata, Huergo, Gorostiaga, Gutiérrez, Iriondo, Quintana, Martínez, Zavalía, Delgado, Alvarez, Seguí, Bedoya, Padilla, Torrent y Campillo; cerrándose después con una cubierta de brin, con cinco sellos sobre lacre.

Dándose con esto por terminada la sesión á las diez y media de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.
Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 28 de Diciembre de 1853

SUMARIO: — Aprobación y lectura del acta anterior. — Recibimiento de una comisión enviada por el gobierno nacional, para presentar al Congreso los pliegos y objetos con que el Sumo Pontífice Pío IX había obsequiado á su excelencia el señor general Urquiza, premiando su patriotismo por habernos libertado; todo lo que pasó á una comisión.

PRESENTES

Vicepresidente 1º
Alvarez
Bedoya
Campillo
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martinez
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalia

CON AVISO

Colodrero

SIN AVISO

Pérez

AUSENTES CON LICENCIA

Carril
Zuviria

EN COMISIÓN

Lavaisse

En la ciudad de Santa Fe, á los veintiocho días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y leida y aprobada la acta de la sesión anterior, el señor presidente manifestó al soberano Congreso, que una comisión compuesta del señor cura párroco de la capital de Entre Ríos autorizado por el señor delegado eclesiástico; del señor general Galán y del señor coronel Francia, había sido enviada por el gobierno delegado nacional para presentar al soberano Congreso unos pliegos y una caja conteniendo varios objetos, con que nuestro beatísimo padre el Sumo Pontífice Pío IX se había dignado obsequiar á S. E. el señor general Urquiza; que la comisión se encontraba en las antesalas, y que si el soberano Congreso lo tenía á bien, se mandaría introducir al salón de las sesiones. Aceptada esta indicación, un oficial de sala introdujo á los señores comisionados, y al tomar asiento, el señor general Galán puso en manos del secretario los pliegos de que la comisión era conductora. Hecha la lectura de ellos, el mismo señor general *Galán* pidió la palabra, y dijo:

Señor presidente: Comisionados por el gobierno nacional delegado, para poner en poder del soberano Congreso los pliegos y los objetos que tenemos el honor de depositar en vuestras manos, señor presidente, llenamos al mismo tiempo el deber de manifestar y ofrecer á la representación nacional, nuestro profundo respeto y sincero homenaje.

El señor *Presidente* contestó en los términos siguientes: Señores comisionados: El soberano Congreso que tengo el honor de presidir, fiel intérprete de la opinión del católico pueblo argentino á quien representa, se apresurará á manifestar en nombre de él y de sí mismo, su veneración al piadoso presente, con que nuestro santísimo padre Pío IX ha honrado á nuestro esclarecido compatriota el general Urquiza. El Sumo Pontífice romano, colmando de gracias al libertador de la patria, santifica también la libertad que éste reconquistó para ella en Monte Caseros, y bendice el religioso respeto y amor filial de los argentinos al vicario de Jesucristo en la tierra.

El Congreso general, puedo asegurar-os, señores, deliberará poseído de estas ideas y sentimientos.

En seguida el señor *Presidente* dispuso que los pliegos que se habían presentado pasasen á una comisión especial, compuesta de los señores Gutiérrez, Bedoya y Campillo, dándose por terminada la sesión á las nueve y tres cuartos de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.
Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 29 de Diciembre de 1853

SUMARIO: — Aprobación y lectura del acta anterior.—Lectura del dictamen de la comisión nombrada sobre los pliegos presentados al soberano Congreso.—Aceptación á la justísima solicitud del gobierno delegado de la Confederación.

PRESENTES

Vicepresidente 1º
Alvarez
Bedoya
Campillo
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martinez
Padilla
Pérez
Quintana
Segui
Torrent
Zapata
Zavalía

AUSENTES CON LICENCIA

Carril
Zuviria

EN COMISIÓN

Lavaisse

CON AVISO

Colodrero

En la ciudad de Santa Fe, á los veintinueve días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y abierta la sesión, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada y firmada.

Se leyó en seguida el dictamen de la comisión nombrada, sobre los pliegos presentados al soberano Congreso por los señores comisionados del gobierno nacional delegado, que consistían en dos minutas de contestación, cuyo tenor es como sigue:

«Al excelentísimo señor Director provisorio de la Confederación Argentina, brigadier general don Justo José de Urquiza.

«El soberano Congreso general constituyente ha recibido una nota de vuestra excelencia, datada en Santa Fe á 20 del actual mes de diciembre, pidiéndole autorización para usar sobre el hábito oficial, una medalla con el busto del *Redentor del mundo*, con que ha querido mostrar á vuestra excelencia su predilección el padre común de los fieles, su santidad Pío IX, actual pontífice reinante.

«El Congreso no tiene inconveniente para conceder á vuestra excelencia la autorización que le pide. Sientan bien sobre el pecho de un guerrero republicano las insignias de la fe, que da aliento á su corazón. Y á nadie cuadraría mejor el ostentar sobre las insignias de magistrado la efigie del Salvador, que á aquel cuyo ánimo generoso libertó á la nación argentina del reinado de la desigualdad y de la injusticia, ejercido por el más impío de los tiranos, con todos los medios que reprueba la santa doctrina del Evangelio.

«En nombre de la libertad de un pueblo, se ha extendido la fama de vuestra excelencia, hasta llegar al trono soberano del Pontífice; y al manifestar éste á vuestra excelencia su cariño y paternal benevolencia, ha demostrado con un hecho, que la cabeza del mundo católico simpatiza con las ideas de progreso social y de libertad civil bien entendida.

«El Congreso felicita á vuestra excelencia por el honor y la satisfacción que deben causarle las consoladoras y afectuosas demostraciones hechas á su benemérita persona por el sucesor de San Pedro. Y al acceder á la solicitud de vuestra excelencia, en los términos ya expresados, el Congreso general constituyente tiene la honra de saludarle con la más alta consideración.

»Dios guarde á su excelencia el señor Director provisorio muchos años.

Gutiérrez—Campillo—Bedoya.»

«Al excelentísimo gobierno delegado nacional.

«El Congreso general constituyente, en sesión de ayer, ha tenido la honra de recibir una comisión compuesta de personas altamente colocadas, trayendo por encargo la presentación de una nota del gobierno delegado y de varios objetos piadosos, regalados por su Santidad á su excelencia el general don Justo José de Urquiza.

«El Congreso ha oído á la comisión y se ha impuesto de la citada nota, que recomienda otra elevada á este cuerpo soberano por su excelencia el brigadier general don Justo José de Urquiza, solicitando permiso para llevar sobre el hábito oficial la efigie verdadera del Salvador del mundo, que es uno de los obsequios referidos.

«El Congreso no ha encontrado inconveniente para acceder á la solicitud justísima y cristiana de su excelencia, y así se lo hace saber en una comunicación sancionada con esta misma fecha y de la cual se adjunta una copia legalizada para conocimiento del excelentísimo gobierno delegado de la Confederación.

«Al dejar así contestada la nota del gobierno delegado al soberano Congreso, tiene la honra de saludarle con su mayor consideración.

«Dios guarde al excelentísimo delegado nacional muchos años.

Gutiérrez—Campillo—Bedoya»

Y puesta á discusión en lo general la primera minuta de contestación, y en seguida á votación, resultó unánimemente aprobada. Puesta á discusión en particular, y después de algunas pequeñas observaciones á uno de los párrafos, que no tuvieron resultado, se procedió á votar, resultando aprobados unánimemente los dos primeros párrafos, y los dos últimos, por una mayoría de doce contra tres.

Pasó del mismo modo á discusión y votación la segunda minuta de contestación, resultando uniformemente aprobada, tanto en lo general como en lo particular; con lo que se dió por terminada la sesión, á las diez y media de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCI DEL SEÑ R DERQUI

En Santa Fe, á 8 de Enero de 1854

SUMARIO: — Lectura de algunas comunicaciones en sesión secreta, las que pasaron á una comisión especial.

PRESENTES
Vicepresidente 1º
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martinez
Padilla
Quintana
Segui
Torrent
Zavalia
apata

En la ciudad de Santa Fe, á los ocho días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y abierta la sesión, no estando preparada el acta de la anterior, el señor *Presidente* manifestó, que se había convocado á una sesión secreta con el objeto de leer varias comunicaciones de la comisión enviada á las provincias del norte, que el gobierno delegado nacional había remitido en copia para que el soberano Congreso se impusiese, y recomendando que su lectura se hiciese en sesión secreta.

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Zuviria

SIN AVISO
Alvarez
Pérez

EN COMISIÓN
Lavaisse

Hecha la lectura de las referidas comunicaciones, el señor *Presidente* dispuso que pasasen á una comisión especial, compuesta de los señores Bedoya, Huergo y Padilla; levantándose en seguida la sesión á las diez de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 13 de Enero de 1854

SNMARIO: — Aprobación y lectura de las actas del 29 de diciembre y 8 de enero.—Recibo de una nota del ministerio del interior, acompañando en copias legalizadas el parte y comunicaciones que había recibido del gobierno de Córdoba, relativos á la batalla que tuvo lugar el 25 de diciembre entre las fuerzas del gobierno de Santiago del Estero y las del general Gutiérrez.

PRESENTES
Vicepresidente 1º
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martinez
Padilla
Quintana
Segui
Torrent
Zapata
Zavalia

En la ciudad de Santa Fe, á los trece días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al márgen, y leídas y aprobadas las actas de las sesiones del veintinueve de diciembre y ocho de enero, el señor *Presidente* manifestó, que se había convocado á sala con el objeto de dar conocimiento al soberano Congreso, de un oficio que se había recibido del ministerio nacional del interior, acompañando en copias legalizadas el parte y comunicaciones que había recibido del gobierno de Córdoba, relativas á la batalla que tuvo lugar el veinticinco de diciembre próximo pasado, entre las fuerzas del Gobierno de la provincia de Santiago del Estero y el general Gutiérrez; las que después de leídas pasaron á la comisión encargada de dictaminar sobre estos asuntos; levantándose en seguida la sesión á las diez y media de la noche.

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Zuviria

EN COMISIÓN
Lavaisse

SIN AVISO
Alvarez
Pérez

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQU

En Santa Fe, á 30 de Enero de 1854

SUMARIO: — Aprobación y lectura del acta de la sesión anterior—Lectura de un proyecto de resolución presentado por el señor Zavalía, en el que pedía al gobierno nacional noticia sobre los conocimientos que tuviera acerca de las elecciones en las provincias del norte, para proceder ó no al escrutinio de las actas existentes.

PRESENTES

Vicepresidente 1.º
Alvarez
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martinez
Padilla
Pérez
Quintana
Segui
Torrent
Zavalia
Zapata

CON LICENCIA

Carril
Zuviria

EN COMISIÓN

Lavaisse

En la ciudad de Santa Fe, á los treinta días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones, los señores diputados inscriptos al margen, y leída y aprobada el acta de la sesión anterior, el señor *Presidente* manifestó haber convocado á esta sesión á petición de los señores diputados, quienes designarían su objeto.

El señor *Zavalia* expuso entonces, que había puesto en manos del señor secretario un *proyecto de resolución*, que pedía al señor presidente se sirviese hacer leer, para que, imponiéndose de él el soberano Congreso, resolviese lo que estimase conveniente.

Fué leído el proyecto de resolución, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Hago moción para que se pase oficio al excelentísimo gobierno delegado nacional, pidiéndole noticia sobre el estado de las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, en las cuatro provincias del norte, para resolver si se ha de proceder al escrutinio de las actas remitidas al Congreso por todas las otras provincias.

Santa Fe, enero 30 de 1854.

Salustiano Zavalia.

Y después de suficientemente apoyada, fué puesta á discusión.

El señor *Gutiérrez* dice: Que aunque no recuerda si el reglamento exige que el autor de una moción la funde, desearía que el señor diputado autor de la presente la fundase.

El señor *Zavalía* expone: Que siendo ya tan conocido del soberano Congreso el espíritu de su moción, creyó que no necesitaba fundarla; que, sin embargo, ella se reduce á pedir al gobierno nacional delegado, informe sobre los conocimientos que tenga del estado de las elecciones en las provincias del norte, para que el soberano Congreso, en vista del informe del gobierno nacional, resuelva si conviene hacer ó no el escrutinio de las actas existentes, sin esperar por más tiempo las que faltan, en atención á los gravísimos perjuicios que á la nación irroga la demora de las que faltan.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra, se procedió á votar si se sancionaba ó no la moción presentada por el señor diputado por Tucumán, y resultó la afirmativa por diecisiete votos contra dos.

El señor *Zavalia*, como autor de la moción, propone entonces el modo cómo debía procederse en este asunto para evitar retardos, y dice que podía nombrarse desde luego una comisión, á la que pasase el informe del gobierno nacional, para que dictamine en vista de él, sin necesidad de ponerlo previamente en conocimiento del Congreso.

El señor *Delgado* se opone.

El señor *Zavalía* contesta á la negativa del señor diputado.

Y no haciéndose más uso de la palabra, el señor *Presidente* pone á discusión si se ha de nombrar ó no una comisión para que dictamine sobre los objetos de la moción, en vista del informe del gobierno nacional delegado.

El señor *Gorostiaga* dice: que la moción que se ha presentado y discutido, propiamente no es una moción, sino más bien una indicación. Que equivale á que se hubiese llamado á uno de los ministros y se le hubiese interpelado; que hecha la interpelación y en virtud de la respuesta que á ella se diere, recién vendría el caso de hacer la moción que se creyese conveniente.

Que por esto él votaría en contra.

Hecha la votación, resultó la negativa por 15 votos contra cuatro; levantándose después de esto la sesión, á las once de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDE CIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 4 de Febrero de 1854

SUMARIO: — Aprobación y lectura del acta anterior.—Recibo de una nota del ministerio del interior, en la que participaba al soberano Congreso la muerte del presbítero doctor don Benjamín Lavaisse, diputado por Santiago.—Nombramiento de una comisión en representación del Congreso, para la asistencia á los funerales del doctor Lavaisse.—Proyecto de resolución para enviarle una carta á la madre del doctor Lavaisse, á nombre de esta soberana corporación.—Lectura de otra nota del ministerio del interior, contestando á la que el soberano Congreso le dirigió con fecha 30.—Proyecto de resolución para hacer la elección de electores de presidente y vicepresidente el 1.º de noviembre, y el veinte la elección de estos magistrados.

PRESENTES

Vicepresidente 1.º
Alvarez
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Gutiérrez
Gorostiaga
Godoy
Huergo
Iriondo
Martinez
Padilla
Pérez
Quintana
Segui
Torrent
Zapata
Zavalia

AUSENTES CON LICENCIA

Carril
Zuviria

En la ciudad de Santa Fe, á los cuatro días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los señoresd iputados inscriptos al margen, el señor *Presidente* declaró abierta la sesión, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada y firmada.

En seguida se dió cuenta por secretaría, de haberse recibido una nota del ministerio del interior, adjuntando otra con que el gobierno nacional participaba al soberano Congreso la lamentable muerte del presbítero doctor don Benjamín J. Lavaisse, diputado por la provincia de Santiago del Estero y comisionado del gobierno cerca de las provincias del norte; y en copia legalizada, el decreto que con este motivo había expedido.

Hecha la lectura de estas piezas, el señor *Gorostiaga* pidió la palabra y dijo: que como se veía, el gobierno nacional se había adelantado en las resoluciones; que el soberano Congreso había pensado tomar su parte, respecto al muy sensible fallecimiento del honorable diputado por la provincia de Santiago del Estero, tan luego como le fuese oficialmente comunicado. Que después de esto, él quería proponer todavía dos medios: 1.º que el presidente del Congreso dirigiese á nombre de esta soberana corporación, una carta autógrafa de pésame á la señora madre del finado diputado de Santiago; y 2.º que una comisión compuesta de cuatro miembros y encabezada por el señor presidente, asistiese oficialmente, en representación del soberano Congreso, á las exequias fúnebres que iban á celebrarse en esta ciudad.

Apoyadas suficientemente ambas indicaciones, el señor diputado redactó los dos siguientes proyectos de resolución.

1.º Diríjase por el presidente del Congreso y en nombre de esta soberana corporación, una carta autógrafa de pésame á la señora doña María Isnardi de Lavaisse, madre del finado diputado doctor Lavaisse.

2.º Nómbrese una comisión compuesta de cuatro diputados y encabezada por el presidente del Congreso, para que en nombre de esta honorable corporación asista oficialmente á los funerales que habrán de hacerse en esta ciudad.

Puestas separadamente á discusión y votación, resultaron unánimemente aprobadas.

El señor *Presidente* nombró entonces, para formar la antedicha comisión, á los señores diputados Torrent, Quintana, Gorostiaga y Gutiérrez.

Se leyó en seguida otra nota del ministerio del interior, contestando á nombre del gobierno delegado nacional, á los puntos sobre los que el soberano Congreso, en nota del 30 del mes anterior, le había pedido le informara; después de lo cual, pasaron los señores diputados á un cuarto intermedio.

Vueltos los señores diputados á sus asientos, el señor *Zavalía* presentó el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

El Congreso general constituyente de la Confederación Argentina,

En vista del informe del gobierno, dado á 1.º del corriente, y

Considerando:

1.º Que en observancia del artículo 78 de la Constitución nacional, se pasó circular por el Director á todos los gobiernos de provincia, con fecha 22 de agosto, determinando el día 1.º de noviembre para hacer la elección popular de electores de presidente y vicepresidente de la República y del día 20 del mismo mes, para las elecciones de estos magistrados,

2.º Que todas las provincias confederadas han dado cumplimiento á dicha disposición, con excepción solamente de Santiago, Tucumán, Salta y Jujuy.

3.º Que habiendo fenecido en diciembre la guerra civil establecida entre Tucumán y Santiago, no quedó desde entonces obstáculo para que las citadas provincias procediesen al cumplimiento de la circular referida, constando, por otra parte, que sus gobiernos la recibieron, por las notas de contestación al Directorio.

4.º Que no debe ser indefinida la espera que se acuerde á las mencionadas provincias de Jujuy, Salta, Tucumán y Santiago, para que usen del derecho que les concede la Constitución en el nombramiento de los funcionarios primeros de la República, porque sería deferir á una ó alguna de las provincias un voto contra las prerrogativas de las demás, cuyos sufragios quedarían anulados por la sola voluntad de aquellas.

5.º Que la no concurrencia de alguna provincia al acto nacional de la elección de presidente y vicepresidente, en ausencia de causas que la imposibiliten, sólo puede estimarse como una resignación de ellas en el sufragio de la mayoría.

6.º Que por el artículo 62 de la Constitución, deben reunirse las cámaras legislativas el día 1.º de mayo; y debiendo anticiparse á este acto la convocatoria del ejecutivo constitucional, es urgente proceder á su instalación, atendido el tiempo que para lo primero demandan las distancias de algunas provincias,

DECRETA:

Artículo 1.º Se designa el día 15 de este mes de febrero para hacer el escrutinio de las actas de elecciones para presidente y vicepresidente de la República se que hayan remitido hasta entonces de las provincias, y para dar cumplimiento á los artículos 79 y siguientes del mismo capítulo de la Constitución.

Art. 2.º Comuníquese al gobierno delegado nacional.

Santa Fe, febrero 4 de 1854.

Salustiano Zavalía.

Hecha la lectura, pasó á una comisión compuesta de los señores Campillo, Huergo y Zapata.

Se dió cuenta también por secretaría de haberse expedido la comisión encargada de abrir dictamen sobre la nota del gobierno delegado nacional, de fecha 10 de diciembre, y las adjuntas á ella del gobierno y comisión electoral de la provincia de Catamarca, referente á la nueva elección de don Pedro Ferré para representarla en el Congreso. Leído el ditamen de la comisión, se reservó como cuestión de orden para la sesión siguiente, levantándose ésta á las diez y tres cuartos de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 6 de Febrero de 1854

SUMARIO: — Aprobación y lectura del acta anterior.—Lectura de la minuta de comunicación y aprobación en general y particular.—Aprobación de los tres primeros períodos y los siete siguientes. — Aviso del señor presidente de haber enviado la carta de pésame á la madre del señor Lavaisse.

PRESENTES

Vicepresidente 1º
Alvarez
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martinez
Padilla
Pérez
Quintana
Segui
Torrent
Zavalia
Zapata

AUSENTES CON LICENCIA

Carril
Zuviria

CON AVISO

Gorostiaga

En la ciudad de Santa Fe, á los seis días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor *Presidente* proclamó abierta la sesión y ordenó la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

El secretario dió cuenta de haberse expedido la comisión especial encargada de abrir dictamen sobre la moción hecha por el señor diputado Zavalía, referente al escrutunio de las actas electorales de presidente y vicepresidente de la Confederación, poniendo en sus manos las piezas que lo componían, á saber: un proyecto de decreto y una minuta de comunicación al gobierno nacional á él referente. Verificada su lectura, se señaló como cuestión de orden para la próxima sesión.

Se pasó, después de esto, á la orden del día, que la hacía la minuta de contestación á la nota del gobierno nacional delegado, de 10 del último diciembre referente á la solicitud del gobierno y comisión electoral de la provincia de Catamarca, para la reincorporación del brigadier don Pedro Ferré en el seno del soberano Congreso, presentada por la comisión especial encargada de dictaminar en este asunto, y cuyo tenor es como sigue:

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Santa Fe, febrero 4 de 1854.

Al excelentísimo gobierno nacional delegado.

El soberano Congreso general constituyente se ha instruído de la nota de vuestra excelencia, datada en el Paraná, á 10 del mes de diciembre, y de las del gobierno y comisión electoral de la provincia de Catamarca, que le pasa en copia; todas contraídas á solicitar de soberano Congreso, la reincorporación del brigadier don Pedro Ferré, en caso de que posible fuera.

Son para el Congreso nacional de grave peso los deseos que vuestra excelencia le manifiesta en apoyo de los del gobierno de la provincia de Catamarca, y se complacería de ver desaparecer los inconvenientes que le obstan para acogerlos de plano, pero ellos no están de pa. del Congreso. Allánelos quien los ha creado y motivado la resolución de 7 de octubre, y ninguno ofrecerá al soberano Congreso para recibir en su seno al brigadier don Pedro Ferré.

Siendo el Congreso la única autoridad creada por la nación para darle leyes, no le era permitido consentir á uno de sus miembros la pretensión de imponérselas, y de protestar contra sus actos, como si aquel solo miembro representase más que todo el cuerpo, como si fuese un guardián más caracterizado de los intereses comunes, y el único celoso y entendido entre los elegidos del pueblo.

Siendo responsable á la nación, no sólo por lo que hubiese hecho, sino por lo que hubiera dejado de hacer por salvarla, no podía, en momentos tan críticos, en que se jugaba *á vida ó muerte* consentir que un miembro se abrogase el derecho de trabar su marcha, designándole y limitándole los objetos de que debía ocuparse, de fallar sobre la extensión de sus poderes, y la inteligencia de las leyes que le sirven de base, y que, arreglando su posterior conducta oficial á su modo singular de entender, desacatase y contrariase, con dura insistencia, las resoluciones del cuerpo soberano, que debían ser su forzosa é indeclinable regla.

No podría funcionar con un diputado que contestando al Congreso el derecho de calificar los poderes de sus miembros, y haciéndose único juez é intérprete de los suyos, se decía alternativamente *hábil* ó inhábil para ocupar su puesto, y que, según el giro de los asuntos y el número de diputados presentes en sala, podía disolver la sesión, levantándose de su silla, pues tenía declarado que creía estar en buen derecho para obrar de esta manera, y después de declarado lo tenía puesto en obra.

Al tomar el Congreso la resolución de 7 de octubre, lo hizo con profundo sentimiento y sólo después de haber agotado los medios á su alcance para evitarlo; y lo hizo en la convicción de que, además de justa, era urgente y salvadora.

El Congreso estaba reducido á corto número, por hallarse en comisión algunos de sus miembros, y estaban todavía por crearse los recursos necesarios para la instalación de los poderes constitucionales y todo el mecanismo de la organización formulada en la carta. Sin estos recursos, la Constitución jurada no podía llegar á ser una realidad.

Era, pues, en estas críticas circunstancias, y cuando se trataba de asegurar la valiosa conquista del comercio exterior, haciendo una ley práctica de la República, la libre navegación de los ríos monopolizados en provecho de una sola provincia, que se oponían al Congreso aquellos tropiezos. Era en momentos en que los enemigos de nuestra organización habían elegido como el medio más seguro de frustrarla, ó la disolución del Congreso, ó cuando menos el entorpecimiento de las medidas sin las cuales era imposible elevar las teorías á realidad. Era cuando un hostil gobierno dominaba á Buenos Aires, y protestaba mostrando un despecho desgarrador, al observar nuestros seguros pasos, y cuando su prensa enfurecida nos revelaba que había traidores cerca de nosotros, que en relación con ella y con los disidentes de todas partes, secundaban sus planes, alentando su audacia al amparo de las hostilidades y garantías de la Constitución que detestaban, y de los sentimientos de indulgencia, generosidad y excesiva tolerancia que ella había excitado en sus sostenedores.

Por esta ligera reseña, vuestra excelencia estará de perfecto acuerdo en que la resolución de 7 de octubre, fué como queda dicho, no sólo justa y urgente sino también salvadora; no siendo fácil calcular hasta dónde hubieran retrocedido sin ella, los trabajos por la organización del país.

El brigadier don Pedro Ferré no ha dado al Congreso, hasta la fecha, noticia de haber recibido nuevos diplomas; pero vuestra excelencia puede estar seguro de que, si los presenta sin las pretensiones que motivaron la resolución de 7 de octubre, que quedará en todo caso subsistente, y manifestando su disposición á guardar los reglamentos del Congreso, no se opondrá el menor obstáculo á su incorporación.

Dios guarde á vuestra excelencia muchos años.

Huergo—Martinez—Bedoya.

Puesto á discusión en general, y en seguida á votación, fué unánimemente adoptada.

Puestos á discusión particular los tres primeros períodos, y no observándose nada sobre ellos, resultaron aprobados en la votación, por una mayoría de dieciséis contra uno. Puestos en discusión, del mismo modo, los cinco siguientes períodos, el señor *Segui* dijo: que sin hacer mucha insistencia, y sin quebrar el contexto de la nota, él pedía la supresión del último de los períodos que acababan de leerse, porque todo lo que tendiera á presentar al Congreso sin ningún género de afecciones, creía era más digno de esta soberana corporación; que en el período cuya supresión pedía, encontraba ciertas alusiones mortificantes, que, con razón ó sin ella, manifestaban pasión y exaltación; por lo que desearía que se quitasen.

El señor *Bedoya,* miembro de la comisión, respondió: que poco tendría que decir en contestación á la observación del honorable diputdo por Santa Fe; que el Congreso al dirigirse al gobierno nacional, contestando su nota de diez de diciembre último, no había tenido por objeto quejarse ni manifestarse resentido por nadie y de nadie; porque, ciertamente, habría sido indigno de él; que lo que había querido era justificarse, mostrando las circunstancias y la situación con que el Congreso había tomado la resolución de que se trataba, situación y circunstancias que para ser pintadas con exactitud, necesitaban manifestarse como estaban en el párrafo en cuestión.

No habiendo quien hiciese más observaciones, se procedió á votar sobre los cinco párrafos mencionados, resultando aprobados por quince votos contra dos.

Hecha la lectura de los dos últimos párrafos, puestos á discusión y en seguida á votación, fueron aprobados por dieciséis votos contra uno.

El señor *Presidente* dió cuenta, después de esto, de haber despachado ya la carta de pésame á la señora doña María Isnardi de Lavaisse, cumpliendo así la orden del soberano Congreso. Avisó también, que el señor diputado Gorostiaga se encontraba enfermo, y que en caso que por motivo de su enfermedad no pudiese formar parte de la comisión que debía representar al Congreso en los funerales, sería sustituído por el señor Campillo; con lo que se dió por terminada la sesión, á las once de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 7 de Febrero de 1854

SUMARIO:—Aprobación y lectura del acta anterior.—Expídese la comisión encargada para la publicación de las actas de las sesiones secretas de 21 y 22 de enero.—Designación del día 1.º de noviembre para las elecciones de electores de presidente y vicepresidente, y el 20 la elección de estos mismos—Lectura del proyecto de decreto.—Prolongación para el escrutinio de las actas.—Aprobación en general y particular sobre el proyecto en general.—Aprobación en general y particular del proyecto de decreto.

PRESENTES

Vicepresidente 1º Alvarez, Bedoya, Campillo, Colodrero, Delgado, Gutiérrez, Godoy, Huergo, Iriondo, Martinez, Padilla, Pérez, Quintana, Segui, Torrent, Zapata, Zavalia

AUSENTES CON LICENCIA

Carril, Zuviria

CON AVISO

Gorostiaga

En la ciudad de Santa Fe, á los siete días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y abierta la sesión con la lectura de la acta anterior, que fué aprobada, el secretario dió cuenta de haberse expedido la comisión especial encargada de dictaminar sobre si debían ó no publicarse las actas de las sesiones secretas de 21 y 22 de enero de 1853. Leído el dictamen, se reservó como cuestión de orden para la sesión siguiente, entrando á ocuparse de la de este día, que la hacía la minuta de comunicación y proyecto de decreto que sigue:

MINUTA DE COMUNICACIÓN

El soberano Congreso general constituyente.

En vista de las explicaciones contenidas en la nota de vuestra excelencia, fecha 1.º del corriente, sobre el estado de las elecciones de presidente y vicepresidente de la Confederación en las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán y Santiago, el soberano Congreso general constituyente ha sancionado, en sesión de esta fecha, el decreto que en copia legalizada se acompaña, fijando el día 15 del corriente para hacer el escrutinio de las actas electorales recibidas.

La Constitución previene que la elección de presidente y vicepresidente debe hacerse en un día señalado en todo el territorio de la Confederación, con el objeto de proteger la libertad del sufragio contra toda intriga ó influencia extraña, y hacer difícil, si no imposible, por la simultaneidad de este acto, toda coalición de los colegios electorales; si así no fuese, se acordaría á las provincias que retardasen este acto, el derecho de decidir con su voto la elección en favor de una minoría, conocido el voto de los demás; ó de poner un veto á la mayoría, absteniéndose de concurrir con su sufragio á las urnas electorales.

De acuerdo con estas prescripciones de la Constitución, el Director provisorio pasó circular á todas las provincias, señalando el día 1.º de noviembre del

año próximo pasado, para la elección de electores de presidente y vicepresidente, y el día 20 del mismo mes para la elección de estos magistrados. Todos los gobiernos de las provincias confederadas recibieron oportunamente, según el informe de vuestra excelencia, la circular mencionada, y á excepción de las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán y Santiago, dieron todas cumplimiento á esta disposición.

El Congreso deseaba que en la primera elección de las autoridades constitucionales todas las provincias argentinas hubieran concurrido con su voto, y ha aguardado cerca de tres meses la remisión de sus actas, juzgando que la guerra estallada entre Tucumán y Santiago hubiese podido interceptar la remisión de las actas de Salta y Jujuy, é impedir la elección de las primeras. Estos inconvenientes han desaparecido ya, y no pudiendo el Congreso retardar por más tiempo el escrutinio de las actas recibidas, sin grave perjuicio de los intereses nacionales, ha resuelto fijar el día 15 del presente para verificarlo.

La no concurrencia de algunas provincias al acto constitucional de la elección de presidente y vicepresidente, sólo puede ser interpretada como una deferencia de ellas al sufragio de las que la han hecho oportunamente. El Congreso, al guardar esa prudente espectativa, ha tenido en consideración las circunstancias anormales en que se ha hallado la República con motivo de la deplorable guerra civil entre Tucumán y Santiago; pero esa espectativa no puede prolongarse indefinidamente sin frustrar las legítimas esperanzas de la nación, de ver cuanto antes instaladas las autoridades nacionales y de que el país reciba de ellas el activo impulso administrativo que requiere.

Las cámaras legislativas deben reunirse el 1.º de mayo, según establece la Constitución, debiendo preceder la convocatoria del ejecutivo constitucional para este acto; y las largas distancias de algunas provincias á la capital, hacen urgente que se tome el tiempo necesario para hacer efectiva su instalación.

Todo lo que, de orden del soberano Congreso, tiene el infrascripto el honor de comunicar al excelentísimo gobierno nacional delegado, para su inteligencia y publicación.

Dios guarde al excelentísimo gobierno nacional delegado muchos años.

Sala de comisiones, febrero 6 de 1854.

Huergo—Zapata—Campillo.

PROYECTO DE DECRETO

El soberano Congreso general constituyente de la Confederación Argentina.

En vista del informe pedido al gobierno nacional delegado, sobre el estado de las elecciones de presidente y vicepresidente de la Confederación, en las provincias de Tucumán, Santiago, Salta y Jujuy,

DECRETA:

Artículo 1.º Se designa el día 15 del corriente mes de febrero para hacer el escrutinio de las actas de elecciones de presidente y vicepresidente de la Confederación.

Art. 2.º Comuníquese al gobierno nacional delegado, con la nota acordada.

Sala de comisiones, Santa Fe, febrero 6 de 1854.

Huergo—Zapata—Campillo.

Puesta á discusión en general la minuta de comunicación, el señor *Zavalia* tomó la palabra, y dijo:

Tuve el honor de presentar al soberano Congreso un proyecto de decreto fijando el día 15 del corriente para hacer el escrutinio de las actas de elecciones de presidente y vicepresidente de la República, y la comisión encargada de aconsejar sobre él, ha producido el dictamen que está en discusión. Ella ha adoptado mi pensamiento en el fondo, y aún muchas de las razones en que la apoyaba; sólo hemos diferido en la forma. La comisión acompaña la resolución con una nota al gobierno, en que explica todos los fundamentos de ella, en lugar de todos los considerados que yo propuse.

En este punto, no puedo conformarme con el dictamen, y me opondré, en la discusión, á su sanción.

¿Qué objeto tiene, señores, esa larga y prolija nota al gobierno? Si la resolución importara un precepto á cumplirse por los pueblos ó el gobierno mismo, ya lo entiendo; pero cuando es reducida á reglar los procedimientos del Congreso mismo, en que ninguna participación tiene el ejecutivo, ¿á qué viene ese oficio detallado y extenso, en que aparece el cuerpo soberano afanado por excusar su conducta? La comisión ha sentido, lo mismo que yo, la necesidad de motivar la sanción del Congreso.

En efecto, el caso es delicado. No por la parte del derecho, no: habiendo sido legítimamente convocadas todas las provincias al acto nacional de la elección de los altos magistrados de la República, el silencio de algunas de ellas no puede estimarse sino como una resignación en el sufragio de la mayoría. De lo contrario, se acordaría un veto en favor de la que quisiera anular por sola su voluntad los derechos de todas las otras. No está aquí la dificultad, sino que no debemos dejar, no digo un fundamento sólido, pero ni aún pretexto y asidero á los anarquistas que, dentro y fuera de las provincias confederadas, no cesan de combatir el orden establecido. No debemos dejar que achaque vicios de nulidad á la elección del primer magistrado, que es el eje de la máquina constitucional. De aquí la necesidad de fundar el procedimiento del Congreso; pero no en una nota al ejecutivo, en una nota como la propuesta por la comisión, en la que se trasluce el conato de satisfacción, nota que es propia para dirigirse del mandatario al mandante, sino dirigiendo la palabra al pueblo argentino, ó mejor dicho, á la razón pública, como sucedía en los considerandos que tuve el honor de proponer.

Por otra parte, si se ha de consignar en este caso la regla que las autoridades venideras de la Confederación han de seguir en casos semejantes, estableciendo para ello las razones de la ley, éstas no han de colocarse en la correspondencia oficial del Congreso con el gobierno, sino en el cuerpo de la sanción, donde cumple consignarlas en forma de considerandos. Por estas razones negaré mi voto al dictamen de la comisión.

El señor *Zapata*, miembro informante de la comisión, contestó: Voy á satisfacer al señor diputado por Tucumán, sobre las razones que ha tenido la comisión para presentar al soberano Congreso su dictamen en la forma que lo ha hecho; digo en la forma, porque en el fondo, ella ha acogido, con corta diferencia, la moción del señor diputado.

El soberano Congreso tiene muchísimas razones en qué fundar la medida que aconseja de fijar ya el día para el escrutinio, y optando entre consignarlas en considerandos de esta resolución ó en una nota oficial dirigida al gobierno nacional delegado, ha preferido esto último. Entre esas razones, hay muchas relativas á los intereses generales del país, á los motivos especiales que han hecho que el Congreso postergue hasta ahora el escrutinio y á los que ahora le deciden á poner término á esa espera. La forma de considerandos, cuyos períodos por su laconismo y redondez no admiten la explanación de todas estas razones de cuyo conocimiento el Congreso no quiere privar á la nación en una materia tan grave, ha sido desechada y preferida la de una nota oficial, que se presta mejor á la hilación y unión de todas las ideas que se quieren consignar.

Otras razones hay de un carácter diferente, pues versan sobre derecho constitucional, sobre el espíritu del artículo de la Constitución, que prefija un solo día para hacer en la República las elecciones de presidente y vicepresidente; principio que debe quedar claramente fijado, para que sirva de regla en las elecciones sucesivas. Las razones en que esta disposición constitucional se funda son muchas, y si fueran á consignarse todas en la ley, sería preciso hacer, por preámbulo de esta resolución, un comentario del artículo de la Constitución, resultando así un documento impropio é informe; todo esto aparte del peligro que hay en dar una ó más de las razones de la ley en la ley misma, dando así lugar á interpretaciones violentas, toda vez que falten en un caso dado la razón ó razones expre-

samente consignadas en ella. Entre tanto, las principales razones están expresadas en la minuta de comunicación propuesta, sin que ofrezca inconveniente ninguno la omisión de las demás, desde que la resolución aparece independiente de aquélla, y neta y sencilla como debe ser.

Por otra parte, no se trata en la fijación de un día para el escrutinio, de una medida exclusiva del soberano Congreso, en toda la extensión de la palabra, porque éste ha sancionado ya la Constitución y leyes orgánicas; sino de una medida práctica que tiende á poner término al período constituyente, y abrir ya, para la nación, la era constitucional; y nada más propio que dirigirse al gobierno nacional delegado, al dictarla, manifestándole las razones que para ello se han tenido en vista, y haciéndole el órgano para que llegue al conocimiento de la nación por medio de la publicidad que se ha de dar á esta nota.

Este proceder es muy natural. No fijando la Constitución de mayo el día para esta primera elección, el Congreso se dirigió, cuando lo creyó oportuno, al Director provisorio, para que la provocase. El Director provisorio, en obedecimiento de la voluntad del soberano Congreso, dirigió su circular á los gobiernos de provincia, para que se hiciese, fijando día, y nos lo comunicó así. Desde entonces hemos estado esperando y recibiendo las actas electorales, prolongando esta espera por el estado de guerra entre Santiago y Tucumán, que debía haber impedido la elección en estas provincias y podido embarazar las remisiones de las actas electorales de Salta y Jujuy. Cuando ha visto que ese inconveniente había desaparecido, al paso que las necesidades é intereses más vitales del país reclamaban ya urgentemente la instalación de las primeras autoridades constitucionales, de las que ha de recibir el impulso administrativo que necesita, ha tratado de poner término á esa espera. Para proceder con más acierto, ha pedido al ejecutivo antecedentes y datos sobre el estado de las elecciones en aquellas provincias. En vista de ellos, es que va á resolver el soberano Congreso. ¿Qué extraño es, pues, que al comunicarle su resolución, le comunique también algunas de las muchas razones que tiene para dictarla? En esto no hay nada que se parezca á *conato de satisfacer al ejecutivo*, como lo cree el señor diputado por Tucumán. El Congreso se dirige á un poder hermano y colaborador en la obra de poner en práctica la Constitución, haciéndolo como antes he dicho, el órgano para la publicidad de las razones que motivan esta medida, mientras llega el día en que, en el manifiesto que hemos acordado, dirigir á la nación, las comunique más directamente á ésta al diseñar este rasgo especial de nuestra situación política. Procedemos, en fin, obrando así, en conformidad con el objeto principal de la delegación hecha por el Director provisorio en sus tres ministros, cual era dictar, de común acuerdo entre ambos poderes, todas las medidas prácticas conducentes á hacer efectivo el orden constitucional.

El señor *Zavalia* tomó la palabra, y dijo: El señor diputado, miembro informante de la comisión, ha hecho muchos argumentos en defensa del dictamen: difícilmente podré recordarlos todos, pero no omitiré los principales. Seguiré un orden inverso al que llevó el señor diputado.

El miembro informante ha repetido los considerandos de mi proyecto: primero, porque el reglamento interior del Congreso prohibe motivar las leyes. Pero si esto es así, yo me permitiré preguntar al señor diputado: ¿cómo es que él mismo hizo aquellos tan buenos considerandos en el asunto del señor Ferré? En aquella sesión á nadie se le ocurrió, y menos al señor diputado, que fuera vedado poner considerandos al principio de una ley, y yo no sé cómo el señor diputado ha podido olvidarlo tan pronto, y menos cómo podría explicar su proceder de entonces. Yo lo sacaré de este embarazo.

Lo que dispone el reglamento, es que en el mismo texto de la parte dispositiva no se intercale la razón del precepto, por ejemplo: «El Congreso Constituyente ha sancionado la siguiente ley: Artículo 4.º Por cuanto mañana es día de fiesta, todo el mundo oirá misa». Esto es lo que prohibe el reglamento. Pero de esto á los considerandos, va mucha diferencia.

Dice en segundo lugar: que las razones expuestas en la minuta de comunicación, no podrían redactarse en la forma de considerandos. Y á fe que no esperaba esta dificultad en boca del señor diputado, cuya capacidad conozco. Los mismos señores de la comisión, y cualquiera de los demás miembros del Congreso, habrían redactado aquellos fundamentos en la estructura de considerandos.

Dice en tercer lugar: que si las razones de la resolución se consignaran en los considerandos, se dejarían precedentes de doctrina, que en lo sucesivo servirían á falsas interpretaciones en casos semejantes. Al contestar á este argumento, no sé qué rumbo tomar, porque el señor diputado ha sostenido tesis contradictorias. Primero dijo, en defensa de la minuta de comunicación, que era necesaria para que constasen los motivos que habían animado al Congreso para tomar esta resolución, y para que forme una jurisprudencia que rija en el porvenir. Pero después ha dicho que los considerando son malos, por cuanto dejarían establecida dicha jurisprudencia. Esta es una palmaria contradicción.

Me bastaría ella para refutar al señor diputado; pero añadiré algo más. La comisión ha reconocido la conveniencia de establecer una doctrina que rija en lo sucesivo: prueba de ello es el esmero con que ha consignado todas las razones del caso, en la minuta de comunicación.

En efecto: yo me siento del mismo parecer. Pero no es en la correspondencia epistolar del Congreso donde ha de buscarse esa jurisprudencia, sino en el catálogo de sus leyes. He ahí la razón por qué yo había propuesto los considerandos de mi proyecto, explicativos de los fundamentos de la sanción.

No insistiré más. He evitado siempre quitar su tiempo al soberano Congreso, por hacer triunfar mis ideas; no teniendo otro objeto que el de cumplir mi deber y que él tome en este asunto el mejor camino.

Tomó la palabra el señor *Zapata*, y dijo:

El señor diputado por Tucumán ha hecho alusión á una redacción personal mía, en otro asunto, y quiero satisfacerlo sobre la ninguna aplicación que este recuerdo tiene al caso; su objeción nace, sin duda, de no recordar la diferencia que yo he establecido entre las dos especies de razones que figuraban como fundamentos de la resolución de que se trata. El caso de la destitución del señor Ferré, era un caso especial, y los fundamentos de la resolución que se tomó eran también exclusivamente aplicables al individuo y hecho de que se trataba Yo, sólo he dicho que las razones generales y particulares que motivaron la espera de las actas electorales de algunas de las provincias del norte, y las que nos decidían á poner término á esa espera, se prestaban más á ser consignadas en la nota, que en los considerandos de la resolución. Pero en cuanto á aquella en que se funda el artículo constitucional, que fija un solo día para las elecciones, el motivo que indiqué para que no se consignaran en el decreto de que se trata, fué muy distinto; pues se refería al inconveniente de dar lugar á violentas interpretaciones de ese artículo en las aplicaciones sucesivas que como disposición permanente debe tener en cada elección constitucional que se haga. No hay, pues, la contradicción que el señor diputado por Tucumán cree distinguir entre las distintas razones que muy ligeramente expliqué al soberano Congreso, en apoyo del dictamen de la comisión.

En seguida se puso á votación, si se consideraba ó no el punto suficientemente discutido, y resultando la afirmativa por unanimidad, se procedió á votar si se admitía ó no el proyecto en general, en la forma presentada, y resultó adoptado por una mayoría de once votos contra siete. Por igual mayoría fué adoptado en la votación particular, pasando en seguida á un cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos, se puso á discusión en general el proyecto de decreto, y después de algunas observaciones hechas por el señor *Gutiérrez* respecto al preámbulo del proyecto de decreto,

contestadas por el miembro informante, se puso á votación en general, y fué adoptado por una mayoría de quince votos contra dos. Puesto á discusión particular y en seguida á votación el primero y el segundo artículo del decreto, fueron aprobados por igual mayoría de votos; dándose con esto por terminada la sesión.

SANTIAGO DERQUI
Presidente

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 11 de Febrero de 1854

SUMARIO.—Aprobación y lectura del acta anterior.—Decreto para la publicación de las actas de las sesiones secretas de veintiuno y veintidós de enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Lectura y aprobación del dictamen de la comisión sobre el tratado celebrado entre los ministros plenipotenciarios de este gobierno y el encargado de negocios de Estados Unidos.—Aprobación del dictamen de la comisión encargada de aconsejar al soberano Congreso sobre los pronunciamientos de algunas provincias.—Igual resultado obtuvo el dictamen de la comisión especial sobre los documentos relativos á la guerra estallada entre Tucumán y Santiago.—Elección de un nuevo secretario.

PRESENTES
Vicepresidente 1º
Alvarez
Bedoya
Campillo
Delgado
Godoy
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martinez
Padilla
Quintana
Segui
Torrent
Zapata
Zavalia

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Zuviria

CON AVISO
Colodrero
Gorostiaga
Pérez

En la ciudad de Santa Fe, á los once días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor *Presidente* proclamó abierta la sesión, ordenando la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

En seguida se pasó á la orden del día, que la formaba el dictamen de la comisión especial encargada de dictaminar si debían ó no publicarse las actas de las sesiones secretas de veintiuno y veintidós de enero de mil ochocientos cincuenta y tres, y que presentaba el siguiente proyecto de resolución:

Artículo único—Publíquense las actas de las sesiones secretas de veintiuno y veintidós de enero del año próximo pasado de mil ochocientos cincuenta y tres.

Sala de comisiones, en Santa Fe, á siete de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Padilla—Pérez—Martinez.

Puesto á discusión, y en seguida á votación este proyecto, tanto en lo general como en lo particular, fué aprobado por unanimidad.

Se dió cuenta también por secretaría de haberse expedido la comisión especial nombrada para dictaminar sobre el tratado de amistad, comercio y navegación celebrado el 27 de julio del año anterior, entre los ministros plenipotenciarios y el encargado de negocios del de los Estados Unidos.

Hízose la lectura del dictamen, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Resérvese el tratado de amistad, comercio y navegación, celebrado el 27 de julio del año anterior, entre los ministros plenipotenciarios del gobierno de la Confederación Argentina y el ministro plenipotenciario y encargado de negocios del gobierno de los Estados Unidos, á la aprobación de las cámaras legislativas.

Sala de comisiones, en Santa Fe, á diez de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Huergo—Zavalia—Pérez.

Y puesto á discusión y votación general y particular, resultó aprobado por unanimidad.

Se leyó también el dictamen de la comisión especial encargada de aconsejar al soberano Congreso sobre los pronunciamientos de algunas provincias, en contestación á la circular de 24 de julio de 1853, pasada por su excelencia el señor Director, desde San José, y que era reducido al siguiente proyecto de resolución:

«Archívense».

Sala de comisiones, en Santa Fe, á diez de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Huergo—Gorostiaga—Padilla.

Puesto á discusión y votación general y particular, fué adoptado por unanimidad.

Se leyó, últimamente, el dictamen de la comisión especial, sobre los documentos relativos á la guerra estallada entre las provincias de Tucumán y Santiago, y las notas del gobierno nacional delegado, dando cuenta de las medidas que había adoptado para terminarla, y que es como sigue:

«Archívense».

Sala de comisiones, en Santa Fe, febrero diez de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Huergo—Bedoya—Padilla.

Puesto tambien á discusión y votación, tanto en lo general como en lo particular, obtuvo igual resultado que los anteriores, pasando en seguida los señores diputados á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos, se procedió al nombramiento un nuevo secretario, para proceder á hacer el escrutinio de las actas de elecciones de presidente y vicepresidente de la República, y resultó electo el señor diputado Campillo, por una mayoría de once votos contra cuatro que tuvo el señor Huergo; dándose con esto por terminada la sesión, á las diez y tres cuartos de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 18 de Febrero de 1854

SUMARIO:—Aprobación y lectura del acta anterior.—Recibo de una nota del señor ministro del interior, junto con la sanción de la legislatura de la provincia de Mendoza.—Dictamen de la comisión dando cuenta de las elecciones verificadas en las provincias de Salta y Jujuy.—Lectura y aprobación sobre el proyecto de decreto de resolución.

PRESENTES,
Vicepresidente 1º
Alvarez
Bedoya
Campillo
Calodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martinez
Padilla
Pérez
Quintana
Segui
Torrent
Zapata
Zavalia

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Zuviria

En la ciudad de Santa Fe, á los dieciocho días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que fué aprobada, el secretario dió cuenta de haberse recibido una nota del señor ministro del interior, con que adjuntaba la sanción de la legislatura de la provincia de Mendoza, en contestación á la circular del excelentísimo Director provisorio, fecha 24 de julio del año anterior, la que se mandó archivar.

En seguida se pasó á la orden del día, que la formaba el siguiente dictamen de la comisión especial nombrada para aconsejar sobre la nota del gobierno delegado nacional, de 11 del presente, en que daba conocimiento de haberse verificado las elecciones de presidente vicepresidente, en las provincias de Salta y Jujuy.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

El soberano Congreso general constituyente,

DECRETA:

Artículo único.—En cumplimiento de lo dispuesto en sanción de 7 del corriente, hágase el escrutinio de las actas electorales de presidente y vicepresidente de la Confederación, designándose al efecto el día 20 del mismo.

Sala de comisiones, en Santa Fe, á dieciocho de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Zapata—Huergo—Campillo.

Puesto á discusión en general, y en seguida á votación, fué adoptado por unanimidad. Puesto á discusión en particular, el señor *Gorostiaga* pidió la palabra y dijo: Que sentía no poder deferir á la opinión de los señores miembros de la comisión, pero que el asunto de que se trataba era, á su juicio, muy grave; el puesto que cada uno ocupaba, de grande responsabilidad, y en el que tenía que proceder cada diputado según su con-

ciencia. Que desde que el soberano Congreso tuvo conocimiento, por informe del gobierno nacional delegado, de haberse verificado las elecciones de presidente y vicepresidente de la Confederación en las provincias de Salta y Jujuy, debía haberlas esperado; desde que el Congreso había hecho tantos sacrificios ya, bien podía hacer este último. Que la situación de la Confederación era delicada y crítica; que había que luchar con muchísimos inconvenientes, mucho más desde que no se contaba con la importante provincia de Buenos Aires, y sí con su resistencia y tenaz oposición. Que los poderes nacionales que iban á establecerse, tenían que durar, según la Constitución, un largo período de tiempo, y que Buenos Aires le había de disputar palmo á palmo su autoridad. Que sería de desearse, como decía muy bien el soberano Congreso, que el voto de todas las provincias hubiese concurrido; pero ya que esto no era posible, él desearía que el Congreso fuese paciente y tuviese la virtud de la espera, respecto de las elecciones que se habían hecho y estaban para llegar. Que por lo que acababa de exponer, él votaría en contra del proyecto de la comisión.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra, se procedió á votar si se sancionaba ó no el decreto en discusión, y resultó la afirmativa por mayoría.

Después de esto, el señor *Presidente* consultó al soberano Congreso sobre cuál de los modos conocidos de sorteo debería usarse para el de los cuatro escrutadores que debían acompañar á los secretarios á hacer el escrutinio de las actas; y habiéndosele dejado á su arbitrio usar el que mejor le pareciera, se dió con esto por terminada la sesión.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 21 de Enero de 1853

(SESIÓN SECRETA)

SUMARIO:—Aprobación y lectura del acta anterior —Lectura de un oficio del señor ministro del Director comunicando su arribo á esta ciudad con el objeto de dar algunos informes acerca de la guerra civil en Buenos Aires.—Interpelación del señor ministro, sobre si tenía ó no autorización el Director para mediar y si era posible la mediación, según el deseo del Congreso y la República.—Autorización por el soberano Congreso al Director provisorio, para la terminación de la guerra civil en la provincia de Buenos Aires.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Huergo
Gorostiaga
Gutiérrez
Lavaisse
Leiva
Martinez
Padilla
Quintana
Segui
Torrent
Villada
Zenteno

En la ciudad de Santa Fé, á los veintiún días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, en sesión secreta, el señor *Presidente* proclamó abierta la sesión; se leyó y se aprocó el acta de la anterior: se dió cuenta de haber entrado en secretaría un oficio del señor ministro del Director, que se leyó, en el que avisaba al señor presidente su arribo á esta ciudad, en cumplimiento de la resolución adoptada por el soberano Congreso para escuchar sus informes en la presente sesión. En esta virtud, se invitó al señor ministro para que pasara á la sala del Congreso, lo que verificó, ocupando su asiento correspondiente. En seguida, el señor *Presidente* se dirigió á la comisión encargada de informar sobre el proyecto que hacía la orden del día, para que solicitase del señor ministro los datos y conocimientos que juzgase necesarios para ilustrar su juicio.

El señor *Martinez*, presidente de dicha comisión, pidió ilustración sobre los puntos siguientes: 1.º sobre la situación actual de la guerra civil en la provincia de Buenos Aires; 2.º sobre la conducta observada por el señor Director á este respecto; y 3.º sobre los elementos con que podía contar para ponerle término.

El señor *Ministro* dijo: á lo primero, que no tenía datos oficiales sobre el particular; pero que, refiriéndose á los hechos notorios y á cartas confidenciales dirigidas á él y al Director, por el coronel Lagos y otras personas particulares, la guerra horrorosa que allí se había encendido, amagaba la paz de la Confederación. Que había sido inútil, para apagarla, la mediación del cuerpo diplomático, que había sido desechada por el gobierno de la plaza, hasta con desdén y desprecio, causando con esto grave disgusto á los extranjeros. Que en esta virtud, había puesto sobre la rada de Buenos Aires fuerzas navales, dos buques de guerra ingleses, y había sido llamado el comodoro norteamericano; que habían bajado tropas para defender las propiedades de sus nacionales, que no se consideraban seguros; deduciendo de estos hechos la complicación que podía ofrecer á la República esta intervención extran-

jera. A lo segundo, que la conducta del Director era la misma que se propuso en septiembre, abandonando aquella provincia á sus propios destinos, á consecuencia del movimiento del 11. Que hacía notar al Congreso dos fases de esta cuestión, á saber: de principios y de hechos; que con respecto á lo primero, había creído conveniente una completa abstracción; pero con respecto á lo segundo, aunque no había dado paso alguno de ingerencia, juzgaba que no convenía continuar esta política de prescindencia, abandonando á las eventualidades de aquella lucha, intereses tan caros á la nación y á su futuro bienestar. Y por fin, contestando al tercer punto de la interpelación que se le había hecho, que contaba el Director con todos los elementos de la Confederación, porque todas las provincias, sin excepción de una sola le habían ofrecido expontáneamente todos sus recursos de que podían disponer, por lo que los juzgaba á disposición del señor Director.

El señor diputado *Martínez* hizo entonces moción para que el Congreso se declarase en comisión para la resolución de este negocio, y habiendo sido suficientemente apoyada, la puso el señor *Presidente* á discusión.

El señor *Villada* propuso que se agregase á esta proposición, la de que las sesiones fuesen diarias; cuya indicación fué igualmente apoyada por los señores *Leiva* y *Lavaisse*.

El señor *Seguí* se adhiere á este pensamiento, agregando: que las sesiones fuesen diarias hasta la conclusión del debate del proyecto presentado y sus consecuencias.

Entonces el señor *Presidente* puso á votación la siguiente proposición: Si se declara ó no el Congreso en comisión, conforme á la moción del señor Martínez; y después de haber explicado brevemente la importancia de esta proposición, resultó aprobada por mayoría.

El señor *Lavaisse* manifestó en seguida su conformidad á la adición propuesta por el señor Seguí, á la indicación del señor Villada.

El señor *Huergo* pidió que la discusión de ella fuese aplazada para el fin de la sesión presente, porque podía ser inútil, y evitar la terminación de este asunto en la presente noche; y después de varias observaciones que á este respecto hicieron los señores *Leiva*, *Seguí* y *Lavaisse*, se puso á votación la proposición siguiente, redactada por el señor Villada: «Se constituye ó no el Congreso en sesiones diarias hasta la terminación del asunto que sirve de orden del día», y resultó la afirmativa por mayoría de votos.

Puso entonces, el señor *Presidente* á discusión el proyecto presentado por el señor Leiva en las sesiones anteriores. Tomó la palabra el señor *Seguí*, después de la lectura del proyecto, y dijo: Que votaría en contra, á pesar de estar de acuerdo con su espíritu, tendencia y objeto, explicando esta aparente contradicción en la consecuencia que el Congreso debía guardar en sus anteriores resoluciones; que había sido rechazado el proyecto presentado por el señor diputado Gondra, que, á su juicio, era en substancia lo mismo que el que actualmente se discutía; que las razones de su resolución se encontraban en el informe de la comisión que sostuvo su repulsa, en la falta de neutralidad por parte del Congreso mediador, y por las animosidades, insultos y calumnias que le había dirigido una de las partes beligerantes. Que estas razones las encontraba, obrando con mejor fuerza, en el caso de una mediación interpuesta por el Director, por ser éste tan interesado como el Congreso en los resultados de la lucha, y atacado con mayor ojeriza en todos sus actos públicos; que los insultos al Congreso eran una consecuencia del odio al Director, por considerar á aquél como una emanación de la política de éste. Que en ambos casos se presentaba la misma dificultad para ofrecer bases aceptables de mediación; porque ni el Congreso ni el Director podrían prescindir de sus respectivas autoridades como creaciones del acuerdo de San Nicolas, á que debían su existencia; porque era este el punto principal y el motivo de la guerra actual en Buenos Aires. Y por fin, que si el proyecto en discusión era rechazado, como lo esperaba, propondría otro á la resolución del soberano Congreso, que obviando los inconvenientes aducidos, evitase también las complicaciones de una intervención extranjera, y sin excluir de la mediación pacífica el recurso de las armas.

El señor *Campillo* dijo: Que, para salvar los escrúpulos de inconsecuencia que había manifestado el señor diputado preopinante, no debían confundirse las razones del informe de la comisión, sobre el proyecto rechazado á que se aludía, con las que habían decidido el ánimo del Congreso á su repulsa, porque recordaba que habiendo pedido algunos señores diputados la base práctica de las instrucciones que debía dar el Congreso á la misión de su seno, y no habiendo obtenido de los defensores de aquel proyecto contestación ninguna, fué terminada su discusión por esta causa é inmediatamente rechazado.

Que aún sin estas consideraciones encontraba notables puntos de diferencia entre una misión confiada á los diputados del Congreso, y la que el Director podía encargar á otras personas de su confianza, más aceptables á los partidos beligerantes, no debiendo olvidarse que muchas veces dependía de las personas el éxito feliz de una negociación. Que, por tanto, estaría por el proyecto en general, sin excluír las modificaciones que la luz de la discusión le aconsejase en el debate de los artículos en particular.

El señor *Leiva* dijo: Que no había esperado las observaciones hechas por su honorable colega el señor Seguí; que el proyecto rechazado y el que se discutía sólo se parecían en el fondo, porque ambos procuraban la paz; que el primero había fracasado por falta de base; que ocupando en esa sesión la presidencia, y estando en oposición al proyecto que se discutía, concibió la idea del que había tenido el honor de presentar á la resolución del soberano Congreso; que en el primero era éste el mediador, desconocido y nulo en el concepto del gobierno de Buenos Aires, y que aunque también lo fuese la autoridad del Director, nunca podría olvidar aquella ciudad, que debía su salvación y libertad á los generosos esfuerzos del general Urquiza, quien había restituído á sus hogares á los hombres de esa revolución; que por estos motivos se había conquistado las simpatías generales en todas partes; que la santidad de los principios que había proclamado le había rodeado de un prestigio y poder moral, á propósito á crear un poder físico respetable, que unido á sus valiosas relaciones en el interior y exterior, garantían su mediación de todo desaire y enojo, porque no querrían irritar el poder del Director.

Que no creía oportuna la alternativa de la mediación de paz con la amenaza de guerra, porque sería humillar á los partidos beligerantes. Que el Congreso, al proveer la primera, por una mediación, se reservaría para preparar los elementos de guerra, para el caso de una negativa, y que por esto se había limitado á proponer por ahora, sólo la mediación pacífica; que no debían reputarse materialmente dispuestos y prontos los recursos de que había hablado el señor ministro en su informe; que algunas provincias dispuestas á ofrecer al Director todos sus hijos, no podrían quizá preparar veinte hombres, y sostenerlos en la lucha.

El señor *Gorostiaga* interpeló al señor ministro: primero, sobre si el Director se creía con suficiente autorización para mediar; segundo, sobre si era posible la mediación conforme al deseo del Congreso y de la República, es decir, con ajuste á los pactos nacionales; y tercero, sobre si la repulsa de esta mediación pacífica infería agravios que dieran derechos á una intervención armada.

El señor *Ministro* contestó á lo primero: No haber duda que le asistía la facultad de mediar, porque este era un derecho reconocido aún á las naciones extrañas. Con respecto á lo segundo, que como no eran conocidos los resultados que podía traer esta mediación, no podía dar una solución categórica al problema, pero que no serían desfavorables ni al Director ni al Congreso, en su juicio particular, porque les darían una posición alta y respetable, porque las autoridades nacionales no debían mostrarse indiferentes á una guerra desastrosa, en la que su intervención era aconsejada hasta por la presencia de las naciones extranjeras. Que había una cuestión de principios y otra de hechos; que en la cesación de la guerra había probabilidad,

á juicio particular, por la interposición del Directorio y el Congreso; que á éste se traería la resolución de la cuestión de principios; que lo que importaba era poner término á la efusión de sangre, trayendo la situación al caso en que se hallaba al tiempo de la instalación del Congreso; que si, contra sus esperanzas, no era eficaz la mediación pacífica, tendría lugar la oportunidad de una intervención armada al solo efecto de la cesación de la guerra; que con respecto á lo tercero, creía haber dicho lo bastante en lo que había expuesto, para satisfacer al señor diputado é inclinar al Congreso á que llamase á sí la solución de estas cuestiones. Que el proyecto le parecía bien, porque le sugería al Director los medios pacíficos y de acción. Que las amenazas las creía inconducentes al fin propuesto.

El señor *Leiva* explicó en el mismo sentido las palabras de su proyecto, de *traer las cuestiones civiles á una solución pacífica.*

El señor *Gorostiaga* dijo: Que después de las explicaciones que había escuchado, votaría en contra del proyecto, porque la mediación pacífica no tendría efecto; porque la cesación de la guerra en Buenos Aires era imposible, sin la resolución previa de la cuestión de principios que la había producido. Que el Congreso sabía que el coronel Lagos quería que su gobierno reconociese el acuerdo de San Nicolás, el Congreso y el Directorio, exigiendo el envío de los diputados de aquella provincia al seno del Congreso, y que el gobierno de la plaza rechazaba estas bases; que el actual ministro de ese gobierno, doctor don Lorenzo Torres, cuando fué comisionado por la plaza para arreglos pacíficos, dijo: que, según sus instrucciones, se ahogaría en sangre antes que aceptar dichas bases; que por consiguiente, no siendo éstas, no había bases racionales de arreglo pacífico; que era público que habían marchado fuerzas de infantería en apoyo del coronel Lagos, que al mismo objeto había salido el vapor correo; que estos hechos públicos eran inconciliables con una misión de paz, por lo que estaría en contra del proyecto. Pero que pedía se leyera por el señor secretario un borrador de otro proyecto que aún no presentaba al Congreso, pero que pedía su lectura, porque ella explicaría aún mejor su pensamiento sobre los medios que debía adoptar el Congreso; y se leyó el siguiente:

El Congreso general constituyente de la Confederación Argentina ha acordado y decreta:

Artículo 1.º Se autoriza al señor Director provisorio para poner término á los males de la guerra civil en la provincia de Buenos Aires y obtener el asentimiento de ésta á los pactos nacionales relativos á la organización de la República, reemplazando al efecto la voz y el poder de la nación, de conformidad con las atribuciones que le confiere el acuerdo de 31 de mayo de 1852.

Art. 2.º Se recomienda la realización de lo dispuesto en el artículo 1.º precedente, con la brevedad y la urgencia requerida por la importancia del objeto, por el encarnizamiento de la lucha que devora á la provincia de Buenos Aires.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

J. Gorostiaga.

Continuó recordando la guerra interior y la disidencia entre los partidos, acerca de su adhesión á los pactos nacionales, haciendo notar dos motivos de interés para el Congreso: la cesación de la guerra y el concurso de aquella provincia con sus diputados, á la formación de nuestra carta constitucional. Que para lograr estos saludables fines, juzgaba necesaria una autorización formal de la nación, para que, con su voz y su poder, marchase el Director en conformidad al acuerdo de San Nicolás, del que podía creerse inhibido por la prescindencia que hizo con motivo de los sucesos de septiembre; que á este objeto juzgaba oportuna la autorización, aunque sin ella la hubiese.

El señor *Ministro* dijo: Que el Director no se inhibió; que había prescindido de su primer pensamiento, por las razones ya enunciadas; que el Congreso había aprobado su conducta, y que, después de esto, sería preciso una ley para intervenir.

El señor *Gorostiaga* replicó: Que no quería cargar responsabilidad al Director por aquel acto, que él como el Congreso habían aprobado; pero que el Congreso no había tomado, al hacerlo, una resolución especial que derogase las disposiciones del acuerdo de San Nicolás, en virtud de las cuales no está aún inhibido de intervenir.

El señor *Segui* dijo: Que hablaría por última vez; que no hacían fuerza las razones de su digno colega el señor Leiva. Insistió en que eran las mismas las razones del proyecto rechazado y del discutido; que el poder moral y físico eran igual en el Congreso y el Director; que no comprendía una mediación pacífica con el ejército; que los términos de esta mediación despopularizarían al Director; que éste no podría autorizar su desconocimiento, y que, por fin, no se presentaban bases que fuesen admisibles. Que uno y otro gozaban de las mismas simpatías; que el Congreso y el general Urquiza tenían igual parte en los elogios y sarcasmos, y que al Congreso aún lo creía más favorecido á estos respectos. Que la personalidad de las comisiones en nada influía, sino la autoridad que enviaba la misión, y la naturaleza de ella; que menos recelo inspiraría la misión del Congreso que la del Director; que él deseaba la terminación de la lucha, de hecho, dejando el triunfo de la cuestión de principios, á la paz; que, en tal concepto, votaría por el proyecto con modificaciones; pero que no concebía la mediación de paz con preparativos de guerra. Que aunque nadie podía mediar siendo desconocido, podía, sin embargo, ir á sustraer á esa provincia de influencias extranjeras.

El señor *Gutiérrez* dijo: que el acuerdo del 31 de mayo de 1852 no era una duda para la República ni las autoridades creadas por él; que su espíritu revelaba la previsión de los patriotas que habían concurrido á su formación, porque estaban versados en nuestra historia: que ellos habían previsto el caso actual, y habían dejado en aquel acuerdo una autorización para su remedio.

Que las palabras de prescindencia escapadas al general Urquiza entonces, no debían aplicarse ahora, porque habiendo cambiado la situación política, cambiaban también las palabras, rotas por los hechos.

Que cuando el movimiento de septiembre, el pueblo de Buenos Aires, su sala, los jefes que lo encabezaban, todo daba los visos de un alzamiento en masa y espontáneo, que no podría juzgarse tan peligroso, abandonado á sus propios destinos; pero que ahora era otra cosa muy diferente, porque una parte muy importante de esa provincia quiere unirse á la nación; que el coronel Lagos, jefe del movimiento, reconocía la autoridad del Director; que ansiaba por la paz y por el envío de los diputados de esa provincia al presente Congreso. Que el Director debía cooperar y ayudar á los que estaban en el mismo sentido, los intereses de que era guardián. Explicó después las situaciones del Congreso en el sentido que lo había hecho el preopinante, si fuese aceptado. Que el proyecto tenía un pensamiento que se traslucía y debía estar en la letra y en su espíritu, tenía que caer en la intervención armada, tarde ó temprano: la fuerza para obtener la paz. Que el Director había ya tomado medidas bélicas en este sentido, y que el Congreso no debía cargar con un cargo, por no ser franco y explícito. Que autorizase al Director para todo y no para misiones de paz, que recargaría sus atenciones y las del Congreso, por la necesidad de dar cuenta, á cada momento, de los progresos é inconvenientes de la misión. Que la guerra civil en Buenos Aires lo era en toda la República, en su corazón; porque el incendio de la guerra, un hombre, una palabra, lo propagaba. Y finalmente, que no había por qué preocuparse contra los extranjeros por las fuerzas que bajaban á tierra; que esas fuerzas iban en protección de fortunas que había formado la industria y el trabajo, no ganadas al juego de la bolsa; y que por estas razones, apoyaría el proyecto del señor Gorostiaga.

El señor *Leiva* dijo: Que el proyecto se limitaba á la mediación pacífica, porque sólo la paz era su objeto; que el acuerdo de San Nicolás había dado más autoridad, sin duda; pero que el Director había prescindido de esto en favor de la paz y por la cuestión de principios;

(aquí hubo una ligera interrupción por el señor *Gorostiaga,* por aclarar el presente punto), y continuó el señor *Leiva:* que los principios fueron los de la revolución del 11 de septiembre, pero que después cambiaron; que ahora se quería la paz para resolver en ella cuestiones de integridad territorial, etc; que la suposición de una suspensión de hostilidades, mientras se hacia el nombramiento de autoridades, y discutir después el acuerdo y otros negocios, no era imposible; que el coronel Lagos había hecho estas proposiciones y que aunque habían sido desechadas, no es una prueba de que siempre lo serían, porque no siempre está en toda su fuerza la exaltación de los partidos, como lo demuestra diariamente la experiencia; que, por fin, la falta de imparcialidad no sería inconveniente insuperable para un avenimiento, como se veía con frecuencia; que aún á la cabeza de un ejército, se podían hacer convenciones en los momentos antes de una batalla; por consiguiente, las consideraciones aducidas no obraban en contra del proyecto.

El señor *Ministro* expresó: Que no quería que se estampase en la presente acta, que él temía la intervención extranjera por que bajasen fuerzas los que las tenían, en protección de sus propiedades; que lo que él no quería era que ellos se adelantasen á nosotros en este asunto. Que aceptaba como una de nuestras más imperiosas necesidades, la de mantener nuestras amistosas relaciones con todo el mundo. Que insistía en que la solución de las cuestiones de principios se librase al Congreso, protestando su adhesión al acuerdo, como la base de su política.

El señor *Leiva* hizo una explicación semejante, sobre lo relativo á fuerzas extranjeras, agregando: Que las simpatías del general Urquiza entre ellas, por la franqueza y liberalidad de sus principios políticos, era una fundada esperanza para que algunos de esos extranjeros reconocidos ayudase á los felices resultados de la mediación, en lo que señalaba otra razón de diferencia, favorable á su proyecto. Que también en él se hacía oir la voz y el poder de la nación. Que quería antes la razón, que las armas. Y por fin, hacía notar al Congreso que no sería la mejor muestra de las intenciones pacíficas que lo animaban, el que fuesen rechazados sucesivamente tres proyectos de paz, para admitirse uno de intervención armada. Que para una intervención armada sería necesario un ejército que no estaba preparado, y que para la misión de paz no se necesitaban otros preparativos que las probabilidades de un buen éxito, que ya había manifestado.

En este estado, propuso el señor *Presidente* se pasase á un cuarto intermedio, dejando la continuación de este asunto para segunda hora, quedando el señor Gorostiaga con la palabra, y así se acordó.

Vueltos los señores diputados á la sala de sesiones, dió cuenta el señor *Presidente* de haberse retirado el señor Delgado, por indisposición.

El señor *Gorostiaga* manifestó las diferencias entre el proyecto discutido y el que él había hecho leer: que la autorización que aquél acordaba era limitada á una mediación pacífica, mientras que el otro acordaba facultades más extensas; que por él se tomaría la voz y el poder de la República; que tenía grande influencia en Buenos Aires; que el mejor modo de lograrse una mediación pacífica era el conocimiento de la fuerza que vendría luego á apoyarla, donde encontraba su más legítima aplicación al proverbio: *si vis pacem para bellum;* que, por fin, la mediación de paz era inconciliable con la conducta que había observado el Director en el envío de fuerzas, vapores y subsidios en favor de los sitiadores; que por todo esto votaría en contra de este proyecto, como había votado contra el anterior, por las mismas razones.

El señor *Seguí* dijo: Que, consecuente con su promesa de presentar un proyecto en reemplazo del que se discutía, pedía se hiciese leer por el señor secretario el que había presentado con este fin; que pedía su lectura en los mismos términos y bajo la misma condición que se había concedido al que presentó el señor Gorostiaga, y como una explicación de su pensamiento.

Se mandó leer el referido proyecto, y es como sigue:

El soberano Congreso general constituyente ha acordado y decreta:

Artículo 1.º Se autoriza al Director provisorio, para que empleando todos los medios que su patriotismo y prudencia le sugieran, sin excluir los de la fuerza armada, restablezca la paz pública en la provincia de Buenos Aires.

Art. 2.º Se declara que en el ejercicio de la autorización contenida en el artículo anterior, el Director provisorio de la Confederación habrá adquirido un título más á la gratitud nacional.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Seguí.

Continuó en seguida explanando la autorización con el proyecto formulado, y manifestó que podía ser aplicado á todos los medios que pudiese emplearse útilmente, como por ejemplo, á contraer un empréstito para obtener los recursos necesarios.

El señor *Leiva* dijo: Que el nuevo proyecto era parte del que se discutía y de su alocución primera; que el suyo no hablaba de fuerza armada sino de solución pacífica, porque semejante intervención era imposible por falta de recursos.

Que la sangre derramada era tanta, que no debía decretarla el Congreso en su primera resolución; que no debían ir juntas las ideas de paz y guerra, porque no estaba el Director preparado para hacerla, y que para prepararse le faltaban recursos. Que la negociación de un empréstito podía hacerse aunque no se hablase de guerra. Que sería muy funesto que se pensara que el Congreso tenía pensamientos de guerra, porque se exaltaría el sentimiento provincial de Buenos Aires, y se dispondría á todo trance de desgracias, antes que á una amistosa reconciliación; que la gloria del Congreso se cifraba en que se lograse una mediación de paz.

El señor *Lavaisse* interpeló al señor ministro, sobre si la prescindencia del Director en estos asuntos era efecto de creerse inhibido, ó sin la autorización que le confería el acuerdo de San Nicolás, contenida en el artículo 14, que refirió en substancia.

El señor *Ministro* contestó: Que el Director no se creía exceptuado de sus obligaciones contenidas en el acuerdo; que circunstancias especiales le aconsejaron su prescindencia. Juzgó al principio que la revolución de septiembre era un motín militar y corrió á sofocarla; pero que conociendo después que era un levantamiento en masa, que provocaba una cuestión de principios en que estaba comprometida su administración, y en circunstancias de estar para instalarse el Congreso general constituyente, juzgó que ante él debía someter el juicio de su conducta pública; que la aprobación de ella había modificado el acuerdo, puesto que al Congreso le incumbía la iniciativa de lo que debiera hacerse con estos casos; que por consiguiente, el Director no se consideraba exceptuado; pero que el Congreso debía tomar parte. Y concluyó preguntando á los señores diputados si la detención del vapor de guerra «Merced» se reputaba una declaración de guerra.

El señor *Lavaisse* continuó entonces que si el Director no se creía inhibido, se ajustara á las prescripciones del acuerdo; que no quería medidas flojas sino enérgicas; por cuya razón votaría por aquel de los proyectos que reuna mejor estas circunstancias.

El señor *Huergo* interpeló al ministro si tenía elementos de fuerza armada para un caso de repulsa.

El señor *Ministro* contestó que los de la Confedeación, aunque no preparados.

El señor *Huergo* continuó: Que había hecho esa pregunta, porque estaba en la persuasión de que el poder moral del Director no sería bastante para la conclusión de la guerra.

El señor *Leiva* dijo: Que los recursos de la Confederación estaban á disposición del Director; pero que, según sus conocimientos, los gobernadores de las provincias no podrían hacerlos efectivos; que le constaba que los de Entre Ríos y Santa Fe se habían agotado ya, por cuyo motivo, si era admitido su proyecto, se ocuparía luego el Congreso de la negociación de un empréstito. Que la falta de recursos hacía irrealizable toda idea que no fuese una mediación pacífica, y que si ésta se rechazaba, se expon-

dría á una guerra encarnizada y sin término.

En este estado, propuso el señor *Presidente,* por ser avanzada la hora, se suspendiera la sesión para continuarla el día siguiente.

Algunos señores diputados contestaron que se continuase.

El señor *Leiva* dijo que se continuaría por una hora más.

El señor *Seguí* pidió que se declarase el punto suficientemente discutido, y habiendo sido bastantemente apoyada esta moción, se puso á votación, y resultó aprobada por afirmativa general. En seguida se puso á votación la proposición siguiente: se aprueba ó no en general el proyecto en discusión, y resultó la votación empatada; se repitió segunda vez con igual resultado y habiéndose puesto á votación por tercera, fué rechazado por mayoría de sufragios, con lo que se levantó la sesión, siendo las doce de la noche.

Rúbrica del señor presidente.

Juan del Campillo,
Diputado secretario.

Está conforme.

Laspiur.
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRÉ

En Santa Fe, á 22 de Enero de 1853

SESIÓN SECRETA

SUMARIO:—Lectura de un proyecto de ley entrado en secretaría donde se autoriza al Director para poner término á la guerra en Buenos Aires.—Aprobación en general y particular del proyecto en cuestión.—Discusión y aprobación del 1.º y 2.º artículo de dicho proyecto.

PRESENTES
Vicepresidente 2.º
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Martínez
Padilla
Pérez
Seguí
Torrent
Villada
Zenteno

En la ciudad de Santa Fé, á los veintidós días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, ocupando la silla presidencial el vicepresidente 2.º, manifestó la indisposición del señor presidente y ausencia del vicepresidente 1.º, y que el objeto de la presente sesión extraordinaria lo explicarían los diputados que la habían solicitado. Que el señor Quintana había dado aviso de no asistir por hallarse indispuesto; y propuso á la sala, si la sesión sería secreta, porque creía que fuese para tratar sobre el mismo asunto, en el fondo, que se había tratado en la sesión anterior, y así se acordó. Hizo presente el secretario, que no estaba redactada el acta de la sesión anterior por falta de tiempo; se resolvió, no obstante, se continuase; y se mandó leer un proyecto de ley entrado en secretaría, cuyo tenor es como sigue:

El Congreso general constituyente de la Confederación Argentina, ha acordado y decreta:

Artículo 1.º Se autoriza al Director provisorio de la Confederación, para que empleando todas las medidas que su prudencia y acendrado patriotismo le sugieran, haga cesar la guerra en la provincia de Buenos Aires, y obtenga el libre asentimiento de ésta al pacto nacional de 31 de mayo de 1852.

Art. 2.º Se recomienda la realización de lo dispuesto en el precedente artículo, con la brevedad y urgencia que demanda la actual situación de Buenos Aires.

Art. 3.º Comuníquese al Director provisorio.

Gorostiaga.—Seguí.

Tomó la palabra el señor *Gorostiaga,* y dijo: Que cuando habló en la sesión de anoche, había prometido presentar un proyecto, si era rechazado el que entonces se discutía; que, como había sucedido este caso, él y su colega el señor Seguí que había hecho igual promesa, habían uniformado su pensamiento en el proyecto que habían tenido el honor de presentar y que acababa de leerse; que ambos habían encontrado insuficiencia en el que fué rechazado, y que para fundar las ventajas del nuevamente propuesto, no era preciso recordar la conveniencia de la terminación de la guerra y de obtener la libre concurrencia de la provincia de Buenos Aires á la organización nacional. Que el Congreso y toda la República desean vivamente que cese

la situación penosa de aquella provincia, y que mucho se había dicho en este sentido en las discusiones anteriores, para no extenderse más sobre el particular; que en el proyecto presentado se trata de la cesación de la guerra y libre ascenso de la provincia de Buenos Aires, á los pactos nacionales; que las facultades concedidas en éste al Director no eran limitadas en los rechazados, á una mediación pacífica. Que eran las mismas contenidas en el acuerdo, aún sus expresiones textuales, confiando á su prudencia y patriotismo la pacificación, ya por intervenciones amistosas, ya por las armas. Que en el artículo 2.º se recomendaba la pronta realización de este pensamiento, porque tal era el interés vital del Congreso en presencia de la lamentable situación de Buenos Aires; que era preciso terminar para que concurriesen con las demás provincias á la sanción de la carta constitucional de la República. Y concluye pidiendo que, si el proyecto era suficientemente apoyado, pedía también que fuese considerado sobre tablas, declarándose el Congreso en comisión para ello; todo lo que fué bastantemente apoyado y resuelto afirmativamente. Habiéndose en seguida puesto á discusión el proyecto en general, tomó la palabra el señor *Colodrero*, y dijo: que ávido como el que más para adherirse al proyecto en discusión por sus tendencias á la pacificación, adoptaría el proyecto, á pesar de que habían sido rechazados los anteriores. Que la paz era un don inapreciable del cielo para la Confederación; que los diputados debían duplicar su conato para alcanzarla en proporción de las dificultades que se lo estorbaran. Que las facultades concedidas en las anteriores al diputado, no habían obtenido la aquiescencia de su voto por inadecuadas, salvando el respeto que debía al patriotismo y luces de sus autores; que las que trataban de concederse en el presente, no pasaban de un buen deseo, pero que en sí eran nada, porque el artículo 14 del acuerdo citado concedía al Director las mismas; que nada había de especial en las propuestas, por la razón ya enunciada, que no estuviese ratificado por las legislaturas provinciales; que si algo significaba la autorización propuesta, nada era; que había en el proyecto una vaguedad que consistía en dar todo sin determinar cosa alguna; que convenía fuese bien marcada la facultad concedida al Director, para que pudiera ejercerla con acierto. Que juzgaba que el Director habría hecho lo posible en la esfera de su prudencia y patriotismo; que quizá se hallaba en obscuridad y que los diputados debían estimular su ingenio en busca de un resorte que iluminase sus consejos. Que, fiel á estos principios, él se consideraba en esta misma necesidad, y que puesto que todos los proyectos no lo habían alcanzado, él ofrecía un pensamiento que le había ocurrido, en la pretensión de arrastrar la opinión de sus colegas. Que el Congreso quería la paz y odiaba la sangre, y que si en una guerra lenta pero prolongada, se derramaban arrobas de sangre, quizás se derramarían quintales en la pretensión de terminarla en un día. Que se había dicho que el coronel Lagos reconocía al Congreso, al Director, y pretendía el envío de diputados; que estas exigencias en los suyos le inducían á proponer como un buen expediente, se autorizase á algún individuo de plena confianza á los sitiadores, que les persuadiera; que puesto que reconocen las autoridades nacionales, levantasen el sitio, ocupasen el puesto que les aconsejasen sus conocimientos estratégicos, manteniéndose á la defensiva, abandonando la ciudad, reuniéndose en asamblea, nombrando electores, fundando instituciones y un gobierno propio, y enviando, por fin, sus diputados al Congreso. Que en este pensamiento no había sangre; que vendrían aquí sus diputados; que la parte del sud de aquella provincia seguiría su ejemplo, quedando la ciudad de Buenos Aires aislada y entregada á sus propios consejos. Que en este caso, el Congreso aumentaría su personal, haría un arreglo pacífico y se formaría la Constitución de la República. Que este sería el mejor y más eficaz medio para obligar á aquella ciudad á adherirse á nuestros pactos, llegando de este modo, sin los inconvenientes de una guerra, á lo establecido por el Congreso general constituyente del año 25.

Que si este pensamiento no era admitido, podía concurrir á adelantar la opinión del Congreso; que en caso saliesen á perseguirse unas y otras fuerzas, el Director protegería las que estuviesen de nuestra parte. Que en el deseo de evitar la guerra, proponía autorización al Director para esto, pudiendo negociar empréstitos, y reunir fuerzas para robustecer las de Lagos; y que por mucho que este asedio obligue á Buenos Aires, jamás podría hacerle inculpaciones al Congreso. Que esto podría verificarse por un acuerdo ó por otra idea de algún señor diputado; pero que, si no era aceptado su pensamiento, no dejaría por eso de votar en favor del proyecto.

El señor *Lavaisse* observó: Que la á interpelación que dirigió al señor ministro en la sesión anterior, sobre la prescindencia aparente del Director, se le contestó que este asunto había quedado librado á la iniciativa y resolución del Congreso, sin desconocerse que subsistía la autorización conferida al Directorio por el acuerdo de San Nicolás; que éste había sido rechazado por Buenos Aires, y que el Congreso debería suplir con su autorización aquella falta de asentimiento; que, por consiguiente, no era redundante la autorización propuesta, aún estando subsistente la del acuerdo. Que más sangre se derramaría en la prescindencia de estos asuntos, que adoptando la resolución del proyecto, sobre lo cual juzgaba que el señor diputado preopinante había ajustado mal su cuenta.

El señor *Gorostiaga* dijo: Que á pesar del respeto que tributaba al señor diputado por Corrientes, y del placer con que había oído su discurso, insistía en que no era innecesaria la autorización que contenía el proyecto en discusión; que tampoco eran vagos sus términos; que en la extensión de ellos podría creerse comprendida la prosecución del pensamiento del señor Rivadavia, á que había aludido el señor diputado, como una solución de la cuestión jefe, para la Constitución de la República. Que estaba también comprendido el uso del crédito y la creación de todo género de recursos. Que la nueva autorización al Director no era innecesaria, porque el acuerdo que había dado iguales facultades, no era una ley en Buenos Aires, donde había sido rechazado como constaba al Congreso. Que, no siendo aquella provincia parte contratante, podría dudarse quizá, si le obligaban sus disposiciones, por lo que creía oportuna la autorización especial. Que el Congreso sabía la disposición que adoptó el Director, de dejar á la provincia de Buenos Aires dueña de sus destinos, con motivo de la revolución de septiembre, reservando al Congreso la resolución de este asunto; por lo que no creía de más la ratificación de unas facultades de que había rehusado hacer uso por hechos posteriores; por consiguiente, el Congreso no obraría inútilmente autorizándolo de nuevo. Que, los términos no eran vagos sino bien determinados, á la cesación de la guerra y á la concurrencia de esa provincia á la organización de la República, lo que estaba bien marcado en el proyecto. Que haciendo uso de la autorización propuesta, podría adoptarse el pensamiento del señor diputado por Corrientes; y que no siendo el Congreso una comisión ejecutiva, no debía dar esos consejos, limitándose á la sanción de la ley, y dejando su ejecución al Director. Que no era prudente tratar de empréstitos sin saber á fondo la falta de recursos, en lo que al Director correspondía la iniciativa, y al Congreso tomarle en consideración.

El señor *Colodrero* repitió: Que no estaba en oposición al fondo del proyecto, porque deseaba la paz; que juzgaba innecesaria una autorización que ya habían ratificado todas las provincias y sus legislaturas. Que si no podía aplicarse á Buenos Aires la disposición del acuerdo en que no tenía parte, tampoco podría aplicarse la ley del presente Congreso, por la misma razón. Que, si el proyecto sancionado podía servir de estímulo al Director, no era una condición sino un recuerdo: y que tal vez no hiciera uso ni de uno ni de otro, si estaban en oposición á su política. Que no encontraba opuesto á las reglas parlamentarias el que por un acuerdo ó una nota se adoptase el pensamiento que había propuesto. Que para que el Congreso fuese juez de estas cuestiones, debía ser reco-

nocido, y no lo era por la provincia de Buenos Aires.

El señor *Seguí* dijo: Que tres puntos capitales abrazaba el discurso del señor diputado por Corrientes: 1.º la inutilidad de una nueva autorización; 2.º la incapacidad para producir resultados, y 3.º el nuevo expediente propuesto. Que los dos primeros estaban suficientemente contestados, pero añadía que el derrame lento de sangre de una lucha prolongada era mil veces más abundante, que el de la más sangrienta batalla; ofreciendo el sitio de Montevideo como una elocuente ilustración de su aserto. Que el remedio propuesto era impracticable, porque no se necesitaban grandes conocimientos de soldado, para concebir que una retirada, en las circunstancias presentes, sería una derrota que pondría á toda la Confederación sobre las armas. Que las razones del presente proyecto eran las que habían obrado en el ánimo del Congreso para rechazar el del señor diputado Leiva, de lo que deducía que debía de ser aprobado. Que lo que encontraba más digno de considerarse, era lo que se había expuesto sobre la *autorización* ya acordada por el acuerdo de San Nicolás; que no se opondría á que esa palabra fuese sustituída por la de *recomendación*, para evitar que la prensa de Buenos Aires dedujese de esta redundancia que ni el Congreso tenía conciencia de la validez de aquel pacto, puesto que juzgaba necesario ratificarlo. Por lo demás, que deseaba medidas enérgicas, porque, á su juicio, la tiranía de Rosas era preferible á aquella situación, porque era mejor el goce de la paz limitada á una cuarta parte de la libertad del hombre, que el degüello diario que en aquella ciudad se sufrió. Que era preciso atarles las manos para que no se matasen, sin temor de atacar la libertad con este paso, como era debido estorbar por la fuerza la muerte de un hombre, sin que este procedimiento se hubiese reputado jamás un ataque á su libertad. Que por esto propondría se dijese: *Se recomienda al Director provisorio de la Confederación, para que empleando, etc.*, pero que tampoco insistiría en defender esta modificación.

El señor diputado *Pérez (fray Manuel)*, dijo: Que habría estado conforme con la autorización ó recomendación para la terminación de la guerra, si las explicaciones que hubiese oído no le hubiesen revelado en ellas un pensamiento de guerra, al que no podía concurrir ni por su genio ni por su carácter. Que la invasión á Entre Ríos había dado al general Urquiza el derecho de represalia para llevar la guerra á Buenos Aires, como gobernador de la provincia invadida; que, haciéndolo en esta forma, relevaría al Congreso de una declaración de guerra, lo que juzgaba preferible. Que encontraba además implicancia en hacer la guerra para obtener una adhesión libre de la provincia de Buenos Aires.

El señor *Seguí* contestó á la primera observación, que el Director podía tomar la parte que quisiera por Entre Ríos; que no debía olvidarse que por el tratado del año 31, y aún por el acuerdo de San Nicolás, podía exigir la cooperación de todos los pueblos para hacer la guerra. Que como gobernador de Entre Ríos y como Director tenía este derecho, y no podrían los otros pueblos excusarse de concurrir, sin faltar á su fidelidad á los pactos nacionales. Que en esta ocasión era la representación soberana de la nación la que debía declarar el *casus belli*. Que en esta ocasión, por lo menos, haría el Congreso de un consejo de estado, que justificase al Director, é hiciese á la nación solidaria de sus actos. Con respecto á la 2.ª observación, dijo: que se hablaba de emplear medidas, no para obligar á la fuerza á votar, sino para restablecer por la fuerza la paz, de la que debíamos esperar la libertad y espontánea adhesión al pacto de 31 de mayo, pero jamás quería el Congreso que el uso prudente de tal autorización le trajese á su seno los diputados de aquella provincia llenos de prisiones.

El señor *Lavaisse* agregó: que no sería una declaración de guerra contra la provincia de Buenos Aires, desde que una considerable porción de ella estaba por la nacionalidad; que sería una intervención armada en protección de ese principio.

En este estado, el señor *Gutiérrez* hizo moción para que se declarase el punto suficientemente discutido, que fué apoyada, y al ponerse en votación, el señor *Zenteno* obtuvo la palabra, pidió la lectura del proyecto, y dijo: Que estaría siempre por la paz; que cuanto se perdía en la actual guerra, lo perdía la nación; que era forzoso ahorrar la sangre, por cuyo motivo rehusaría su voto por las armas. Que, aunque estuvo por el proyecto del señor diputado Gondra, habría estado en contra de sus detalles. Que sería de parecer que el Director tocase antes todos los resortes de la paz, que esta era su opinión, en conformidad con las obligaciones que le imponía su carácter de sacerdote.

El señor *Villada* dijo: Que había tomado la palabra para manifestar solamente, su conformidad al proyecto, y hacer presente al diputado preopinante que los miembros de la soberana representación nacional, mientras ocupaban su asiento, debían prescindir de todo carácter y circunstancia que no estuviese en armonía con su misión política.

El señor *Zenteno* replicó: Que los cánones de la Iglesia eran la regla de su conducta, y que ellos en ningún caso le permitían prescindir de su carácter de eclesiástico.

El señor *Lavaisse* dijo: que como había de votar en favor del proyecto presentado, con todas sus consecuencias, é investía el mismo carácter sacerdotal que el señor diputado preopinante; que como éste acababa de manifestar que no estaría por el proyecto en la parte que comprendiese una intervención armada ó una declaración directa de guerra, por inhibirle los sagrados cánones, se encontraba en el caso de explicarse. Que estaba seguro que el señor diputado había dado una interpretación falsa á esos cánones, que, como muy bien había observado el señor diputado por Córdoba, prescindían de los casos como el presente, en que el eclesiástico se hallase ocupando un asiento en un cuerpo deliberante, á donde lo había colocado el solo carácter de representante de la nación.

Que esos cánones sólo tenían su aplicación en el caso de que como particulares tuviesen que fallar en causas de sangre, en la dirección ó declaración de una guerra. Que si así no fuese, no deberían jamás ocupar estos asientos en contradicción á la práctica constantemente observada en la República y en otras naciones de América y Europa; que recordaba, entre otros, al señor Gorriti, cuya memoria no se podía evocar sin veneración y respeto, tanto por sus luces y virtudes cuanto por los servicios que había prestado á su patria aquel patriota é ilustrado sacerdote. Que nunca estuvo atrás en la ciencia del derecho público eclesiástico; que sin embargo, como diputado de la nación, en el Congreso del año 25 había sido solidario del Congreso en la declaración de guerra contra el imperio del Brasil y uno de los más ardientes sostenedores de la fundación del ejército nacional que marchó á contener los desmanes del imperio.

El señor *Zenteno* replicó: Que él tampoco se consideraba escaso en el conocimiento de las materias canónicas en relación con su estado eclesiástico; que *factum non probat jus*, y que, siendo la ley general en su expresión, queda á su conciencia la explicación del caso presente.

Los señores *Gutiérrez* y *Huergo* pidieron que el señor diputado por Catamarca fuese llamado á la cuestión. Pidieron en seguida que se declarase el punto por suficientemente discutido, lo que, siendo bastantemente apoyado y puesto á votación, resultó afirmativa por unanimidad. Se puso en seguida á votación el proyecto en general, y fué aprobado por mayoría.

Se puso á discusión el artículo 1.º, y el señor *Zenteno* dijo: que por las observaciones que había oído al señor Seguí, votaría por el artículo con la enmienda que este señor había propuesto en esta forma: se *recomienda*, etc., y que el señor Seguí repitió su solicitud.

El señor *Gorostiaga* dijo: que había ya manifestado las dudas que podrían ocurrir sobre la autorización del Director para la provincia de Buenos Aires, donde no se había aceptado el acuerdo; que éste sólo era aplicable á las provincias que lo habían declarado como su ley fundamental y no á la de Buenos Aires, librada á sus destinos; quedando al Congreso constituyente la decisión de la cuestión; que en esto fundaba la necesidad de una autorización; que la palabra

recomendación importaría una reconvención que no consideraba justa ni oportuna.

El señor *Segui* repuso: Que no había querido sostener la enmienda ni la sostendría; pero que, cuando la había propuesto, quería hacer ver las razones que tenía para fundarla. Que donde no se podía invocar el acuerdo por falta de reconocimiento, no podía ser invocada la autoridad del Congreso como emanada de aquél; que no era un agravio al Director recomendarle el cumplimiento de un deber, cuando recién hoy diría el Congreso si era ó no deber del Director, que le había sometido al juicio de sus actos y esperaba la adopción de las medidas que el Congreso adoptare, pudiendo impartir sus órdenes al Director. Que si este estaba autorizado con ratificaciones de las legislaturas provinciales, era inútil autorizarlo de nuevo, y concluyó asegurando que no insistiría en la enmienda.

El señor *Gorostiaga* siente el disentimiento de su colega, y observa: Que la aplicación del acuerdo á Buenos Aires, importaba saber si trece provincias pueden intervenir en los negocios de la disidente, para el cumplimiento de sus pactos; que si en esta duda sería juez el Director ó el Congreso; que aquél lo había sometido á éste, quien debía dirimirla; pero que, supuesta la duda, era más segura la autorización.

El señor *Gutiérrez:* Que había votado por el proyecto, en la persuasión de que no se mudaría una sola de sus palabras; que el cambio propuesto era substancial; que convenía una autorización, porque la enmienda, aunque no sería una amarga reconvención, sería, por lo menos, el recuerdo de un deber olvidado; que no puede haber otra palabra de atención.

No habiendo quien tomase la palabra, se puso á votación si el punto estaba ó no suficientemente discutido.

El señor *Zenteno* pidió que se hiciera constar en el acta la condición con que daría su voto.

El señor *Campillo* repuso: que no debía constar en la acta el calificación que pedía el señor diputado para su voto, porque eso importaría salvarlo contra la disposición terminante del reglamento de debates. Con lo que se declaró por mayoría estar el punto suficientemente discutido, y se puso á votación el artículo 1.º, y resultó aprobado por mayoría. Puesto á discusión el artículo 2.º, y no tomando la palabra ningún señor diputado, se dió por suficientemente discutido y se puso á votación, resultando aprobado por mayoría de sufragios. Se levantó la sesión á las once de la noche.

Rúbrica del señor vicepresidente.

Juan del Campillo
Diputado secretario.

Está conforme.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 20 de Febrero de 1854

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Sorteo de los cuatro miembros que asociados á los secretarios debían hacer el escrutinio de las actas electorales de presidente y vicepresidente de la Confederación.—Lectura de los votos de las provincias.—Señálase el día cinco de marzo para la recepción del presidente y vicepresidente de la Confederación.

PRESENTES
Vicepresidente 1º
Álvarez
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martinez
Padilla
Pérez
Quintana
Segui
Torrent
Zapata
Zavalia

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Zuviria

En la ciudad de Santa Fe, á los veinte días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor *Presidente* declaró abierta la sesión, ordenando la lectura del acta anterior, que fué aprobada.

En seguida el señor *Presidente* manifestó al soberano Congreso que se había convocado á sesión con el objeto como estaba indicado en la orden del día que se había pasado previamente á los señores diputados, de proceder al escrutinio de las actas electorales de presidente y vicepresidente de la República, que se habían recibido de las provincias confederadas, y que no pudo verificarse en el día designado por el decreto del soberano Congreso, en virtud á la indisposición de algunos señores diputados.

Después de esto se pasó á hacer el sorteo de los cuatro miembros que, asociados con los dos secretarios, debían hacer el escrutinio de conformidad á lo prescripto en la Constitución; resultando los señores diputados Alvarez, Huergo, Delgado y Zavalía.

En seguida fueron abiertas por el presidente, y leídos por el secretario en alta voz los votos de las provincias para presidente de la Confederación, en la forma siguiente:

Catamarca

Don Bonifacio Covache, por el señor general don Justo José de Urquiza.

Don Bautista Omill, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Don Abelardo Rivas, por el señor general don Justo José de Urquiza.

Don Javier Castro, por el mismo señor general.

Don Pastor Gardel, por el mismo.

Doctor don Manuel José Navarro, por el mismo.

Presbítero don Victoriano Tolosa, por el mismo.

Don Pastor Olmos, por el mismo.

Don Gregorio Segura, por el mismo.

Presbítero don Luis Gabriel Segura, por el mismo.

Córdoba

Por el ciudadano general don Justo José de Urquiza, dieciséis votos.

Siendo electores firmados: don José

Vicente Ramírez de Arellano (presidente), don Manuel Lucero, don Lucrecio Vázquez, don J. Borjes Ruíz, don Julián Gil, don Cleto del Campillo, Fray Juan C. Tissera, don Rufino Núñez de Bravo, don J. Silvestre Ceballos, don J. G. Ardiles, don Vicente de la Peña, don Jerónimo Jofré, don Antonio Ramos, don Pedro N. Clara, don Manuel Antonio Carranza, don José M. Díaz.

Corrientes

Don Juan Rivera, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Doctor don Felipe Rolón, por don Facundo Zuviría.

Don Domingo Latorre, por el general Urquiza.

Don Félix M. Gómez, por el mismo.

Don Ladislao D. Aubane, por el mismo.

Don Conrado Puyol, por el mismo.

Don Francisco Cándido Meabe, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Don José Ezequiel Madero, por el mismo.

Don Alejo Ceballos, por el mismo.

Doctor don José M. Rolón, por el señor general Urquiza.

Don José María Cabral, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Don Francisco de Paula Rolón, por el mismo.

Santa Fe

Don Cayetano Echagüe, por el ciudadano general don Justo José de Urquiza.

Don Tomas Puig, por el mismo.

Don Ricardo Aldao, por el mismo.

Don Domingo Correa, por el mismo.

Don Francisco Rodríguez y Amoedo, por el ciudadano general don Benjamín Virasoro.

Don José Antonio Lassaga, por el señor general Urquiza.

Don José María Echagüe, por el mismo.

Don Dámaso Centeno, por el mismo.

Entre Ríos

El Exmo. señor Director provisorio de la Confederación Argentina, brigadier general don Justo José de Urquiza, ocho votos.

Siendo electores firmados: don Vicente del Castillo, don Benigno P. Cabral, don Nicasio Basualdo, don Isidro Aquino, don Juan Gregorio Gómez, don Lino G. Calderón, don Mariano Candioti, don Estanislao Panelo (secretario).

Mendoza

Para presidente constitucional de la Confedereción Argentina, el Exmo. señor general don Justo José de Urquiza, diez votos.

Siendo electores firmados: don José A. Estrella, don Luis Molina, don Benito Molina, don Juan N. Calle, don Matías Godoy, don Nicolás Soto Mayor, don Domingo Bombal, don Julián Aberastain, don Manuel J. Fonte, don Eusebio Blanco.

Jujuy

Por votación unánime de los ocho señores electores, el Exmo. señor brigadier don Justo José de Urquiza.

Siendo electores firmados: don Pedro Castañeda, don José M. Bárcena, don Ignacio Carrillo, don Cosme Belaunde, don José L. Villar, don Restituto Zenarruza, don Serapio Tezanos Pinto, don Angel Marquiegui, (elector secretario).

Rioja

Resultó electo por uniformidad de sufragios para desempeñar el destino de presidente constitucional de la Confederación Argentina, el señor brigadier general y Director provisorio, don Justo José de Urquiza, por ocho votos.

Siendo electores firmados: don Francisco Solano Gómez, don Pelagio Herrera, don Eustaquio Llanos, don Francisco Solano Gramillo, don Paulino Orihuela, don Jacinto Rincón, don Nicolás Dávila (presidente), don Francisco Mañán (secretario).

Salta

Elegidos para presidente constitucional de la Confederación.

Por el Exmo. señor Director provisorio, general don Justo José de Urquiza, siete votos.

Por el señor don Vicente López, con un voto.

Por el señor general don José M. Paz con un voto.

Por el señor general don Pedro Ferré con un voto.

Siendo electores firmados: doctor don Manuel Antonio Castellanos, don Andrés Ugarriza, don Francisco Tejada, don Alejo Arias, don Victorino Solá, don Inocencio Torino, don Silverio Chavarria, don Ildefonso Alvarez Navarro, don Pío Saravia, don Genaro de Feijoó (secretario elector).

San Juan

Don Miguel Echegaray dió su voto en la forma prescripta, para presidente constitucional de la República Argentina, por el Exmo. Director provisorio de la Confederación Argentina, brigadier general don Justo José de Urquiza.

Don Domingo Iribarren, por el mismo.

Provisor don Timoteo Maradona, por el mismo.

Don Saturnino de la Presilla, por el mismo.

Presbítero don José M. Mallea, por el mismo.

San Luis

Para presidente, con ocho votos, el excelentísimo señor general don Justo José de Urquiza.

Siendo electores firmados: doctor Carlos Juan Rodríguez, don Gumersindo Calderón, don Juan Pascual Calderón, don Carmen Adaro, don Benito Antonio Medina, don Buenaventura Sarmiento, don Juan Francisco Ortiz, don José Victorio Coria.

Resumen.—Noventa y cuatro votos por el señor brigadier don Justo José de Urquiza. Siete por el señor don Mariano Fragueiro. Uno por el señor doctor don Facundo Zuviria. Uno por el señor general don Benjamín Virasoro. Uno por el señor doctor don Vicente López. Uno por el señor brigadier general don José María Paz, y uno por el señor general don Pedro Ferré.

Suma total de votos—Ciento seis.

Concluída esta operación, el señor *Presidente* indicó: que si ningún señor diputado tenía que observar respecto á la legalidad del acto, se pasaría á hacer la proclamación, y habiéndose manifestado satisfechos todos los señores diputados, el señor *Presidente* dijo en voz alta:

De conformidad á lo prescripto por el artículo 79 de la Constitución, PROCLAMO PRIMER PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA AL CIUDADANO BRIGADIER DON JUSTO JOSÉ DE URQUIZA.

Propuso en seguida se pasase á un cuarto intermedio, con el objeto de dar desahogo á las manifestaciones de júbilo que se hacían sentir en el pueblo y en la barra, con motivo de esta proclamación.

Vueltos los señores diputados á sus asientos, continuó la sesión, procediendo el señor presidente á abrir las listas de votos para vicepresidente, y cuyo tenor es el siguiente:

Catamarca

Don Bonifacio Covache, por el señor general don Rudecindo Alvarado.

Don Bautista Omill, por el señor doctor don Facundo Zuviría.

Don Abelardo Rivas, por el señor general don Rudecindo Alvarado.

Don Javier Castro, por el mismo señor general.

Don Pastor Gardel, por el mismo.

Doctor don Manuel José Navarro, por el mismo.

Presbítero don Victoriano Tolosa, por el mismo.

Don Pastor Olmos, por el mismo.

Don Gregorio Segura, por el mismo.

Presbítero don Luis Gabriel Segura, por el mismo.

Córdoba

El ciudadano doctor don Salvador María del Carril, diez votos.

El ciudadano doctor don Mariano Fragueiro, seis votos.

Siendo electores firmados: don José Vicente Ramírez de Arellano (presidente), don Manuel Lucero, don Lucrecio Vázquez, don J. Borges Ruiz, don Julián Gil, don Cleto del Campillo, don José Rufino Núñez de Bravo, fray Juan C.

Tissera, don J. Silvestre Ceballos. don J. G. Ardiles, don Vicente de la Peña, don Jerónimo Jofré, don Antonio Ramos, don Pedro N. Clara, don Manuel Antonio Carranza y don José María Díaz.

Corrientes

Don Francisco de Paula Rolón, por el señor don Juan Bautista Alberdi.

Don José María Cabral, por el señor doctor don Juan Bautista Alberdi.

Doctor don José María Rolón, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Don Alejos Ceballos, por el doctor don Facundo Zuviría

Don José Ezequiel Madeiro, por el señor doctor don Juan Bautista Alberdi.

Don Francisco Cándido Meabe, por el señor doctor don Juan Bautista Alberdi.

Don Conrado Puyol, por el señor doctor don Facundo Zuviría.

Don Ladislao D. Aubane, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Don Félix María Gómez, por el señor doctor don Salvador María del Carril.

Doctor don Domingo Latorre, por el señor doctor don Facundo Zuviría.

Doctor don Felipe Rolón, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Don Juan Rivera, por el señor doctor don Juan Bautista Alberdi.

Santa Fe

Don Ricardo Aldao, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Don Domingo Correa, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Don Francisco Rodríguez y Amoedo, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Don José Antonio Lassaga, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Don José María Echagüe, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Don Cayetano de Echagüe, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Don Tomás Puig, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Don Dámaso Zenteno, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Entre Rios

El señor doctor don Facundo Zuviría, con cinco votos.

El señor general don Rudecindo Alvarado, con dos votos.

El señor doctor don Juan Bautista Alberdi, con un voto.

Siendo electores firmados: Vicente del Castillo (presidente), Benigno P. Cabral, Nicasio Basualdo, Mariano Candioti, Isidro Aquino, Juan G. Gómez, Lino G. Calderón, Estanislao Panelo, secretario.

Jujuy

Por tres votos, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Por cinco votos, por el señor doctor don Salvador María del Carril.

Siendo electores firmados: Pedro Castañeda, José María Bárcena, Ignacio N. Carrillo, Cosme Belaunde, José L. Villar, Restituto Zenarruza, Serapio T. Pinto, Angel Marquiegui (elector secretario).

Mendoza

Para vicepresidente constitucional de la Confederación Argentina, el señor doctor don Salvador María del Carril, por diez votos.

Siendo electores firmados: José A Estrella, Lino Molina, Benito Molina, Juan N. Calle, Matías Godoy, Nicolás Soto Mayor, Domingo Bombal, Julián Aberastain, Manuel G. de Fonte, Eusebio Blanco.

San Luis

Para vicepresidente, con ocho votos, el señor general don Benjamín Virasoro.

Siendo electores firmados: Carlos J. Rodríguez, Gumersindo Calderón, Juan P. Calderón, Carmen Adaro; Benito A. Medina, Buenaventura Sarmiento, Juan F. Ortiz, José V. Coria.

Rioja

Resultó electo por unanimidad de sufragios, para desempeñar el destino de vicepresidente constitucional de la Confederación Argentina, el doctor don Facundo Zuviría.

Siendo electores firmados: don Francisco Solano Gómez, Pelagio Herrera, Eustaquio Llanos, Franco S. Granillo, Paulino Orihuela, Jacinto Rincón, Nicolás Dávila (presidente), Francisco Mañán (secretario).

San Juan

Don Miguel Echegaray dió su voto en la forma prescripta, para vicepresidente constitucional de la Confederación Argentina, por el señor doctor don Salvador María del Carril.

Don Saturnino de la Presilla, por el mismo.

Provisor don Timoteo Maradona, por el mismo.

Presbítero don José Miguel Mallea, por el mismo.

Coronel don Francisco Domingo Díaz, por el mismo.

Teniente coronel don Aniceto Dolores Sánchez, por el mismo.

Don Domingo Iribarren, por el mismo.

Don José Matías Sánchez dió su voto por el ciudadano señor doctor don Facundo Zuviría.

Salta

Elegidos para vicepresidente constitucional de la Confederación Argentina:

Por el señor ministro de estado en el departamento de relaciones exteriores, doctor don Facundo Zuviría, cuatro votos.

Por el señor general don Rudecindo Alvarado, con dos votos.

Por el señor ministro de estado en el departamento del interior, doctor don Salvador María del Carril, con dos votos.

Por el señor general don Pedro Ferré, con un voto.

Por el señor doctor don Juan Bautista Alberdi, con un voto.

Siendo electores firmados: don Manuel Antonio Castellanos, don Alejo Arias, Inocencio Torino, Silverio Chavarría, Andrés de Ugarriza, Victoriano Solá, Francisco Tejada, Ildefonso Alvarez Navarro, Pío Saravia, Genaro de Feijoó, (secretario elector).

Verificado el escrutinio, resultaron: treinta y cinco votos por el señor doctor don Salvador María del Carril. Veintidós por el señor doctor don Facundo Zuviría. Veinte por el señor doctor don Mariano Fragueiro. Trece por el señor general don Rudecindo Alvarado. Ocho por el señor general don Benjamín Virasoro. Siete por el señor doctor don Juan Bautista Alberdi, y uno por el señor general don Pedro Ferré.

No habiendo obtenido mayoría absoluta ninguno de los candidatos, por estar dividida la votación, procedió el Congreso á elegir, con arreglo á lo prescripto por el artículo 80 de la Constitución, entre los señores Carril y Zuviría, que habían obtenido mayor número de sufragios. Siendo la votación como sigue:

El señor diputado Godoy da su voto por el señor doctor don Salvador María del Carril.

El señor Zapata, por el mismo.

El señor Huergo, por el mismo.

El señor Gorostiaga, por el mismo.

El señor Gutiérrez, por el mismo.

El señor Iriondo, por el señor don Facundo Zuviría.

El señor Quintana, por el señor doctor don Salvador María del Carril.

El señor Martínez, por el mismo.

El señor Zavalía, por el mismo.

El señor Delgado, por el mismo.

El señor Alvarez, por el mismo.

El señor Pérez, por el mismo.

El señor Bedoya, por el mismo.

El señor Seguí, por el mismo.

El señor Colodrero, por el mismo.

El señor Padilla, por el mismo.

El señor Torrent, por el mismo.

El señor Campillo, por el mismo.

De lo que resultaron diecisiete votos por el señor doctor don Salvador María del Carril y uno por el señor doctor don Facundo Zuviría.

En seguida el señor *Presidente*, por indicación del señor diputado *Gorostiaga*, puso á votación las dos proposiciones siguientes:

1.ª Si se considera ó no, constitucionalmente hecha la elección de vicepresidente, por las once provincias sufragantes.

2.ª Si se considera ó no, bien practicado el escrutinio de las actas electorales de vicepresidente.

Y habiendo resultado en ambas la afirmativa por unanimidad, el señor *Presidente* dijo en voz alta:

Con arreglo á lo dispuesto por el ar-

tículo 79 de la Constitución, PROCLAMO PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA AL CIUDADANO DOCTOR DON SALVADOR MARÍA DEL CARRIL.

En seguida propuso el señor *Presidente* otro cuarto intermedio, por la misma causa que el anterior, nombrando antes una comisión compuesta de los señores Gorostiaga, Zavalía y Bedoya, para que redactasen el proyecto de decreto del nombramiento, y resolviesen sobre el día que debía designarse para la recepción oficial del presidente y vicepresidente de la Confederación.

Vueltos los señores diputados á sus asientos, el secretario dió cuenta de haberse expedido la comisión, con el siguiente dictamen:

PROYECTO DE DECRETO

El soberano Congreso constituyente de la Confederación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase nombrado presidente de la Confederación Argentina al ciudadano don Justo José de Urquiza, con arreglo á lo dispuesto por los artículos 78 y 79 de la Constitución.

Art. 2.º Queda nombrado vicepresidente de la Confederación Argentina el ciudadano don Salvador María del Carril, con arreglo á lo prescripto por el artículo 80 de la Constitución.

Art. 3.º El presidente del Congreso les expedirá los competentes despachos, sellados con el sello del Congreso y refrendados por los dos secretarios.

Art. 4.º Comuníquese al gobierno delegado, para su inteligencia y para la de quienes corresponda.

Sala de sesiones, en Santa Fe, á veinte de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

José Benjamin Gorostiaga.—Salustiano Zavalia.—Bedoya.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Señálase el día 5 del próximo mes de marzo para la recepción del presidente y vicepresidente de la Confederación.

Comuníquese á los ciudadanos nombrados y al gobierno nacional delegado, para que tenga cumplimiento esta resolución.

Santa Fe, febrero 20 de 1854.

Gorostiaga.—Zavalia.—Bedoya.

Puestos sucesivamente á discusión y votación, tanto en lo general como en lo particular, ambos proyectos, resultaron sancionados por unanimidad.

Después de esto, el señor *Presidente* puso en conocimiento del soberano Congreso que el señor diputado por Corrientes don Pedro Colodrero, le había manifestado la urgente necesidad que tenía de retirarse á la provincia de Corrientes, para reparar en el seno de su familia el grave desarreglo de su salud; exponiendo además, el señor *Presidente*, el heroico sacrificio que el diputado Colodrero había hecho, permaneciendo en esta ciudad hasta la sesión del escrutinio, á fin de que no faltase el número de diputados necesarios para verificarlo, con notable y evidente perjuicio de su salud.

El soberano Congreso, reconociendo en esto el ardiente patriotismo de que el señor diputado por Corrientes había dado tan relevantes pruebas, acordó por unanimidad concederle la licencia que solicitaba, considerándolo siempre en su seno.

Con lo que se dió por terminada la sesión á las tres y cuarto de la tarde.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 23 de Febrero de 1854

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior—Autorización al presidente del Congreso para ponerse de acuerdo con quienes corresponda para el ceremonial del recibimiento del presidente y vicepresidente.

PRESENTES

Vicepresidente 1º
Alvarez
Bedoya
Campillo
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martinez
Padilla
Pérez
Quintana
Segui
Torrent
Zapata
Zavalia

AUSENTES CON LICENCIA

Carril
Colodrero
Zuviria

En la ciudad de Santa Fe, á los veintitrés días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, el señor *Gutiérrez* observó que en ella se habían copiado casi literalmente las listas de las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, remitidas por las provincias confederadas; pero como en algunas sólo estaban expresados los candidatos y los votos que habían obtenido cada uno de ellos, sin designar los nombres de los votantes, firmando después todos al pie, él (el señor diputado) desearía que en el acta se transmitiesen también sus nombres como electores firmados; por lo que el señor *Presidente* propuso que se anotaría en el acta de la presente sesión, y que la copia que se remitiera á la prensa, fuese ya con las correcciones propuestas por el señor diputado, para no entorpecer la aprobación del acta y su pronta publicación; lo que se aceptó.

El señor *Zapata* indicó en seguida que podría autorizarse al presidente del Congreso para ponerse de acuerdo con el gobierno nacional delegado y con el de la provincia de Santa Fe, para acordar lo conveniente al ceremonial del recibimiento del presidente y vicepresidente de la Confederación.

Aceptada esta indicación, se puso á votación la proposición siguiente: «Si se autoriza ó no al presidente del Congreso, para ponerse de acuerdo con quienes corresponda, sobre el ceremonial del recibimiento del presidente y vicepresidente de la Confederación.»

Y habiendo resultado la afirmativa por mayoría, se dió con esto por terminada la sesión á las nueve y media de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 5 de Marzo de 1854

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior—Nombramiento de una comisión para recibir al presidente y vicepresidente electos—Lectura del decreto del nombramiento y juramento de éstos.

PRESENTES

Vicepresidente 1.º Álvarez
Bedoya
Campillo
Delgado
Godoy
Gutiérrez
Gorostiaga
Huergo
Iriondo
Martínez
Padilla
Pérez
Quintana
Segui
Torrent
Zapata
Zavalía

AUSENTES CON LICENCIA

Carril
Colodrero
Zuviría

En la ciudad de Santa Fé, á los cinco días del mes de marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen; y leída y aprobada el acta de la sesión anterior, el señor *Presidente* manifestó: que el objeto de la presente era recibir el juramento constitucional al presidente y vicepresidente electos de la Confederación, que habían llegado ya á esta ciudad y muy luego se presentarían en la sesión; disponiendo en consecuencia que una comisión compuesta de los señores diputados Godoy, Padilla y Torrent saliesen á recibirlos y los condujesen al salón de las sesiones, pasándose á un cuarto intermedio mientras se anunciaba su llegada.

Habiéndose dado el aviso de su venida, volvió á continuar la sesión, presentándose pocos momentos después en el salón de las sesiones, el presidente y vicepresidente electos, guiados por la comisión predicha y acompañados de los miembros del gobierno nacional delegado, del encargado de negocios de S. M. B., del de igual clase de S. M. Fidelísima y de los miembros del gobierno de esta provincia.

Después de ocupar sus respectivos asientos y leído el decreto de nombramiento, su excelencia el señor presidente electo prestó en manos del presidente del Congreso, el juramento constitucional, en la forma siguiente:

«Yo, Justo José Urquiza, juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente de la confederación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Confederacion Argentina. Si así no lo hiciere, Dios y la Confederación me lo demanden».

A su vez lo prestó en los mismos términos su excelencia el vicepresidente electo, doctor don Salvador María del Carril.

En seguida el presidente de la Confederación puso en manos del vicepresidente de la misma, el siguiente manifiesto, que éste leyó en alta voz:

AL SOBERANO CONGRESO Y Á LA NACIÓN:

El blanco más hermoso de la ambición del hombre es merecer la estimación de una nación valerosa y libre. Ved ahí porque es altamente satisfactorio y glorioso haber obtenido el nombramiento de la Confederación Argentina para la presidencia, durante el primer período constitucional.

Esta elección que habéis declarado intachable, revela los sentimientos y las necesidades de los pueblos: me colma de honra y obliga mi gratitud tanto, cuanto esta generosa afección de las almas nobles puede contenerse en el corazón humano.

La historia de esta República heroica por sus hechos, ilustre por su inteligencia y meritoria por sus vicisitudes y padecimientos, cautiva la admiración de los hombres sensibles, y fija, sin duda, la atención y el estudio de las naciones de uno y otro continente.

Desde las márgenes del Plata hasta el Tupungato, y desde allí hasta el Chimborazo, hay una serie continua de marcas de sangre, que como una línea telegráfica señalan el paso y las hazañas que acabaron sus héroes en los llanos y en los valles, que se derraman de las montañas de los Andes, de un lado hasta los grandes ríos, y del otro hasta el mar Pacífico.

El Estado Oriental, el Paraguay, Chile, Bolivia y el Perú recibieron de ella la revolución, el impulso de su pensamiento, la forma y la sustancia de las instituciones que las ilustran. Y cuando este pueblo hubo acabado tan gigantes obras, recogido dentro de sus propios límites, la concentración de tanta vida y de una expansión tan habitual, debió producir lo que fatalmente produjo por falta de dirección conveniente á fuerzas tan activas, rompiéronse las arterias de este pueblo sin asiento, entre las convulsiones que lo han agitado para encontrarlo; rompiéronse, y es doloroso decirlo, la sangre que de ellas ha vertido ha sido suficiente para empapar la inmensa extensión de su territorio.

Aún había mucha vida, en el marasmo mortal que terminó el 3 de febrero de 1852.

En aquel día el pueblo argentino resucitó como siempre grande, como siempre glorioso y como siempre desventurado.

Quedan, por tanto, como alto padrón de su existencia en su breve historia, páginas en que el buril acerado de la gloria ha grabado hondamente los títulos de la nacionalidad y de la majestad del pueblo argentino; al paso que hay otras en que sus extravíos, sus errores y sus infortunios de todo género rodeando de obscuras sombras aquel magnífico diseño, hacen resaltar de bulto la noble y varonil figura de la nación argentina.

Un pueblo de esta fisonomía exige en los que la providencia y su propia elección llamen á presidirlo, la conciencia de la dignidad necesaria para representarlo, y la firme voluntad de moderarlo y preservarlo.

El mando de la República Argentina es hasta hoy el propósito más serio, más difícil y más digno de absorber la inteligencia del hombre más privilegiado, por la grandeza de sus pensamientos y la elevación y nobleza del corazón.

Yo deseaba exonerarme del mando, porque sus condiciones no pueden ser destemidas por los que no se sientan animados por un genio superior: los hombros más robustos no pueden cargar con su peso y andar con paso breve y desembarazado. Quería exonerarme del mando, porque no tengo ambición, y en esto la opinión de mis amigos y la de mis enemigos está de acuerdo con las revelaciones íntimas de mi conciencia. Conociendo la magnitud del compromiso, puedo hacer esta franca confesión, sin que se interese en ello ni mi vanidad ni mi modestia.

Para dar libertad al pueblo argentino en Caseros, bastante era prestarse dócil á ser el humilde instrumento de la providencia; para gobernarlo se necesita entrar un poco en sus designios, y conocer profundamente la naturaleza de las leyes y tendencias de las sociedades. Para dar cabo al honroso programa de mayo de 1851, suficientes eran las cualidades que conducen á la adquisición de la gloria. Para acometer el que ha abierto á los pueblos de la Con-

federación el libro de mayo, se necesita la virtud que da apoyo á la gloria.

Contando todo: tengo el ardiente patriotismo que ha guiado todas mis acciones en la carrera activa de la vida. Conservo claro y vehemente el instinto del orden que me lanzó á servir á la política de don Juan Manuel Rosas, cuando todo el país, cansado de la anarquía, juzgó como yo, que él debía ponerle término, constituyendo el orden general bajo las bases de la igualdad democrática, asentadas en los pactos federales. No he perdido aún, gracias á Dios, la voluntad firme de hacer prevalecer aquellas sanas opiniones, aquellos instintos y sentimientos santos que me decidieron á castigar la tiranía y á reivindicar para las provincias argentinas la parte de herencia que les cupo en la revolución, y para el honor argentino la constitución de su nacionalidad.

Con estas insuficientes calificaciones quería exonerarme del mando, y sin embargo, tengo que dar cuenta de los motivos que me han decidido á aceptarlo.

He estudiado la cuestión del veto á mi candidatura, con aquella ansiedad del que espera encontrar en su solución la salida del mayor conflicto en que puede encontrarse mal puesto el hombre entre sus deberes y sus predilecciones privadas.

El Congreso la había previsto, y hallándola colocada en las regiones de lo absurdo, la estigmatizó, lanzándole las maldiciones del cielo y de la tierra, para evitar su aparición.

No obstante, el fantasma temido de la discordia apareció, y la cuestión se promovió por una de sus inspiraciones apasionadas, sin duda, como puede colegirse por el extremo alcance que dió con poquísimo tacto á sus fórmulas perentorias la facción dominante en Buenos Aires. Penoso es decirlo; pero me siento precisado á reconocer la crueldad exquisita de mis enemigos, en la obligación que tengo de hablar en esta materia; que si por un aspecto es puramente personal, enrola en ella misma las cuestiones políticas de la más alta transcendencia.

El gobierno de la provincia de Buenos Aires, en actos y declaraciones oficiales, en protestas que se han divulgado delante del mundo; en sanciones que llevan la forma de leyes, ha declarado que se niega á dar cumplimiento á los pactos federales de antigua data, ya frustrados otra vez por don Juan M. Rosas; que desconoce el último tenido en San Nicolás para preparar el cumplimiento de los anteriores, aunque á él había concurrido con la misma representación que las provincias copartícipes en el primero, de concurso con las del resto de la Confederación. Mandando retirar sus diputados del Congreso general constituyente, desconoció su autoridad soberana; declarando que por aversión al hombre que había promovido la organización nacional, Buenos Aires no aceptaría ninguno de los hechos preparatorios, ni su forma definitiva; que presumiendo que las provincias argentinas darían su voto para presidir la Confederación al general Urquiza, Buenos Aires por rechazar esa candidatura, rechazaría la Constitución y quebrantaría la unidad nacional. Añadiendo en seguida el hecho á las declaraciones, aquel gobierno ha condenado á la Confederación Argentina á á una interdicción política, con riesgo de traer consigo la interdicción mercantil.

Justo es observar que estas demasías, menos notables por el fondo que por las formas; sin modelo, de cualquier modo, en la historia contemporánea, no han tenido lugar sin que contra ellas se hubiese protestado solemnemente. — Veinte mil hombres de la campaña de Buenos Aires, apoyados en una porción considerable de los más distinguidos ciudadanos de la capital, levantaron su voz y sus brazos contra una política, que no sofocada prontamente en su cuna, robustecería las dificultades creadas ya, para restablecer la concordia entre pueblos hermanos, y para reconstruir la nacionalidad argentina, cruelmente fraccionada por las armas de la pasión y del interés. El patriotismo no se ha extinguido hasta tal punto en Buenos Aires, que pudiera dejar de sentirse y comprenderse esta simple noción del sentido común, que no competía á ninguna fracción del pueblo de aquella provincia colocar en uno de los brazos de la balanza la suprema suerte del país y en el otro un nombre más ó menos simpático; sino que debían todos propender á colocar á Buenos Aires con el resto de las provincias en estado de dar su sufragio y hacerle respetar la voluntad soberana de la nación.

No es de mi propósito recordar las causas qne frustraron esta patriótica pretensión; pero no débo privar á la porción sensata de los habitantes de Buenos Aires, de la gloria y de la gratitud que los argentinos de todas partes les han de deferir por un pronunciamiento que concuerda más con su aventajada inteligencia y el conocimiento de los mejores intereses de aquel pueblo. Saben todos que Buenos Aires tiene mucho que ganar, por la modesta igualdad que ostente entre sus hermanas, por el espíritu de justicia que les manifieste y por los sentimientos de fraternidad y de conciliación con que retribuya el homenaje de respeto que todas rinden á su importancia y antecedentes.

Desairadas las provincias y el Congreso general constituyente, no pudieron resolverse á entregar de nuevo sus destinos á las agitaciones palpitantes del aislamiento y de la tiranía anárquica de que acababan de librarse. Ni tampoco debieron dejarse imponer la supremacía exorbitante que denuncian las pretensiones oficiales de Buenos Aires. Ellas tienden á establecer que el voto de uno tiene contra todos los asociados los efectos de la nulidad que los condenaría á la sumisión, á la muerte, á la inacción. Que el número menor debe prevalecer contra el mayor. Y que finalmente, ni los principios, ni las instituciones son aceptables, siempre que las personas que las han proclamado ó les han prestado su influencia con justo y legítimo interés en promoverlas, no sean personalmente agradables y simpáticas á cada uno y á todos los que tienen necesidad y obligación de recibirlas y de dárselas. Ni son éstas todas las consecuencias absurdas que se siguen á tales pretensiones; pero en rigor, no se puede afirmar que la facción dominante de Buenos Aires acepte la responsabilidad teórica de sus actos. Las pasiones no tienen lógica en sus impulsos y las más exaltadas se concretan, por lo regular, en la fórmula extrema del desprecio ó de la ira. Esto quiero, porque así lo quiero. Eclipses de razón que responsabilizan á los pueblos delante del criterio del mundo y lo sujetan al fallo tremendo de la historia.

Bien: no altera esta conducta en nada nuestra alta misión. El país, el Congreso y yo, hemos jurado sostener la Constitución misma en que demostramos á los pueblos civilizados del universo el respeto que tenemos por la unidad nacional; y al mismo tiempo que nuestros sentimientos de confraternidad y de justicia por la provincia de Buenos Aires, no han sufrido la menor mengua. Con la conciencia de la verdad y de la razón en que se funda el derecho, y de la resignación que extirpa los rencores más profundos, hemos tomado una gota de agua de la herencia común para apagar nuestra sed de bienestar, y pedimos paz á nuestros hermanos para gozar un momento de reposo, en que podamos con nuestros propios recursos y á virtud de nuestros esfuerzos, repararnos de cuarenta años de desastres, de barbarie y discordias.

Sancionada la Constitución, con el éxito que se ha visto para Buenos Aires, las provincias la aceptaron con amor y con juramentos. Juraron ellas sostener y aceptar en su creencia política, los principios de la igualdad democrática entre los miembros de la sociedad de que se compone la Confederación, y las doctrinas económicas que sancionadas por ley han dado por fin solución á las cuestiones sangrientas que han dividido á estos pueblos desde su emancipación. Natural era que, tratándose de constituir la autoridad, cuando los principios de la Constitución eran contestados por la oposición de Buenos Aires, los pueblos procediesen en consecuencia de sus opiniones y sentimientos. Aquella resistencia les advirtió que no era simplemente el magistrado que eran llamados á elegir, era además el campeón y el guardián en quien habían de depositar su confianza y la defensa de los hechos y de los principios de que estaban en

posesión, que eran invitados á designar. Constituir una autoridad, es declarar un principio reconocido por una mayoría de razón y encargar quien lo sostenga para el bien social como un dogma y una base del bienestar de todos. La persona investida de esta autoridad, debía ser la personalidad de los derechos y de los principios sancionados por la Constitución. Los pueblos me han deferido este honor. Yo, el inaugurador del programa de mayo de 1851, el libertador en Caseros y el proclamador de la Constitución, podía rehusarlo? No podía.

También digo, con la misma franqueza, que si Buenos Aires hubiese aceptado la Constitución, yo me habría anticipado á sus antipatías y dirigiéndome á los comicios públicos, habría dicho al país: «No poseo, para un simple magistrado, las cualificaciones necesarias. Aceptada la Constitución de mayo por todas las provincias de la Confederación Argentina, las libertades públicas no necesitan de un campeón especial que las defienda. Quedan bajo la custodia de la razón pública y de la aprobación general. Descargo á todas las conciencias, de la gratitud que por mis anteriores servicios crean deberme, y por única recompensa solicito que se me permita envanecerme de ser el primero que rechace mi candidatura. No insistáis, porque á ningún precio conseguiréis doblar mi irrevocable determinación». Los que puedan poner en duda esta resolución hipotética, no conocen, sin duda la dignidad de ciertas posiciones, ni la importancia social que ellas confieren, ni la severidad de los deberes que imponen. La conducta pública del hombre es regida por reglas muy distintas de las que obedece en privado Yo sé bien que por estas leyes la sociedad sería inexorable en condenarme severamente, si hubiese insistido en imponerme sobre una población cuyo odio no hubiese podido vencer, y cuyas simpatías no hubiese podido conquistar. No me perdonaría la sociedad la falta de contemplación y de condescendencia por las susceptibilidades recelosas de un pueblo que se había permitido declararse ingrato á su libertador, por horror de la monstruosa y extravagante tiranía de don Juan M. de Rosas, y por lo mismo que se reconoce culpable de haberla creado con sus inconsideradas deferencias y sus propios exagerados aplausos.

He dicho los principales motivos que me han determinado á encargarme del mando de la Confederación. La voluntad nacional y la extrema é inconveniente oposición de los disidentes, me han forzado á aceptar un compromiso, que cualquiera que sean mis disposiciones individuales, no podía rehusar sin deshonra. Soldado y jefe de la revolución de mayo, no podía negarle mi concurso cuando era llamado á prestárselo en garantía de sus esenciales intereses. Argentino y muy lastimado por nuestras vergonzosas discordias, he hecho la paz en todas partes, acabando la guerra, y no la haré sino en defensa del territorio y del honor nacional: entre hermanos, no se renovará sino en el caso extremo que lo requiera la propia defensa, conformándome en esto con los deseos tan idénticos á mis personales opiniones, de todos los pueblos de la Confederación.

Debo ocuparme ahora del programa del gobierno que me habéis impuesto, y de las más prominentes consideraciones que tendré en vista en el desempeño de la presidencia de la República durante el primer período constitucional.

El programa que prescribí al gobierno nacional delegado, mereció justos aplausos de todas las provincias; y puedo afirmar con entera satisfacción, que la conducta del gobierno delegado ha sido notable por la moralidad de sus disposiciones y por la transcendencia inmensa de actos á que habéis prestado vuestra sanción. Continuaré paciente, activando el desarrollo de aquellas prescripciones.

Muy luego procederé á convocar los cuerpos colegisladores, y al establecimiento de la alta corte de justicia federal. Rodeado del consejo del país legal, será fácil allanar los inconvenientes que oponen los malos hábitos y el desuso á la aplicación de la Constitución, y al general reconocimiento del principio de la autoridad en sustitución del de la fuerza bruta y material del poder.

La fuerza que no apoya, destruye y aniquila, y para que llene el primer objeto es condición necesaria que la ley autorice su intervención, porque entonces hay seguridad de que la razón gobierna elementos mortíferos cuando quedan entregados al capricho ó al ímpetu de las pasiones. La verdad, la buena fe y la justicia altamente profesadas por la autoridad, reducen á raros casos el empleo necesario de la fuerza.

La libertad civiliza y fecunda.

La libertad sin la moderación es una odiosa algazara.

La libertad sin las costumbres y la religión, carece de garantías.

La libertad sin el trabajo y la industria, no tiene ocupación digna.

Anunciaros estas verdades, es decir que tenemos otras tantas necesidades que demandan en la práctica su aplicación.

Estoy resuelto á no dejar privar á la Confederación de su hermosa Constitución, acordando pusilánimes respetos á los que quieran abusar de la Constitución para destruirla.

Procuràré, en los límites de la ley, animar la propagación del espíritu religioso; porque la religión guarda al hombre, donde la ley lo abandona.

El trabajo encontrará donde quiera el capital que lo alimenta. Habéis sancionado el estatuto para la administración de la hacienda y crédito público, y con ello se ha resuelto la explotación del suelo argentino, por el propio crédito y la vigorosa actividad del pueblo que lo habita.

Dormíamos indigentes en el seno de inmensas riquezas y nos despedazábamos en las agitaciones del malestar, por no saber qué hacer con tan exuberante vitalidad sin ocupación ni empleo. En adelante el crédito habilitará el trabajo, despertará la industria y estos agentes puestos en movimiento multiplicarán la producción y realizarán las anticipaciones del crédito. El gobierno dará el impulso, primero á las mejoras materiales, y es de esperarse que la gran masa de inercia que estos trabajos disloquen, ha de imprimir su acción en circunferencias céntuplas. El crédito y el trabajo no pueden vivir sin la seguridad, sin el orden, sin la ley. Más interesados todos en el trabajo y en el crédito que lo habrá creado, la consecuencia necesaria es que el país quedará verdaderamente constituído y afirmado por la fuerza de los intereses materiales y el apoyo de las fuerzas racionales directivas.

Este porvenir está cerca de nosotros: las emociones de nuestros pechos anuncian su proximidad y la fuerza del patriotismo y la gravedad del propósito que nos reune aquí delante de Dios y de la patria argentina, es una revelación del seguro y futuro destino que nos aguarda.

Nuestras relaciones con los estados vecinos llevarán siempre el sello de la benevolencia y de la amistad lealmente cultivadas. Las nacionalidades independientes del Estado Oriental y del Paraguay han de obtener constantemente de nuestro gobierno la declaración y el reconocimiento del principio en que se ha basado su existencia y la necesidad de conservarla.

Respecto de las otras naciones extranjeras amigas, pondremos de nuestra parte el más esmerado anhelo para conservar con ellas una amigable y cordial inteligencia, y esperamos que, por su parte, esta conducta leal, sea sinceramente retribuída. El derecho público argentino sancionado en la Constitución, ofrece la más amplia seguridad de que estas importantes relaciones puedan conservarse con utilidad recíproca, y que el gobierno argentino tendrá por máxima de práctica útil, apoyarlas con todas ellas por tratados solemnes.

Señores diputados del soberano Congreso general constituyente: He recibido de vuestras manos el depósito sagrado de la Constitución que he jurado sostener y hacer ejecutar y cumplir. Con este acto solemne habéis dado fin á un importante y glorioso trabajo. Para vuestro honor tenéis suficiente recompensa con los numerosos testimonios de aprobación que habéis recibido de todas partes y con las bendiciones de que os han colmado todos los pueblos. Mas para vuestra satisfacción y la mía, quiero observaros que hemos realizado una obra que tiene consigo los caracteres de

oportuna y estable. ¿Qué es la voluntad del hombre cuando los tiempos no han llegado? Consultad á los ancianos de estos pueblos y ellos os dirán lo que no cesan de repetirse con asombro y gratitud. «Estas mismas cosas queríamos en tal ó cual época; pero las deseábamos por instinto y combatíamos por ellas sin conocerlas sino en embrión; y hoy se nos presentan claras, distintas y formuladas». Es, señores, que la providencia se ha revelado á la inteligencia de todos y esto es un síntoma infalible de que los tiempos han llegado; que la organización de la Confederación es hoy una evolución fatal de los tiempos, que se cumplen. ¿Quién ha sostenido vuestro patriotismo? ¿Quién ha comunicado firmeza á vuestras resoluciones, en las angustias, en los conflictos, en el desamparo y privaciones que habéis soportado constantes, durante el largo período constituyente? Vuestra fe incontrastable, sostenida por el conocimiento claro de las necesidades de los pueblos.

Señores: nos hemos reunido por la primera vez, en el mismo día en que terminái con felicidad y con gloria vuestra alta misión. Yo me congratulo de ello, porque puedo aprovechar esta ocasión única de haceros la justicia de reconocer que en vuestras obras no queda el menor vestigio de que hayáis cedido á ninguna influencia, si no es á la del patriotismo más puro y desinteresado; así como en vuestros actos todos se revelan las solas inspiraciones de la prudencia y de la firme voluntad de hacer el bien que puede sostener la prueba de muchas edades. Demos gracias á Dios porque hemos podido realizarlo, librándonos de nuestras propias pasiones que nos hubieran sugerido una obra flaca y perecedera.

Concluída la lectura, el presidente del Congreso contestó en los términos siguientes:

Señor presidente:

El Congreso constituyente acaba de depositar en vuestras manos el poder ejecutivo de la República. Después de haber dictado la ley aceptada y jurada con entusiasmo, bajo cuyos auspicios la Nación ha de vivir libre y feliz, termina su misión dejando esa ley bajo la poderosa custodia del vencedor de Caseros. Se han cumplido los votos del pueblo argentino y de sus representantes. Se ha llegado al grande objeto de la ambición legítima de los pueblos, y el Congreso, con la conciencia de su lealtad y el conocimiento de la voluntad de sus comitentes, cree ha llenado su mandato. Dios, señor, ante quien habéis jurado con el corazón del verdadero soldado de la libertad, ser fiel á la Nación y á la ley, os ayudará á realizar sus esperanzas!

Os agradezco, señor presidente, en nombre del soberano Congreso, las honrosas clasificaciones que habéis hecho de sus tareas constituyentes. Vuestra aprobación es una de las recompensas dignas del patriotismo ardiente y puro de sus miembros.

Y á continuación declaró:

«El presidente y vicepresidente de la Confederación están en el ejercicio de sus funciones constitucionales».

Dándose con esto por terminada la sesión.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 7 de Marzo de 1854

SUMARIO:—Envío de una copia autorizada al gobierno nacional delegado, participándole que el presidente y vicepresidente quedaban en el ejercicio de sus funciones.—Lectura y aprobación del manifiesto que debía darse á los pueblos.—Lectura del proyecto de decreto presentado por el señor Zavalía para la disolución del soberano Congreso general constituyente.—Aprobación de dicho decreto, en general y particular.—Solicitud del presidente á su excelencia, pidiendo un ascenso para el jefe que mandaba la parada y para los que mandaban los cuerpos en el día de su recepción.—El libro del crédito público es puesto en manos del señor ministro de hacienda.—Disolución del soberano Congreso general constituyente.

PRESENTES,
Vicepresidente 1º
Álvarez
Badoya
Campillo
Delgado
Gutiérrez
Gorostiaga
Godoy
Huergo
Irlondo
Martinez
Padilla
Pérez
Quintana
Segui
Torrent
Zapata
Zavalia

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Colodrero
Zuviria

En la ciudad de Santa Fe, á los siete días del mes de marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y abierta la sesión, el señor *Presidente* dió cuenta de que, no conteniendo el acta de la sesión anterior más que la referencia de un hecho, siendo preciso remitir copia autorizada de ella al gobierno nacional delegado, al participarle que el presidente y vicepresidente de la nación quedaban en ejercicio de sus funciones constitucionales, lo había hecho suponiéndola de facto aprobada, y esperando que el soberano Congreso aprobaría su conducta. A lo que el soberano Congreso se manifestó deferente, haciéndose sin embargo la lectura de ella tal cual se había remitido en copia.

El secretario dió cuenta en seguida de que la comisión encargada de redactar el manifiesto que debía darse á los pueblos, se había expedido ya, y lo había puesto en sus manos, siendo su tenor el siguiente:

MANIFIESTO

Del Congreso general constituyente á los pueblos de la Confederación, al cerrar sus sesiones.

El Congreso acaba de recibir el juramento de ley al primer presidente constitucional de la Confederación y al vicepresidente de la misma. Sus sesiones están cerradas.

Las últimas palabras del Congreso serán dirigidas á los pueblos, así como han sido consagrados á ellos todos sus pensamientos.

El Congreso no os hablará de sus sacrificios. ¿Quién puede estar exento de éstos, siendo hijo de un país tan perseguido como el nuestro por la desgracia?

Pero, si los tiempos pasados fueron lamentables para la República, el porvenir que empieza desde hoy, está cargado de promesas de felicidad.

Para que estas promesas se realicen, no hay necesidad de grandes esfuerzos.

Los pueblos argentinos están destinados por la providencia á ser felices, sin más condición que la de vivir en paz y sometidos á la ley.

Este fué el convencimiento del Congreso cuando se decidió á dictar la Constitución, y á presentarla como medio de alianza, entre las opiniones divididas, como apoyo á los esfuerzos de la industria, y como garantía para la libertad y para el orden.

El entusiasmo con que los pueblos la han jurado, es una prueba de que las primeras necesidades del país han sido consultadas en ella, y de que está vaciada en el molde de la opinión.

El Congreso no ha limitado á esto sólo su acción; porque fué su encargo coordinar todos los elementos de la vida política del pueblo argentino.

Dictó la ley de 4 de mayo de 1853, capitalizando la ciudad de Buenos Aires. Esa ley es reglamentaria de un artículo constitucional sancionado, no por voluntad caprichosa, sino por los antecedentes históricos y económicos de la República, para resolver un problema difícil, y para conciliar los intereses de toda la Confederación con los de la provincia de Buenos Aires. Si aquella ley no ha tenido efecto, saben los pueblos que no ha sido por defecto de justicia ni de esfuerzos patrióticos, por parte de las autoridades que dirigían la política de la Confederación; y como el Congreso no quiere ser juez en cuestiones en que la pasión ha tomado parte tan activa, entrega su fallo al juicio del pueblo argentino, descansando en la alta sinceridad de sus intenciones.

Ha dado su sanción en nombre del país, á los tratados celebrados para garantir la libre navegación de los ríos Paraná y Uruguay, y para asegurar para siempre los beneficios del comercio y de la civilización, tanto en el litoral como en el interior de nuestro territorio, rico de productos demandados en los grandes mercados del mundo.

El Congreso está seguro de que la posteridad bendecirá á los redentores de ese cautiverio federal á que estuvieron condenados aquellos grandes canales que nos dió la providencia para nuestra prosperidad y engrandecimiento; cautiverios á que estuvieron reducidos, por errores de economía y de gobierno transmitidos en herencia por el régimen metropolitano, cuyas cadenas quebrantamos á costa de tanta sangre argentina derramada en la gloriosa lucha de la independencia.

¿Qué habría conseguido el Congreso creando un sér sin vida y sin acción?

Uno de los elementos de existencia indispensables para el país es la hacienda, la cual, puesta al servicio de los poderes nacionales, según las disposiciones de la Constitución, ha de llevar la prosperidad á todos los ángulos de la Confederación, satisfaciendo sus necesidades é impulsando la explotación de sus riquezas.

Por esta razón, y después de maduras deliberaciones, sancionó con breves reformas el estatuto de hacienda y crédito público y la tarifa de aduanas, presentados en proyecto por el gobierno delegado. Con estas leyes protectoras de nuestras nacientes industrias, hemos echado una verdadera base de oro á nuestra prosperidad futura; y sin recurrir á empréstitos extranjeros, desventajosos en nuestras actuales circunstancias, hemos de crecer por esas mismas leyes, en industria y en capitales, hasta donde sólo la imaginación puede alcanzar.

El Congreso ha tenido por una de sus reglas de conducta el ceñirse todo lo posible en la esfera de sus atribuciones, que, por otra parte, era bien extensa, y se ha abstenido de ser juez y de tomar ingerencia en los desacuerdos parciales que han turbado la paz de la Confederación durante los trabajos constituyentes. Se ha dolido de aquellos males; pero ha confiado siempre en que una vez puestas en ejercicio las autoridades nacionales, se establecería definitivamente el orden, y que los pueblos y gobiernos, guíados por la ley común, que señala derechos y obligaciones racionales, no podrán menos que contribuir á la felicidad de la patria.

El Congreso ha tratado de dar ejemplos de tolerancia, de espera y de moderación, de que necesita la República. Sus discusiones han sido templadas, reflexivas, sin que sus miembros aspirasen á otra fama que á la de buenos patriotas.

Su independencia ha sido absoluta de toda influencia; pero se ha mantenido siempre, sin violencia, en armonía con los otros poderes llamados á gobernar durante el período constituyente, porque ha reinado en ellos la misma moderación y patriotismo.

El Congreso no ha olvidado que el Director provisorio era el libertador de la patria, y que si la nación se hallaba en aptitud de darse leyes según su voluntad, era á los esfuerzos de aquel digno ciudadano á los que se debía una felicidad ambicionada y perseguida durante tantos y tan enlutados años.

La nación acaba de exigirle un sacrificio más. La nación se lo hará menos pesado, mostrándole que no ha sembrado sobre suelo ingrato los principios de su programa de mayo, convertidos hoy en ley en el código fundamental de nuestro nuevo pacto.

El Congreso tiene que hacer una solemne recomendación á sus compatriotas.

Una sola recompensa que pedirles en premio de sus desvelos por el bien común.

En nombre de lo pasado, y de las desgracias sufridas, les pide y aconseja: *obediencia absoluta á la Constitución* que han jurado.

Los hombres se dignifican postrándose ante la ley, porque así se libran de arrodillarse ante los tiranos!

Sala de sesiones, en Santa Fe, á 7 de marzo de 1854.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

José Benjamin Gorostiaga.—Manuel Padilla.—José Quintana.—Salustiano Zavalía.— Ruperto Godoy.— Urbano Iriondo.— Luciano Torrent.— Regis Martinez.— Martin Zapata.— Juan María Gutiérrez.—Delfin B. Huergo —Juan José Alvarez.—Juan del Campillo.— Elias Bedoya.— Juan Francisco Segui.—José R. Pérez.—Agustín Delgado.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

Hecha la lectura, fué puesto en discusión y en seguida á votación, resultando aprobado por unanimidad.

Se leyó después el siguiente proyecto de decreto, presentado por el señor diputado Zavalía:

PROYECTO DE DECRETO

El Congreso general constituyente de la Confederación Argentina:

Habiendo llenado las funciones que le confiaron los pueblos, con la instalación del primer presidente y vicepresidente constitucional; de conformidad con la resolución duodécima de la ley nacional del 31 de mayo de 1852,

DECRETA:

Artículo 1.º Queda disuelto el Congreso general constituyente de la Confederación Argentina.

Art. 2.º El archivo del Congreso será depositado por su presidente en manos del poder ejecutivo de la nación, hasta la reunión de las cámaras legislativas.

Art. 3.º Comuníquese á quienes corresponda.

Santa Fe, marzo 7 de 1854.

Salustiano Zavalía.

Puesto á discusión y votación, tanto en lo general como en lo particular, fué sancionado por mayoría.

Después de esto, el señor presidente fué autorizado por el soberano Congreso para dirigirse á S. E. el señor presidente de la República, pidiendo un ascenso para el jefe que mandaba la parada y para los que mandaban cuerpos en el día de su recepción.

El señor *Presidente* dió cuenta también de haber puesto el libro del crédito público en manos del señor ministro de

hacienda, de conformidad á lo prescripto en el estatuto, quedando archivado en secretaría el correspondiente recibo que había dado el señor ministro.

Se pasó en seguida á un cuarto intermedio para levantar el acta de la presente sesión, á fin de poder aprobarla en ella misma.

Vueltos á sus asientos, se leyó la presente acta, y resultó aprobada; con lo que se levantó la sesión, declarando previamente el señor presidente:

«El soberano Congreso general constituyente queda disuelto».

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

APÉNDICE

Tratado de alianza ofensiva y defensiva, entre las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe.—Se declaran en vigor todos los pactos anteriores en la parte que estipulan paz firme, amistad y unión estrecha entre dichas provincias, ampliándose las bases de la liga del litoral.

Deseando los gobiernos de Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe, estrechar cada vez más los vínculos que felizmente los unen, y creyendo que así lo reclaman sus intereses particulares y los de la República, han nombrado para este fin sus respectivos diputados, á saber: el gobierno de Buenos Aires, al señor don José Rojas y Patrón; el de Entre Ríos, al señor don Antonio Crespo, y el de Santa Fe, al señor don Domingo Cullen; quienes, después de haber canjeado sus respectivos poderes, que se hallaron extendidos en buena y debida forma, y teniendo presente el tratado preliminar celebrado en la ciudad de Santa Fe el veintitrés de febrero último, entre los gobiernos de dicha provincia y la de Corrientes, teniendo también presente la invitación que, con fecha veinticuatro del expresado mes de febrero, hizo el gobierno de Santa Fe al de Buenos Aires, y la convención preliminar ajustada en Buenos Aires el veintitrés de marzo anterior, entre los gobiernos de esta provincia y el de Corrientes, así como el tratado celebrado el 3 de marzo último en la capital de Entre Ríos, entre su gobierno y el de Corrientes, y finalmente, considerando que la mayor parte de los pueblos de la República han proclamado del modo más libre y espontáneo la forma de gobierno federal, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los gobiernos de Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe, ratifican y declaran en su vigor y fuerza todos los tratados anteriores celebrados entre los mismos gobiernos, en la parte que estipulan paz firme, amistad y unión estrecha y permanente, reconociendo recíprocamente su libertad, independencia, representación y derechos.

Art. 2.º Las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe, se obligan á resistir cualquier invasión extranjera que se haga, bien en el territorio de cada una de las tres provincias contratantes ó de cualquiera de las otras que componen el estado argentino.

Art. 3.º Las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe, se ligan y constituyen en alianza ofensiva y defensiva contra toda agresión ó preparación de parte de cualquiera de las demás provincias de la República (lo que Dios no permita), que amenace la integridad é independencia de sus respectivos territorios.

Art. 4.º Se comprometen á no oir ni hacer proposición, ni celebrar tratado alguno particular, una provincia por sí sola con otra de las litorales, ni con ningún otro gobierno, sin previo avenimiento expreso de las demás provincias que forman la presente federación.

Art. 5.º Se obligan á no rehusar su consentimiento expreso para cualquier tratado que alguna de las tres provincias litorales quiera celebrar con otra de ellas ó de las demás que pertenecen á la República, siempre que tal tratado no perjudique á otra de las mismas tres provincias ó á los intereses generales de ella ó de toda la República.

Art. 6.º Se obligan también á no tolerar que persona alguna de su territorio ofenda á cualquiera de las otras dos provincias, ó á sus respectivos gobiernos, y á guardar la mejor armonía posible con todos los gobiernos amigos.

Art. 7.º Prometen no dar asilo á un criminal que se acoja á una de ellas, huyendo de las otras dos por delito, cualquiera que sea, y ponerlo á disposición del gobierno respectivo que lo reclame como tal. Entendiéndose que el presente artículo sólo regirá con respecto á los que se hagan criminales después de la ratificación y publicación de este tratado.

Art. 8.º Los habitantes de las tres provincias litorales gozarán recíprocamente la franqueza y seguridad de entrar y transitar con sus buques y cargas en todos los puertos, ríos y territorios de cada una, ejerciendo en ella su industria con la misma libertad, justicia y protección que los naturales de la provincia en que residan, bien sea permanente ó accidentalmente.

Art. 9.º Los frutos y efectos de cualquier especie que se importen ó exporten del territorio ó puertos de una provincia á otra, por agua ó por tierra, no pagarán más derechos que si fuesen importados por los naturales de la provincia á donde ó de donde se exportan ó importan.

Art. 10. No se concederá en una provincia, derecho, gracia, privilegio ó exención, á las personas y propiedades de los naturales de ella, que no se conceda á los habitantes de las otras dos.

Art. 11. Teniendo presente que alguna de las provincias contratantes ha determinado por ley, que nadie puede ejercer en ella la primera magistratura, sino sus hijos, respectivamente, se exceptúa dicho caso y otros de igual naturaleza que fuesen establecidos por leyes especiales. Entendiéndose que en caso de hacerse por una provincia alguna excepción, ha de extenderse á los naturales y propiedades de las otras dos aliadas.

Art. 12. Cualquiera provincia de la República que quiera entrar en la liga que forman las litorales, será admitida con arreglo á lo que establece la segunda base del artículo primero de la citada convención preliminar celebrada en Santa Fe, á veintitrés de febrero del presente año; ejecutándose este acto con el expreso y unánime consentimiento de cada una de las demás provincias federales.

Art. 13. Si llegase el caso de ser atacada la libertad é independencia de alguna de las tres provincias litorales, por alguna otra de las que no entran al presente en la federación, ó por otro cualquier poder extraño, la auxiliarán las otras dos provincias litorales con cuantos recursos y elementos están en la esfera de su poder, según la clase de la invasión, procurando que las tropas que envíen las provincias auxiliares, sean bien vestidas, armadas y municionadas, y que marchen con sus respectivos jefes y oficiales. Se acordará por separado la suma de dinero con que para este caso debe contribuir cada provincia.

Art. 14. Las fuerzas terrestres ó marítimas que, según el artículo anterior, se envíen en auxilio de la provincia invadida, deberán obrar con sujeción al gobierno de ésta, mientras pisen su territorio y naveguen sus ríos en clase de auxiliares.

Art. 15. Interin dure el presente estado de cosas y mientras no se establezca la paz pública de todas las provincias de la República, residirá en la capital de Santa Fe una comisión compuesta de un diputado por cada una de las tres provincias litorales, cuya denominación será: *–Comisión representativa de los gobiernos de las provincias litorales de la República Argentina*, cuyos diputados podrán ser removidos al arbitrio de sus respectivos gobiernos, cuando lo juzguen conveniente, nombrando otros inmediatamente en su lugar.

Art. 16. Las atribuciones de esta comisión serán:

1.ª Celebrar tratados de paz á nombre de las expresadas tres provincias, conforme á las instrucciones que cada uno de los diputados tenga de su respectivo gobierno, y con la calidad de someter dichos tratados á la ratificación de cada una de las tres provincias.

2.ª Hacer declaración de guerra contra cualquier otro poder, á nombre de las tres provincias litorales, toda vez que éstas estén acordes en que se haga tal declaración.

3.ª Ordenar se levante el ejército en caso de guerra ofensiva ó defensiva, y nombrar el general que deba mandarlo.

4.ª Determinar el contingente de tropa con que cada una de las provincias aliadas deba contribuir, conforme al tenor del artículo 13.

5.ª Invitar á todas las demás provincias de la República, cuando estén en plena libertad y tranquilidad, á reunirse en federación con las tres litorales; y á que por medio de un *congreso general federativo*, se arregle la administración general del país, bajo el sistema federal, su comercio interior y exterior, su navegación, el cobro y distribución de las rentas generales, y el pago de la deuda de la República, consultando del mejor modo posible la seguridad y engrandecimiento general de la República, su crédito interior y exterior, y la soberanía, libertad é independencia de cada una de las provincias.

Art. 17. El presente tratado deberá ser ratificado á los tres días por el gobierno de Santa Fe, á los seis por el de Entre Ríos, y á los treinta por el gobierno de Buenos Aires.

Dado en la ciudad de Santa Fe, á cuatro días del mes de enero del año de Nuestro Señor, de mil ochocientos treinta y uno.

José María Rojas y Patrón.—Antonio Crespo.—Domingo Cullen.

Artículo adicional

Siendo de la mayor urgencia la conclusión del presente tratado, y no habiendo concurrido la provincia de Corrientes á su celebración, por haber renunciado el señor general don Pedro Ferré la comisión que se le confirió al efecto, y teniendo muy fundados y poderosos motivos para creer que accederá á él en los mismos términos que está concebido, se le invitará por los tres comisionados que suscriben, á que, adhiriendo á él, lo acepte y ratifique en todas y cada una de sus partes, del mismo modo que si hubiese sido celebrado conforme á instrucciones suyas con su respectivo comisionado.

Dado en la ciudad de Santa Fe, á cuatro días del mes de enero del año de Nuestro Señor, de mil ochocientos treinta y uno.

José María Rojas y Patrón.—Antonio Crespo.—Domingo Cullen.

Artículo adicional reservado

Siendo notario á todos los gobiernos de la liga que los de Santa Fe y Entre Ríos no pueden por ahora en manera alguna hacer frente á los gastos del guerra, toda vez que ella se haga necesaria ambos gobiernos quedan obligados á contribuír con sus respectivos contingentes, según lo establecido en el artículo 13 del tratado público celebrado en esta ciudad de Santa Fe, y en este día, entre las tres provincias litorales, Santa Fe Buenos Aires y Entre Ríos; y el gobierno de Buenos Aires se obliga á proporcionarles cuantos recursos pecuniarios le sean posibles, según sus atenciones y circunstancias, para fomentar el equipo y apresto de las fuerzas con que cada uno de ellos deba contribuír conforme á la designación del contingente que préviamente haya hecho la comisión representativa de los tres gobiernos litorales.

Dado en la ciudad de Santa Fe, á cuatro del mes de enero del año de Nuestro Señor, de mil ochocientos treinta y uno.

Domingo Cullen.—José María Rojas y Patrón.—Antonio Crespo.

Nos el gobernador y capitán general de la provincia de Santa Fe, habiendo obtenido la competente autorización de la representación de la provincia, aceptamos, aprobamos y ratificamos el presente tratado de alianza ofensiva y

defensiva y nos obligamos á cumplir y hacer cumplir todos y cada uno de los artículos estipulados en él; á cuyo efecto lo firmamos con nuestra mano, sellado con el escudo de armas de la provincia, y refrendado por nuestro secretario, en Santa Fe, á los seis días del mes de enero del año de Nuestro Señor, de mil ochocientos treinta y uno

(L. S.)—Estanislao López.
Pedro de Larrechea.

Paraná, enero 10 de 1831.

En virtud de la honorable resolución de 9 del corriente y de las facultades que en ella se confieren al gobierno, ratifícase en todas sus partes el presente tratado celebrado por los comisionados de las provincias litorales.

(L. S.)—Pedro Barrenechea.
Calixto de Vera,
Secretario.

Nos, el gobernador y capitán general delegado de la provincia de Buenos Aires, en virtud de especial autorización de la honorable sala de representantes, por decreto del 29 de enero del presente año, aprobamos, aceptamos y ratificamos el presente tratado, que fué celebrado en la ciudad de Santa Fe, á cuatro días del mismo mes y año, en dieciocho artículos; y nos comprometemos solemnemente á guardar, cumplir y ejecutar cuanto se haya estipulado en todos y cada uno de ellos, á cuyo efecto damos el presente instrumento de ratificación, firmado con nuestra mano, sellado con el sello del gobierno de la provincia, y refrendado por el ministro secretario en el departamento de relaciones exteriores, en Buenos Aires, á primero del mes de febrero del año del Señor, de mil ochocientos treinta y uno.

(L. S.)—Juan Ramón Balcarce.
Tomás M. de Anchorena.

Circular invitando á los gobernadores de provincia á una reunión en San Nicolás de los Arroyos.

Ministerio de relaciones exteriores.

Buenos Aires, abril 8 de 1852.

Al excelentísimo señor gobernador y capitán general de la provincia de.....

El infrascripto, por orden del excelentísimo señor gobernador y capitán general de la provincia de Entre Ríos, encargado de las relaciones exteriores de la Confederación Argentina, ha tenido ya el honor de comunicar á V. E. la resolución adoptada por los excelentísimos gobiernos signatarios del pacto federal del 4 de enero de 1831, en conformidad á la de los gobiernos de Salta y Córdoba, confiriéndole el alto honor de dirigir sus intereses generales, de un modo conforme á las estipulaciones de aquel pacto fundamental. Hoy le es grato llenar otro deber, que tiende á complementar la obra iniciada por los pueblos en ese gran círculo nacional; propendiendo todos de acuerdo á la organización de la República, tan anhelada por sus buenos y leales hijos.

S. E., que decididamente quiere ver llegar ese momento feliz, y que á él concurran los elementos más poderosos para la uniformidad en tan grande obra, ha concebido la idea de una reunión solemne de los excelentísimos gobiernos de las provincias confederadas que formen el preliminar de la Constitución nacional.

Grandes y poderosos bienes espera S. E. del patriotismo y decisión de esos guardianes de las libertades públicas, y confía que tal idea será valorada por sí misma, bajo el punto de vista que merece.

Persuadido que V. E. tendrá el mayor placer en concurrir en persona á tan interesante objeto, ha ordenado al infrascripto lo invite á esa reunión general, que deberá tener lugar en San Nicolás de los Arroyos, en la provincia de Buenos Aires, el 20 de mayo próximo.

S. E. el señor general desea vivamente que V. E. se digne aceptar esta invitación oficial, y concurrir el día indicado

á la expresada ciudad; porque anhela con sumo interés, solemnizar el gran día 25 de Mayo, con la apertura de una Convención nacional, en la que los mandatarios todos de la Confederación puedan aunar sus pensamientos políticos y tratar de cerca los intereses generales de ella, de la manera más eficaz y que más tienda á la realización del gran pensamiento de la época:—la confraternidad de los gobiernos y de los pueblos. Con este motivo, y confiando que V. E. acogerá con benevolencia esta invitación, el infrascripto se complace en reiterar á V. E. las seguridades de su mayor consideración y aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Luis J. de la Peña.

Acuerdo celebrado entre los excelentísimos gobernadores de las provincias argentinas, en San Nicolás de los Arroyos, el 31 de mayo de 1852.

Los infrascriptos, gobernadores y capitanes generales de las provincias de la Confederación Argentina, reunidos en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, por invitación especial del excelentísimo señor encargado de las relaciones exteriores de la República, brigadier-general don Justo José de Urquiza, á saber: el mismo excelentísimo señor general Urquiza, como gobernador de la provincia de Entre Ríos, y representando la de Catamarca, por ley especial de esta provincia; el excelentísimo señor doctor don Vicente López gobernador de la provincia de Buenos Aires; el excelentísimo señor general don Benjamín Virasoro, gobernador de la provincia de Corrientes; el excelentísimo señor general don Pablo Lucero, gobernador de la provincia de San Luis; el excelentísimo señor general don Nazario Benavides, gobernador de la provincia de San Juan; el excelentísimo señor general don Celedonio Gutiérrez, gobernador de la provincia de Tucumán; el excelentísimo señor don Pedro Pascual Segura, gobernador de la provincia de Mendoza; el excelentísimo señor don Manuel Taboada, gobernador de la provincia de Santiago del Estero; el excelentísimo señor don Manuel Vicente Bustos, gobernador de la provincio de La Rioja; el excelentísimo señor don Domingo Crespo, gobernador de la provincia de Santa Fe;

Teniendo por objeto acercar el día de la reunión de un Congreso general, que, con arreglo á los tratados existentes y al voto unánime de todos los pueblos de la República, ha de sancionar la Constitución política que regularice las relaciones que deben existir entre todos los pueblos argentinos, como pertenecientes á una misma familia; que establezca y defina los altos poderes nacionales, y afiance el orden y prosperidad interior, y la respetabilidad exterior de la nación;

Siendo necesario allanar previamente las dificultades que pueden ofrecerse en la práctica, para la reunión del Congreso, proveer á los medios más eficaces de mantener la tranquilidad interior, la seguridad de la República y la representación de su soberanía durante el período constituyente;

Teniendo presente las necesidades y los votos de los pueblos que nos han confiado su dirección, é invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y de toda justicia;

Hemos concordado y adoptado las resoluciones siguientes:

1.º Siendo una ley fundamental de la República el tratado celebrado en 4 de enero de 1831, entre las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos, por haberse adherido á él todas las demás provincias de la Confederación, será religiosamente observado en todas sus cláusulas, y para mayor firmeza y garantía queda facultado el excelentísimo señor encargado de las relaciones exteriores, para ponerlo en ejecución en todo el territorio de la República.

2.º Se declara que, estando en la actualidad todas las provincias de la República en plena libertad y tranquilidad, ha llegado el caso previsto en el artículo 16 del precitado tratado, de arreglar por medio de un Congreso general federativo, la administración general del país bajo el sistema federal; su comercio interior y exterior, su navegación, el cobro y distribución de las rentas generales, el

pago de la deuda de la República, consultando del mejor modo posible la seguridad y engrandecimiento de la República, su crédito interior y exterior y la soberanía, libertad é independencia de cada una de las provincias.

3.° Estando previstos en el artículo 9.° del tratado referido, los arbitrios que deben mejorar la condición del comercio interior, y recíproco de las diversas provincias argentinas; y habiéndose notado por una larga experiencia los funestos resultados que produce el sistema restrictivo seguido en algunas de ellas, queda establecido: que los artículos de producción ó fabricación nacional ó extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por todo el territorio de una provincia á otra, serán libre de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques ó bestias en que se transporten; y que ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.

4.° Queda establecido que el Congreso general constituyente se instalará en todo el mes de agosto próximo venidero; y para que esto pueda realizarse, se mandará hacer, desde luego, en las respectivas provincias, elección de los diputados que han de formarlo, siguiéndose en cada una de ellas las reglas establecidas por la ley de elecciones, para los diputados de las legislaturas provinciales.

5.° Siendo todas las provincias iguales en derechos, como miembros de la nación, queda establecido que el Congreso constituyente se formará con dos diputados por cada provincia.

6.° El Congreso sancionará la Constitución nacional, á mayoría de sufragios; y como para lograr este objeto sería un embarazo insuperable que los diputados trajeran instrucciones especiales, que restringieran sus poderes, queda convenido que la elección se hará sin condición ni restricción alguna; fiando á la conciencia, al saber y al patriotismo de los diputados, el sancionar con su voto lo que creyesen más justo y conveniente, sujetándose á lo que la mayoría resuelva sin protestas ni reclamos.

7.° Es necesario que los diputados estén penetrados de sentimientos puramente nacionales, para que las preocupaciones de localidad no embaracen la grande obra que se emprende; que estén persuadidos que el bien de los pueblos no se ha de conseguir por exigencias encontradas y parciales, sino por la consolidación de un régimen nacional, regular y justo; que estimen la calidad de ciudadanos argentinos, antes que la de provincianos. Y para que esto se consiga, los infrascriptos usarán de todos sus medios para infundir y recomendar estos principios, y emplearán toda su influencia legítima, á fin de que los ciudadanos elijan á los hombres de más probidad y de un patriotismo más puro é inteligente.

8.° Una vez elegidos los diputados é incorporados al Congreso, no podrán ser juzgados por sus opiniones, ni acusados por ningún motivo, ni autoridad ninguna, hasta que no esté sancionada la Constitución. Sus personas serán sagradas é inviolables durante este período. Pero cualquiera de las provincias podrá retirar sus diputados cuando lo creyese oportuno; debiendo en este caso sustituirlos inmediatamente.

9.° Queda á cargo del encargado de las relaciones exteriores de la Confederación, el proveer á los gastos de viático y dieta de los diputados.

10. El encargado de las relaciones exteriores de la Confederación instalará y abrirá las sesiones del Congreso, por sí ó por un delegado, en caso de imposibilidad; proveerá á la seguridad y libertad de sus discusiones; librará los fondos que sean necesarios para la organización de las oficinas de su despacho; y tomará todas aquellas medidas que creyese oportunas para asegurar el respeto de la corporación y sus miembros.

11. La convocación del Congreso se hará para la ciudad de Santa Fe, hasta que, reunido é instalado, él mismo determine el lugar de su residencia.

12. Sancionada la Constitución y las leyes orgánicas que sean necesarias para ponerla en práctica, será comunicada, por el presidente del Congreso, al encargado de las relaciones exteriores, y éste la promulgará inmediatamente como ley fundamental de la nación, haciéndola cumplir y observar. En seguida será nombrado el primer presidente constitucional de la República, y el Congreso constituyente cerrará sus sesiones, dejando á cargo del ejecutivo poner en ejercicio las leyes orgánicas que hubiere sancionado.

13. Siendo necesario dar al orden interior de la República, á su paz y respetabilidad exterior, todas las garantías posibles, mientras se discute y sanciona la Constitución nacional, los infrascriptos emplearán por sí, cuantos medios estén en la esfera de sus atribuciones, para mantener en sus respectivas provincias, la paz pública y la concordia entre los ciudadanos de todos los partidos, previniendo ó sofocando todo elemento de desorden ó discordia, y propendiendo al olvido de los errores pasados y estrechamiento de la amistad de los pueblos argentinos.

14. Si, lo que Dios no permita, la paz interior de la República fuese perturbada por hostilidades abiertas entre una ú otra provincia, ó por sublevaciones armadas dentro de la misma provincia, queda autorizado el encargado de las relaciones exteriores, para emplear todas las medidas que su prudencia y acendrado patriotismo le sugieran, para restablecer la paz, sosteniendo las autoridades legalmente constituídas; para lo cual, los demás gobernadores prestarán su cooperación y ayuda en conformidad al tratado del 4 de enero de 1831.

15. Siendo de la atribución del encargado de las relaciones exteriores, representar la soberanía y conservar la indivisibilidad nacional, mantener la paz interior, asegurar las fronteras, durante el período constituyente, y defender la República de cualquiera pretensión extranjera, y velar sobre el exacto cumplimiento del presente acuerdo, es una consecuencia de estas obligaciones, el que sea investido de las facultades y medios adecuados para cumplirlas. En su virtud, queda acordado que el excelentísimo señor general don Justo José de Urquiza, en el carácter de general en jefe de los ejércitos de la Confederación, tenga el mando efectivo de todas las fuerzas militares que actualmente tengan en pie cada provincia, las cuales serán consideradas desde ahora como partes integrantes del ejército nacional. El general en jefe destinará estas fuerzas, del modo que lo crea conveniente, al servicio nacional, y si para llenar sus objetos creyere necesario aumentarlas, podrá hacerlo, pidiendo contingentes á cualquiera de las provincias, así como podrá también disminuirlas si las juzgare excesivas en su número ú organización.

16. Será de las atribuciones del encargado de las relaciones exteriores, reglamentar la navegación de los ríos interiores de la República, de modo que se conserven los intereses y seguridad del territorio y de las rentas fiscales, y lo será igualmente la administración general de correos, la creación y mejora de los caminos públicos y de posta, de bueyes para el transporte de mercaderías.

17. Conviniendo para la mayor respetabilidad y acierto de los actos del encargado de las relaciones exteriores en la dirección de los negocios nacionales, durante el período constituyente, el que haya establecido cerca de su persona un consejo de estado, con el cual pueda consultar los casos que le parezcan graves; queda facultado el mismo excelentísimo señor, para constituirlo, nombrando á los ciudadanos argentinos que, por su saber y prudencia, puedan desempeñar dignamente este elevado cargo, sin limitación de número.

18. Atendidas las importantes atribuciones que por este convenio recibe el excelentísimo señor encargado de las relaciones exteriores, se resuelve que su título sea de—DIRECTOR PROVISORIO DE LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA.

19. Para sufragar á los gastos que demanda la administración de los negocios nacionales declarados en este acuerdo, las provincias concurrirán proporcionalmente con el producto de sus aduanas exteriores, hasta la instalación de las autoridades constitucionales, á quienes exclusivamente competirá el establecimiento permanente de los impuestos nacionales. Del presente acuerdo se sacarán quince ejemplares de un tenor, destinados:—uno al gobierno de

cada provincia, y otro al ministro de relaciones exteriores.

Dado en San Nicolás de los Arroyos, á los treinta y un días del mes de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.

Justo José de Urquiza, por la provincia de Entre Ríos, y en representación de la de Catamarca. *Vicente López. — Benjamin Virasoro.—Pablo Lucero.—Nazario Benavides.—Celedonio Gutiérrez. — Pedro P. Segura.—Manuel Taboada.—Manuel Vicente Bustos.—Domingo Crespo.*

ARTÍCULO ADICIONAL AL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LOS EXCELENTÍSIMOS GOBERNADORES DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS, REUNIDOS EN SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS.

Los gobiernos y provincias que no hayan concurrido al acuerdo celebrado en esta fecha, ó que no hayan sido representados en él, serán invitados á adherir, por el Director provisorio de la Confederación Argentina, haciéndoles á este respecto, las exigencias á que dan derecho el interés y los pactos nacionales.

Dado en San Nicolás de los Arroyos, á treinta y un días del mes de mayo del año mil ochocientos cincuenta y dos.

Justo José de Urquiza, por la provincia de Entre Ríos, y en representación de la de Catamarca; *Vicente López. — Benjamin Virasoro.— Pablo Lucero. — Nazario Benavides. — Celedonio Gutiérrez. — Pedro P. Segura. — Manuel Taboada.— Manuel Vicente Bustos. — Domingo Crespo.*

RESOLUCION

Adoptada por los excelentísimos gobernadores de las provincias de Salta y Jujuy, y el señor ministro plenipotenciario de la provincia de Córdoba sobre el acuerdo celebrado entre los excelentísimos gobernadores de las provincias argentinas, en San Nicolás de los Arroyos.

Los infrascriptos, gobernador y capitán general de la provincia de Salta Tomás Arias; gobernador y capitán general de la provincia de Jujuy, doctor Benito Bárcena; y plenipotenciario del gobierno de la provincia de Córdoba, doctor Genaro Carranza, reunidos en Palermo de San Benito, para adoptar una resolución consecuente al artículo adicional al acuerdo celebrado por los excelentísimos gobernadores de las provincias argentinas en San Nicolás de los Arroyos, el 31 de mayo del presente año, para cuyo objeto hemos sido respectivamente invitados, de conformidad al citado artículo adicional, por el excelentísimo señor Director provisorio de la Confederación Argentina, general don Justo José de Urquiza. Teniendo en consideración, que el referido acuerdo es la expresión de la voluntad de las provincias que representamos, y prepara de un modo seguro é inmediato la reunión del Congreso general que ha de organizar la nación, sancionando la carta fundamental de las provincias confederadas. Que provee á la paz y tranquilidad de toda la nación, y á su seguridad y respetabilidad exterior. Que concilia y arregla los respectivos intereses de las provincias, en lo relativo á su comercio á sus relaciones recíprocas, y á la conservación del orden en cada una de ellas. Y finalmente, que establece una autoridad nacional durante el lapso que ha de preceder á la promulgación de la Constitución y organización de los poderes constitucionales; hemos resuelto adherirnos, y de hecho nos adherimos y suscribimos al precitado acuerdo de los excelentísimos gobernadores de las provincias confederadas, á nombre de las de Córdoba, Jujuy y Salta que representamos, y en virtud de los respectivos plenos poderes que nos han sido conferidos con tal objeto. Y para que esta resolución conste y sea comunicada á los demás excelentísimos gobiernos de las provincias, suscribimos quince ejemplares de un tenor, de los cuales doce serán elevados á este fin, á manos del excelentísimo Director provisorio de la Confederación Argentina.

Palermo de San Benito, á primero de julio de mil ochocientos cincuenta y dos.

Tomás Arias.—Benito Bárcena. — José Genaro Carranza.